BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, lunes 2 de mayo de 1949 — Año LVII — Número 16.340

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POPULARES Y ESCUELAS PRIMARIAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 9.588. — Bs. As., 22|4|49.

CONSIDERANDO: Que por Superior Decreto Nº 9.220/49, se fijaron los montos totales de los créditos destinados a proseguir, durante el año 1949, todas las obras públicas y adquisiciones de carácter especial, de la administración central y entidades descentralizadas que hubieran tenido principio de ejecución al 31 de Diciembre de 1948; Que por artículo 5º del mencionado decreto, se establece que no podrán iniciarse nuevas obras ni efectuarse adquisiciones que no hubieran tenido principio de realización al 31 de Diciembre de 1948, hasta que no sea aprobado, previa intervención del Consejo Económico Nacional, el respectivo anteproyecto del Plan Integral de Inversiones para el año 1949, correspondiente a obras y adquisiciones nuevas; Que es de interés fundamental del Estado, proseguir con los planes trazados relativos a la construcción de Viviendas populares y Escuelas primarias, en atención al agudo problema existente de escasez de viviendas y a la orientación social impresa a su acción por el actual Gobierno; Que el Ministerio de Obras Públicas tiene preparados los estudios y proyectos y dispone de los terrenos y elementos necesarios para iniciar de inmediato construcciones de dicha naturaleza; Que si bien la edificación propiamente dicha de las obras de que se trata deben aún iniciarse, ellas forman parte de un plan integral en ejecución antes del 31 de Diciembre de 1948 y, además, con principio de realización antes de dicha fecha, desde el momento que, como se ha dicho, se cuenta con los estudios, proyectos, terrenos, etc., y se han registrado inversiones por tales conceptos con anterioridad a la aludida fecha; Por ello, atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas y la intervención correspondiente del Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Obras Públicas a proseguir los planes de construcción de Viviendas populares y Escuelas primarias, a cuyo efecto podrá iniciar nuevas obras o realizar nuevas contrataciones en el sentido indicado.

Art. 2º — A los efectos expresados en el artículo anterior, deberán incluirse en los planes analíticos a prepararse, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º del Superior Decreto Nº 9.220/49, los créditos necesarios para las obras a que se refiere el presente decreto.

Art. 3º — La inclusión autorizada por el artículo precedente, deberá ser hecha sin exceder el monto de los créditos autorizados conforme al detalle de las planillas anexas al artículo 1º del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 9.220/49.

Art. 4º — Entre tanto se proceda a la inclusión dispuesta por el artículo 2º del presente decreto, podrán atenderse las inversiones que demanden las obras de que se trata con cargo a los anticipos autorizados por Superior Decreto Nº 1.148/49 y sus ampliatorios.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado integrantes del Consejo Económico Nacional y el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa intervención del Ministerio de Obras Públicas y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos al Consejo de Coordinación Interministerial.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares

Juez Federal de La Plata

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 9.738. — Bs. As., 23|4|49.

EN ATENCION a que se halla vacante el cargo de Juez Federal de La Plata (Juzgado Nº 2), por ascenso del doctor Jorge Bilbao La Vieja, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, **en comisión, Juez Federal de La Plata** (Juzgado número 2) **al doctor Francisco Luis Menegazzi** (Cl. 1897, D. M. 19, M. Individual 1.062.554, C. I. 144.706, Pol. de Bs. Aires).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán.

Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 9.739. — Bs. As., 23|4|49.

EN ATENCION a que se halla vacante el cargo de Vocal de la Cámara Federal de Apelación de La Plata, por haberse acogido a la jubilación el doctor Adolfo Lascano, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbarse, **en comisión, Vocal de la Cámara Federal de Apelación de La Plata, al doctor Jorge Bilbao La Vieja** (Cl. 1894, D. M. 19, M. Individual 1.055.708, C. I. 506.029, Pol. Provincia Bs. As), actual Juez Federal de La Plata.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán.

Procurador Fiscal en La Rioja

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 10.000 - Bs. As., 27|4|49.

ATENTO a que es necesário proveer el cargo de Procurador Fiscal de La Rioja, vacante por fallecimiento del doctor Armando R. Ocampo, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase **Procurador Fiscal, ante el Juzgado Federal de La Rioja, al doctor Ranulfo Benjamín José Bazán Dávila** (Cl. 1917 - D. M. 47 - M. I. 3.005.750 - C. I. 03.490, Pol. La Rioja).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

CONCEDENSE EXEQUATURS CONSULARES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 9.991. — Bs. As., 27|4|49.

VISTA la nota Nº 577|69 de fecha 11 de Abril de 1949, de la Embajada de Chile acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor **Alejandro Gumucio Harriet,** en el carácter de **Cónsul de Chile en Neuquén.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

DECRETO Nº 9.992. — Bs. As., 27|14|49.

VISTA la nota Nº 32 de fecha 16 de Abril de 1949, de la Embajada del Ecuador acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor **Luis Felipe Donoso Barba,** en le carácter de **Cónsul General del Ecuador en Buenos Aires.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

DECRETO Nº 9.993. — Bs. As., 27|4|49.

VISTA la nota Nº 25|923.1 de fecha 29 de Enero de 1949 de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil, acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor **Gerardo Eulalio do Nascimento e Silva,** en el carácter de **Cónsul de los Estados Unidos del Brasil en Rosario,** con jurisdicción sobre las provincias de Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero y sobre los territorios del Chaco y Formosa.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

DECRETO Nº 9.994. — Bs. As., 27|4|49.

VISTA la nota de fecha 11 de Abril de 1949, Nº 578|70 de la Embajada de Chile acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor **José Mario Población,** en el carácter de **Cónsul General de Chile en Mendoza.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

Reglamento Para Instalaciones Eléctricas en Barcos Nacionales

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 10.023. — Bs. As., 27|4|49.

VISTO el Expediente 1-P-18.635 de 1948, por el cual la Prefectura General Marítima propone incluir en el Digesto Marítimo y Fluvial las disposiciones pertinentes encaminadas a garantizar la seguridad de las instalaciones eléctricas a bordo de los barcos de matrícula nacional así como asegurar el cumplimiento de las exigencias relativas a la seguridad de la vida en el mar en lo que atañe a las radioestaciones de barco; y, atento a lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incórporase en el Digesto Marítimo y Fluvial como Capítulo XXVII el siguiente:

CAPITULO XXVII

Electricidad y Radioestaciones

"Art. 510º. — **Todos los equipos, instalaciones, motores, artefactos y accesorios eléctricos, existentes en los barcos de matrícula nacional, así como también los repuestos para los mismos, deben ajustarse a las normas establecidas al efecto por la Prefectura General Marítima. Tanto las instalaciones eléctricas como las radioeléctricas deben reunir las condiciones de seguridad para la navegación.**"

"Art. 511º — La Prefectura General Marítima, por intermedio de la sección Electricidad y Radioestaciones, ejercerá el correspondiente contralor para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior."

"Art. 512º — Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, las reparticiones nacionales, compañías navieras y armadores de barcos de matrícula nacional, se atendrán a las siguientes disposiciones:

a) Previa la iniciación de cualquier instalación eléctrica o radioeléctrica, como asimismo de la modificación, transformación o supresión de las ya existentes, solicitarán la autorización por escrito a la Prefectura General Marítima, acompañando los planos y especificaciones de las instalaciones eléctricas para su aprobación.

b) Denunciarán a la Prefectura General Marítima, los equipos e instalaciones eléctricas y radioeléctricas de que ya estén dotados sus barcos, suministrando los datos y planos de que dispusieran sobre las instalaciones eléctricas, a los efectos del asiento en el registro correspondiente.

c) Llevarán un libro foliado por la Prefectura General Marítima, donde el inspector de la misma dejará constancia de los resultados de sus inspecciones.

d) Presentarán para su contralor, los roles del personal de electricidad y radioestaciones."

"Art. 513º — La Prefectura General Marítima inspeccionará las instalaciones eléctricas y radioeléctricas de los barcos de matrícula nacional toda vez que lo considere necesario, y por lo menos una vez por año, y extenderá los certificados de seguridad correspondientes."

"Art. 514º — En todo barco, de matrícula nacional o extranjera de país adherido a la respectiva Convención Internacional, que entre o salga de puertos argentinos, la Prefectura General Marítima inspeccionará la radioestación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones reglamentadas al respecto por el Ministerio de Comunicaciones y|o las que establezcan las Convenciones Internacionales para la seguridad de la vida en el mar."

"Art. 515º — Las infracciones a la presente reglamentación, serán penadas con hasta cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) de multa o treinta (30) días de arresto."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Prefectura General Marítima, para su cumplimiento, trámite y archivo.

PERON
Enrique B. García

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
1 suplemento de 16 páginas
1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

Reglamento Interno del Consejo de Coordinacion Interministerial

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 9.803 — Bs. As., 25|4|949.

VISTO el Decreto Nº 28.271|48 que crea el Consejo de Coordinación Interministerial y CONSIDERANDO: Que el Consejo de Coordinación Interministerial ha elevado para su consideración el Reglamento Interno del mismo; Que dicho Reglamento ordena y sistematiza las funciones que fueran otorgadas al Consejo de Coordinación Interministerial por Decreto Nº 28.271|48 fijando las normas para su ejercicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Interno preparado por el Consejo de Coordinación Interministerial, cuyo texto forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

PERON.
Angel G. Borlenghi.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION INTERMINISTERIAL

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º — Las funciones del Consejo de Coordinación Interministerial creado por S. D. Nº 28.271|48, serán las de planificar y coordinar en su aspecto integral el Plan de Gobierno y verificar su exacta ejecución y cumplimiento, como asimismo determinar las causas que puedan perturbar dicho cumplimiento y proponer las soluciones emergentes.

Artículo 2º — A los fines de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1º, el Consejo de Coordinación Interministerial estudiará e informará los diversos planes parciales del Plan de Gobierno, para su confrontación con las posibilidades de ejecución en los aspectos técnico y financiero.

Artículo 3º — Con el objeto de poder cumplir orgánicamente con lo dispuesto en el artículo anterior, promoverá la coordinación con los planes provinciales y municipales en acuerdo y en estrecho contacto con el Consejo Federal Coordinador de Planes de Gobierno, creado por el artículo 5º del S. D. Nº 28.271|48.

Artículo 4º — El Consejo de Coordinación Interministerial, elevará a consideración del Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de su Presidente, las conclusiones, estudios, ponencias e iniciativas que considere conveniente, para lograr un efectivo cumplimiento del Plan de Gobierno.

Artículo 5º — El Consejo de Coordinación Interministerial, a los fines de lo dispuesto en el artículo 4º del S. D. Nº 28.271|48, podrá dirigirse directamente a los diferentes organismos de la Administración Nacional, que no tengan representación en el Consejo.

Artículo 6º — El Consejo de Coordinación Interministerial estará capacitado para estudiar todas aquellas iniciativas que, sin referirse directamente al Plan de Gobierno, puedan repercutir sobre la efectiva marcha del mismo, pudiendo realizar asimismo todas aquellas gestiones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ORGANIZACION

Artículo 7º — La Presidencia del Consejo de Coordinación Interministerial será ejercida por el Delegado de la Presidencia de la Nación.

Artículo 8º — El Consejo de Coordinación Interministerial será asistido en forma permanente por una Secretaría General y cuatro asesorías, a saber: Técnica, Financiera, Industrial y Jurídica.

Artículo 9º — Como organismo de vinculación permanente entre el Consejo de Coordinación Interministerial y los Gobiernos de Provincias, actuará el Consejo Federal Coordinador de Planes de Gobierno, creado por el artículo 5º del S. D. Nº 28.271|48, el cual estará integrado en la forma dispuesta por el artículo 6º del mencionado decreto, por el Delegado del Ministerio del Interior ante el Consejo de Coordinación Interministerial y un Delegado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La Presidencia de este organismo será ejercida por el Delegado de la Presidencia de la Nación ante el Consejo de Coordinación Interministerial.

DEL PRESIDENTE

Artículo 10º — El Presidente del Consejo de Coordinación Interministerial investirá la representación de este Organismo, dirigirá sus reuniones y será el jefe natural de sus servicios permanentes.

Artículo 11º — Tendrá a su cargo la elevación al Poder Ejecutivo de las resoluciones, estudios y sugerencias tomadas por el Consejo, siendo el conducto natural ante el mismo de las instrucciones y directivas que el Poder Ejecutivo adopte en los asuntos de su competencia.

Artículo 12º — Queda facultado para crear las comisiones internas que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de las tareas del Organismo y designar los integrantes de las mismas.

Artículo 13º — Los funcionarios que integren, en el mencionado carácter, el Consejo de Coordinación Interministerial, procurarán llevar en cada caso las opiniones definitivas de sus respectivos Ministerios o Secretarías, a fin de que la necesidad de realizar nuevas consultas no interrumpa o paralice el trámite de las tareas del Consejo.

DE LOS DELEGADOS

Artículo 14º — Los Delegados ante el Consejo de Coordinación Interministerial deberán dedicar preferente atención a las tareas que les imponga su condición de tales y serán asesorados por los funcionarios que establece el artículo 3º del S. D. Nº 28.271|48.

Artículo 15º — Los Delegados deberán concurrir a todas las reuniones del Consejo de Coordinación Interministerial, a fin de evitar que su alejamiento del mismo les impida el conocimiento personal y directo que es imprescindible para el normal desempeño de sus funciones.

Artículo 16º — Cuando por razones de fuerza mayor les fuera imposible concurrir a alguna de las reuniones, deberán comunicar su inasistencia con la mayor anticipación posible, designando el Ministerio al funcionario que deberá reemplazarle en la reunión específica de que se trate; ambas comunicaciones deberán efectuarse por escrito. Si el reemplazante ha sido designado por Resolución Ministerial tendrá las mismas atribuciones de los demás delegados; si así no lo fuera tendrá voz, pero no voto.

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 17º — La Secretaría General, como servicio permanente del Consejo tendrá a su cargo la organización de las tareas técnico-administrativas del mismo, siendo el conducto natural por el que deberá encauzarse las relaciones de cada uno de los Delegados con el Consejo y los otros servicios permanentes del mismo.

Artículo 18º — El Secretario General deberá refrendar toda decisión del Consejo de Coordinación Interministerial, conjuntamente con el Presidente, y será el Jefe del personal administrativo permanente.

DE LOS ASESORES

Artículo 19º — Las Asesorías Técnica, Financiera, Industrial y Jurídica, tendrán a su cargo la ejecución de los estudios de sus respectivas especialidades, funcionando con el doble objeto de consulta e investigación.

Artículo 20º — Los Asesores deberán asistir a todas las reuniones del Consejo y producirán la información verbal cuando así se solicite.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION INTERMINISTERIAL

Artículo 21º — El Consejo de Coordinación Interministerial, celebrará sus reuniones ordinarias por lo menos una vez por mes.

Artículo 22º — Las convocatorias de reuniones deberán ser cursadas por Secretaría General, acompañando la Orden del Día de los asuntos a tratar debiéndose dar entrada por su intermedio a todas las ponencias que serán sometidas a consideración del Consejo de Coordinación Interministerial.

Artículo 23º — Las reuniones del Consejo de Coordinación Interministerial, serán convocadas por el Presidente, con ocho días de anticipación como mínimum.

Artículo 24º — En caso de existir asuntos que por su importancia lo justificara, el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los Delegados podrá convocar a reunión extraordinaria.

Artículo 25º — El Consejo sesionará con cualquier número de miembros asistentes después de transcurridos 15 minutos de la hora de citación.

Artículo 26º — En las proposiciones que eleve el Consejo de Coordinación Interministerial contarán las opiniones que, favorables o contrarias a las mismas, hayan sostenido los Delegados.

INCORPORASE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 9.801. — Bs. As., 25|4|49.

VISTO los Expedientes V. 231|947 de la Dirección General Administrativa y número 22.786|1948 de la Dirección General de Administración —ambos del Ministerio de Educación de la Nación—, que se relacionan con las iniciativas de que la Escuela Superior de Bellas Artes de Rosario, creada por Decreto número 30.405 de fecha 1º de Octubre de 1947, y los Cursos del Profesorado de Dibujo y Música Anexos a la Escuela Normal de Profesores número 2 "Juan María Gutiérrez" de Rosario, sean incorporados a la Universidad Nacional del Litoral, y CONSIDERANDO: Que de los fundamentos expuestos en las referidas propuestas, surge la conveniencia de llevar a cabo tales incorporaciones, por cuanto dicha Universidad carece de un Instituto de cultura estética superior, lo cual constituye uno de los propósitos perseguidos por la Ley número 13.031; Que, accediendo a lo solicitado, se logra también ajustarse a otro de los objetivos expresados por la Ley Universitaria en su artículo 1º, cuando establece que la enseñanza superior debe "actuar con sentido social en la difusión de la cultura para prestigio y engrandecimiento de la Nación", toda vez que la Escuela Superior de Bellas Artes y los Cursos del Profesorado de Dibujo y Música que se le sumará, no solamente tiene el propósito de formar artistas, sino también artesanos; Que, por otra parte, los citados establecimientos ajustarán su enseñanza estética a directivas de sentido regional y autóctono, obteniéndose con ello cumplimentar la función establecida por el artículo 2º, inciso 3º de la Ley Universitaria, que dice: "Acumular, elaborar y difundir el saber en toda forma de cultura, en especial la del carácter autóctono, para la conformación espiritual del pueblo"; Que, encuadrándose dentro de las directivas sociales del Superior Gobierno de la Nación, es de todo punto de vista favorable para el país, el incremento de los conocimientos del dibujo, la música y las industrias artísticas (artes del fuego, artes del mueble, artes gráficas, artes textiles, artes del hierro, artes de la orfebrería, artes de la publicidad, escenografía, juguetería, etc.), para lo cual es necesario contar con personal especializado en los oficios del arte, educando al propio tiempo estéticamente al pueblo, al mejorar su gusto artístico; Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase a la Universidad Nacional del Litoral la Escuela Superior de Bellas Artes de Rosario (Santa Fe), dependiente actualmente del Ministerio de Educación y, asimismo, dentro de dicha Escuela, los Cursos del Profesorado de Dibujo y Música actualmente Anexos a la Escuela Normal de Profesores número 2 "Juan María Gutiérrez" de Rosario, también hasta la fecha dependiente del Ministerio de Educación.

Art. 2º — La Universidad Nacional del Litoral, por intermedio de sus organismos correspondientes, realizará las adaptaciones indispensables para que la citada Escuela y los Cursos aludidos en el artículo 1º, inicien sus cursos en el año 1949.

Art. 3º — La incorporación dispuesta precedentemente se realiza en los términos de la Ley número 13.031, pasando a revistar el citado establecimiento con categoría de Escuela Superior dependiente, directamente, del Consejo Universitario.

Art. 4º — De acuerdo a las disposiciones legales que reglan la materia, transfiérase a la Universidad Nacional del Litoral el crédito asignado en el Anexo 14 (Secretaría de Educación) a la Escuela Superior de Bellas Artes de Rosario y a los Cursos del Profesorado de Dibujo y Música Anexos a la Escuela Normal de Profesores número 2 "Juan María Gutiérrez" de Rosario.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich. — Ramón A. Cereijo.

Gestiones para Designar Buenos Aires Sede de la Próxima Olimpíada

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 9.785. — Bs. As., 25|4|49.

VISTO que en los días 24 al 28 de abril del corriente año, se reunirá en la Ciudad de Roma, República de Italia, el Comité Internacional Olímpico, a fin de designar la sede de la XVI Olimpíada que se realizará en 1956; lo propuesto por el Ministro de Defensa Nacional e interino de Ejército, y CONSIDERANDO: **Que constituye un anhelo del pueblo argentino la realización de los Juegos en la Ciudad de Buenos Aires; Que interpretando ese sentimiento se han efectuado las gestiones previas para concretar esa aspiración;** Que es indispensable, **de** acuerdo con las normas establecidas, que un Delegado solicite del Comité Internacional Olímpico la designación de la Ciudad que representa, exponiendo las razones de tal petición y las posibilidades para realizar los Juegos;

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de **la Delegación a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario doctor D. Rafael Ocampo Giménez, y en calidad de Delegados Secretarios a S. S. D. Lucio Enrique Scelso y al señor D. José María García Alvarez de Toledo, para que soliciten ante el Comité Internacional Olímpico, en las sesiones que se celebrarán los días 24 al 28 de abril de 1949, la designación de la Ciudad de Buenos Aires, para sede de la XVI Olimpíada.**

Art. 2º — Extiéndanse las credenciales de rigor por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional e interino de Ejército y de Relaciones Exteriores.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia. — Humberto Sosa Molina

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

POLICIA DE TERRITORIOS

Retiros

9.412—20|4|49. — Al sargento, Pedro Segundo Fernández.
9.416—20|4|49. — Al subcomisario, D. Gabriel José Anza.
9.417—20|4|49. — Al sargento, Ramón Zacarías Nieto Balverdi.
9.423—20|4|49. — Al agente, Carlos Vargas.

POLICIA FEDERAL

Retiros

9.414—20|4|49. — Agente Chófer de 3a., Julián Lino Belisan.
9.418—20|4|49. — Agente, Juan Ramón López.
9.419—20|4|49. — Agente, Carlos Alberto Bonifacio Laspiur.
9.420—20|4|49. — Cabo, Domingo Martínez.
9.421—20|4|49. — Agente, Miguel Antonio Montero.
9.422—20|4|49. — Agente, Erasmo Luis Ibarra.

Exoneración

8.961—13|4|49. — Agente, Modesto Rego.

Renuncia

9.415—20|4|49. — Aux. 2º Dª Nélida Hortensia Blanco.

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Cuentas de Orden

8.963—13|4|49. — Prorrógase durante el año en curso y con el sólo fin de cancelar las obligaciones contraídas en los años 1947|48 por dicha dependencia, las cuentas respectivas "Subsecretaría de Informaciones - Publicidad Oficial" y "Subsecretaría de Informaciones - Propaganda y Publicidad para Ministerios, Secretarías y Organismos Descentralizados".

Renuncia

9.147—18|4|49. — Aux. 1º D. Juan Luis Rossi.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramiento

8.962—13|4|49. — Gobernación de Neuquén: Aux. Mayor (Armero) D. Antonio Giménez.

Renuncia

9.413—20|4|49. — Gobernación del Chaco: Aux. 2º D. Julián César Alí Rodríguez.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Prestación de servicios

9.306—19|4|49. — Apruébanse los de los "niños cantores" Gaspar Gaspar, Norberto Miguel Rubino, José Trilla, Virgilio Pascual Roldán y Norberto Osvaldo Trombetta", a partir del 5 de julio, 17 y 7 de diciembre y 24 de agosto de 1948 y el 7 de enero de 1949, respectivamente.

Licitación

9.307—19|4|49. — Apruébase pública número 10|48, para la contratación de los servicios de lavado y planchado de ropas existentes en el casino de Mar del Plata, desestimándose propuestas, contratándose directamente con la firma "Gazzo Hnos." por $ 30.850,32 m|nac.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Adscripción

9.704—23|4|49. — A la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba en el lapso comprendido entre el 19 de febrero de 1949 y el 16 de marzo de 1949, al funcionario de la categoría "D", Federico Andrés Bernini.

Nombramiento

9.591—22.4|49. — En el Arzobispado de Córdoba, Fiscal Eclesiástico, al Presbítero Serafín Fernández.

DECRETOS

Promociones

9.593—22|4|49. — A funcionario de la categoría "I", al actual Oficial 9º, Aquiles Juan Aguesta.
9.594—22|4|49. — A Oficial 3º, al actual Oficial 5º, Andrés Gabriel Ceustermans; a Oficial 7º, al actual Auxiliar 4º, Leopoldo Isidro de Oca y a Oficiales 9º, a los actuales Auxiliares 4º, Héctor Orlando Grillo y Rubens Longarini.
9.595—22|4|49. — A Auxiliar 2º, al actual Auxiliar 4º, Germán Rodolfo Cepeda.
9.596—22|4|49. — A Auxiliar Mayor, al actual Auxiliar 2º, señorita, María Julia Cardoni.

Ministerio de Aeronáutica

Defensa en juicio

8.880—12|4|49. — El Procurador Fiscal Federal la asumirá en el juicio Pedro Emilio D'Alessandro c|Nación.

Hotel colonia

9.170—18|4|49. — Autorízase a destinar el inmueble adquirido en Ascochinga al funcionamiento de un hotel-colonia para personal militar superior y subalterno y personal civil de aeronáutica.

Nombramiento

9.169—18|4|49. — Oficial 3º, doctora, a la señora Elsa Rosa Lemoine de Fernández.

Exoneración

8.979—13|4|49. — Auxiliar 2º, transitorio, José Evaristo Diez.

Cesantías

8.980—13|4|49. — Auxiliar principal Juan Turowski y auxiliares mayores Miguel Alfredo Fernández y Esteban D'Attellis.

Desestiman un reclamo

8.878—12|4|49. — Del director delegado de la S. A. "La Económica Comercial de Seguros Generales".

Ministerio de Hacienda

Nombramientos

8.970—13|4|949. — Auxiliar 6º de la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación, Juan Lerme.
8.975—13|4|949. — Auxiliares Principales de la Dirección General Impositiva, a los empleados de igual categoría del Ministerio de Hacienda y Contaduría General de la Nación, doña Camila Julia Valentina de Galecki y don Francisco Fernández.

Renuncias

9.464—21|4|949. — Oficial Mayor de la Dirección General Impositiva, José Luis Toso.
9.465—21|4|949. — Auxiliar Mayor de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, José Roberto Rivas, auxiliar mayor de la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación, Francisco Bouzas Quiroga.

Apruébanse trabajos en un Club

9.411—20|4|949. — Apruébanse los trabajos ejecutados por cuenta del Club Atlético Huracán, que importan 176.115,42 pesos, como ampliación del contrato celebrado para la construcción de su estadio. Determínase en 1.091.654 pesos la suma cuya entrega dispone el artículo 2º, apartado b) del Decreto 21.263 de fecha 21 de Julio de 1947.

ANTICIPO DE FONDOS A MENDOZA

9.706—23|4|49. — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación a aceptar seis letras de tesorería por un valor total de nueve millones de pesos, emitidas por la provincia de Mendoza a 180 días de plazo, en concepto de anticipo de la participación que le corresponde en el producido de los impuestos internos unificados.

Promociones

9.705—23|4|49. — En la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales: al cargo de auxiliar mayor, al auxiliar principal, Antonio Atashian, en vez de Armando Julián Frangi, que renunció. Auxiliar Principal, en lugar de Antonio Atashian, que asciende, al auxiliar 2º, Horacio Roberto Kollenberger. Nómbrase en la citada repartición: Subjefe de laboratorio de la oficina química nacional de la capital, en vez de Eleuterio Velázquez, que ascendió, al ex auxiliar 1º, Carlos Alberto Moirano. Oficial Mayor al doctor Adolfo José Luis Beguet. Auxiliar Principal, a don Antonio Florindo Siri. Auxiliares 2º, en lugar de Horacio Roberto Kollenberger, que asciende y de Tulio Numen Dunel y Humberto Nazareno Tomassini, que ascendieron, al auxiliar 2º, interino, Restituto Bautista Martínez y a los auxiliares 2º y 3º, Ramón Guattini y Julio César Quiroga.

Transferencia de Fondos

9.622—22|4|49. — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación a transferir de la subcuenta "Ministerio de Hacienda - Obras Ayuda Social", apartado a), Obras y Establecimientos de Asistencia Social en todo el País - Subsidios para Obras o Establecimientos Privados, a la cuenta especial "Ministerio de Hacienda - Obras de Ayuda Social", la suma de cinco millones de pesos, a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación queda autorizada a realizar las operaciones contables pertinentes.

Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Autorización

9.604—22|4|49. — Autorízase a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional para disponer hasta la suma de 2.500.000 pesos de su Fondo de Reserva, con el destino que fija el artículo 42 "in fine" de la Ley 12.921, Capítulo LXXVI, en la adquisición de inmuebles, obras e instalaciones, maquinarias, motores y herramientas, aparatos de gabinete, menaje, muebles, instrumental científico y eventuales.

Ministerio de Transportes

Pago de haberes

9.165—18|4|949. — Autorízase al Ferrocarril Nacional General Belgrano a pagar 189,05 pesos a doña Florinda Vallejo de Correa, madre del ex agente fallecido, Buenaventura Correa.

Entrega de Fondos

9.168—18|4|949. — Al Ministerio de Transportes 25 millones de pesos, para la reorganización de los servicios a que se refiere el Decreto 1.410/949.
9.167—18|4|949. — Entréguese al Ministerio de Transportes, la cantidad de 10 millones para la atención de los servicios ferroportuarios.

Cesantía

9.410—20|4|949. — Auxiliar 4º, Juan Carlos Olivella.

Renuncias

8.976—13|4|949. — Jefe de División de 3ª, ingeniero Aníbal Hernán Carvallo.
8.977—13|4|949. — Oficial 9º, Julián Calixto Falcato.

Adscripción

9.602—22|4|49. — Al Ministerio de Trabajo y Previsión, al oficial 3º del Ministerio de Transportes, Alfredo González.

Modifícase nombre de Apeadero

9.601—22|4|49. — Déjase sin efecto el Decreto 36.394 de fecha 20 de noviembre de 1947, por el que se designaba "17 de Octubre" al Apeadero Kilómetro 5 C, de los ex Ferrocarriles del Estado, quedando subsistente para el mismo la denominación de Kilómetro 5.

Designaciones

9.597—22|4|49. — Auxiliar Principal a Florencio Dalmiro Segura; Auxiliar 2º, a doña Ana Julia Rodríguez; Esther Sason, Lydia Silverio y Adrián Eduardo Greisert; Auxiliar 7º, a Nélida Iachino; Auxiliar 8º, a Amelia García; Oficial Mayor, a Juan Mariano Cortina; Oficial 9º, a Lorenzo Paulino Vico y Rodolfo Wáshington Alfredo Manzano; Auxiliar Principal, a José Calzada, Jorge Miguel Giordano Echegoyen y Angela Catalina Lucila Alvarez de Saavedra; Auxiliar 2º, a doña Nélida Dora Ortega; Auxiliar 4º, a Atilio Manuel Perasso, Luciano de Miguel, Nélida Elsa Oriz y Zulema Elida Yanoti; Oficial 3º, a Oscar Manuel Mazucco; Oficial 5º a Fernando Aníbal Cortínez Lapalma; Oficial 9º, a Pedro Lutscher; Auxiliar 1º, a Nelly Beatriz Moreira; Auxiliar 4º, a Eva María Bravo Fascio; Auxiliar Principal, a Pablo González; Emilio Sardet y Diego Aguirre; Oficial 4º, a Anatolio Antonio García; Auxiliar 1º, a Amanda Ramona González Siri; Auxiliar 2º, a Nelly María Bello; Auxiliar 4º, a Nelly Exequiela Tello y Rosa Ramona Castiglioni; Oficial 5º, a Guillermo Bugni; Auxiliar Principal, a Celia Elvira Amarillo de Marchetti; Auxiliar 1º, a Luis David Petrossi; Auxiliar 4º, a Obdulia Ceferina Orge y Haydée Nieves Tortora de Schenone; Oficial Mayor, a los Abogados Pablo Eduardo Molas y Antonio Salvador César Díaz; Oficial 7º, a Víctor Fernando Navas Prieto y 2º Jefe de Departamento de 2ª, al Teniente Coronel (R.), Salviano Ramón Herrera.
9.598—22|4|49. — Auxiliar Mayor, a Héctor Alfredo Atkinson; Oficial 7º, a Carlos Alberto Di Lisio; Auxiliar Mayor, a Manuel Angel Vieyra; Oficial 7º, a Vicente Diógenes Vescio; Oficial 8º, a Delfina Irene Ghiselli de Camisani Calzolari; Auxiliar Principal a María Luisa Palini de Laviano; Auxiliar Mayor, a Jorge Aníbal Ottati; Oficial 8º, a Juan Carlos Fortunato y Arsenia Magdalena Borro de Bavastro; Oficial 6º, a Senatore Luis Cairoli; Oficial 8º, a Eduardo Augusto Antonio Cozzetti; Auxiliar 1º, a Héctor Horacio Carnelli; Auxiliar 2º, a Martha Almonacid, María Josefa Garrahan y Antonio Pedro Campana.
9.599—22|4|49. — Oficial 3º, a los doctores, Gustavo Gavier, Jorge Ernesto Granillo Fernández, Pedro Isidro Más, Antonio Elías, Juan Carlos Servini, Antonio Juan Pautasso, Alvaro Estévez y Domingo Alberto Salas; Jefe de División de 3ª, a los doctores Benito Pérez, José Aralda, Celio Antonio Ferruccio Albino Spirandelli y Miguel Pedro Díaz; Oficial 3º, a los doctores Antonio Nicolás Vitale y Ramón Rolando Romero.
9.600—22|4|49. — Oficial 3º, a Ernesto Echave; Oficial 5º, a Alfredo Alberto Ortega; Oficial 7º, al Capitán de Aeronáutica (R.), Lorenzo Tercero Bergara; Auxiliar 2º, a Alicia Beatriz Dubus de Balbín; Oficial Mayor, a José Alonso Estévez y Auxiliar 3º, a María Victoria Rodríguez.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

A los acreedores de "Carbonera Buenos Aires", Sdad. de Resp. Ltda., en liquidación, y|o "Ribereña del Plata, Cía. Sud-Americana de Comercio", en liquidación.

La Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga del Ministerio de Relaciones Exteriores, hacen saber a toda persona o entidad que tenga algún crédito contra las empresas "Carbonera Buenos Aires, Sdad. de Resp. Ltda.", en liquidación, y|o "Ribereña del Plata, Cía. Sud-Americana de Comercio", en liquidación, a la fecha de esta publicación, que deberán solicitar por escrito su verificación antes del 16 de mayo próximo.

A los efectos se servirán presentar por escrito a la División Contabilidad Liquidación Final de Empresas, en virtud del Decreto Nº 11.599|46, los detalles justificativos de sus correspondientes créditos, en la calle Moreno Nº 1733, Capital, todos los días hábiles de 7 a 12.30 horas.

e.27|4-Nº 13.609-v.13|5|49

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA VIVIENDA

Obra: Ampliación Barrio "Marcelo T. de Alvear"

Licitación Pública Nº 274

Previsión y colocación de ascensores

Llámase a licitación pública para el día 24 de mayo de 1949, a las 16 horas, para la provisión y colocación de 15 (quince) ascensores con destino a la obra del rubro.

Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores, que al efecto se lleva en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos.

Las propuestas se recibirán hasta media hora antes del acto y se abrirán en la Gerencia General del Banco. — El Gerente General.

e.2|5-Nº L. 2.593-v.18|5|49

Obra: Ampliación Barrio "Marcelo T. de Alvear"

Llámase a licitación pública con destino a la obra del rubro, para provisión de los materiales indicados a continuación y de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 271: Cocinas a gas, para el día 18 de mayo a las 15 hs.

Licitación Nº 272: Artefactos sanitarios, para el día 18 de mayo a las 15,30 horas.

Licitación Nº 273: Herrajes para el día 18 de mayo a las 16 hs.

Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores, que al efecto se lleva en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos.

Las propuestas se recibirán hasta media hora antes del acto y se abrirán en la Gerencia General del Banco. — El Gerente General.

e.2|5-Nº L. 2.594-v.12|5|49

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 34.537-LP-1948

Cuatro bombas centrífugas de material especial, accesorios y repuestos, para bombeo de soluciones de sulfatos de aluminio y de hierro. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 17 junio 1949, a las 15 hs. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.2|5.-Nº L-2.587.-v.6|5|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Se advierte a los interesados que el acto de la licitación pública para la adquisición de seis juegos de balanzas portátiles para verificar pesos de vehículos, que debía efectuarse el día 28 de abril, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital, ha sido postergado para el día 16 de mayo, a las 15 horas, en el lugar precedentemente indicado.

e.2|5-Nº L. 2.592-v.12|5|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.532 hasta 16 mayo 1949, 16 horas, provisión vidrios de diversos tipos (catedral, esmerilado, Martelet, Stipolit, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.2|5-Nº L. 2.595-v.12|5|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Dirección General del Gas del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 1.203 para el día 14 de mayo, a las 10 horas para la adquisición de válvulas de acero, lubricantes a vela, bridas de acero forjado, espárragos de acero, guarniciones de amianto prensado, codos 90 grados de acero extrafuerte.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2|5.-Nº L-2.588.-v.12|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.202 para el día 27 de mayo, a las 10 horas para la adquisición de fieltro de papel impregnado en asfalto 500.000 m2. y vidrio hilado 500.000 m2.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2|5.-Nº L-2.589.-v.18|5|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de mayo de 1949, a las 12,05, para la provisión de Artículos de almacén y fideos al Hogar Escuela "Presidente Perón", Parque Llayta Sumaj, Santiago del Estero, durante el período junio-diciembre de 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5.-Nº L-2.591.-v.12|5|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 540

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de un "Galpón prefabricado".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de mayo de 1949, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.2|5.-Nº L-2.590.-v.12|5|49

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Expediente Nº 5.914—D—49

Llámase a Licitación Pública Nº 155, para el día 11 del mes de mayo próximo, a las 17 horas, con el objeto de contratar la impresión y confección de diez mil (10.000) ejemplares del libro "Indice Analítico de la Nueva Constitución Nacional" (9.000 ejemplares populares y 1.000 ejemplares especiales), con una alternativa de 1.000 ejemplares en media tela, siendo los mismos con destino a la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la hora y fecha arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant - Director Gral. de Administración.

e.29|4-Nº L-S|Nº-v.10|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 147 para el día 3 de Mayo del año en curso a las 17 horas, para contratar con una empresa del ramo, la prestación de un servicio de limpieza general y encerado de pisos, destinado al edificio ocupado por esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director General de Administración.

e.21 abr.-Nº L. 2.275-v.2 may.

Ministerio de Ejército

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para la provisión de tafetas, bramantes, tela de gros para banderas, entretelas, percalinas, polonesa rayada, peluch o tartán para bolsillo, uso doméstico, sarga, alcolchado negro y blanco, capricho grueso y fino, trensilla, cartón para aros de gorras, cajas de cartón, cajones de madera, bolsas de papel, hilo para embalar, papel para embalar, precintos, etiquetas bordadas, perchas, alfileres, celuloide para gorras, moñitos para gorras, cajas de tizas, uniones para alambre de gorra, tafiletes, terciopelo, raso de seda, seda negra para vistas de frac. Apertura de propuestas, el día 23 de mayo de 1949, a las 16 horas. Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Intend., Jefe Div. Compras.

e.27|4-Nº L- 2.490-v.7|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para la provisión de botones para tiradores y cartera de pantalón, botones de nácar, botones de metal dorado reglamentarios, botones acerados, almas de cinc para hombreras, argollitas para botones de chaquetillas blancas, broches de presión blancos y negros, hebillas para pantalón, guantes de cabritilla color marrón y blancos, guante de hilo, blancos, cordones color arena y verde oliva para breech, barbijos de cuero marrón con soutach, barbijos de cordón dorado, viseras de cuero negro charolado, canelones para borlas de General, cordón dorado para hombreras de Oficiales, cordón plateado para hombreras de Oficiales, cordón y pompón para Granaderos, soutach dorado para gorras, dragones de cordón y seda roja, dragones de galón dorado para Oficiales, galón de paño verde oliva, galón para insignias, tiros para Generales, herrajes para tiro de gala, cuellos duros volcados y doble faz, capas impermeables para campaña, cadenas doradas para capas, zapatos de goma para lluvia, galón verde gris, hilo encerado de varios colores, sables y bayonetas de Oficiales.

Apertura de propuestas el día 24 de mayo de 1949, a las 16 horas. Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.27|4-Nº L-2.491-v.7|5|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 52, hora 11,15: Bolsas forrajeras de montaña.

Nº 50, hora 12,00: Equipos de herramientas para vehículos automotores.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Buenos Aires, 22 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.28|4.-Nº L-2.537.-v.14|5|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 41, hora 10,00: Herramientas varias (careta de protección, cadena para máquina escopleadora, lámpara para soldar, piedra esmeril, etc.).

Nº 42, hora 10,15: Artículos de ferretería (alambre de púa y redondo, canillas, bujes, codos, cruces, cuplas, curvas, chapa lisa y galvanizada, vidrios, etc.). Maderas (cedro, lapacho y pino Brasil), arena, cal y portland.

Nº 43, hora 10,30: Material eléctrico.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.26 abr.-Nº L-2.483.-v.6 may.

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 45, hora 10,15: Material radioeléctrico y accesorios.

Nº 46, hora 10,30: Artículos de ferretería y cordelería; tablones, viguetas, cuñas de caballete, balancines para carro pontonero y equipos para soldadura autógena.

Nº 47, hora 10,45: Herramientas varias; barras para paralelas; hojas de repuesto para espada, florete, sable; cañones de fogueo para ametralladora, baquetas, tapabocas p|carabina; artículos de cuero y cordelería, etc.

Nº 48, hora 11: Transportadores milesimales construídos en celuloide.

Nº 49, hora 11,15: Por el seccionado de un motor de acoplar fuera de borda "Magnet".

Consulta y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Inf., Jefe de Dep. Adm.

e.26 abr.-Nº L. 2.484-v.6 mayo

Llámase a Licitación Pública Nº 44|49 para el día 13 de mayo de 1949 a la hora 10 para la provisión de cubiertas y cámaras.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 11 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.26 abr.-Nº L. 2.485-v.6 mayo

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 144|49 para el día 12 de mayo de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: Artículos de limpieza, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.27|4.-Nº L-2.495.-v.7|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para la provisión de corbatas color negro, verde oliva y arena, reglamentarias, camisas color arena y verde oliva de poplín fino y grueso, camisetas media manga de verano (algodón o hilo), camisetas tipo remeras de verano (algodón o hilo), camisetas sin manga de algodón o hilo, verano, medias lisas color gris claro, negro, blancas, calzoncillos cortos (verano), calzoncillos largos de lana (invierno), slips de algodón, camisetas blancas reglamentarias, sin cuello, pantalones blancos de sport, largos, pantalones de sport cortos, ambos pijamas de verano, pañuelos blancos de mano, tiradores, zapatillas blancas para gimnasia, ligas para hombre, fundas de una plaza, sábanas de una plaza, colchones y almohadas, salidas de baño, mosquiteros de una plaza y colchones para catres. Apertura de propuestas el día 3 de junio de 1949, a las 16 horas. Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.27|4-Nº L- 2.493-v.13|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 145|49 para el día 12 de mayo de 1949, a las 8,10 horas, para la provisión de: Combustible (alcohol desnaturalizado, carbón de coke, mineral y vegetal, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.27|4.-Nº L-2.496.-v.7|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 146|49 para el día 12 de mayo de 1949, a las 8,20 horas, para la provisión de: Lubricantes (aceites, grasas, tocino salado, vaselina, cera virgen, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.27|4.-Nº L-2.497.-v.7|5|49

Departamento Administrativo

División Ventas

Cabildo 65 - T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.009|49 para el día 14 de mayo de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de: Benceno, solvente, xilol, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, los días hábiles de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 22 de abril de 1949. — El Director General.

e.26 abr.-Nº L-2.479.-v.13 may.

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 512|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de "Madera de quebracho colorado" a emplearse en la construcción de un puente de madera para 20 toneladas con destino a la Planta Industrial "San Nicolás" (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 9 de mayo de 1949, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse, sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Ingeniero Eladio J. Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.27|4.-Nº L-2.498.-v.2|5|49

Licitación Pública Nº 513|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de "Acero 37" a emplearse en la construcción de un puente de madera para 20 toneladas con destino a la Planta Industrial "San Nicolás" (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 9 de mayo de 1949, a las 12,15 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse, sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Ingeniero Eladio J. Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.27|4.-Nº L-2.499.-v.2|5|49

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 5 de mayo de 1949, a las horas que a continuación se indican para:

10.00 horas, Nº 29: Adquisición elementos de construcción.

10.45 horas, Nº 30: Vestuarios y equipos para jefes, oficiales y suboficiales.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.23 abr.-Nº L-2.299.-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 120|49 para el día 10 de mayo de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: Remaches, clavos, tachuelas, soga de cáñamo, cartón común y alquitranado, correajes, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires) los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23 abr.-Nº L-2.300.-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 121|49 para el día 10 de mayo de 1949, a las 8,10 horas, para la provisión de: Acero Siemens Martín trafilado con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires) los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23 abr.-Nº L-2.301.-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 122|49 para el día 10 de Mayo de 1949 a las 8.20 horas, para la provisión de: Cultivadora para arrastre por tractor, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 abr.-Nº L-2.302-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 123|49 para el día 10 de Mayo de 1949 a las 8.30 horas, para la provisión de: Máquinas (rectificadora, máq. de eje flexible, equipo de soldadura eléctrica, tijera con palanca), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 abr. Nº L-2.303-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 124|49 para el día 10 de Mayo de 1949 a las 8.40 horas, para la provisión de: Afustes para ametralladoras, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial. División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 abr.-Nº L-2.304-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 126|49 para el día 10 de Mayo de 1949 a las 8.50 horas, para la provisión de: Cajas de cartón, papel Kraft, tubos de cartón, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 abr.-Nº L-2.305-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 127|49 para el día 10 de Mayo de 1949 a las 9 horas, para la provisión de: Herramientas (juegos de: herramientas p| mecánico, llaves p|bujías, destornilladores, punzones de acero, equipos p|afilar, mechas, rebajador de mica, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 abr.-Nº L-2.306-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 142|49, para el día 6 de Mayo de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: Antiparras, guantes de algodón, de género, etc., delantales, manoplas de cuero, de amianto, etc., respiradores antigás, mamelucos, guardapolvos, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El director general.

e.21 abr.-Nº L. 2.272-v.2 may.

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 49|949 para la provisión de elementos de banda, a realizarse el día 11 de Mayo de 1949 a las 10.00 horas en la calle Parera Nº 36, capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. Jefe Departamento Adquisiciones.

e.30|4-Nº L-2.577-v.11|5|49

Llámase a licitación pública para el día 6 de Mayo de 1949, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 45|49 (segundo llamado de la Pública Nº 7|49), a las 9.30 horas. — Forros de cotí y bolsas cama.

Licitación Pública Nº 46|49 (segundo llamado de la Pública Nº 6|49), a las 9.45 horas. — Hule, vendas, guantes de goma e hilo para coser.

Licitación Pública Nº 47|49 (segundo llamado de la Pública Nº 17|49), a las 10.00 horas. — Anteojos y vidrios de repuesto.

Licitación Pública Nº 48|49 (segundo llamado de las Públicas Nros. 3 y 18|49), a las 10.15 horas. — Mantelería y elementos de bazar y menaje.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Jefe División Compras.

e.29, 30|4, 2, 3, 5|5-Nº L-2.556-v.5|5|49

Llámase a licitación pública para el día 11 de Mayo de 1949, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 43|49 (segundo llamado de la Pública Nº 4|49), a las 9.30 horas. — Cubre cabeza con orejeras y visera, impermeables, pantalones, birretes, sombreros con protector de nuca, saco de lustrina y bozales para cirugía.

Licitación Pública Nº 44|49 (segundo llamado de las Públicas Nros. 2 y 5|49), a las 9.45 horas. — Pijamas, guantes, medias, camisetas, corbatas, distintivos y hebillas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Jefe División Compras.

e.29, 30|4, 2, 6, 10|5-Nº L-2.557-v.10|5|49

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo de 1949, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 38|49 a las 9,30 horas; herramientas y máquinas para taller de colchonero, sastre, zapatero y talabartero. Monturas y afines. Utiles de costura. Cocinas portátiles y de campaña.

Licitación Pública Nº 39|49 a las 9.45 horas; elementos para deportes.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36 - Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes.

e.25 abr.-Nº L. 2.391-v.4 may.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo de 1949, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 40|49 a las 10,00 horas; herramientas para peluquero. Elementos de aseo personal (pasta dentífrica, jabón, cepillos para dientes, etc.). Toallas.

Licitación Pública Nº 41|49 a las 10,15 horas; carpas y accesorios. Elementos de lona en general.

Licitación Pública Nº 42|49 a las 10,30 horas; banderas y banderolas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36 - Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes.

e.25 abr.-Nº L. 2.392-v.4 may.

Dirección General de Sanidad

Llámase a Licitación Pública Nº 29|49 para el día 3 de Mayo a las 10 horas, para la adquisición de: Instrumental científico, drogas, productos químicos y farmacéuticos, elementos de radiología, odontología, prótesis y ortodoncia, cirugía, envases y materiales para embalaje.

Pliegos de condiciones y especificaciones, diariamente de 8 a 13 horas en la calle Potosí Nº 4353, Buenos Aires, T. E. 43-0510. — Manuel Agustín Argibay Molina, Vicecomodoro Médico, Director General de Sanidad.

e.13 abr.-Nº L-2.239-v.2 mayo

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de mezcla desinfectante, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 11 de Mayo a las 16 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.29|4-Nº L-2.559-v.10|5|49

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de papeles de diversos tipos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de Mayo a las 15 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.29|4-Nº L-2.560-v.4|5|49

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para la adquisición de cordón flexible bajo goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 6 de mayo próximo, a las quince (15) horas, en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.28|4.-Nº L-2.534.-v.3|5|49

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de lonas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 4 de mayo, a las 16 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 27 de abril de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.28|4.-Nº L-2.535.-v.3|5|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de mayo, a las 16 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.28|4.-Nº L-2.538.-v.9|5|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 2.975|49

Llámase a licitación pública para la provisión de materias primas para fabricación de tintas para imprenta. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de Mayo de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, capital.

e.30|4-Nº L-2.578-v.11|5|49

Expte. Nº 616|49

Llámase a licitación pública para la provisión de cuba de madera y tanque baño-maría para galvanoplastia. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Mayo de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nros. 1230|36, capital.

e.29|4-Nº L-2.558-v.4|5|49

Expte. Nº 9.124|48

Llámase a licitación pública para la provisión de pan felipe, medias lunas y galleta malta (Expte. Nº 9.124|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de mayo de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.28|4.-Nº L-2.532.-v.3|5|49

Expte. Nº 11.842|48

Llámase a licitación pública para la provisión de metal para estereotipía y linotipo (Expte. Nº 11.842|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de mayo de 1949, a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.28|4.-Nº L-2.555.-v.3|5|49

Expte. Nº 2.444|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (70.000) setenta mil escuditos confeccionados en paño. (Expediente Nº 2.444|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25 abr.-Nº L-2.442.-v.5 may.

Expte. Nº 2.448|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (1.330) un mil trescientos treinta pares de botines de fútbol. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de Abril de 1949 a las 16.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.22 abr.-Nº L-2.277-v.3 may.

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

Banco de la Nación Argentina

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, cuellos y corbatas para el personal de servicio. La apertura se realizará el día 12 de Mayo próximo a las 16 horas en la Gerencia

de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo. Buenos Aires. Abril 30 de 1949.

e.30|4-Nº L-2.575-v.11|5|49

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
Licitación Pública Nº 3|49

Llámase a licitación pública para contratar el arreglo de cuatro ascensores del edificio San Martín 235 de este Banco, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser retirado en el Departamento de Administración, Sección Compras, de 12,30 a 16, de lunes a viernes, y de 9 a 11 los sábados. La apertura de propuestas se efectuará el 10 de mayo de 1949, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina. — El Gerente General.

e.25 abr.-Nº L-2.439.-v.5 may.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de hierro cincado (galvanizado), de hierro negro y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de junio de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 9.259-LP-1949. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.27|4-Nº L-2.488-v.7|5|49

Llámase a licitación pública para la provisión de productos químicos, comerciales e industriales. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de mayo de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 9.258-LP-1949. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.27|4-Nº L- 2.489-v.7|5|49

Llámase a licitación pública para la provisión de puntas París. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 17 de mayo de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 9.260-LP-1949. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.26 abr.-Nº L. 2.486-v.6 mayo

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.527 hasta 21 mayo 1949, 11 horas, provisión: Diversos muebles de madera (mesas, sillas y sillones, sofaes, bibliotecas, vitrina guarda bandera, taburetes, perchas de pie, pizarrones, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: Sin cargo.

Juego de planos: $ 15,00 m|n.

e.26 abr.-Nº L-2.482.-v.6 may.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 30 casillas desarmables, $ 60.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 3 de Mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.21 abr.-Nº L. 2.269-v.2 may.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la provisión de:

Elementos de laboratorio — L. P. 2|48 (4to. llamado), 16 horas, día 14.

Equipo de máquinas para taller mecánico — L. P. 6|49, 10 horas, día 19.

Tractores, máquina rototiller o similar y camiones de 5 toneladas — L. P. 19|49, 11 horas, día 19.

Máquinas tronzadoras, hojas y cadenas — L. P. 7|49, 14 y 30 horas, día 19.

Balanza para camiones con acoplado — L. P. 8|49, 15 y 30 horas, día 19.

Elementos de electricidad — L. P. 9|49, 16 y 30 horas, día 19.

Sierras, tupí, cepilladoras, etc. — L. P. 11|49, 17 y 30 horas, día 19.

Grupo electrógeno — L. P. 12|49, 10 horas, día 20.

Cintas transportadoras portátiles — L. P. 13|49, 11 horas, día 20.

Construcción y colocación de un gasógeno — L. P. 14|49, 14 y 30 horas, día 20.

Acoplados, cajas desmontables, tanques para nafta y agua potable — L. P. 15|49, 15 y 30 horas, día 20.

Tractores y accesorios — L. P. 18|49, 16 y 30 horas, día 20.

Construcción edificio para laboratorio — L. P. 16|49, 17 y 30 horas, día 20.

Aparatos de laboratorio — L. P. 17|49, 10 horas, día 21.

Instrumental de laboratorio — L. P. 20|49, 11 horas, día 21.

Consultas y retiro de pliegos de condiciones en la Sección Compras, Diagonal Norte 1190 (9º piso), Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8 y 30 a 13 horas. — Antonio Oscar Barredo, Doctor en Ciencias Económicas, Contador General.

e.30|4-Nº L-2.580-v.4|5|49
e.5|5-Nº L-2.580-v.9|5|49

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.195 para el día 19 de mayo, a las 10,00 horas para la provisión de 30 unidades (del tipo prefabricado) compuestas por una casa habitación, un galpón para vehículo y cerco de cierre. Serán entregadas y embaladas en la Capital Federal donde indique esta Dirección General.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.25 abr.-Nº L-2.443.-v.11 may.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Mayo 6, a las 10,00 horas (Pliego número 1.196): Grupo generador y artefactos eléctricos.

Mayo 6, a las 10,30 horas (Pliego número 1.197): Provisión de 20 molinos a viento para llevar agua a 50 metros de altura. Capacidad: 1.500 litros|hora. Deberán ser entregados embalados dentro del radio de la Capital Federal.

Mayo 6, a las 11,00 horas (Pliego número 1.198): Conexión de agua para equipo suavizador Nº 2 en Usina Corrales.

Mayo 7, a las 10,00 horas (Pliego número 1.199): Instalación de 2 (dos) extractores de gas en Usina Bernal, Otamendi y Vieytes, Prov. de Buenos Aires.

Mayo 7, a las 10,30 horas (Pliego número 1.200): Instalación de chimenea y ventilador de tiro forzado para caldera Nº 15 en Usina Corrales.

Mayo 7, a las 11,00 horas (Pliego número 1.201): Cocinas y estufas para gas natural y estufas para gas envasado. Serán entregadas y embaladas dentro del radio de la Capital Federal.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.25 abr.-Nº L-2.444.-v.5 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.194, para el día 12 de mayo, a las 10 horas, para la adquisición de caños de hierro galvanizado y negros, con costura de 2½'', 3'' y 4'' de diámetro, con rosca W. Gas de 75 mm., 88 mm. y 113 mm., respectivamente; peso con cupla 6,80, 8,500 y 11,9 Kg.|m., respectivamente. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 abr.-Nº L-2.298.-v.10 may.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Mayo 13, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.188) — Accesorios para cañerías (piezas varias de hierro galvanizado, fundido y bronce).

Mayo 13, a las 10.15 horas (Pliego Nº 1.189) — Accesorios para cañerías fundidas en bronce y en bronce fundido a presión.

Mayo 9, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1.191) — Discos de cuero para fuelles de medidores de gas.

Mayo 9, a las 11.00 horas (Pliego Nº 1.192) — Tapones de baquelita para medidores de gas.

Mayo 10, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.193) — Conexiones de plomo y bronce para instalación de medidores (entradas y salidas).

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 abr.-Nº L-2.278-v.3 may.

Llámase a Licitación Pública número 1.190 para el día 16 de Mayo a las 10.00 horas, para la adquisición de piezas y accesorios para medidores de gas (piezas fundidas en bronce, aleaciones de estaño, metal blanco, varillas de hierro, varillas y ganchos de hierro forrados en papel alquitranado, vidrios, contadores y cuadrantes).

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 abr.-Nº L-2.280-v.14 may.

DIRECCION GENERAL DE DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 121.209-949
1949 — Licitación Pública 13

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 6 de mayo próximo, a las 16.30 horas, para la adquisición de repuestos de hierro para telares (tensor de varilla, gemelo de espada del batan, pernos, uñas movibles, bujes para encanilladoras, etc.), solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica (División Explotación), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Alfredo Louro - Director Interino de Servicios Generales.

e.27|4-Nº L-2.523-v.6|5|49

Expediente Nº 121.087|49
1949 - Licitación Pública Nº 9

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 4 de mayo, a las 16.30 horas, para la adquisición de maquinarias necesarias para la instalación de un taller de carpintería (una sierra sin fin, una cepilladora, una escopliadora a cadena, una espigadora y un tupí vertical, etc.), solicitadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica (División Explotación), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.23 abr.-Nº L-2.294.-v.4 may.

Expediente Nº 121.176|49
1949 - Licitación Pública Nº 11

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 5 de mayo, a las 16 horas, para la adquisición de repuestos de cuero para telares (tira taco brida, tirador central y lateral, registro de carca, taco para espada, metros de correa, etc.), solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica (División Explotación), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.23 abr.-Nº L-2.295.-v.4 may.

Expediente Nº 133.281|49
1949 - Licitación Pública Nº 112

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 5 de mayo, a las 16.30 horas, para la adquisición de un (1) equipo para defracción de rayos X, provisto de: gabinete metálico que permita la instalación del equipo y accesorios, fuente de alta tensión, sistema de refrigeración por agua, panel de control, soporte para las cámaras, etc., solicitado por el Instituto Tecnológico, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.23 abr.-Nº L-2.296.-v.4 may.

1949 — Licitación Pública Nº 8
Expediente Nº 121.090-49

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 3 de Mayo a las 16.30 horas, para la adquisición de 2.000 (dos mil) lanzaderas de madera, con púas de acero en ambos extremos, etc., y 25.000 (veinticinco mil) canillas de madera, con virola de acero, solicitadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica (División Explotación), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración. e.22 abr.-Nº L-2.292-v.3 may.

1949 - Licitación Pública Nº 10
Expediente Nº 121.162|49

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 3 de Mayo a las 16 horas, para la adquisición de respuestos para telares, solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica (División Explotación), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en la calle Alsina Nº 1418, 1er. piso, Capital. de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.22 abr.-Nº L. 2.293-v.3 may.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 18|49, "torno paralelo, máquina esmeriladora, agujereadora, remachadora, bigornia, etc."; apertura: 13 de Mayo a las 16.00 horas; y Nº 19: "Hornos eléctricos"; apertura: 13 de Mayo a las 16.10 horas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.29|4-Nº L-2.561-v.10|5|49

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 16 "Grupo de condensadores estáticos, para instalación interior" ap. 3 de Mayo a las 16.00 horas; Nº 17: "Celotex, insulite o similar" ap. 3 de Mayo a las 16.10 horas; Nº 82 (Segundo llamado): "Radiadores seccionales de hierro fundido" ap. 3 de Mayo a las 16.20 horas. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.21 abr.-Nº L. 2.270-v.2 may.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 7.695 para el día 1º de Julio de 1949, a las 13,50 horas. — El Jefe Servicio de Compras.

e.30|4.-Nº L. 2.570-v.5|5|49.

Llámase a licitación pública para el día 16 de Mayo de 1949, a las 16,50 horas, para la provisión de tambores (pliego Nº 7.889). — El Jefe Servicio de Compras.

e.30|4.-Nº L. 2.571-v.11|5|49.

Anticípase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 7.765 para el día 3 de mayo de 1949, a las 17,45 horas y prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 7.449 para el día 31 de agosto de 1949, a las 14,10 horas. — El Jefe Servicio de Compras.

e.26 abr.-Nº L-2.481.-v.7

Licitación Pública. — Pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — 3-5-49 tanques (7.731), 14.50; caños y acc. (7.732), 15.10; camión tanque (7.733), 15.30; anilina (7.768), 15.50; fieltro (7.825), 16.10; maderas (7.827), 16.30; aislación térmica (7.830), 16.50; clavos (7.853), 17.10; diferencial (7.865), 17.30; 4-5-49 cabos manila (7.734), 14.50; acc. p|caños (7.736), 15.10; azulejos (7.737), 15.30; válvulas (7.739), 15.50; caños hormigón (7.740), 16.10; extractores de aire (7.826), 16.30; ventanas (7.828), 16.50; talco (7.854), 17.10; 5-5-49 aislantes eléctricos (7.885), 13.50; herramientas (7.888), 14.10; acc. p|caños (7.738), 15.10; mat. eléctrico (7.829), 16.50; rodado grúa (7.892), 17.10; trépanos (7.893), 17.30; 6-5-49 caños (7.901), 13.50; cal (7.787), 14.10; cámaras (7.857), 14.30; rep. Chevrolet (7.891), 17.10; cortinados (7.894), 17.30; 9-5-49 máq. p|taller (7.898), 13.50; elementos laboratorio (7.902), 14.10; secciones refrigerantes (7.735), 14.50; bolas de acero (7.832), 15.30; limas (7.833), 16.10; guantes vaqueta (7.835), 16.30; carrocería para camión (7.871), 16.50; 10-5-49 drogas (7.904), 13.50; 11-5-49 caja fuerte (7.855), 15.10; motor generador (7.856), 15.30; cojinetes (7.860), 15.50; 16-5-49 alambres (7.742), 14.50; separador (7.743), 15.10; impermeables (7.744), 15.30; drogas (7.745), 15.50; sobres (7.747), 16.30; 17-5-49 chapas de hierro (7.748), 15.10; elementos laboratorio (7.749), 15.30; cojinetes (7.751), 15.50; tubos de cobre (7.752), 16.10; 18-5-49 útiles escritorio (7.755), 14.50; maderas (7.756), 15.10; camión blindado (7.757), 15.30; cables de acero (7.758), 15.50; dosificador (7.759), 16.10; aislantes eléctricos (7.760), 16.30; elementos laboratorio (7.761),

16.50; 19-5-49 resortes (7.763), 14.50; cocinas (7.764), 15.10; resma (7.765), 15.30; escobillas (7.766), 15.50; 20-5-49 máquinas auxiliares (7.741), 15.30; sebo (7.836), 16.30; sulfato de aluminio (7.848), 16.50; 23-5-49 radar (7.834), 14.30; resortes (7.769), 15.30; manoplas de cuero (7.770), 15.50; 27-5-49 motobombas (7.762), 14.50; repuestos para ruedas (7.771), 15.10; alambres de cobre (7.773), 15.50; 30-5-49 productos químicos (7.775), 14.50; máquinas taller (7.776), 15.10; empaquetaduras (7.841), 15.30; 31-5-49 tubos de cobre (7.866), 15.30; 1-6-49 máquinas taller (7.777), 14.50; moto generador (7.778), 15.10; 3-6-49 elementos laboratorio (7.872), 14.30; camisas p| bombas (7.837), 15.30; 6-6-49 banderas (7.850), 13.50; cabos de madera (7.851), 14.10; mangueras (7.852), 14.30; herramientas (7.868), 14.50; 7-6-49 aisladores (7.838), 13.50; productos químicos (7.839), 14.30; tubos de cobre (7.869), 14.50; 8-6-49 rep. p|bombas (7.840), 13.50; alambres de acero (7.861), 14.10; manómetros (7.863), 14.30; juntas (7.870), 14.50; 9-6-49 rollos carta (7.864), 13.50; empaquetaduras (7.867), 14.10; 10-6-49 guadañadora (7.847), 13.50; herramientas (7.849), 14.10; alambres (7.862), 14.30; 14-6-49 microscopio (7.858), 13.50; guadañadora (7.859), 14.10; 17-6-49 inhibidor (7.842), 13.50; nivel taquímetro (7.843), 14.10; material refractario (7.844), 14.30; material eléctrico (7.845), 14.50; rep. Emsco (7.846), 15.10. — Jefe Servicio Compras.

e.22 abr.-Nº L-2.282-v.3 may.

Licitación pública. — Pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — 11-5-49 esqueletos de madera (7.909), 16.30; 12-5-49 ropa de trabajo (7.887), 16.10; 13-5-49 tubos p|caldera (7.895), 13.50; 17-5-49 cajones (7.874), 16.30; 23-5-49 máquinas taller (7.767), 15.10; 10-6-49 tanques (7.910), 14.50; 13-6-49 válvulas (7.831), 15.30. — Jefe Servicio Compras.

e.22 abr.-Nº L-2.283-v.9 may.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 158|49 para el día 21 de junio de 1949, a las 14,00 horas, para la adquisición de medidores de energía eléctrica para corriente alternada.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.27|4.-Nº L-2.500.-v.13|5|49

Llámase a licitación pública para el día 19 de mayo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 130|49: a las 14 horas: Relojes registradores a tarjeta.

L.P. 131|49: a las 14,15 horas: Máquinas de escribir.

L.P. 132|49: a las 14,30 horas: Escritorios trampas, mesa escritorio, percheros, sillones giratorios, sillas, mesa para teléfonos, armarios, biblioteca, etc.

L.P. 133|49: a las 14,45 horas: Armarios y archivos metálicos, ficheros tipo Karder, etc.

L.P. 134|49: a las 15 horas: Máquinas de agujerear a mano eléctrica, taladros, tornos, cepilladoras, fresadoras, sierras, mecánicas, morzas, etc.

L.P. 135|49: a las 15,15 horas: Caños rectos de abesto cemento, curvas, válvulas esclusas, abrasaderas, férulas de bronce, cañería de plomo, llaves maestras de bronce, cajas de hierro fundido, medidores de agua, etc.

L.P. 136|49: a las 15,30 horas: Hierro redondo para armaduras, hierro planchuela, chapas acanaladas de hierro galvanizado y chapas lisas de hierro negro.

L.P. 137|49: a las 15,45 horas: Artículos de limpieza.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.25 abr.-Nº L. 2.451-v.5 mayo

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 119|49: a las 14,00 horas. Para la contratación de las Obras Civiles para la Central Termoeléctrica "Deán Funes" de la ciudad de Córdoba.

L.P. 120|49: a las 14,30 horas. Para la provisión de una grúa de puente corrediza tipo a baja velocidad de 20 toneladas de capacidad máxima y una zorra para carga máxima de 20 toneladas con destino a la Central Termoeléctrica "Deán Funes" ciudad de Córdoba divisional Córdoba.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas.

El Jefe de Talleres y Suministros

e.18 abr.-Nº L. 2.244-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 105|49 para el día 29 de Septiembre de 1949 a las 14.00 horas, para la provisión y el montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora "Escaba" (Provincia de Tucumán).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556. Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.13 abr.-Nº L-2.181-v.2 mayo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

Licitación Pública Nº 34

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para el día 11 de Mayo próximo a las 16 horas, para la adquisición de hasta 150.000 kilogramos de sulfuro de carbono de una pureza no menor del 97 %, en envases de chapa emplomada o galvanizada negra, de 20 a 25 kilogramos de capacidad cada uno, requeridos por la Dirección General de Sanidad Vegetal en Expediente número 135.200|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración. Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.30|4-Nº L-2.576-v.11|5|49

Licitación Pública Nº 5
Segundo llamado
Expte. Nº 18.483|49

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (segundo llamado) para el día 9 de mayo próximo, a las 16 horas, para la adquisición de útiles de escritorio requeridos en Expediente Nº 18.488|49 para las distintas dependencias del Ministerio.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.533.-v.9|5|49

Licitación Pública Nº 33
Expte. 46.116|49

Llámase a Licitación Pública Nº 33 para el día 9 de mayo próximo, a las 17 horas, para la adquisición de 300 resmas de papel blanco imitación hilo, de metros 0.72 x 0.92 y de 28 kgs. la resma; requeridas por la Dirección General de Economía Agropecuaria en Expediente número 46.116|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 74, segundo piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.536.-v.9|5|49

Licitación Pública Nº 32

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para el día 4 de Mayo próximo a las 16 horas, para la adquisición de trescientos (300) metros cúbicos de piedra partida o grava, de 8 a 20 mm., libre de polvo, y cien (100) metros cúbicos de arena gruesa, requeridos por la Dirección General de Investigaciones Agrícolas en Expediente Nº 1.195|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.23 abr.-Nº L-2.307-v.4 may.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 169 para el día 5 de Mayo de 1949 a las 15.00 horas, a fin de contratar la provisión de repuestos para automóviles, con destino al Departamento de Talleres. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Compras), Defensa Nº 623, Capital Federal, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 8.30 a 18.00 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

e.23 abr.-Nº L-2.309-v.4 may.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley 31.665|44

Llámase a Licitaciones Públicas números 1, 2 y 3 a realizarse el día 6 de Mayo de 1949 a las 16, 16.15 y 16.30 horas, para la provisión de resmas de papel, carpetas con broche y uniformes, camisas, corbatas y ropa de trabajo.

Las nóminas de efectos y pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en el Departamento de Compras, Córdoba 720, de 11.30 a 17.30 horas. — Jefe Seccional.

e.22 abr.-Nº L-2.281-v.3 may.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente A.8.431|48

Se llama a Licitación Pública Nº 48, hasta las 15 horas del día 27 de mayo de 1949, por la traducción del idioma inglés al castellano e impresión de (10.000) diez mil ejemplares del texto "Experimentos y problemas de química", de los autores Eckert, Lyons y Strevell, cuyo texto y demás condiciones y características a reunir por el citado, deberá consultarse en la División Compras. Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, T. del E. 33-9522, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18,45 horas, excepto los sábados que será de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Carlos A. Bengolea, Jefe de la División Compras.

e.26 abr.-Nº L-2.480.-v.6 may.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 40

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de siete días hábiles, a partir del 26|4|49, para resolver con destino a: Misiones monotécnicas y de extensión cultural, la adquisición de: Herramientas, maquinarias y bancos de carpintero.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 15).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de mayo de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e. 26 abr.-Nº L. 2.487-v.3 mayo

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 23|4|49 para resolver con destino a: Subsecretaría de Cultura la adquisición de: "Acoplados de 4-6 toneladas, equipados con rodado dual del tipo discos para calzar cubiertas 700 por 20"; con 8 cubiertas de la medida especificada de ocho telas, con sus correspondientes cámaras, para cada unidad solicitada.

"Ganchos de acople para chassis tractor".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, tolo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de mayo de 1949, a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. Buenos Aires, abril 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.23 abr.-Nº L-2.297.-v.4 may.

Ministerio de Salud Pública

Llámase a Licitación Pública Nº 59 para el día 6 de mayo próximo, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de un ómnibus destinado a la Sección Heine Medin dependiente de la Secretaría General de Sanidad. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expte. Nº 70.379|48. — Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — El Director General de Administración.

e.25 abr.-Nº L. 2.448-v.5 mayo

DIRECCION DE HEMOTERAPIA

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para el día 9 de mayo de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de un microscopio destinado a la Dirección arriba indicada. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos y nóminas de efectos e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expte. Nº 47.517|48. Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.27|4-Nº L-2.492-v.7|5|49

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Expte. 88.957|48

Llámase a Licitación Pública Nº 61 para el día 9 de mayo, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de una dínamo, reloj control para la asistencia de personal, semillas para laboterapia y electrobombas, destinados al Sanatorio Colonia "José J. Puente", en San Francisco del Chañar. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. Buenos Aires, abril 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.27|4.-Nº L-2.494.-v.7|5|49

DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES

Llámase a Licitación Pública Nº 58 para el día 6 de mayo próximo a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 1.500 colchones destinados a la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de condiciones e informes dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Expediente Nº 10.497|49. — Buenos Aires, abril 25 de 1949. — El Director General de Administración.

e.25 abr.-Nº L. 2.450-v.5 mayo

DIRECCION GENERAL DE PALUDISMO Y ENFERMEDADES TROPICALES

Expediente Nº 21.860|49

Llámase a Licitación Pública Nº 62 para el día 11 de Mayo próximo a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales destinados al Instituto Nacional de Enfermedades Alérgicas, durante el corriente año. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de condiciones e informes dirigirse al citado establecimiento, sito en la calle Libertad Nº 1216, Capital Federal o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.23 abr.-Nº L-2.308-v.4 may.

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

Expte. Nº 20.034|49

Llámase a Licitación Pública Nº 57 para el día 4 de Mayo del corriente año a las 14 horas, para contratar la adquisición de paño para uniformes con destino al Hogar Colonia de Retardados en Torres, Pcia. de Bs. As. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al Establecimiento citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — El Director General de Administración.

e.22 abr.-Nº L-2.276-v.3 may.

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 65

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de mayo de 1949 a las 15 horas, para la ejecución de las obras de amplia-

ción, transformación y refección de los edificios que ocupa el Hospital Nacional Central, por el sistema de "coste y costas".

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Paseo Colón Nº 367, piso 4º.

Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados.

Presupuesto oficial: $ 4.087.095,68 m|n.

— Armando C. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.20 abr.-Nº L. 2.267-v.6 mayo

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 14-P|49

Nº 14-P|49, día 11|5|49, a las 9 hs., por la provisión de muebles para oficinas.

Pliegos de condiciones, entrega de propuestas e informes, en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.30|4.-Nº-L. 2.572-v.11|5|49.

Licitaciones Públicas Nº 10-P|49 y 11-P|49

Nº 10-P|49, día 10|5|49, a las 10 horas, por la provisión de travesaños de lapacho.

Nº 11-P|49, día 11|5|49, a las 10 horas, por la provisión de soldadura en barra y con vena fundente.

Pliegos de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143, Capital.

e.30|4.-Nº L. 2.573-v.9|5|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 538

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "materiales y materias primas para los talleres mecánicos del interior".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Mayo de 1949 a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|4-Nº L-2.579-v.5|5|49

Licitación Pública Nº 537

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Diversos elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1949, a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25 abr.-Nº L-2.440.-v.5 may.

Licitación Pública Nº 536

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Bobinas de piolín de tres (3) hebras".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25 abr.-Nº L-2.441.-v.5 may.

Licitación Pública Nº 539

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Materiales para talleres gráficos" (Papeles, cartones, cartulinas, tintas, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1949 a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25 abr.-Nº L. 2.449-v.5 mayo

Ministerio de Hacienda

EDICTOS DEL DIA

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADUANA DE ROSARIO

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Rosario, don David Anderson se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de un día de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 19

Vapor N. Americano "Whitter Victory"; paquete: 1.538; fecha de entrada al puerto: Abril 25, año 1948; marca: A; número: 1; envase: bolsa; cantidad: 1. — Eliseo C. S. Deporte, Alcaide Principal.

e.2/5-Nº 2.540-v.6/5/49

Legajo de Rezagos Nº 18

Vapor holandés "Alkaid"; paquete: 1786; fecha de entrada al puerto: Mayo 18, año 1947; marca: s/m.; número: s/n.; envase: Lras.; cantidad: 300. — Eliseo C. S. Deporte, Alcaide Principal.

e.2/5-Nº 2.539-v.6/5/49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional Dr. Alfredo Arancibia Rodríguez a cargo interinamente del Juzgado Correccional "J" del Dr. Máximo Thwaites Lastra, se cita y emplaza a Ramón Villarino, por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 10.903 que se le sigue por lesiones leves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Charcas 1490. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — Carlos Enrique Malbrán, secretario.

e.2|5-Nº 2.505-v.7|6|49

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a TOMAS PEREZ y a JULIO ALVAREZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan en la causa que se les sigue por infracción al artículo 7º, Decreto 41.535|39, bajo apercibimiento si no lo hicieran, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, veinte de abril de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.2|5-Nº 2.517-v.7|6|49.

JUZGADO CIVIL

Núm. 8

El Juez doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALPINO ANDRES PEREYRA o PEREYRA CUITIÑO, que tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi.

Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.2|5-Nº 2.520-v.7|6|49.

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

El Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cita por 30 días a LUIS ROMERO, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — César Black, secretario.

e.2|5-Nº 2.516-v.7|6|49.

Enrique Martínez Pena, Juez de Instrucción, cita por 30 días, a JOSE SASTRE, procesado por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — César Black, secretario.

e.2|5-Nº 2.519-v.7|6|49.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR JUAN CERDEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.2|5-Nº 2.514-v.7|6|49

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PICCIAU, italiano, 39 años, y LUIS CARRU, italiano, 34 años, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación a Manuel Picciau (Causa número 23.527), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.521-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ANTONIO LONGO, domiciliado Viamonte 1481, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Nicolás Tricarico (Expediente Nº 23.532), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.507-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a RUBEN MAURICIO SANABRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Rosa Villegas (Expte. 23.575) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.508-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo ADOLFO DI LORENZO a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.

e.2|5-Nº 2.501-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ORLANDO CIMINO y EDMUNDO ARCE, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.2|5-Nº 2.526 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PEREYRA, Libreta de Enrolamiento número 3.617.035, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos y estafa. (Sumario Nº 23.585), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.525 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FERES SEIDE, procesado por defraudación y CANZIO POJAGHI, procesado por defraudación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.2|5-Nº 2.531 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARGENTINO HILARIO CARUSSO y a JUAN ARGUELLO, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por violación domicilio, agresión, el primero y hurto el segundo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.2|5-Nº 2.522-v.7|6|49

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LUCIANO LANIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 13 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.2|5-Nº 2.506-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ABELARDO LAXAQUEBORDE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.2|5-Nº 2.503-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO OYA, por el delito de hurto; CARLOS FERNANDEZ o TORRES por el delito de hurto; NELIDA TORRES por hurto; SALVADOR RAFAEL LOIZZO por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2|5-Nº 2.502-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CARTER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.2|5-Nº 2.518-v.7|6|49.

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO BONFIGLIO y ANTONIO SEIJO, procesados por el delito de asociación ilícita y robo, para que dentro

del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2|5-Nº 2.529 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM SELIKSON, procesado por el delito de defraudación, para que dentro de término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2|5-Nº 2.530 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN GEROCHIM procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 11 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.2|5-Nº 2.512-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR HUGO MENDEZ, procesado por el delito de estafa, en sumario Nº 17.060, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretario del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.2|5-Nº 2.511-v.7|6|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE MARIA GLENADEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 22 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.2|5-Nº 2.527 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza al prófugo ROBERTO SALVADOR ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio simple, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de abril de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.2|5-No 2.515-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL SAGASTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.2|5-Nº 2.513-v.7|6|49

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO ELIAS IMPERIAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5-Nº 2.509-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AÑA ARAMINTA BRUM GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5-Nº 2.510-v.7|6|49

DOCTOR MIGUEL JULIO RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días, a ORLANDO REVERBERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciere.

Loc. del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.2|5-Nº 2.528 s|p.p.-v.7|6|49

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(La Plata)

Por disposición del señor juez federal, de la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, Dr. Jorge Bilbao la Vieja, se cita por treinta días a Luis Gerónimo Ferreyra, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nacional 2.976 en perjuicio de la Cruz Roja Argentina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — La Plata, abril 19 de 1949. — Ubaldo Beuci Rapelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.504-v.7|6|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LUIS ALFREDO PELLIZA, argentino, de cuarenta y dos años de edad, procesado por suponerlo autor del delito de malversación de Caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Abril de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 2.524-v.7|6|49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar A, manzana 7 del pueblo Tellier (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 38, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 206 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 206 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 36|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene -Nº 207 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.Nº 207 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 81 O., zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 605, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 208 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 208 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 81 Oeste, zona N. del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 615|124|47, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 209 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 209 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E, de Pto. Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 29|154|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 210 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 210 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 77 Oeste, zona Norte del río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 617, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 211 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 211 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, Fracción B, chacra E, de Puerto Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 608|122|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 212 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 212 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 618, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 213 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 213 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, Fracción B, Chacra E, de Puerto Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 609|122|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 214 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 214 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar S, E, C, de la manzana 17, de Jaramillo (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 39, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 215 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 215 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar a|b, de la manzana 16, de Pico Truncado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 37, fº 156. año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 216 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 216 s|p.p.-v.19 may

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección 3, fracción B, lote a.l.s. Reserva Pto. Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 34|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948 — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e13 ene.-Nº 217 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 217 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 18 a, Sección C, de Colonia General Las Heras, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 35|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 218 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 218 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar A, de la manzana 5 del Pueblo Koluel Kaike (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 187|186|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 219 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 219 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los

propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sección 23, fracción C. de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 27, fº 154, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 225 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 225 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6, 18|9, 20 y 35|6, Frac. C., Secc. XIV de la zona Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 611, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1947. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 226 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 226 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 607, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. —Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 227 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 227 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar F. de la manzana 27 de Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 49, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 228 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 228 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote A. 1. S. Reserva Sec. 3, Frac. B. de Puerto Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 633, fº 128, año 1947; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1947. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 229 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 229 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección C. sobre Bahía Laura zona de San Julián a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 25, fº 154, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 230 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 230 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., sección 23, fracción C. de Sta. Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 33, fº 156, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 231 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 231 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la quinta 4 b. del pueblo Jaramillo (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 40, fº 156, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 232 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 232 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar F., manzana 4, de Pico Truncado (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 50, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse adelante el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 233 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 233 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar Q. manzana 4 de Jaramillo (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 47, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 234 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 234 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 18, Secc. D. de San Julián (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 41, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 235 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 235 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6, 19|18, 20, 35|36, fracción C, de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 28, fº 154, año 1949; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 236 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 236 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote Zona San Julián, Sec. "C" sobre Bahía Laura, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 631, fº 128, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 237 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 237 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervención de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 14, G. del pueblo de Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 42, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 238 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 238 s|p.p.-v. 19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 Zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 603, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 239 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 239 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar G, manzana 4 del pueblo Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 48, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 240 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 240 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 1|2 E. 141, Zona Norte del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el juicio que les sigue con Expte. Nº 610, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 241 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 241 s|p.p.-v.19 may.

MINISTERIO DE HACIENDA

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ALCAIDIA DE LA ADUANA Y DEL PUERTO DE LA PLATA

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de La Plata, don Julio F. Scoccia, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezago Nº 2.223|R|1949, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezago Nº 2.223 R|1949

Vapor: "Bronte"; paquete: 2.052|948; fecha de entrada: Noviembre 28|948; marca: F.C.M., 979; sin número; envase: atados barras de hierro; cantidad: 70 — Gustavo E. L. Kaiser, Encargado General.

e.29|4-Nº 2.452-v.4|5|49

ADUANA DE ROSARIO

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Rosario, don David Anderson, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 17, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 17

Vapor: Griego "Thetis"; paquete 355; fecha de entrada al Puerto: Enero 29; sin marca y sin número; envase: valijas; cantidad 4; sin marca y sin número; envase: bolsas; cantidad: 2. — El jefe.

e.21 abr.-Nº 2.190-v.7 mayo.

Ministerio de Justicia

JUZGADOS CIVILES

Núm. 6

El Juez Doctor Rafael E. Ruzzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROTHKUGEL MAXIMO. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.218 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 13

El Juez doctor Antonio Alsina, cita por treinta días, a acreedores de Centro de Abastecedores de Frigoríficos.
Buenos Aires, Octubre 20 de 1948. — Roque L. Claps, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.013 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA GIANI, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.007 s|p.p.-v.12 may.

El Juez doctor Diogenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BARBERA, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.1º abr.-Nº 1.901 s.|p.p.-v.7 may.

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS IZZO.
Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — Roberto Ramo, secretario.
e.28 mar.-Nº 1.874 s|p.p.-v.3 may.

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARLOS IGNACIO GARCIA VENEAU. — Buenos Aires, marzo 12 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.220 s|p.p.-v.27 may.

El Juez, doctor J. Miguel Bargallo Cirio (Sec. 56), cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL D'AGOSTINO. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1948. — Roberto J. Weisel Muñoz, secretario.
e.1º abr.-Nº 1.895 s.|p.p.-v.7 may.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por treinta días a JUAN CARLOS VALVER, procesado por estupro y aborto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Bs. Aires, Marzo 29 de 1949. — César Black, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.194 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Dr. Enrique Martínez Pena cítase por treinta días a ADOLFO SEVERO FARIAS, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, marzo 29 de 1949. — Daniel I. Farías (hijo) y Jorge C. Benítez Cruz, secretarios.
e.21 abr.-Nº 2.214 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGILIO GOMEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 6 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.223 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL CEBRIAN o CARLOS FLORES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y agresión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Marzo 21 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.1º abr.-Nº 1.892 s|p.p.-v.7 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO PAZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. art. 173 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.28 mar.-Nº 1.881 s|p.p-v.3 may.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y emplaza por treinta días a JOSE ANTONIO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 1º de abril de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.219 s|p.p.-v.27 may.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital, doctor Ernesto N. Black interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita y emplaza por treinta días a JOSE SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto. bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.28 mar.-Nº 1.875 s|p.p.-v.3 may.

Por disposición del señor Juez doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza, a LUIS TOMAS GARIBALDI por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si asi no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28 mar.-Nº 1.869 s|p.p.-v.3 may.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ALFREDO GERARDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Carlos Pompeo Censi (causa Nº 23.556) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.015 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge se emplaza por treinta días a ROSTITUTA GOMEZ (a) "RAMONA" a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Rubén Ben David (causa número 23.531), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.28 mar.-Nº 1.876 s|p.p.-v.3 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge se emplaza por treinta días a ATHOS LENZI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Enrique A. Michelini (Expte. Nº 23.529), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 17 Marzo de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.28 mar.-Nº 1.871 s|p.p.-v. 3 may.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BEATRIZ BARRO, procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Pailacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.210 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SERGIO ANTUNEZ, procesado por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Pailacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.211 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS GITEL, procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.212 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a GERVASIO BENITEZ procesado por robo para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.213 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIA JOSEFINA ZAMUDIO, SANTA SANDOVAL y a AMELIA CABRERA, procesadas por hurto; hurto y lesiones; y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las respectivas causas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.203 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAUL PASARIN, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho al Juzgado Nº 5, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.227 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a S. MICHEL o A. M. SCHUBA, a comparecer en al causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.017 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO CASEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.018 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HORACIO ANSELMO NEGRETE, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.019 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr, Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ARMINDA VALLE, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.

e.23 abr.-Nº 1.530 s|p.p.-v.30 may.

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su primera publicación.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a OBDULIO PERALTA, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa número 16.565, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de abril de 1949. — Germán Terán, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.221 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a OMAR HUGO MENDEZ para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1949. — Sadi Massue, secretario.

e.28 mar.-Nº 1.880 s|p.p.-v.3 may.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC FACTORUSKY, procesado por el delito de hurto, estafas, falsif. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.196 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELO IRIARTE procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.217 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALASTUEY, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.009 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL SALVADOR LOIZZO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposicones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.010 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza a el prófugo JULIO GARCIA procesado por el delito de estafa y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28 mar.-Nº 1.870 s|p.p.-v.3 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS MIRAGLIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.020 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJANDRO JAIME, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.205 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA RAMONA HERRERA, procesada por el delito de infracción Art. 18 Ley 12.331, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.204 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal dotcor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE A. SARDO, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.209 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos ARNULFO CRUZ, ANIBAL ALMIRON y MARTIN MARTINEZ, procesados por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.226 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se

cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA DOLORES RODRIGUEZ procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.215 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a BLAS FELICIANO MORALES y a DOMINGA SANTANA, que en el sumario seguido a los mismos, por hurto, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: Buenos Aires, Febrero 24 de 1949 — Autos y Vistos: Considerando: .... Resuelvo: Sobreseer definitivamente en lo que respecta a Dominga Santana, con la declaración de que la formación de la causa no afecta su buen nombre y honor. Sobreseer parcial y provisionalmente en la causa con respecto a Blas Feliciano Morales, Arts. 434 y 435 del Código de Procedimientos en materia penal. Hágase saber, archívese por ahora''. — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: J. L. Romero Victorica.
Buenos Aires, Marzo 23 de 1949. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.008 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL RAFAEL FINOCCHETTO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Marzo de 1949. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.28 mar.-Nº 1.882 s|p.p.-v.3 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELO BERARDI procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de Marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.28 mar.-Nº 1.877 s|p.p.-v.3 may.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MANUEL NICOLAS YANOTTO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de marzo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.197 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE ESPINELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de marzo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.198 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ERICO PROPPER (Causa Nº 405), para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de Marzo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.201 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LISA GABE DE MARCOVICH, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.206 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE ZUNDA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al artículo 172 del Código Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.207 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE DOMINGO RUGGIANO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 1º de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.222 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a PABLO RAFAEL ACUÑA y ROSA VERGAS DE TAGLIORETTI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 24 de Marzo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.021 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LEONARDO TITO TEJERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 18 de Marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.011 s|p.p.-v.12 may.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 34

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 34, Dr. Juvenal O. Pinto, cita y emplaza por el término de la ley, a herederos y acreedores de don BENITO DE CAMILLO.
Buenos Aires, Marzo 23 de 1949. — Angel M. Chiecconi, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.225 s|p.p.-v.2 may.

Núm. 39

El Juez de Paz Letrado, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS CAGNOLA.
Buenos Aires, Abril 4 de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.224 s|p.p.-v.2 may.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del Cód. de Procedimientos, a JUAN VASQUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.
Buenos Aires, Marzo 23 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.012 s.p.p.-v.12 may.

Por disposición del S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación Doctor Miguel J. Rivas Arguello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 62|949. ROCHA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE, Defraudación'', bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.216 s|p.p.-v.27 may.

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 1113/48 — Ponzio Godoy Segundo, desacato'' a SEGUNDO PONZIO GODOY, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 18 de marzo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, Secretario.
e.6 abr.-Nº 2.014 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CIRILO QUINTANA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.208 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO D'ANIELLO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.482|48, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — Manuel J. Mariño, Hernán Juárez Peñalva, secretarios.
e.21 abr.-Nº 2.195 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON FRIEIRO IGLESIAS o RAMON FRIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, marzo 23 de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.016 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.150/1948 —Lazo María Luisa Guzmán de— defraudación", a MARIA LUISA GUZMAN DE LAZO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarada rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 14 de Marzo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.28 mar.-Nº 1.879 s|p.p.-v.3 may.

Juez Federal Dr. José F. Benites

El Juez Federal Dr. José F. Benites hace saber por quince días que en el juicio ''Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales contra José Figueroa, cobro de pesos'' (Secretaría Dr. Felipe Cortés Funes), se ha dictado la siguiente resolución: ''Buenos Aires, febrero 14 de 1949. Téngase por ampliada la demanda en los términos expuestos y atento lo manifestado, cítese por edictos al demandado que se publicarán por quince días en los diarios ''Boletín Oficial'' y ''Boletín Judicial'' a fin de que comparezca personalmente o por medio de apoderado a estar a derecho en el presente juicio y a contestar la demanda dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de proseguir estas actuaciones con la intervención del señor Defensor de Ausentes. F. Benites''.
Buenos Aires, marzo 9 de 1949. — Felipe Cortés Funes, secretario.
e.27 abr.-Nº 13.184.-v.13 may.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado Subrogante del Territorio Nacional de Santa Cruz, doctor Guillermo Pérez del Viso, se cita por quince días a don WILLIAM H. MAC DONALD SMITH, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por nulidad de decreto, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio.
Río Gallegos, Marzo 29 de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.229 s|p.p.-v.7 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N.E., sección 23, fracción C, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 112|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.230 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.230 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, chacra E., Sec. 14, Frac. B., Zona Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el

Expediente 591, Fº 549, año 1944, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 28 de Marzo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.231 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.231 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 E., sección 23, fracción D., a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 110|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.232 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.232 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a doña GREGORIA VEGA, a fin de que comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que le reclama el Fisco Nacional en el Expediente 252, fº 705, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 28 de Marzo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.233 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.233 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a doña GREGORIA VEGA, a fin de que comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que le reclama el Fisco Nacional en el Expediente 245, Fº 704, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 28 de Marzo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.234 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.234 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 77, Ctro. Norte, Sección II, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. 327|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.235 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.235 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15, sección 31, Fracción C, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 245|1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.236 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.236 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4-7, Sec. 24, Frac. C, de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 246, Fº 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 28 de Marzo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.237 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.237 s|p.p.-v.26 ago.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley No. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ANDRIANI BLANCO; BEN JOSE RAMON; CAGNIN RAMBALDO; CASTILLO LORENZO; COLOMBANO JOSE; CURTO JORGE FRANCISCO; GABUTTI CLEMENTE ANTONIO; GABUTTI MARCOS FERNANDO; GONZALEZ ABELARDO; LIO JUAN; LOMBARDO VICENTE; SALINA JOSE; SUAREZ MANUEL; TEVEZ ISIDRO.

Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.30|4-Nº 2.474-v.6|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que, tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABELEIRA AURELIO; BOLAGNA CARLOS; BARBOSA VICENTE; CHAMORRO AURELIO; DE MARCO NICOLAS A. J.; FERRARI ANGEL; MORALES FRANCISCO; OVIEDO BLAS; PIEDRABUENA RAMON; PEREZ SATURNINO; PEÑALVA JOSE; SANDOVAL FRANCISCO; SOSA JOSE ANDRES; SUAREZ JULIAN; STRALCI SANTOS; SANCHEZ CASIMIRO; SUAREZ ACELINO; SERRANO MANUEL ANTONIO; TORRES LUIS CEFERINO; TROVATO PEDRO; ZEIN RAMON. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.25 abr.-Nº 2.264-v.31 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

AMBROSINI EGIO; ACUÑA SEGUNDO; ASSUNI JOSE; AZCURRA ALZAN FRANCISCO; BASUALDO JUAN; BARRIOS ISIDORA SANCHEZ de; BEREZIARHUA ANSELMO A.; BARRERA CARLOS SATURNINO; BRUNE NILDO; CONSTANTINI CARLOS; COLELLA CAMILO; DE LUCCA RAMON SEVERO; FONSECA HILARIO; FERREYRA EVANGELISTO; FERRARO CARMELO; GARCIA GIRO; GALLARDO ANICETO; JANDRICH MARIN; LUQUE CANDELARIO DE LOS SANTOS; LOZYNKO ANTONIO; LANATA JUAN; MORALES DEMETRIO; OLIVERO TELESFORO; ORTIZ FERMIN; ORELLANO PASCUAL; OLMOS GUILLERMO LAUDINO. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21 abr.-Nº 2.202-v.27 may.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedras lajas, presentada por la señora Emma Rosa Contreras de Pavía, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 202.215|47.

Zapala, 1º de agosto de 1947. — Al Señor Director General de Minas y Geología. — Buenos Aires. — S|D. — La que suscribe Emma Rosa Contreras de Pavía, argentina, mayor de edad, casada, con domicilio legal en Zapala, Territorio Nacional de Neuquén, ante el Señor Director se presenta solicitando permiso para explotar una cantera de piedras lajas en el Departamento de Picunches de ese Territorio, Lote 2, de la Sección XXI. El terreno está libre de ocupantes y concesionarios y es de propiedad fiscal. Afectará la forma de un rectángulo de 300 m. de ancho por 5.000 m. de largo, de Nord Oeste a Sud Este. Lindando con campos de propiedad en la parte Sud Este; con fiscales en otros rumbos. Con este motivo saluda Atte. al señor Director. Entrelíneas Director. Vale. —(Fdo.) Emma R. C. de Pavía. — Recibido en mi oficina hoy agosto nueve de mil novecientos cuarenta y siete siendo las once horas cincuenta y un minutos. Conste. (Fdo.) Julio C. Cataldi. — El Escribano de Minas. — Informe Nº 261-49. — Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedras lajas, en el Departamento de Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Emma Rosa C. de Pavia. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del Lote 3, Sección XXI, Departamento y Territorio antes mencionados y afecta la forma de un rectángulo de 1.500 m. en dirección Sud 45º Este por 300 m., de modo que su vértice Este coincide con la cúspide del Cerro Manzano Escondido, encerrando entre dichos límites una superficie de 45 Hás. Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal; en consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. Asesoría Técnica. — (Fdo.) Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la R. M. del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — (Fdo.) Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.25 abr. Nº 12.985-v.25 abr.
e.2 may. Nº 12.985-v.2 may.
e.9 may. Nº 12.985-v.9 may.

Manifestación de descubrimiento de hierro mina General Perón, presentada por el señor Manuel Reynerio Novillo, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 129.696|48.

Manifiesta descubrimiento: Señor Director General de Industria Minera de la Nación Doctor Perfecto J. Sánchez. — Manuel Reynerio Novillo, de nacionalidad argentina, estado civil casado, edad 52 años, profesión minero, domiciliado en la Ciudad de Viedma, Territorio Nacional de Río Negro y constituyendo domicilio legal en la calle Tucumán 1393, 3º piso, Capital Federal, al señor Director General me presento y expongo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio, un yacimiento de hierro, dentro del perímetro del permiso de cateo concedido por expediente Nº 127.554-46, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra acompañada ha sido extraída de un punto situado, con rumbo verdadero Norte 34º Este a 8.220 metros (ocho mil doscientos veinte) del esquinero Sudoeste del lote Nº 20, Sección I, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Territorio y Departamento antes mencionados. — El terreno es de propiedad fiscal. — No existen minas colindantes. — La mina llevará el nombre de "General Perón" y corresponde a la denominación de "nuevo mineral". — Hago reserva de todos los derechos que me corresponden como primer descubridor y de las prerrogativas que se acuerdan a las compañías que oportunamente constituiré. — Será Justicia. Fdo: Manuel Reynerio Novillo. — Recibido en mi Oficina hoy veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez y siete horas. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 363-49. — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de hierro, denominada "General Perón", en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Manuel Reynerio Novillo, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la Legua a Lote 20, Fracción E, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento y Territorio antes citados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 8.220 m. al Norte 34º Este del esquinero Sudoeste del lote 20 mencionado. — De acuerdo con las disposiciones vigentes, el presente pedimento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1949. — Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1949. — Registrado bajo el Nº 251, folio 105 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Manuel Reynerio Novillo. Conste. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18 abr.-Nº 12.499-v.18 abr.
e.25 abr.-Nº 12.499-v.25 abr.
e.2 may.-Nº 12.499-v.2 may.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Francisco Gea, Expediente Nº 128.911|48.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología: El que suscribe, Francisco Gea, argentino, de 25 años de edad, soltero, minero, con domicilio en la calle Alem 163, San Rafael, Mendoza, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de los combustibles y los de aprovechamiento común, en terrenos no alambrados, ni cultivados ni cercados, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse de la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros en dirección norte sud por 4.000 metros este-oeste, cuyo vértice sureste coincide con el vértice sureste del lote 14 sección IX, departamento de Pilcaniyeu. — El campo está arrendado por la sucesión Torres. — En los trabajos se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes equipos y herramientas. — Para todos los trámites concernientes a este expediente nombro apoderado al Sr. Romeo Schiapacase con domicilio en la calle Navarro 5137 de esta Capital. — Será Justicia. Fdo: F. Gea. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez horas veintiún minutos. — Conste Fdo: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 384|49. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco Gea, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hª, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c del lote 11 y b del lote 27, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero Sudeste del lote 14 mencionado. — Den-

tro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Dr. Perfecto J. Sánchez Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 460, folio 127 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº II del Territorio Nacional del Río Negro. a favor del señor Francisco Gea. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

e.29|4-Nº 13.340-v.10|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco Gea, Expediente Nº 128.838|48.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — Francisco Gea, argentino, soltero de 25 años de edad, minero con domicilio en la calle Alem número 163, San Rafael, Mendoza, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en campos fiscales no alambrados ni cercados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: Un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, cuyo vértice Nor-Oeste estará a 1.500 metros al oeste y 5.000 metros al Norte del vértice Sud-Oeste del lote 8 (ocho) de la Sección IX del Departamento Pilcaniyeu, Territorio del Río Negro. En los trabajos se emplearán seis hombres con sus respectivas herramientas. — Nombra como apoderado para todos los trámites pertinentes, al señor Romeo Schiappacasse con domicilio en la calle Navarro número 5137, de la Capital Federal. — Es Justicia. — Fdo.: F. Gea. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas cincuenta y cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 405|49. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco Gea, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.475 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 8 y legua e del lote 7, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido de la manera siguiente: partiendo de un punto A que se encuentra a 1.500 m. al Oeste de otro que se halla a 5.000 m. al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 8 ya mencionado, se medirán: 1.500 m. en dirección al Este. 1.500 m. al Sud, 3.500 m. al Este, 2.500 m. al Sud, 5.000 m. al Oeste y 4.000 m. al Norte llegándose al punto A. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 461, folio 128 del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo número II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Francisco Gea. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|4-Nº 13.341-v.10|5|49

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 127.636|48.

Buenos Aires, septiembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. José Scialabba, de estado casado, de 31 años de edad, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino y domiciliado en la calle Caseros Nº 1621 ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones, solicita se le conceda, previa mensura, permiso de cateo de sustancias de primera y segunda categoría, en un terreno de dos mil hectáreas de superficie, de propiedad fiscal sin cercar ni labrar, cuya dimensión, forma y ubicación son las siguientes: el esquinero suroeste del cateo solicitado será un punto situado a seis mil doscientos cincuenta metros al Norte del esquinero suroeste del lote 10, Fracción B, Sección XXXI, Norte del Territorio Nacional del Neuquén, medidos sobre el costado oeste del citado lote 10 y sus lados serán coincidentes o paralelos con los del mismo lote 10, con las siguientes dimensiones: 3.750 m de Sur a Norte y 5.333,03 de Oeste a Este. — Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas y Geología, al doctor Jorge G. Eiriz, que firma también este escrito y con estudio en la Diag. R. S. Peña 628, piso 7º Saludo al señor Director con mi consideración más distinguido. — Fdo.:) José Scialabba y Jorge Eiriz. — Recibido en mi oficina hoy septiembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez y seis horas. — Conste. Fdo.:) F. B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. — Informe Nº 292|49. — Buenos Aires, marzo 7 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, T. N. del Neuquén, presentada por el señor José Scialabba, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona de aproximadamente 490 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10, Fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo definido entre los siguientes límites: Al Norte y al Sud rectas paralelas en dirección Este Oeste distanciadas 3.750 m. pasando el límite Norte por el esquinero noroeste del lote 10 mencionado y al Este una recta de dirección Norte Sud, que pasa por un punto situado a 2.000 m al Oeste de otro que se halla a 10.500 m al Norte 51º Oeste de la confluencia del Río Neuquén con el Arroyo Pichi-Neuquén y finalmente al Oeste una recta de dirección Norte Sud que se superpone a la divisoria común de los lotes 6 y 10 de la fracción A y B respectivamente. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento denominada Cecilia (E. 125.060|48). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.): Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, marzo 8 de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.:) Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, marzo 14 de 1949. — Registrado bajo el Nº 4095, folio 399 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor José Scialabba. — Fdo.:) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23 abr.-Nº 12.923-v.4 may.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Julio Lorenzo, Expediente Nº 127.637|48.

Septiembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Julio Lorenzo, de nacionalidad argentino, médico, casado, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Iriarte Nº 2519, ante el señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones solicita permiso para catear sustancias de primera y segunda categoría en el Territorio Nacional del Neuquén, Sección XXXI Norte, en terreno de Propiedad Fiscal, sin cercar ni labrar. Pido se me conceda lo solicitado, previa mensura, y por una superficie de Dos mil hectáreas, de acuerdo a la siguiente ubicación y dimensiones: El esquinero suroeste del cateo pedido deberá coincidir con el esquinero homónimo del lote 10, fracción B. de la nombrada Sección XXXI Norte, y tendrá el mismo la forma rectangular de lados coincidentes o paralelos a los lados del lote 10 mencionado, midiendo Tres mil doscientos metros de oeste a este, y Seis mil doscientos cincuenta metros de Sur a Norte. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas y Geología al doctor Jorge G. Eiriz, que firma también esta presentación, y con estudio en la Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 628, piso 7º, dpto. F. Saludo al señor Director con mi consideración más distinguida. — Fdo.: Julio Lorenzo. — Jorge G. Eiriz. Recibido en mi oficina hoy Septiembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe 248|49. Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Julio Lorenzo, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 260 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10, fracción B, Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados en forma de un rectángulo definido entre los siguientes límites: al Norte una recta de dirección Este-Oeste que pasa a 6.250 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 10 mencionado; al Oeste una recta en dirección Norte-Sud que se superpone a la divisoria común de los lotes 6 y 10 de las fracciones A y B respectivamente: al Este una recta Norte-Sud que pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Oeste de otro que se encuentra a 10.500 m. al Norte 51º Oeste de la confluencia del Río Neuquén y el Arroyo Pichi-Neuquén y finalmente al Sud una recta de dirección Este-Oeste que pasa por un punto situado a 3.000 m. al Norte de otro que se halla a 12.300 m. al Norte 67º Oeste de la confluencia mencionada precedentemente. En autos consta que se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "Cecilia" Expediente 125.060|48. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|I|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: p.a. Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sanchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.096, folio 400 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Julio Lorenzo. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23 abr.-Nº 12.922-v.4 may.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Francisco Gea. Expediente Nº 129.079|48.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1948. — Sr. Director de Minas y Geología: El que suscribe, Francisco Gea, argentino, soltero, de 25 años, minero, domiciliado en Alem 163, San Rafael, Mendoza, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que según el plano de Tierras es de propiedad de Carlos Bouquet y Cía., con domicilio en Loncopué, territorio Nacional de Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el territorio Nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse de la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros este oeste por 4.000 metros norte sud con centro geométrico con la parte más alta del cerro La Mona, Sección XV, Departamento de Loncopué. — En los trabajos se emplearán 4 hombres con sus respectivos equipos y herramientas. — Para todas las actuaciones referentes a este expediente nombro apoderado al señor Romeo Schiappacasse con domicilio en la calle Navarro 5137, de esta Capital. — Será Justicia. Fdo.: F. Gea. Recibido en mi oficina hoy Noviembre dieciséis de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las doce horas cuarenta y siete minutos. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 378|49. — Buenos Aires, 29 de Marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las substancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Francisco Gea, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad de Carlos Bouquet y Cía., con domicilio en Loncopué, (Neuquén). La zona solicitada de 2.000 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9, 10 y 13 de la Sección XV, lote 1, de la Sección XXIII, y los lotes 26 y 27 de la Sección XVI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cumbre del Cerro La Mona. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|I|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoria Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.106, folio 413 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Francisco Gea. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Entre líneas "legales" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22 abr.-Nº 12.831-v.3 may.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, alfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 127.478-48.

Morón, septiembre 1º de 1948. — Señor Director General de Minas y Geología. S/D. — El que suscribe, Lorenzo Torrielli, argentino, soltero, de 37 años, empleado, domiciliado en la calle L. M. Drago Nº 2458, Castelar (F. C. O.) al señor Director se presenta y expone: Que, deseando efectuar traba-

jos de cateo de sustancias de primera y segunda categoría, solicita el permiso correspondiente en una zona de 2.000 hectáreas, que deberá ubicarse como sigue: en el lote 17 de la fracción D, en la Sección XXXI, Departamento de Picunches, Territorio del Neuquén, teniendo como límites: Al norte una línea recta E. O., iniciada a 4.000 mts. al oeste del esquinero de los lotes 14, 15, 16 y 17, que coincide con el límite sur del lote 14; al sur una recta paralela a la anterior, trazada a 5.000 mts.; al este una recta N. S. que une ambas paralelas y al oeste el límite oeste del lote 17 citado, formando un rectángulo de 2.000 hectáreas. En los trabajos se emplearán cuatro obreros con las herramientas necesarias. Será Justicia. Fdo.) Lorenzo Torrielli. — Recibido en mi Oficina hoy dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las ocho horas cincuenta y cuatro minutos. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Informe Nº 295-49. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Lorenzo Torrielli, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 17, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 mts. en dirección Norte-Sud, por 4.000 mts. de modo que su vértice Noreste se encuentra a 4.000 mts. al Oeste del esquinero Nor-este del lote 17 mencionado. Dentro de la zona prohibida (Res. Ministerial del 31-I-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.) Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Firmado Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, marzo 14 de 1949. — Registrado bajo el Nº 4094, folio 398 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI, del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Lorenzo Torrielli. — Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribanos de Minas Adsto.

e.21 abr.-Nº 12.722-v.2 may.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

SOLIFER D. BACCARO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 12 de abril del corriente año, la Sociedad "SOLIFER, D. BACCARO Y Cía.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prorroga por ocho meses la duración del término de la Sociedad, conforme al Artículo tercero de su contrato social.

Buenos Aires, 26 de abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.520 - v.6/5/49.

NORTE TUCUMANA DE CERAMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Paez, se hace saber por cinco días, que por documento privado celebrado en esta Ciudad el día diez y seis de Marzo último, el señor Roberto Seme Funes, cedió y transfirió a favor del señor Eduardo T. Gandolfo, las ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal del capital social de la sociedad "NORTE TUCUMANA DE CERAMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en igual grado y prelación, así como las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al veinte y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, abril 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.557 - v.6/5/49.

FABRICA ARGENTINA DE TEJAS Y CHAPAS ASFALTICAS "FATECHA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días, que en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE TEJAS Y CHAPAS ASFALTICAS "FATECHA", SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA, ha renunciado al cargo de gerente el Sr. José García Lazo, designándose como socio gerente con uso de la firma social, al Sr. Alberto Lorenzo Castelli.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2/5-Nº 13.544 - v.6/5/49.

LAZARO ALTSCHULER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Paez, se hace saber por cinco días que el señor Moisés Barac, vende, cede y transfiere a favor de los señores Lázaro Altschuler y Juan Altschuler las sesenta cuotas de capital por valor nominal de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "LAZARO ALTSCHULER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al igual que su participación en los beneficios, proporción en el fondo de reserva y cuantos más derechos le correspondían en la mencionada sociedad, renunciando a favor de los compradores todas las facultades, beneficios y atribuciones, que le pertenecían por su condición de socio.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2/5-Nº 13.572 - v.6/5/49.

CERAMICA ARGENTINA JOSE C. PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Paez, se hace saber por cinco días que la sociedad "Norte Tucumana de Cerámica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura otorgada el diez de Marzo último, ante el Escribano Emilio Picasso Larco, modificó el artículo primero de su contrato social por el siguiente: Primera: La sociedad se denominará "CERAMICA ARGENTINA JOSE C. PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto principal la construcción, instalación y explotación de una fábrica de productos cerámicos ladrilleros a realizarse en la localidad de José C. Paz de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.558 - v.6/5/49.

LA POPULAR
PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don José Pérez Meylán, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata dos mil setecientos veintinueve; don Arsenio Enríquez, español, casado, domiciliado en Avenida Sáenz setecientos uno; don Francisco Opidisano, argentino, casado, domiciliado en José María Moreno ochocientos sesenta y cuatro, Departamento B; don Bernardino Fernández, español, casado, domiciliado en Centenera dos mil novecientos treinta y ocho, departamento dos; y don Ricardo Ferrazzuolo, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo tres mil quinientos veintitrés, de esta Capital, todos mayores de edad, en su carácter de socios de la razón social "LA POPULAR; PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos noventa y uno al folio doscientos noventa y cinco del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, acuerdan lo siguiente: Primero: Prorrogar el plazo de duración del contrato social que, conforme al artículo segundo del mismo era de dos años que vencieron el día treinta y uno de marzo del corriente año, en un año más, todo ello con efecto retroactivo a la fecha antes citada. — Segundo: El artículo cuarto del contrato social, en virtud de la cesión de cuotas hecha por el Señor Andrés Di Ciano, según convenio de fecha dieciséis de abril corriente, en favor de los Señores José Pérez Meylán y Arsenio Enríquez, queda redactado en los siguientes términos: "Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos m|n., representado por Doscientas Treinta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada Una, y aportada por los socios en la siguiente forma: el señor José Pérez Meylán, Ciento Tres Mil Pesos m|n.; el señor Arsenio Enríquez, Ciento Dos Mil Pesos m|n.; el señor Francisco Opidisano, Diez Mil Pesos m|n.; el señor Bernardino Fernández, Diez Mil Pesos m|n.; y el señor Ricardo Ferrazzuolo, Cinco Mil Pesos m|n.". — Tercero: Modificar el artículo noveno del contrato, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Noveno: Los socios José Pérez Meylán y Arsenio Enríquez, retirarán mensualmente en concepto de sueldo, la suma de Un Mil Pesos cada uno; los socios Francisco Opidisano y Bernardino Fernández, setecientos pesos mensuales cada uno y el socio Ricardo Ferrazzuolo, la suma de quinientos pesos mensuales, importes que serán cargados a gastos generales. — Cualquiera de los socios podrá retirar a cuenta de utilidades, hasta la suma de cien pesos mensuales además del sueldo, los que serán cargados a la cuenta particular de cada uno.". — Cuarto: Modificar el artículo décimo, el que quedará así redactado: "Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y otro cinco por ciento para reservas de previsión y gratificación al personal cuyo porcentaje en cada caso determinarán los socios por mayoría; el cincuenta y ocho por ciento para los socios gerentes; catorce por ciento para el Señor Francisco Opidisano; el doce por ciento para el señor Bernardino Fernández, y el seis por ciento para el señor Ricardo Ferrazzuolo. — Las pérdidas, si las hubiere, deberán ser soportadas en la misma forma. — Los balances si no fueran observados por los socios dentro de los treinta días de efectuados quedarán aprobados y para la aprobación de los mismos se requerirá una mayoría que represente los dos tercios del capital social; la mayoría de los dos tercios se requerirá para la la remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad."

—De conformidad firman las partes el presente, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José Pérez Meylán. — Arsenio Enríquez. — Francisco Opidisano. — Bernardino Fernández. — Ricardo Ferrazzuolo. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|5-Nº 13.542-v.6|5|49.

QUINTANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Mariano Quintana, casado, español, de 58 años de edad y Mateo Quintana, soltero, español, de 53 años de edad, domiciliados en Lavalle 894, por una parte y por la otra parte los señores Domingo Parra, soltero, español, de 44 años de edad, Saturnino de la Torre, argentino, soltero, de 26 años de edad, Luis de la Torre, soltero, argentino, de 28 años de edad y Francisco Crespo, soltero, argentino, de 29 años de edad, domiciliados en Lavalle 894. Los dos primeros en el carácter de únicos componentes de la Sociedad "QUINTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída el 2 de febrero de 1949, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de marzo de 1949, bajo el Nº 296; Folio: 246; del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los señores Mariano y Mateo Quintana, convienen con los señores Domingo Parra; Saturnino de la Torre; Luis de la Torre y Francisco Crespo, lo siguiente: A) Los señores Quintana, de común acuerdo y como únicos componentes de la Sociedad aludida. Ceden, Venden y Transfieren, a favor de los señores Domingo Parra; Saturnino de la Torre; Luis de la Torre y Francisco Crespo, Ciento Ochenta Cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que poseen en la Sociedad "Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de $ 180.000 m|n de los cuales tienen ya recibido antes de ahora la suma de $ 130.000 m|n. y reciben en este acto la suma de $ 50.000 m|n. en dinero efectivo y a entera satisfacción de los señores Domingo Parra; Saturnino de la Torre y Luis de la Torre y Francisco Crespo, dándoles por el presente el más eficaz recibo, y aceptan a los mismos como nuevos socios. D) De común acuerdo entre todos los firmantes convienen modificar y ampliar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del mencionado contrato de la Sociedad "Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: 1º) Entre los señores Mariano Quintana, Mateo Quintana, Domingo Parra, Saturnino de la Torre, Luis de la Torre y Francisco Crespo, queda constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de Camisería, Sastrería y Artículos Generales para Hombres, instalado en esta Capital, en la calle Lavalle Nº 894. 2º) La Sociedad usará la denominación comercial de "Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, en la calle Lavalle Nº 894 y se constituye por el término de dos años a contar desde el 31 de enero de 1949. — 3º) El Capital integrado es de pesos 190.000 m|n. dividido en 190 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u. correspondiendo 5 cuotas de $ 1.000 cada una, al socio Mariano Quintana; 5 cuotas de $ 1.000 m|nacional cada una al socio Mateo Quintana; 105 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Domingo Parra; 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Saturnino de la Torre; 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Luis de la Torre y 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Francisco Crespo. —

El Capital Social podrá ser aumentado o disminuído, según lo consideren conveniente los socios y además de común acuerdo podrán resolver el ingreso de nuevos socios mediante cesiones de cuotas con nuevos aportes de capital. — 4º) La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios; Domingo Parra, Saturnino de la Torre, Luis de la Torre y Francisco Crespo, en calidad de Socios Gerentes, quienes usarán la denominación comercial adoptada de "Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de la firma personal de dos cualesquiera de ellos, para todos los actos, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro —(Continúa en el sello de $ 1,50 Nº 385.072 I.) — (Viene del sello de $ 1,50 Nº 385.071 I.)— del comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos de plaza y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes y durante la vigencia del contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, préstamos con o sin prendas u otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo o cantidad. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en los Bancos de la República, letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales u

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 11 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE EDUCACION

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

SUPLEMENTO

otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos, total o parcialmente, dar y tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Representar a la Sociedad ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos y Ventas, Ministerios, Municipalidades, y toda otra Repartición Nacional, Municipal o Provincial, intervenir en las licitaciones y firmar los contratos respectivos. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y dar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, solicitar Registro de Contratos y Marcas. — j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 5º) Cada socio podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales, la cantidad que de común acuerdo fijen los socios, dejándose debida constancia en el Libro de Actas, dichas sumas se imputarán a "Gastos Generales", si las utilidades no alcanzaren a dichas sumas, retirarán una cantidad proporcional. — 6º) Anualmente al 31 de enero, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán trimestralmente. — Para la formación de los balances, los rubros del activo se valuarán en la siguiente forma: las mercaderías existentes se valorizarán según el valor de costo de las mismas, las instalaciones, muebles y útiles con el resultado líquido que se hubiera obtenido en el balance con un descuento del 10 % en concepto de amortización de uso y deterioro de las mismas. —(Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 385.073, de la Serie I.) — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 385.072, de la Serie I.)— De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva, cesará esta obligación cuando dicho fondo alcance al 10 % del Capital Social. — El saldo líquido que resulte, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Mariano Quintana el 2,20 %; al señor Mateo Quintana: el 2,20 %; al señor Domingo Parra: el 46,10 %; al señor Saturnino de la Torre: el 16,50 %; al señor Luis de la Torre: el 16,50 % y al señor Francisco Crespo: el 16,50 %; las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción y si de un balance resultare una pérdida del 25 %, la Sociedad entrará de inmediato en Liquidación. — La marca Silueta, registrada en la Oficina de Patentes y Marcas bajo el Nº 188.170, como así también el Letrero Silueta colocado en el frente del negocio, quedan de propiedad particular y exclusiva de los señores Mariano y Mateo Quintana y permiten hacer uso de los mismos para identificar las prendas en las ventas al por menor, para privar el uso de dicha marca los señores Quintana se obligan a comunicar, su decisión, por telegrama colacionado y con 6 meses de antelación. — 7º) La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o terceros extraños con la conformidad de los demás socios. — Quedan subsistentes y ratificados en todas sus partes los demás artículos del mencionado contra de Sociedad con la expresa conformidad de los firmantes y en prueba de ello y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: Domingo Parra. **Vale.** — Sobre raspado: el 2,20 %; el 2,20 %; el 46,10 %; el 16,50 %; el 16,50 %, el 16,50 %. — Vale. — M. Quintana. — Mariano Quintana. — D. Parra Antón. — F. Crespo. — S. de la Torre. — L. de la Torre.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.559-v.6|5|49

F. B. O'GRADY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano César V. O'Farrell, de fecha 31 de Marzo de 1949, la sociedad F. B. O'GRADY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado las cláusulas cuarta, sexta y séptima de su contrato social, las que quedarán en definitiva redactadas así: Cuarto: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos sesenta y siete, pudiendo la sociedad establecer agencias, representaciones o sucursales en la Capital, en el interior de la República o en el exterior. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Francisco B. O'Brady, Eugenio Tomás O'Grady, James J. O'Grady y Carlos David O'Grady, quienes ya sea cada uno por sí o en conjunto o separadamente actuarán válidamente, obligando a la razón social y teniendo a tal efecto amplias facultades, incluídos la de nombrar para la Sociedad gerentes o apoderados generales o especiales, labrándose el acta en la oportunidad de sus nombramientos y conforme al artículo trece de la ley, así también como a su remoción. En consecuencia cualquiera de los socios indistintamente podrá para la Sociedad resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo por lo tanto, hacer

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1906.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

HORARIO DE INVIERNO
a partir del 15|3|49

DIVISION PUBLICACIONES
Lunes a viernes: 12 a 18 hs.
Sábados: 8,30 a 13 hs.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Lunes a viernes: 12 a 18 hs.
Sábados: 8,30 a 13 hs.

DIVISION ADMINISTRATIVA
Recepción de Avisos
Lunes a viernes: 12 a 15,30 hs.
Sábados: 8,30 a 11 hs.

DIVISION PROTOCOLOS Y FICHEROS
Informes
Lunes a viernes: 12 a 18 hs.
Sábados: 8,30 a 13 hs.

pagos que no sean los ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, adquirir toda clase de bienes inmuebles, o acciones o derechos sobre los mismos, aceptando y suscribiendo las escrituras correspondientes, adquirir y vender bienes muebles, semovientes, frutos y productos, títulos o créditos, vender, ceder, y transferir, hipotecar, o de otro modo enajenar los bienes inmuebles de la Sociedad por los plazos y condiciones que se estipulen, así como percibir su importe al contado o a plazos y otorgar y firmar las escrituras respectivas dando la posesión,, hacer donaciones, prestar y tomar dinero prestado con o sin garantía real, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco o Institución de Créditos oficial o particular, del país o del extranjero, creados o por crearse, girar, aceptar o endosar letras o pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas, otorgar y aceptar prendas agrarias o comerciales, pudiendo hacer renovaciones en una u otra forma, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por más de seis años, aceptar depósitos, dar y aceptar fianzas, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer obligaciones preexistentes y cuantos actos de administración crean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. Estas enumeraciones que anteceden no son limitativas. — Séptimo: Al treinta de Setiembre de cada año se practicará un balance de la Sociedad debiendo retirarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de Reserva Legal, hasta tanto este fondo sea de un diez por ciento del capital. Una vez integrado este fondo, los socios podrán destinar el cinco por ciento de las utilidades a la creación de un fondo de previsión o de atención para los empleados, para gratificar a éstos, o para otros fines que los socios determinen. Las ganancias serán repartidas en la proporción del treinta y ocho por ciento para el socio Francisco B. O'Grady, veinticinco por ciento para el socio Eugenio Tomás O'Grady, y el diez y seis por ciento para el socio James J. O'Grady, el quince por ciento para el socio Carlos David O'Grady y el uno por ciento para el socio Andrés Rooney. Las pérdidas serán soportadas por el capital, el que deberá ser integrado en su caso con las ganancias de los ejercicios futuros, previamente a cualquier distribución de ganancias entre los socios. — Quedando firmes y en vigor las restantes cláusulas del referido contrato constitutivo que no se modifican por el presente. — E|líneas: liquidadas: Vale.

Buenos Aires, Abril 18 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|5-Nº 13.573 - v.6|5|49.

TALLERES VIKING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Juan L. Páez Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Señora Juana Jofré de Brand, domiciliada en la calle Blanco Encalada Nº 3270, de Capital Federal, el Señor Jorge Antonio Otero, domiciliado en la calle Teodoro García Nº 2866, de Capital Federal, y el Señor Adolfo Alberto Enrique Thomsen, domiciliado en la calle Montevideo Nº 858, de Capital Federal, todos ellos mayores, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: Entre las partes arriba citadas queda constituída la razón social TALLERES VIKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su primer domicilio en la calle Olazábal Nº 1648, de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado, a partir del 1º de Enero de 1949. Cualquier socio puede retirarse de la sociedad, con un preaviso de seis meses, teniendo los socios que queden las mismas opciones establecidas en la cláusula Novena para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de ellos. — Tercero: El objeto social lo constituye la fabricación, reparación y venta de artículos de metal, y toda otra actividad afín, así como también toda otra negociación comercial lícita. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional), valor de los efectos que integran la lista de inventario adjunta y representados por 600 cuotas de m$n. 100.— cada una, aportados del siguiente modo: la Señora Juana Jofré de Brand, cuatrocientos doce cuotas, el Señor Jorge Antonio Otero, ciento cincuenta cuotas y el señor Adolfo Alberto Enrique Thomsen, treinta y ocho cuotas. — Quinto: Los socios tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social como gerentes para actos de mera administración; pero los actos de disposición y que obliguen a la sociedad por sumas de dinero, requerirán la firma conjunta de la Señora Juana Jofré de Brand y del Señor Jorge Antonio Otero. Serán nulos los compromisos contraídas por fianza o garantía a terceros y toda operación ajena al objeto social. Los socios Jorge Antonio Otero y Adolfo Alberto Enrique Thomsen se comprometen a dedicar su actividad regular y continuadamente a la atención de los negocios sociales. — Sexto: Para resolver los asuntos sociales se requerirá la presencia del 75% (Setenta y Cinco Por Ciento) del capital suscrito. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. Cada cuota de capital da derecho a un voto y las resoluciones se tomarán únicamente con el 75% (Setenta y Cinco Por Ciento) de los votos presentes. — Séptimo: El día 30 de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general. Después de separar de las utilidades netas el 5% para reserva legal, el resto se distribuirá en proporción a los aportes de cada socio. Las pérdidas, si las hubiera, también serán soportadas en la misma proporción. Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a un sueldo mensual, cuyo monto fijarán de común acuerdo, dejando de ello constancia en el libro de actas. — Octavo: Los socios tendrán libre acceso a todos los libros y documentos de la razón social, pudiendo practicar las compulsas que crean convenientes. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo de los socios que quedaren, optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, el capital y las utilidades que pudieran corresponderle, en la siguiente forma: 10% dentro de los sesenta días a contar de la fecha del balance y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, más el 6% de interés anual, la primera de ellas a los seis meses a contar de la fecha del primer pago. b) Continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán nombrar un representante. c) Disolver la sociedad en la forma prescripta por la ley. — Décimo: En caso de liquidación, ésta estará a cargo de los socios gerentes y el saldo remanente, una vez pagado todo el pasivo, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Undécimo: En caso de cesión o venta de cuotas, cada socio tendrá opción y preferencia en la adquisición de las cuotas del otro, dentro de los ciento ochenta días de notificado, y por su valor nominal. — Duodécimo: En todo lo no previsto en el presente contrato regirá la Ley 11.645 y códigos respectivos. Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato y al momento de la liquidación, será resuelta por un árbitro amigable componedor único, designado por las partes, y por imposibilidad del mismo lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El presente contrato se firma en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Aclaración y Supresión: 1º) Se deja constancia que todas las partes contratantes son de nacionalidad argentina. 2º) Se suprime el anterior texto del art. 2º, el cual queda sustituído por el siguiente: Segundo: La duración del Contrato Social queda convenida entre las partes en tres años, feneciendo en consecuencia el día 31 de Diciembre de 1951. A su vencimiento, el plazo se prorrogará automáticamente de año en año, pudiendo ser rescindido a partir de entonces por cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses, teniendo los socios que queden las mismas opciones establecidas en la cláusula novena para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de ellos. 3º) La Señora Juana Jofré de Brand aporta como capital el valor de m$n. 41.200.— (Cuarenta y un mil doscientos pesos moneda nacional) representados por 412 (Cuatrocientas doce) cuotas de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) cada una. El Señor Jorge Antonio Otero realiza un aporte por valor de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional) representado por 150 (Ciento cincuenta) cuotas de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una. El Señor Adolfo Alberto Enrique Thomsen realiza un aporte de m$n. 3.800.— (Tres mil ochocientos pesos moneda nacional) representado por 38 (Treinta y ocho) cuotas de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una. Los aportes de todos los socios se hallan representados por el valor conjunto de las máquinas e instalaciones que figuran en el inventario acompañado. El valor atribuído representa el precio actual de los bienes conforme a la tasación practicada tomando como antecedente la cotización de los mismos en plaza. Fdo.: Juana Jofré de Brand. — Jorge Antonio Otero. — Adolfo Alberto Enrique Thomsen. — Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|5-Nº 13.584-v.6|5|49

PROTECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Jacobo Neuman, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con Fidia Chazacka, Isaac Bajnoff, argentino, casado en primeras nupcias con Celia Iurcovich y Simón Kasacoff, argentino, soltero, todos domiciliados legalmente en esta Ciudad en la calle Larrea 650, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto, la compraventa y fabricación de envases térmicos de goma y artículos de envases de goma en general, su distribución en el país o extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en 100 cuotas de Un mil pesos m|n. c|l. cada una, aportados en efectivo por cada uno de los socios en la siguiente proporción: Setenta cuotas por el Señor Jacobo Neuman, quince cuotas por el Señor Isaac Bajnoff y quince cuotas por el Señor Simón Kasacoff. — Tercera: La Sociedad girará bajo la denominación de PROTECT, S. R. L., que será seguida por las palabras: "Capital $ 100.000.— m|n. c|l.". — Cuarta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios indistintamente al igual que el uso de la firma social, que obligará a la sociedad mediante la firma individual de cada uno de ellos anteponiendo la denominación Protect, S. R. L., quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros, pudiendo sólo obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social; además los socios quedan facultados y liberados a realizar otras actividades de las pertinentes a esta sociedad. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, afectuar pagos, transacciones y celebrar contrato de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Ban- — Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 492.146. — Es continuación del sello de $ 1.50 m|n. Nº 492.145. — co de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y percibirlos. — Sexta: La duración de este contrato es por el término de cinco años, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con opción a prorrogarlo por otros cinco años. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General de los negocios y de las Ganancias o Pérdidas que hubiere se distribuirán en la siguiente proporción: 5 % para el Fondo de Reserva Legal dispuesto por Ley 11.645, del remanente líquido, 35 % para el Señor Jacobo Neuman, 32 ½ % para el Señor Isaac Bajnoff y 32 ½ % para el Señor Simón Kasacoff. — Octava: La Sociedad podrá instalar agencias o sucursales en el País como así también en el extranjero. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, en la siguiente forma: 30 % en dinero efectivo y el restante 70 % en 6 cuotas semestrales, pudiendo suscribirle documentos comerciales, no redituando éstos ningún interés por el plazo en los pagos, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: En los casos de desavenencia durante el funcionamiento de la Sociedad, o al procederse a su liquidación, las partes desde ya desconocen su derecho de solicitar intervención judicial y se obligan a someterse a resolución de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de no llegar a un acuerdo, se ampliará con uno más nombrado por los árbitros cuyo fallo en mayoría será inapelable. — Bajo las precedentes diez cláusulas queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Protect", a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho y en fe de ello así lo otorgan y firman en su lugar y fecha. — (Fdo.): Jacobo Neuman. — Isaac Bajnoff. — Simón Kasacoff.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.521 - v.6|5|49.

GUMEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Angel Gurini, italiano, casado, domiciliado en la calle Mendoza cuatro mil trescientos cincuenta y siete, y Bruno Menotti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Montevideo cincuenta y nueve, piso cuarto, departamento "A"; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se declara constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación y razón social de "GUMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Corrientes mil ciento quince, piso séptimo, que podrá trasladar, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por

objeto la importación, exportación y comercio de maquinarias, herramientas industriales, accesorios, repuestos y mercaderías en general, continuando las actividades similares cumplidas hasta la fecha en forma individual por don Bruno Menotti, pudiendo ejercer asimismo comisiones, representaciones y gestiones relativos al objeto principal, conforme al objeto social enunciado y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo; aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales; depositar dinero, títulos, cheques letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedad o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma; firmando y endosando recibos, cheques, y vales que crean necesarios; solicitar préstamos; créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; aceptar bienes en pago; aceptar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de cinco años contados desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; sin embargo, cualquiera de los socios tendrá la facultad de retirarse de la sociedad aún antes del vencimiento de dicho término, si dos ejercicios sucesivos no arrojaren utilidades; para este último supuesto la voluntad del saliente deberá ser notificada al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio del mismo y el retiro no podrá hacerse efectivo antes del plazo de seis meses, instituído a favor de la sociedad, y que ésta podrá renunciar. — El importe de las cuotas del sa-Continúa en el sello de $ 0.10 m|n., Serie I, Número 194-023—Continuación del sello de $ 0.10 m|n., Serie I, Número 010.822—liente será reintegrado en dos cuotas a noventa y ciento ochenta días de notificado el retiro. — Por el importe de sus cuotas se documentará al saliente mediante pagarés que devengarán interés bancario. — Cuarto: Fíjase el capital social en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — Los aportes se hallan totalmente integrados y consisten en mercaderías, muebles y útiles, de conformidad con el balance firmado por los socios, de cuyos valores dan fe. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma separada, alternativa o conjunta, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada; que será la propia, del gerente, precedida por el rubro "Gumel, Sociedad de Responsabilidad L i m i t a d a", Capital m$n. 50.000.—, seguida por la mención "Gerente", debiendo hacerse uso de la firma social en las operaciones que hagan al objeto social. — Los gerentes gozarán de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de representación y administración con mandato general; sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o terceros. — Se faculta asimismo a los socios gerentes para conferir los poderes necesarios a terceras personas, para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que esta pudiera tener como actora o demandada, o en tramitaciones privadas o administrativas. — Cualquiera de los socios gerentes podrá concurrir a los Juzgados con objeto de absolver posiciones y podrán concurrir también realizando toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y autónomas, y especialmente ante el Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto de la República, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Administración General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión y Secretaría de Industria y Comercio; nombrar, remover y trasladar al personal que presta servicios en la casa central, sucursales o filiales de la sociedad. — Sexto: El ejercicio comercial finalizará el treinta y uno de Marzo de cada año, a cuya fecha deberá practicarse balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse en todos los casos para cada socio una copia; los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los diez días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento de ese término. — Para la formación del balance general se seguirá la pauta de la Ley impositiva y de las normas siguientes: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) Se destinará el cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social; c) Se formará una reserva para responder a las obligaciones de las leyes del trabajo vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; d) el remanente se— Continúa en el sello de $ 0.10 m|n., Serie I, Número 194.026 —Continuación del sello de $ 0.10 m n., Serie I, Número 194.025— distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas se imputarán en la proporción de esta cláusula. — Séptimo: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo, por las causas establecidas por la ley, o por resolución unánime de los socios, serán liquidadores cualesquiera de ellos, quienes practicarán los balances del caso, abonarán las deudas sociales y cancelarán los compromisos de la sociedad, procediendo luego a repartir el remanente entre los socios, entre quienes, previo pago de las cuotas de capital, se adjudicarán las utilidades por partes iguales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna, su parte de capital o utilidades a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio, quien tendrá opción de preferencia para su compra. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre el sobreviviente y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubieran correspondido; si con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el socio rehusara su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios en su caso, el socio supérstite tendrá derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según el balance practicado al efecto, estableciéndose que la suma que arroje como capital no podrá ser inferior a la del último balance. — La suma resultante podrá abonarse en tres cuotas iguales, la primera al contado y las restantes a noventa y ciento ochenta días de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés bancario sobre los saldos pendientes. — Décimo: Para la aprobación de los balances y toda otra decisión extraordinaria inherente a la marcha de los negocios sociales será menester el acuerdo de ambos socios. — Para el supuesto de manifiesta imposibilidad para el logro de este acuerdo, cada uno de los socios procederá a designar a un amigable componedor, quienes designarán un tercero, procediendo a laudar conjuntamente en el desacuerdo o desavenencia sin forma alguna de juicio y sin más exigencia que la de expedirse por escrito. — Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común; además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas, donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios, cuando su importancia así lo justifique, a juicio de la gerencia. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Angel Gurini. — Bruno Menotti. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|5-Nº 13.574-v.6|5|49.

COPELAR

CONFECCION PELETERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve los señores Leopoldo Furst, francés, casado, domiciliado en la calle Las Heras Nº 2152, 4º piso, Dto. D.; Gicia Schusler de Waisbrot, polaca, viuda, domiciliada en la calle Pichincha Nº 364, 3º piso Dto. D., Ana Waisbrot de Perry, argentina, casada, domiciliada en la calle Bulnes Nº 475, 4º piso Dto., A, y Raquel Waisbrot de Kors, argentina, casada, domiciliada en la calle Pichincha Nº 364, 3º piso, Dto. D, todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "COPELAR, CONFECCION PELETERA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Charcas Nº 976 local Nº 2, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales que pudieren instalar en cualquier lugar de la República. Tendrá por objeto la explotación del ramo de Confección y Venta de Pieles por Mayor y Menor. — Segunda: El término de duración de este contrato es de Dos Años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. A su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período de dos años si no se manifestare voluntad en contrario hasta un mes antes de su vencimiento por telegrama colacionado. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m/n.) que se encuentra traducido en Treinta (30) cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Leopoldo Furst veinte y cuatro (24) cuotas, Gicia Schusler de Waisbrot, dos (2) cuotas, Ana Waisbrot de Perry, dos (2) cuotas y Raquel Waisbrot de Kors dos (2) cuotas. — Cuarta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera, por el socio Leopoldo Furst y por el señor Rubén Kors, inglés, casado, domiciliado en la calle Pichincha número 364, 3º piso, Dto. D, quien lo hace en representación de los otros socios. Los señores Leopoldo Furst y Rubén Kors revisten a tal efecto el carácter de gerentes por todo el término de vigencia de este contrato, actividad que les será retribuída con un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) al Señor Leopoldo Furst y de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m/n.) al señor Rubén Kors. El uso de la firma social será ejercida únicamente por el socio-gerente Leopoldo Furst. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que hubie- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10, número 1.421.288 H,) (Continuación del sello nacional de $ 0.10, Nº 1.421.287, H.) se luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre en que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva, serán distribuídas o soportadas en forma proporcional a las cuotas de capital, previa deducción del 5 % de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite estatuído por el Art. 20 de la ley 11.645. — Sexta: La Sociedad podrá disolverse por la voluntad de uno de los socios en la forma indicada en la cláusula segunda. En caso de rescisión o disolución la liquidación y participación de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los Arts. 436 y 437 del Código de Comercio. — Séptima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Octava: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conforme a la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. Bajo tales conceptos se da por formalizada esta sociedad a cuyas cláusulas se someten, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento co arreglo a derecho en el lugar y fech "ut-supra" indicados. — Fdo.: Leopc do Furst. — Fdo.: Ana Waisbrot (Perry. — Fdo.: Raquel Waisbrot de Kors. — Fdo.: Rubén Kors. Hay una impresión digital que pertenece a Gicia Schusler de Waisbrot.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949.

Federico González del Solar, secret

e.2/5-Nº 13.551 - v.6/5

"T.E.M.E.L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Fernández Carracedo, de estado casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en la calle Sadi Carnot número diez y ocho, don Omar Floro Nisivoccia, de estado divorciado, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Urquiza Número setecientos cincuenta y uno, doña Carolina Juana Sirtori, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Potosí Número tres mil novecientos diez y ocho y don Juan Luis Sirtori, de estado casado, de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Potosí número tres mil novecientos diez y ocho, todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "T. E. M. E. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo Segundo: El señor Manuel Fernández Carracedo, transfiere a la sociedad que se constituye por el presente, la denominación T. E. M. E. L., que ha usado hasta la fecha para su negocio, y esa transferencia la realiza sin cargo alguno. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) realizar compra y venta de mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse. b) importación y exportación por cuenta de terceros. c) explotación de industria de cualquier índole, compraventa de patentes argentinas o extranjeras y explotación de las mismas. d) representaciones de fábricas nacionales o extranjeras. — Artículo Cuarto: El término de duración de la sociedad será de un año, con opción a dos más, contados a partir desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, hasta el primero de Abril de mil novecientos cincuenta. — Artículo Quinto: El capital social se constituye en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento cincuenta mil moneda nacional) divididos en ciento cincuenta cuotas de pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una aportado en la siguiente proporción: el señor Manuel Fernández Carracedo, ochenta y ocho cuotas de Pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea Ochenta y ocho mil pesos moneda nacional (pesos ochenta y ocho mil moneda nacional); el señor Omar Floro Nisivoccia, veinte cuotas de pesos un mil moneda nacional (Un mil pesos) cada una, o sea Veinte mil pesos moneda nacional (pesos veinte mil moneda nacional); la señorita Carolina Juana Sirtori, treinta cuotas de pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea Treinta mil pesos moneda nacional (pesos treinta mil moneda nacional); y el señor Juan Luis Sirtori doce cuotas de pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea Doce mil pesos moneda nacional (pesos doce mil moneda nacional), aportes estos que emanan del balance que se adjunta. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Manuel Fernández Carracedo, de estado casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en la calle Sadi Carnot Diez y ocho y Omar Floro Nisivoccia, divorciado, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Urquiza setecientos cincuenta y uno, quienes tendrán el carácter de socios gerentes con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y de conducir sus negocios, estando la firma social

a cargo indistintamente de los socios gerentes, teniendo validez todo lo que sea para operaciones atingentes al objeto social, estándoles prohibido emplearla en operaciones fuera de la sociedad, en garantías etcétera. — Artículo Séptimo: Los socios gerentes por los trabajos que realicen tendrán una remuneración de pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) mensuales que se imputarán a gastos generales. — Artículo Octavo: La sociedad podrá celebrar cualquier operación con instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas, con mención especial del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y de Crédito Industrial Argentino, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rigen u otras, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, descontar y negociar instrumentos de crédito, intervenir en juicios como actora y demandada, conferir mandatos para cualquier acto jurídico y representación en juicio, designar, remover, suspender, despedir y establecer remuneraciones ordinarias o extraordinarias al personal necesario que necesite el desenvolvimiento de la sociedad. — Artículo Noveno: Anualmente se formulará el treinta de Marzo un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. — Artículo Décimo: De las utilidades l[illegible]quidas se destinará: a) un cinco por ci[illegible]to (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento (diez por ciento) del capital social; b) la suma necesaria para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. c) el saldo se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el señor Manuel Fernández Carracedo el sesenta y ocho por ciento (sesenta y ocho por ciento); el señor Omar Floro Nisivoccia el veinte por ciento (veinte por ciento); la señorita Carolina Juana Sirtori, el siete por ciento (siete por ciento) y el señor Juan Luis Sirtori el cinco por ciento (cinco por ciento). — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá a colocar en su lugar al heredero en las condiciones del socio o bien si el socio restante no quisiera continuar, se liquidará la sociedad entregándole al mismo la parte que le pudiera corresponder, en diez cuotas de acuerdo al balance practicado, haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios o sus sucesores, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación y sobre la interpretación de sus cláusulas, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrando uno por la parte disidente, y otro por los restantes, y en caso de no ponerse de acuerdo se nombrará un tercero. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución, los liquidadores serán los socios gerentes que usarán la firma con el aditamento "en liquidación", debiendo procederse previamente a pagar todas las deudas sociales y el remanente, si es que existiera, será distribuído entre los socios en la proporción establecida en el artículo décimo. De conformidad firman los contratantes en cinco ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, siendo el original debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y las copias una para cada uno de los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Fernández Carracedo. — Carolina J. Sirtori. — Omar F. Nisivoccia. — J. Luis Sirtori. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.518-v.6|5|49

SILVIO MAVEROFF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Contrato:

"En Buenos Aires a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Silvio Maveroff, argentino, de 42 años, domiciliado en Saavedra 93 - Lomas de Zamora, y Guillermo Enrique Bottaro, argentino, de 22 años, domiciliado en San Martín 779 - Lomas de Zamora, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley respectiva, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que se denominará "SILVIO MAVEROFF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será el estampado sobre metales y afines. — Segundo: El domicilio legal será la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: La duración de este contrato será de tres años a partir de la fecha, los que se considerará automáticamente prorrogados por periodos iguales, siempre que cualquiera de los socios no manifieste su voluntad de disolverlo, mediante telegrama colacionado al otro socio con 90 días de anticipación a los respectivos vencimientos. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 30.000 Treinta Mil Pesos, dividido en 300 cuotas iguales de cien pesos aportados en la proporción de 280 cuotas el Sr. Silvio Maveroff, y 20 cuotas el Sr. Guillermo Enrique Bottaro, en el activo y pasivo de la sociedad de hecho preexistente que en el negocio del mismo ramo les corresponde y que giraba a nombre de "Silvio Maveroff". — Quinto: Queda designado gerente con las más amplias facultades el señor Silvio Maveroff a cuyo efecto podrá: hacer toda clase de operaciones inherentes al giro del negocio pudiendo firmar escrituras de compra venta de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar poderes, firmar cheques, pagarés y toda clase de documentos, operar con los Bancos de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco particular u oficial creado o por crearse efectuando depósitos, retiros, girar en descubierto, descontar documentos de sola firma y con firma de terceros con y sin garantía y todos los demás actos, contratos y documentos necesarios para el desarrollo del negocio, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo. — Sin perjuicio de las facultades del gerente, el señor Guillermo Enrique Bottaro se encargará exclusivamente de la sección fábrica. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, las utilidades o pérdidas resultantes se repartirán después de la Reserva Legal en la proporción de 85 % Silvio Maveroff 15 % Guillermo Enrique Bottaro. — Séptimo: En caso de liquidación de la Sociedad, el producido se repartirá en proporción a los capitales. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá continuar con las operaciones comerciales, siempre que adquiera las cuotas del fallecido, según el valor que resulte de libros de acuerdo con el último balance inmediato anterior al fallecimiento, más la utilidad proporcional al tiempo transcurrido hasta la fecha de producido éste. — Conforme en un todo se firma el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Silvio Maveroff. — Guillermo E. Bottaro. — Hacen aclaración. — Señor Juez de Comercio: Silvio Maveroff y Guillermo Enrique Bottaro, componentes de Silvio Maveroff, S. R. Ltda., con domicilio legal en Tucumán Nº 1110, 4º piso "j" en el pedido de inscripción del Contrato Social, a V. S. decimos: Que atenta la observación formulada por el Juzgado, venimos por la presente a manifestar que modificamos el Art. 3º del Contrato Social, el que en definitiva quedará redactado en los siguientes términos: "La duración de la Sociedad será de cinco años". Dígnese V. S. tener presente lo expuesto y ordenar la inscripción del contrato con la modificación indicada. — Provea V. S. de conformidad. — Será Justicia. — Silvio Maveroff. — Guillermo Enrique Bottaro.— Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2|5-Nº 13.556 - v.6|5|49.

JOSE M. SUAREZ & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José María Suárez, que firma "J. M. Suarez", español, casado, domiciliado en esta Capital, calle Habana dos mil doscientos setenta y Antonio Prado, que firma igual, español, casado, domiciliado en San Isidro, provincia de Buenos Aires, calle Alsina cincuenta y dos, ambos mayores de edad y hábiles, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "JOSE M. SUAREZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal lo será actualmente en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Habana dos mil doscientos setenta, pudiendo establecer representantes, sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha. El plazo se considerará renovado automáticamente por igual período, siempre que los socios en asamblea celebrada con una anticipación mínima de seis meses, no resuelvan la liquidación al término del mismo. — Esta liquidación podrá decidirse asimismo en cualquier momento, pero por el voto favorable de ambos socios o de socios que representen como mínimo las tres cuartas partes del capital social. — En todos los casos, el o los socios, que manifiesten su voluntad de continuar con las actividades sociales, tendrá derecho adquirir las cuotas del o los socios restantes, abonándoselas en dinero efectivo y por el valor que resulte del último balance. — Tercera: — La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a los negocios de confecciones en general para hombres y niños, pudiendo en el momento que lo decidan los socios ampliar esas actividades dentro del ramo afín al rubro principal, y toda clase de transacciones comerciales y financieras, sin más limitaciones que las fijadas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para cumplir los fines sociales, la sociedad podrá adquirir inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales. Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea. Alquilar, hipotecar, permutar y de cualquier modo enajenar o gravar sus bienes cuando lo estime conveniente. Además, podrá tomar en arrendamiento por plazos mayores o menores de seis años, toda clase de inmuebles, locales o semovientes. Igualmente podrá dar, pedir y recibir dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, personal, prendaria o sin ellas. Solicitar préstamos de dinero al Banco Central de la República Argen- (sigue al sello nacional de $ 0,10 Nº 171.687 I.) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 171.686 I.) tina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otros Bancos, oficiales o particulares, personas o sociedades. Firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, por lo que la sociedad podrá realizar cualquier negocio, contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan al desarrollo de las operaciones de la sociedad. — Cuarta: El capital social está representado por la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas valor Un mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: el señor José María Suárez, diez cuotas, o sean Diez mil pesos m|n.; y el señor Antonio Prado, diez cuotas, o sean Diez mil pesos m|n. — En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto, lo que se acredita con la boleta de depósito de Diez mil pesos practicado en el Banco de la Nación Argentina. — El resto del cincuenta por ciento los socios lo ingresarán a la sociedad cuando la exigencias del movimiento de la misma lo hiciere indispensable. — Quinta: Ambos socios en este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad estando a cargo de los mismos, en forma conjunta, el uso de la firma social, quienes para todos los actos relativos al desenvolvimiento de las operaciones, deberán colocar sus firmas particulares a continuación o debajo de una inscripción que diga: "José M. Suárez & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estándoles prohibido utilizarla en fianzas o garantías de terceros. Queda especialmente aclarado que para trámites comerciales y administrativos en general ante cualquier repartición del Estado, Nacional o Provincial y Municipalidades en general, la firma social será ejercida por cualquiera de los socios, en forma indistinta. — Los gerentes podrán, en consecuencia, en el desempeño de sus respectivos cargos, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos, contratos, y demás actividades conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social enumerados en la cláusula tercera, los que se dan por reproducidos y además nombrar apoderados especiales o generales y revocarles el mandato; hacer los pagos ordinarios o no de la administración, cobrar, percibir lo que se adeudare a la sociedad; nombrar y despedir al personal; fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amiga- (Sigue al sello nacional de pesos 0.10, Nº 171.688 I.) (Viene del sello nacional de $ 0.10, Nº 171.687 I.) bles componedores; dar y aceptar fianzas y representar a la sociedad ante los poderes públicos y sus dependencias y cuantos más actos estimen necesarios al mayor éxito de la sociedad. — Sexta: El año financiero comenzará el primero de enero y terminará el treintiuno de diciembre de cada año, excepción del primer ejercicio que lo será desde la fecha de iniciación de los negocios sociales al treintiuno de diciembre del mismo año. — Se practicará inventario y balance general de la sociedad, los que serán sometidos a la aprobación de los socios, quienes los tendrán por aprobados si dentro del término de quince días de su realización no fueren observados. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el diez por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el máximum del 10 % del capital; el remanente será distribuído entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las ganancias, afrontándose con bienes de la sociedad. — Octava: Se llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas por los socios. — Novena: La liquidación de la sociedad, ya sea anticipada o por vencimiento del término, será hecha por ambos socios o por liquidadores que éstos designen. — La liquidación se hará conforme a lo prescripto en el Art. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Después de cancelado todo el pasivo y gastos de liquidación, el remanente será distribuído en partes iguales entre las cuotas de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación y los herederos o legatarios o representante legal del fallecido o incapacitado tomarán intervención en la sociedad, unificando la representación en una sola persona, al solo efecto de fiscalización hasta el cumplimiento del plazo respectivo. — Todos los que también de común acuerdo, podrá disponer la disolución de la sociedad. — Undécima: Cada uno de los socios, para sus gastos particulares, retirarán mensualmente de la caja social, Seiscientos pesos m|n., que se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales". — Duodécima: Se aclara que ambos gerentes podrán dedicarse a otras actividades, no siendo similares a las específicas de esta sociedad. — Décima Tercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios, sobre la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación, serán sometidas a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — De conformidad, se ratifican en el contenido del presente, y firman este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha "ut supra". — (Firmados): J. M. Suárez. — Antonio Prado.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — E|líneas: De: Vale. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|5-Nº 13.514-v.6|5|49

F. S. VERNETTI, COMPAÑIA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Gabriel Hipólito Marseillan, que firma "G. H. Marseillan", argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos uno, Capital y don Felipe Santiago Vernetti, que firma "F. S. Vernetti", argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número mil seiscientos treinta, Capital, todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "F. S. VERNETTI, COMPAÑIA INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez. Podrá realizar en cualquier punto del país, todas las operaciones autorizadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial las de construcciones en general, inclusive para propiedad horizontal, compra-venta de inmuebles, permutar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y dar o recibir en pago toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones u obligaciones en el país o en el extranjero, efectuar operaciones de exportación e importación y cualquier otra clase de operaciones comerciales o financieras. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años con efecto retroactivo al quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, renovable tácitamente por períodos de igual duración, pudiendo cada uno de los socios con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período, solicitar su disolución comunicándolo al otro socio por telegrama colacionado. — Tercera: El Capital de la sociedad es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, Cada Una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción de: Gabriel Hipólito Marseillan, ochenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional; ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Felipe Santiago Vernetti, quince cuotas de mil pesos moneda nacional; quince mil pesos moneda nacional; Son: Cien cuotas de mil pesos moneda nacional. Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: La sociedad será administrada indistintamente por uno cualquiera de los socios, con las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes y podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal, así como cualquier otro banco o institución privada. La compra y venta de inmuebles solo podrá efectuarse con la constancia de que han sido resueltas por mayoría de votos. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los sesenta días de practicado. No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes de fenecido el ejercicio y aprobado el balance e inventario respectivamente. Si se produjeran pérdidas que excedan del cincuenta por ciento del capital social, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o disolver la sociedad. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital y el remanente una vez deducidos los porcentajes para fondos de reserva que los socios resuelvan crear, se distribuirán en un cincuenta por ciento para cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Si se produjere el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad continuará hasta el próximo balance anual con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, limitándose la intervención de éstos al control y fiscalización de los negocios sociales. Efectuado dicho balance, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el socio gerente con amplitud de facultades, siempre que el otro socio en su caso, no optare por continuar con el giro de la sociedad, debiendo en tal caso comunicar su opción a los demás antes de practicarse el referido balance y mediante telegrama colacionado. — Buenos Aires, once de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: G. H. Marseillan. — F. S. Vernetti.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.575-v.6|5|49

FABINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Díaz, hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio. — Entre la Señora Valeria Rigidiotti de Dupont, con la expresa conformidad de los Señores Pablo Víctor María Dupont, Luis Chiesa y Juan Chiesa, todos ellos en carácter de únicos componentes de "FABINCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y don Edmundo Desiderio Dupont, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Segurola ciento sesenta (segundo piso E.), ha quedado convenido: Primero: Que la Señora de Dupont vende, cede y transfiere a favor de don Edmundo Desiderio Dupont, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, de las que correspondían a aquélla en la "Fabinco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato social del veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y su modificación de fecha once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil ciento setenta y nueve al folio ciento cuatro del libro ocho, y el veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil setecientos setenta y dos, al folio ciento noventa y tres del libro quince de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dicha venta se conviene por la suma de Cuarenta mil pesos que la vendedora declara haber recibido del adquirente, por lo que le transfiere y éste toma expresamente a su cargo, todos los derechos y obligaciones inherentes al carácter de socio de la referida sociedad. — Segundo: Como consecuencia de dicha transferencia, y de acuerdo con lo convenido entre todos los socios, quedan modificadas como sigue las cláusulas tercera y cuarta del estatuto social: Tercero: El capital social formado por Trescientas cuotas de mil pesos cada una, se fija en trescientos mil pesos distribuídos así entre los socios: Valeria Rigidiotti de Dupont, Doscientas cuotas, Pablo Víctor María Dupont, cuarenta cuotas, Edmundo Desiderio Dupont, cuarenta cuotas, Luis Chiesa, diez cuotas y Juan Chiesa, diez cuotas, cuyo capital ha sido totalmente integrado por todos los socios. — Cuarto: La Administración y manejo de la Sociedad estará a cargo de los socios Señora Rigidiotti de Dupont, Señor Pablo Víctor María Dupont y Edmundo Desiderio Dupont, quienes deberán actuar de a dos conjuntamente, o cualquiera de ellos con un gerente o apoderado, para poder ejercer válidamente la representación de la sociedad con las más amplias facultades. Para operaciones superiores a Veinte mil pesos o para documentos que obliguen a la Sociedad por más de esa suma, se requerirá indefectiblemente la firma de la Señora de Dupont. Hecho en dos ejemplares el ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — E. D. Dupont. — P. V. Dupont. — Juan Chiesa. — L. Chiesa. — M. V. P. Dupont.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2|5-Nº 13.588-v.6|5|49

FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS LEON SELENER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Cincuenta y Cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores León Selener, ruso, casado; Abraham Selener, argentino, casado: Rafael Selener, argentino, casado, y Samuel Selener, argentino, soltero, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con efecto retroactivo al día primero de Enero del año que rige, la que girará bajo el rubro de "FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS, LEON SELENER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Segurola números mil trescientos sesenta, sesenta y dos, sesenta y seis, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la industrialización de maderas para la fabricación de pisos de "parquets" y ramos afines, pudiendo asimismo dedicarse a la compra-venta de maderas por mayor y realizar cualesquiera clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, mobiliarias o inmobiliarias que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercera: Su duración se establece por el término de tres años a contar del primero de Enero del corriente año, considerándose automáticamente prorrogada por períodos iguales, siempre que por mayoría de votos no se resolviera su disolución con una anticipación mínima de seis meses a cada uno de esos vencimientos. Al vencer el plazo fijado o cada una de sus expresadas prórrogas, podrá cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad, debiendo hacer saber su decisión a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación; en tal caso podrá la Sociedad o cada uno de sus componentes individualmente adquirir las cuotas del socio saliente, con preferencia a un tercero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, y agrupadas en cuatro series que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente forma: a Don León Selener trescientas diez cuotas, que constituyen la serie "A"; Abraham Selener, treinta cuotas que forman la serie "D". Rafael Selener, treinta cuotas que forman la serie "C", y Samuel Selener treinta cuotas que forman la serie "D", El citado capital se halla totalmente integrado y representado por el capital líquido resultante del Activo y Pasivo del negocio de igual ramo y sede, de propiedad del Señor León Selener, que por este acto declara transferido a la nueva Sociedad, a la qué coloca en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho, declarando haber recibido de los demás socios en dinero efectivo, el importe de sus respectivas cuotas que aplicó al pago de la diferencia resultante a su favor, por exceder el valor de los bienes transferidos del monto de sus cuotas; así y con más detalles resulta del balance practicado al efecto, que firmado por los comparecientes se considera parte integrante, del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, actuando don León Selener en calidad de Director-Gerente, y los otros tres como Gerentes; para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad, se requerirá la firma del Director-Gerente sólo, o de los cualesquiera de los Gerentes, pudiendo además el primero delegar sus facultades en uno de los Gerentes o de un tercero. Podrán así usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente, efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias, con establecimientos bancarios privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualesquiera otros creados o a crearse; abrir cuentas corrientes; efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables; girar contra depósitos o en descubierto conforme a las autorizaciones que se concedieran; solicitar descuentos; tomar cartas de crédito; emitir y firmar recibos de depósito y cualesquier otro género de documentos; tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios expresados, con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de esas instituciones llegare a exigir; caucionar toda clase de títulos; celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones, transportes, fletamentos o embarques; suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros; registrar marcas de fábrica y patentes de invención. Podrán asimismo representar a la Sociedad ante todas las Reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todo los asuntos en que fuera parte como actora o demandada, pudiendo concurrir a juicios verbales, de conciliación y audiencias, en las que podrán hacer las manifestaciones y arreglos que estimen convenientes, como también absolver posiciones cada uno de los Gerentes indistintamente, considerándose suficiente para ello la presencia de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes generales y especiales, con todas las facultades inherentes a la índole de los mandatos, y revocarlos en cualquier momento. Unicamente para el endoso de documentos negociables a los fines de su depósito en las cuentas bancarias de la Sociedad, será suficiente la firma de uno solo cualesquiera de los Gerentes. — Sexta: Los Gerentes gozarán del sueldo que se fije por mayoría de votos, dejando constancia de ello en el libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. Los socios señores Abraham, Rafael y Samuel Selener, deberán prestar toda su atención y dedicación a los negocios sociales, estando autorizado únicamente el Señor León Selener para dedicarse a cualesquiera otras actividades siempre que no sean análogas a las que constituyen el objeto del presente contrato. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, sobre las maquinarias e instalaciones se hará la depreciación máxima admitida por las disposiciones legales en vigencia en ese momento, destinando el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído en la siguiente forma; al conjunto de las cuotas de la serie "A" el setenta por ciento, y a cada grupo de las otras tres series, el diez por ciento; dichas utilidades podrán ser únicamente retiradas en su totalidad por el Señor León Selener al finalizar cada ejercicio; en cambio, de las que correspondan a los otros tres socios se destinará el ochenta por ciento para el aumento de sus respectivos aportes de capital, pudiendo retirar el veinte por ciento restante. En caso de producirse pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto: sus resoluciones serán asentadas en el libro de Actas respectivo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pasarán sus cuotas a poder de sus herederos o representantes legales, quienes continuarán en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones de aquel, debiendo tan sólo unificar su representación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de desacuerdo. El fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su

ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo; únicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. Yo, el Autorizante, dejo constancia de haber dado debido cumplimiento a los requisitos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete mediante publicaciones en el Boletín Oficial y en el diario "Noticiero Argentino", no existiendo reclamos que impidan el presente otorgamiento. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron los comparecientes como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos señores don Benito Vázquez y don Juan Francisco de Larrechea, hijo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — León Selener. — Abraham Selener. — Rafael Selener. — Samuel Selener. — Benito Vázquez. — J. F. de Larrechea. — Hay un sello. — Ante mí. — J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos tres vuelto del Registro setenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: quinientos doce mil trescientos setenta y dos; quinientos doce mil trescientos sesenta y dos; quinientos doce mil trescientos setenta y tres y el presente quinientos doce mil trescientos setenta y ocho que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Steinman. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5.-Nº 13.560-v.6|5|49.

CALERA CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Antonio Rodríguez Carmona, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Coronel Morón 4115 (Lanús), Orlando Vicente Riccardi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pasaje Clemente Diez de Medina 1360 (Capital) y Genaro Verriola, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Las Casas 3716 (Capital), se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "CALERA CORDOBA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con domicilio en la calle Suipacha 392, pudiendo establecer agencias, sucursales y filiales en cualquier punto de la República y el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de Tres Años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto: a) la compra-venta, comercialización, fabricación, industrialización y distribución de materiales de construcción y de mercaderías o productos de cualquier índole; b) establecer, explotar y administrar establecimientos comerciales, fábricas y propiedades ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. A tal efecto podrá contraer o efectuar préstamos de dinero en efectivo; celebrar contratos de compraventa o arrendamiento y formar parte de otras Sociedades o casas de comercio o industria o celebrar contratos o consorcios con otras personas o Sociedades; aceptar, conferir, sustituir y revocar mandatos y representaciones, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar en cualquier forma productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, con cualquier persona, Sociedad, establecimiento de Crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de Cuentas Corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos en cualquier otra forma, entendiendo que la enumeración que antecede es puramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripta por los socios en la siguiente forma: Genaro Verriola, veinticinco cuotas de un mil pesos m|n.; Orlando Vicente Riccardi, veinticinco cuotas de un mil pesos m|n. y Antonio Rodríguez Carmona, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional; total suscripto; setenta y cinco mil pesos moneda nacional. La integración es efectuada por los socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento en efectivo y en el acto de suscribir este contrato y el cincuenta por ciento restante dentro de los diez días de inscripta la Sociedad, pudiendo los socios, si lo desean hacerlo antes. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, designándose por este acto Gerentes de la Sociedad, a los Señores Genaro Verriola y Antonio Rodríguez Carmona, quienes gozarán de un sueldo de trescientos pesos moneda nacional mensuales cada uno. Los Gerentes tendrán la administración de la Sociedad y representación de la misma, actuando en la siguiente forma: Uno cualquiera de los Gerentes, actuando siempre en unión con cualquiera de los restantes socios, tendrán las más amplias facultades para la Administración de la Sociedad y para representarla en todos sus asuntos, actos y operaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. Como excepción a lo que antecede, queda establecido: a) Bastará la firma de uno solo de los Gerentes para efectuar depósitos o retiros de dinero y de valores de la Sociedad a nombre de la misma en Bancos oficiales o privados y para suscribir correspondencia de carácter informativo o de simple trámite; b) Se requerirá autorización de la simple mayoría de cuotas de capital, expresada por acta que se asentará en el Libro a que se refiere la cláusula séptima para solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacional o provinciales, así como de las Municipalidades de la Capital y de las Provincias, para prendar y gravar bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones; para constituir prendas agrarias, para dar o tomar dinero prestado en cualquier forma; para cancelar hipotecas y prendas; para transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas y a apelaciones o recursos, reconocer obligaciones; contratar cartas de crédito; dar o tomar en arrendamientos bienes de toda especie; dar o tomar dinero en usufructo o anticresis; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; c) Se requerirá la autorización de las dos terceras partes del capital social expresadas en la forma antes establecida para la adquisición, enajenación o gravámen de bienes inmuebles. Los socios no podrán utilizar la firma social para negocios ajenos a la Sociedad ni para fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Se llevará la contabilidad prescripta por la ley y cada ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiéndose hacer el correspondiente inventario y Balance General; en el inventario se harán las reducciones correspondientes, castigando los rubros inherentes a inmuebles, mobiliario, máquinas, herramientas y créditos de difícil o dudoso cobro y demás amortizaciones y previsiones que la técnica contable aconseje. Los Balances se considerarán aprobados por simple mayoría de votos. — Séptima: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el cual se insertarán, firmadas por los socios asistentes a las reuniones, las resoluciones que se tomen. — Octava: Los balances incluirán las reservas por amortizaciones, indemnización por despido del personal, deudores morosos y cualquier otra previsión que se considere necesaria y que se apruebe por mayoría de votos. — Novena: La distribución de utilidades se hará en la siguiente forma: a) del producido líquido se separará en primer término el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social (Artículo veinte Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco). El remanente de las actividades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por los mismos. — Décima: Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios también en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos. — Undécima: Las bases para la disolución y liquidación de la Sociedad, serán las establecidas en el Código de Comercio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro, pudiendo aceptar el ingreso de los herederos, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación; en caso de que éstos no aceptaran continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes podrán adquirir a prorrata de sus capitales, las cuotas del fallecido o incapaz por el valor que resulte del Balance que se practicará de exprofeso. Ninguno de los socios podrá efectuar cesiones de sus cuotas de capital ni transferencia de ninguna índole sino exclusivamente a los otros componentes de la firma, salvo que éstos resolvieran no aceptar la transferencia total o parcial, en cuyo caso, después de transcurridos noventa días podrá negociar sus cuotas con terceros. — Décima Tercera: Las dudas, divergencias o dificultades que surjan en el curso de los negocios o durante la disolución o liquidación de la Sociedad entre los socios, sus herederos o representantes serán resueltas definitivamente y sin recurso alguno, por dos arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán de antemano y de común acuerdo un tercero para el caso de discordia. — Décima Cuarta: En todo lo que no quedare previsto en el presente contrato, regirán para la Sociedad las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de lo que antecede, los comparecientes en sus respectivos caracteres se obligan con arreglo a derecho y declaran desde ya reconocer y aceptar la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De acuerdo las partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Genaro Verriola. — Orlando V. Riccardi y A. Rodríguez. — Enmendado "valor" vale. — Buenos Aires, Abril 26|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|5-Nº 13.541-v.6|5|49

MORESCO Y PAREDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.197. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que la final se nombran y firman comparece don Luis María Moresco, argentino, casado, mayor de edad, Farmacéutico Universitario con domicilio en la calle Hernandarias número Novecientos sesenta y tres, Piso Segundo "F", don Hermenegildo Paredes, argentino, casado, mayor de edad, Idóneo de Farmacia debidamente inscripto en la Secretaría de Salud Pública de la Nación, bajo el número Trescientos veintiocho, con domicilio en la calle Patricios número Setecientos diecisiete; y Don Luis Domingo Moresco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Patricios número Ochocientos Siete, todos los comparecientes personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Superior Decreto de la Nación número Treinta y tres mil ochocientos cuarenta, reglamentación número Ocho mil doscientos veintitrés de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y Ley número Cuatro mil seiscientos ochenta y siete y sus disposiciones complementarias, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá en un todo a las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad limitada sujeta al régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, — Denominación — Domicilio — Plazo — Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "MORESCO Y PAREDES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendrá su asiento principal en esta Capital Federal calle Patricios número Setecientos diez y nueve y podrá trasladarse del mismo si así lo resolvieran los socios. — Su duración será por el plazo de tres años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato y se considera prorrogada automáticamente por períodos iguales de Tres años, si uno de los socios no le hiciera saber a los otros socios su intención de disolver la sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Objeto — Facultades — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Farmacia denominado "La Florida", sito en esta Capital en el lugar que se sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra y venta de drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en Sesenta cuotas de Mil pesos cada una de las cuales corresponden, veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional al socio Señor Luis María Morezco, veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional al socio Señor Hermenegildo Paredes y veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional al socio Señor Luis Domingo Moresco, habiéndose inscripto e integrado el capital, el cual se halla representado por mercaderías, instalaciones, drogas, implementos de laboratorio, frasquerío, vitrina, mostradores, balanzas, caja registradora, instalaciones de luz y artefactos y demás implementos exigidos por la Secretaría de Salud Pública de la Nación en su petitorio. — De acuerdo al inventario que por separado firman los socios de expresa conformidad. — Administración — Artículo Quinto: Quedan por este acto designados todos los comparecientes Señores Luis María Moresco, Hermenegildo Paredes y Luis Domingo Moresco, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo del socio gerente Señor Luis María Moresco en su carácter de profesional farmaceútico la dirección técnica de la farmacia motivo de esta Sociedad comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Decreto Treinta y tres mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete y la superior resolución reglamentaria ocho mil doscientos veinte y tres de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, pudiendo conferir en la faz profesional a otro Universitario farmaceútico como así también la parte administrativa y contable de la Sociedad teniendo facultad para representarla en todos los asuntos civiles, comerciales o administrativos, representarla legalmente ante las reparticiones públicas provinciales, municipales, autárquicas o autónomas y a los efectos judiciales podrá por sí o por medio de Procuradores matriculados presentarse ante quien corresponda con cuanto medio de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o deferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones a juicios de árbitros, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias o querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuera necesario para el mejor acto de los derechos de la Sociedad los socios Gerentes señores Hermenegildo Paredes y Luis Domingo Moresco, tendrán las mismas obligaciones y derechos que el socio gerente Señor Luis María Moresco salvo las reservadas a su carácter de profesional farmaceútico. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Transferencia de Cuotas Sociales. — Artículo Sexto: Las cuotas sociales serán transferibles total o parcialmente previa aceptación de

la Secretaría de Salud Pública de la Nación y ajustándose en un todo de acuerdo a la Superior resolución número ocho mil doscientos veinte y tres y Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco — Balances y Beneficios. — Artículo Séptimo: Los ejercicios terminarán el Treinta de Noviembre de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerán las cuotas de ganancias o pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y posiciones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios será distribuida entre los mismos en la siguiente proporción: Una tercera parte para cada socio componente de esta sociedad de Responsabilidad Limitada y las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales las siguientes cantidades: El socio Gerente Señor Luis María Moresco hasta la suma de Seiscientos pesos moneda nacional y los socios Gerentes señores Hermenegildo Paredes y Luis Domingo Moresco hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno — Disolución. Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado si el fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico los herederos o representantes legales podrán hacerse representar por un profesional farmacéutico a su elección previa conformidad de la Secretaría de Salud Pública de la Nación siempre que las disposiciones de las leyes y reglamentaciones que rigen la materia, vigentes en el momento de ocurrir el fallecimiento o declararse la incapacidad lo autoricen y por el término que las mismas lo rigen. — En su defecto o vencido el término legal los dos socios sobrevivientes y los herederos o representantes legales del muerto o incapacitado constituirán una nueva sociedad en la que participará un profesional farmacéutico con un capital que no podrá ser inferior al que establecen las disposiciones de la Secretaría de Salud Pública de la Nación. — Las tres partes del presente contrato intervendrán en la integración del capital de la nueva sociedad conservando la actual proporción que existe entre los respectivos capitales. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado los fueran los Señores Hermenegildo Paredes o Luis Domingo Moresco indistintamente la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso deberán unificar su representación. — Arbitraje. — Artículo Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o en el momento de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Cumplimiento Ley Once mil ochocientos sesenta y siete. — A los efectos de esta constitución se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la citada ley sobre transferencia de negocio anunciándola por cinco días consecutivos en los Diarios "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino" de lo que doy fe y transcurridos diez días de la última publicación fueron levantadas todas las oposiciones pendientes motivo por el cual los contratantes llevan a cabo esta constitución. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les es se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí y los testigos Don Oscar A. Porcel y Don Ismael Bacigalupo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis M. Moresco. — H. Paredes. — Luis D. Moresco. — Oscar A. Porcel. — Ismael Bacigalupo. — Hay un sello. — Ante Mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil ciento noventa y siete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para la "Sociedad Moresco y Paredes", expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y uno, Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos, Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. D. Bruno. — Hay un sello que dice: Vicente D. Bruno - Escribano Nacional. — Decreto Nº 30.440 - Honorarios pesos 492. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.597-v.6|5|49

LA POPULAR: PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don José Pérez Meylán, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata dos mil setecientos veintinueve; don Arsenio Enriquez, español, casado, domiciliado en la Avenida Sáenz setecientos uno y don Andrés Di Ciano, argentino, viudo, domiciliado en la calle Alagón trescientos cincuenta y nueve, Departamento uno, todos de esta Capital, acuerdan lo siguiente: — El Señor Andrés Di Ciano, en su carácter de socio de la razón "LA POPULAR: PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos noventa y uno al folio doscientos noventa y cinco del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cede, vende y transfiere a los socios don José Pérez Meylan y don Arsenio Enriquez, las cinco cuotas de un mil pesos cada una que le corresponden en la referida sociedad, que éstos adquieren en la siguiente forma y proporción: a) don José Pérez Meylán, adquiere tres cuotas de un mil pesos cada una, por la que ha abonado antes de ahora la suma de tres mil pesos; b) don Arsenio Enriquez, adquiere dos cuotas de un mil pesos cada una, por las que ha abonado, también, antes de ahora, la suma de dos mil pesos moneda nacional, por lo que el vendedor otorga a los compradores el más formal y suficiente recibo y carta de pago, declarando, asimismo, que ha percibido con anterioridad a este acto todas las utilidades que le correspondían. Los restantes socios de la firma, Señores Francisco Opidisano, domiciliado en José María Moreno ochocientos sesenta y cuatro, departamento B; Bernardino Fernández, domiciliado en Centenera dos mil novecientos treinta y ocho y Ricardo Ferrazzuolo, con domicilio en Carlos Calvo tres mil quinientos veintitrés, de esta Capital, manifiestan su expresa conformidad con la cesión de cuotas que informa este convenio. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José Pérez Meylán. — Arsenio Enriquez. — Andrés Di Ciano. — Francisco Opidisano. — Bernardino Fernández. — Ricardo Ferrazzuolo.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|5-Nº 13.543-v.6|5|49

BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — 1º) Entre los Señores Santiago Ragazzo, Mario Carlos Cornaglia y Enrique Oscar Bina, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicha sociedad girará bajo el rubro de BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO, S. R. L. y tendrá una duración de cinco años prorrogables a otros períodos, siendo el objeto de la misma, en primer término, la explotación de la concesión de exclusividad de distribución y venta del Whisky Berwick y del Champagne Van Dick que los señores Costa Hnos. han otorgado anteriormente al señor Bina y que el mismo transfiere a la sociedad como aporte personal y dejando expresa constancia de que dicha concesión se encuentra completamente libre de toda intervención de terceros. — Además, la sociedad tratará de ampliar el radio de sus negocios y realizará todo acto de comercio lícito que le permita incrementar su desarrollo y utilidades. — 2º) El domicilio constituído de la sociedad será provisoriamente el de Avenida Angel Gallardo Nº 49 T. E. 54-4607, hasta tanto la misma crea conveniente instalarse en otro sitio. 3º) El capital de la firma será de $ 60.000, subdividido en 600 acciones de 100 pesos cada una, subscribiendo en este acto 200 Acciones el Sr. Ragazzo, 200 acciones el Señor Cornaglia y 200 acciones el Señor Bina, de todo lo cual se integra al firmar el presente contrato la suma de $ 30.000.— de la siguiente manera: $ 15.000 m|n. (quince mil pesos moneda nacional) o sea 150 acciones el Señor Ragazzo, $ 15.000 m|n. (Quince mil pesos m|n.) o sea 150 acciones el Señor Cornaglia, todo en dinero efectivo. — El Señor Bina, por su parte, integrará su capital suscripto con el 70 % (setenta por ciento) de las utilidades líquidas que perciba, quedando por lo tanto autorizado a retirar solamente un 30 % (treinta por ciento) de las mismas. — El saldo restante que falta integrar a los Señores Cornaglia y Ragazzo, lo integrarán a medida que sea necesario. — De la suma de treinta mil pesos ($ 30.000 m|n.) ya integrada en efectivo, se ha pagado ya con fecha 21 del corriente mes a los Señores Costa Hnos. de calle Humberto 1º Nº 2402 de esta capital, ya citados anteriormente, la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional) como seña y garantía de un contrato de compra de 500 cajones de Whisky Berwick, según recibo y documentación de los mismos en hojas separadas. — 4º) Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente a cuenta de sus ganancias hasta las sumas que se indican a continuación: Señor Cornaglia: Quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.); Señor Ragazzo: Quinientos pesos moneda nacional ($ 500) y Señor Bina: Setecientos pesos moneda nacional ($ 700); lo cual queda supeditado a un reajuste acorde a la marcha de los negocios. — 5º) La marcha ejecutiva de la firma quedará a cargo del Señor Bina, quien dedicará toda su actividad y afanes al desarrollo y acrecentamiento de la misma, sobreentendiéndose que obrará siempre en concordancia con las opiniones y directivas de los socios restantes. — En caso de disidencia, se optará por la resolución de las dos terceras partes. — El Sr. Ragazzo dedicará su actividad personal a la Sociedad todo el tiempo que crea conveniente y el Señor Cornaglia en la medida que se lo permitan sus otras ocupaciones, sin perjuicio de que más adelante dedique toda su actividad a la Sociedad si así se considerara necesario. — 6º) En caso de que uno de los socios deseare separarse de la firma, deberá comunicarlo con una anticipación de tres meses y recién después de 180 días podrá disponer de su patrimonio. La continuidad de la Sociedad quedará entonces a resolver por los dos socios restantes. — 7º) Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, mediante la cual se manejarán todos los fondos de su pertenencia. — La firma de cheques estará a cargo de dos socios conjuntamente, pudiendo ser indistintamente cada uno de los tres socios. — 8º) La distribución de utilidades netas se efectuará inmediatamente después de cada balance semestral, dividiendo el producto líquido que resulte al final de cada ejercicio en tres partes exactamente iguales entre cada uno de los socios, es decir que serán tres fracciones equivalentes a 33,33 %. — 9º) Se llevará un libro de actas y una contabilidad rubricada en regla y se realizarán —en principio— balances semestrales, que podrán ser más adelante anuales. — 10º) Los socios se obligan a integrar un fondo de reserva del 10 % (diez por ciento), de las utilidades para eventualidades, de lo cual queda eximido temporalmente el Sr. Bina hasta que integre su capital con el 70 % ya referido. — 11º) En el lamentable caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán nombrar un representante o albacea, a efectos de que, unificando la representación de todos, actúe como auditor en la sociedad. — 12º) Presentes en este acto los tres contratantes, firman de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, el primer día del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Mario Cornaglia. — Firmado: Santiago Ragazzo. — Firmado: Enrique O. Bina. — Se deja constancia de que la cláusula primera de la sociedad ha quedado modificada en la siguiente forma: "1º) Entre los Señores Santiago Ragazzo, Mario Carlos Cornaglia y Enrique Oscar Bina, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicha Sociedad girará bajo el rubro de "Bina, Cornaglia y Ragazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su asiento principal en la Avenida Angel Gallardo Nº 49 de esta Capital Federal y cuya duración se fija en cinco años, a contar desde la fecha, siendo el objeto de la misma, en primer término, la explotación de la concesión de exclusividad de distribución y venta del Whisky Berwick y del Champagne Van Dick que los Señores Costa Hnos. han otorgado anteriormente al Señor Bina y que el mismo transfiere a la Sociedad como aporte personal y dejando expresa constancia de que dicha concesión se encuentra completamente libre de toda intervención de terceros. — Además, la sociedad tratará de ampliar el radio de sus negocios y realizará todo acto de comercio lícito que le permita incrementar su desarrollo y utilidades". — Y la cláusula cuarta queda modificada en la siguiente forma: "4º) El Socio Gerente que lo es el Señor Enrique Oscar Bina, dedicará sus actividades a la atención del giro social auxiliado por los empleados, técnicos y profesionales, que él mismo designe. — Por tal concepto, el socio Gerente don Enrique Oscar Bina gozará de una asignación mensual de Novecientos pesos moneda nacional cuyo importe podrá retirar de la Caja Social y que se imputará a Gastos Generales". — Firmado: Enrique O. Bina. — Firmado: Mario Cornaglia. — Firmado: Santiago Ragazzo. — S|R. "Quirno Costa" — Vale.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|5-Nº 13.539-v.6|5|49.

RADIO VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1140 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen Don Moises Berman, polaco, casado, don Miguel Wetsztein, polaco, casado y don Osvaldo u Osvaldo Eleuterio Sonzini, argentino, casado. todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como también de que son los únicos componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "RADIO VICTORIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como lo justifican: Primero: Con el testimonio del contrato social expedido por el Registro Público de Comercio que se encuentra transcripto al folio trescientos noventa y siete de este Retro Ciento veintiocho, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho y Segundo: Con la reforma del mencionado contrato verificada por escritura pasada ante mi titular con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en este mismo Registro, de todo lo cual se transcribirá como documento habilitante sus partes pertinentes que son del siguiente tenor: "Escritura número: ciento cincuentidos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí,... comparece Don Osvaldo Eleuterio Sonzini... y expone: Que es socio con uso de la firma social de la Sociedad Comercial que gira en esta Capital, bajo el rubro de "Radio Victoria", Sociedad de Responsabilidad Limitada... Entre los señores Moisés Berman... Don Miguel Wetsztein y Don Osvaldo Sonzini... se declara constituída una Sociedad Comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "Radio Victoria", Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires: Artículo Segundo:... La Sociedad subsis-

tirá sin término fijo de duración... La Sociedad tiene por objeto principal la industrialización, refección, comercialización, representación, consignación y comisión nacional y/o extranjera, exportación y/o importación de: materias primas, semi elaboradas, mercaderías elaboradas, repuestos, etc., para artículos de radiotelefonía, materiales eléctricos y demás mercaderías en general... Artículo tercero: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por cualquiera de los socios con carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo y será usada conjuntamente por dos cualquiera de los socios gerentes... Artículo quinto: Capital social... El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una... M. Berman. M. Wetsztein. O. Sonzini... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha doce de junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio doscientos ochenta del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Lucio R. Melendez, Segundo Jefe. Es copia fiel, doy fe y el Señor Sonzini en el carácter acreditado dice: Que concurre a este acto al solo efecto de dejar transcripto en este Registro el contrato social de "Radio Victoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada la firma con los testigos... O. Sonzini. — Tgo.: E. R. Mantovani. — Tgo.: Adolfo E. Errico. — Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medrano". — Es Copia Fiel de lo pertinente, doy fe. — "Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos ochenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: Don Moisés Berman, polaco, casado y don Miguel Wetsztein, polaco, casado y don Osvaldo Eleuterio Sonzini u Osvaldo Sonzini, casado, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento doy fe; como también de que son los únicos componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "Radio Victoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto ampliar el capital social con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y modificar la distribución de utilidades establecida a cuyo efecto reforman el Artículo quinto y sexto del contrato respectivo que en sus demás cláusulas ratifican y en la siguiente forma: Artículo quinto: El Capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, Capital del cual se encuentran suscriptas e integradas trescientas cuotas en la forma y proporción que detalla el contrato vigente y las restantes trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional las suscriben en este acto los socios en la siguiente manera: Don Moisés Berman cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein, cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; Don Osvaldo Eleuterio Sonzini cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. — En consecuencia el capital social queda fijado con efecto retroactivo al primero de Enero de este año en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, suscripto íntegramente de acuerdo a los términos del contrato originario y lo que surge de la presente, de la siguiente manera: Don Moisés Berman doscientas veinticinco cuotas o sean Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional y don Osvaldo Eleuterio Sonzini ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este nuevo capital de Seiscientos mil pesos moneda nacional se encuentra totalmente suscripto en la forma establecida precedentemente e integrado en cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional según resulta: trescientos mil pesos moneda nacional por el contrato privado celebrado con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio en la forma precedentemente citada y los ciento cincuenta mil pesos moneda nacional restantes por las entregas de los socios en dinero efectivo a que se refiere esta escritura, hechas en la forma que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correspondiente al cincuenta por ciento del aumento del nuevo capital suscripto. — El resto del capital suscripto lo deberán cubrir antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve con las utilidades que les correspondiere en la Sociedad y en la forma y medidas que lo determine el socio Gerente. — Artículo Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los que dentro de cualquier ejercicio pudiera practicarse de común acuerdo, que deberá ponerse a consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre. — Estos balances deberán reflejar el exacto estado patrimonial de la Sociedad y ser practicados de acuerdo a las Leyes y técnica contable. — Cualquier objeción que estimase cualquier socio corresponder a los balances antedichos, deberá formularla documentalmente dentro de los treinta días de habérsele sometido a su consideración; no habiéndose formulado objeciones o efectuadas éstas fuera de plazo, dichos balances se tomarán por aceptados irrevocablemente por todos los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que cada ejercicio Comercial arrojase y antes de procederse a la distribución de las mismas se separará primero: Un cinco por ciento con destino a un fondo "fondo de reserva especial" a los fines que por la voluntad unánime de los socios se determine oportunamente y sujeta a lo dispuesto en el artículo octavo del presente. — Cesará esta obligación, salvo convenio, cuando este fondo llegase a representar el cincuenta por ciento del capital. — El resto de las utilidades o las pérdidas en su caso se distribuirán entre los socios dentro de los noventa días del cierre por partes iguales y con efecto retroactivo a la iniciación de las actividades sociales. — Leída y ratificada, la firman junto con los testigos don Alejandro Agustín Nicola y don Eduardo A. Mantovani, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Berman. M. Wetsztein. O. Sonzini. — Tgo.: A. Nicola. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Martínez Medrano. — Buenos Aires, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Inscripto en esta fecha bajo el número mil setecientos ochenta y siete al folio ciento noventa y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio.— Conste. — Buenos Aires, Octubre veintiseis de mil novecientos cuarenta y ocho. Lucio R. Melendez, Segundo Jefe". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto ampliar el capital social con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año y suprimir el inciso segundo del artículo sexto, dejando sin efecto la obligación de formar un fondo de reserva especial a que se refiere dicho inciso. — En consecuencia, ratifican las demás cláusulas del contrato respectivo y modifican por este acto los artículos quinto y sexto del mismo, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital del cual ya se encuentran suscriptas e integradas seiscientas cuotas en la forma y proporción que detalla el contrato vigente y la reforma del mismo ya mencionada y las restantes seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las suscriben en este acto los socios en la siguiente forma: Don Moisés Berman ciento setenta y cinco cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein ciento setenta y cinco cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Don Osvaldo u Osvaldo Eleuterio Sonzini, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — En consecuencia, el capital queda fijado con efecto retroactivo al primero de Enero de este año a la suma de un millón doscientos mil pesos suscripto íntegramente de acuerdo a los términos del contrato original, su reforma y lo que surge de la presente de la siguiente manera: Don Moisés Berman cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional y don Osvaldo u Osvaldo Eleuterio Sonzini cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Este nuevo capital se encuentra integrado en la suma de novecientos noventa mil pesos moneda nacional, según resulta: trescientos mil pesos moneda nacional por el contrato privado celebrado con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio en la forma precedentemente citada. Trescientos mil pesos por la reforma de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, también inscripta en el Registro Público de Comercio en la forma precedentemente mencionada y los seiscientos mil pesos moneda nacional restantes en la siguiente forma: trescientos noventa mil pesos moneda nacional por las entregas de los socios de lo que tienen en sus cuentas particulares de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una copia del cual se agrega a la presente y forma parte integrante de la misma y que se transfieren en la siguiente proporción: Don Moisés Berman: ciento cinco mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein ciento cinco mil pesos moneda nacional y don Osvaldo u Osvaldo Eleuterio Sonzini, ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — El resto del capital suscripto lo deberán cubrir antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta con las utilidades que les correspondieren en la Sociedad y en la forma y medidas que lo determinen los socios. — Artículo Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los que dentro de cualquier ejercicio pudieran practicarse de común acuerdo, que deberá ponerse a consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre. — Estos balances deberán reflejar el exacto estado patrimonial de la Sociedad y ser practicados de acuerdo a las Leyes y técnica contable. Cualquier objeción que estimase cualquier socio corresponder a los balances antedichos, deberá formularla documentalmente dentro de los treinta días de habérsele sometido a su consideración; no habiéndose formulado objeciones o efectuadas éstas fuera del plazo, dichos balances se tomarán por aceptados irrevocablemente por todos los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que cada ejercicio comercial arrojase y antes de procederse a la distribución de las mismas, se separará: Un cinco por ciento con destino al "fondo de reserva legal" hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades o pérdidas en su caso, se distribuirá entre los socios por partes iguales dentro de los noventa días del cierre del Ejercicio. Leída y ratificada, la firman como acostumbran, conjuntamente con los testigos, don Eduardo A. Mantovani y don Andrés M. Bracuto, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Berman. — M. Wetsztein. — O. Sonzini. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. M. Bracuto. Hay un sello. Ante mí: Oscar Aramayo. Concuerda con su escritura original que pasó por ante mí, bajo el número va indicado, al folio mil ciento cuarenta vuelto del Registro Ciento veintiocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Radio Victoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de un peso con cincuneta centavos cada uno, de la Serie I, numerados correlativamente del cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.591 - v.6/5/49.

BAZARRA, TOER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2852. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y un días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparecen la Señorita Matilde Bazarra, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Andrés Arguibel número Mil ciento setenta y cuatro, farmacéutica, universitaria, y los Señores Don Naón Toer, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Monroe número Dos mil ciento cincuenta y ocho, Piso Primero, Departamento "D", Don Arturo Carlos Mansilla, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia número Dos mil quinientos quince, Piso Sexto, Departamento "M" y don Asis Pérez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera número Tres mil veinte y cinco Planta Baja "B", todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Superior Decreto de la Nación número Treinta y Tres mil ochocientos noventa, Reglamentación número Ocho mil doscientos veintitrés, de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y Ley Cuatro mil seiscientos ochenta y siete y sus disposiciones complementarias, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Constitución: Artículo Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Artículo Segundo. — La Sociedad se denominará "BAZARRA, TOER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Charcas número Mil trescientos diez y siete y podrá trasladarse del mismo cuando así lo resolvieran los socios. — Su duración será por el plazo de dos años a contar desde el veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato y se considerará prorrogada automáticamente por períodos iguales de dos años si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolver la sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Objeto y Facultades. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Farmacia denominado "París", sita en esta Capital en el lugar que es sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra venta de Drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. Capital Social. — Artículo Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden: Cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional la socia Señorita Matilde Bazarra, Cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional el socio don Naón Toer, ochenta y cinco cuotas o sea la suma de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional el socio Don Arturo Carlos Mansilla y Cuarenta y seis cuotas o sea la suma de Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional el socio don Asis Pérez, habiéndose suscripto e integrado el capital el cual se halla representado por mercaderías, instalaciones, drogas, implementos de laboratorio, frasquerío, estanterías, vitrinas, balanza de pie Barkel, Caja Registradora National número Ocho mil doscientos veinte "S.S." Instalaciones de Luz, letreros, artefactos y demás implementos exigidos por el petitorio de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y de acuerdo al inventario que por separado firman los

socios de expresa conformidad. — Administración. — Artículo Quinto: Quedan por este acto designados socios gerentes la Señorita Matilde Bazarra, y los señores Naón Toer; Arturo Carlos Mansilla y don Asis Pérez, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo de la Socia Gerente Señorita Matilde Bazarra la dirección técnica y administrativa de la Farmacia en su carácter de profesional farmacéutica comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Decreto Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la resolución reglamentaria Ocho mil doscientos veinte y tres de esa Secretaría en especial lo establecido en su artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico en caso de impedimento. — Estará a cargo de los socios gerentes Señores Naón Toer, Arturo Carlos Mansilla y Asis Pérez, la parte administrativa y contable de la Sociedad, quienes actuando conjuntamente dos de ellos tendrán facultad para representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales o administrativos, representarle legalmente ante las reparticiones públicas Nacional, Provinciales, Municipales, autárticas o autónomas y a los efectos judiciales, podrán por sí o por medio del Procurador Matriculado presentarse ante quien corresponda con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones a juicio de árbitros, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias o querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuere necesario para el mejor acto de los derechos de la Sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la Ley. — Transferencia de Cuotas Sociales. — Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de Actas, queda prohibida la venta, cesión o transferencia de cuotas a tercero. — Esta prohibición es absoluta renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En el caso de que se aceptara de común acuerdo la transferencia de las cuotas pertenecientes a la socia Señorita Matilde Bazarra, éstas deberán efectuarse a favor de otro profesional farmacéutico. — Balances y Beneficios. — Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de Noviembre de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentos vigentes o que acuerden los socios serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al veinte por ciento a la Señorita Bazarra y el veintiséis sesenta y seis por ciento, cada uno de los otros socios, y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción al capital aportado. — Artículo Octavo: Los socios por su actividad como gerentes no tendrán retribución especial pero podrán retirar mensualmente y a cuenta de sus utilidades la suma de Novecientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Disolución. Artículo Noveno. — En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad de los mismos la Sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. — Si la fallecida o incapacitada fuera la profesional farmacéutica, los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas de capital a otro profesional farmacéutico a elección de los otros socios por el precio que resulten de la operación matemática de dividir el activo neto, es decir, capital y reserva de la Sociedad por el número total de las cuotas integradas en base del último balance aprobado por la Sociedad. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación. — Arbitraje. — Artículo Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar en función nombrarán un quinto cuyo fallo será inapelable. — Cumplimiento. Ley: Once mil ochocientos sesenta y siete. — A los efectos de esta constitución se ha dado cumplimiento de la citada Ley sobre transferencia de negocio anunciándola por cinco días consecutivos en los Diarios "Boletín Oficial" y "Noticieros Argentinos" de lo que doy fe y transcurrido diez días de la última publicación fueron levantadas todas las oposiciones pendientes, motivo por el cual los contratantes llevan a cabo esta constitución. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y Don Ismael Bacigalupo; vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento, de que doy fe. — Matilde Bazarra. — Naón Toer. — A. C. Mansilla. — Asis Pérez. — Ismael Bacigalupo. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos cincuenta y dos del Registro ciento sesenta y siete doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bazarra, Toer y Compañía", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta, números: Dos millones ciento setenta y nueve mil ciento ochenta y dos; dos millones ciento setenta y nueve mil ciento ochenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. D. Bruno. — Hay un sello que dice: Vicente D. Bruno. — Escribano Público. Decreto Nº 30.440. — Honorarios $ 1.452,—. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.596-v.6|5|49

S Y M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra (Juzgado Nº 2), Secretaría Nº 5, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio: Entre los señores don Ignacio Singer, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Humahuaca 4239; don Marcos Minskyn, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Paso 227, y don Mauricio Finvarb o Finvart, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en Añasco 75, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída una sociedad del expresado carácter que regirá bajo la denominación de SYM. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tendrá una duración, a partir del 1º de Enero de 1949, de Dos Años prorrogable por períodos consecutivos de dos años, prórrogas que se considerarán efectuadas sin ninguna notificación si no fueren denunciada por cualquiera de las partes, por lo menos noventa días antes de su vencimiento y por telegrama colacionado. — Segunda: Su objeto es la explotación de talleres metalúrgicos para la fabricación de juguetes en general y afines, y cualquier otro acto civil o comercial que los socios convinieren, salvo las limitaciones establecidas en el Art. 3 de la Ley 11.645. — Tercera: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ignacio Singer diez y ocho cuotas o sean diez y ocho mil pesos; Marcos Minskyn diez cuotas o sean diez mil pesos y Mauricio Finvarb o Finvart treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos. — Cantidades que los socios integran y aportan con el activo de los bienes comunes de los tres que tienen en la sociedad de hecho formada por ellos y que actuaba como "Talleres Metalúrgicos Sym, Singer y Minskyn", con sede en la calle Zequeira 4845, el que asciende a la suma total de sesenta mil pesos m|n., según inventario al 31 de Diciembre de 1948, y que es el valor que los socios le atribuyen. — Cuarta: Son gerentes los tres socios indistintamente, con todas las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. — Podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, contraer deudas con Bancos oficiales, particularmente el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino y otros, con Bancos particulares y otras personas, con o sin garantías de prendas, hipotecas u otras, designar apoderados o procuradores generales y especiales y en general realizar todos los actos y estipular los contratos que los socios consideren convenientes, inclusive aquellos para los cuales el artículo 1.881, inc. 1 a 4, y 7 a 17 del Código Civil u otras leyes exigen poder especial. — Siendo esta enumeración enumerativa y no taxativa. — Quinta: Los socios señores Singer y Minskyn quedan obligados a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, no pudiendo intervenir en otras sociedades ni operaciones de ninguna especie, no estando incluído en estas obligaciones el socio Sr. Finvarb o Finvart quien no está obligado al aporte de su trabajo y tiene libertad para contratar por su cuenta, formar parte de otras sociedades, etc. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año. — Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para la reserva social, se distribuirán si así lo resolvieren los socios entre amortizaciones, gratificaciones, fondos de reservas especiales y compensación al capital, esta última será repartida en la siguiente proporción: Al socio Sr. Singer el cuarenta por ciento; al socio Sr. Minskyn el treinta por ciento y al socio Sr. Finvarb o Finvart el treinta por ciento. — Las pérdidas pasarán a nuevo ejercicio y en caso de liquidación serán soportadas en la proporción indicada como compensación al Capital. — Cuando las pérdidas representan el treinta por ciento del capital, a pedido de cualquier socio se procederá a la liquidación, a no ser que los otros socios resolvieran continuar el negocio, adquiriendo las cuotas del socio disidente. — Séptima: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades se considerarán aprobados con la firma en él o los libros correspondientes, de los socios que representen como mínimo la mitad del capital, proporción que siempre será indispensable a tales efectos, salvo los casos especiales previstos en este contrato y en la Ley 11.645, entendiéndose de acuerdo con la misma que cada cuota da derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar por poder especial, carta poder o telegráficamente en cuyos casos serán tenidos como presentes. — El socio ausente será notificado por telegrama colacionado de la confección del balance y del proyecto de distribución, de no oponer reparo dentro de quince días, se le tendrá por conforme. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido y los sobrevivientes dentro de los noventa días subsiguientes podrán optar: a) Por la adquisición de las cuotas del fallecido con más las utilidades que le correspondan, o b) Continuar la sociedad con los herederos del fallecido, los que deberán unificar su representación, o c) Liquidar la sociedad. — Novena: Para el caso de liquidación de la sociedad, los socios o las personas que ellos faculten de común acuerdo, se constituirán en liquidadores, debiéndose repartir las ganancias previo pago de las deudas sociales, o las pérdidas en la proporción establecida en la cláusula sexta, debiéndose en caso de disidencia en la liquidación, procederse al remate de los bienes de la sociedad, a dicho efecto. — Décima: Cualquier diferencia entre los socios en cuanto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en él, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte, los que antes de tomar conocimiento de las cuestiones nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncien y el del tercero, en su caso, será definitivo y obligatorio no siendo por tanto susceptible de apelación. — Undécima: A los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en la calle Zequeira 4845, el que podrá ser modificado previa notificación por telegrama colacionado a los otros socios. — De conformidad de partes se firma el presente en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1949. — Enmendado: denominación, Minskyn, formar, compensación, pérdidas, mínimo, caso, conocimiento, modificado. Valen. — I. Singer. — M. Minskyn. — Mauricio Finvarb."

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|5-Nº 13.569-v.6|5|49

C.I.M. COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 31 de Marzo de 1949, entre los señores Amalia (Melita) Lazar de Ertán, Yolanda Irene Ertán, y Alejandro Solt, como únicos integrantes de: "Cometa, Compañía Metalúrgica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo instrumento original ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital, bajo el número 2.313, folio 315 y Libro 15 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 15 de Diciembre de 1948, y el señor Félix Luis Horwitz, se conviene lo siguiente: Primero: Que se modifica el rubro social que en adelante será: "C. I.M. COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Que el art. 8º del contrato social quedará redactado en la siguiente forma: La sociedad practicará su primer balance e inventario general en el mes de diciembre del próximo año de mil novecientos cuarenta y nueve, y así sucesivamente en igual fecha de los años posteriores, practicándose en los mismos las deducciones por amortización admitidas por las leyes y de acuerdo con los usos comerciales. A los efectos de la distribución de las utilidades se procederá de la siguiente manera: se tomará el total neto, previa deducción de todos los rubros admitidos, incluyendo la de salarios, sueldos y habilitaciones. De este saldo neto, se deducirá el cinco por ciento para reunir el fondo de reserva legal que establece la ley de la materia. El resto será distribuído en la siguiente forma: Para el socio Amalia (Melita) Lazar de Ertán, el 67 o|o; para el socio Yolanda Irene Ertán, el 28 o|o, y para el socio Félix Luis Horwitz, el 5 o|o restante. En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en proporción similar a la de los capitales aportados por los contratantes. — Tercero: El art. 9º quedará así redactado: Por mayoría de votos, los socios podrán en cualquier momento asignar a quien ejerza la gerencia de la Sociedad, un sueldo o asignación, que podrá ser modificado en la misma forma en cualquier momento; en cada caso se indicará a qué cuenta deberá ser imputada la suma mensual que se asigne al o a los socios gerentes. — Cuarto: El socio Sr. Alejandro Solt se separa definitivamente de la Sociedad, vendiendo sus cinco cuotas de $ 500 cada una, por un total de $ 2.500 al Sr. Félix Luis Horwitz, para cuya transferencia y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10º del contrato, todos los demás socios dan su conformidad. Se deja constancia que el socio Sr. Alejandro Solt, renuncia al cargo que venía desempeñando hasta la fecha y que nada tiene que reclamar a la Sociedad Cometa, Compañía Metalúrgica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por ningún concepto con motivo de su actuación hasta la fecha. Todos los contratantes se obligan a cumplir el presente como parte integrante del contrato de Sociedad antes mencionada. Los datos del socio Félix Luis Horwitz son: estado casado, austríaco, de cuarenta y seis años. — Sobre raspado: 31 de Marzo, vale. — Entre líneas "Luis": vale. — Alejandro Solt. — Melita Ertan. — Félix L. Horwitz. — Yolanda Ertan.

Buenos Aires, Abril 27|1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|5-Nº 13.549-v.6|5|49

MANUEL BELGRANO JURI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Manuel Belgrano Juri, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en Chacabuco 246|48, Florida, F.C.C.A.; Angel Serafín Antonio Gasparutti, argentino, soltero, de 34 años de edad, domiciliado en Blanco Encalada 4772, Capital y Aldo Carmelo Notari, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en Independencia 556, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar

una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por los artículos que se detallan a continuación: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve declárase constituída la sociedad, la que se denominará MANUEL BELGRANO JURI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Segundo: Este contrato tendrá una duración de dos años, plazo que se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales de tiempo, si dos meses antes de la expiración de cada término ninguno de los socios lo denuncia mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de medias para caballero y otra actividad industrial del ramo, pudiendo al efecto establecer sucursales en cualquier localidad de la República. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en (220) doscientos veinte cuotas de mil pesos cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente forma: Manuel Belgrano Juri ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento veinte mil pesos moneda legal; Angel Serafín Antonio Gasparutti, cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda legal y Aldo Carmelo Notari, cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal, cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda legal; integran sus cuotas de capital con los bienes que se detallan en el balance inicial de la sociedad practicado al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, certificado por el contador público nacional Dr. Edmundo Arroyo. — Quinto: La dirección técnica general de la fábrica y administración de la sociedad estará a cargo del socio Manuel Belgrano Juri, quien revestirá el cargo de Gerente. Podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean menester para el desarrollo de las operaciones sociales, pero la firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad, o en garantía o fianzas a favor de terceros. Para la realización de operaciones de carácter especial como ser, compraventa de inmuebles o instalaciones de agencias o sucursales, compra de otra fábrica de igual industria, el gerente debe convocar a una asamblea de socios, a los efectos de la resolución respectiva, que requerirá la aprobación de la mayoría de votos computados de acuerdo al capital aportado. El gerente tiene facultad para realizar a nombre de la sociedad todas las operaciones bancarias que sean necesarias para el buen desenvolvimiento de los negocios, con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o privados. En caso de ausencia o impedimento del socio gerente queda autorizado para reemplazarlo el socio Aldo Carmelo Notari, quien asumirá tal cargo con la amplitud de poderes otorgados al señor Manuel Belgrano Juri. — Sexto: Anualmente al 31 de Enero se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y situación financiera de la sociedad. En la confección de dicho balance se harán las amortizaciones del activo fijado como así el castigo de cuentas dudosas y se creará las previsiones necesarias para obtener el saneamiento completo del patrimonio social. De obtenerse utilidades, éstas serán distribuídas previa deducción del (5 o|o) cinco por ciento para la reserva legal establecida en la Ley 11.645 en la siguiente forma: al señor Angel Serafín Antonio Gasparutti un importe equivalente al 20 o|o de su aporte de capital y el resto el 85 o|o al señor Manuel Belgrano Juri y el 15 o|o al señor Aldo Carmelo Notari. Si se obtienen pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la proporción en que se distribuyen las ganancias. — Séptimo: Si dentro de los treinta días de comunicado el balance general los socios no se oponen al mismo, se entenderá que prestan su aprobación. Los socios que dejaren fondos depositados en la soceidad gozarán de un interés del 6 o|o anual. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Angel Serafín Antonio Gasparutti o Aldo Carmelo Notari, los restantes pueden optar entre aceptar a los herederos del causante para que ocupe su lugar, o bien adquirir a los herederos la cuota de capital aumentada o disminuída con las utilidades o pérdidas que le corresponden al causante, de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los diez días del fallecimiento. El importe que resulte será abonado en cuatro cuotas semestrales de igual importe más un interés del 6 o|o anual. En caso de fallecimiento del señor Manuel Belgrano Juri, la sociedad se liquidará totalmente reintegrándose a cada socio la parte de capital y utilidades que le corresponda. El resultado de la liquidación del activo fijo quedará a favor o a cargo de los herederos de este socio, nombrándose para este caso liquidador al señor Aldo Carmelo Notari. — Noveno: Cualquiera de los socios puede solicitar su retiro de la sociedad mediante telegrama colacionado enviado con sesenta días de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato, en cuyo caso las cuotas de capital y utilidades del socio saliente le serán abonadas en cua tro cuotas semestrales de igual importe más un interés del 6 o|o anual. En caso de disolución total de la sociedad el señor Manuel Belgrano Juri se hará cargo del activo y pasivo de la misma, no teniendo derecho los señores A. S. A. Gasparutti ni A. C. Notari a exigir ningún valor de llave, mayor valor o sobre precio de los bienes sociales, por lo que se ajustará a los valores que surjan de la contabilidad. Asimismo en caso de liquidación luego de abonados los créditos de terceros por todo concepto se reintegrará el capital y utilidades a cada socio, comprometiéndose los señores Manuel Belgrano Juri y Aldo Carmelo Notari, expresamente, a dar prioridad a la reintegración del capital del señor Angel S. A. Gasparutti. La liquidación de la sociedad será realizada en todos los casos por el socio Gerente. — Décimo: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentará las resoluciones que no sean las normales de la marcha de la sociedad. — Undécimo: Por cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, se nombrarán árbitros arbitradores, uno por cada parte y un tercero nombrado por éstos en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: El señor Manuel Belgrano Juri se compromete a arrendar a la sociedad que se constituye el local donde funciona la fábrica, que se formalizará por documento aparte y por un plazo que no podrá ser inferior al del contrato social. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". Sobre raspado: de, privados, anualmente, éstas, entenderá, corresponden, nombrado: vale. — Manuel Belgrano Juri. — Aldo C. Notari. — A. S. Gasparutti.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.511-v.6|5|49

"VIARCO" (VIVIENDAS ARGENTINAS CONTEMPORANEAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Nombre y Domicilio. — Artículo primero: Queda constituída por este acto, entre los otorgantes, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se designará con el nombre de "VIARCO" (VIVIENDAS ARGENTINAS CONTEMPORANEAS) que se regirá por estos Estatutos y con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Objeto de la Sociedad. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto colaborar con los poderes públicos en la solución del problema de la vivienda de acuerdo con la legislación respectiva. Asimismo se dedicará al ramo de construcciones de edificios en general, trabajos de arquitectura, obras de pavimentación. Para el cumplimiento de esas finalidades y para todas otras aquellas que tengan atingencia directa o indirecta con las mismas la Sociedad adquirirá o enajenará mercaderías, materiales, maquinarias y toda clase de implementos. La Sociedad podrá adquirir bienes inmuebles por cualquier título o procedencia los que a su vez podrá enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, darlos en caución y de cualquier otra forma y manera transferirlos, cederlos y gravarlos. Solicitar créditos del Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Santa Fe, o de cualquier otra institución Bancaria o de particulares conforme a las leyes y disposiciones de su funcionamiento. — Duración de la Sociedad. — Artículo cuarto: La duración de la Sociedad será por el término de tres años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado indefinidamente por acuerdo de los socios. Por resolución unánime de los socios, podrá disponerse su disolución antes del término fijado. — Capital y Cuotas. — Artículo quinto: El Capital Social lo constituye la cantidad de Veinte y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El referido capital social de veinte y un mil pesos moneda nacional de curso legal, está dividido en doscientas diez cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han sido suscriptas así: don Rogelio Alonso, ciento cuarenta cuotas por valor de Catorce mil pesos moneda nacional de curso legal y don Jorge Smagailoff, setenta cuotas por valor de siete mil pesos moneda nacional de curso legal. En este acto los socios aportan el cincuenta por ciento del Capital mencionado o sean Diez mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: Rogelio Alonso, siete mil pesos moneda nacional de curso legal; Jorge Smagailoff, tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. El saldo del Capital suscripto será integrado a medida que la Sociedad así lo exija. — Artículo sexto: El capital podrá ser aumentado cuando así lo resuelvan los socios, debiendo ser ofrecidas las cuotas con preferencia a los actuales componentes de la Sociedad. Podrán admitirse nuevos socios en caso de que los actuales no se interesen en la adquisición de dichas nuevas cuotas. — Artículo séptimo: El título que justifique la participación en la Sociedad y la cuota aportada por los socios resultará del presente contrato, sus posteriores modificaciones y de las actas en que se hayan aprobado el aumento de capital, el nuevo aporte o la cesión de cuotas. — Administración. — Artículo octavo: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, cuyos cargos serán desempeñados por los señores socios don Rogelio Alonso y don Jorge Smagailoff, argentino y paraguayo respectivamente, domiciliado el primero en la calle Alsina dos mil treinta y ocho y el segundo en la calle Mansilla tres mil seiscientos treinta, ambos de esta Capital, los que actuarán en forma conjunta, separada o alternativa. Los gerentes tendrán el uso de la firma y la representación de la Sociedad en todas las gestiones y actos que obliguen a la misma, representándola en todas las gestiones y negocios comerciales, civiles y administrativos, judiciales y extrajudiciales. En consecuencia, tienen atribuciones suficientes para realizar toda clase de operaciones bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Bancos Provinciales, Municipales o particulares, solicitar préstamos, descuentos, percibir importes, firmar letras, pagarés o vales, como así también firmar como garante, endosante, avalista y cualquier otra clase de documentos, así como su renovación; abrir cuentas corrientes girando sobre las mismas con provisión de fondos o en descubierto, girar a cualquier parte de la República Argentina y al extranjero, aceptando y pagando en uno y otro caso las que se libren contra la Sociedad; vender, ceder, permutar, dar y recibir en pago, hipotecar y prender; administrar, dirigir y gobernar todas las sucursales, agencias o representaciones que la Sociedad estableciera; administrar y gobernar libremente todos los bienes pertenecientes a la Sociedad, ya sean raíces, muebles, semovientes, dinero efectivo, títulos, acciones, valores o casas que actualmente posea a su solo nombre, en condominio o en sociedad con cualquier otra persona o instituciones y que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, pudiendo darlos en prenda, usufructo, anticresis, mutuo comodato, uso, habitación, arrendamiento por más o menos de seis años, depósito o disponer de ellos en la forma y condiciones que estimen conveniente, otorgando en consecuencia todos los documentos e instrumentos privados o públicos que fueren necesarios, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que ajustaren, haciendo y solicitando las inscripciones y anotaciones que correspondan a los registros públicos, ya sean nacionales, provinciales o municipales; practicar todas las operaciones de comercio y bancarias sin limitación alguna, y en consecuencia para que firmen, endosen, garanticen, o acepten letras, pagarés a la orden o pagarés simples, cheques, cartas de crédito y toda clase de documentos comerciales o civiles, reciban depósitos o los hagan, giren o tomen letras y hagan todas las operaciones de cambio, hagan préstamos o anticipos de dinero con o sin garantía, acepten en seguridad de las operaciones que realicen: Hipotecas, usufructos, prendas agrarias, anticresis, depósitos, avales, fianzas o caución de títulos de cualquier especie, ya sean fondos públicos o títulos de empresas particulares, bienes muebles, inmuebles o semovientes, otorgando los instrumentos privados o escrituras públicas del caso; en cobrar y percibir los dineros y toda clase de valores que se adeuden a la Sociedad o que en adelante se le adeudaren, como así de los terceros a quienes la Sociedad represente, pudiendo percibir en pago, dinero, bienes, raíces, títulos, derechos y acciones y valores de cualquier clase, otorgando los recibos, resguardos o instrumentos necesarios, privados o escrituras públicas, cancelando las hipotecas y haciendo las anotaciones requeridas; verificar compras y permutas de bienes raíces, constituir y dividir condominios y ceder a derechos reales sobre las bases y condiciones que se estipulen, celebrar cualquier contrato por el cual adquieran o transfieran el dominio de bienes raíces, muebles y semovientes, créditos y otros valores de cualquier especie, por título oneroso o gratuito; tomar dinero o valores en préstamo con o sin garantía reales, pudiendo al efecto hipotecar los bienes raíces, firmando los documentos y escrituras que sean del caso; pedir, reclamar, demandar, cobrar y percibir en juicio por sí o por apoderado y fuera de él todas las cantidades de dinero, bienes de cualquier especie o derechos que se deban o en adelante se debieran a la Sociedad por cualquier causa o motivo con más los intereses, gastos, costas e indemnizaciones a que haya lugar, solicitando embargos e inhibiciones y practicando toda diligencia judicial o extrajudicial conducente a salvaguardar los derechos de la Sociedad; representa en todos los asuntos a la Sociedad y a ratificar cualquier contrato existente o modificarlos en cualquier forma; hacer novaciones, extinguir obligaciones presentes y futuras o anteriores a este contrato; renunciar a las prescripciones adquiridas, celebrando además renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas en concursos, sociedades y reuniones en que la Sociedad tenga algún interés, pudiendo celebrar concordatos, aceptar o rechazar moratorias y celebrar cualquier arreglo; ejercer todos los poderes y representaciones que se confíen a la Sociedad, ya sean en juicio o fuera de ellos; tomar y celebrar toda clase de arreglos con los deudores y acreedores de la Sociedad así como aceptar pago por entrega de bienes raíces u otros valores y vender estos bienes; nombrar todos los gerentes, subgerentes, administradores, contadores, agentes y demás empleados, y dependientes y representantes de todas y cada una de las sucursales y agencias que se establecieren, pudiendo destituirlos y trasladarles, asignándoles los sueldos y compensaciones que estimaren conveniente, y delegando en ellos los poderes y facultades que crean oportuno, según los casos en que cada uno deba actuar; transar los pleitos, cuestiones o diferencias que ocurran o bien someterlas a la decisión y fallo de los Tribunales de Justicia o de fallo de Arbitros, o al de amigables componedores; en defensa y apoyo de los derechos de la Sociedad ocurrir ante los Jueces o Tribunales superiores o inferiores que correspondan, así como a los respectivos poderes ejecutivos nacionales, honorable congreso, gobiernos de provincias, cámaras legislativas, donde harán los reclamos, pedidos y gestiones del caso, pudiendo interponer los recursos legales, prestar juramento, absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, prorrogar o declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, iniciar de-

mandas, contestar las que se promuevan, deducir tercerías, y contestar, decir de nulidad, decir de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la Ley, ejercer sindicaturas, cargo de liquidador y albaceazgos, intervenir en todas las incidencias que ocurran, nombrar contadores y liquidadores, nombrar árbitros arbitradores y terceros para el caso de discordia en juicio o fuera de juicio, con imposición de multas o sin ellas, suscribiendo las escrituras necesarias, nombrar martillero, peritos y demás funcionarios, exigir rendición de cuentas, formular protestos y protestas, entender de testamentaría, e iniciar si fuera necesario el juicio sucesorio de los deudores de la Sociedad, hacer o aceptar toda clase de declaraciones, ratificaciones y rectificaciones, pedir el libramiento de oficios y exhortos con los recaudos del caso, y sus diligenciamientos. Solicitar desalojos lanzamientos de inquilinos ocupantes o intrusos y percibir el importe de los arrendamientos, nombrar abogados y procuradores y toda clase de peritos o profesionales que entiendan en sus causas y delegarles los poderes necesarios y verificar, en fin, cuantas diligencias judiciales o extrajudiciales sean precisas al mejor desempeño de este mandato, con amplias y generales facultades; celebrar toda clase de contrato de transporte, fletamentos terrestres y fluviales y marítimos, contratos de seguros, préstamos a la gruesa e hipotecas navales. Para todo ello y lo demás que ocurra, aunque expresamente aquí no se consigne, se les confieren los más amplios poderes sin limitación alguna y con facultad además para conferir a favor de quien les parezca, poderes especiales y generales, públicos y privados para cualquier asunto o gestiones en las que personalmente no les sea posible intervenir y para sustituir el presente mandato en todo o en parte, con o sin reserva, condicional o incondicionalmente y cuantas veces lo tengan por conveniente a favor de cualquier persona o personas en el servicio de la Sociedad, según a su juicio lo crean oportuno, revocar mandatos o sustituciones y otorgar otros de nuevo, y en fin, otorgar y firmar todas las escrituras o instrumentos judiciales y documentos privados que sean necesarios para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la administración de la Sociedad. Los gerentes podrán actuar separada, conjunta o alternativamente en la administración de la Sociedad. — Asambleas. — Artículo noveno: Las decisiones de los socios se tomarán por mayoría de votos, de los cuales se dejará constancia en un libro de actas habilitado al efecto y que será la forma de expresión de éstas. Las asambleas deberán realizarse por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio comercial, y su convocatoria se hará por uno de los gerentes, designados, indistintamente, o cuando lo solicite cualquiera de los socios. Cada cuota tiene derecho a un voto. — Distribución de Utilidades. — Artículo décimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha que se fija como terminación del año comercial, se practicará un balance general del giro social de acuerdo a las normas contables, suministrándose una copia a cada uno de los señores socios para su consideración. — Artículo décimo primero: De las utilidades líquidas que resulten de cada balance, se destinará: a) Un cinco por ciento o más, a Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital social. Una vez completado ese porcentaje, la Asamblea de socios resolverá si debe seguir incrementándose dicha reserva. — b) Las amortizaciones de los diversos rubros del activo que corresponda amortizar, las que se harán en una proporción que no podrá ser menor del diez por ciento de las utilidades de cada balance. Estas amortizaciones se harán sin perjuicio de las disposiciones que al respecto tiene adoptadas la Dirección del Impuesto a los Réditos. Así, pues, a los efectos de la liquidación del impuesto, se observarán dichas disposiciones, pero el activo será amortizado en la proporción fijada. — c) Reservas de previsión y de cualquier otro orden que la Asamblea resuelva constituir. — d) Del saldo que resulte, después de deducidos los conceptos indicados precedentemente, se destinará un veinticinco por ciento a una reserva especial destinada a futura ampliación del capital. — e) Un cinco por ciento para un fondo "gratificación a empleados", que tendrá por objeto recompensar a los empleados meritorios en la forma que disponga la Asamblea, sin perjuicio de las habilitaciones que se acuerden al personal. La gratificación que por el presente artículo se otorga a los empleados, no importa conferirles derechos irrevocables, ni les crea situación privilegiada y distinta de la ordinaria de todo empleado de comercio, y en caso de quedar cesantes por fallecimiento, renuncia, destitución o cualquier otra causa, no tendrán otros derechos que los que los Códigos de Comercio Civil acuerdan en dichas situaciones, con exclusión absoluta de toda participación sobre los fondos de reserva y previsión que eventualmente pudieran existir o cualquier otro fondo especial que se constituyera. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo décimo segundo: Cualquier otro caso no previsto en el presente contrato debe ser resuelto a lo que establecen el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Responsabilidades Limitadas y cualquier otra dictada o que se dicte con relación a esta clase de Sociedades. Bajo los doce artículos que anteceden queda constituída esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran hacerlo, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: de Responsabilidad Limitada. — Vale. R. Alonso. Jorge Smagailoff. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.550-v.6|5|49

MAPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 861. — Segundo Testimonio. — Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, o comparecen por una parte Don Isidoro Natanson, que firma en igual forma, argentino, nacido el veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Paulina Schvortzman, ingeniero, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve, y por la otra parte Don Raúl Argentino Molina, que firma: "R. A. Molina", argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú número doscientos treinta y uno, mayor de edad, ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este acto por derecho propio, haciéndolo el señor Molina en el carácter que inviste de Director Delegado y mandatario general de la Sociedad establecida en esta Ciudad, bajo el título de "Coarfire" y subtítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", ejercitando el poder general que le fuera conferido por escritura de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Don Nicolás D. Cafferata, en el folio mil cuatrocientos veinte y cuatro del Registro ciento ochenta a su cargo, el que se halla íntegramente transcripto en este Registro a mi cargo, en la escritura pasada en el folio mil doscientos siete vuelto del portocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, cuyo mandato, que el mandatario asegura no le ha sido revocado, suspenso, ni limitado en manera alguna encontrándose en toda su fuerza y vigor, inscripto en el Registro de Mandatos de esta Ciudad, bajo el número siete mil doscientos sesenta y siete, folio veinte y ocho mil doscientos sesenta y cuatro, del Registro cincuenta y uno, y en el de la Ciudad de La Plata, con fecha trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio número cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve, Tomo cincuenta y cinco en el Registro de Mandatos Generales, lo que así se justifica con los respectivos certificados que se agregan a la presente, expido el de la Ciudad de La Plata con fecha veintiocho del corriente mes y año, bajo el número cinco mil trescientos cincuenta y uno, tengo a la vista en su matriz, para este acto y transcripto en lo pertinente es como sigue: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante... comparecen los señores J. Antonio Calcagnino, de estado viudo y Don Antonio Fernández, de estado casado... quienes concurren a este acto en su carácter de Vicepresidente y Secretario respectivamente, del actual Directorio de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero de Reaseguros Sociedad Anónima" y autorizados especialmente... autorización que se justifica con el acta del Directorio donde se autoriza este otorgamiento del nombramiento de autorización y partes... de los Estatutos sociales... cuyas partes pertinentes, dicen así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán comparecieron los señores Esteban Barón y Carlos J. Pagliera Núñez, casados... como de que concurren en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima"... Estatutos de "Coarfire, Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima. — Título primero:... Artículo primero: Con el título de "Coarfire" y subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo término de duración será de cincuenta años, contados desde la fecha del decreto autorizando su funcionamiento. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad es explotar el ramo de reaseguros de toda clase... c) Artículo duodécimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para realizar todas las operaciones autorizadas por los presentes Estatutos, así como todos los demás actos de administración de la Compañía, entendiéndose que le son delegados todas las facultades que expresamente no se hayan reservado la Asamblea y especialmente corresponden... f) Conferir poderes generales o especiales que deban otorgarse para toda cuestión que se refiera a los asuntos sociales... Departamento de Justicia. Buenos Aires, nueve de Junio de mil novecientos treinta... Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Coarfire, Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia... El Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad Coarfire, Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y apruébanse sus Estatutos... Irigoyen. — J. de la Campa... En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, reunido el Directorio de esta Sociedad... con la asistencia de los señores Directores y del Síndico titular, elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas... siendo las diez y siete horas queda abierta la sesión en quórum con siete señores Directores presentes, presidiendo provisionalmente por voluntad de los presentes el Síndico Titular señor Gastón P. A. Barrenechea, pasándose a tratar el Orden del Día que a continuación se expresa: Designación de cargos, por unanimidad quedan designados el señor Eduardo Grané, Presidente, el señor J. Antonio Calcagnino, Vicepresidente el señor Antonio Fernández, Secretario y el señor Raúl A. Molina, Director Delegado... Inmediatamente después y existiendo ya autoridades, pasa a presidir la sesión el vicepresidente, señor J. Antonio Calcagnino por ausencia del Presidente señor Eduardo Grané, continuándose con la Consideración del Orden del Día... Poder al Director Delegado. — A proposición del señor Finino, el Directorio resuelve otorgar al Director Delegado señor Raúl A. Molina, un poder general para lo siguiente: Para que libre y francamente ejercite tanto en esta República como en el extranjero todos los actos de Administración General de la Sociedad en todos sus bienes, ya sean inmuebles o muebles... pudiendo celebrar y contratar toda clase de convenciones y contratos dentro de la índole y objeto de la Sociedad, ya sea tomando participación o dando y cobrando las que le pertenecieren bajo las bases, cláusulas, precios, plazos, formas de pago, penas y demás condiciones que estime conveniente estipular, firmar todos los documentos o procesos que con tal fin fueran necesarios, cobrando y percibiendo todo lo que por tales conceptos pudiera corresponderle a la Sociedad mandante y pagar todas las obligaciones provenientes de los contratos que celebre... Para que pueda vender o adquirir toda clase de bienes, sean ellos muebles, inmuebles o semovientes y demás valores, créditos y acciones, los que podrá aceptar y darlos en pago de deudas. — Para que pueda vender y adquirir créditos, derechos y valores de cualquier índole, acciones, títulos, sean ellos nacionales o extranjeros, dentro y fuera de los mercados de esta plaza, aceptando las cotizaciones más convenientes y abonando los precios al contado o a plazos en las condiciones que convenga estipular. — Para que pueda tomar o constituir hipotecas sobre los bienes que posea la Sociedad o los que adquiera, ya sean del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros Bancos de plaza, sean estos préstamos en moneda nacional u oro sellado, pactando las condiciones y cláusulas que fueren menester, estableciendo intereses, términos y demás restricciones contractuales o establecidas por la Ley. — Para que forme, constituya o participe cualquier clase de Sociedad, sean ellas anónimas, en comandita, solidarias, de responsabilidad limitada, o de capital e industria, con los capitales, términos y condiciones que estime conveniente... Para que pueda firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que correspondan o fueren necesarios en todos los actos que realice... otorgar y firmarlos... además instrumentos públicos o privados que se requieran con los requisitos y formalidades legales... Por indicación del Vice-Presidente señor J. Antonio Calcagnino se resuelve que el poder al señor Raúl A. Molina para desempeñar las funciones de Director Delegado sea elevado a escritura pública, autorizándose al mismo señor J. Antonio Calcagnino y al Secretario señor Antonio Fernández para cumplir con este requisito y firmar todo lo que a dichos efectos sea necesario... No habiendo otros asuntos que tratar, se labra a continuación la presente acta, la que es inmediatamente después leída, aprobada y firmada, quedando levantada la sesión siendo las diez y ocho horas y diez minutos. Firmado: J. Antonio Calcagnino. — Firmado: Vicepresidente Antonio Fernández. Secretario. Es copia fiel de su original. A. Fernández. Antonio Fernández. Secretario. Todo lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de sus originales, doy fe, y los comparecientes señores J. Antonio Calcagnino y Antonio Fernández, en el carácter en que concurren, dicen: Que confieren Poder General a favor del señor Raúl A. Molina, para que en nombre y representación de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", haga uso de todas las facultades insertas en el acta transcripta últimamente y las desempeñe con la amplitud de facultades en ella conferidas, las que se dan por reproducidas en este lugar. Leída y ratificada, firman por ante mí... doy fe. J. A. Calcagnino. — A. Fernández... R. Bastida. — J. A. Brignone. — Hay un sello. Ante mí: Nicolás D. Cafferata ..." Es Copia Fiel, doy fe. Y los comparecientes, según concurren, Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que por ante mí, declaran constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primera: Entre Don Isidoro Natanson y la Sociedad "Coarfire" Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", con efecto retroactivo al día veintiocho de Marzo de mil novecientos cuaren-

ta y nueve queda constituída una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social el de "MAPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en diez años a partir de la fecha, su domicilio legal se establece en esta Ciudad, calle Lavalle mil setecientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, y podrá también extender sus actividades a cualquier punto de esta República o del extranjero, estableciendo las filiales, sucursales, agencias o representaciones que sean necesarias. — Segunda: La Sociedad tendrá por principal objeto continuar con los negocios de locación y explotación inmobiliaria, comercial e industrial de los Estudios Cinematográficos e inmuebles, a los que se harán referencia más adelante, y que Don Isidoro Natanson, transfiere en propiedad a esta Sociedad, involucrándose dentro de su objeto social todo aquello relacionado con la Industria Cinematográfica. Podrá además comprar y vender toda clase de maquinarias, mercaderías, herramientas y útiles vinculados a dichas explotaciones, aceptar representaciones y mandatos; realizar toda clase de transacciones vinculadas con el objeto principal y efectuar todo otro acto de comercio lícito. Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o transferir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos, constituir, extinguir, otorgar y aceptar hipotecas y toda clase de derechos reales, celebrar contratos de locación y de servicio o por plazos aún mayor de seis años, efectuar toda clase de operaciones; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía personal o real teniendo a tal efecto la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio. La capacidad de hecho para el goce y ejercicio de los derechos enunciados, será ejercitada por los Gerentes, representantes legales de la Sociedad. Queda expresamente prohibido constituir fianzas a favor de terceros por asuntos ajenos a la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas-capital, de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente forma: Por "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", veinticinco cuotas-capital, o sea la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y por don Isidoro Natanson veinticinco cuotas capital, o sea la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los aportes quedan totalmente integrados en este acto, en la siguiente forma: "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", aportó en efectivo, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, antes de ahora a efectos de abonar con dicho importe, la seña del inmuebles que este ente jurídico adquiere en propiedad del señor Isidoro Natanson, posteriormente y con el objeto de reforzar la seña enunciada, entregó cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal; y el saldo de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional los integra en efectivo, en este acto, importe que es destinado a pagar el precio de compra del inmueble y negocio que se adquieren más adelante, y Don Isidoro Natanson, integra su parte en la Sociedad transfiriendo como aporte social, dentro del valor total fijado a las ventas que realiza en absoluta propiedad a la Sociedad que se constituye el activo de su negocio de explotación y locación de los Estudios Cinematográficos de su propiedad, sitos en Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todo de acuerdo al inventario y balance general practicado el día veinte y ocho de Marzo próximo pasado, una de cuyas copias suscriptas por las partes se agrega por cabeza de esta escritura, estando incluído en el Activo que se transfiere, el inmueble que más adelante se deslindará. — Cuarta: Cada cuota social es indivisible, y representa cada una de ellas un voto en las decisiones sociales, y no podrán cederse ni transferirse a terceros, sin la conformidad previa de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad por lo menos. Las decisiones sociales, en todos los casos, incluso los legislados por los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por resolución de socios que representen más del cincuenta por ciento de los votos cuota-capital existentes en la Sociedad, con prescindencia expresa, del número de socios votantes. Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo, salvo el caso de transferencias entre socios, las cuotas-capital que en este contrato son adjudicadas a cada uno de los socios fundadores puedan dar representación en la Sociedad a diversas personas, pues cada grupo de las cuotas-capital originarias, entendiéndose por grupo las que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo pueden conjunta e indivisiblemente, dar representación a un socio o a un apoderado de titulares de las mismas, que a los efectos legales, será considerado también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. Se involucra en este inciso, los casos de transferencias por herencia o legados y de cesiones a terceros de cuotas capital, aún con conformidad de los demás socios. — Quinta: La transferencia de cuotas-capital, podrá tener lugar: a) Entre socios; b) A terceros extraños a la Sociedad; c) A la Sociedad y d) A herederos y legatarios de los socios. Dichas transferencias se efectuarán so-pena de nulidad, por instrumento público: Escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado. Para la transferencia entre socios, bastará la conformidad de la mayoría simple de cuotas-capital existentes en la Sociedad, teniendo a tal efecto voto las partes interesadas. Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable la conformidad de socios, que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad por lo menos. Rechazada por los socios la cesión y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta u otra causa, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos en su órden tendrán opción y prioridad dentro de los treinta días de notificados de la autorización judicial, para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños, o por el de tasación judicial si hubiere tal, valores éstos que como máximo podrán exceder en un diez por ciento al valor resultante para las cuotas-capital de acuerdo a los resultados del último balance aprobado, dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial, con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. — En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas-capital del socio o transmitente, según la cantidad de cuotas-capital que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminuición proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado y durante el primer ejercicio de la Sociedad, por el valor de los aportes sociales; en ambos casos sus respectivos montos los abonará la Sociedad, los socios adquirentes o el socio adquirente, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una; todas las cuales ganarán un interés del cuatro por ciento anual hasta el día del pago. — Los adquirentes de dichas cuotas, no podrán transferir las mismas, ni gravarlas ni percibir sus importes en efectivo en caso de venta o liquidación de la Sociedad, sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda con él o los cedentes de las cuotas capital, cancelación que en estos casos se deberá efectuar con prescindencia de los plazos pactados para los pagos respectivos. — La Sociedad podrá también adquirir las cuotas capital por transferencia cuando se pudieran adquirir las mismas por dicho ente social, con utilidades líquidas y realizadas. — Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. — Los herederos forzosos o legales de los socios y sus legatarios no se considerarán como terceros extraños a los efectos de la transferencia de las cuotas a su favor. — Sexta: La Dirección General de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, necesitándose para toda resolución social contar con el voto a favor de más del cincuenta por ciento de las cuotas-capital. — Las resoluciones sociales constarán en un libro de Actas, que los Gerentes llevarán al efecto. — La administración interna, estará a cargo de dos Gerentes que actuarán indistintamente y que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, siendo sus facultades las que resultan de los fines sociales. — Nómbranse Gerentes de la Sociedad al señor don Isidoro Natanson y don Jorge León Finino, cargo el de este último, que es llenado, removido y en todo momento dependiente de la voluntad exclusiva de "Coarfire" Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima". — El señor Isidoro Natanson, tendrá la responsabilidad de la Dirección administrativa interna de la Sociedad, a la que deberá dedicar su tiempo y actividad en forma suficiente para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, obligándose el mismo a no renunciar al cargo de Gerente, dentro del plazo fijado a la Sociedad, ni hacer abandono de sus funciones administrativas, so pena de que si infrigiese esta obligación, "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", pueda ipso facto optar por: a) Pedir la inmediata liquidación de la Sociedad y la venta en público remate de los bienes de la misma, en cuyo caso serán liquidadores el Gerente de esta Sociedad nombrado por "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", conjuntamente con el señor Natanson o la persona que éste designare; b) O bien podrá decidir que continúen los negocios sociales, bajo la dirección de un solo Gerente que lo sería el designado por dicha Sociedad, a cargo de quien exclusivamente estará el uso de la firma social y el que ejercerá sus funciones, previa acta social firmada por el socio "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", de la que resultare la renuncia del Gerente señor Natanson, o el abandono del cargo ejercido por el mismo, el que se probará si dicho funcionario se reintegrare a las funciones que abandonó, dentro de los diez días en que por telegrama colacionado se le intimará a hacerse cargo de ellas. — Es condición de este contrato que el Gerente nombrado por "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", podá ser removido por la única y exclusiva voluntad del referido ente comercial, quien podrá nombrar su substituto. — Los Gerentes serán remunerados de acuerdo a las asignaciones que fijen los socios. — Séptima: Los Gerentes son mandatarios de esta Sociedad y para la realización de los fines sociales quedan facultados: a) Haciendo uso de la firma social conjuntamente, adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, máquinas, herramientas, útiles, etcétera, pudiendo venderlos y transferirlos; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; dar y tomar préstamos de dinero, ya sean de Bancos o particulares, con o sin garantías: aceptar y otorgar hipotecas, incluso por deudas relacionadas con el negocio; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años; realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, oficiales, particulares y mixtas, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, girar en descubierto, abrir cuentas bancarias, librar y descontar cheques, letras, vales, pagarés, giros y demás papeles de comercio, pudiendo endosarlos, cobrarlos y negociarlos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y realizar todo otro acto, gestión y diligencia que civil y comercialmente pueda realizar la Sociedad, incluso los casos legislados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, undécimo, duodécimo, vigésimo cuarto y vigésimo séptimo, los que se dan por reproducidos especialmente en este lugar, y b) Y actuando cada uno de los Gerentes indistintamente, tendrán asimismo la representación de este ente jurídico ante los Ministerios, Municipalidades, Dirección de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Comunicaciones, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales Ordinarios y Federales, Dirección General Impositiva, Ferrocarriles, Correos, Asociación de Productos Argentinos (A.P.A.) y demás oficinas públicas y privadas, nacionales o provinciales, donde podrán hacer toda clase de peticiones, prestar declaraciones y firmar notificaciones y toda clase de escritos. — En los casos en que el uso de la firma social está a cargo de ambos Gerentes, conjuntamente, podrán firmar uno de ellos, siempre que su firma vaya acompañada de la de los dos apoderados, que los socios nombrarán oportunamente, uno por cada parte. — Octava: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, el treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales, en el que salvo disposición en contra de la totalidad de las cuotas, capital, las marcas y llaves sociales, figurarán con el valor de un peso. — Todo balance no observado en forma fehaciente por los socios, dentro de los treinta días de practicado y notificado se tendrá por aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, resultantes del balance anual previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y autorizadas por las leyes y decretos vigentes y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, serán repartidas proporcionalmente a las cuotas-capital integradas por cada socio. — No obstante podrán constituirse también anualmente con esos dividendos, fondos de reservas especiales, las que se integrarán con dichas ganancias previa resolución adoptada por el total de sus cuotas-capital. — Las ganancias que corresponda distribuir podrán ser exigidas y retiradas por los socios inmediatamente de aprobado el balance, siempre que existieran fondos en dinero efectivo disponibles y suficiente para ello. — En caso de que no los hubiere, los Gerentes deberán dentro de los seis meses subsiguientes arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse, inmediatamente de vencido el plazo acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de esta obligación. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, y se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para adoptar resoluciones y compenetrarse de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año a fin de considerar el balance general, o cuando cualquiera de los gerentes los citen, por telegrama colacionado enviado con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Estas reuniones son obligatorias y deberán tener lugar en las fechas fijadas. De lo resuelto en estas reuniones se dejará constancia en el libro de Actas respectivo, que será firmado por los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada del socio señor Isidoro Natanson sus herederos o su curador podrán optar: a) Por continuar en la Sociedad, en cuyo caso los herederos deberán ser representados por un solo apoderado, designado judicialmente o por mayoría de votos de los herederos; el representante de los herederos o curador, no tendrán cargos administrativos en la Sociedad; o b) Por retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, el haber que al señor Natanson corresponda, resultará de un balance especial, que se practicará a la fecha de su fallecimiento o a la de declaración de incapacidad. En este balance especial los bienes serán avaluados por el valor que para los mismos conste en el último balance dado en la Sociedad, y por el de costo para los bienes adquiridos, después del último balance; y no se fijará valor a las marcas y llaves. El haber que resulte a favor del fallecido o incapaz, será abonado por "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", a sus herederos o a su representante legal, al contado dentro de los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal, o bien si "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", lo prefiriese podrá abonar el importe resultante, en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas, a los seis meses de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, con más el interés del seis por ciento anual, sobre los saldos deudores. La voluntad de "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", de hacerse cargo del activo, la faculta para modificar el contrato permitiendo el ingreso de otro socio. — Duodécima: La Sociedad se disolverá por vencimiento del plazo, pérdida del veinte

y cinco por ciento del capital social o por cualquier otra causa de acuerdo a la ley o resolución de los socios. En tal caso entrará de inmediato en liquidación la que será llevada a cabo por los dos Gerentes en forma conjunta, quienes tendrán las facultades necesarias para ese fin, y realizarán la liquidación siguiendo el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. Los liquidadores como primer medida deberán vender en público remate los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. — Décimo Tercera: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que para el caso de no ponerse de acuerdo en el dictamen a producirse nombrarán antes de comenzar las actuaciones un tercer árbitro único, que fallará en última instancia. — Décimo Cuarta: Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial, a los efectos legales, las partes contratantes constituyen domicilio legal en esta Ciudad, don Isidoro Natanson en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve y la Sociedad "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", en la calle Maipú número doscientos treinta y uno. — Décimo Quinta: Si alguna reunión social no se pudiera llevar a efecto por no concurrir socios a la misma que representen número suficiente de votos-cuotas-capital como para tomar decisión en las cuestiones a tratarse, por telegrama colacionado se citará a los socios a una segunda reunión, la que se verificará a los cinco días de librados dichos telegramas, los que deberán contener resumen de las cuestiones a tratarse. En esta nueva reunión las decisiones sociales se tomarán con cualquier número de votos cuotas capital presentes, y las cuestiones se resolverán por el voto de la mayoría simple de las cuotas-capital representadas en esa reunión. — Décimo Sexta: Los socios en un todo de acuerdo a lo legislado en el artículo once, inciso segundo, de la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se comprometen y contraen la obligación por la presente, para que si las necesidades sociales así lo requieran en concepto de uno de los socios, y a pedido del mismo, dentro de los diez días de hecha la manifestación pertinente, se proceda a aumentar el capital social hasta la suma total, de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la integración de diez cuotas capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que deberán ser suscriptas, cinco de ellas por cada parte, aumento éste, que se efectuará mediante la suscripción total y simultánea de las diez cuotas citadas, o por series parciales de dos, cuatro, seis u ocho. — Décima Séptima: En cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, don Isidoro Natanson, Vende y Transfiere a favor de la Sociedad "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada": a) los bienes inmuebles de su propiedad, expresados en el balance que se agrega a la presente y que son los siguientes: Treinta lotes de terreno, con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, ubicados en Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, señalados en el plano especial de subdivisión agregado a la escritura pasada en el folio doscientos noventa y siete del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete del Registro a cargo del escribano de la Ciudad de La Plata, don Aníbal J. Busso, con los números uno al veinte y dos inclusive de la manzana letra C., los que son parte de las fracciones Uno B., y diez y siete de un plano anterior; y Dos, Tres, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis y Diecisiete de la Manzana letra D., que son parte de la fracción Uno B., del plano anterior, cuyos lotes constan de las medidas, superficies y linderos siguientes: Los ubicados en la manzana letra C., a saber: Lote uno: forma esquina sobre las calles Asunción y Catamarca y mide: diez metros noventa centímetros de frente al Nord Este, lindando con la calle Asunción; treinta y ocho metros noventa centímetros al Nord Oeste, lindando con la calle Catamarca; cuatro metros veinte y un centímetros en la ochava al Norte, formada por la intersección de esas calles; cuarenta y un metros noventa centímetros al Sud Este, lindando con el lote dos y trece metros veinte y seis centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote veintidós, encerrando una superficie de quinientos sesenta y cuatro metros cuatro decímetros cuadrados. Lote dos: con frente a la calle Asunción, entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo o sean cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados y linda: por su frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote uno; al Sud Este con el lote tres y al Sud Oeste con fondos del lote veintiuno. Lote tres: da frente a la calle Asunción, entre las de Espeleta y Catamarca, y se compone de: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo, o sean cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, y linda al frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote dos; al Sud Este con el lote cuatro y al Sud Oeste con fondos del lote veinte. Lote Cuatro: con frente a la calle Asunción, entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, y linda: por su frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote tres; al Sud Este con el lote cinco y al Sud Oeste fondos del lote diecinueve. Lote Cinco: con frente a la calle Asunción, entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, y linda: por su frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote cuatro; al Sud Este con el lote seis; y al Sud Oeste con fondos del lote dieciocho. Lote seis: con frente a la calle Asunción, entre Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, lindando: al frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote cinco; al Sud Este con el lote siete y al Sud Oeste con fondos del diecisiete. — Lote Siete, con frente a la calle Asunción entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este; cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo al Nord Oeste, igual medida al Sud Este y diez metros setenta y cinco centímetros en el contrafrente al Sud Oeste o sean cuatrocientos treinta y cuatro metros setenta y un decímetros cuadrados y linda: por su frente con la calle Asunción: por el Nord Oeste con el lote seis; por el Sud Este con el lote ocho y fondo de los lotes nueve al once; y por el Sud Oeste con fondos del diez y seis. — Lote Ocho: forma esquina a las calles Asunción y Espeleta y mide: ocho metros noventa centímetros de frente al Sud Este, sobre la calle Espeleta; veinte y un metros diecinueve centímetros en su otro frente al Nord Este, sobre la calle Asunción; cuatro metros veinte y cuatro centímetros en la ochava al Este, en la intersección de las calles citadas; veinte y tres metros noventa y ocho centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote nueve y once metros noventa centímetros al Nord Oeste, lindando con parte del lote siete, o sean doscientos ochenta y dos metros once decímetros cuadrados. — Lote Nueve con frente a la calle Espeleta entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este, lindando con la calle Espeleta; veinte y tres metros noventa y ocho centímetros de fondo en el costado Nord Este, lindando con el lote ocho; veinte y tres metros ochenta centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote diez y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote siete o sean doscientos treinta y ocho metros noventa decímetros cuadrados. — Lote Diez, con frente a la calle Espeleta, entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este sobre la calle Espeleta; veinte y tres metros ochenta centímetros al Nord Este, lindando con el lote nueve; veinte y tres metros sesenta y dos centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote once y diez metros en el contrafrente al Nor Oeste, lindando con parte del lote siete, o sea una superficie de doscientos treinta y siete metros diez centímetros cuadrados. — Lote Once, con frente a la calle Espeleta entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este sobre la calle Espeleta; veintitrés metros sesenta y dos centímetros en el costado Nord Este, lindando con el lote diez; veinte y tres metros cuarenta y cuatro centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote doce, y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste lindando con parte del lote siete, o sea una superficie de doscientos treinta y cinco metros treinta decímetros cuadrados. — Lote Doce con frente a la calle Espeleta entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este, lindando con la calle Espeleta; veinte y tres metros cuarenta y cuatro centímetros de fondo al Nord Este, lindando con el lote once; veinte y tres metros veinte y seis centímetros al Sud Oeste lindando con el lote trece y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote dieciséis o sea una superficie de doscientos treinta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados. — Lote Trece: con frente a la calle Espeleta entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este sobre la calle Espeleta; veinte y tres metros veinte y seis centímetros al Nord Este, lindando con el lote doce; veinte y tres metros ocho centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote catorce y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote dieciséis, encerrando una superficie de doscientos treinta y un metros setenta decímetros cuadrados. — Lote catorce con frente a la calle Espeleta, entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este, sobre la calle Espeleta; veintitrés metros ocho centímetros al Nord Este, lindando con el lote trece; veintidós metros noventa centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote quince y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote dieciséis, o sea una superficie de doscientos veinte y nueve metros noventa decímetros cuadrados. — Lote Quince: forma esquina a las calles Espeleta y La Paz y mide: ocho metros ochenta y nueve centímetros de frente al Sud Este, sobre la calle Espeleta; diecinueve metros sesenta y ocho centímetros en su otro frente al Sud Oeste sobre la calle La Paz; cuatro metros veinte y ocho centímetros en la ochava al Sud formada por la intersección de dichas calles; doce metros treinta y seis centímetros al Nord Oeste, lindando con parte del lote dieciséis y veintidós metros noventa centímetros al Nord Este lindando con el lote catorce, o sea una superficie de doscientos setenta y un metros ochenta y cinco decímetros cuadrados. — Lote Dieciséis: da frente a la calle La Paz, entre las de Espeleta y Catamarca y mide: once metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sud Oeste sobre la calle La Paz, cuarenta y dos metros cincuenta y nueve centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote diecisiete; cuarenta y dos metros treinta y seis centímetros al Sud Este, lindando con el lote quince y fondo de los lotes doce al catorce y diez metros setenta y cinco centímetros al Nord Este, lindando con fondo del lote siete, o sea una superficie de cuatrocientos setenta y dos metros setenta y cuatro decímetros cuadrados. — Lote Diecisiete, con frente a la calle La Paz, entre las de Espeleta y Catamarca y mide: diez metros de frente al Sud Oeste, sobre la calle La Paz; cuarenta y dos metros cincuenta y nueve centímetros al Sud Este, lindando con el lote dieciséis; cuarenta y dos metros ochenta centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote dieciocho y diez metros al Nord Este, lindando con fondos del lote seis, o sea una superficie de cuatrocientos veinte y seis metros noventa y cinco decímetros cuadrados. — Lote Dieciocho da frente a la calle La Paz, entre las de Espeleta y Catamarca y mide diez metros de frente al Sud Oeste lindando con la calle La Paz; cuarenta y dos metros ochenta centímetros de fondo al Sud Este, lindando con el lote diecisiete; cuarenta y tres metros al Nord Oeste, lindando con el lote diecinueve y diez metros al Nord Este, lindando con fondo del lote cinco o sea una superficie de cuatrocientos veinte y nueve metros cuadrados. — Lote Diecinueve con frente a la calle La Paz entre las de Espeleta y Catamarca mide: diez metros de frente al Sud Oeste sobre la calle La Paz, cuarenta y tres metros de fondo al Sud Este, lindando con el lote dieciocho; cuarenta y tres metros veinte y un centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote veinte y diez metros en el contrafrente al Nord Este, lindando con el fondo del lote cuatro o sean cuatrocientos treinta y un metros cinco decímetros cuadrados. — Lote Veinte con frente a la calle La Paz entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Sud Oeste, lindando con la calle La Paz; cuarenta y tres metros veinte y un centímetros al Sud Este, lindando con el lote diecinueve; cuarenta y tres metros cuarenta y un centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote veinte y uno y diez metros al Nord Este, lindando con fondo del lote tres o sean cuatrocientos treinta y tres metros diez decímetros cuadrados. — Lote Veintiuno, con frente a la calle La Paz, entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Sud Oeste sobre la calle La Paz: cuarenta y tres metros cuarenta y un centímetros al Sud Este, lindando con el lote veinte; cuarenta y tres metros sesenta y dos centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote veintidós y diez metros al Nord Este, lindando con fondo del lote dos, o sea una superficie de cuatrocientos treinta y cinco metros veinte y cinco decímetros cuadrados. — Lote Veintidós forma esquina a las calles La Paz y Catamarca y mide: nueve metros sesenta y un centímetros de frente al Sud Oeste, sobre la calle La Paz; cuarenta metros noventa centímetros al Nord Oeste, lindando con la calle Catamarca; cuatro metros veinte y tres centímetros en la ochava al Oeste formada por la intersección de dichas calles; cuarenta y tres metros sesenta y dos centímetros al Sud Este, lindando con el lote veintiuno y trece metros veinte y seis centímetros al Nord Este, lindando con el lote uno o sea una superficie de quinientos sesenta y un metros treinta y siete decímetros cuadrados. — Los ubicados en la manzana letra D., a saber: Lote Dos con frente a la calle Asunción entre las de Espeleta y Entre Ríos, mide: diez metros de frente al Nord Este por veinte y un metros veinte y un centímetros de fondo o sea una superficie de doscientos doce metros diez decímetros cuadrados, lindando: por su frente al Nord Este con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote uno; al Sud Este con el lote tres y al Sud Oeste con parte del lote diecisiete. — Lote Tres con frente a la calle Asunción entre las de Espeleta y Entre Ríos, mide: diez metros de frente al Nord Este por veintiún metros veintiún centímetros de fondo, o sean doscientos doce metros diez decímetros cuadrados y linda: por su frente al Nord Este con la calle Asunción; al Nor Oeste con el lote dos; al Sud Este con el lote cuatro y fondo del lote cinco y al Sud Oeste con parte de los lotes seis y diecisiete. — Lote Doce forma esquina a las calles Espeleta y La Paz y mide: nueve metros veinte y nueve centímetros de frente al Nord Oeste sobre la calle Espeleta; veintitrés metros al Sud Oeste, lindando con la calle La Paz; cuatro metros veinte centímetros en la ochava al Oeste, formada por la intersección de dichas calles, once metros veinte y cinco centímetros al Sud Este, lindando con el lote once y veintiséis metros al Nord Este, lindando con el lote trece o sea una superficie de trescientos ocho metros dos centímetros cuadrados. — Los Lotes Trece, Catorce, Quince, Dieciséis y Diecisiete, cada uno miden: diez metros de frente al Nord Oeste por veintiséis metros de fondo o sea una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados para cada lote, dan frente a la calle Espeleta, entre las de Asunción y La Paz y por separado lindan: Lote Trece: por su frente calle Espeleta, por el Sud Oeste con el lote doce; por el Nord Este con el lote catorce y por el Sud Este con fondos del lote diez. — Lote Catorce por su frente al Nord Oeste calle Espeleta; por el Sud Oeste con el lote trece; por el Nord Este con el lote quince; y por el Sud Este con fondos del lote nueve. — Lote Quince: por su frente al Nord Oeste calle dicha; por el Sud Oeste con el lote catorce; por el Nord Este con el lote dieciséis y por el Sud Este con el lote ocho. — Lote Dieciséis por su frente al Nord Oeste calle dicha; por el Sud Oeste con el lote quince; por el Nord Este con el lote diecisiete y por el Sud Este con fondos del lote siete. — Y el Lote Diecisiete por su frente con la calle dicha; por el Sud Oeste con el lote dieciséis; por el Nord-Este con el lote uno, fondo del dos y parte del fondo del tres y por el Sud Este con el lote seis. — Correspondieron a don Isidoro Natanson, lo edificado por haberlo hecho construir a su costo, según así lo asegura y los lotes descriptos, por compra que con igual estado civil, hizo a don Manuel Sola, casado en primeras nupcias, según así resulta de las escrituras que pasaron el trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Antonio Comas, a los folios cuatrocientos cincuenta y uno vuelto y cuatrocientos cincuenta y seis del Registro a su cargo, que en testimonio debidamente inscriptos en el Registro de la Propiedad de esa jurisdicción, el diez y seis de Octubre de ese año, respecto de los lotes uno al siete y dieciséis al veintidós de la manzana letra C., bajo el número tres mil ciento ocho, y respecto a los lotes ocho al quince de la manzana letra C.; dos, tres y doce al diez y siete de la manzana letra D., bajo el número tres mil ciento nueve, ambos del Partido de San Isidro, he tenido a la vista en las Oficinas del Banco de Crédito Industrial Argentino,

donde se encuentran en custodia en razón del gravamen que más adelante se dirá; justificándose con las certificaciones de orden legal que se incorporan a la presente entre ellas las del Registro de la Propiedad, despachadas bajo los números cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, con fecha nueve de Febrero próximo pasado y sus respectivas ampliaciones números veintisiete mil trescientos treinta y tres y veintisiete mil trescientos trenta y cuatro, de fechas veinticuatro la primera y veinticinco la segunda, ambas de Marzo corriente, que don Isidoro Natanson no tiene inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes, pues la informada, constituída voluntariamente a favor de doña Teresa María Giovacchini de Huguet, ante mi, con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y no como erróneamente informa los certificados respectivos, ante Alfredo L. Giugale, anotada el quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cincuenta y siete mil veinte, no subsiste por haber sido levantada y cancelada la deuda que la motivaba, por escritura de la fecha pasada ante el autorizante, en el folio ochocientos veinte y siete de este mismo Registro y Protocolo, que los deslindados, cuyos dominios constan inscriptos a su nombre sin restricciones ni modificaciones y en la forma expuesta, no reconocen embargos, locación ni más derecho que una hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, según escritura de fecha veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano don Ignacio R. Paz, anotada el treinta y uno de Mayo de ese año, bajo el número noventa y nueve mil veinte y dos O.; ampliada en la de la inscripción número ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y tres O., del año mil novecientos cuarenta y ocho, en un millón de pesos más, que la sociedad que por este acto se forma, conoce y tomará a su cargo en la forma de su constitución, como se dirá mas adelante, que no le afecta la Ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro; que no se adeuda Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive; Impuestos Municipales hasta la fecha, suma alguna por afirmados ni por servicios de Obras Sanitarias de acuerdo a las leyes vigentes y no registra afectación por Contribución de Mejoras ni por cercos y aceras. — b) El fondo de comercio, o mejor dicho, el activo de su negocio de locación de los Estudios Cinematográficos que sobre los inmuebles más arriba deslindados funcionan, comprendiéndose en esta transferencia todos los bienes muebles, útiles, herramientas, llave, crédito, fama y nombre, en un todo de acuerdo al balance e inventario que firmado por las partes se agrega por cabeza de la presente. — El precio total y global convenido queda fijado en la suma de Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Un Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, del que se adjudica como precio de la compra venta de los bienes inmuebles deslindados, la suma de tres millones doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos con noventa y tres centavos nacionales, y el saldo de novecientos ochenta y dos mil ochenta y un pesos con siete centavos moneda legal, para precio de compra venta de los bienes muebles, fondo de comercio, fama, nombre, útiles, herramientas, semovientes, descriptos en el inventario predicho. — El importe global y total del precio pactado de cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos moneda nacional, la sociedad compradora que por este acto se constituye, los abona al señor Isidoro Natanson, en la siguiente forma: Ciento cincuenta mil pesos el vendedor los recibió en el acto de firmarse el boleto de compra venta que motiva este otorgamiento, a cuenta del precio pactado, Cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos con cincuenta centavos, los recibió posteriormente en el mismo concepto y como refuerzo de la cantidad percibida anteriormente; Un millón quinientos mil pesos nacionales, la sociedad compradora formada por este acto, lo reserva en su poder para responder a la hipoteca por un millón seiscientos mil pesos a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, por tomarla a su cargo, haciéndose constar que dicha entidad acreedora aún debe entregar la suma de cien mil pesos para totalizar el importe del crédito, entrega ésta que será percibida totalmente, en el momento oportuno por "Mapol Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Cuatrocientos noventa y un mil veinte y cuatro pesos con cuatro centavos, la Sociedad adquirente los abona en este acto al señor Natanson, mediante responsabilizarse por y hasta dicho importe, del pago de las deudas que el vendedor tiene a la fecha y que para su individualización, constan detalladas expresamente, en las planillas que firmadas por las partes, quedan en poder de las mismas en sendos ejemplares, realizando la entidad adquirente este pago, como gestora de negocios del vendedor por lo que este último se da por recibido en este acto del respectivo importe, y el saldo de Un millón seiscientos cincuenta y un mil noventa y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos que completa el precio global, el señor Natanson lo recibe en este instante, en la siguiente forma: Un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional mediante darse por integrado en "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su aporte de capital por igual suma y el saldo de cuatrocientos un mil noventa y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos, en dinero efectivo, todo por ante mí y los testigos de que certifico. — En Consecuencia el señor Isidoro Natanson, al par que se da por íntegramente recibido del precio total y global convenido otorga a la sociedad adquirente el más eficaz recibo y carta de pago y le transfiere todos los derechos de propiedad, dominio y posesión que a los bienes muebles e inmuebles vendidos había y tenía, obligándose al saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho y colocando a la Sociedad compradora en su mismo lugar, con absoluta subrogación de derechos, de acuerdo a la Ley. — Por su Parte los comparecientes, en los caracteres que concurren y en el de socios componentes de "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan conformidad con las transferencias precedentemente operadas a favor de la misma, por ser fiel reflejo de lo pactado, y que dicha Sociedad se encuentra en posesión material de lo adquirido, agregando: Que la Sociedad dicha, toma íntegramente a su cargo, en la forma y términos de su constitución originaria, la relacionada hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, que se obliga a cumplir y respetar conforme a derecho. — Y yo, el Escribano autorizante a los efectos de justificar la integración del capital social de "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hago constar que dicha integración ha sido totalmente realizada en este acto y que el dinero efectivo aportado, ha servido en su totalidad para efectuar el pago de las compras precedentemente realizadas, en la parte abonadas al contado; haciéndose constar además que en un todo de acuerdo a la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado las publicaciones que la misma prescribe por la venta de negocio realizada en este otorgamiento en los diarios "Boletín Oficial" y "La Ley" de esta jurisdicción, "Boletín Oficial" de la Provincia de Buenos Aires, y "Sol del Plata", de la localidad de San Isidro, de los cuales se agrega un ejemplar a esta escritura, sin que hasta la fecha, en que están vencidos los términos legales, se hayan presentado oposición alguna. — Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí y con los testigos del acto don Julio García y don Luis Risso, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Isidoro Natanson. — R. A. Molina. — Julio García. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio en diez y nueve sellos de ley numerados correlativamente desde el trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 26 de abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.519-v.6|5|49

GONZALEZ Y DIAZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor don Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se conviene la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los suscriptos doña Maria Agueda Garcia Iribarne de Gonzalez García, viuda, argentina, con domicilio en Arroyo mil doce, octavo piso; don Ramon Maria Gonzalez Garcia, soltera, argentino, con igual domicilio; doña Joaquina Angeles Gonzalez Garcia, argentina, soltera, con igual domicilio; Carlos José Gonzalez Garcia, español, soltero, con igual domicilio; don Juan Jesus Gonzalez Garcia, español, casado, con igual domicilio; don Roberto Martinez Ruiz, argentino, casado, con domicilio en Tucumán mil seiscientos ochenta y siete; don Francisco Mario Diaz, casado, argentino, domiciliado en Catriló, La Pampa, todos ellos por derecho propio y además don Ramon Maria Gonzalez Garcia en carácter de apoderado de doña María de Lourdes González García, española, casada, con domicilio en Sarmiento cuatrocientos setenta, que resulta de la escritura pública de poder general otorgada el día trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano don José Luis Quinos, poder que transcripto en sus partes pertinentes y que tienen a la vista todos los otorgantes dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número setecientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y en presencia de los testigos que al final se nombran y firman, comparecen las señoritas Joaquina Angeles González García que firma "Joaquina González García" y María de Lourdes González García, que firma "Mía. de Lourdes González", ambas de estado civil solteras, mayores de edad, domiciliadas en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder General a favor del señor Ramón María González García, que firma "Ramón González García", para que ejecute los siguiente actos: ...Cuarto: Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras y documentos públicos o privados, consecuencia de los actos que realice, solicite certificados, testimonios, inscripciones y anotaciones ... Sexto: Para que celebre contratos de Sociedad de cualquier clase que ellas sean, fijando el carácter, el capital, las acciones, la forma de pago y suscripción y entregue sus aportes de capital o los deposite, las disuelva, prorrogue, modifique o constituya otras nuevas o liquide o disuelva las ya existentes en que las exponentes tuvieran interés o formaren parte, aporte capitales, los retire, tome intervención en las mismas, forme parte de sus directorios, asistiendo y votando en reuniones y asambleas de Directores y accionistas y perciba los importes de capitales y utilidades tanto en todas — Continúa en sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.153 I.— Es continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.152 I. — aquéllas, como en las que se disuelvan o modifiquen y especialmente en la que gira en esta plaza bajo el rubro de "González y Montalbán, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que forman parte, acordándole para todo ello todas las facultades que le concede a los socios el Código de Comercio y la ley número mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ...— Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos don Oscar Moreira y don César Rossi, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Joaquín González García. — Mía. de Lourdes González. — O. Moreira. — César Rossi. — Hay un sello, ante mí: José Luis Quinos". — La Sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la denominación "GONZALEZ Y DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en Catriló, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, La Pampa, o en el lugar que en el futuro determinen los socios. — Podrá establecer además, en el interior del país o en el exterior, agencias, sucursales, filiales o representaciones. — Segundo: Se establece como término de duración de la Sociedad cinco (5) años, a contar desde el día quince (15) de abril del corriente, pero al vencimiento se considerará automáticamente prorrogada de tres en tres años hasta un máximo de treinta (30) años, siempre que por mayoría de capital no se resuelva la disolución y liquidación por decisión adoptada seis (6) meses antes de cada vencimiento, comunicada a los demás socios, y sin perjuicio del derecho de cualquier socio de retirarse al vencimiento del período inicial o de sus prórrogas, siempre que lo notifique seis (6) meses antes. — En este caso los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de su cuota social en proporción al capital individual, y desde ya se establece que si se produjera el retiro de un socio en las condiciones expresadas, se le reintegrará el capital en seis (6)pagos iguales a efectuarse cada dos (2) meses a partir del vencimiento del contrato. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la xplotación de negocios agrícola-ganaderos, en la más amplia extensión, pudiendo actuar como productores, compradores, transformadores, vendedores, etc., etc., de cualquier clase de artículos, productos o mercaderías propios de dicha explotación, incluyendo cereales, oleaginosos, ganado vacuno, lanar, yeguarizo y de cualquier otra especie. — Podrá, además, comprar y vender inmuebles, ya sea en block o en fracciones, arrendar o tomar en arrendamiento o aparcería, construir o refeccionar edificios propios o por cuenta ajena, otorgar préstamos hipotecarios o solicitarlos, integrar otras sociedades comerciales de cualquier clase. — Continúa en el sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.154 I.— Es continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.154 I. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n.), divididos en cien (100) cuotas de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m/n.) cada una y que ha sido suscripto y totalmente integrado en la siguiente forma: doña María Agueda García Iribarne de González García, cincuenta y dos (52) cuotas, o sea doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 260.000.— m/n.); don Carlos José González García catorce (14) cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000.— m/n.); don Ramón González García diez (10) cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m/n.); doña Joaquina Angeles González García, seis (6) cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m/n.); doña María de Lourdes González García, seis (6) cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m/n.); don Juan Jesús González García, cuatro (4) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— mn.); don Roberto Martínez Ruiz, cuatro (4) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m/n.); y don Francisco Mario Díaz, cuatro (4) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m/n.). — Estos aportes se han efectuado ya en dinero efectivo. — Quinto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios don Francisco Mario Díaz y Carlos José González García con amplio uso de la firma social, pudiendo además los socios doña María Agueda García Iribarne de González García y don Ramón María González García, así como los expresados socios-gerentes, otorgar los más amplios poderes necesarios para la administración a socios o extraños. — La gerencia y administración se considerará a cargo indistintamente de los nombrados socios-gerentes, pero la firma social no podrá ser empleada en asuntos o negocios que se aparten del objeto social, ni en fianzas o garantías. — Sexto: Los socios-gerentes, o los apoderados que se designen conforme a las previsiones del artículo anterior, podrán administrar libremente los negocios sociales, nombrar apoderados generales para cualquier acto jurídico, empleados o agentes, adquirir muebles, inmuebles o semovientes, por compra, permuta, dación en pago u otro título de adquisición, venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos, emitir, endosar, aceptar letras, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento; realizar operaciones y gestiones en cualquier Banco Oficial, Mixto o Privado, incluídos el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario, de Crédito Industrial, etc.; representar a la Sociedad ante las Oficinas Públicas, Ministerios, Secretarías de Estado o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, dar en arrendamiento los bienes sociales, demandar, cobrar, per- — Continúa en el sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.155 I. — Es continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.155 I. — cibir, pagar, transar, comprometer en árbitros, apelar, hacer quitas, novaciones, donaciones, hacer y aceptar daciones en pago, cumplir en fin, cualquier otro acto necesario para la buena marcha de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y que los

socios están facultados para cumplir cualquiera de los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación se efectuará un balance general por año el día treinta (30) de mayo de cada año. — El primer balance se practicará el treinta (30) de mayo de mil novecientos cincuenta (1950). — De las utilidades que se obtengan, se retirará la suma necesaria par cubrir la reserva legal hasta integrarla. — Luego se practicarán las reservas y amortizaciones que se juzguen convenientes, de acuerdo a lo que resuelva la mayoría del capital y las utilidades líquidas restantes se distribuirán así: el veinte (20%) por ciento para el socio-gerente señor Francisco Mario Díaz; el quince (15%) por ciento para el socio-gerente Carlos José González García y el resto se distribuirá en proporción al capital social, participando también en la distribución por su parte proporcional de capital, los citados socios-gerentes. — Octavo: Las resoluciones que se adopten en el giro de la Sociedad, se transcribirán en un Libro de Actas, cuando lo solicite cualquiera de los socios. — Los socios podrán estar representados por otros socios o extraños, en las deliberaciones de la Sociedad, bastando al efecto una carta-poder de los mismos. — En caso de discrepancias, se resolverán las cuestiones por mayoría de capital. — Los balances se juzgarán aprobados si no hubiera oposición dentro de los diez (10) días de comunicados a los socios y en caso de impugnación, se estará a lo que resuelva la mayoría de capital. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, continuará la Sociedad con los herederos del desaparecido, previa unificación de la representación en una persona. — Décimo: Si se resuelve liquidar la Sociedad, por expiración del término u otra circunstancia, los Gerentes en ejercicio, conjunta o separadamente, realizarán el activo, pagarán las deudas si existieran y se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a los aportes de capital. — Undécimo: Cualquier divergencia en la interpretación del contrato será resuelta por un único amigable componedor que se designará por acuerdo de partes o en caso de no poder ser designado, con arreglo a derecho, cuya resolución será inapelable, sin que pueda recurrirse de ella en ningún caso ante la Justicia. — En los puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas generales de la Ley — Continúa en el sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.156 I. — Es continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.156 I. — once mil seiscientos cuarenta y cinco o en subsidio del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma este contrato en sellado de ley, en el lugar y fecha arriba indicados. — María Agueda García de González García. — Ramón González García. — Joaquina González García. — Carlos José González García. — Juan Jesús González García. — Roberto Martínez Ruiz. — Francisco Mario Díaz.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2/5-Nº 13.540-v.6/5/49

cionistas que ha resuelto la emisión de las series F, G, H, I, J, K, L, M, N y O de acciones ordinarias a la par, por un total de $ 1.000.000.— moneda nacional, y que podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 15º del estatuto, hasta el día 20 de Mayo de 1949. — Francisco Juan Fazio, tesorero.

e.29|4-Nº 13.346-v.4|5|49

COMPAÑIA DE GRANDES HOTELES S. A.
(En Liquidación)
TERCERA Y ULTIMA DISTRIBUCION SUPLEMENTARIA DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria realizada el 18 del corriente mes y año, ha resuelto efectuar una tercera, y última distribución suplementaria de un peso con noventa centavos (m$n. 1.90), sobre cada una de las acciones ordinarias, 4ª serie, de esta compañía.

El pago se efectuará a partir del 28 del corriente por intermedio de los Sres. Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., oficina del tesoro, Bartolomé Mitre 531, en cuya oportunidad se procederá al retiro de las acciones respectivas.

Se previene que sobre el importe a abonarse se retendrá el impuesto a los réditos correspondientes, conforme a las disposiciones vigentes.

Se previene asimismo, que a partir del día 28 del corriente mes y año empezará a correr el término de tres años para la prescripción establecida en el art. 848 del Código de Comercio. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — La Comisión Liquidadora.

e.25 abr.-Nº 13.011-v.5 may.

AVISOS DIVERSOS

MAR Y TIERRA
Compañía de Seguros S. A.

En cumplimiento a lo establecido en el art. 5º de los estatutos se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto emitir a la par la séptima serie de acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representada por cien acciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, pagaderas totalmente al contado y a integrarse antes del 30 de Junio de 1949, en la sede social, calle Corrientes Nº 330, Capital Federal.

Los señores accionistas que deseen ejercer su derecho de preferencia a la suscripción de esta nueva serie, deberán hacerlo saber por escrito al Directorio en la sede social antes del día 31 de Mayo de 1949. — El Directorio

2/5-Nº 13.582-v.4/5/49

ARTCRAFT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

a) Que el Directorio de la Sociedad, en su reunión del 11 de febrero 1949, ha resuelto emitir en forma sucesiva cuarenta (40) series, o sea, las series A-86 hasta A-125, en forma de acciones ordinarias de cinco votos con derecho a dividendo a partir del 1º de enero 1949.

b) Que la Asamblea General Ordinaria del 11 de abril 1949 ha resuelto pagar el 20 % del dividendo a los accionistas de las series A-1 hasta A-85 en forma de acciones liberadas con derecho a cinco votos, utilizando a este fin las series A-86 hasta A-102 y a los accionistas de las series B-1 hasta B-85 en forma de acciones liberadas con derechos a un voto, utilizando a esta fin las series B-86 hasta B-102.

c) Que el Directorio en su reunión del mismo día ha resuelto ofrecer, de acuerdo con el artículo 4º de los estatutos, a los tenedores de las acciones A-1 hasta A-85, la suscripción de diez y siete series de acciones con derecho a cinco votos con un valor nominal de $ 425.000.—, o sea, las series A-103 hasta A-119 en la proporción de una acción nueva por cinco acciones viejas y postergar el ofrecimientos de los series A-120 hasta A-125. — El Directorio.

e.30|4-Nº 13.450-v.3|5|49

"FABAR"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de acciones ordinarias a la par. Se invita a los actuales tenedores de acciones a suscribir en proporción a las que poseen, debiendo presentar las solicitudes hasta el día 10 de Mayo de 1949 en la sede social, calle 25 de Mayo 330 y depositar en ese acto el 10 % del valor de las acciones suscriptas. — El Directorio

e.30|4-Nº 13.477-v.3|5|49

"ALPINA"
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima
Alsina Nº 1621 - Buenos Aires

Se comunica, por el término de tres días, a los señores accionistas y especialmente a los suscriptores de la primera serie de acciones, a los efectos de los artículos 6º y 11º del estatuto social, que por ante el escribano don Manuel Zadoff se han protocolizado e inscripto en el Registro Público de Comercio las emisiones de catorce series, 2ª a 15ª, de acciones, de $ 200.000,— m|n., por un total de $ 2.800.000,— m|n., que completan un capital total de pesos 3.000.000,— m|n., debiendo hacer uso de los derechos que les acuerda el estatuto en los plazos establecidos en el mismo. Buenos Aires, 25 Abril de 1949.

e.29|4-Nº 13.396-v.2|5|49

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Acciones Preferidas 5,3|4 % Acumulativo

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de Mayo de 1949, nuestros agentes pagadores el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonarán el dividendo a dicha fecha de 2,875 o|o, —del que se deducirá el impuesto a los réditos— presentando el cupón Nº 2 con anticipación de tres días hábiles.

e.29|4-Nº 13.410-v.4|5|49

TAPIALES S. A.
Fábrica Argentina de Peinados e Hilados de Lana

El Directorio hace saber a los accionistas que se libraron a la suscripción las series 11 a 40 de acciones ordinarias, por un total de 9.000.000 de pesos y que el derecho de preferencia podrá ser ejercido hasta los quince días subsiguientes a la última publicación del precedente aviso. Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — El Presidente.

e.29|4-Nº 13.333-v.2|5|49

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, Soc. Anón.

El Directorio de Sincca Films, Sindicato Cinematográfico Católico Argentino S. A., hace saber a los señores ac-

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Al comercio: Ernesto A. Grisolía, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, Avda. de Mayo 634, p. 1º, of. 20, T.E. 33-0421, avisa que con su intervención, Wenceslao Ares vende a Ciriaco Cheverry el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1499, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlo en mi oficina.

e.2|5.-Nº 13.522.-v.6|5|49

El escribano Mario R. Nasso, con oficinas en la calle Lavalle 1454, 4º, esc. 4 y 5, Cap., hace saber que la Sociedad Mercantil Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Giardullo y Cía.", con domicilio en esta Capital, calle ACOYTE Nº 735, vende el aserradero y depósito de maderas de su propiedad, ubicado en Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al señor Pedro José Perea, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1631, Capital. Reclamos por término de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.2|5.-Nº 13.516.-v.6|5|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que se disuelve la sociedad "Teófilo Molina y Cía.", integrada por Teófilo Molina, Tomás La Rosa y Teogenes Sanz, en el negocio de bar y restaurant, AV. SANTA FE 2499. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.2|5.-Nº 13.571-v.6|5|49.

Avisa: Ricardo José Porretti que vende al señor Carlos Domingo Olivieri, la parte que tiene en el negocio de tapicería situado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 144, sociedad que giraba bajo el rubro de "Olivieri y Porretti". Reclamos ley, Fragata Presidente Sarmiento Nº 1440, donde constituyen domicilio los contratantes.

e.2|5.-Nº 13.554-v.6|5|49.

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Ramón Novo, Roberto Enrique Martín y Ernesto Fernando Martín, que giran "Novo y Martín Hnos.", venden a José Manuel Fanjul, Aurelio Fanjul y José Del Prado la confitería y bar denominado "Young Men's" ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CORDOBA Nros. 784 al 800, donde se domicilian ambas partes. Este aviso reemplaza al anterior donde figuraba como comprador José Manuel Fanjul solamente.

e.2|5.-Nº 13.553-v.6|5|49.

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: Isaac Mayo y José Ramón Marqués, venden a Camilo Salgado y Antonio González, negocio cervecería y despacho de vinos y cervezas, AVDA. SAENZ 730, domicilio ambas partes. Reclamos ley n/oficinas.

e.2|5-Nº 13.581-v.6|5|49

"B"

Se avisa al comercio que German Rosenbaum y Salomón Sternberg, venden y transfieren a "Rapidal S.R.L." la fábrica de pinturas y la marca "Asbestina" sita en la calle JOSE BONIFACIO número 2340, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en Cangallo 2370, piso 3º, escritorio 14. Interviene el doctor Carlos I. Merajver.

e.2|5.-Nº 13.562-v.5|6|49.

"C"

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que León Faifman vende a Samuel Ent y Mindla Citerspiler de Frysz, su negocio de fiambrería y quesería, sito en CORRIENTES 5613. Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T.E. 34-8987.

e.2|5.-Nº 13.528.-v.6|5|49

Al comercio: Fidel Parracia avisa que con su intervención Juan Surget vende su negocio de zapatillería y cigarrería, sito CENTENERA 3477, al señor José Martín Eyheralde. Reclamos de ley, Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.

e.2|5.-Nº 13.532.-v.6|5|49

Mario Joaquín Tasso y Clara Fink de Kreimer venden a la Soc. de Resp. Ltda. Wigdorovitz & Mastroiani, cap. pesos 140.000 m|n. (en formación), integrada por Abraham Carlos Wigdorovitz y Enrique Mastroiani, su negocio de farmacia "Jachal", sita CARHUE 99 esq. RAMON L. FALCON 7001. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.2|5-Nº 13.517-v.6|5|49

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Ernesto Baqueriza vende al señor Luis Rodríguez su negocio kiosco de cigarrillos y golosinas, calle CORRIENTES 1436, libre de toda deuda; reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.

e.2|5.-Nº 13.593-v.6|5|49.

Se hace saber que la razón social "Stescovich, Goldberg & Cía., Comercial e Industrial", integrada por los señores Ricardo Stescovich, Benjamín Stescovich, Leiba Goldberg y Jordan Lepre, dedicada a la fabricación y venta de cinturones, domiciliada en la calle CASTELLI Nº 333, se ha disuelto con fecha 31 de Enero de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la razón social "Stescovich & Goldberg". Reclamos de ley en Castelli Nº 333, donde las partes constituyen domicilio legal. E|l.: "con fecha 31 de Enero de 1949". Vale.

e.2|5.-Nº 13.589-v.6|5|49.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Celestino Alvarez, Manuel Alvarez y José Brea, nuestro negocio de panadería mecánica y venta de helados, calle CALIFORNIA Nº 788. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Sebastián López y Pedro Agustín Primón.

e.2|5.-Nº 13.579-v.6|5|49.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Jesús María Paz vende a Emilio Perfecto Suárez y Roberto Dieguez, negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital,

calles CAPITAN RAMON FREIRE números 1493|99 y VIRREY AVILES número 3092. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.2|5.-Nº 13.570-v.6|5|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Oscar Héctor Rivanera, Norberto Celestino Rosso, Nicolás Américo Dragonetti, Pablo Tortorelli y Fortunato Alejandro Niño venden a José M. Valegra, Dante Mario Guarneri y Luis Hilario Vocos y Guillermo Cuartango, el negocio de restaurant "Casablanca", sito en la calle CORRIENTES Nº 1612|14, Capital, domicilio de ambas partes.

e.2|5.-Nº 13.564-v.6|5|49.

Calderón, Carranza y Cía., en Comandita, con domicilio en CARLOS CALVO Nº 1074 de esta Capital, con empresas de transportes, transfiere su activo y pasivo a "Huellas del Sud, Soc. de Resp. Limit." (en formación). Domicilio de las pa. y reclamos de ley, estudio Dr. Ludovico F. Morando y Vicente Tubio, contadores públicos nacionales, calle Gallo 840, Capital.

e.2|5-Nº 13.561-v.6|5|49

"I"

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Paulina Saionz de Alberto Beltrán vende a Alvaro Alvarez, su negocio de lavadero mecánico, sito en INDEPENDENCIA 1752. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T.E. 34-8987.

e.2|5.-Nº 13.529.-v.6|5|49

"J"

Dina Fuksman de Markovich, vende a Moisés Luksenburg, el negocio de peluquería, sito JUNIN Nº 527. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el indicado.

e.2|5-Nº 13.545-v.6|5|49

"L"

Al comercio: Ernesto A. Grisona, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, Avenida de Mayo 634, p. 1º, ofic. 20, T. E. 33-0421, avisa que con su intervención, Pablo Felipe Rossi vende a Wenceslao Ares el negocio de lechería, venta de helados y lunch, sito en esta Capital, calle LARRAZABAL número 1323|25, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en mi oficina.

e.2|5-Nº 13.523-v.6|5|49

Avisa Sebastián Rodríguez y Cía., martillero público, con oficinas en la calle Talcahuano Nº 362, piso 3º, T. E. 38-2376, que Teresa Gugelmeier Gilomen, vende a la señora Laureana Marcos de Carravedo un negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle LIBERTAD Nº 1134 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

e.2|5-Nº 13.578-v.6|5|49

"M"

Se hace saber que don Moisés Miguel Pribulsky vende a doña Angélica Orlinda Zingoni de Corredor, la farmacia ubicada en esta Capital, calle MORENO 2299 esquina PICHINCHA. Reclamaciones por el término de ley al escribano Marcos Uman, calle Lavalle 1515, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.2|5.-Nº 13.524.-v.6|5|49

Ferrari Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 3355, hace saber que vende al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Salud Pública), con domicilio en esta Capital, Paseo Colón 367, el establecimiento de artes gráficas y sus anexos, sito en la calle BARTOLOME MITRE 3355 de esta Capital. La escritura respectiva será otorgada por el señor escribano general del Gobierno de la Nación, con domicilio en esta Capital, calle Uruguay 637, ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.

e.2|5-Nº 13.563-v.6|5|49

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Manuel Fraga vende al señor Manuel López, una parte mitad de su negocio de restaurant, calle BME. MITRE número 2513, libre de toda deuda. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes, en el mismo negocio y en mi oficina.

e.2|5-Nº 13.592-v.6|5|49

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con domicilio en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Gerardo Lázaro Doval y su señora Juana Orteaga de Lázaro, venden al señor Plácido López Ratón y su señora Asunción de Raon, su hotel amueblado, calle MONTEVIDEO 175, libre de toda deuda. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes, en el mismo hotel y en mi oficina.

e.2|5 Nº 13.590-v 6|5|49

El perito calígrafo inscripto en la matrícula de los Tribunales de MISIONES, don Pablo L. Alterach, hace saber que con su intervención, don Alfredo Firo, domiciliado en GENERAL PAZ 53 de POSADAS, vende su negocio en la fecha, de despensa almacén, al Sr. don Santiago Donadón, ubicado en el mismo domicilio, libre de pasivo. Por reclamos en mi oficina, Rioja 110, donde las partes constituyen domicilio.

e.2|5-Nº 13.538-v.6|5|49

"N"

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Joaquín Silvano Figueroa y Rogelio Blanco venden a Justo Fernández su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en NEUQUEN 1301. Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T.E. 34-8987.

e.2|5.-Nº 13.535.-v.6|5|49

José Capitelli, martillero, avisa que José Mazzei, vende su carnicería, sita NAVARRO 2186, donde se domicilia, a Domingo Scinocca, domiciliado Navarro 2184. Reclamos ley, mi oficina, V. Cevallos 239.

e.2|5-Nº 13.577-v.6|5|49

Antonio C. San Martín, avisa que Pandelo y Eijo, Soc. Resp. Ltda., vende a Justo Eijo, "Bar Alianza", NAZCA 2325. Domicilio comprador, vendedor y reclamaciones, Sarmiento 1638. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949.

e.2|5-Nº 13.576-v.6|5|49

Celso Carrasco, venderá a José Boccalatte, su negocio despacho pan, calle NAZCA 2463, domicilio contratantes, reclamos ley.

e.2|5-Nº 13.555-v.6|5|49

"R"

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Rossi y Cía., sociedad en comandita venden a Ricardo Vázquez y Carlos Críscola su negocio de confitería, fábrica de masas, sandwiches, servicios de lunchs y anexos, denominado "Super", sito en RIVADAVIA 2512. Reclamos de ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

e.2|5.-Nº 13.533.-v.6|5|49

Se hace saber por el término de ley, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Empresa de Pompas Fúnebres, Francisco Miralles e Hijos", con domicilio en la calle Tucumán 1159, de General Roca, Río Negro, vende a don Nicodemo Mazzucco, con domicilio en la calle Presidente Yrigoyen 239, de Cipolletti, los negocios de pompas fúnebres y anexos ubicados en la ciudad de NEUQUEN, calle MINISTRO ALCORTA 474, y en CIPOLLETTI, calle Presidente Yrigoyen 239. Reclamos de ley: Escribana Julia Esther Irigoyen de del Valle, Bartolomé Mitre 978, General Roca, Río Negro.

e.2|5-Nº 13.531-v.6|5|49

Avisan: Enrique Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Turiaci venderá su negocio de frutería, sito en RIOJA 1240, Ciudad, a Aldino J. Zan. Oposiciones y reclamos de ley en n|ofic., Rioja Nº 1260, domic. de las partes.

e.2|5-Nº 13.515-v.6|5|49

"S"

Grandes Despensas Argentinas, S. A., con domicilio en la calle Canalejas 753, vende al señor Rafael Antognoni, su negocio de despensa y venta de comestibles al por menor, sito en la calle SAN JUAN 1702, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, calle Reconquista 657, piso 2º.

e.2|5-Nº 13.547-v.6|5|49

A los efectos de la Ley 11.867, se avisa por el término de cinco días que la razón social Verde Hermanos, con negocio de tienda, mercería y anexos, sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 2999, esquina RIOJA, denominado "La Iberia", lo transferirá a la sociedad "Tienda La Iberia, de Verde y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de $ 120.000 mon. nac., totalmente integrado, a formalizarse por los Sres. Alejandro Verde Hernández, Víctor Verde Hernández, Bernardo Alvarez, Francisco Felipe Izquierdo, Victorino Luis Angel Iglesias y Mariano Gamarra, la cual se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, Verde Hermanos, a partir del 31 de Diciembre de 1948, de acuerdo con el Balance General practicado en esa fecha. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Abril de 1949.

e.2|5-Nº 13.552-v.6|5|49

"T"

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Pedro Domínguez Aldrey y Pablo Villegas venden a Andrés Iglesias, sus partes de la sociedad "Andrés Iglesias y Cía.", compuesta por los tres, que explotaban negocio de panadería sito en TACUARI 1432, quedando disuelta dicha sociedad, continuando Andrés Iglesias. Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso primero, domicilio partes T.E. 34-8987.

e.2|5-Nº 13.534-v.6|5|49

Viuda de Gerónimo Piantanida e Hijos, con domicilio en la calle Tucumán Nº 2075, venden a Jaime Grodnienski, Mendel Hasler e Isaac Ivan, sociedad a constituirse, con domicilio en Tucumán Nº 2081, el negocio de importación de vidrios, cristales y espejos, situado en la calle TUCUMAN Nº 2077|2081. Reclamos de ley, Dr. Lorenzo Sabelli, calle Uruguay Nº 328, dep. 4.

e.2|5-Nº 13.567-v.6|5|49

"U"

Grandes Despensas Argentinas, S. A., con domicilio en la calle Canalejas 753, venden a los señores Justo López y Eduardo Mingione, con domicilio en Mendoza 3864, su negocio de despensa y venta de comestibles, sito en la calle J. F. URIBURU 2100 de la Capital Federal, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, Reconquista 657, Capital.

e.2|5-Nº 13.548-v.6|5|49

"V"

Se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba en plaza bajo la razón social "Benozzi & Riestra", y con la denominación de "Riolux", con domicilio en la calle VIEL Nº 284, cuyo objeto lo constituye el comercio en anuncios luminosos, propaganda y afines, se disuelve totalmente, transfiriendo su activo y pasivo a la nueva sociedad en formación, con igual domicilio, que girará bajo la razón social "E. Riestra & Cía.", Sociedad Colectiva, y cuyos socios integrantes son los señores Emilio Santos Aurio Riestra, Serafín González, Sinforiano Miranda Lorenzo y Eduardo González Rodiño. Reclamos de ley, donde las partes constituyen domicilio: Estudio jurídico Argos, Uruguay Nº 440, 7º piso, escritorio Nº 72. — Buenos Aires, Abril de 1949.

e.2|5-Nº 13.595-v.6|5|49

Al comercio aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Manuel Rébora, mi negocio de panadería mecánica, calle VIEYTES Nº 1875. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Gerardo F. R. de Lacalle.

e.2|5-Nº 13.580-v.6|5|49

"Y"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que David Fernández Pérez, vende a Francisco Milian, el negocio de despensa, sito en la calle YERBAL Nº 4995, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.2|5-Nº 13.565-v.6|5|49

"Z"

Se hace saber que la sociedad "Serafini Hermanos y Rozenkind" establecida con negocio de industria metalúrgica en la calle ZAMUDIO Nº 2639 y formada por los señores Felipe Onorio Serafini, don Abraham Ela Rozenkind y Pascual Serafini, transferirá todo su activo y pasivo a la sociedad que se constituirá bajo el mismo rubro y estará formada por los nombrados y el señor José María Serafini. Domicilio de todas las partes, calle Zamudio Nº 2639. Los reclamos que determina la Ley 11.867 deberán efectuarse en la Escribanía Tobío-Ribero-Petroni, con oficinas en la calle Rivadavia 620, piso 7º, donde se otorgará la respectiva escritura.

e.2|5.-Nº 13.513.-v.6|5|49

ANTERIORES

A

Avisan: M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Fabricio Aurelio Tosar, vende a Daniel Pérez, su negocio de casa de lunch, despacho de vinos, cervezas y venta de helados, sito AVENIDA VELEZ SARSFIELD Nº 192|96, ambas partes allí domiciliadas.

e.30|4-Nº 13.486-v.5|5|49.

Lapalma Rossi, J. A., martillero púb. con domicilio Cangallo 1966, p. 2º, Dpto. B, avisa: Samuel José Henrich, vende su negocio taller-radio, AUSTRIA 1746, a Roberto H. Aubía. — Reclamo en mis oficinas, domicilio partes.

e.30|4-Nº 13.428-v.5|5|49.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que Felipe Carollo vende a Severino Alvarez, el negocio de almacén de comestibles y bar, ubicado en esta Capital, calle AGUIRRE 701 al 707, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.29|4.-Nº 13.336.-v.4|5|49

Al comercio: Serra y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Murguiondo Nº 1594, piso 2º, T. E. 78-2209, avisan que José Aragón vende a Filiberto Crespo, Francisco Amela, Juan R. Amela y Aldo S. Redondo, bar, billares y pizzería "Aragón", sito JUAN B. ALBERDI Nº 4899, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley nuestras oficinas.

e.29|4-Nº 13.409-v.4|5|49

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Manuel Torga, José Torga y Maximino Silvan, venden a Balbino Pérez, Andrés López y Manuel G. Mansilla, su negocio de bar, restaurant, AVDA. L. N. ALEM Nº 306, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.28|4-Nº 13.210-v.3|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcoholicas envasadas y por copas y cancha de bochas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 2501|07 esquina GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS, domicilio de ambas partes, Vendedores: Braulio Valles y Adolfo Otero. Compradores: Salvador Bussola y Vito Ingrassia. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 24|4|49.

e.28|4-Nº 13.203-v.3|5|49

Se hace saber por el término de cinco días que don Waldemar Jinchuk, domiciliado calle Melo 1895, vende a "Fabriplast, Sociedad de Responsabilidad Limi-

tada'' (en formación), con domicilio en calle Anchorena 1148 e integrada por los Sres. Humberto Primo Saconi, domiciliado en Guatemala 4558, e Isaac Jinchuk, domiciliado en Melo 1895, su fábrica de artículos de material plástico y afines, denominada ''Fabriplast, fábrica de artículos de material plástico'' y sita en calle ANCHORENA 1148 de la Capital Federal. Reclamos ley 11.867 en Cerrito 466, piso 3º, Dto. 32, estudio del Dr. Zarantonelli.

e.28|4-Nº 13.202-v.3|5|49

Al comercio: C. Peiteado y Cía., balanceadores, oficinas Hipólito Yrigoyen 676, avisan: que Francisco Rivas, vende a Arsenio Díaz y Julio Díaz, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, la parte que tiene y le corresponde con dichos señores en el negocio del hotel "Avenida" y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, AVENIDA DE MAYO 623, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en el negocio.

e.28|4-Nº 13.247-v.3|5|49

E. M. Rubén Ideison, abogado, escribano con oficina en la calle Helguera 3246. T. E. 50-4442 y 53-0618, avisa al comercio: que Juan C. B. Rossi, vende a Isaac Strasnoy, la fábrica de muebles establecida en esta Capital ARAOZ 453. — Reclamos de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 abr.-Nº 13.165-v.5 may.

Antonio Lemmi, domiciliado en Avda. Quirno Costa 3028, vende a ''Mirson Hermanos y Compañía'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Avda. Quirno Costa 3030, su taller mecánico, maquinarias, herramientas y útiles, sito en esta Capital Federal, calle AVDA. QUIRNO COSTA 3030. — La venta se efectúa libre de pasivo y de indemnizaciones Ley 11.729 y ampliatorias. — Reclamos de ley en Avda. Quirno Costa 3030.

e.27 abr.-Nº 13.192-v.2 may.

Geraldo E. Tomasini, Miguel Biondi y José M. Escalada, con domicilio en Donato Alvarez 294, venden a ''José Muriel, Angel Mingioni y Cía.'', el taller mecánico de la calle ALVAREZ JONTE 2874. — Reclamos al Dr. Rafael Torres, Del Temple 2662, 51-9236.

e.27 abr.-Nº 13.159-v.2 may.

Avisan: Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37 Riv. 3225, que Félix Torres, José Rodríguez, José García y José Ramos Canosa, venden a Félix Tauro, José Alejo Algarbes, Roque Di Iorgi y Manuel Novoa, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital, AVENIDA SANTA FE Nº 4615, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.27 abr.-Nº 13.152-v.2 may.

''B''

Al comercio: Nicolás Georgakakos, con domicilio en la calle Carlos Calvo 2020, Dpto. 2, Capital Federal, vende al Sr. Miguel Arean, con domicilio en la calle Rojas 48, Dpto. 1, Capital Federal, libre de todo gravamen, el negicio de su exclusiva propiedad sito en la calle BOEDO 1095, en el ramo de venta al por menor de cigarrillos, golosinas y artículos varios. — Reclamos en el domicilio del comprador. — Buenos Aires, 27 Abril 1949.

e.30|4-Nº 13.420 v.5|5|49.

Francisco Jesús Caamaño, vende a Juan Rama Leston, quien ingresa como socio, mitad valor instalaciones y mercaderías, su negocio camisería, ubicado calle BOLIVAR 857. — Reclamos de ley en domicilio indicado: domicilio partes constituyentes, Bolivar 857, y Tucumán 341.

e.30|4-Nº 13.442-v.5|5|49.

Comunica José Antonio Seoane, domiciliado en la calle Brasil 1600, que vende a Santiago Marchioni, su negocio de hotel, sito en la calle BRASIL 1687. — Reclamos de ley en la calle Brasil 1687, domicilio comprador.

e.30|4-Nº 13.433-v.5|5|49.

C

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233; Manuel Juiz, Casiano Juiz y Benito Payo, venden a Pedro Viqueira y Gerardo Luciano Ortúzar, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Iberia", CONSTITUCION Nros. 2195|99 esq. PASCO números 1594|98, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.30|4-Nº 13.509 v.5|5|49.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T.E. 38-7842, que Félix Pérez de Arrilucea, vende a Eriberto Héctor Domingo Codarini, negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, ubicado calle CORREA 2317|21, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.30|4-Nº 13.427-v.5|5|49.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas ''La Unión Panaderil'', sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Manuel Meizoso y Vital Fano, venden a los señores Enrique Poltronetto y Angel Obere, su negocio de Panadería mecánica y repartos, sito en la calle CABEZON 3449|53, Capital. — Reclamos ley oficinas intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.30|4-Nº 13.441 v.5|5|49.

Se hace saber que don Laureano Ramírez vende a la señora Frida Hornstein el negocio de panadería y confitería ubicado en la calle CERVIÑO Nº 3300. — Reclamaciones: Escribano Raúl F. Devoto, Av. de Mayo Nº 1249, lugar donde las partes constituyen domicilio.

e.29|4-Nº 13.394-v.4|5|49

Sucesión F. R. Bridger, con taller mecánico en COLONIA 155, se disuelve, haciéndose cargo de activo y pasivo Ernesto Jaime Gooch. Domicilio de ambos en Colonia 155. Reclamos: José Oscar Colabelli, Avda. de Mayo 749, Dto. 10.

e.29|4.-Nº 13.335.-v.4|5|49

Avisa Raúl H. San Gil, balanceador y martillero público, Moreno 1509, 38-3141, que con su intervención la Sra. Estefanía Schwarz de Vespignani vende a la Sra. Aída Di Vincenzo su negocio de ''despacho de pan'', sito en la calle CARLOS CALVO 1694 de esta Capital. Reclamos de ley en mi oficina.

e.28|4-Nº 13.213-v.3|5|49

''Sud Atlántica Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', de Importación y Exportación, con domicilio en CANGALLO 380, escritorios 419|21, transfiere su parte social en la sociedad ''Del Sud'', con asiento en Santa Fe 989, a los señores Enrique Rodolfo Lichtenberger, Juan José Etcheverrito, Juan José Duclos y Lorenzo Eduardo Casabo, todos con domicilio en Cangallo 380. Reclamaciones de ley en Lavallo 1473, esc. 507|8, T. E. 37-2489.

e.28|4-Nº 13.212-v.3|5|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas esta Capital, Avda. de Mayo 1161, avisan: José Blanco Díaz, vende a Leonardo Barravechia, almacén y bar, calle CARLOS CALVO 2601|07, de esta ciudad. — Las partes domicílianse en negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.27 abr.-Nº 13.196-v.2 may.

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, Uruguay 228, T.E. 37-6583 y 9427, avisan: que Manuel Fernández Díaz, Luis Emilio Seoane y Santiago Lorenzo, venden a Julio César Suárez y Alfredo Enrique Zohler, bar y despacho de bebidas alcohólicas, ''Río de Oro'', CARLOS CALVO 3602|10 esquina BOEDO, Capital, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.27 abr.-Nº 13.175-v.2 may.

Avisan: González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. de Mayo 963, 2º piso izq., T.E. 37-3827, que Elías Ibrahim Dib, vende a Rafael Viva, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, CASTILLO 901. — Domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.27 abr.-Nº 13.187-v.2 may.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que el Sr. Andrés Anido vende a su condómino Sr. Carlos Espiñeyra, la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde del negocio de café, bar y despacho de bebidas, sito en la calle OSVALDO CRUZ Nº 2302 esq. GONÇALVEZ DIAZ. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 abr.-Nº 13.179-v.2 may.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que los Sres. Albino Alvarez Otero y Domingo González, venden a los señores Juan y Manuel García, su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle COCHABAMBA Nº 1701 esq. SOLIS Nº 1299. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 abr.-Nº 13.180-v.2 may.

''CH''

S. Juan Barilá, martillero público, oficinas Chile 1727, T. E. 37-0337; avisa: que Anneris A. C. de Young, vende su negocio de ''bazar y menaje'', calle CHILE 1719, al señor Alfredo E. Menceira. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

e.30|4|Nº 13.484-v.5|5|49.

Mauricio Rueda, escribano público, hace saber que con su intervención don Juan Botek, venderá el restaurant ''Europa'', instalado en esta ciudad, CALLE 17 Nº 544 a don Francisco Martykán — Reclamos a mi escribanía en PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, calle 25 de Mayo 552.

e.30|4|Nº 13.453 v.5|5|49.

Los señores Justo Arnaldo y Rafael Navas, venden a Sarkis Karamamukian, el negocio de tintorería situado en la calle CHILE 902. — Reclamos de ley en Uruguay 627, primer piso C, domicilio de las partes.

e.30|4|Nº 13.449 v.5|5|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2258, avisan que: se vendió el negocio de fiambrería, quesería, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle CHICLANA número 3088, domicilio de ambas partes. Vendedores: Vicente Gregorio Heffner Pedro Heffner y Enrique Benito Heffner Compradores: Francisco Saba Aquino, y Julio Romeo Saldaña. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 24|4|49

e.28|4-Nº 13.204-v.3|5|49

Aviso al comercio: Que Juan Lemanski, domiciliado Humberto 1º 365, vende a Eliseo Carreira, domiciliado Paseo Colón 1408, su parte en el negocio establecido en esta Capital, calle CHORROARIN Nros. 578|80, que gira bajo el rubro de ''Carreira y Lemanski'', y se dedica a la explotación de taller mecánico de automóviles, compra venta de autos usados y demás actividades afines. — Activo y pasivo a cargo del comprador. — Reclamos de ley: escribano Horacio A. Clariá, Cangallo Nº 318, Capital Federal.

e.27 abr.-Nº 13.178-v.2 may.

''D''

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía. (oficina Mitre), que Adela Console de Gallinares, vende a Francisco Monjo, su ''despacho de pan'', sito DIRECTORIO 5777, domicilio vendedora. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.

e.28|4-Nº 13.198-v.3|5|49

''E''

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que César Antonio Saracco vende a Elvira René Córdoba de Veliz su despacho de pan sito EL SALVADOR 3902, domicilio vendedor. Compradora y reclamos, Bartolomé Mitre 2117.

e.29|4-Nº 13.412-v.4|5|49

''F''

Avisa José Cías González de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Antonio Janco, vende a Rodolfo Francisco Varela, negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, ubicado calle FRAGA 1401 esquina HEREDIA, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.30|4-Nº 13.426-v.5|5|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Antonio Prieto y Osvaldo Otero venden a José González Cabo el negocio de despensa sito en la calle RAMON L. FALCON Nros. 3301|05 esquina PERGAMINO, capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.29|4-Nº 13.361-v.4|5|49

Al comercio: Se hace saber por 5 días, que los señores Pedro Arnaulde, Alberto César Plantié y Darío Plantié, domiciliados en Florida 668, venden a doña Carolina B. de Calderón, domiciliada en Melo 1848, el negocio ''Florida Sport'', sito en FLORIDA 668. — Reclamos: escribano Elía y Martín y Herrera, San Martín 66, esc. 226.

e.27 abr.-Nº 13.183-v.2 may.

''G''

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa que Francisca Magdalena Bratin de Ruggiero, vende su negocio de café y bar, sito en GORRITI 3594|600 esq. S. CARNOT 1195, al Sr. José Tebano, libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio partes en el negocio, reclamos ley en mis oficinas.

e.28|4-Nº 13.237-v.3|5|49

Lorenzo A. Bacigalupo, escribano público con oficinas en la calle Rivadavia 842, 1º piso, Dto. A, hace saber por el término de ley que con su intervención, la firma social Calvaroso Hermanos, y bajo la denominación de Sociedad Industrial y Comercial Calvaroso, con domicilio en la calle Pueyrredón 842, vende libre de todo gravamen la fábrica de trafilación de alambre de su propiedad que tiene instalada en la calle GIBSON 4034, al señor Ermete Hugo Farina, con domicilio en la calle Mármol 2127. — Reclamaciones por el término de ley en la oficina del escribano actuante. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949.

e.27 abr.-Nº 13.185-v.2 may.

''H''

Berasategui y Lalín, balanceadores Sarmiento 1392, avisan que Jesús Fernández y Manuela Rodríguez, venden negocio despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle HUMBERTO 1º 1871, a Vicente Diéguez. — Reclamos ley Sarmiento 1392, domicilio contratantes.

e.30|4-Nº 13.495-v.5|5|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que José María Paz vende a Enrique Delorenzo el negocio de café y bar sito en la calle HUMBOLDT Nº 98 esquina MARTINEZ ROSAS Nº 1302, capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.29|4-Nº 13.360-v.4|5|49

''I''

A. López e Hijos, con domicilio en la calle Independencia 3661, comunican al comercio en general que venden a Dinashoe, S. R. L., con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere Nº 2651, Capital Federal, el activo fijo de su fábrica de calzado ubicada en la calle INDEPENDENCIA Nº 3661, libre de pasivo. Reclamos de ley en Gregorio Laferrere Nº 2651.

e.29|4-Nº 13.407-v.4|5|49

''L''

El escribano Guillermo Laspiur Alexander, de Jacinto Aráuz, La Pampa, hace saber que, con su intervención don Adolfo Cesan, vende a don Mario Adolfo Cesan, Sucursal instalada en el pueblo de GENERAL SAN BARTIN, LA PAMPA de un negocio de ramos generales, haciéndose cargo el comprador de su activo y pasivo. — Reclamos dentro del término de ley, ante el escribano interviniente. — Los comparecientes se domicilian en General San Martín, La Pampa.

e.30|4-Nº 13.472-v.5|5|49

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanc. y mart. públicos, of. Lascano 3360, Cap. que con su intervención, José Gómez, vende a Salvador Longo y Amadeo Rodríguez, su negocio de despensa de comestibles, sito en esta Capital, calle LASCANO 3002, domicilio ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.30|4-Nº 13.482-v.5|5|49

Al comercio: Con intervención de ''La Bolsa Panaderil'' Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de pastelería y fábrica de emparedados, establecido en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE número 3179. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarias Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedores: Prados, Méndez & Compañía'' Federico Lacro-

zo 3179. — Compradores: Armando Pérez, Alfredo Quadro y José Manuel Palos en lugar de Armando Pérez, Alfredo Quadro, José Manuel Palos y Juan José Ortiz, como se publicó anteriormente por error, según aviso 12.755.

e.30|4-Nº 13.461-v.5|5|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Felipe Rosenberg vende a Juan Civit y Juan Domenech su ferretería, pinturería y bazar, sito calle LAVALLE Nº 509|11. Domicilio de partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

e.29|4.-Nº 13.345.-v.4|5|49

Avisan Mayor, González y Compañía, balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Oscar Francisco Pérez vende a Angel Coliano y Rogelio Manuel Martínez, el negocio de café y bar, ubicado en esta Capital, calle LAS CASAS 3602 y BOEDO 1805, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.29|4.-Nº 13.338.-v.4|5|49

Don Héctor A. Ale Elías vende su negocio de mercería, perfumería, papelería, conocido por Kiosko Elías, situado en calle GIL 485, SANTA ROSA, LA PAMPA, a don Pedro Elgue. No se comprende en la venta el negocio de camisería, calle Gil 495, del mismo Sr. Héctor A. Ale Elías. — Reclamaciones por el término de ley ante el escribano de Santa Rosa don Juan B. Achiary. — Rosa 16, La Pampa, domicilio constituído por las partes.

e.28|4-Nº 13.285-v.3|5|49

Avisan: Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467, Faustino Alvarez, vende su parte mitad, a Domingo F. Aquino, del negocio de restaurant, bar, billar, sito LAMADRID Nº 1895|99, dom. partes, nueva sociedad de hecho, Aquino Hnos., recl. ley n|of.

e.27 abr.-Nº 13.157-v.2 may.

"LL"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención los señores José Ceccato y Mariano De Lucca, venden a los señores Francisco Suevo y Luis Alejandro Darvas, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle LLAVALLOL Nº 1637|39, Capital. — Reclamos ley oficinas intermediarios donde constituyen domicilio la partes.

e.30|4-Nº 13.439-v.5|5|49

"M"

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanc. y mart. públicos, oficinas Lascano 3360, Cap., que con su intervención Manuel Sousa, vende a José Soto, su negocio de despensa de comestibles y anexos, sito en esta Capital, calle MORON 4001, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mismo negocio.

e.30|4-Nº 13.483-v.5|5|49

E. A. Arata, balanceador, Salta 170; Agueda Biq de Spinetto, vende a Ambrosio Merello, despacho de pan, MEJICO 799 esq. PIEDRAS 596, domicilio partes.

e.30|4-Nº 13.491-v.5|5|49

Al comercio: José López Barbieri de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Pasco Nº 138, T. E. 47-0557 y 48-6743, avisa: Elías Núñez, vende a Jesús Varela, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte en el negocio de café y bar, que conjuntamente con este tenían en la calle Moreno Nº 1699 esq. Solís, domicilio ambas partes. — Reclamaciones legales en el mismo negocio.

e.30|4-Nº 13.492-v.5|5|49

Se hace saber que Carlos Bordiga y Juan Novara, que giran como "Bordiga y Novara", venden a Manuel Blas Novoa, el taller mecánico instalado en MAURE 1607. — Domicilio de las partes y para reclamos de ley, Paraguay 2454.

e.30|5-Nº 13.416-v.5|5|49

Manuel Kulich avisa al comercio que vende a Manuel Kulich & Cía., Soc. Resp. Ltda. su negocio de hilandería sito en la calle PEDRO MORAN 5417. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Pedro Morán 5417.

e.29|4-Nº 13.400-v.4|5|49

Se hace saber por cinco dias que María Carano vende a Leonor Alvarez el negocio de fabricación y venta de artículos para la moda, mercaderías e instalaciones, sito en calle MONTEVIDEO 1009, Capital Federal, libre de pasivo. — Reclamos de ley en Avenida Roque Sáenz Peña 917, piso 7º, depto. "R", estudio del Dr. José Pablo Lacasia.

e.29|4-Nº 13.359-v.4|5|49

Avisa Augusto Mazzoni, balanc. y martillero público, oficina Vera 1343, T. E. 54-2741, que José Alvarez vende a Amadeo Garbarino su negocio de café, casa de lunch y desp. de bebidas alcohólicas BARTOLOME MITRE 1415, domicilio de partes. Recl. de ley en mi oficina.

e.29|4-Nº 13.386-v.4|5|49

J. Domínguez y Cía., mart. públicos, Chacabuco Nº 145, ofic. 9, avisan José Pérez vd. a Mario Boffa neg. de hotel, alojamiento, calle MORENO Nº 1341, sus domicilios; reclamos ley nuestra ofic.

e.29|4-Nº 13.368-v.4|5|49

Enrique Testini, martillero público, con oficina en la calle Uruguay 546, piso 3º, departamento 6º, avisa que Roberto René Lapetina, domiciliado en la calle Teniente Coronel Donato Alvarez 777, departamento "A", vende, cede y transfiere a Guillermo Pratesi, domiciliado en la calle Corrientes 1450, piso 1º "C", la parte social que tiene y le corresponde en la sociedad de hecho que tenía constituída con los señores Alonso García (hijo) y Mario Antonio Camartino en la explotación del negocio de "Droguería del Sud" sita en la calle MEJICO 1932. Reclamaciones de ley en mi oficina.

e.28|4-Nº 13.214-v.3|5|49

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Amador Benito Martínez, Amadeo González, Miguel Strilcic y Miguel Ovdziejus (Martínez, González y Cía., soc. de hecho) venden a Eusebio Martínez, Julián Martínez y Baltasar Francisco Lafuente (Martínez Hermanos y Lafuente S. de R. Ltda. en formación) negocio de café y bar, sito en BARTOLOME MITRE 1299 esq. Talcahuano 101. — Dom. de ambas partes Bmé. Mitre 1299. — Reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas.

e.28|4-Nº 13.250-v.3|5|49

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el Sr. Mario Dacasto, vende a doña Avelina Amago García, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle MANZANARES Nº 4402 esq. DONADO. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 abr.-Nº 13.181-v.2 may.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en esta Capital, Avda. de Mayo 1161, avisan: José María Riveiro y José Méndez, venden a Angel Lagomarsino, despensa comestibles y bebidas envasadas, calle MEJICO 3001, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.27 abr.-Nº 13.197-v.2 may.

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Esteban Hrabovsky, vende a Rosario Brito, despensa, EMILIO MITRE 1502, Capital, sus domicilios. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.27 abr.-Nº 13.174-v.2 may.

"N"

Al comercio: José López Barbieri, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Pasco número 138, T. E. 47-0557 y 48-6743; avisa: Juan Carlos Albandoz, vende a Luis Mario Donadío, su negocio de fiambrería, establecida en esta Ciudad, calle NEUQUEN Nº 1391. — Domicilio contratantes. — Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.30|4-Nº13.493-v.5|5|49

Enrique M. Carulli, Escribano Nacional, con escritorios Avda. Argentina Nº 35, Neuquén, F.C.N.G.R. Avisa: que don Angel o Angel Marco Franzan, transfiere, como parte de su aporte, el activo de su aserradero y carpintería mecánica, sito: calle RIO NEGRO número 270, NEUQUEN, F.C.N.G.R. a la nueva sociedad: "I.M.C.A.T. - Industrial - Comercial Maderera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que constituyen el nombrado y don Juan Manuel Durán, con objeto afines y domicilio en Neuquén, F.C.N.G.R. — Dom. const. y reclamos mis escritorios.

e.28|4-Nº 13.245-v.3|5|49

Enrique M. Carulli, escribano nacional, con escritorios Avda. Argentina 35, Neuquén, F.C.N.G.R., avisa: que los Sres. don Francisco Frankiewicz, y Don Alberto Abdon Jure, transfieren, como aporte social, el activo y pasivo, de su fábrica de mosaicos y afines denominada "La Araucana", sita en NEUQUEN, calle PAMPA Nº 670; a la nueva Sociedad Comercial, Industrial Colectiva, que constituyen los nombrados, con el mismo nombre, objeto y domicilio. — Dom. const. y reclamos mis escritorios.

e.28|4-Nº 13.244-v.3|5|49

"O"

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. "G.D. A.", venden a los Sres. Antonio Imbarrato y Roberto Francisco Rivero, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle OLAVARRIA número 726. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.30|4-Nº 13.424-v.5|5|49

"P"

Avisa al comercio el señor Chain M. Abuchalha que vendió su negocio de tienda de la calle MARCOS PAZ número 1606, de esta Capital, al señor Raúl A. Córdoba. Reclamaciones en el mismo, domicilio de las partes.

e.30|4-Nº 13.417-v.5|5|49

Se hace saber la disolución de la sociedad "Paz y Trivi", denominada comercialmente "R.E.M.I.C." (Refrigeración Electro Mecánica Industrial y Comercial), domiciliada en la calle PERDRIEL Nº 1479, que se dedica a la explotación técnica, comercial del ramo de refrigeración, compuesta por los Sres. don Pedro Angel Paz, domiciliado en el Pje. Cayasta Nº 3329, y don Claudio Juan Trivi, domiciliado en la calle Luzuriaga Nº 1511, ambos de esta Ciudad. Reclamos de ley, escribanía Antonio Roca, Diagonal Norte Nº 628, donde constituyen domicilio las partes.

e.30|4-Nº 13.455-v.5|5|49

A. Rey y Cía., martilleros públicos, Lavalle 539, piso 1º, avisan que Angelina Wanda Busnelli de Tomasini vende su pensión sita en la calle PARAGUAY Nº 1009 a la Sra. Carmina da Silva; reclamos de ley y domicilios de las partes nuestras oficinas.

e.29|4-Nº 13.411-v.4|5|49

Se hace saber, Ley 11.867, que Martín Ponieman, socio gerente de la sociedad Resp. Limitada "Makley", que se dedica a la fabricación de artículos plásticos y anexos sita en esta capital, calle PASO 108, se retira por haber vendido sus derechos a Nathan Klein, componente de la sociedad precitada. Reclamaciones por término de ley en el estudio del Dr. Rubén Idelson, abogado escribano, Helguera 3246, T. E. 50-4442 y 53-0618, donde Martín Ponieman constituye domicilio.

e.29|4-Nº 13 365-v.4|5|49

Juan Schragenheim, Sociedad en Comandita, transfiere su negocio de juguetes, bazar y anexos, situado en la calle POZOS Nº 816 a Juan Schragenheim, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), Capital m$n. 60.000, con la misma dirección, domicilio de las partes donde deberán hacerse los reclamos de ley.

e.28|4-Nº 13.319-v.3|5|49

"R"

José Piedilato, martillero público, avisa: Manuel Varandela, domiciliado Lacarra 26, vende a Carlos Guillermo Sennewald y Alfredo Pappalardo, domiciliados Solís 731, su negocio de "lechería y venta de helados", calle RIVADAVIA 8383. Reclamaciones ley 11.867, al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

e.30|4-Nº 13.490-v.5|5|49

José Hackman vende a Jacobo Symcha Dawidzon, Wenceslao Rozenberg y Alejandro Rafael Caston los muebles, útiles e instalaciones de su casa de modas calle RIVADAVIA 8814. — Reclamaciones de ley calle General Urquiza 109, 3er. piso, dto. A, donde las partes constituyen su domicilio.

e.29|4-Nº 13.369-v.4|5|49

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Angel Hernández, Victorio J. Pedrini y José De Souza Frade, venden a Manuel Pampín y Rafael Santoro Garrido, su negocio de restaurant, calle RIVADAVIA Nº 1219, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.28|4-Nº 13.206-v.3|5|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 6 de mayo de 1949 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Fca. de productos químicos sita en RIVERA INDARTE 1425, propiedad de Formet S. R. L., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.28|4-Nº 13.209-v.3|5|49

Pedro Braun y mablo Wilberger venden a los señores Pedro Benedicto Tellería y Justo Epifanio Morón, su comercio de bar, churrasquería, fiambrería y despacho de bebidas, ubicado en el pueblo de INGENIERO LUIS A. HUERGO, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, calle SIN NOMBRE y S|N., conocido bajo el nombre de "SOL DE MAYO", domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 728, del nuevo pueblo General Roca, Territorio Nacional del Río Negro.

e.28|4-Nº 13.239-v.3|5|49

Al comercio: Jordano Asensio, balanceadores y martillero público, of. Brasil Nº 1345, T.E. 23-6603, avisa: Manuel Barreiro Suárez transfiere libre de todo gravamen, su negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, situado en esta Ciudad, calle RONDEAU Nº 3581 y CHICLANA Nº 3644, a los señores Vicente Alvarez y Crescencio Alvarez. Reclamaciones en término de ley, interponerlas en mis oficinas, donde se domicilian las partes.

e.28|4-Nº 13.299-v.3|5|49

Enrique M. Carulli, escribano nacional, con escritorio Avda. Argentina número 35, Neuquén, F.C.N.G.R., avisa: que don Carlos Olano, transfiere su parte (mitad) del negocio de hotel, sito en el pueblo de CINCO SALTOS, RIO NEGRO, conocido por "Hotel Unión", a su copropietario don Jacinto Adolfo Morán, quien se hace cargo del activo y pasivo; y acto seguido transfiere la totalidad del mencionado negocio "Hotel Unión", a don Claudio Juan Oscar O'Lery, quien se hace cargo del mismo libre de todo pasivo. — Dom. const. y reclamos, mis escritorios. — Conste, que la presente publicación se efectúa por segunda vez, con relación a la transferencia de Don Carlos Olano a su copropietario, habiéndose efectuado la primera en Agosto de 1947.

e.28|4-Nº 13.243-v.3|5|49

Manuel Cabeza domicilio: Serrano 336) y José Peruti (domicilio: Triunvirato 4035) hacen saber que han disuelto la sociedad de hecho constituída para la explotación de las tiendas y mercerias ubicadas en Rivadavia 10835 y Avda. San Martín 3254; haciéndose cargo el socio Cabeza de todo el activo y pasivo del negocio, sito en AVDA. SAN MARTIN 3254; y el socio Peruti de todo el activo y pasivo del ubicado en RIVADAVIA 10835. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. Leonardo L. Zechín, calle Río Bamba 270, donde las partes fijan domicilio.

e.28|4-Nº 13.303-v.3|5|49

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican: que Grandes Despensas Argentinas, S. A., "G. D. A.", venden a los señores Alberto de la Fuente y Antonio Rey, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA número 2339. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 abr.-Nº 13.176-v.2 may.

"S"

Se avisa que el señor David Pérez transfiere al señor José María Castagna su negocio de gomería instalado en esta Capital, calle SANTA FE Nº 2700, domicilio de las partes. Reclamaciones: Escribano Ricardo C. Soriva, Avda. de Mayo 634, Capital.

e.30|4-Nº 13.457-v.5|5|49

Avisan Mayor, González y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Inés Gutiérrez de Manessi, ven-

de a Daniel Alonso, el negocio de despensa de comestibles, ubicado en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 4144 al 4148, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.29|4.-Nº 13.337.-v.4|5|49

Rodolfo Rosende e Indalecio José Lescano venden a Isaac Zubelsky las mercaderías, muebles y útiles de su despacho de pan ubicado en la calle SARMIENTO Nº 2963, domicilio de las partes. Reclamaciones Feldman, Uruguay 560.

e.29|4.-Nº 13.339.-v.4|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158|2238, avisan que: se vendió el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y venta de helados, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 4120, domicilio de ambas partes. Vendedores: Jacinto Silva, Felipe Fernández y Gaudencio Del Boca. Comprador: Aladino Canella. Reclamos de ley en nuestras oficinas. - Bs. As., 24|4|49.

e.28|4-Nº 13.205-v.3|5|49

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T. E. 50-8453|3132, avisa: Alfredo Prieto, Manuela Olmedo y Frieda Jacobsohn de Cohn, domiciliados negocio, venden creaciones "Danielle" (modas femeninas), SANTA FE 2584, a Arturo Víctor Caldwell, domiciliado Lavalle 2168, E. 29. Reclamaciones término de ley en mi oficina.

e.28|4-Nº 13.221-v.3|5|49

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., of. Moreno 1796, T.E. 38-1817, que Abraham Gotthelf, dom. m|of., vde. su parte mitad a su condómino Miguel Pérez, neg. garage Alquiler, SAN JUAN 2063, quien se hace cargo activo y pasivo, dom. éste comprad., recl. ley m|negoc.

e.28|4-Nº 13.281-v.3|5|49

Avisa Fernando Corral y Jaime Castellá, martilleros públicos, Rivadavia 1709, que Antonio S. Roca vende a Elías Damianoff Pabloff el buffet del Club Mariano Bocdo, SAN JUAN 3545. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.28|4-Nº 13.238-v.3|5|49

Al comercio Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Alsina 308, T.E. 34-0832 y 9776, avisa, que Halyl Mustafá vende su parte mitad indivisa en el negocio de peluquería y anexos, SANTA FE 3710, al Sr. Mustafá Neschip, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio parte negocio, reclamos ley mis oficinas.

e.28|4-Nº 13.236-v.3|5|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital, que Jesús M. Calzado, vende a su socio Manuel Pico, su parte mitad del negocio de restaurant, bar, hotel, denominado "Solis", sito en la calle SOLIS Nº 341 al 43, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, reclamaciones de ley y domicilio de las partes. mismo negocio.

e.27 abr.-Nº 13.164-v.2 may.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que los Sres. Belardino Pérez García, Francisco Pérez García, Antonio Rey Pérez y Félix Kulericius, venden a los Sres. José María Dionisio Cendan y Abel Ruiz Moreno, su negocio de almacén, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SEGUROLA Nº 1197|99 esq. GRAL. CESAR DIAZ. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 abr.-Nº 13.182-v.2 may.

"T"

Avisa J. López Blas y Cía., martilleros públicos, ofic. Tellier 890, con n| interv. Khalil Samid vde. negocio librería, sito TONELERO 6812, a Juan Montani y Carlos A. Rosendo, domic. ambos. Reclamos ley n|oficinas. — Bs. As., abril de 1949.

e.30|4-Nº 13.502-v.5|5|49

Se avisa al público y comercio en general, que la firma Hoffman Hnos., vende a la firma Julio Janovsky e Hijos, su fábrica de tejidos de punto de la calle TRES ARROYOS 229. Reclamos de ley en Cangallo 2370, 4º piso, esc. 19|21, domicilio partes.

e.30|4-Nº 13.508-v.5|5|49

M. Fernández y Cía., martilleros públicos, sec. propiedades, oficinas E. Ríos 730, 38-1474 - 7565, avisa que Juan Klinkon y Antonio Rey venden a Aldo Rota su hotel - pensión, sito en TALCAHUANO 451, cuarto piso, letra G, sus domicilios reclamos de ley.

e.28|4-Nº 13.284-v.3|5|49

Avisa José M. Cajaraville, martillero público, Sarmiento 1546; Modesto Sánchez, José Valladares y José M. Cora venden a Clemente Núñez restaurante y despacho bebidas, TALCAHUANO 371, sus domicilios. Reclamos ley.

e.28|4-Nº 13.249-v.3|5|49

Avisa José M. Cajaraville, martillero público, Sarmiento 1546; Domingo Hernáez vende a Constantino Machargo y Pedro E. Abitábile el café y despacho de bebidas, TUCUMAN 1341, sus domicilios. Reclamos ley.

e.28|4-Nº 13.248-v.3|5|49

"U"

Al comercio: José López Barbieri, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paseo Nº 138, T.E. 47-0557 y 48-6743, avisa: Vicente Cerchiara vende a Antonio Cerchiara y Alberto Rojana, su negocio de restaurant "Meridional", establecido en esta Ciudad, calle URUGUAY Nº 76, domicilio de los contratantes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.30|4-Nº 13.494-v.5|5|49

"V"

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Manuel Velasco y Juan J. Garateguy, venden a Manuel Costales su negocio de café, bar y billares, calle VARELA Nº 1110, domicilio de ambas partes. Reclamos término legal en mis oficinas.

e.28|4-Nº 13.207-v.3|5|49

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa Nº 27, Cap., 60-6746, al comercio avisa que Aída Lemelson de Robman vende a Rubén Mariano Horno y a Horacio Santiago Horno, su negocio de despensa y afines sito en la calle VALLE Nº 755, Cap., domicilios de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.30|4-Nº 13.443-v.5|5|49

Se hace saber por cinco días, que la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Dragovetsky y Stisin" y denominación "Casa Dartis", con domicilio en la calle VENEZUELA Nº 1118|24, y que se dedica a confección y venta de ropería por mayor, compuesta por los señores Julio Dragovetsky y Benjamín Stisin, se disuelve totalmente, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio señor Benjamín Stisin. Reclamaciones de ley a escribanía Kurchan, con oficinas en Lavalle Nº 1536, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.30|4-Nº 13.445-v.5|5|49

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 2262, Capital, avisan que, Elena Perelstein vende su negocio de hotel sito en la calle VENEZUELA 1120, piso 5º, Capital, a Pablo Chessa. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

e.30|4-Nº 13.456-v.5|5|49

la calle PIEDRAS 363 de esta capital, por cuenta y orden de su dueño José Rodríguez, con domicilio allí. Reclamos de ley en mi oficina.

e.29|4-Nº 13.354-v.4|5|49

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, T. E. 35-2500, avisa que el día 3 de Mayo de 1949 a las 15 horas, rematará taller metalúrgico calle CHILE 1908 orden señor Jaime Auber, domiciliado allí.

e.28/4-Nº 13.302-v.3/5/49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 4 de Mayo de 1949 a las 14 horas, rematarán el galpón y existencias del depósito de aceite y grasa industrial, sito en PTE. LUIS SAENZ PEÑA 1814, propiedad de Francisco J. Nicolini, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.28|4-Nº 13.208-v.3|5|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 5 de mayo de 1949 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de los talleres gráficos sitos en ECUADOR 935|39, propiedad de Birgin Hnos., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.28|4-Nº 13.211-v.3|5|49

Manuel Pérez, martillero público, vendió el 19 del corriente en público remate las existencias del bar Dandi, sito en AVDA. ALVEAR 3702, del Sr. José Lema, domiciliado en el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas Avda. Alvear 3250, T. E. 72-8121.

e.28|4-Nº 13.200-v.3|5|49

REMATES

F. A. Fiasché, rematará viernes 6 de Mayo a las 15 horas, todas las existencias de maquinarias, motores, etc., de la fábrica de calzado, sita en CASTAÑON 737|39 y LAFUENTE 728|40, por cuenta y orden de los Sres. Palmero y Lotorto Hnos. Reclamos de ley en mis oficinas, Sarmiento 1658, donde las partes constituyen domicilio.

e.2|5-Nº 13.537-v.6|5|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T.E. 37-2762, avisan que el día 5 de mayo de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller metalúrgico, calle AV. ALCORTA 3678, por orden de Salvador y Antonio De Prado, Rodolfo Benevento y Máximo Del Valle, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.30|4-Nº 13.480-v.5|5|49

Avisa Raúl H. San Gil, balanceador y martillero público, Moreno 1509, 38-3141. que el día 27 de Abril remató a las 15 hs. todas las existencias que constituían el negocio de "hotel" de

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE FARMACIAS
Entidad de Defensa Gremial
y Protección Recíproca
Avda. de Mayo 1370 — Buenos Aires

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1949.

Estimado consocio:

De conformidad con lo resuelto por la Comisión Directiva, tenemos el agrado de invitar al señor consocio a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el jueves 12 de Mayo de 1949, a las 22 horas, en la secretaría de la entidad Avda. de Mayo 1370, 4º piso, escritorio 57, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que firmen, en nombre de la asamblea el acta de la misma.

2º Consideración y aprobación de la memoria de la Comisión Directiva por el 29º período social.

3º Consideración y aprobación del balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del 29º ejercicio, cerrado el 31 de Enero de 1949.

4º Elección de miembros de la Comisión Directiva, jurado de honor y órgano de fiscalización, de conformidad con lo siguiente:

a) 11 vocales titulares por dos años.
b) 4 vocales suplentes por dos años.
c) 5 miembros del jurado de honor por un año.
d) 3 miembros titulares y 2 miembros suplentes del órgano de fiscalización por un año.

La asamblea se llevará a cabo a la hora citada si concurren la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Caso contrario una hora después con el número de socios asistentes de conformidad con el art. 27 de los estatutos.

Solicitamos al estimado consocio su puntual asistencia, y mientras tanto le saludan con su mayor consideración, Luis María Gaite, presidente. Daniel Turina, secretario.

e.2/5-Nº 13.536-v.2/5/49

ASOCIACION ISLEÑA DE AYUDA MUTUA

CONVOCATORIA

Canal de la Serna, el 20 de Abril 1949.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria de nuestra asociación que tendrá lugar en la sede social "El Sombrerito" el día domingo, 15 de mayo próximo, a las 15, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria y balance por el octavo ejercicio, desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año 1948.

3º Informe de la comisión de control.

4º Elección de dos socios fundadores y activos para que en representación de los presentes firmen el acta.

Una vez finalizada la Asamblea General Ordinaria, se realizará otra Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del nuevo estatuto de la asociación, conforme a las modificaciones aconsejadas por la Dirección de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Previsión.

2.º Autorización al presidente para que en representación de la asociación, firme las actas respectivas ante la Dirección de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Previsión. — Saludamos a Vd. muy atte. — Gabriel Izrastzoff, presidente. — Luis Ricci, secretario.

e.2|5-Nº 13.566-v.2|5|49

ARPALSA
Intercambio Comercial y Turismo
Argentino — Palestinense
Soc. Anón.

De acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, por no haber concurrido el número suficiente en la primera convocatoria, que se realizará el día 19 de mayo de 1949, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Sadi Carnot 435, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del tercer ejercicio, finalizado el 31 de diciembre de 1948 e informe del síndico;

2º Designación de 3 directores titulares por 2 años y dos suplentes por 1 año;

3º Designación de síndico titular y un síndico suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.568-v.12|5|49

ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y SOCORROS MUTUOS
"E Z R A H"
Terrada 1164

Buenos Aires, Abril de 1949

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día lunes 16 de mayo de 1949, a las 20 horas, en el salón de la calle Paso 427, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria y balance e informe de los revisadores de cuentas.

3º Proclamación de los miembros de la Honorable Comisión Directiva, electos en el día 15 de mayo de 1949.

4º Elección de 1 vicepresidenta 1a, 1 secretaria, 1 tesorera y 6 vocales, para completar la honorable comisión de damas.

5º Designación de 2 socios para firmar el acta.

Esperando su puntual asistencia, saludámosle muy atte. — Jaime Feldman, presidente. — José Leibovich, secretario.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Mayo 15 de 1949, de 8 a 18 horas.

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 27, 51, 58 y 83 de los estatutos y lo resuelto por la comisión directiva, en su sesión de fecha 25 de abril de 1949, se convoca por 2da. vez a elecciones para la renovación parcial de la comisión directiva, por no haberse presentado ninguna lista de candidatos durante la primera citación, debiendo llenarse los siguientes cargos: Presidente, vicepresidente 1º, secretario, secretario de actas, protesorero 1º, 10 vocales, 3 revisadores de cuentas y 7 vocales suplentes.

Mesas receptoras de votos se instalarán en los siguientes locales: Sarmiento 1981; Paso 427; Terrada 1164; Billinghurst 664; Amenábar 2972; Acevedo 276; Murillo 661; Lavalle 3934; Nicasio Oroño 1669; 24 de Noviembre 1434; Cervantes 1034; Joaquín V. González 4551; Cossio 5830; Varela 847; Arenales 132 (Avellaneda); Planes 1049 y Magallanes 1265.

Art. 57: Para tener derecho a votar.

el socio debe tener una antigüedad mínima de un año y estar al día con el pago de sus cuotas, es decir, haber abonado la cuota del mes anterior de la confección del padrón.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día lunes 16 de mayo de 1949, calle Paso 427, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última asamblea general extraordinaria.

2º Considerar la situación de la institución, frente a la Dirección de Mutualidades.

3º Aumento de la cuota social.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta.

En espera de su puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atte. — Jaime Feldman, presidente. — José Leibovich, secretario.

Art. 83 de los estatutos: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituyen con la presencia de la mitad más uno de los socios que figuran en los padrones con derecho a voto. Si no hubiere quórum, una hora después de la fijada en la convocatoria se constituirá la asamblea con el número de socios presentes, cualquiera que ésta sea.

e.2|5-Nº 13.594-v.2|5|49

B

ROLSALONA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1949 a las 16 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Austria 1901, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 29º ejercicio económico terminado el 31 de Enero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Capitalización de reservas.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con dos días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.500-v.20|5|49

"C"

"CISNEROS" S. A.
Cía. de Navegación, Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de mayo del corriente año, a las 19.30 horas, en San Martín 170, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 3er. ejercicio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo previsto en el art. 26 de los estatatos.

e.2|5-Nº 13.586-v.18|5|49

"D"

D.I.C.S.A.
Distribuidora Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 21 de Mayo a las 12 horas en la sede social, sita en Montevideo 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º; 6º; 19º y 27º del estatuto social.

2º Designación de la persona o personas que han de tramitar ante las autoridades nacionales las reformas aprobadas por la asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.488-v.18|5|49

D.I.C.S.A.
Distribuidora Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de Mayo a las 12,30 horas en la sede social, sita en Montevideo 431, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Aumento del capital social de acuerdo al art. 8º del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º Designación de un gerente y fijación de su remuneración.

5º Renuncia del presidente.

6º Designación para completar periodo de presidente y vicepresidente.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.489-v.18|5|49

E

ESTANCIAS BARAGLI
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Industrial

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria para el 23 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en el local Rivadavia Nº 2380, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad.

2º Elección de una comisión liquidadora, fijando la duración de sus mandatos y remuneración.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año y fijación de su remuneración.

4º Fijar normas para la liquidación social.

5º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 15º de los estatutos.

e.2/5-Nº 13.512-v.18/5/49

ANTERIORES

A

AGRUPACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CASA SERRA HNOS.
Soc. de Resp. Ltda.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 23, del estatuto, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 11 de Mayo de 1949, a las 18.30 horas, en nuestra sede Defensa Nº 599, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la comisión de fiscalización, correspondiente al 9º ejercicio social que comprende desde el 1º de Enero de 1948 al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección del presidente por el término de dos años en reemplazo del señor Manuel Scioscia.

3º Elección del secretario por el término de dos años en reemplazo del señor Carlos Manselli.

4º Elección del tesorero por el término de dos años.

5º Elección del subtesorero por el término de un año.

6º Elección de dos vocales titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores Oscar Cadabal y José Forcinito.

7º Elección de dos vocales suplentes por el término de un año en reemplazo de los señores David Sverdin y Reinaldo Iglesias.

8º Elección de un revisador de cuentas por el término de 2 años en reemplazo del señor Manuel Cós.

9º Elección de un revisador de cuentas suplente, por el término de un año en reemplazo del señor Enrique Paolella.

10. Elección de dos socios presentes para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores socios, que si a la hora señalada no se consigue quórum la mitad más uno, de los socios con derecho a votos, la asamblea quedará legalmente constituída una hora después de la fijada con cualquier número de socios presentes.

Manuel Scioscia, presidente.

e.30|4-Nº 13.497-v.11|5|49.

ASOCIACION "PRO INFANCIA DESVALIDA DE LA BOCA"

UNICA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la asamblea extraordinaria que se llevará a cabo el domingo 8 de Mayo próximo a las 10 horas en la sede social M. Rodríguez 864 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2.º Consideración de las gestiones de fusión de la institución con su similar "Hogar del Niño Boquense".

Dr. Juan De Simone, presidente; Adolfo Badoli, secretario.

e.30|4-Nº 13.440-v.3|5|49.

A L F A T E X
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5º, 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Mayo de 1949, a las 10 horas en el local de la calle Montevideo Nº 580, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Enero de 1949.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Fijación de las remuneraciones a los directores con cargos rentados.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29/4-Nº 13.408-v.16/5/49

ASOCIACION DE DIRIGENTES DE VENTAS

SEGUNDA CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De acuerdo a la facultad conferida por el art. 48º, inc. A de nuestros estatutos, la C. D. convoca a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria a realizarse el viernes 6 de Mayo a las 20 horas, en el Hotel Español, Avenida de Mayo 1212, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 12º del estatuto social.

Actual. — Art. 12º—Los socios activos o adherentes abonarán una cuota trimestral adelantada de m$n. 15.— y la cuota de ingreso que estuviera en vigencia.

Se propone. — Art. 12º—Los socios activos o adherentes abonarán además de la cuota de ingreso que corresponda, una cuota trimestral anticipada, cuyo importe será fijado anualmente por asamblea general ordinaria o extraordinaria a propuesta de la C. D.

2º Agregar al artículo 45 un ítem bajo letra "F" que diga: "Fijación de la cuota de socio".

3º Nueva cuota de socio a partir del 1º de Abril.

4º Nombramiento de dos socios presentes para que suscriban el acta.

Esta asamblea en segunda convocatoria se realizará con el número de socios presentes. (Art. 57º del estatuto social). — Presidente.

e.29/4-Nº 13.377-v.2/5/49

A U R U M
Argentina
S. A. Ind. Y Com.

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de mayo p.v. a las 11 horas en la sede social: Lavalle 1454, 5º piso, para deliberar sobre la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Designación de directores y ratificación de las designaciones de directores hechas por el Directorio con intervención del síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 19 de 1949. — El Directorio.

e.22 abr.-Nº 12.850-v.9 may.

ARCON
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 17 de mayo de 1949 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital y reforma de estatutos.

2º Autorización al Directorio para canjear las acciones de m$n. 1.000 cada una, por su equivalente en acciones de m$n. 100.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — El Directorio.

e.26 abr.-Nº 13.086-v.12 may.

B

B. WINSTONE E HIJOS LTDA.
S. A. Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 6 de Mayo de 1949 a las 16,30 horas, en Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347 inc. 1 Código Comercio y distribuir utilidades al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.12 abr.-Nº 12.298-v.2 may.

BUNGE Y BORN LDA.
S. A. Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 17 de mayo de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 501 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio a repartir a los accionistas el fondo "para aumento de capital" de $ 27.000.000.— m|n. creado por la asamblea general ordinaria del 18 de marzo de 1949, mediante la entrega proporcional de acciones que la sociedad tenga en cartera y abonando en efectivo las fracciones que resultaran hasta completar dicho monto.

2º Modificación de estatutos.

3º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación; firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.26 abr.-Nº 13.133-v.12 may.

"BALCARCE"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día jueves 12 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Corrientes Nº 424, 1º piso escritorio Nº 158, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación de la remuneración de los señores directores y síndico.

3º Determinación del número de directores y su elección.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.18 abr.-Nº 12.573-v.4 may.

"C"

Cía. Industrial, Financiera e Inmobiliaria "FOMEL" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de Mayo de 1949, a las once horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 537, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Procedimiento y facultades que correspondan adoptarse como consecuencia de la disolución y liquidación de los bienes sociales.

3º Consideración de la actuación del Directorio desde la asamblea extraordinaria del 23 de Septiembre de 1948, hasta la fecha.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo prescripto por el art. 14 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito por lo menos tres días antes del fijado para su realización.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — El Directorio.

e.29/4-Nº 13.402-v.16/5/49

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1949 a las 17 horas, en el local Lavalle 655, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 6º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y siete directores titulares, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

e.28|4-Nº 13.294-v.14|5|49

COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los arts. 24º y 33º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 27º Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 27º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares por dos años; de dos directores suplentes por un año y de síndico y síndico suplente por un año, en reemplazo de los salientes, por terminación de sus mandatos.

4º Resolver la remuneración a abonar al síndico por los ejercicios 1948 y 1949, de acuerdo con lo resuelto en la 26º asamblea general ordinaria del 29 de Abril 1948 y conforme con el **art. 23º** de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Conforme con el art. 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún Banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1949. — **El Directorio.**

e.25 abr.-Nº 12.964-v.5 may.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES TRANSPORTES Y ANEXOS (CATITA)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en el local de la Compañía, calle Zepita Nº 3220, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, incluyendo la remuneración del Directorio y síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea. — José M. Paz Anchorena, presidente del Directorio.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1949.

e.25 abr.-Nº 12.932-v.11 may.

CRUZ DEL SUR
Institutos Veterinarios Argentinos S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso d) y e) de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede, Tucumán Nº 3351, el día 15 de Mayo de 1949, a las 9.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y el informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 31 de Julio de 1948.

2º Elección de nueve directores (ocho titulares y un suplente).

3º Designación de un síndico titular y un suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Dr. Antonio Viccho, presidente. — Dr. Walter A. Rosa, secretario.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, los señores accionistas para tener derecho a concurrir a votar en la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un establecimiento bancario.

e.25 abr.-Nº 13.046-v.11 may.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "AMERICA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta **sociedad** para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de mayo próximo, a las 15 horas, en la sede social de la misma, calle San Martín 473, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y resolver sobre: la Memoria del Directorio, del Balance General e Inventario y el estado demostrativo de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 62º ejercicio, cerrado al 28 de febrero ppdo.; el Informe del Síndico y la distribución y aplicación de las utilidades.

2º Elegir cuatro directores por el término de dos años, para reemplazar a los salientes, señores Eduardo Ambrosetti, Guillermo Almanza, Jorge Casares y Roque L. Sala.

3º Elegir un Síndico titular y un Síndico suplente para el nuevo ejercicio, en reemplazo de los señores Carlos Pous Peña y Pedro A. J. Bianchi, respectivamente, cuyos mandatos terminan.

4º Designar dos Accionistas para que, conjuntamente con el Presidente del Directorio y del Gerente, aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

(Los señores Directores y Síndicos salientes son reelegibles; artículos 8º y 16º de los Estatutos).

Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26º de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en la Compañía, sus acciones o certificados bancarios de depósito, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

e.20 abr.-Nº 12.590-v.6 may.

COMPAÑIA COLONIZADORA DE TIERRAS S. A.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionista a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Mayo de 1949 a las 15 horas, en el local calle Lavalle Nº 655, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elegir Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — J. Welsh, Presidente.

e.21 abr.-Nº 12.754-v.11 may.

CLARIDGE HOTEL
Tucumán 535 - T. E. 32 Dársena 3631

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Tucumán 535, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, resolver sobre el número de miembros que integrarán el futuro Directorio.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.664-v.7 may.

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Avda. Presidente Roque S. Peña 501, el 16 de Mayo de 1949 a la hora 14.30, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio.

2º Nombramiento del síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Presidente.

e.21 abr.-Nº 12.748-v.7 may.

CORPORACION AMERICANA DE FOMENTO RURAL
Sociedad Anónima Argentina

Juan Carlos Cruz, síndico titular del Directorio de la Corporación Americana de Fomento Rural S. A. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en segunda citación en el local social, calle Corrientes Nº 456, 5º piso, Dto. 51, el 6 de Mayo de 1949, a las 18 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de escrutadores;

2º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, presentado por los señores fideicomisarios a cargo de la administración de la sociedad y memoria del síndico y su informe sobre la documentación presentada, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 1948;

3º Designación de síndico, titular y suplente por un año;

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea;

Art. 29 de los estatutos: Si no concurriese a la primer convocatoria un número tal de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones ordinarias suscriptas, se hará una segunda citación y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran.

Art. 34 de los estatutos: Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán inscribirse en secretaría y depositar en la caja de la sociedad o en el Banco que el Directorio designe, sus certificados o acciones por lo menos con 3 días de anticipación del fijado para que éstas tengan lugar.

Nota: Se aceptarán certificados de depósitos efectuados en cualquier institución bancaria que funcione en el país. — Juan Carlos Cruz, síndico.

e.21 abr.-Nº 12.695-v.2 may.

COMPAÑIA COLONIZADORA DE TIERRAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Mayo de 1949 a las 15 horas, en el local calle Lavalle Nº 655, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1948;

2º Elegir Directorio y síndicos;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — J. Welsh, presidente.

e.21 abr.-Nº 12.754-v.11 may.

Cristalería "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de mayo de 1949, a las 9 horas, en el local de la calle Moreno 1768, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio año 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de abril de 1949. — Francisco Martínez, presidente. — Guillermo M. Alvarez, secretario.

e.21 abr.-Nº 12.742-v.7 may.

CORPORACION MERCANTIL LATINO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, "CORMELA"

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 6 de Mayo próximo, a las 10 horas, en el local social, calle Callao 220, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de cinco directores titulares en reemplazo de los que terminan su mandato y dos directores suplentes en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 12 del Estatuto Social.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la sociedad. — Buenos Aires, Abril de 1949. — El Directorio.

e.13 abr.-Nº 12.147-v.2 may.

"D"

DOMUS
S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 18 de mayo de 1949, a las 9.30 horas, en la calle Cangallo número 1925, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación, conforme al Art. 15 e), segundo apartado, de los estatutos, de la resolución del Directorio respecto de la venta de varios inmuebles de pertenencia de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Nota: La Resolución del Directorio mencionada en el punto 1º esta a disposición de los señores accionistas en la sede social, donde puedeu consultarla. Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo ban-

cario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.27 abr.-Nº 13.109-v.13 may.

"E"

"E G I D A"
Sociedad Anónima de Comercio y Financiaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de mayo de 1949 a las 18 horas en la sede social, calle Libertad 445, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos por Art. 347 inc. 1º, Cód. de Comercio al 30 de noviembre de 1948.
2º Elección del Directorio y síndicos titulares y suplentes.
3º Emisión de una nueva serie de acciones.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Juan J. Roig, presidente.

e.23 abr.-Nº 12.962-v.10 may.

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Mayo de 1949, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Piedras Nº 383, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948, y destino de las utilidades.
2º Elección de Directores de acuerdo con los estatutos.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. Presidente.

e.18 abr.-Nº 12.474-v.4 may.

ESTABLECIMIENTOS "LARROC" S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1949, a las 16 horas, en el domicilio social, calle 25 de Mayo Nº 158, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 7º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos tres días antes del designado para dicha asamblea. — Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Pablo de Corral, presidente.

e.27 abr.-Nº 13.163-v.13 mayo

EDITORIAL JUVENTUD ARGENTINA S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once horas, en el local social, calle Defensa 355, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del Directorio, nombrándose a tal efecto dos nuevos consejeros.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Vicepresidente.

e.22 abr.-Nº 12.783-v.9 may.

"F"

"F R I G O R"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos once y tres de los estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 11 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 10,30 horas, en la sede social, San Martín 1143, 3er. piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1948.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año, por expiración del mandato de los actuales, pudiendo ser reelectos (Art. 3º de los estatutos).
3º Elección de síndicos titular y suplente por un año (Art. tercero).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.692-v.7 may.

"G"

GRECA S. A.
Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Cabildo 555
T. E. 76, Belgrano 1805
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Mayo de 1949 a las 11 horas, en el local de la calle Cabildo 549, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades.
b) Elección de directores titulares y suplentes.
c) Elección de síndico titular y suplente.
d) Designación de dos accionistas, para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

e.13 abr.-Nº 12.365-v.5 may.

GUTHMANN JOYEROS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de Guthmann Joyeros S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de mayo de 1949, en la calle Florida 548, a las quince horas, a objeto de considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico titular y suplente.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.745-v.7 may.

GUILLERMO PADILLA LTDA., S. A.
Comercial e Industrial
Orden del Día para la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 13 de Mayo de 1949
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 13 de Mayo de 1949, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la Caja Social por lo menos con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.22 abr.-Nº 12.828-v.9 may.

GUILLERMO PADILLA LTDA.
S. A. C. e I.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 13 de Mayo de 1949 a las 11.30 horas, se llevará a cabo en su sede de la calle 25 de Mayo 195 para tratar el orden del día anunciado.

e.2/5-Nº 13.583-v.9/5/49

"I"

"I N C O F I"
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de Mayo de 1949, a las once horas, en Avda. Corrientes 389, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los señores directores de la sociedad y fijación de la fecha de cese en sus funciones, en caso de ser aceptadas;
2º Determinación del número de miembros del Directorio, designación de nuevos directores y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus funciones;
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea. — El Directorio.

e.28/4-Nº 13.263-v.14/5/49

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 16 de Mayo de 1949, a las 18.30 horas, en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º) del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 13.058-v.11 may.

INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL S. A. (I. C. A. I. S. A.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 16 de Mayo de 1949 a las 18 y 30 horas en el local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario para la asamblea.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1948.
3º Elección de presidente y vice.
4º Elección de síndico, y
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con tres días de anticipación por lo menor al fijado. — Buenos Aires, Abril 20 de 1949.

e.26 abr.-Nº 13.067-v.12 may.

IMPREX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en Bonpland 1460, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico y distribución de las utilidades del X ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Elección de Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12 abr.-Nº 12.344-v.4 may.

INDUPA
INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.

Se convoca a los señores tenedores de acciones preferidas a Asamblea Especial para el día 14 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en Viamonte 1482.

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación de las reformas que apruebe la Asamblea Extraordinaria de accionistas, reunida en la misma fecha.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el art. 22º de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar, con tres días de anticipación, sus acciones en la sociedad o en el Banco Francés del Río de la Plata. — El Directorio.

e.22 abr.-Nº 12.890-v.9 may.

INSTITUTO ROSENBUSCH, S. A. DE BIOLOGIA EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de mayo a las 11 horas, en San José 1481, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social, incorporando al mismo un nuevo tipo de acciones que se denominará "acciones de participación".
2º Designación de las personas autorizadas para gestionar la aprobación de las reformas por parte de las autoridades públicas competentes, y elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.20 abr. Nº 12.658-v.5 may.

INDUSTRIAL EXPORTADORA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Abril de 1949, a las 10 horas, en el local social Cerrito 466, 5º piso, escritorio 51, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril de 1949. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a las asambleas, de acuerdo al art. 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.13 abr.-Nº 12.406-v.2 may.

INDUPA
INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.

Buenos Aires, Abril 18 de 1949.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en Viamonte 1482.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento a seis del número de directores y elección de dos directores titulares.
2º Reforma de los artículos 3, 4, 5, 8, 11, 13, 14, 15, 24 y 29 de los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el art. 22º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar, con tres días de anticipación, sus acciones en la sociedad o en el Banco Francés del Río de la Plata. — El Directorio.

e.22 abr.-Nº 12.891-v.9 may.

"L"

LABORATORIOS BIOQUIMICO - FARMACEUTICOS LUTETIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de Mayo próximo a las 11 y 30 horas, en la Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 733, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio en la sesión del 26 de Abril de 1949.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — El Directorio.

e.30/4-Nº 13.419-v.17/5/49

LA PROPIEDAD COMUN, S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social, Cangallo 328, el día 6 de Mayo de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para efectuar compra y ventas de inmuebles de conformidad con lo prescripto en el inciso 2º) del artículo 33º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19 abr.-Nº 12.609-v.5 may.

LA OLIVARERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en Maipú 545, 2º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1948, e informe del síndico.
2º Fijación del número de directores (art. 11 de los estatutos).
3º Elección de tres o más directores, conforme a lo que se resuelva; de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.29/4-Nº 13.395-v.16/5/49

LA COLMENA S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 20 de mayo de 1949, a las 11 horas, en Pueyrredón 1716, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1948.

2º Renuncia de directores y elección de reemplazantes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.28|4-Nº 13.320-v.14|5|49

LABORATORIOS DOUGLAS
Sociedad Anónima Com. e Indust.
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 7 de Mayo de 1949 a las 11.30 horas en el local social, calle Carlos Calvo 1149, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 6 de los estatutos sociales, relativo al aumento del capital social a la suma de siete millones de pesos y reforma del art. 26 de los estatutos sociales, conforme al proyecto presentado por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el art. 25 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1949. — El Directorio.

e.16 abr.-Nº 12.412-v.3 mayo

LABORATORIOS DOUGLAS
Sociedad Anónima Com. e Indust.
CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de Mayo de 1949 a las 10 horas en su local social, calle Carlos Calvo 1149 de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Aprobación de remuneraciones a miembros del Directorio que desempeñan funciones especiales (art. 24, inc. c) de los estatutos sociales).

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el art. 25 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1949. — El Directorio

e.16 abr.-Nº 12.411-v.3 may.

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
(Casa Editora, Librería y Papelería)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de mayo de 1949, a las diez y treinta horas en el local social, Alsina 500 para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Ratificar lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de enero del corriente año sobre supresión de las acciones preferidas y su canje por ordinarias.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e.21 abr.-Nº 12.671-v.7 may.

"LIPA"
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de mayo de 1949, a las 10.30 horas, en el local social, Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, abril 18 de 1949. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.751-v.7 may.

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día sábado 7 de Mayo próximo, a las 17 horas, en el local social, calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Remuneraciones al presidente.

3º Elección de directores, titulares y suplentes.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1949 — El Directorio.

e.19 abr.-Nº 12.634-v.5 may.

"M"

MAXIMO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Tucumán 535 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de Mayo de 1949, a las 11,30 horas en el local social calle Tucumán 535, primer piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, resolver sobre el número de miembros que integrarán el futuro Directorio.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.665-v.7 may.

M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el Art. 38 de los estatutos para formar quórum en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para el 13 del corriente, se convoca por segunda vez para el día 5 de mayo de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca 199, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Emisión de 64.000 acciones ordinarias y determinación de las condiciones en que se ha de realizar (artículo 4º, párrafo 3º de los estatutos).

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán haber dejado depositados para el día 2 de mayo de 1949 en la caja social, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito.

Para cumplir con una resolución de la Inspección General de Justicia, se ruega a los señores accionistas que concurran, lo hagan munidos de la libreta de enrolamiento o cédula de identidad. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — El secretario.

e.21 abr.-Nº 12.716-v.2 may.

"O"

OLIVARES TAANGA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
Domicilio: Salta 980 — Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 10º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Salta Nº 980, el día 12 de amyo a las 16,00 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el inventario, la memoria, balance general y demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 6º ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales, así como de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan todos sus mandatos y son reelegibles.

3º Ratificación de todo lo actuado y resuelto por las asambleas generales ordinarias celebradas, respectivamente, el 29 de abril de 1946, el 29 de marzo de 1947 y el 31 de marzo de 1948, o sean, las correspondientes al 3º, 4º y 5º ejercicio social.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con las autoridades de la asamblea. — Por el Directorio. — Olivares Taanga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera. — Simón Polack, vicepresidente en ejercicio.

Art. 10º — La Asamblea General Ordinaria de accionistas, tendrá lugar antes del treinta y uno de marzo de cada año, para los efectos determinados por el Art. 347 del Código de Comercio y la convocatoria se hará por medio de anuncios publicados durante quince días, los que deberán empezar con diez y ocho días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo prevenirse a los accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea.

e.21 abr.-Nº 12.728-v.7 may.

"P"

"PROAR"
Industrial y Comercial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 16 de Mayo de 1949, a las 18 horas, en Tucumán 359,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, ... de Abril de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 13.057-v.11 may.

"R"

RIVER PLATE DAIRY Co. S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Industria Lechera S. A.)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el jueves 5 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social de la calle San José 1767, piso 1º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del inciso b) del art. 21 de los estatutos sociales de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efecuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas (Artículo 29 de los estatutos). — El Directorio.

e.13 abr.-Nº 12.369-v.2 may.

"S"

SOCIEDAD ANONIMA "CAPE FAIRWEATHER"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1949, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de trater la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo 1949.

2º Nombramiento del Directorio, de acuerdo con los estatutos

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

e.29|4-Nº 13.330-v.16|5|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "HILL STATION"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Mayo de 1949, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1949.

2º Nombramiento del síndico. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos.

e.29|4-Nº 13.331-v.16|5|49

SANATORIO ANCHORENA, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el jueves 19 de Mayo de 1949, a las 20.30 horas, en el local de la sociedad, calle Anchorena 1860|90, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio, se encuentra a disposición de los señores accionistas en secretaría.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|4-Nº 13.344-v.16|5|49

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera
LOUIS DREYFUS & CIA. LDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de mayo a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al XXIIIº ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar remuneración a los directores y síndicos por el ejercicio 1948.

4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 13.004-v.11 may.

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de mayo de 1949, a las 17 horas, en el local Avda. Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de enero de 1949.

2º Determinación del número de directores y nombramiento de un presidente y de los correspondientes directores.

3º Designación del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 12.991-v.11 may.

SAMIDER, S. A.
Financiera Mercantil e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 del mes de Mayo de 1949, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Independencia 1839, 1º piso, dpto. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el día 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director titular, un suplente por tres años de acuerdo con el artículo 9º. y de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos sus acciones en la caja de la sociedad, o los certificados de sus depósitos bancarios. — El Directorio.

e.13 abr.-Nº 12.519-v.2 may.

SANA
Sociedad Anónima Comercial
Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de Mayo de 1949, a las 10 horas. en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 760, 8º piso C.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Retribuciones a los directores y síndicos (Art. 5 estatuto).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de síndico titular y suplente por un año.

5º Integración del Directorio.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

e.18 abr.-Nº 12.542-v.4 may.

"T"

TRANSCONTINENTAL ARGENTINA LINEAS AUSTRALES S. A.
1º CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Transcontinental Argentina Líneas Australes a Asamblea Extraordinaria a efectuarse el día 8 de Mayo de 1949 a las 15 horas en la sede social, situada en la calle San Martín 543,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico.

2º Informe de Directorio sobre la marcha de la compañía.

3º Consideración sobre la continuidad de la sociedad. — Eduardo Löwenberg, síndico.

e.21|4-Nº 12.776-v.6|5|49
e.7|4-Nº 13.401-v.7|5|49

TUNGSRAM ARGENTINA
Fabrica de Lámparas Eléctricas y Articulos de Radio
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el **día 21 de Mayo de 1949, a las 15 horas**, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.

2º Consideración de la revocación del mandato de los integrantes del Directorio, y del síndico titular y suplente.

3º Elección de directores titulares para integrar el Directorio y de un síndico titular y otro suplente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — Síndico Titular.

e.30/4-Nº 13.414-v.17/5/49

"V"

V E R I T A S
F. ANTONIO RIZZUTO
Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales
Domicilio: Maipú 286 - B. Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 16 de Mayo, a las 18 horas, para:

a) Designar los accionistas que firmen el acta.
b) Lectura y aprobación del Acta anterior.
c) Reforma le estatutos en los artículos: 1º al 6º, 8º y 10º.
d) Ratificación de remuneración a los Directores (Art. 6º inc. B. de los estatutos).
e) Autorización amplia al Sr. Presidente. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 12.908-v.11 may.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada
ANTERIORES

DRINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que los señores Avdo Hromich y Srdja Babich han vendido la totalidad de sus 67 cuotas por valor de $ 67.000.— m|n. cada uno, que tenían en DRINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Sava Jovanovich y Beselin Naerlovich, según escritura pública de fecha 18 de Marzo de 1949, pasada ante el escribano don Carlos A. Del Río. — Entre líneas: (y), vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.29|4-Nº 13.326-v.4|5|49

"RANDONE Y HERNANDEZ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 231v. — Primer Testimonio. Escritura Número Noventa y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Ernesto Randone, casado en primeras nupcias con doña Rina Odasso, italiano, domiciliado en Mandello del Lario, Provincia de Como, Italia, de tránsito en esta Capital y don Teobaldo Hernández, casado en primeras nupcias con doña Inés Filomena Magnani, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número tres mil quinientos treinta, ambos comparecientes son comerciantes. mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída una Sociedad del expresado carácter que girará bajo la renominación de "RANDONE Y HERNANDEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio será en esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. Tendrá una duración de cinco años a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en lo que respecta a las relaciones entre los socios, y desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lo relacionado con terceros, venciendo en consecuencia el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por períodos de cinco años, salvo que alguno de los socios manifestara su disconformidad por medio de un telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Segunda: Su objeto es la representación, importación y venta de las motocicletas Guzzi de Italia. — Tercera: El capital es de Cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una. Lo aportan en partes iguales los socios, en efectivo. A tal efecto han depositado la mitad en el Banco de la Nación Argentina e integrarán la otra mitad cuando la Sociedad comience a funcionar. — Cuarta: Son gerentes ambos socios indistintamente, con todas las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. Podrán comprar y vender toda clase de bienes, contraer deudas con Bancos oficiales, particularmente el Central de la República, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino y otros con Bancos particulares y otras personas, con o sin garantías de prenda, hipotecas u otras, designar procuradores generales y especiales y en general realizar todos los actos y estipular los contratos para los cuales el artículo mil ochocientos sesenta y uno, incisos uno a cuatro y siete al diez y siete del Código Civil u otras leyes exige poder especial. Para ejercitar los precedentes actos y cualesquiera otros de importancia, será necesario la firma de los dos gerentes conjuntamente. — Quinta: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de Marzo de cada año. Las utilidades o pérdidas si las hubiere, se distribuirán por partes iguales. — Sexta: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades, serán aprobados por los socios firmando al pie de los mismos en el libro correspondiente. El socio ausente será notificado por telegrama, a su domicilio, de la confección del balance y del proyecto de distribución. De no oponer reparos dentro de los quince días, se le tendrá por conforme. — Séptima: Al vencimiento del plazo si este contrato no fuere prorrogado se procederá a la liquidación por intermedio de los socios Gerentes. Previo pago de las deudas, el saldo será distribuído en proporción a cada cuota. — Octava: La distribución y venta exclusiva de las mercaderías que explota esta sociedad estará a cargo de la razón social "Cycles Motor Company Limited", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Oscar R. Zamudio y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Randone. — T. Hernández. — O. R. Zamudio. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — Ante mí: A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y uno vuelto del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para la razón social "Randone y Hernández", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello y en el de igual valor número Trescientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y dos. — A. E. Belçaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30|4-N.º 13.436-v.5|5|49

PIÑEIRO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre el Sr. Isidro Alberto Piñeiro y el Sr. Pedro Ivon Norman Rowstron Gerente General y Gerente, respectivamente, de la firma Piñeiro y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, con Capital de $ 100.000 (Cien mil pesos) moneda nacional, establecida en la calle Moreno Nº 1565, Capital Federal, queda convenido lo siguiente: Artículo 1º — El Sr. Pedro Ivon N. Rowstron transfiere al Sr. Isidro Alberto Piñeiro, cuarenta cuotas de su propiedad a razón de quinientos pesos moneda nacional, capital con que participa en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Piñeiro y Cía. — Artículo 2º — El Sr. Piñeiro entrega en este acto al Sr. Rowstron mercaderías por un valor total de Veinte mil pesos moneda nacional como precio de compra de las referidas cuotas. — Artículo 3º — Con la venta de las mencionadas cuotas, el Sr. Rowstron hace renuncia a todos los derechos y beneficios que pudiere corresponderle desde la iniciación de las actividades de la Sociedad Piñeiro y Cía. hasta la fecha de hoy. Para constancia y conformidad con este convenio, firman ambos interesados en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — I. A. Piñeiro. — P. I. N. Rowstron. — Acta Aceptando La Transferencia De Capital Y Designación De Gerente. — En Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunen los socios de la firma PIÑEIRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Sres. Isidro Alberto Piñeiro, Vicente Bautista, Antonio Di Girardo y Juan Piqueras, en la sede de la Sociedad calle Moreno Nº 1565, luego de aceptar por unanimidad la transferencia de capital que tenía el Sr. Pedro Ivon Norman Rowstron a favor del gerente general Sr. Isidro Alberto Piñeiro, se resuelve designar gerente en reemplazo del socio saliente a don Juan Piqueras, con todas las atribuciones que establece el artículo 6º del contrato social. — I. A. Piñeiro. — Juan Piqueras. — Antonio Di Girardo. — Vicente Bautista. — Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.30|4-Nº 13.415-v.5|5|49

EMILIO SPERBER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de Cinco Días, que según escritura de fecha 17 de marzo de 1949, otorgada ante el escribano Horacio H. Pampliega, los socios componentes de la sociedad EMILIO SPERBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, designaron gerente de la misma al socio José Sperber, casado, polaco, domiciliado San Juan 3317, para actuar conjunta, separada e indistintamente con el designado anteriormente doña Golda Etlis de Sperber. — Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30|4-Nº 13.452 v.5|5|49

LA LILIA DE CRUZ DEL EJE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de Cinco Días, que por escritura de fecha 25 de marzo de 1949 otorgada ante el escribano Horacio H. Pampliega, los socios señores Víctor Américo Cazzaniga, Carlos Zatti, Frank Carlos Duro y Juan Diego Weller, cedieron a los señores Jorge Andrés Usandizaga, casado, de 38 años, argentino y José Eidelman, casado, de 64 años, alemán, dos cuotas de capital cada uno de los dos primeros y tres cuotas cada uno de los dos últimos, en la sociedad LA LILIA DE CRUZ DEL EJE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando incorporados a la misma los nombrados adquirentes. — Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|4-Nº 13.451-v.5|5|49

"SANCHEZ ESTRADA Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña ordena la publicación por cinco días en el "Boletín Oficial" del siguiente contrato: "En Buenos Aires, a 23 de marzo de 1949 los firmantes: Germán Sánchez Estrada, español; Tomás Sánchez, Armando González y Luis Mariano Consiglio, argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Libertad 258, aprueban el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que dejan constituída por este acto: Primero: Esta girará bajo el rubro le "SANCHEZ ESTRADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tiene por objeto la compraventa de paños y artículos para el vestido en general, comprendida la importación y exportación de toda clase de mercaderías. Durará cinco años y fija su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer agencias en el interior y fuera del país. — Segundo: El capital es de cien mil pesos m|nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas así: Germán Sánchez Estrada, ciento cincuenta; Tomás Sánchez, trescientas cincuenta; Armando González, trescientas cincuenta; y Luis M. Consiglio, ciento cincuenta, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas en dinero efectivo. Los socios más adelante resolverán la manera y forma de integrar el capital. — Tercero: La gerencia estará a cargo de Germán Sánchez Estrada; y el uso de la firma la tendrán dos cualesquiera de los socios conjuntamente, sin que puedan usarla en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas a terceros. Tendrá amplias facultades de administración; operar con

bancos privados, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina; abrir cuentas, girar letras y cheques, efectuar descuentos y otras operaciones bancarias y aduaneras; realizar todos los actos que los fines sociales exijen, inclusive los enumerados por los arts. 1881 del Cód. Civil y 608 del de Comercio y todos los actos y gestiones judiciales y extrajudiciales estimados convenientes para los intereses de la sociedad. El gerente percibirá con imputación a gastos generales mil quinientos pesos mensuales. — Cuarto: Los socios se reunirán una vez, por lo menos, cada mes para considerar las actividades sociales y labrarán acta de lo tratado. — Quinto: El 31 de diciembre de cada año se practicará inventario y balance general de conformidad con las normas de la Dirección General Impositiva. Las utilidades o pérdidas, deducido el cinco por ciento para reserva legal, se distribuirán en proporción a los aportes. Dentro de los 30 días de practicado el balance, éste será considerado en asamblea de socios. — Sexto: Estas asambleas como las reuniones mensuales antedichas se realizarán válidamente con socios que representen la mitad más uno del capital. Cada cuota tendrá un voto sin limitación; disposición que rige aún en los casos de modificaciones del contrato social. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de socios presentes. — Séptimo: Con la pérdida del 50 por ciento del capital la sociedad entrará en liquidación. — Octavo: En su caso la liquidación se hará por el socio que se designe. — Noveno: Toda cuestión no prevista en este contrato se resolverá por la ley 11.645 y cuerpos legales respectivos. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad, firmando los socios en prueba de ello. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1949. — Federico González del Solar, secretario. — Nota: Enmendado con tinta "Sánchez" Vale. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.30|4-Nº 13.425-v.5|5|49

FERRETERA INDUSTRIAL ARGENTINA, PLANELLA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Octavio Planella, español, casado, y Octavio Planella (hijo), argentino, soltero, ambos domiciliados en Independencia 1841, Capital, en la actualidad únicos componentes de "Ferretera Industrial Argentina, Planella y Blasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de la cesión de cuotas efectuada el 3 de Febrero de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Marzo del mismo año, bajo el Nº 278, folio 293, Libro 16, folio 313, han resuelto cambiar el rubro de la mencionada razón social cuyo contrato originario fué celebrado por escritura pública, el 12 de Junio de 1944, inscripta el 17 de Julio del mismo año, bajo el Nº 781, al folio 497, del libro 7 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. del Registro Público de Comercio, modificado con fecha 3 de Agosto y 29 de Septiembre del mismo año, y 15 de Abril de 1946, por convenio inscripto el 15 de Mayo del mismo año, bajo el Nº 405, folio 361, del libro Nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y, en consecuencia, la cláusula segunda de dicho contrato quedará redactada de la siguiente manera: "Segunda: La sociedad girará bajo la denominación y firma social de "FERRETERA INDUSTRIAL ARGENTINA, PLANELLA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital, en la calle Independencia 1841, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República". — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte y tres días de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Octavio Planella y Octavio Planella (hijo).

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.479-v.5|5|49.

KETLUN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 29 de Agosto de 1947, el Sr. Afif Ketlún, vende, cede y transfiere por mitades iguales en favor de sus consocios señores Aron Tauscher y Jacobo Zeleer la totalidad de sus derechos, acciones y obligaciones sobre sus veinte cuotas de aporte de capital social suscriptas y que representan la suma de diez mil pesos moneda nacional, de las cuales sólo tiene integradas y aportadas en bienes y|o valores, la suma de cinco mil pesos moneda nacional equivalente a diez cuotas de aporte de la sociedad "KETLUN Y CIA., S. R. L.". — Buenos Aires, 19 de Abril de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|4-Nº 13.473-v.5|5|49.

J. GARCIA QUEROL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Beleaguy con fecha 10 de Marzo de 1949, el señor Enrique Gualdoni vende, cede y transfiere al señor José García Querol, sus cuotas de capital, y cuantos más derechos y acciones puedan existir y corresponderle por cualquier título o concepto en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "J. GARCIA QUEROL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.435-v.5|5|49.

RICARDO BUNZLI Y COMPAÑIA

"Kade, Fábrica de Productos Químicos Industriales"

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado celebrado el día 1º de abril de 1949, don Ricardo Scorticati, transfirió a los señores Godofredo Ricardo Bunzli, y Enrique Carlos Girón, la cuota social que tenía en la Sociedad en Comandita "RICARDO BUNZLI Y COMPAÑIA" ("KADE, FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES"), y de la cual el cedente era socio comanditario. Como consecuencia de la cesión quedan como únicos socios de la razón social, el señor Godofredo Ricardo Bunzli, como socio solidariamente responsable; y el señor Enrique Carlos Girón, como socio comanditario.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.30|4-Nº 13.422-v.5|5|49.

ARIEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Juan Ciriaco Liandro, argentino, divorciado, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 1190; Salomón Edelman, argentino, casado, domiciliado en Rawson Nº 663 y Marcos Yoder, ruso, casado, domiciliado en Tucumán Nº 1424, todos los comparecientes mayores de edad, se ha dispuesto celebrar el siguiente contrato: Primero: Los contrayentes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la compra y venta de materiales y artículos de electricidad, radio, fluorescentes y afines, pudiendo importar y exportar máquinas y mercaderías, la que girará bajo el rubro de ARIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Independencia Nº 3580|84, pero podrá abrir sucursales en el país o en el extranjero. De común acuerdo los socios ampliarán si lo desean, la índole de los negocios. — Tercero: Durará diez (10) años, a partir desde la fecha, dividido en diez (10) períodos anuales. Transcurridos los primeros tres (3) años, cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar cada período anual, siempre que tres (3) meses antes de terminado el período en el que resuelva hacerlo, dé aviso de ello a los demás asociados, pudiendo adquirir éstos su porción de capital en la forma que se expresará más adelante y continuando los restantes la Sociedad en las condiciones que se establecen en este contrato. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Cien Mil (100.000) pesos moneda nacional, dividido en Cien (100) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrarán de este modo: Cuarenticinco mil (45.000) pesos moneda nacional o sean Cuarenticinco (45) cuotas el Sr. Juan Ciriaco Liandro, de los cuales Quince mil (15.000) pesos moneda nacional en instalaciones y mercaderías y Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional en dinero efectivo; Cuarenticinco mil (45.000) pesos moneda nacional o sean Cuarenticinco (45) cuotas el Sr. Salomón Edelman, de los cuales Quince mil (15.000) pesos moneda nacional en instalaciones y mercaderías y Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrando en este acto la suma de Quince mil (15.000) pesos moneda nacional y debiendo integrar el resto dentro de los dos (2) años, a partir desde la fecha; y Diez mil (10.000) pesos moneda nacional o sean Diez (10) cuotas el Sr. Marcos Yoder, en mercaderías. Los aportes en instalaciones y mercaderías, se registran en un inventario y balance que los socios suscriben por separado. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales incumbe y se ejercerá por los socios señores Liandro y Edelman, quienes la practicarán conjunta, separada o alternadamente. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de los señores Liandro y Edelman, la que en ningún caso podrá ser comprometida en fianzas, operaciones u obligaciones ajenas al giro de los negocios. La Sociedad podrá, además, conferir poderes generales o especiales a uno o más de los socios, o a terceras personas para que la representen, con las facultades que estime oportunas, necesarias y convenientes. Los socios procurarán armonizar sus tareas y consultarse recíprocamente antes de adoptar las resoluciones relativas a la administración social, debiendo los señores Liandro y Edelman dedicar sus actividades íntegramente a la Sociedad. — Sexto: Anualmente, el 30 de junio se balanceará el movimiento comercial de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otras épocas del año. El primer balance general de las actividades se efectuará el 30 de junio de 1950. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez (10) por ciento del capital. Podrán, también, los socios, determinar que se aparten las sumas o porcentajes que las leyes y decretos permitan para atender gastos eventuales inclusive despidos o indemnizaciones de acuerdo con las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, estableciendo éstos, después de cada balance, las sumas que cada socio podrá retirar de sus utilidades. Los señores Liandro y Edelman podrán retirar mensualmente la suma de Seiscientos (600) pesos moneda nacional cada uno, que se cargará a gastos generales. — Séptimo: Las pérdidas, en el caso de producirse, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: La voluntad de los socios se expresará por simple mayoría de votos, tanto en la aprobación de los balances, como en la designación de empleados y gerentes y cuantas resoluciones deban adoptarse en interés de la Sociedad y de su funcionamiento normal. A tales efectos si alguno de los socios lo requiere se registrarán en actas las resoluciones adoptadas, las que serán debidamente suscriptas. Cada cuota social dá derecho a un voto. Diez días después de ser puestos a disposición de los socios los balances anuales, se considerarán aprobados si no los observan. — Noveno: En caso de interdicción, muerte o quiebra de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio premuerto o incapacitado. En tal caso los herederos designarán a una persona que sea aceptada por los demás socios la que asumirá la representación legal que les compete. Dentro de los sesenta días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada socio, el que se tomará como base para la continuación de la Sociedad. Los socios sobrevivientes podrán resolver, previamente, si adquieren la parte del socio premuerto o incapacitado, abonando su importe a los herederos de acuerdo al balance que se practique de acuerdo con esta cláusula y distribuyéndose esa parte de capital en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo: La cuota social no podrá ser cedida a otras personas que no sean socios sin consentimiento expreso y unánime de los demás socios. Si durante la vigencia de la Sociedad alguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse y el resto de los socios lo acepta, quedan estos últimos facultados para decidir si adquieren la parte de la cuota social del socio saliente o para admitir, a su exclusivo arbitrio, el ingreso de un socio nuevo en su reemplazo con los derechos y obligaciones que convengan. Las bases establecidas en la cláusula anterior para la formación de los balances y pago del capital y utilidades resultantes, se aplicarán para abonar a los socios que se retiren la parte que les corresponda. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por tres árbitros, los cuales serán designados uno por cada socio, pudiendo los árbitros, en caso de no ponerse de acuerdo, designar a un árbitro más, cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes, suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 18 días del mes de abril de 1949, estando el ejemplar que lleva el estampillado de ley extendido en los sellos de diez centavos números 176.180, 176.181 y 176.183. Firmados: S. Edelman. — J. C. Liandro. — M. Yoder.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.30/4-Nº 13.507-v.5/5/49.

PLASMET, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el nueve de Abril de 1949, los Sres. Alberto Lorenzo Rosso, argentino, domiciliado en Doblas 955; Manuel Horacio José María Belgrano, argentino, domiciliado en O'Higgins 1057, Bella Vista, Prov. de Buenos Aires; José Angel Gilli, argentino, domiciliado en G. Iriarte 2518; Pedro Echarte, argentino, domiciliado en Avellaneda 985; Juan Pelisch, argentino, domiciliado en Chacabuco 669; Antonio Jorge Renato Lagrange, argentino, domiciliado en Corrientes 4673; Jaime Weisburd, argentino, domiciliado en Reconquista 331; y Juan Carlos Neves, argentino, domiciliado en Carabobo 304, convienen por el presente contrato constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: la Sociedad tiene por objeto la fabricación por moldeo de todo género de cosas, y su metalización; el comercio de importación y exportación en general; la representación en general de firmas nacionales y extranjeras, inclusive los negocios de comisión y consignaciones. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón "PLASMET, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su sede es en esta Ciudad, calle Chacabuco 669, y tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha de este contrato. — Tercero: El capital social es de ochenta mil pesos m|n., que los socios suscriben y aportan por partes iguales. — Se divide en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo diez cuotas a cada socio. — El capital social se integra en la siguiente forma: a) Con la cantidad de $ 31.398,95 m|n., de la que se aporta la suma de $ 16.000.— m|n. en dinero de contado, y el saldo será aportado por los socios, por partes iguales, dentro del plazo máximo de tres meses; b) con las máquinas, materias primas, útiles, etc., existentes en el local O'Higgins 1057, Bella Vista, Prov. de Buenos Aires, cuyo valor es de $ 48.601,05 m|n., y que los socios aportan en este acto, en común y por partes iguales; estos bienes se enu-

meran en el inventario-avalúo firmado por los socios en la fecha, y su valor se ha fijado conforme el precio de adquisición según factura. — Cuarto: La gerencia de la Sociedad será desempeñada por el socio Sr. Manuel Horacio José María Belgrano, argentino, con domicilio en O'Higgins 1057, Bella Vista, Prov. de Buenos Aires, con todas las facultades del art. 16 de la Ley 11.645 que no resulten limitadas por la regla siguiente: El gerente deberá actuar conjuntamente con el socio Sr. Juan Carlos Neves, argentino, con domicilio en Carabobo 304, para realizar los siguientes actos: a) contraer obligaciones y celebrar contratos o actos de cualquier naturaleza, cuyo valor sea superior a diez mil pesos m|n.; b) emitir cheques, pagarés, letras de cambio y todo otro documento de crédito; y el endoso, descuento, aceptación y negociación de los mismos; c) solicitar préstamos; d) celebrar contratos de locación; e) adquirir inmuebles, enajenarlos y constituir gravámenes sobre los mismos; f) conferir y revocar poderes. — En caso de impedimento temporario o definitivo de los Sres. Belgrano o Neves para el desempeño de sus funciones, serán sustituídos, respectivamente, por los socios Sres. Juan Pelisch, argentino, con domicilio en Chacabuco 669, y Pedro Echarte, argentino, con domicilio en Avellaneda 985, quienes actuarán en forma provisoria y con iguales facultades a las de aquéllos, hasta que cese el impedimento o los socios designen quienes los sustituyan. — Quinto: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año; y se practicará en igual fecha un balance e inventario general que serán examinados en la reunión prevista en el art. 6º — Cualquier socio podrá solicitar en cualquier época que se practiquen balances de comprobación. — Para la confección del balance se seguirán las siguientes reglas: a) las amortizaciones se calcularán conforme a las normas para la confección del balance fiscal; b) se harán las reservas necesarias para el cumplimiento de la Ley 11.729 y las demás que aconseje la técnica contable; c) se deducirá de las utilidades líquidas el 5% hasta cubrir el 10% del capital social, para formar el fondo de reserva legal. — Sexto: Los socios se reunirán mensualmente para considerar la marcha de los negocios sociales y cada vez que lo solicite cualquiera de ellos. — Se llevará un libro de actas en que se transcribirán las decisiones que se adopten. — Séptimo: Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales; y en igual forma soportarán las pérdidas que resulten. — Octavo: Los socios no pueden ceder sus cuotas a terceros sino con la conformidad de todos los demás socios. — A falta de ella, éstos deberán adquirir dichas cuotas por el precio que resulte del último balance practicado, que deberá pagarse dentro del plazo de un año. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus cuotas se transmitirán a sus herederos siempre que esta transferencia sea aprobada por una mayoría de socios que represente la mitad del capital; los herederos deberán actuar en la Sociedad representados por una sola persona. — Si los socios no aceptasen dicha transferencia, deberán alquirir las cuotas del socio fallecido por el precio que resulte del último balance practicado, que deberá pagarse dentro del plazo de cuatro meses desde el rechazo de la transferencia. — Noveno: La Sociedad será disuelta anticipadamente cuando el balance social arroje una pérdida de capital del veinte por ciento, si así lo resuelve una mayoría de socios que represente la mitad del capital. — En caso de disolución la Sociedad será liquidada por los socios o terceros que se designen con la misma mayoría, debiendo los primeros desempeñar gratuitamente esa comisión. — Décimo: Todas las cuestiones a que diese lugar el cumplimiento de este contrato y la liquidación de la Sociedad, serán resueltos por los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, a cuya jurisdicción se someten los otorgantes. — Se firman ocho ejemplares del mismo tenor para cada uno de los socios, extendiéndose el presente en los sellos de un peso cincuenta centavos m|n., serie I, nos. 485.766 a 485.768. — Alberto L. Rosso. — Pedro Echarte. — Juan C. Neves. — Juan Pelisch. — J. Weisburd. — José Gilli. — Antonio J. R. Lagrange. — M. Belgrano. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|4-Nº 13.481-v.5|5|49

R A V I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, se dispone la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Don Witold Szebeko, polaco, viudo, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Pampa Nº 2830; Don Enrique Tyszkiewicz, polaco, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas Nº 852; Don Carlos Jerónimo Radziwill, polaco, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Viamonte Nº 875; Don Zdzislaw Skarbek Tluchowski, polaco, casado, industrial, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay número 939 y Don Ernesto Juan Valters Vitenheims, letón, casado, agricultor, mayor de edad, domiciliado en la calle Vidal Nº 1765, todos los nombrados personas hábiles y únicos socios de "RAVIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2222 al folio 234 del Libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Uruguay Nº 532 y Don Juan Fantin, italiano, casado, ingeniero, de 27 años de edad, hábil, domiciliado en la calle Juramento Nº 1934, convienen en lo siguiente: Primero: El señor Witold Szebeko, cede, vende y transfiere al señor Juan Fantin sus diez (10) cuotas de capital de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que posee en la citada sociedad, por la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) que el señor Juan Fantin le entrega en este acto, en dinero efectivo, en pago de las mismas, aceptando los demás socios esta cesión y venta. — Segundo: Se resuelve por unanimidad reconocer al señor Juan Fantin todos los derechos que tenía en esta sociedad el socio cedente señor Witold Szebeko. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido firman como acostumbran a hacerlo en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendado: "Uruguay". Vale. Witold Szebeko. — H. Tyszkiewicz. — Karol H. Radziwill. — Zdzislaw Skarbek Tluchowski. — E. J. Valters Vitenheims. — Joane Fantin.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.423-v.5|5|49

WACO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de "Waco Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores doña Rachel Glikmann de Gorbitz, viuda, lituana y domiciliada en la calle Ecuador 1363, Alejandro Gorbitz, soltero, alemán, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 134 y David Fisch, soltero, alemán, domiciliado en Amenábar 3280, todos los nombrados residentes en la Capital Federal y mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social y denominación de "WACO ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Nicaragua 4836 pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en todo el territorio de la República o del Extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por cincuenta años, a contar desde la fecha, no pudiendo retirarse ninguno de los socios ni ceder sus cuotas sin la conformidad expresa y unánime de los demás socios, los que tienen prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente. — Tercero: El objeto de la sociedad es la compra-venta, fabricación, importación y exportación de materiales y artículos metalúrgicos como asimismo toda actividad afín, sea comercial o industrial. — Cuarto: El capital social totalmente integrado es de Trenta Mil Pesos m/n., dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos m/n. cada una, de las cuales cuarenta y tres cuotas o sea veinte y un mil quinientos pesos m/n. han sido integradas por doña Rachel Glikmann de Gorbitz, dos cuotas o sea un mil pesos m/n. por Alejandro Gorbitz, y las quince cuotas restantes o sea siete mil quinientos pesos m/n. por David Fisch. Todos estos aportes que los socios realizan están representados por maquinarias, instalaciones, accesorios y otros bienes, según inventario firmado y aprobado por los socios. — Quinto: Serán gerentes de la Sociedad con las más amplias facultades los socios Rachel Glikmann de Gorbitz, y Alejandro Gorbitz, por cuya firma conjunta quedará válidamente obligada la sociedad, siempre que se trate de actos necesarios para la consecución de los fines sociales indicados en el artículo tercero. El socio David Fisch dedicará todo su tiempo a la administración interna de la Sociedad. — Sexto: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, conforme al art. 17 de la Ley Nº 11.645, serán tomadas con el voto de la mayoría y deberán asentarse en un Libro de Actas. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. Al finalizar, se practicará un balance general. Aprobado éste por los socios, el remanante —previa deducción de las reservas legales y especiales que se consideren necesarias— se distribuirá en proporción al capital de cada socio y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En caso de liquidación de la Sociedad, las funciones de liquidador estarán a cargo de los dos gerentes conjuntamente, los que también podrán designar un liquidador sea o no sea socio. Una vez pagados los créditos, el remanente se repartirá entre los socios a prorrateo de sus cuotas. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrando cada parte a uno, y el laudo o fallo que pronuncie la mayoría de los arbitradores será inapelable para ante cualquier Tribunal. — Décimo: Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645. — Cláusula Adicional: Los socios autorizan al Señor David Fisch a efectuar los trámites legales para la inscripción de la Sociedad y los demás que sean necesarios. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicados. — (fdo.) Rachel Gorbitz. — (fdo.) Alejandro Gorbitz. — (fdo.) David Fisch.

Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30/4-Nº 13.487-v.5/5/49.

ALFANO, GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mateo Floreal Giménez, argentino, casado; Miguel Angel Montepeloso, argentino, casado; Mario Delorenzi, argentino, soltero; Oscar Gutiérrez, argentino, casado: Próspero Grosso, argentino, soltero; Luis Rafael Alfano, argentino, soltero; Arístides Puchin, argentino, soltero y Melquíades Luis García, argentino, soltero, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Manuela Pedraza cuatro mil cuatrocientos diez y ocho de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Febrero del año en curso, se constituye la Sociedad ALFANO, GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificando y aprobando todas las operaciones sociales realizadas hasta la fecha, y fijando su sede social en la calle Manuela Pedraza cuatro mil cuatrocientos diez y ocho de esta Capital. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria y el comercio en el ramo de Fábrica de Calzados y Afines, establecidos actualmente con negocio del mismo ramo, en la indicada calle y número, que explotan como sociedad de hecho. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, las que suscriben los socios, en la siguiente forma: Mateo Floreal Giménez, diez cuotas, por un importe de diez mil pesos; Miguel Angel Montepeloso, diez cuotas, por un importe de diez mil pesos; Mario Delorenzi, diez cuotas por un importe de diez mil pesos; Oscar Gutiérrez, diez cuotas por un importe de diez mil pesos; Próspero Grosso, diez cuotas por un importe de diez mil pesos; Luis Rafael Alfano, diez cuotas por un importe de diez mil pesos; Arístides Puchin, diez cuotas por un importe de diez mil pesos; Melquíades Luis García, diez cuotas por un importe de diez mil pesos. — El capital suscripto está totalmente integrado e invertido en la empresa, que se halla funcionando como sociedad de hecho, y está formado por bienes que se detallan en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y forma parte integrante de este convenio. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de Cinco años a contar desde la fecha de inscripción del contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Luis Rafael Alfano y Melquíades Luis García, en carácter de Gerentes, con todas las facultades que se les conceden por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricciones, incluso con la de nombrar gerentes y otorgar poderes, dentro de las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto. — Sexta: La cuenta Bancaria se hará con el Banco de la Nación Argentina u otros oficiales o particulares, registrándose la firma de los dos socios gerentes, quienes podrán actuar indistintamente, es decir, con una sola firma, depositar y extra- (sigue en el sello de $ 0.10 número 1.368.518 H....) (sigue del sello de $ 0.10 Nº 1.368.517 H....) er fondos sin limitación alguna. — Séptima: La sociedad no otorgará garantías, fianzas, ni contraerá compromisos de ninguna índole, ajenos al giro del negocio. — Octava: La sociedad podrá disolverse total o parcialmente en las siguientes circunstancias: A) Después de dos años de constituída la misma, podrá cualesquiera de los socios, previo aviso dado por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, solicitar su retiro, en cuyo caso se le liquidará su capital de acuerdo al balance que en la fecha se practique, abonándose su haber en la siguiente forma: Veinticinco por ciento a los noventa días de aprobado el balance y el setenta y cinco por ciento restante a los noventa días subsiguientes, este último pago gozará del interés corriente en el Banco de la Nación. — B) Para el caso que de acuerdo al último balance aprobado, el capital arrojara una pérdida del treinta por ciento, cualesquiera de los socios podrá pedir la rescisión, la que de acuerdo al número de votos podrá ser parcial o total. — C) En caso de fallecimiento de cada uno de los socios, se procederá de inmediato y dentro de los quince días subsiguientes al deceso, a practicar un balance a la fecha del fallecimiento, pudiendo los herederos solicitar su incorporación a la sociedad, la que estará sujeta a la decisión de la mayoría, quienes podrán aprobar la incorporación o su rechazo, para este último caso, el capital que le pudiera corresponder al socio fallecido, se abonará en la forma prevista en el inciso A). — Novena: El día treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un balance general de cuyo resultado y previa deducción sobre las ganancias del diez por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Para el caso de pérdidas las soportarán los socios en igual proporción. — Décima: La sociedad además de los libros que está obligada a llevar según lo determina el Código de Comercio, para su contabilidad, tendrá un libro de actas en el que se asentarán todas las determinaciones que se adopten, ya sea para la marcha de la misma o para otras gestiones, con la firma del socio gerente, que las hubiere autorizado o con la firma de todos los socios cuando sean decisiones adoptadas en reuniones. — Los balances serán suscriptos por todos los socios. — Toda decisión que requiera conformidad de los socios, será válida con la mayoría de votos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones de cualquiera índole, es válido el domicilio social. — Duodécima: Para el caso de divergencias que se suscitaren sobre el cumplimiento o transgresión de cualquiera de las cláusulas contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia y para el (sigue en el sello de $ 0.10 Nº 1.368.519 H) (sigue del sello de $ 0.10 Nº 1.368.518 H) caso de que hubiera fallos dispares, se someterán a un árbitro tercero, cuya resolución será definitiva, inapelable y obligatoria para los socios. — De conformidad firmamos el presente contrato, en Buenos Aires a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Mateo Floreal Giménez. — Arístides Puchin. — Próspero Grosso. — Oscar Gutiérrez. — Miguel Angel Montepeloso. — Luis Rafael Alfano. — Mario Delorenzi. — Luis García. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.476-v.5|5|49.

LAVANDERIA ALSINA - CORTES HERMANAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidas la Señora Angela Cortés de Maineri, argentina, casada, domiciliada en San Martín 80 - Bolívar - F. C. S. y las Srtas. Evelia Cortés, Leonor Cortés y Nicasia Cortés, argentinas, solteras, domiciliadas en la calle Chile 1778 1º C de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: la sociedad girará bajo la denominación "LAVANDERIA ALSINA - CORTES HERMANAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto, especialmente el lavado automático de ropa en forma individual y además el planchado y todos los demás trabajos de tintorería afines. — Tercera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho y su duración será por cinco años. — Se entenderá renovada por otro período igual, si con una anticipación de seis meses a su vencimiento, alguno de los socios no comunicare por telegrama colacionado a los otros, su intención de disolverla. — Cuarta: El capital es de pesos setenta mil moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, de las cuales suscriben cuatrocientas la Sra. Angela Cortés de Maineri y cien cada una de las Srtas. Evelia Cortés, Leonor Cortés y Nicasia Cortés. — La Sra. Angela Cortés de Maineri integra totalmente sus cuotas mediante la participación equivalente en el aporte en bienes, según inventario general practicado, que suscriben todos los socios de conformidad y que debe considerarse parte integrante de este contrato. — Las Srtas. Evelia Cortés y Leonor Cortés, cada una de ellas aportan en bienes —según inventario citado— la suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (m$n. 6.666,67) y en efectivo, la cantidad de tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (m$n. 3.333,33), de la cual integran en este acto el cincuenta por ciento. — La Srta. Nicasia Cortés, aporta en bienes —según inventario mencionado precedentemente— la suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (m$n. 6.666,66) y, en efectivo, la cantidad de tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos (m$n. 3.333,34), de la cual integra en este acto el cincuenta por ciento. — Quinta: La sociedad para su evolución podrá adquirir bienes raíces, inmuebles, maquinarias, muebles y semovientes, sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título o concepto y tales bienes podrá enajenarlos, prendarlos, hipotecarlos, cederlos, arrendarlos, o en cualquier otra forma transferirlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estipule, y podrá tomar bienes en arrendamiento, prestar o tomar dinero en préstamo, sea en Bancos o en Instituciones oficiales o particulares, como Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos bancarios, ya sea de compañías o de particulares, aceptando u otorgando garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios con- (Continúa en el sellado Nº 1.374.664) (Continuación del sellado Nº 1.374.663) tratantes, quienes actuarán como gerentes con uso de la firma social y todas las facultades de ley. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, ni documentos de favor. — Séptima: Cada día treinta y uno de Julio se formulará balance general amortizando previamente el Activo en la forma que técnicamente corresponda. — El balance quedará aprobado con la firma de tres socios, incluyendo la del que posea mayor capital. — Octava: Con las utilidades de cada año se cubrirán pérdidas de anteriores, la reserva legal, y otras leyes sociales por el importe total de las eventuales obligaciones de la sociedad. — Novena: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales, serán repartidas o soportadas por los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: Ninguna mayoría podrá autorizar la cesión o transferencia de cuotas a no socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los otros miembros de la sociedad abonar a los herederos del mismo la parte de capital, reservas y utilidades que corresponda, conforme al balance general que se formulará a la fecha del fallecimiento, o bien, proseguir el negocio social formando con los herederos del socio fallecido, una nueva sociedad en la cual éstos entrarán con personería unificada. — En el primer caso, el importe resultante les será abonado a los herederos en los siguientes plazos: 20 % a los treinta días de aprobado el balance mencionado precedentemente y el resto en cuatro cuotas iguales, con intervalos de seis meses y sin que se computen intereses. — Duodécima: Al disolverse la sociedad serán liquidadores los cuatro socios en forma conjunta o cualquiera de ellos con poder de los demás. — Décimatercera: Cualquiera dificultad, diferencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea respecto a la interpretación de este contrato, o sobre casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas y dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyos jueces en caso de disconformidad de opiniones, quedan facultados desde ya para nombrar un árbitro único antes de entrar a tratar el asunto, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda interpelación o intervención judicial. — Bajo las condiciones que anteceden dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad firman los socios el presente documento extendido en forma legal en los sellos de diez centavos moneda nacional números ochocientos dos mil ochocientos treinta y ocho y ochocientos dos mil ochocientos treinta y nueve. — Angela C. de Maineri, Evelia Cortés, Leonor Cortés y Nicasia Cortés.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30|4-Nº 13.458-v.5|5|49

"KNOBEL Y DICKMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores: Boris Knobel, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Canning 195; José Dickman, ruso, casado, domiciliado en Camargo 440; Angel Apartín, argentino, casado, domiciliado en Canning 195; Simón Vedrovink, argentino, casado, domiciliado en Alvarez 165, todos mayores de edad; Abraham Isaac Dickman, argentino, soltero, domiciliado en Camargo 440, de 21 años de edad y Saúl Knobel, argentino, soltero, domiciliado en Canning 195, de 19 años de edad; los dos últimos autorizados para ejercer el comercio por aplicación del art. doce del Cód. de Comercio, y todos integrantes de la sociedad "KNOBEL Y DICKMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Canning 216, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Mayo de 1947, bajo el Nº 639, al folio 329 del libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo, otorgar el presente contrato de ampliación de capital y modificación de la cláusula undécima del contrato social, conforme a las siguientes condiciones: Primera: El capital actual de la sociedad de Quinientos mil pesos moneda nacional, de común acuerdo queda elevado a Un millón de pesos m|l., quedando totalmente suscripta la ampliación del capital por $ 500.000.— m|l. dividido en 5.000 cuotas de $ 100.— cada una en la siguiente proporción: Boris Knobel y José Dickman 1.300 cuotas equivalentes a 130.000.— cada uno; Abraham Isaac Dickman y Saúl Knobel 700 cuotas equivalentes a $ 70.000.— m|l. cada uno y Angel Apartín y Simón Vedrovink 500 cuotas equivalentes a pesos 50.000.— m|l. cada uno. — Segunda: Los socios integran las cuotas suscriptas según la cláusula anterior, con los créditos que tienen a su favor en cuenta especial en la sociedad de la que forman parte, de acuerdo con el balance general practicado al 31 de Diciembre de 1948 por los siguientes valores y hasta la cantidad menor: Boris Knobel $ 105.798.— m|n.; José Dickman $ 130.000.— m|n.; Abraham Isaac Dickman $ 12.287,66 m|n.; Saúl Knobel $ 7.702,61; Angel Apartín $ 5.450,85 m|n. y Simón Vedrovink pesos 138,29 m|l. La diferencia hasta cubrir el total de las cuotas suscriptas, la aportan los socios mitad en dinero efectivo y para saldar la mitad restante, se aplicarán en primer término las utilidades que les correspondan en la sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad personal por dicho importe. — Tercera: De común acuerdo los socios resuelven que la cláusula Undécima del contrato social se modifique en la siguiente forma: "El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que aprobados por los socios que representen la mayoría de capital, obligará a todos los socios. De las utilidades o pérdidas resultantes participarán los socios en la siguiente proporción: Boris Knobel y José Dickman 32% cada uno; Abraham Isaac Dickman y Saúl Knobel 10% cada uno y Angel Apartín y Simón Vedrovink 8% cada uno. Los balances generales serán practicados de acuerdo con las normas contables corrientes en la materia y criterio que determinen los Gerentes". — Cuarta: La ampliación del capital, suscripción e integración de cuotas y modificación de la distribución de las utilidades o pérdidas de la cláusula undécima, regirá a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. De conformidad se firman seis ejemplares, en Buenos Aires, a los diecinueve —Continúa en el papel sellado de $ 1,50 ctvs. Nº 507.707. Viene del papel sellado de $ 1,50 ctvs. Nº 507.706— días del mes de abril de mil novecientos cuarente y nueve. Sobre raspado "195, Knobel, presente, pesos, 100,00, uno, al". Todo Vale. Firmas: B. Knobel, José Dickman, A. Apartín, Simón Vedrovink, A. I. Dickman, S. Knobel. — Buenos Aires, abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.504-v.5|5|49

ESTABLECIMIENTOS DIVART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Jaime Wolf Popowsky, comerciante, polaco, casado, domiciliado en Avda. Juan B. Justo 2356, y Juan Sigal, comerciante, argentino, casado, domiciliado en Rojas 1762, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha acordado y convenido lo siguiente: Primero: Que por haber decidido los contratantes transformar la Sociedad Colectiva Comercial e Industrial que ambos tienen formada, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los fines de ley deciden pues, disolver por este acto la Sociedad Colectiva denominada "Establecimiento Divart" de la razón social "Popowsky y Sigal" que fuera formalizada por contrato privado suscripto el 29 de Abril de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Mayo del mismo año, bajo el número 324, folio 307, del libro 48 de Contratos Privados. — Segundo: El activo y el pasivo de la Sociedad que se disuelve en la cláusula anterior, se transfiere íntegramente a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se forma por este contrato y que se denominará "ESTABLECIMIENTOS DIVART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Se hace constar que según consta en la discriminación que se firma por separado y que es parte integrante de este contrato, la diferencia líquida entre el activo y el pasivo de la Sociedad Colectiva disuelta es de Cien mil pesos moneda nacional. En las cláusulas siguientes, se procederá exclusivamente a la organización y formación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: "Establecimientos Divart, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrán su domicilio principal y sede social en la Capital Federal. Su objeto principal consistirá en la fabricación y venta de muebles en general, haciéndose contar que por la unánime voluntad de los socios se podrá ampliar la esfera de las actividades sociales dedicándolas a cualquiera actividad lícita industrial o mercantil, así como tambien, abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. La duración de la Sociedad será de Tres años, quedando automáticamente prorrogada por el lapso de un año, al vencimiento de ellos, y así de año en año hasta un máximo de cincuenta siempre que alguno de los socios no preavise al otro con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio, su voluntad de retirarse. Tal aviso deberá ser dado por medio auténtico. — Cuarto: El capital social es fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, el cual a los fines de Ley, es dividido en Cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado en la siguiente forma: a) el socio Popowsky cincuenta cuotas con un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; b) el socio Sigal cincuenta cuotas con un total de cincuenta mil pesos moneda nacional. El aporte de ambos socios es hecho en muebles, útiles, cuentas a cobrar, etc., según la discriminación que se firma por separado al cual se hace referencia en el punto segundo de este contrato. — Quinto: Este contrato y por ende, la formación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la disolución de la Sociedad Colectiva, se retrotraen al 1º de Enero del año 1949. El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en que se procederá a la formación del balance general de los negocios e inventario general: en tal oportunidad se harán las reservas legales y la amortización de los muebles y útiles en la medida que lo permita la Ley de Impuesto a los Réditos. Las ganancias resultantes serán repartidas en partes iguales, debiendo ser las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Séxto: Los socios Popowsky y Sigal, tendrán el cargo de socios gerentes, debiendo so pena de nulidad, actuar en forma conjunta, para el libramiento o aceptación de giros, letras, cheques, y cualquier otro papel de comercio, así como también para endosar, avalar, intervenir o suscribir contratos. Ambos socios en forma conjunta también, podrán solicitar créditos bancarios, descuentos, autorizaciones para girar en descubierto y cualquier otra operación de banca, aceptando las condiciones especiales y generales de las instituciones ante las cuales operen. Sin perjuicio de lo enunciado, los socios actuando individualmente podrán: comprar y|o vender materia prima y|o mercaderías, así como también estar en justicia representando a la Sociedad como actora o como demandada, pudiendo en tal carácter poner y absolver posiciones, tachar, recusar, reconvenir, transigir, novar, apelar en cualquier grado y ante cualquier Tribunal de Justicia incluyendo los de Trabajo y la Corte Suprema de Justicia Nacional comparecer ante la Comisión de Conciliación, cobrar, percibir, remitir, presentarse ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales y sus distintas Reparticiones, ante las Municipalidades, Tribunales de Faltas, Tribunales arbitrales, sean ellos de árbitros juris o de amigables componedores y desarrollar cualquier actividad judicial o administrativa que fuere menester para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, para lo cual podrán peticionar ampliamente ante los Poderes Públicos sin que la enumeración que se ha efectuado pueda limitar tal facultad. Ninguno de los socios, so pena de responder a ello con sus bienes particulares, podrá comprometer la firma social en negociaciones o actos ajenos al giro. — El acto material de la firma social consistirá en estampar "Establecimientos Divart, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida de la firma particular del o los socios intervinientes. — Con las limitaciones y con el alcance reglamentados en esta cláusula, ambos socios gozarán del más amplio uso de la firma social. — Séptimo: Los socios no podrán desarrollar por cuenta propia actividades del mismo género de las que constituye el giro social, debiendo dedicar toda su actividad útil al logro de la mejor marcha de los negocios del giro. — Octavo: Los socios deberán efectuar cuanta reunión fuere necesaria para estudiar y unificar criterios en lo referente a la mejor marcha de los negocios sociales, debiéndose asentar las conclusiones en un libro de actas, "ad hoc" rubricado. — Entrando la Sociedad en liquidación, ésta deberá ser efectuada conjuntamente por ambos socios en un plazo no mayor de noventa días evitándose cualquier gasto supérfluo: la par-

tición y adjudicación serán hechas proporcionalmente al aporte de capital. En caso de disolución y liquidación, la marca de fábrica ''Divart'' y la designación comercial homónima deberán necesariamente ser adjudicadas al socio Popowsky. — Noveno: Si alguno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial o quedare físicamente imposibilitado, el socio supérstite o capaz proseguirá con los negocios sociales hasta el vencimiento del contrato — si se tratare de los tres primeros años— o hasta el vencimiento de la prórroga anual establecida en la cláusula tercera, procediéndose luego a la liquidación sin más trámite. En salvaguardia de los intereses de los herederos del causante o del incapaz, en el caso que se estatuye en este artículo, procederán a nombrar un representante único a su costa, el cual sólo tendrá funciones de contralor sin que pueda inmiscuirse en la marcha y gestión de los negocios. — Décimo: Cualquier divergencia que este contrato originare entre los socios, o cualquier desacuerdo que surgiere durante su vigencia deberá ser resuelto sin forma de juicio por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero para el caso de discordia. El compromiso será suscripto dentro de los 5 días hábiles de la notificación que haga un socio al otro por medio auténtico. El laudo hará cosa juzgada y será inapelable. — Undécimo: La Sociedad se hace cargo de la antigüedad de todo el personal que actualmente presta servicios en la Sociedad Colectiva ''Popowsky y Sigal'' disuelta por el presente contrato. — Duodécimo: Los socios se someten en un todo a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. — Dejando de este modo disuelta la Sociedad Colectiva denominada ''Establecimientos Divart'' de ''Popowsky y Sigal'' y dejando constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Establecimientos Divart'', facultándose a cualquiera de los socios para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, las partes firman este único ejemplar extendido en los sellos nacionales, de diez centavos cada uno, números 177.267, 177.268, 177.269, y el presente 177.270, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas y, vale, enmendado, comerciante, general, papel, también, individualmente, reconvenir, cualquier, desacuerdo, y, Popowsky vale. — Jaime Wolf Popowsky y Juan Sigal. — Nota: testado ''girando bajo la razón social de ''Popowsky y Sigal, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y ''Girando bajo la razón social de Sociedad de Resp. Ldta. No valen'' No Valen — Testado: ''la que podrá ser usada facultativamente'' No Valen. — Jaime Wolf Popowsky y Juan Sigal.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30|4-Nº 13.499-v.5|5|49

IEMMA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gregorio Iemma, italiano, casado, y Luis Iemma, italiano, casado, ambos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Avenida La Plata mil doscientos quince de esta Capital, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de IEMMA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificando y aprobando todas las operaciones realizadas hasta la fecha, y fijando su sede social en la calle Avenida La Plata mil doscientos quince de esta Ciudad. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria y el comercio en la ramo de Taller de Calzados y Afines, establecidos actualmente con negocio del mismo ramo, en la indicada calle y número, que explotan como sociedad de hecho. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, las que suscriben los asociados en la siguiente forma: Gregorio Iemma, quince cuotas por un importe de quince mil pesos; Luis Iemma, quince cuotas por un importe de quince mil pesos. El capital suscripto está totalmente integrado e invertido en la empresa que se halla funcionando como sociedad de hecho, y está formado por los bienes que se detallan en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y que forma parte integrante de este convenio. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de Diez Años a contar desde la fecha de inscripción del contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Gregorio Iemma y Luis Iemma, en carácter de gerentes, con todas las facultades que se les concede por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricciones, incluso con la de nombrar gerentes y otorgar poderes dentro de las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto. — Sexta: La cuenta Bancaria se hará con el Banco de la Nación Argentina u otros oficiales o particulares, registrándose la firma de los dos socios gerentes, los que podrán actuar indistintamente, es decir con una sola firma, depositar y extraer fondos sin limitación alguna. — Séptima: La sociedad no otorgará garantías, fianzas, ni contraerá compromisos de ninguna índole, ajenos al giro del negocio. — Octava: La sociedad podrá disolverse total o parcialmente en las siguientes circunstancias: A) Después de dos años de constituída la misma, cualesquiera de los socios, previo aviso dado al otro socio, por telegrama colacionado mandado con seis meses de anticipación, podrá solicitar su retiro, en cuyo caso se le liquidará su capital de acuerdo al balance que en la fecha se practique, abonándose su haber en la siguiente forma: Veinticinco por ciento a los noventa días de aprobado el balance y el setenta y cinco por ciento restan - (sigue en el sello de $ 1,50 Nº 241.920 I ... - (sigue del sello de $ 1,50 Nº 241.919 I) - te, a los noventa días subsiguientes, éste último pago gozará del interés que cobre el Banco de la Nación; B) Para el caso que de acuerdo al último balanco aprobado, el capital arrojara una pérdida del treinta por ciento, cualesquiera de los socios, podrá pedir la rescisión, la que de acuerdo al número de votos podrá ser parcial o total; C) En caso de fallecimiento de cada uno de los socios, se procederá de inmediato y dentro de los quince días subsiguientes al deceso, a practicar un balance a la fecha del fallecimiento, pudiendo los heredros solicitar su incorporación a la sociedad, la que estará sujeta a la decisión de la mayoría, quienes podrán aprobar su incorporación o su rechazo, para éste último caso, el capital que les pudiera corresponder al socio fallecido, se abonará en la forma prevista en el inciso A. — Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, de cuyo resultado y previa deducción del cinco por ciento sobre las ganancias para formar el fondo de reserva legal, el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. Para el caso de pérdidas las soportarán los socios en igual proporción. — Décima: La sociedad además de los libros a que está obligada a llevar según lo determina el Código de Comercio, para su contabilidad, tendrá un libro de actas, en el que se anotarán todas las determinaciones que se adopten, ya sea para la marcha de la sociedad o para otras gestiones, con la firma del socio gerente que las hubier autorizado o con la firma de todos los socios, cuando sean decisiones adoptadas en reuniones. Los balances serán suscriptos por todos los socios. Toda decisión que requiera conformidad de los socios, será válida con la mayoría de votos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones, es válido el domicilio social. — Duodécima: Para el caso de divergencias que se suscitaren sobre el cumplimiento o transgresión de cualquiera de las cláusulas contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia y para el caso de que hubiera fallo dispares, se someterán a un árbitro tercero, cuya resolución será definitiva, inapelable y obligatoria para los socios. De conformidad con lo establecido precedentemente firmamos en Buenos Aires, a 11 días del mes de Marzo de 1949. — Firmado: Gregorio Iemma. — Luis Iemma.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.474-v.5|5|49

''FLORIDA''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez se hace aber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Doña Fanny Tabachnik de Zaltzman, casada, rusa, domiciliada en Emilio Mitre 178 2º ''D'', José Ghenis, casado, ruso, domiciliado en J. E. Uriburu 1067 5º ''A'', y Samuel Grinszpun, viudo, polaco, domiciliado en Velazco 211, 2º, Dto. 1, todos mayores de edad, convienen en la formación de una sociedad comercial, que se regirá por las siguientes condiciones: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de ''FLORIDA'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad, será en esta Capital Federal, calle Pasteur 341 2º piso, o donde se traslade en adelante. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de dos años, a partir del 1º de Abril de 1949, a cuya fecha comienzan los actos del presente contrato. Sin embargo el socio José Ghenis, podrá retirarse de la sociedad al vencimiento del primer año, previo aviso con noventa días a la fecha del cierre del ejercicio anual. Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de fabricación de camisas y anexos, por cuenta propia y ajena, pudiendo a tal efecto, importar, comprar y vender materia prima y mercaderías, asociarse a negocios o industriales ya establecidos en el ramo o adquirir establecimientos ya existentes y en general realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que el objeto de la sociedad requiera o le sea conveniente. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos M|N. dividido en 1.200 cuotas de cien pesos cada una, las que quedan íntegramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Fanny T. de Zaltzman, 500 cuotas o sea $ 50.000.00; José Ghenis 500 cuotas o sea $ 50.000.00 y Samuel Grinszpun 200 cuotas o sea $ 20.000.00 m|l. de las cuales integran en dinero efectivo Zaltzman $ 40.000.00; Ghenis $ 25.000.00 y Griszpun $ 10.000.00 obligándose a hacer efectivo el saldo dentro de los noventa días de inscripto el presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes actuarán en calidad de Gerentes. Los gerentes dirigirán y administrarán la sociedad, haciendo uso de la firma social, en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, para todas las operaciones a que se dedique, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios particulares de los firmantes y ni en fianzas o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos en nombre y a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, créditos, documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos (Sigue el papel sellado nacional de $ 1,50 m|n. Nº 486.577. — marítimos, pólizas de seguros u otras obligaciones o documentos de crédito público y privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer en juicio como actor o demandado ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados y en general realizar todos los actos que fueren menester para los intereses de la sociedad; Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en conjunto, y se expresará mediante la suscripción individual de cada uno precedida por la denominación de la Sociedad. — Octava: Los socios Zaltzman y Grinszpun, deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad al mejor éxito de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros negocios, por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que el de esta Sociedad. — El socio José Ghenis, no tiene obligación alguna de concurrir o actuar en la sociedad, pudiendo hacerlo cuando lo considere adecuado, pudiendo tener y dedicarse a otras actividades y negocios, no pudiendo hacerlo con el mismo ramo que el de la presente sociedad. — El socio Grinszpun tendrá a su cargo específicamente, inclusive con trabajo personal, el corte y toda la actuación técnica-industrial de la sociedad hasta la terminación de la mercadería para la venta. Desde ya los socios Ghenis y Grinszpun, manifiestan conformidad y aceptación con el nombramiento de apoderado por parte de la consocio Fanny Tabachnik de Zaltzman en la persona del Señor Abraham Zaltzman, quien actuará en la sociedad en representación de aquélla, con todas las facultades, derechos, obligaciones y uso de firma que el contrato atribuye a la mandante por lo que le es aplicable lo expuesto en el primer párrafo de este artículo, teniendo a su cargo específicamente la actividad administrativa de la Sociedad, propiamente dicha, al igual que todo lo relacionado con las compras y ventas, todo ello sin perjuicio de la colaboración recíproca que se prestarán los socios, a pesar de las actividades específicas, a que se dedicarán dentro de la sociedad. — Novena: Los socios Fanny T. de Zaltzman y Samuel Grinszpun, podrán retirar de la sociedad, hasta la suma de mil pesos m|l. cada uno, que se cargarán en sus respectivas cuentas particulares y que se cancelarán en oportunidad del balance general. — Décima: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 31 de Marzo de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario general, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, a fin de determinar las utilidades o pérdidas de la sociedad, de la que participarán los socios en la siguiente proporción: Zaltzman y Grinszpun 40 % cada uno y Ghenis 20 %, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social. — Los balances generales, se practicarán de acuerdo con las normas técnicas y contables vigentes y se aplicarán los coeficientes de amortización aceptados por la Dirección General Impositiva. — Undécima: Las utilidades líquidas de cada ejercicio, que correspondan a cada socio, podrán ser retiradas por éstos hasta el 50 %, previa cancelación que cualquier deuda o saldo deudor en cuenta particular que tenga cada socio, por compensación. — El restante 50 % no podrá ser retirado por los socios, acreditándoseles en una cuenta especial individual, sin intereses, que quedará depositada mientras forme parte de la sociedad. — Décimo Segunda: Los socios —(Sigue el papel sellado nacional de $ 1,50 m|n. Nº 486.578). — (Sigue del papel sellado nacional de $ 1,50 Nº 486.577)— se reunirán en Asamblea cuando lo solicite cualquiera de éllos y obligatoriamente dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, para considerar y aprobar el balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, y cualquier otro asunto de interés para la sociedad. Se llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios, las que serán tomadas por mayoría de capital, y las que serán firmadas por aquéllos, considerándose válidas y obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o se negaran a firmar. — Décimo Tercera: En caso de producirse el retiro del socio, previsto en la cláusula tercera, el balance de cierre de dicho ejercicio se practicará considerándose las mercaderías al precio de costo, según factura o fabricación, los muebles, útiles o instalaciones, al igual que las cuentas a cobrar se considerarán por el valor con que figuren en los libros a la fecha del balance, no se computará llave de negocio alguna y el haber que le corresponda al socio saliente, por capital, participación en el fondo de reserva legal, utilidades acumuladas y cuenta especial, le será restituída por la sociedad 50 % en efectivo dentro de los 30 días de practicado el aludido balance y el saldo del 50 % en dos cuotas iguales, a 60 y 120 días computados desde el primer pago, firmándosele pagarés suscriptos por los restantes socios, con más el 6 % de interés. — Las cuotas del socio saliente, podrán hacerse cargo los restantes en proporción a las que posean en

la sociedad, al igual que el porcentaje de utilidades que correspondan a dichas cuotas. — Décimo Cuarta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, dentro de los quince días de producido el evento, los restantes socios deberán practicar un inventario y balance general, con intervención de los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes unificarán su representación. — El balance general aludido será practicado bajo las mismas bases y conceptos que el especificado en la cláusula anterior, y el haber del socio fallecido, por capital, utilidades acumuladas y en cuenta especial y reserva legal, será reintegrado a los herederos unificados 50 % en efectivo dentro de los 120 días de practicado el balance general y el saldo en dos cuotas iguales a 60 y 120 días computados desde el pago anterior, firmándose pagarés suscriptos por los restantes socios, con más el interés del 6 %. — Hasta el vencimiento del primer pago, podrán los herederos unificados retirar mensualmente y a cuenta del capital a reintegrar, la misma suma que retiraba el causante, y que será deducida del importe del primer pago del 50 %. — Décimo Quinta: En caso que el resultado de un ejercicio o la suma de varios, arrojara una pérdida del 30 % del capital, cualquiera de los socios, dentro de los 60 días de practicado dicho balance, podrá pedir la disolución de la sociedad, la que se liquidará y que estará a cargo de los socios, según las cláusulas sexta y séptima, con el aditamento en liquidación. — Décimo Sexta: En caso de suscitarse alguna divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por votación, salvo las que afecten profundamente las relaciones societarias o las bases originales del presente contrato; o las que se planteen a raíz de la disolución de la sociedad o su liquidación, retiro de un socio o con los herederos de un (Sigue en el papel sellado de $ 1,50 m|n. Nº 486.579. — Sigue del papel sellado nacional de $ 1,50 Nº 486.578) socio fallecido o incapaz, todo lo cual deberá ser resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, debiendo los amigables componedores así nombrados, antes de dictar su laudo, designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, al igual que el de aquéllos en caso de unanimidad, ser obligatorio e inapelable para todas las partes. — Décimo Séptima: Ampliando la cláusula décimo cuarta, los socios sobrevivientes o capaces, podrán hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, en la proporción de las cuotas que posean en la sociedad, correspondiéndoles igualmente la proporción de utilidades o pérdidas atribuídas a dichas cuotas. — Bajo las Diecisiete Cláusulas que Anteceden queda constituída la sociedad "Florida" Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose tres ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.) Fanny T. de Zaltzman. — J. Ghenis. — S. Grinszpun. — Enmendado — Páez — Vale.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.506-v.5|5|49.

DOMINGO VALOTTA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Domingo Valotta, italiano, casado; Elisabeth Angela Marcello de Valotta, argentina, casada; Aurora Modesta Marcello, argentina, soltera; Adela Modesta Marcello, argentina, soltera, y Pascual Lamorte, italiano, casado, todos mayores de edad, hábiles, y domiciliados en la calle Paysandú mil treinta y cinco, de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Febrero del año en curso, se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada DOMINGO VALOTTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificando y aprobando todos los actos y operaciones sociales realizadas hasta la fecha, y fijando su sede social en la calle Paysandú mil treinta y cinco, de esta Ciudad. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria y el comercio en el ramo de Fabricación de Calzado y Afines, teniendo actualmente para tal objeto un negocio de la misma actividad en la citada calle y número, que funciona como sociedad de hecho. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional dividido en ciento treinta y una cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que suscriben los socios en la siguiente forma: Domingo Valotta, treinta cuotas por un importe de quince mil pesos; Elisabeth Angela Marcello de Valotta, treinta cuotas por un importe de quince mil pesos; Aurora Modesta Marcello, treinta cuotas por un importe de quince mil pesos; Adela Modesta Marcello, treinta cuotas por un importe de quince mil pesos y Pascual Lamorte, once cuotas por un importe de cinco mil quinientos pesos. — El capital que suscriben los socios, está totalmente integrado e invertido en la empresa que se halla funcionando como sociedad de hecho y constituído por los bienes que se detallan en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de Diez Años a contar desde la fecha de inscripción del contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Domingo Valotta, con todas las facultades que se le conceden por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso con la de nombrar gerentes y otorgar poderes, dentro de las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto. — Sexta: La cuenta Bancaria se hará en el Banco de la Nación Argentina u otros oficiales o particulares, registrándose la firma del socio gerente, el que podrá extraer fondos sin limitación alguna. — Séptima: La sociedad no otorgará garantías, fianzas, ni contraerá compromisos de ninguna índole, ajenos al negocio. — Octava: La sociedad podrá disolverse total o parcialmente en las siguientes circunstancias: A) Después de dos años de constituída la misma, podrá cualesquiera de los socios, previo aviso por te- (sigue en el sello de $ 1.50 Nº 388.742 I) (sigue del sello de $ 1.50 Nº 388.741 I) legrama colacionado con seis meses de anticipación, solicitar su retiro, en cuyo caso se liquidará su haber de acuerdo al balance que en la fecha se practique, abonándose su capital en la siguiente forma: Veinticinco por ciento a los sesenta días de aprobado el balance y el setenta y cinco por ciento restante, en tres cuotas iguales del veinticinco por ciento, con intervalos de ciento ochenta días entre cada pago, estas últimas cuotas gozarán del interés que cobre el Banco de la Nación. — B) Para el caso que de acuerdo al último balance aprobado, el capital arrojara una pérdida del treinta por ciento, cualesquiera de los socios podrá solicitar la disolución la que de acuerdo al número de votos podrá ser parcial o total. — C) En caso de fallecimiento de cada uno de los socios, se procederá de inmediato y dentro de los quince días subsiguientes al deceso, a practicar un balance a la fecha del fallecimiento, pudiendo los herederos solicitar su incorporación a la sociedad, la que estará sujeta a la decisión de la mayoría, quienes podrán aprobar la incorporación o su rechazo, para este último caso el capital que le pudiera corresponder al socio fallecido, se abonará en la forma prevista en el inciso A). — Novena: El día treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un balance general de cuyo resultado y previa deducción sobre las ganancias del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Para el caso de pérdidas las soportarán los socios en igual proporción. — Décima: La sociedad además de los libros a que está obligada a llevar según lo dispone el Código de Comercio, para su contabilidad, tendrá un libro de actas en el que se asentarán todas las determinaciones que se adopten, ya sea para la marcha de la misma o para otras gestiones, con la firma del socio gerente que las hubiese autorizado o con la firma de todos los socios cuando sean decisiones adoptadas en reuniones. — Toda decisión que requiera conformidad de los socios, será válida con la mayoría de votos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones de cualquiera índole, es válido el domicilio de la sociedad. — Duodécima: Para el caso de divergencias que se suscitaren sobre el cumplimiento o transgresión de cualquiera de las cláusulas contractuales, las partes se somente al contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia y para el caso de que hubiera fallos dispares, se someterán a un árbitro tercero, cuya resolución será definitiva, inapelable y obligatoria para los socios. — Los balances serán firmados por todos los socios. — De conformidad firmamos el presente en Buenos Aires, a 22 días del mes de Marzo de 1949. — (sigue en el sello de $ 1.50 Nº 388.743 I) (sigue del sello de $ 1.50 Nº 388.742 I) Firmado: Domingo Valotta. — Elisabeth Angela Marcello de Valotta. — Aurora Modesta Marcello. — Pascual Lamorte. — Adela Modesta Marcello.

Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.475-v.5|5|49

S O L P E
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposiciún del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve entre doña Sara María Odila Muape, que firma Sara María Muape, soltera, argentina, de 33 años de edad; don Luis Santiago Solimano, que firma Luis S. Solimano, soltero, argentino, de 42 años de edad y don Rodolfo José Solimano, que firma Rodolfo José Solimano, casado, argentino, de 37 años de edad, vecinos de esta ciudad, con domicilio la primera en la calle Rivadavia Nº 1829, el señor Luis Santiago Solimano en la de Paraguay Nº 1132 y el señor Rodolfo José Solimano en la de Teodoro García número 2331, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "SOLPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal será en esta ciudad, calle Rivadavia Nº 1829, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye a partir del 1º de Marzo de 1949 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, por el plazo de Diez Años; cualesquiera de los socios, mediante comunicación fehaciente, podrá solicitar la disolución de la misma con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio comercial. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de tejidos en general y de cualquier otro artículo que los socios estimaran conveniente la importación y exportación de los mismos y su venta por mayor y|o menor. La Sociedad podrá igualmente aceptar la representación de fábricas o firmas extranjeras o nacionales para vender dentro o fuera del país. La Sociedad estará facultada para constituir otras sociedades comerciales o industriales. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 150 cuotas de Mil Pesos m|n. cada una, correspondiendo 50 cuotas a cada uno de los tres socios, integradas de la siguiente manera: por la señorita Sara M. O. Muape y por el señor Luis Santiago Solimano en dinero efectivo y por el señor Rodolfo José Solimano en mercaderías, de acuerdo al balance practicado el día 18 de Marzo de 1949 y aceptado de conformidad por las partes. — Quinta: La administración de "Solpe, Soc. de Resp. Ltda." será ejercida por los tres socios, quienes revestirán la calidad de gerente pudiendo desempeñar sus funciones en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente y de la misma manera tendrán el uso de la firma social. A título ilustrativo y sin que la enumeración que sigue se interprete como restricción de las facultades generales que son totalmente amplias, se indica: operar con todos los Bancos del sistema bancario oficial y particulares o mixtos, en todas las operaciones, incluso préstamos de todas clases, adquirir bienes de todas clases como su enajenación, constituir hipotecas, otorgar poderes generales y especiales de naturaleza judicial y para las autoridades administrativas Nacionales, Provinciales o Municipales. Queda prohibido a los gerentes el uso de la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, como así dar fianzas y otras garantías, en todos estos casos la Sociedad no asumirá responsabilidad alguna. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser aprobado por unanimidad para determinar las utilidades o pérdidas producidas durante el ejercicio, con arreglo a las siguientes bases: se amortizarán los bienes muebles, útiles y maquinarias en un diez por ciento; se establecerá el fondo de reserva de previsión para las leyes sociales; se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en la proporción de las cuotas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los socios sobrevivientes o capaces podrán optar, por la aceptación de los herederos o representante si éstos resolvieron continuar en la Sociedad, quienes en tal caso deberían unificar su personería; o por el pago de las cuotas y los beneficios obtenidos hasta la fecha de la muerte o incapacidad, según balance que por tal causa debe practicarse. Dicho haber deberá pagarse a partir de los noventa días de practicado el mismo, en cuatro cuotas semestrales con más el seis por ciento de interés anual. La opción de los herederos o representante para continuar en la Sociedad, deberá ejercerse dentro de los noventa días del suceso y en el caso de silencio deberá interpretarse que los causa-habientes optaron por el retiro. — Octava: Las partes constituyen domicilios legales en los domicilios reales enunciados y para el caso de divergencia se someterán al fallo inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Conformes con las ocho cláusulas preinsertas que se obligan a cumplir y respetar, los socios dejan constituída esta Sociedad, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra. — Sara María Muape. — Luis S. Solimano. — Rodolfo José Solimano. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|4-Nº 13.418-v.5|5|49

M A X O R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 19 de diciembre de 1948, don Dalmiro Virginio Grego, compró a los señores Manuel Adolfo Muñoz Larreta y Alberto Muñoz Larreta, las cuotas sociales de su participación en la sociedad "MAXOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", del señor Manuel Adolfo Muñoz Larreta, adquirió sus 4.400 cuotas de cien pesos moneda nacional y del señor Alberto Muñoz Larreta, 1.100 cuotas de 100 $ moneda nacional, o sea $ 440.000 y $ 110.000 nominales respectivamente. Como consecuencia de esta cesión quedan cedidas las cuotas de los señores Manuel Adolfo Muñoz Larreta y Alberto Muñoz Larreta o sea $ 550.000 m/n., a las siguientes personas y en la proporción que se indica a continuación: Julio César Grego 2.400 cuotas, equivalentes a $ 240.000 nominales, Dalmiro Virginio Grego, 3.100 cuotas, equivalentes a $ 310.000 nominales. Por su parte el señor Dalmiro Virginio Grego, queda como titular de las 6.500 cuotas o sea $ 650.000 m/n. valor nominal, con más las 3.100 cuotas adquiridas de los señores Muñoz Larreta, o sea, un total de 9.600. Quedan designados Gerentes los señores Dalmiro Virginio Grego y Julio César Grego. Se conviene al mismo tiempo entre las partes modificar la cláusula sexta del contrato social, en el sentido de que el saldo de las utilidades será repartido entre los socios en proporción a sus capitales. Como consecuencia de ello, las cláusulas 4, 5 y 6 del contrato social, quedan redactadas de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doce mil cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: nueve mil seiscientas cuotas, o sea novecientos sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Dalmiro Virginio Grego; dos mil cuatrocientas cuotas, o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Julio César Grego. Los aportes de los socios se han efectuado con anterioridad, de acuerdo con el contrato original. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Dalmiro Virginio Grego y Julio César Grego, quienes desempeñarán el cargo de gerentes en forma indistinta, con amplitud de facultades, incluso las de realizar pagos que no sean los ordinarios de la administración, otorgar, aceptar y firmar todo género de escrituras y contratos,

conferir poderes especiales y generales, estar en juicio, dar y tomar dinero prestado, y realizar toda clase de operaciones de créditos con Bancos o con particulares, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y su sección Crédito Hipotecario, con sujeción a las leyes y decretos que los rigen, no pudiendo comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; del remanente, los socios por mayoría resolverán la parte que se destinará a gratificaciones al personal, formación de otros fondos de reserva y previsión; y el saldo será repartido entre los socios en proporción a su capitales. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|4-Nº 13.496-v.5|5|49

JACOBO NEUMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Leon Peiletowicz, por una parte, polaco, soltero, domiciliado en Pueyrredón 572, dto. 1; y por la otra los señores Jacobo Neuman, argentino, casado, domiciliado en Peña 2422; Rafael Greblovski, argentino, soltero, domiciliado en Gaona 1439, dto. 3 y Lisa Balbiez, argentina, soltera, domiciliada en Larrea 152, todos mayores de edad, resuelven formalizar el presente contrato de transferencia de cuotas de capital, derechos y acciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: El señor Leon Peiletowicz cede y transfiere a los señores Jacobo Neuman, Rafael Greblovski y Lisa Balbiez, las treinta y cinco cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos cada una, en la proporción de dieciocho, nueve y ocho cuotas respectivamente, de las que aquél es titular en la sociedad "JACOBO NEUMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de Junio de 1946 bajo el número 506, al folio 293 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La presente cesión y transferencia de cuotas de capital, se hace por el precio total y convenido de Trece mil quinientos pesos m/n., incluyéndose en dicho monto todos los derechos y acciones que en la sociedad tenía y le correspondía al cedente, inclusive la participación en el fondo de reserva legal y las utilidades devengadas por el ejercicio comercial en curso, todo lo cual queda transferido a favor de los cesionarios, quedando distribuído el porcentaje de utilidades o pérdidas de dos y medio por ciento atribuído al cedente en la siguiente proporción: Jacobo Neuman, 1,25 %; Rafael Greblovski 0.75 % y Lisa Balbiez, 0,50 %, los que se adicionarán a los porcentajes que en la sociedad tienen asignados los cesionarios. — Tercera: El importe de Trece mil quinientos pesos, lo recibe el señor Leon Peiletowicz en este acto en dinero efectivo, de mano de los adquirentes sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma, quedando desvinculado totalmente de la sociedad, con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1948. — La suma de Trece mil quinientos pesos m/l., es abonada por los cesionarios en la proporción de las cuotas atribuídas por el presente contrato de cesión. — Cuarta: Los Señores Lidia Chazacka de Neuman, polaca, casada, domiciliada en Peña 2422; Mario Neuman, argentino, casado, domiciliado en Medrano 237 y Jacobo Neuman por la patria potestad que ejerce de su hija menor Lia Victoria Neuman, argentina, soltera, de doce años de edad, domiciliada en Peña 2422; los dos primeros mayores de edad, en su calidad de consocios del cedente y cesionarios en la sociedad referida, manifiestan expresa conformidad con la transferencia de cuotas de capital y derechos y acciones en los términos y extensión que resulta del presente contrato. — De conformidad, se firman dos ejemplares iguales en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Leon Peiletowicz, Jacobo Neuman, Rafael Greblovski, Lisa Balbiez, Lidia Chazacka de Neuman, 1º de noviembre de 1948, 50 cuotas de capital o sean $ 5.000.— que constituyen su total participación en la socie- Mario Neuman.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30/4-Nº 13.503-v.5/5/49

SLEAVEG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. D. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero de 1949, entre los señores Víctor Ismael Vega, Andrés Alberto Baert, Richard Bruce Fenn, Horacio Nazareno Pedro de Servi y Juan María Depoortere, en el carácter de actuales y únicos componentes de "SLEAVEG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Junio de 1947, bajo el Nº 652, al folio 333 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor José Venancio Abad, se conviene lo siguiente: a) Horacio Nazareno Pedro de Servi vende cede y transfiere a favor de José Venancio Abad, con efecto retroactivo al dad, por el precio de $ 5.000.—, importe que declara haber recibido del cesionario en dinero efectivo antes de ahora y a su entera satisfacción, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. b) Juan María Depoortere vende, cede y transfiere a favor de José Venancio Abád, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1948, 50 cuotas de capital o sean $ 5.000.— que constituyen su total participación en la sociedad, por el precio de $ 5.000.—, importe que declara haber recibido del cesionario en dinero efectivo antes de ahora y a su entera satisfacción, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. c) Víctor Ismael Vega vende, cede y transfiere a favor de José Venancio Abad, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1948, 25 cuotas de capital o sean $ 2.500.— de las que tiene y le corresponden en la sociedad, por el precio de $ 2.500.—, importe que declara haber recibido del cesionario en dinero efectivo antes de ahora y a su entera satisfacción, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. d) Víctor Ismael Vega vende, cede y transfiere a favor de Richard Bruce Fenn, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1948, 25 cuotas de capital o sean $ 2.500 de las que tiene y le corresponden en la sociedad, por el precio de $ 2.500.—, importe que declara haber recibido del cesionario en dinero efectivo antes de ahora y a su entera satisfacción, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. En virtud de las transferencias de cuotas antes citadas, los señores Horacio Nazareno Pedro de Servi y Juan María Depoortere, quedan completamente desvinculados de la sociedad, no teniendo ninguna reclamación pasada, presente o futura que formular contra la misma ni a ninguno de sus componentes, y el señor José Venancio Abad queda incorporado a la sociedad como socio. Quedan en consecuencia como actuales y únicos componentes de la sociedad los señores Andrés Alberto Baert, Richard Bruce Fenn, Víctor Ismael Vega y José Venancio Abad, quienes como tales y de común acuerdo resuelven modificar los artículos 2, 5, 6 y 7 del contrato, a efecto de actualizarlos con motivo de la cesión de cuotas y retiro e ingreso de socios, dejando subsistentes todas las demás cláusulas. Tales artículos tendrán en lo sucesivo el siguiente texto: Artículo 2º — Sus socios lo son los señores Andrés Alberto Baert, belga, domiciliado en Arenales 2821, Martínez; Richard Bruce Fenn, argentino, domiciliado en Carlos Pellegrini 485, Capital Federal; Víctor Ismael Vega, argentino, domiciliado en Guanacache 3990, Capital Federal, y José Venancio Abad, argentino, domiciliado en Velazco 965, Capital Federal. Artículo 5º — La sociedad durará cinco años a contar del 1º de Enero de 1949, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de cinco años y por un plazo máximo de 20 años siempre que no medie oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — Artículo 6º — El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.—) formado por 500 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Andrés Alberto Baert, 175 cuotas o sean $ 17.500.—; Richard Bruce Fenn, 75 cuotas o sean $ 7.500.—; Víctor Ismael Vega, 125 cuotas o sean $ 12.500.— y José Venancio Abad, 125 cuotas o sean $ 12.500.—. Artículo 7º — La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Andrés Alberto Baert y Víctor Ismael Vega, indistintamente, quienes están investidos de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin excepción alguna, en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645. Para la firma de cheques o pagarés, se necesitará la firma de Andrés Alberto Baert o Víctor Ismael Vega, uno cualesquiera de ellos indistintamente, o la de los señores Richard Bruce Fenn y José Venancio Abad conjuntamente. Los presentes autorizan a los señores Andrés Alberto Baert, Richard Bruce Fenn, Víctor Ismael Vega o José Venancio Abad para que cualesquiera de ellos realice con las más amplias facultades, todas las gestiones derivadas a este acto hasta su total perfeccionamiento legal, y expresan su plena conformidad y aprobación a todo lo que antecede, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Firmado: V. I. Vega. — A. A. Baert. — R. B. Fenn. — H. N. P. de Servi. — J. M. Depoortere. — J. V. Abad. — Buenos Aires, 19 de abril de 1949 — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|4-Nº 13.510-v.5|5|49

CONFITERIA GROSSMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Felix Grossmann, que firma "Felix Grossmann", de nacionalidad alemana, estado soltero, con domicilio en la calle Pozos 738, Carlos Kopf, que firma "Carlos Kopf", de nacionalidad austríaco, estado casado, con domicilio en la calle Pozos 738, Armando José Mielke, que firma "H. Mielke", de nacionalidad alemana, estado casado, con domicilio en la calle Acasusso 1175, Olivos (Provincia de Buenos Aires), Otto Tietgen, que firma "Otto Tietgen", de nacionalidad alemana, estado casado, con domicilio en la calle Pozos 738, Juan Lichtenegger, que firma "Hans Lichtenegger", de nacionalidad alemana, estado casado, con domicilio en la calle Pozos 738, Anna Heumann de Lichtenegger, que firma "Anna Lichtenegger", de nacionalidad alemana, estado casada, con domicilio en la calle Pozos 738 y Frida Dahlmann de Wollgast, que firma "Frida Wollgast", de nacionalidad alemana, viuda, con domicilio en la calle Sucre 1871, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1948 queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "CONFITERIA GROSSMANN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede actual en al calle Pozos 738, sin perjuicio de cambiarla posteriormente e instalar sucursales en la Capital Federal o interior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del negocio de pastelería y confitería y otros productos alimenticios y afines, continuando con el giro de los negocios de las firmas que hasta la fecha operaban bajo el rubro "Confitería Grossmann" de Grossmann y Kopf y Grossman y Mielke. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años subdivididos en períodos de dos años cada uno. Al vencimiento de cada período de dos años este contrato quedará automáticamente renovado en un nuevo período, siempre que ninguno de los socios manifestare a los otros con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período y por telegrama colacionado, su voluntad de retirarse. En caso de retiro de algún socio el señor Grossmann tendrá prioridad para adquirir las correspondientes cuotas de capital a los valores que surjan de los libros, no admitiéndose ningún aumento por "llave", revaluaciones, indemnizaciones u otra participación o remuneración. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 37.000 (Treinta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 370 cuotas de m$n. 100,— cada una, correspondiéndole al socio Felix Grossmann 234 cuotas equivalentes a m$n. 23.400,—, al socio Carlos Kopf 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000,—, al socio Armando José Mielke 30 cuotas equivalentes a m$n. 3.000,—, al socio Otto Tietgen 2 cuotas equivalentes a m$n. 200,—, a la socia Frida Dahlmann de Wollgast 2 cuotas equivalentes a m$n. 200,—, al socio Juan Lichtenegger 1 cuota equivalente a m$n. 100,— y a la socia Anna Heumann de Lichtenegger, 1 cuota equivalente a m$n. 100,—. Los socios aportan el capital en bienes activos y pasivos según balance y avalúo adjunto que firman de conformidad. — Quinto: La administración social estará a cargo de los socios Felix Grossmann, Carlos Kopf y Armando José Mielke con el carácter de gerentes. — Para obligar válidamente a la sociedad los gerentes deberán firmar debajo del rubro social en la siguiente forma: el señor Felix Grossmann tendrá firma individual con las más amplias atribuciones para actuar a nombre de la sociedad. Los señores Carlos Kopf y Armando José Mielke en cambio obligarán a la sociedad firmando conjuntamente debajo del rubro social. Los gerentes no podrán usar la firma social para fianzas ni garantías a favor de terceros. Todos los socios deberán dedicar permanentemente su actividad y trabajo personal a la sociedad, con excepción de los señores Felix Grossmann y Armando José Mielke, quienes podrán dedicarse también a otros negocios, excluídos los de la especialidad de esta sociedad. Los socios percibirán una retribución mensual por su actividad en favor de los intereses sociales, que será a cargo de la cuenta de gastos generales y cuyo monto será fijado por mayoría de votos computada según el capital suscripto. — Sexto: Anualmente, al 30 de Abril, se practicará un balance general e inventario. Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 o|o para Reserva Legal hasta el 10 o|o del capital social, se distribuirán de la siguiente manera: la mitad de dicho importe será repartido asignando el 28 o|o del mismo al señor Felix Grossmann, otro 28 o|o al señor Carlos Kopf, 5 o|o al señor Armando José Mielke, 24 o|o al señor Otto Tietgen, 7½ o|o al señor Juan Lichtenegger y 7½ o|o a la señora Anna Heumann de Lichtenegger. La mitad restante de las utilidades será distribuída entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción precedente. — Séptimo: Todas las resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances se producirán por la mayoría absoluta de votos computada según el capital suscripto. — Octavo: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo del señor Felix Grossmann y otro de los socios que será designado por el voto de la mayoría de capital. Desde ya se conviene expresamente entre las partes que en caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo o razón, el señor Felix Grossmann o sus derecho habientes tendrán la opción para adquirir todo el activo y pasivo del negocio, asignándoseles el valor que resulte de los libros en el momento de la disolución, sin ningún agregado por derecho de buena clientela, "llave", revaluaciones o cualquier otro concepto. En todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Félix Grossmann. — Carlos Kopt. — H. Mielke. — Otto Tietgen. — Hans Lichtenegger. — Frida Wollgast.

Buenos Aires, Abril 18 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30|4-Nº 13.460-v.5|5|49

SPOLANSKY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Gregorio Spolansky, de nacionalidad ruso, domiciliado en Canning 236; Mauricio Spolansky, de nacionalidad ruso, domiciliado en Camargo 148 e Isaac Spolansky, de nacionalidad ruso, domiciliado en Canning 257, todos casados, mayores de edad, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda cons-

tituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la consignación de SPOLANSKY HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, calle Canning Nº 238, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales y agencias. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de 10 años a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha se inician los efectos del presente contrato. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada período de cinco años y después de practicado el respectivo balance anual, previo aviso por telegrama colacionado a los restantes socios con 180 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la continuación de los negocios que desarrollaba la firma Spolansky Hermanos Sociedad colectiva en el mismo lugar, en el ramo de mercería fantasías y novedades, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad según inventario y balance general practicado al 31 de Diciembre de 1948, y que suscripto por todos los socios por separado forma parte integrante del presente. En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, elaborar y distribuir toda clase de bienes y mercaderías. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 300.000.00 m|l.) dividido en 3.000 cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción y forma: Gregorio Spolansky, 1.600 cuotas o sea $ 160.000.00 m|n.; Mauricio Spolansky, 800 cuotas o sea $ 80.000.00 m|n.; e Isaac Spolansky, 600 cuotas o sea $ 60.000.00 m|n. Todos los socios integran sus aportes con el capital resultante a su favor en la sociedad Spolansky Hnos. de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta nueva sociedad, integrado por mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar y a pagar etc. por los siguientes importes: Gregorio Spolansky, $ 154.315,07; Mauricio Spolansky, $ 66.145,28, e Isaac Spolansky, $ 47.408. El saldo para completar el capital suscripto, lo integran en dinero efectivo con las utilidades que les correspondan en la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio Gregorio Spolansky, individualmente o de los socios Mauricio e Isaac Spolansky en conjunto y se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedida por la denominación de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido de emplearla o comprometerla en actividades ajenas a las de la sociedad, en prestaciones gratuitas, fianzas o intereses extraños a los negocios sociales. — Séptima: Las facultades de los Gerentes comprenden además del mandato para administrar la sociedad de acuerdo a su objeto, las (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. número 492.106) — (Es continuación del sello de $ 1,50 m|n. Nº 492.105). necesarias para pactar en todas las operaciones y contratos que se realicen, los precios, formas de pago, intereses y demás condiciones que consideren convenientes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren del caso, cobrar, percibir y pagar el importe de las operaciones que realicen al contado o a plazos que convinieren; dar y exigir recibos y cartas de pago; conferir los poderes generales y especiales para la representación y gestión de sus asuntos judiciales y administrativos; hacer depósitos de dinero fijo o en cuenta corriente y en caja de ahorro en cualquier establecimiento bancario oficial y particular incluso del Banco de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y retirar esos fondos como cualquier suma de dinero, valores, acciones o títulos de cualquier especie que se estuvieren depositados a su nombre o se depositen en lo sucesivo; solicitar préstamos y descuentos de los citados establecimientos bancarios o de particulares firmando las letras, valores, pagarés, giros y cualquier otro documento de crédito y las renovaciones y en general resolver todos los asuntos con amplio criterio y colaboración. — Octava: Todos los socios deberán prestar su trabajo personal en beneficio de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales sean o no del mismo ramo que el de la sociedad. — Novena: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas de la sociedad, de las que participarán los socios en la siguiente proporción: Gregorio Spolansky 45 %, Mauricio Spolansky 30 %, e Isaac Spolanky 25 %. De las utilidades líquidas se deducirá previamente el 5 % para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital. Los balances generales anuales se practicarán sin perjuicio de los parciales y de comprobación que solicitarán cada socio. — Décima: Para los gastos particulares, los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos m|n. cada uno, que se cargarán en sus respectivas cuentas particulares las que se liquidarán en oportunidad del balance general. Dichos retiros mensuales podrán ser aumentados o disminuídos de común acuerdo entre los socios dejándose constancia en acta. — Undécima: Las utilidades que correspondan a cada socio se destinarán en primer término a cancelar cualquier saldo deudor que tengan con la sociedad por compensación y el saldo podrá ser retirado en la forma y condiciones que resuelvan los socios por mayoría de capital. — Décimosegunda: Tanto la aprobación de los balances anuales, como cualquier otra resolución acerca de la marcha de la sociedad, deberá ser tomada por los socios por mayoría de cuotas, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de actas que se llevará. — Décimotercera: En caso de producirse el retiro de un socio de acuerdo con la cláusula 3a, los socios restantes podrán continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente, en proporción a las que tengan en la sociedad, siguiendo el porcentaje de utilidades o pérdidas correspondientes a dichas cuotas la (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 492.107) — (Es contincación del sello de $ 1,50 Nº 492.106) misma distribución. El valor nominal de las cuotas, con más la participación en el fondo de reserva legal más las utilidades acumuladas, serán reintegradas al socio saliente mitad en mercaderías dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio en que se preavisó el retiro elegidas proporcionalmente de las existencias del negocio y el restante 50 % en dos cuotas trimestrales, firmado pagarés, sin intereses. Si los socios restantes no quisieran continuar con los negocios sociales, deberán hacerlo saber al socio saliente, en 90 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate, en cuyo caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio Gregorio Spolansky, con la colaboración obligada de los restantes socios. En ningún caso se tomará en cuenta como valor la llave de negocio y las mercaderías se considerarán al valor de costo según factura. — Décimocuarta: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará a dicha fecha un inventario y balance general con intervención de los herederos del fallecido o incapaz, quienes a tal efecto unificarán su representación. Si los socios sobrevivientes desearen continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, deberán hacerlo saber a los herederos dentro de los 30 días de producido el evento, en cuyo caso reintegrarán a los mismos el valor nominal de las cuotas, más la participación en el fondo de reserva legal, y las utilidades acumuladas conjuntamente con las resultantes del balance final en cuatro cuotas trimestrales iguales sin intereses, con pagarés, venciendo, la primera a los 30 días de aviso a los herederos de la continuidad de los negocios. Si los socios sobrevivientes no desearen continuar con los negocios, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios sobrevivientes con el control del representante de los heredros. Para el balance a que se efiere esta cláusula no se tomará en cuenta valor de llave alguna y la mercadería se considerará al valor de costo según factura. — Décimoquinta: En caso de producirse alguna divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación, o con motivo de retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de aceptados los cargos, previa designación de un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — De conformidad se firman tres ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30/4-Nº 13.565-v.5/5/49

TALLERES METALURGICOS "AVE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Simon Slavutzky, ruso, domiciliado en Saráchaga 5582, socio gerente de la firma Quimet, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien actúa en nombre de la misma, por resolución de la asamblea de socios, en la que quedó autorizado para suscribir el presente contrato en acta de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la página veinte y veintiuno del libro de actas respectivo, el señor Teodoro Gwerder, suizo, domiciliado en Gual número dos mil quinientos setenta y cinco y Alberto Antonio Blanco, argentino, domiciliado en Canalejas tres mil setecientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, en los términos y normas que rige la Ley 11.645, el Código de Comercio y las que se especifican en este contrato. — Primero: La sociedad se denominará "TALLERES METALURGICOS "AVE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de veinte y cinco años a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, con domicilio social en la calle Pueyrredón número cuatrocientos veinte y uno, Capital Federal. — Segundo: El objeto de la sociedad será la industria metalúrgica en general y lo referente a la industria Aero-Técnica, fabricación de ventiladores, extractores, instalaciones de ventilación y aire acondicionado, secadores a aire caliente y todo lo afín a la especialidad mencionada. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (pesos 150.000.—) moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: ciento cuarenta cuotas, Quimet, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, nueve cuotas don Teodoro Gwerder y una cuota don Alberto Antonio Blanco, integrando la totalidad del capital suscripto, en efectivo. Cuarto: El socio Teodoro Gwerder tiene derecho a elevar su capital social hasta la suma de setenta y cuatro mil pesos para lo cual Quimet, Industrial y Comercial, S. R. L. se compromete y obliga en este mismo acto y con la conformidad de los demás socios a venderle de las suyas las sesenta y cinco cuotas requeridas para que llegue a dicha cifra. — Quinto: Don Teodoro Gwerder se obliga, con exclusión de toda otra actividad, a ser el director técnico del establecimiento, a dirigir y hacer instalar los galpones, máquinas y utilaje que sean necesarios: a confeccionar y dirigir la confección de planos, proyectos, cálculos de presupuestos, a dirigir, controlar y vigilar la marcha de los trabajos dentro y fuera del establecimiento: estará a su cargo la selección y contratación del personal técnico y obrero que se necesite, sometiendo a la consideración de la Gerencia la fijación de sueldos y salarios y contratos de obras. — Sexto: La Gerencia será ejercida por el Ingeniero Roberto Graciano Raventos, argentino, domiciliado en Otamendi 272 y en su reemplazo o impedimento por don Feliciano Handler, argentino, domiciliado en Perú 82 o por don Simón Nothmann, argentino naturalizado, domiciliado en Talcahuano 135, o Héctor Osvaldo Peyrú, argentino, domiciliado en Melo 1825, todos mayores de edad, quienes quedan desde ya designados por este acto e investidos con las facultades necesarias de acuerdo con la Ley 11.645, el Código de Comercio y las que se especifican a continuación: Los Gerentes ejercerán el cargo unipersonalmente y en el orden establecido y representarán a la sociedad en todos los asuntos administrativos, Judiciales o extrajudiciales, pudiendo a tal efecto demandar, contestar demandas, transar, percibir, comparecer a toda clase de juicios, ya sean mercantiles, civiles o criminales, estar en actuación administrativa de toda índole y ante cualquier autoridad nacional, provincial o comunal o dependencia pública o entidad autónoma o de aduana o impuestos. — Pueden desistir de la apelación formulada o de juicio; pedir nulidad de cualquier acto o contrato, comprometer en árbitros de cualquier naturaleza, cualquier cuestión que se promueva a la sociedad o ésta promueva, aceptar concordatos, hacer renovaciones o remisiones de deudas, solicitar embargos o desembargos, inhibiciones, desalojos, cualquier medida preventiva, pedir la quiebra o el concurso civil de los deudores de la sociedad, prestar confección. — Pueden también hacer gestiones bancarias, prestar fianzas derivadas del ejercicio normal de los negocios sociales. — En fin pueden emplear todos los recursos legales, de que están investidos las personas físicas, para estar en juicio. — Pueden además conferir o revocar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos en que la sociedad resulte ser parte o tenga interés. — Esos poderes pueden tener las mismas facultades y amplitud que se confiere al gerente en líneas anteriores. — Séptimo: Hechas las reservas legales y contractuales, de las utilidades remanentes, se hará la siguiente distribución: a Quimet, Industrial y Comercial, S. R. L.; el setenta por ciento (70 %), a don Teodoro Gwerder el veinte y nueve por ciento (29 %) y don Alberto Antonio Blanco el uno por ciento (1 %). El porcentaje de utilidades de Quimet, Industrial y Comercial, S. R. L., y de don Teodoro Gwerder, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto del presente contrato, se ajustará al fin de cada ejercicio en la proporción de cuotas que cada uno posea, quedando limitada la utilidad de Quimet, Industrial y Comercial, S. R. L., hasta el sesenta por ciento (60 %) y del señor Teodoro Gwerder hasta el treinta y nueve por ciento. — Octavo: Don Teodoro Gwerder podrá retirar a cuenta de utilidades hasta la suma de dos mil pesos mensualmente. — Noveno: Las pérdidas se sufrirán en la misma proporción a las utilidades. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, se cerrará el ejercicio el treinta y uno de diciembre de cada año — Undécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar por asumir su representación en la sociedad o por la reintegración del capital aportado de acuerdo al balance que se realizará a tal efecto dentro de los treinta días de producirse la incapacidad o muerte del socio y con intervención de los herederos. — Duodécimo: Cualquier diferencia entre los socios se someterá a los tribunales comunes de la Capital Federal en el caso de que no se arribe a una solución amistosa. — Bajo las doce cláusulas transcriptas se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Simon Slavutzky. — A. A. Blanco. — T. Gwerder.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30/4-Nº 13.421-v.5/5/49

FENIX

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Carlos Hauswirth, soltero, austríaco, comerciante, de 24 años, y Manuel Carlos Marcos, que firma y es conocido también con su apellido materno como Manuel Carlos Marcos Sanjurjo, casado, argentino, comerciante, de 33 años, ambos domiciliados en Uspallata 1701, de esta Capital, se ha acordado y convenido lo siguiente: Primero: Transformar en una sociedad de responsabilidad limitada la sociedad de hecho que ambos formaran el día 1º de enero del corriente año 1949, para la explotación de la fábrica de extinguidores químicos, material contra incendios y anexos, que

funciona en la calle Uspallata Nº 1701, de esta Capital. — Segundo: La sociedad de responsabilidad limitada que por este instrumento se forma, girará bajo la denominación de "FENIX INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retrotrayéndose sus efectos al día 1º de enero del corriente año. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Veinte mil pesos m|n., siendo dividido a los fines de ley en veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una, siendo aportado de la siguiente manera: a) El socio Hauswirth diez cuotas; b) El socio Marcos Sanjurjo diez cuotas. — El aporte es efectuado en mercadería, muebles, útiles, maquinarias, según la discriminación que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Se hace constar que el socio Marcos Sanjurjo cede y transfiere a la sociedad sin cargo alguno, la designación comercial "Fénix Industrial y Comercial", que había usado en forma personal hasta la fecha. — Cuarta: Este contrato tendrá una duración mínima de hasta el 30 de junio de 1954, entendiéndose que el contrato queda automáticamente renovado por otro año más, si noventa días antes del 30 de junio de 1954, alguno de los socios no manifestare su voluntad de retiro, la que deberá ser comunicada al otro por medio auténtico, y así, automáticamente el contrato quedará prorrogado de año en año hasta un máximo de 50 años, gozando siempre los socios de la facultad de retirarse preavisándolo 90 días antes del vencimiento del ejercicio social al otro socio. — El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, fecha en la cual se procederá al balance general, procediéndose con su resultado a efectuar las amortizaciones en la medida permitida por la Ley de Impuesto a los Réditos y las reservas legales, procediéndose a la distribución de las ganancias en la proporción del aporte del capital, adjudicándose las pérdidas en igual forma. — Quinto: El objeto principal de la Sociedad será el de fabricar extinguidores químicos de incendio, material contra incendios y anexos, pudiéndose por la voluntad de los socios dedicarse a cualquier actividad industrial o mercantil lícita, quedando fijado el domicilio y sede social en esta Capital, calle Uspallata 1701, o donde en el futuro se fijare dentro del ámbito de la Capital Federal. — Podrá la sociedad asimismo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Sexto: La Sociedad se hace cargo de la antigüedad del personal que trabaja actualmente a las órdenes de los socios en la fabricación y explotación de extinguidores de incendios. — Séptimo: El socio Marcos Sanjurjo deberá dedicar toda la actividad de su parte que sea necesaria para el normal desenvolvimiento y buena marcha de la Sociedad; el socio Hauswirth no tendrá obligación alguna de dedicar su actividad en beneficio de la Sociedad. — Octavo: La firma social competerá únicamente al socio Marcos Sanjurjo, el que, como único socio gerente de la Sociedad, con su sola firma podrá librar y aceptar giros, cheques, pagarés, endosar, avalar, intervenir y protestar cualquier papel de comercio, así como también realizar cualquier acto jurídico a nombre de la sociedad con la sola limitación de no poderla comprometer en negociaciones o actos ajenos al giro. — El socio Marcos Sanjurjo podrá también solicitar créditos bancarios, aceptando las condiciones generales o particulares de las instituciones bancarias, para el descuento, mutuo o cualquier operación de banca. — En consecuencia, el socio Marcos Sanjurjo, goza del más amplio uso de la firma social. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá estar en justicia para la defensa de los intereses de la sociedad, pudiendo en tal carácter desarrollar en forma amplia cualquier actividad procesal, inclusive apelar, transigir, novar, cobrar, percibir, remitir, actuar ante los Tribunales Federales, inclusive la Corte Suprema de Justicia de la Nación, provinciales, Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas o Tribunales arbitrarios. — También en defensa de los intereses de la sociedad, los socios en forma indistinta podrán peticionar o actuar ante cualquier Tribunal administrativo o ante los poderes públicos, inclusive ante las Secretarías, hoy Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, y cualquier otro creado o a crearse. — Noveno: Los socios no podrán desarrollar por cuenta propia actividades del mismo género de las que constituyen el giro social. — Décimo: Entrando la Sociedad en liquidación, ésta deberá ser efectuada conjuntamente por ambos socios en un plazo no mayor de 90 días evitándose cualquier gasto superfluo: la partición y adjudicación deberá ser hecha proporcionalmente al aporte de capital. — Undécimo: Si alguno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, el socio supérstite o capaz, proseguirá con los negocios sociales hasta el vencimiento del contrato en 1954, o la prórroga que se halle vigente. — Los herederos del socio fallecido o los representantes del interdicto, deberán designar un representante único a su cargo, el cual sólo tendrá funciones de contralor sin que pueda inmiscuirse en la marcha y gestión de los negocios. — Terminado el plazo, se procederá a efectuar la liquidación que este contrato originare entre los socios o cualquier desacuerdo que surgiere durante su vigencia deberá ser resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero para el caso de discordia, debiendo el compromiso ser firmado dentro de los 5 días hábiles de la notificación que haga un socio al otro por medio auténtico. — El laudo hará cosa juzgada y será inapelable. — Los socios se someten en un todo a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Capital de la República. — Dejando por este acto constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fénix Industrial y Comercial", facultándose a cualquiera de los socios para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, las partes firman este único ejemplar extendido en los sellos nacionales, de diez centavos cada uno, números 193.830, 193.831 y 193.832, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Carlos Hanswirth, Manuel Carlos Marcos. — En este estado, ambos contratantes, en el lugar y la fecha indicados "ut supra", convienen que el socio Manuel Carlos Marcos retirará mensualmente la suma de un mil descientos pesos m|n. en concepto de sueldo, suma que irá a gastos generales. — Carlos Hauswirth, Manuel Carlos Marcos.

Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30|4-Nº 13.498-v.5|5|49

LOPEZ RUIZ Y PINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Entre los señores Andrés José López, de 27 años, argentino, soltero, domiciliado en Lafinur 3250, y Rodolfo Rogerio Pini, de 22 años, argentino, soltero, domiciliado en Acevedo 2458, únicos componentes de la firma "LOPEZ RUIZ Y PINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", celebrada con fecha 8 de Febrero de 1949, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se gestiona actualmente por ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, han resuelto modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional cada una, aportado por los socios según se desprende el balance acompañado, y en la siguiente proporción: Andrés José López setenta y cinco (75) cuotas que totalizan setenta y cinco mil (75.000) pesos moneda nacional; y Rodolfo Rogerio Pini setenta y cinco (75) cuotas, que totalizan setenta y cinco mil (75.000) pesos moneda nacional. — Quinta: Quedan designados gerentes los señores Andrés José López y Rodolfo Rogerio Pini, cuya filiación figura al comienzo del contrato, quienes actuarán sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con la máxima amplitud. En todo lo que implique comprometer a la sociedad, y especialmente en cualquier gestión u operación bancaria, deben actuar siempre, y firmar, en forma conjunta. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al propósito y objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. De conformidad, se firma un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los 13 días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Andrés José López y Rodolfo Rogerio Pini.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.478-v.5|5|49

FARMACIA SAN JUAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 333 vto. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Julio Félix Fontán, casado en primeras nupcias con doña Elisa Aubert, argentino, farmacéutico, de cincuenta y cuatro años de edad, con diploma expedido por la Universidad Nacional de esta Capital, e inscripto en la Secretaría de Salud Pública de la Nación bajo el número setecientos noventa y nueve, domiciliado en la calle San Juan número tres mil dos; don Marcelino Buceta, soltero, español, de cincuenta y dos años de edad, idóneo de farmacia, con matrícula expedida por la Secretaría de Salud Pública de la Nación bajo el número setenta y dos; domiciliado en la calle Uruguay número doscientos cincuenta y dos; don Delfino Moriyón, soltero, español, de cincuenta y seis años de edad, y don Jacobo Paván, soltero, italiano, de cincuenta y dos años de edad, ambos domiciliados en la calle San Juan número tres mil dos; los cuatro vecinos, hábiles, de mi conocimiento y dicen: Que han convenido constituir una sociedad bajo las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Mayo del corriente año queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "FARMACIA SAN JUAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle San Juan número tres mil dos, pudiendo trasladarlo. — Segunda: El objeto será dedicarse al negocio de farmacia en todas las especialidades que a la misma corresponde y de acuerdo a lo que dispone el Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete, continuando las actividades de la farmacia "San Juan" que se encuentra funcionando en el mismo local, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones, como así también darlos y recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos, y demás condiciones, que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos, o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos, o descuentos con o sin garantías y concederlos, depositar, traer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito, o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. Esta numeración no es taxativa, teniendo la sociedad amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración es hasta el día treinta de Abril del año mil novecientos cincuenta y ocho, contados desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y podrá disolverse cuando la mayoría de los capitales así lo resuelva en cualquier momento, con un aviso telegráfico cursado seis meses antes. — Cuarta: El capital social queda fijado en Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Delfino Moriyón doscientas cincuenta cuotas, don Jacobo Paván doscientas cincuenta cuotas, don Julio Félix Fontán ciento treinta cuotas; y don Marcelino Buceta veinte cuotas. El señor Julio Félix Fontán aporta e integra sus cuotas mediante la transferencia del activo y pasivo de la farmacia "San Juan", ubicada en la calle San Juan número tres mil dos, de esta Capital, de acuerdo al balance que se agrega a esta escritura, firmado por las partes, y los demás socios mediante el aporte de cantidades iguales a su suscripción de cuotas, tomadas de los saldos que a su favor arrojan sus respectivas cuentas corrientes en la mencionada farmacia. — Quinta: La dirección y administración comercial estará a cargo de los señores Delfino Moriyón y Jacobo Paván por todo el término del contrato, con el título de Gerentes quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente. Los Gerentes podrán dedicar a la Sociedad el tiempo que les permitan sus demás actividades en otros negocios. La firma debe destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. La dirección técnica de la farmacia será ejercida en la forma que determina el Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa|mil novecientos cuarenta y siete. Los socios gerentes y los socios técnicos gozarán de los sueldos que pueden llegar a fijárseles, los que se cargarán a gastos generales. — Sexta: Anualmente, el último sábado del mes de Abril o el sábado anterior si aquel coincidiere con el de guardia de la farmacia, se practicará un inventario y balance general siguiendo las prácticas comerciales y en especial las siguientes normas: a) A las mercaderías podrá aplicárseles un descuento cuando así lo aconseje su calidad, antigüedad o estado; b) Las instalaciones, muebles y útiles serán amortizadas en un diez por ciento del valor inicial; c) Los créditos incobrables y los que se consideren de cobro dudoso se llevarán totalmente a la cuenta de pérdidas y ganancias. — Séptima: De las utilidades que resulten se destinará una suma prudencial para gratificaciones a los colaboradores que los socios consideren acreedores a ellos, una suma variable suficiente para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y Decreto treinta y tres mil trescientos dos, como así también a todas las que puedan corresponder de análogo carácter y el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El saldo restante se distribuirá en la siguiente forma: quince por ciento para don Delfino Moriyón; quince por ciento para don Jacobo Paván y el setenta por ciento restante a prorrata entre el capital social integrado. Este sistema de distribución seguirá vigente incluso para beneficios que pudieran obtenerse en la liquidación o venta del negocio objeto de esta sociedad. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El inventario o balance se asentará en el libro correspondiente, sacándose copia simple de los balances solamente para cada uno de los socios, las que se les entregará personalmente, o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro Copiador de Actas la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los quince días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar se considerará automáticamente aprobados, debiendo establecer también ese día de aprobación en el libro Copiador de Actas. — Novena: Las utilidades serán acreditadas en la cuenta particular y su retiro será efectuado sólo cuando hayan fondos disponibles en proporción al capital de cada uno. Cualquier retiro de fondo total o parcial implica la ratificación de los inventarios y balances. Las cuotas particulares de los socios devengan un interés del seis por ciento anual. — Décima: Los socios se reunirán una vez cada trimestre y además cada vez que los gerentes o socios lo estimen conveniente. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose el voto por cada cuota y se asentará en el libro Copiador de Actas rubricado. — Undécima: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especia-

los a que se refieren los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la Ley exija mayoría absoluta o superior. — Duodécima: La transferencia de cuotas entre socios está permitida en cuanto no viole el espíritu y la letra del decreto treinta y tres mil ochocientos noventa|mil novecientos cuarenta y siete y se hará en la forma establecida en la cláusula décima quinta, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la ley. — Décima Tercera: Si en cualquier balance que se practique resultare una pérdida del veinte por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata a la sociedad. Si los demás socios no estuvieren conformes, el solicitante tendrá derecho a retirarse de la misma, en cuyo caso los otros socios deberán adquirir las cuotas que le correspondan por el valor del balance y en los plazos que se establece en la cláusula décima quinta. — Décima Cuarta: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad. Si ello ocurriera con el socio farmacéutico o idóneo, los sucesores deberán salir de la sociedad para que puedan ingresar otras personas que se encuentren en las condiciones del decreto treinta y tres mil ochocientos noventa|mil novecientos cuarenta y siete. A dichos sucesores se les reconocerá su parte de capital, la parte proporcional de utilidades y el saldo de cuenta corriente, todo lo cual se les abonará en los plazos a que se refiere la cláusula décima quinta como máximo. Si el fallecimiento o interdicción ocurriera a cualquiera de los demás socios, sus sucesores, legatarios o representantes quedarán con sus derechos correspondientes en cuanto a sus cuotas de capital y beneficio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, pero sin los cargos administrativos remunerados que pudiera tener el socio desaparecido. Los sucesores, si son varios, deberán nombrar un representante único que asistirá a las reuniones periódicas para controlar la marcha de la sociedad. — Décima Quinta: En cualquier caso de disolución, retiro de socios, cesión de cuotas, fallecimiento o interdicción, se determinará el haber del causante de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos las pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se pagará en un plazo de hasta seis cuotas semestrales iguales y vencidas. — Décima Sexta: Para el caso de disolución de la sociedad, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la Ley les acuerda los socios señores Moriyón y Paván quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décima Séptima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios serán resueltas por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único, para que, a su vez, decida con carácter inapelable en caso de discordia. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepte, una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que correspondan. — Décima Octava: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. El escribano autorizante hace constar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete sobre transferencias de negocios, publicándose avisos en el ''Boletín Oficial'' y ''Noticiero Argentino'', de los que se anexa un ejemplar a esta escritura, habiendo transcurrido el término legal desde la última publicación sin haberse formulado oposición por parte de terceros. Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Santiago Vicente y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — Julio Félix Fontán. — Marcelino Buceta. — Delfino Moriyón. — Jacobo Paván. — Santiago Vicente. — H. Colombo. — Está mi sello. — Ante mí: Amaranto C. Fraga.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.30|4-Nº 13.485-v.5|5|49

"PALLEIRO, FIDALGO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 250. — Primer Testimonio. Número Ochenta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: doña María Matilde Beade de Bargallo Cirio, casada, domiciliada en la calle Galileo dos mil cuatrocientos treinta; doña María Teresa Beade de Fauzón Sarmiento, casada, con domicilio en la de Paraná novecientos treinta y seis; la señorita María Hemilce Beade, soltera, domiciliada en la de Uruguay mil doscientos sesenta y dos; las tres argentinas; don Atanasio Francisco José Palleiro Rojo, que firma A. P. Rojo, domiciliado en la de Martín de Gainza ciento diez y ocho, y don César Rodrigo Fidalgo, con domicilio en la de Independencia mil trescientos setenta, ambos españoles, casados; todos mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura pasada ante mí en este Registro, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos cincuenta y cinco del respectivo protocolo, los comparecientes señores Palleiro Rojo y Fidalgo constituyeron una Sociedad comercial en comandita bajo el rubro de "Palleiro, Fidalgo y Compañía", con domicilio en esta Capital, calle Chile mil ciento setenta y cinco, siendo su objeto la confección, compra y venta al por mayor de artículos para hombre; cuya Sociedad, en que ambos tenían el carácter de socios colectivos y solidarios, la formaban con tres personas más, éstas como comanditarías, cuyos nombres se reservaban de acuerdo al artículo trescientos setenta y tres del código de comercio. — Dicha sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y con un capital de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, habiéndose inscripto su contrato en el registro público de comercio, con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ciento sesenta y seis, folio ochenta y dos del libro doscientos treinta y uno. — Que por escritura otorgada en la misma fecha veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos cincuenta y ocho vuelto, también por ante mí, en este Registro, los señores Palleiro Rojo y Fidalgo dejaron establecido que las comanditarias a que se refieren en el contrato social citado lo eran las hoy comparecientes señoras de Bargalló Cirio y de Fauzon Sarmiento y señorita Beade, de cuya escritura se copia lo pertinente que es como sigue: ..."Que a fin de dejar establecido quienes son esas comanditarias por la presente declaran que lo son las también comparecientes señoras María Matilde Beade de Bargalló Cirio y doña María Teresa Beade de Fauzon Sarmiento y señorita María Hemilce Beade a las que reconocen por lo tanto como sus consocias en el carácter expresado y de quienes reciben en dinero efectivo y a su satisfacción la suma total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que les entregan en este acto ante mí y testigos de que doy fe, en la proporción de veinticinco mil pesos cada uno o sea la suma que constituye su aporte respectivo en la expresada Sociedad". — Es Copia Fiel, doy fe., — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en el carácter de únicos miembros de la expresada Sociedad en comandita "Palleiro, Fidalgo y Compañía" han resueleto transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, modificando sus disposiciones y aumentando su capital a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, lo que por la presente llevan a debido efecto y a tal fin declaran que la Sociedad se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Esta Sociedad formada por las señoras María Matilde Beade de Bargalló Cirio; María Teresa Beade de Fauzon Sarmiento; María Hemilce Beade; Atanasio Francisco José Palleiro Rojo; y César Rodrigo Fidalgo, y que empezó en su giro el día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro con carácter de sociedad en comandita, continuará como Sociedad de responsabilidad Limitada a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus efectos como tal y girará bajo el rubro de "PALLEIRO, FIDALGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, ocho meses y tres días a contar de la fecha de su constitución el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, venciendo por lo tanto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la importación, fabricación, compra y venta por mayor de artículos de vestir. — Cuarta: El capital que originariamente se fijó en ciento veinticinco mil pesos se eleva a Seiscientos Mil Pesos moneda nacional dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente proporción: mil cuotas o sean cien mil pesos por cada una de las señoras de Bargalló Cirio y Fauzon Sarmiento y de la señorita Beade; mil setecientas setenta cuotas o sean ciento setenta y siete mil pesos por el señor Palleiro Rojo, y mil doscientos treinta cuotas o sean ciento veintitrés mil pesos por el señor Fidalgo. — El aporte de los socios totalmente integrado consiste en instalaciones, maquinarias, muebles, mercaderías, créditos, etcétera que forma el activo neto de la Sociedad, el que surge del balance de la misma practicado el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: La Sociedad tendrá su asiento en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Chile mil ciento setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Palleiro Rojo y Fidalgo con el carácter de gerentes, por lo cual cada uno de ellos podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales, sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a tal cargo, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias oficiales o particulares. — Séptima: La Sociedad por la mayoría de votos que se determina en la cláusula décimo quinta, podrá nombrar nuevos gerentes con las facultades que en cada caso se determinarán. — Estos gerentes actuarán mediante el poder que cualquiera de los socios gerentes otorgará en cumplimiento de la precedente resolución. — Octava: Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, pudiendo no obstante dedicarse a otros negocios previa autorización otorgada por los socios por la mayoría que se especifica en la cláusula décimo quinta. — Los gerentes no podrán comprometer el rubro social en asuntos ajenos al objeto de la Sociedad ni comprometerlo en fianzas o garantías de ningún género. — Tanto los socios gerentes como los que designen los socios autorizarán los documentos sociales con su firma particular, precedida del rubro social y seguida de la mención "Gerente". — Cualquiera de los gerentes puede ser removido por resolución de los socios por la mayoría de la cláusula décimo quinta. — Novena: Los socios gerentes tendrán una remuneración mensual de mil pesos el señor Palleiro Rojo y setecientos cincuenta pesos el señor Fidalgo. — Los gerentes que designen posteriormente los socios tendrán la remuneración que éstos fijen. — Estas remuneraciones se cargarán a gastos generales. — Décima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se efectuará un inventario y balance general, los cuales se practicarán con las mismas bases con que se efectuaron los de la Sociedad desde su fundación. — Los inventarios y balances deberán, para considerarse aprobados, no ser observados por los socios dentro de los treinta días de la comunicación de éstos, aunque no estén firmados por alguno de los mismos. — Undécima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se separará el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: once por ciento para cada una de las socias señoras de Bargalló Cirio y Fauzon Sarmiento y señorita Beade; treinta y nueve por ciento para el señor Palleiro Rojo y veintiocho por ciento para el señor Fidalgo. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: Transcurridos treinta días de aprobado el balance o de la comunicación establecida en la cláusula décima, si el balance no fuere observado, podrán los socios retirar las utilidades que les haya correspondido, siempre que estén realizadas y líquidas. — El retiro de cada socio será proporcional a la existencia de la suma destinada a ese fin. — Décimo Tercera: Las cuentas corrientes de los socios en la Sociedad, devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décimo Cuarta: La Sociedad "Palleiro, Fidalgo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", podrán comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento o en pago cualquier clase de bienes inmuebles, pudiendo también prestar o recibir dinero con garantía hipotecaria y cancelarlas. — Cualquiera de estas operaciones deberán resolverse por los socios por la mayoría que se especifica en la cláusula décimo quinta. — Cualquiera de los socios gerentes podrá firmar las correspondientes escrituras con transcripción de la autorización respectiva. — Décimo Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para tomar conocimiento de los asuntos sociales o cuando cualquiera de los socios gerentes lo solicite para tomar resoluciones de importancia, las que se tomarán con el voto favorable de la simple mayoría, salvo para resolver sobre los puntos a que se refieren las cláusulas séptima, octava, décimo cuarta, décimo sexta y décimo octava en que se necesita el voto favorable de dos terceras partes del capital. — A los efectos sociales cada cuota vale un voto. — Todas las resoluciones de los socios se consignarán en un libro especial de actas foliado, que se llevará a ese solo efecto. — Décimo Sexta: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros. — Si alguno de los socios por necesidad justificada a juicio de los otros socios por la mayoría establecida en la cláusula décimo quinta, quisiera ceder todas o algunas de ellas sólo podrá hacerlo en ocasión de cualquier balance anual. — En este caso todos o alguno de los otros socios tendrán derecho a adquirirlas por su valor nominal, abonando además al cedente la parte proporcional de las utilidades que a tales cuotas corresponda en el último balance anual, el que se efectuará con las mismas normas que los anteriores, con más la parte proporcional de los fondos de reserva existentes a favor de los socios, con exclusión de las reservas para pago a terceros y los de previsión social. — El pago se efectuará en siete cuotas iguales, la primera al firmarse la escritura de cesión y las seis restantes a tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses de la misma, sin interés. — Si los socios no usaran este derecho, la cesión podrá efectuarse a terceros previa la conformidad unánime de los socios. — Décimo Séptima: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores continuarán en la Sociedad representados por un sólo apoderado. — Décimo Octava: La disolución anticipada de la Sociedad puede ser resuelta por los socios por la mayoría que determina la cláusula décimo quinta. — La liquidación en este caso así como al vencimiento del plazo social, la efectuarán las personas y en la forma que los socios por la misma mayoría resuelvan. — Décimo Novena: Cualquier duda, diferencia o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos será resuelta por un único árbitro arbitrador, nombrado por los socios que representen las dos terceras partes del capital y el fallo que éste dicte será firme, sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden los otorgantes dejan perfeccionado el contrato

de la Sociedad "Palleiro, Fidalgo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué la presente, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los vecinos, mayores de edad, don José Mateo Morales y don José Cortes, ambos hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — María Matilde Beade de Bargalló Cirio. — María Teresa Beade de Fauzon Sarmiento. — María Hemilce Beade. — A. P. Rojo. — César R. Fidalgo. — Tgo.: J. Mateo Morales. — Testigo: José Cortes. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número veinticuatro a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente extendido en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco al presente, todos serie I., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl C. Molinari. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30/4-Nº 13.438-v.5/5/49

SLOPER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Número Doscientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los Señores Doctor Pablo L. Tissone, casado y Doctor Roberto G. Crespo, soltero, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, Galería Güemes, Edificio Supervielle, y de mi conocimiento, de que doy fe; como de que concurren: el Doctor Tissone en nombre y representación de Don Tom Willmott Sloper, casado, brasilero; y el Doctor Crespo en nombre y representación de Doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper, soltera, británica, como lo justifican con los respectivos poderes otorgados ante el autorizante en este Registro a los folios mil seiscientos treinta y ocho vuelto y mil seiscientos treinta y nueve vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, que en testimonios tengo a la vista y en sus partes pertinentes dicen así: "Primer Testimonio. — Número ochocientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, compareció el Señor Tom Willmott Sloper, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Florida número ciento veinte y dos, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de los Doctores Pablo L. Tissone y Juan Segundo Areco, para que indistintamente cualquiera de éllos ejecute en nombre y representación del otorgante los siguientes actos: Disuelvan las sociedades colectivas en las que el exponente sea socio, antes o al vencimiento de los plazos establecidos para su duración y en la forma y condiciones que vieren convenir o bien transformen dichas sociedades en sociedades de responsabilidad limitada. — Constituyan nuevas sociedades ya sea de responsabilidad limitada o de otra naturaleza, y con el capital, plazos y demás estipulaciones que creyeren necesarias, y con facultad de designar gerentes y apoderados. — Otorguen y firmen todas las escrituras e instrumentos públicos o privados que se requieran a los fines expresados, formulen protestas, pidan inscripciones, hagan toda clase de declaraciones juradas o no y practiquen los demás actos y diligencias que se requieran a los fines de este mandato..." — "Primer Testimonio. — Número ochocientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, compareció la Señorita Margarita María (Marguerite Mary) Sloper, de estado soltera, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle Florita número ciento veinte y dos, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de los Doctores Santiago Baque y Roberto G. Crespo, para que indistintamente cualquiera de éllos, ejecute en nombre y representación de la otorgante los siguientes actos: Disuelvan las sociedades en las que la exponente sea socia, antes o al vencimiento de los plazos establecidos para su duración y en la forma y condiciones que vieren convenir o bien transformen dichas sociedades en sociedades de responsabilidad limitada. — Constituyan nuevas sociedades, ya sea de responsabilidad limitada o de otra naturaleza, y con el capital, plazos y demás estipulaciones que creyeran oportunas y con facultad de designar gerentes y apoderados. — Otorguen y firmen todas las escrituras e instrumentos públicos o privados que se requieran a los fines expresados, formulen protestas, pidan inscripciones, hagan toda clase de declaraciones juradas o no y practiquen los demás actos y diligencias que se requieran a los fines de este mandato... "Lo Transcripto es conforme con sus originales, doy fe; y los comparecientes Doctores Tissone y Crespo dijeron: Que sus representados son los únicos titulares de la sociedad colectiva "Sloper y Compañía", que se relacionará más adelante, según así resulta del documento que extendido en idioma portugués me entregan junto con su respectiva traducción al castellano y cuya traducción es del siguiente tenor: "Traducción Nº 9.325. — Hay una estampilla fiscal y un sello, que dice: "Juzgado del Tercer Distrito de Huérfanos y Sucesiones —Secretaría del Segundo Despacho— Secretario Dr. Daniel Vieira Carneiro". — Señor Secretario del Segundo Despacho del Juzgado de Derecho del Tercer Distrito de Huérfanos y Sucesiones. — Sírvase certificar a continuación de la presente, en base a los autos de inventario de los bienes dejados por el difunto Thomas Willmott Sloper, lo siguiente: (1) Si, a cada uno de los herederos del causante, sus hijos Tom Willmott Sloper y Marguerite Mary Sloper, le correspondió o no, en la partición, la mitad de los haberes del mismo causante, en la Sociedad Sloper y Cía. de Buenos Aires, República Argentina, comprendiendo su parte en el capital social, saldo en cuenta corriente, saldo de la cuenta de reserva, utilidades hasta la fecha de su fallecimiento y su parte en el valor de la llave; (2) Si la partición fué o no homologada por sentencia de ese Juzgado; (3) Si la sentencia que homologó la partición pasó o no a ser cosa juzgada. — Río de Janeiro, el 21 de Enero de 1949. — (firmado) Ilegible. — El Bachiller Daniel Vieira Carneiro, Titular Vitalicio del Segundo Despacho del Tercer Distrito de Huérfanos y Sucesiones en esta Ciudad de Río de Janeiro, Capital de la República de los Estados Unidos del Brasil. Certifico en virtud del pedido que antecede y en base a los autos de inventario de los bienes dejados por Thomas Willmott Sloper en relación al mismo pedido, que en los mismos consta lo siguiente: En cuanto al primer punto: Según resulta de la partición de fojas doscientos veinte, al heredero Tom Willmott Sloper, hijo del inventariado, correspondió la mitad de los haberes del mismo inventariado en la sociedad Sloper & Cía. de Buenos Aires, constituídos por su parte en el capital de la misma sociedad, saldo de su cuenta corriente, saldo de la cuenta de reserva, utilidades hasta la fecha de su fallecimiento y su parte en el valor de la llave, y a la heredera Marguerite Mary Sloper, hija también del inventariado, correspondió la otra mitad de los referidos haberes. — En cuanto al segundo punto: Según se comprueba a fojas doscientos cincuenta y nueve, la mencionada partición de fojas doscientos veinte fué juzgada por sentencia del Doctor Juez Xenocrates Joao Calmon de Aguiar, con fecha del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — En cuanto al tercer punto: Según se comprueba en los autos, la sentencia que resolvió la partición de los bienes del difunto Thomas Willmott Sloper pasó a cosa juzgada. — Lo referido es verdad. — Doy fe. — Río de Janeiro, a los veinte y cuatro (24) días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Yo, Armando de Miranda Tinoco, Secretario substituto, lo subscribo y firmo, por impedimento del Secretario (firmado) Armando de Miranda Tinoco. — Hay tres estampillas fiscales y dos sellos que dicen: "Juzgado del Tercer Distrito de Huérfanos y Sucesiones — Secretaría del Segundo Despacho— Secretario Dr. Daniel Vieira Carneiro". — A continuación dice: Reconozco la firma de Armando de Miranda Tinoco. — Río, el 24 de Enero de 1949. — En prueba de la verdad (firmado) Paschoal Garofalo, Escribano Público. — Hay cuatro estampillas fiscales y sendos sellos notariales. — Sigue a continuación, en el idioma nacional, la legalización de práctica, por el Consulado de la República Argentina en Río de Janeiro. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento original de su referencia que he tenido a la vista y sellado con mi sello, cuyo documento aparece en el idioma portugués y que he vertido al nacional, en dos sellos de un peso con cincuenta centavos, números I. cero cuarenta y ocho mil ciento setenta y nueve e I. cero cuarenta y ocho mil ciento ochenta. — En prueba de ello firmo, sello y doy fe, en Buenos Aires, a los ocho días de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — (firmado) C. Enckel. — Hay una estampilla y dos sellos". — Lo Transcripto es también conforme con la traducción inserta, doy fe; y los comparecientes continuaron diciendo: Que como resulta de la documentación transcripta los citados Don Tom Willmott Sloper y Doña Marguerite Mary (Margarita María) Sloper, son los únicos titulares de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Sloper y Compañía", según contrato formalizado ante el autorizante, el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el tres de Enero de mil novecientos cuarenta, bajo el número dos, al folio cuatrocientos once del libro doscientos veinte y siete de Contratos Públicos; y en su carácter de únicos socios sus citados mandantes, han resuelto transformar con retroactividad al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, la sociedad colectiva antes individualizada en sociedad de responsabilidad limitada, conforme lo prevé el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, declarándola transformada desde esa fecha bajo la nueva forma legal y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se regirá bajo el rubro "SLOPER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la de comerciar, importación y compra y venta de artículos de fantasía, novedades, lozas, bisuterías y otros artículos congéneres o que puedan interesar su comercio. La sociedad podrá en cumplimiento de su objeto adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase, establecer sucursales, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por plazos que excedan o no de seis años y locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar cualesquiera operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el del Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales, otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad será en Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número ciento veinte y dos. La duración de la misma será de veinte años. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido aportado íntegramente por los socios en la proporción siguiente: El socio don Tom Willmott Sloper ha aportado cuarenta mil pesos que le dan derecho a cuarenta cuotas. El socio doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper ha aportado veinte mil pesos, que le dan derecho a veinte cuotas. El expresado aporte e integración por parte de los socios lo constituyen los saldos acreedores que los contratantes tienen reconocidos y contabilizados en cuenta capital en la sociedad colectiva Sloper y Compañía, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Se agrega el respectivo balance. — Artículo Cuarto: La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre los socios, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, mas no podrá ser cedido a extraños sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quien o quienes, actuarán indistintamente. El o los Gerentes, según fueren uno o más, tendrá o tendrán en el desempeño indistinto de su cargo las más amplias facultades, aún aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho, setecientos cuarenta y uno, ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y cualquier otra disposición legal requiera poder especial, pues podrá o podrán indistintamente, ejercer cualquier acto o celebrar cualquier contrato permitido por la ley sin restricción alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados como Gerentes los socios don Tom Willmott Sloper y doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper. — Artículo Séptimo: Los socios deberán reunirse cada vez que uno cualquiera de ellos así lo consideren conveniente, a cuyo efecto se convocará mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por el u otro socios, especificando en la misma el objeto de la reunión. Las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de las cuotas presentes salvo en el caso de tratarse sobre la modificación del presente contrato o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige esta prescripción legal. — Artículo Octavo: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones, como también emitir su voto por carta o telegrama. — Artículo Noveno: En el caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias en el día en que se resuelva el aumento, debiendo ejercitar su derecho dentro de los cinco días de la fecha en que se adopte la resolución correspondiente, vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por otro socio o en su defecto por terceros ajenos a la sociedad siempre que en este último caso sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital, y después de disponer las gratificaciones a los empleados que se tengan por convenientes, el resto se dividirá entre los socios, en la proporción a las cuotas de capital de que fueron respectivamente titulares. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Si alguno de los socios transfiriera alguna cuota de capital, esta cuota llevará atribuída una porción alícuota de las ganancias y pérdidas en proporción de lo que correspondía al socio que la transfiere. — Artículo Undécimo: La duración de la sociedad es, como queda establecido en el artículo segundo, por veinte años, conviniéndose especialmente que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando a los otros con seis meses de anticipación su voluntad de separarse de la misma. — Artículo Duodécimo: En caso de retiro o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá su vigencia, pero los haberes, capital y ganancias del socio retirado o fallecido si existieran, serán pagados de conformidad con el balance del último año anterior y en proporción del mismo en los meses y días subsiguientes, recibiendo el socio que se retira o sus herederos en caso de fallecimiento, una tercera parte en dinero y el resto en treinta y seis pagarés mensuales sucesivos a contar de la fecha en que quedaren establecidos dichos haberes, sin devengar intereses. — Artículo Décimotercero: Todo aquello que no esté previsto en el presente será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Hago constar yo el autorizante que en el ex-

horto librado por el señor Juez de Rio de Janeiro doctor José Thomaz da Cunha Vasconcellos Filho, que tramita ante el Juzgado en lo Civil a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, secretaría del doctor Julio César Urien, se abonó el impuesto a la herencia que correspondía a la sucesión de Thomas Willmott Sloper, en concepto de capital y utilidades en la sociedad colectiva "Sloper y Compañía" y cuyo impuesto que ascendió a la suma de cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional fué declarado satisfecho por auto de fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Presente también a este acto el Traductor Público Nacional, don Carlos Enenkel, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número treinta y cinco, de mi conocimiento, de que doy fe, dijo: Que se ratifica de la traducción inserta al principio de esta escritura, la que ha sido hecha por él de su original extendido en idioma portugués. Leída que les fué, firman en prueba de ratificación los otorgantes junto con los testigos don Robustiano Reyna Almandos y don Antonio H. Díaz, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Pablo L. Tissone. — R. G. Crespo. — C. Enenkel. — R. Reyna Almandos. — Antonio H. Díaz. — Hay un sello. Ante mí: Carlos I. de Nevares. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos dos del Registro sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Sloper y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: del trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos diez y seis al trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinte y dos, todos correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado) Carlos I. de Nevares. — Decreto Nº 30.440. — Honorarios m$n. 492. — Hay un sello".

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.459-v.5|5|49

"FORUM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Blas Manuel Humberto Calarco, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la Avenida Alem Número mil veintiséis, por una parte, y por la otra don Domingo Zilberay, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, domiciliado en la calle Valentín Gómez Número tres mil trescientos treinta y uno, se ha convenido de común acuerdo en constituir una sociedad en los términos de la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FORUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que será su razón social. — Segunda: El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, encontrándose en la actualidad establecidas sus oficinas en la Avenida de Mayo Número mil cuatrocientos diez, Entrepiso B, sin perjuicio de poder trasladarlas a cualquier otro domicilio dentro o fuera de la Capital Federal, como también el de establecer sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) Dedicarse a la importación, exportación y venta de materias primas y semielaboradas, mercaderías, maquinarias, rodados, materiales varios, implementos y accesorios de cualquier clase y especie que fueren todos los renglones enunciados. — b) Representaciones de personas de existencia visible o sociedades, en el país y en el extranjero. — c) Efectuar toda clase de operaciones de cambio y sobre divisas, permitidas por las leyes y decretos reglamentarios. — d) Dedicarse a la distribución de mercaderías, materias primas, materiales en curso de fabricación, maquinarias, rodados, muebles, útiles y otros elementos por cuenta propia o de terceros. — e) Adquirir para su explotación: marcas de comercio, patentes de invención, nombres, denominaciones y enseñas. — f) Instalar fábricas de mercaderías y materias primas, que consideren de su conveniencia. — g) La compra-venta de bienes inmuebles, terrenos y campos, para venderlos en el mismo estado o después de fraccionarlos o subdividirlos o permutarlos. — h) Registrar a su nombre marcas de comercio, patentes de invención, enseñas, emblemas y denominaciones, para su explotación. — i) Comisiones, consignaciones y mandatos, ya sean civiles o comerciales. — j) Constituir sociedades con otras personas o sociedades o fusionarse con ellas o adquirir cuotas o partes de capital. — Cuarta: Para cumplir con sus finés, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles, enajenarlos, venderlos, permutarlos, darlos y tomarlos en arrendamiento y en cualquier otra forma, constituir hipotecas en favor de terceros y aceptarlos de éstos; efectuar contratos de usufructo y de anticresis; realizar contratos de depósitos y de prendas, con o sin desplazamiento e intervenir en operaciones de crédito con particulares e instituciones bancarias, todo de acuerdo a las leyes. Podrá celebrar toda clase de contratos, actos y operaciones con la Nación, las Provincias, las Municipalidades y con sus respectivas dependencias y reparticiones autárquicas, suscribiendo las escrituras, instrumentos y documentaciones pertinentes; podrá concurrir a las licitaciones de las mismas reparticiones; ministerios y poderes o autoridades; podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones, sin limitación alguna, con todos los bancos del extranjero y del país y especialmente con los siguientes bancos oficiales: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo suscribir al efecto todas las escrituras, instrumentos y documentaciones necesarias, y especialmente las exigidas por las leyes y reglamentos que rigen dichas instituciones bancarias. — Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones con las Aduanas, Consulados, Contralor de Cambios, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I.A.P.I.). — Podrá efectuar toda clase de operaciones sobre valores mobiliarios, títulos, acciones, bonos, debentures; podrá contratar seguros sobre toda clase de riesgos y bienes, incluso al personal de la sociedad; podrá conferir y aceptar representaciones de toda clase y aceptar y conferir poderes generales y especiales para asuntos comerciales, civiles, administrativos, bancarios y judiciales; podrá renunciar a derechos y privilegios; podrá constituir toda clase de depósitos en dinero, títulos de renta, acciones y debentures de sociedades; podrá retirar y cancelar esos depósitos; podrá aceptar créditos y giros en descubierto; podrá efectuar pagos, cobrar y percibir sumas y valores de toda índole, por cuenta propia y de terceros, suscribiendo y otorgando los documentos y recibos correspondientes; podrá suscribir, aceptar y endosar pagarés, vales, letras de cambio, giros, cheques, cartas de crédito, avales, libranzas y toda clase de papeles y documentos comerciales. — La sociedad podrá dar o tomar dinero en préstamo, con garantías reales o de cualquier otra índole; podrá recibir y endosar cartas de portes, guías, conocimientos, certificados de transporte, autorizaciones de cambio, y demás documentos propios e inherentes a las operaciones de industrialización y comercialización de mercaderías, materias primas, materias semielaboradas, maquinarias, rodados, muebles, útiles, accesorios y enseres. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (pesos veinte mil moneda nacional), dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas como sigue: cien cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional (pesos diez mil moneda nacional) por el señor Blas Manuel Humberto Calarco, y cien cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional (pesos diez mil moneda nacional) por el señor Domingo Zilbaray. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad será veinte años. — Cualquiera de los socios podrá pedir su disolución antes de la fecha, mediante un aviso auténtico dirigido al domicilio particular del otro socio. — Transcurridos noventa días de la comunicación, se procederá a liquidar los negocios sociales. — Séptima: El uso de la firma social y la administración y fiscalización de la sociedad, estará a cargo de los socios, quienes tienen el carácter de gerentes. — Actuarán separada e indistintamente, tanto para el uso de la firma social, como para todos los actos de administración y fiscalización. — Octava: Los socios gerentes no podrán utilizar la firma social, para actos u operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para fianzas en favor de terceros. — Novena: Los socios gerentes podrán continuar dedicándose a sus actividades o trabajos actuales o a las que tuvieren en el futuro, sin limitación de ninguna especie. — Décima: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General, y de las utilidades que resulten serán separadas las sumas necesarias para formar el fondo de reserva, establecido por el artículo veinte de la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas y amortizaciones que sean menester apartar o crear. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — De existir pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, serán sus liquidadores los mismos socios gerentes, con las facultades establecidas en el artículo séptimo. — Liquidado todo el activo y abonado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. — Décima Segunda: Los inventarios y balances generales se considerarán aceptados, si cualquiera de los socios no los objetaran dentro de los treinta días de haberse terminado. — Décima Tercera: En el caso de que cualquiera de los socios falleciera o se incapacitara, se procederá de la siguiente manera: el socio sobreviviente o no incapacitado, se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad y abonará el capital del socio fallecido o incapacitado, adquiriendo sus cuotas a su valor nominal. — No será necesario practicar ningún inventario y balance general y no tendrá derecho el socio fallecido o incapacitado, a los beneficios que existieran posteriores al último balance general. — Las cuotas de capital adquiridas serán cedidas a las personas o entidades que indique el socio sobreviviente o no incapacitado. — Décima Cuarta: Toda divergencia, duda o desacuerdo que sobrevenga entre los socios durante la existencia de la sociedad, o en su período de disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que asimismo designarán en el mismo acto, un arbitrador tercero para actuar en caso de desacuerdo. — El fallo de los arbitradores o del tercero, será inapelable. — Décima Quinta: En todo lo que no hubiera sido establecido en el presente contrato entre las partes se regirán por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones atingentes del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado entre ellos el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, siendo el original debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio y la copia para los socios, en el lugar y fecha ut supra. — B. Calarco. — Domingo Zilberay.

Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|4-Nº 13.446-v.5|5|49

CASA FERBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 28 de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Héctor Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 57, de esta Capital; Alberto Julián Alderete, argentino, casado, domiciliado en la calle Almirante Brown número 456 en la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Julia Elina Ithurbide de Alderete, argentina, casado, domiciliada en la calle Almirante Brown Nº 456, en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete, argentina, casada, domiciliada en la calle Arenales Nº 3135, en esta Capital, todos mayores de edad, resuelven de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá según las siguientes cláusulas y de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA FERBA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avenida Parral Nº 1125 y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será por tiempo indeterminado y a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de artículos de metal, importación de máquinas, accesorios y herramientas de cualquier otra actividad afín u operaciones comerciales. Para mejor consecuencia de sus fines la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, con derecho real de hipoteca o prendas, con particulares, sociedades o bancos, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino. Solicitar o conceder créditos documentados en cuentas corrientes, intervenir en licitaciones, adquirir acciones, cuotas y derechos personales, registrar patentes y marcas y la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines, pues la enunciación que precede es solamente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se estipula en la cantidad de $ 40.000.— m|n. (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en cuatrocientas cuotas de capital de $ 100.— m|n. (Cien Pesos Moneda Nacional) cada una, que los contratantes suscriben en la siguiente proporción: El socio Héctor Fernández, cien cuotas de capital o sean $ 10.000.— m|n. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional) en la siguiente forma: $ 8.099,12 m|n. (Ocho Mil Noventa y nueve Pesos con 12|100 Moneda Nacional) del capital líquido entre el activo y pasivo de su casa de comercio denominada "Casa Ferba" y de acuerdo con el balance agregado y el que firman los socios de común acuerdo el cual se registrará en la apertura de la contabilidad de la sociedad, y la diferencia o sea $ 1.900.— m|n. (Un Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional), los aportará con el 20 % de las utilidades que se le acrediten, y ochenta y ocho centavos en dinero efectivo. El socio Alberto Julián Alderete, cien cuotas de capital o sean $ 10.000.— m|n. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional), en la siguiente forma: $ 8.200.— m|n. (Ocho Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional), en dinero efectivo; y $ 1.800.— m|n. (Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional), en mercaderías y de acuerdo con el detalle agregado cuyo inventario firman todos los socios de común acuerdo. La socia Julia Elina Ithurbide de Alderete, cien cuotas o sea $ 10.000.— m|n. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional), en la siguiente forma: $ 5.000.— m|n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) en dinero efectivo y los $ 5.000.— m|n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), se compromete a entregarlos dentro de un plazo no mayor al 31 de diciembre de 1948. La socia Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete, cien cuotas de capital o sea $ 10.000.— m|n. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional), que aporta en la siguiente forma: $ 5.000.— m|n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), en dinero efectivo y los $ 5.000.— m|n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), los aportará en dinero efectivo antes del 31 de diciembre de 1948. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios Héctor Fernández y Alberto Julián Alderete, gerentes administradores con las facultades que les acuerda la ley de la materia quienes ejercerán la representación legal de la sociedad, para todos los actos y asuntos, negocios sin limitación alguna, incluso para comprar y vender muebles, constituir y aceptar cualquier derecho real, dar y tomar dinero en préstamo de cualquier institución oficial o particular inclusive los bancos mencionados en el artículo tercero, aceptar, girar, endosar cualquier documento o instrumento civil, o comercial, aceptar transferencias de patentes y marcas, cobrar y percibir, dar cartas de pago, suscribir escrituras y toda clase de documentos comerciales, ejecutar cualquier operación lícita del tráfico bancario, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni darla en fianza o garantía de terceros. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo restante se distribuirá en la siguiente forma: Héctor Fernández, el (30 %) Treinta por ciento; Alberto Julián Alderete, el (30 %) Treinta por ciento; Julia Elina Ithurbide de Alderete, el (20 %) Veinte por ciento y Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete, el (20 %) Veinte por ciento. — Séptima: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente la cantidad de $ 800.— m|n. (Ochocientos Pesos Moneda Nacional), cada uno, cuyo importe se cargará en la cuenta de gastos generales. — Octava: Si cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales en todo o parte deberá informar por escrito de su propósito a los demás socios. Dentro de quince días de la notificación los demás socios podrán adquirir las cuotas y si varios socios ex-

presaran simultáneamente su voluntad de adquirirlas, se procederá a sortearlas. El Propietario de las cuotas a transferirse deberá entregar el documento de la cesión a quien resultase cesionario. Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con el voto favorable de la mayoría que representen las tres cuartas partes del capital. Los socios no podrán caucionar o de cualquier otro modo gravar sus cuotas en todo o en parte sino con el voto favorable de la misma mayoría de los socios indicada precedentemente. Queda prohibido a los socios hacer donación de las cuotas o cederlas parcialmente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio la sociedad o subsidiariamente, los demás socios, podrán a su opción; o bien adquirir las cuotas sociales pertenecientes al socio premuerto o incapacitado por su valor nominal, pagando además las utilidades o deduciendo las pérdidas, de acuerdo con un balance que se practicará de inmediato a la época del fallecimiento o de la declaración de incapacitado; o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos del fallecido o con los representantes del incapacitado, o en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Décima: La Sociedad se disolverá si se perdiera el 30 % del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicidad, los socios procederán a liquidarla actuando conforme a lo estipulado en el artículo tercero realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. En caso de divergencias entre los socios, la interpretación de este contrato o sobre la marcha de los negocios sociales durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y partición serán resueltas por un árbitro arbitrador, que los socios designarán de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Héctor Fernández. — Alberto J. Alderete. — Julia E. I. de Alderete. — Hemilce H. G. de Alderete. — Hace Manifestación. — Señor Juez de Comercio: Julia Elina Ithurbide de Alderete, con domicilio en la calle Almirante Brown Nº 456, Ramos Mejía, Buenos Aires; Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete, con domicilio en la calle Arenales Nº 3135 de esta Capital, Alberto Julián Alderete, con domicilio en la calle Almirante Brown Nº 456, Ramos Mejía, Buenos Aires, y Héctor Fernández, con domicilio en la calle Avenida Parral Nº 1125 Capital, todos argentinos, casados y mayores de edad, componentes de la Casa Ferba Soc. de Responsabilidad Limitada, dando cumplimiento a lo ordenado por V. S. en los autos caratulados: Casa Ferba Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya inscripción de contrato se solicita, manifiestan que la duración de dicha sociedad será de cinco años a partir de la fecha de dicho contrato — Provea V. S. de conformidad que Será Justicia. — Firmado: Héctor Fernández. — Alberto J. Alderete. — Julia E. I. de Alderete. — Hemilce H. G. de Alderete. — Señor Juez de Comercio: Julia Elina Ithurbide de Alderete, con domicilio en la calle Almirante Brown Nº 456, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete, con domicilio en la calle Arenales Nº 3135, de esta Capital, Alberto Julián Alderete, con domicilio en la calle Almirante Brown número 456, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Héctor Fernández, con domicilio en la calle Avenida Parral número 1125, en esta Capital, todos argentinos, mayores de edad y casados, componentes de la sociedad Casa Ferba, Sociedad de Responsabilidad Limitada decimos: Que venimos a manifestar que tenemos resuelto aclarar nuestro contrato social de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 11.645 en la siguiente forma: Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro del término de treinta días y también tal mayoría podrá pronunciarse para el caso de que los socios gerentes removieran a los empleados por causas que los afectados consideren no justificadas y de las que reclamaran. Cada socio tendrá derecho a un voto en una u otra emergencia, así como todas las resoluciones con respecto a la Sociedad serán resueltas por la unanimidad de los socios de acuerdo con la Ley 11.645 y de acuerdo al Artículo 10 de la misma ley. Acompañamos el balance inventario de los bienes pertenecientes a dicha sociedad, dejando así cumplido a lo ordenado por V. S. Solicitamos quiera disponer la inscripción solicitada de nuestro contrato con la presente aclaración que será Justicia. — Firmado: Julia Elina Ithurbide de Alderete. — Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete. — Alberto Julián Alderete. — Héctor Fernández. — Señor Juez de Comercio: Julia Elina Ithurbide de Alderete, con domicilio en la calle Almirante Brown Nº 456, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete, con domicilio en la calle Arenales Nº 3135, de esta Capital, Alberto Julián Alderete, con domicilio en la calle Almirante Brown Nº 456, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Héctor Fernández, con domicilio en la calle Avenida Parral Nº 1125, en esta Capital, todos argentinos, mayores de edad y casados, componentes de la sociedad Casa Ferba, Sociedad de Responsabilidad Limitada decimos: Que dando cumplimiento a lo ordenado por V. S. manifiestan que, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 11.645, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. Solicitamos quiera disponer la inscripción solicitada de nuestro contrato con la presente aclaración que Será Justicia. — Firmado: Julia Elina Ithurbide de Alderete. — Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete. — Alberto Julián Alderete. — Héctor Fernández.—Buenos Aires, abril 18 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|4-Nº 13.457-v.5|5|49

LEGARRETA, TOMAS, SERRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber or cinco días, el presente edicto:

Entre los señores Alfredo Tomás Legarreta, argentino, casado, mayor de edad; don Ramón Serra Cetrá, argentino, casado, mayor de edad; doña Antonia Tomás de Legarreta, española, casada, mayor de edad; doña María Tomás de Serra, española, casada, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Las Heras 3807, 5º "E" de esta Ciudad, y don Ramón Tomás Ribó, español, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Santaló 27, 5a. 2a. de la Ciudad de Barcelona (España), y doña Raquel Tomás de Oriol, española, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Consejo de Ciento 403. 3a. 2a. de la Ciudad de Barcelona (España), representados los dos últimos en este acto, por doña Antonia Rosa Tomás de Legarreta, según poder especial conferido con fecha doce de Julio de 1948 en la Ciudad de Barcelona, España, e inscripto en el Registro de Mandatos de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 25 de Agosto de 1948, bajo el número seis mil cuarenta y siete, Folio veintitrés mil seiscientos sesenta y cinco del Registro número Cincuenta y dos, se conviene formar una sociedad inmobiliaria, comercial y financiera de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación inmobiliaria en la forma más amplia, comprar, vender, hipotecar o enajenar propiedades, dedicarse a la compra de tierras, fraccionarlas, venderlas o edificar sobre las mismas, siendo su razón social "LEGARRETA, TOMAS, SERRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, pudiendo ser prorrogada por igual término, no habiendo manifestación en contrario de los socios, formulada con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. — Tercera: La Sociedad fija su sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle mil ciento setenta y uno, noveno piso, pudiendo ser transferida a otro lugar por determinación de los socios en simple mayoría. — Cuarta: El capital social será de dos millones de pesos moneda nacional divididos en Dos mil cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: el socio Alfredo T. Legarreta, quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una aportadas en dinero efectivo, habiendo adelantado como parte de las mismas antes de este acto, la suma de Trescientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos moneda nacional, abonados en concepto de seña y a cuenta de precio por la compra de una fracción de tierra en la localidad de General Pacheco adquirida al doctor José Pacheco Alvear, fracción que será escriturada a nombre de la Sociedad que por este acto se constituye: el socio Ramón Serra Cetrá quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una en dinero en efectivo; el socio Ramón Tomás Ribó doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una en dinero efectivo; el socio Raquel Tomás de Oriol doscientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una en dinero efectivo; el socio María Tomás de Serra, doscientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una en dinero efectivo; y el socio Antonia Tomás de Legarreta, doscientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una en dinero efectivo. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, ellas no pueden ser cedidas a terceros, extraños a la Sociedad sino con la autorización de la totalidad de los socios. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo del socio Alfredo Tomás Legarreta, con cargo de Gerente General, quien además tendrá el uso de la firma social adoptada para todos los asuntos y negocios en que la Sociedad sea parte o tenga algún interés. — Tendrá el uso de la firma social para la cuenta corriente bancaria, el socio Ramón Serra Cetrá quien actuará como subgerente. — Séptima: En cumplimiento de estos fines la Sociedad representada en la forma establecida en la cláusula que antecede, podrá ejecutar entre otros los siguientes actos: a) comprar, permutar, vender, gravar, o en cualquier otra forma permitida en derecho, adquirir, enajenar o afectar con derechos reales bienes muebles o inmuebles; b) celebrar contratos o convenios con cualquier otra empresa; c) financiar, explotar, administrar bienes raíces o mobiliarios, por cuenta propia o ajena en cualquier punto del país; d) tomar o dar bienes inmuebles en locación o arrendamiento, tomar o dar dinero en hipoteca, contratar empréstitos con o sin garantías reales o personales, solicitar créditos en descubierto en cuenta corriente o en otra cuenta especial, hacer descuentos, firmar pagarés y libranzas u otras obligaciones, endosar toda clase de documentos, aceptar gravámenes sobre bienes raíces en pago o en garantía hipotecaria, constituir y aceptar prendas o daciones en pago de cualquier clase de bienes; e) operar en la forma más amplia en los Bancos de esta plaza o de otra, nacionales, provinciales, particulares o extranjeros, incluso Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, en sus respectivas casas centrales, matrices y en cualquiera de sus agencias, sucursales, abriendo Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorros u otras cuentas especiales, haciendo toda clase de depósitos ya sea en dinero, títulos, valores y demás documentos civiles y comerciales, librando cheques y órdenes de pago contra los depósitos que se hicieran y aún contra los ya existentes, pudiendo igualmente girar en descubierto, otorgando en todos los casos, documentos, recibos y cuantos recaudos se requieran; f) nombrar representantes, veedores, mandatarios generales o especiales, confiriéndoles las respectivas autorizaciones, poderes o mandatos que podrá revocar y otorgar a otros; g) firmar y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, conviniendo cláusulas, condiciones y demás que sea necesario y de la naturaleza del acto de que se trate; h) efectuar en general toda operación, negocios o contrato encuadrado dentro de las disposiciones de las leyes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Octava: En ningún caso podrá usarse de la firma social para asuntos o negocios ajenos a la Sociedad. — Novena: En su carácter de Gerente General, el socio Alfredo Tomás Legarreta percibirá la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales y el socio Ramón Serra Cetrá como subgerente, percibirá mil pesos moneda nacional mensuales, importes que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Décima: Las operaciones de la sociedad serán constatadas por documentos regulares que estarán a cargo de la Gerencia en la Sede Social y llevados perfectamente al día conforme a las leyes y usos del comercio, estando los mismos a disposición de los socios o persona debidamente autorizada para su control. — El año social comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, iniciándose por excepción el primer ejercicio en la fecha de constitución de la Sociedad. — Décimo Primera: Todos los años en la segunda quincena de Enero, los gerentes someterán a los socios el resultado del ejercicio como asimismo las propuestas correspondientes a la repartición de beneficios, poniendo a su disposición en la Sede Social, quince días antes, por lo menos, el Balance y el Inventario del ejercicio vencido. Los socios tendrán derecho durante este plazo a consultar estos documentos personalmente o por medio de un mandatario especial. Los socios resolverán sobre estas cuentas y sobre las propuestas que harán los gerentes fijando su resolución en el Libro de Actas respectivo. — Décimo Segunda: El resultado del ejercicio anual, suministrado por la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido al conjunto de operaciones al momento del inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de la amortización, constituyen los beneficios netos. Sobre estos beneficios se descontará el diez por ciento para constituir el fondo de reserva repartiendo el saldo del mismo entre los socios de acuerdo a lo estipulado en la cláusula siguiente. — Décimo Tercera: El saldo líquido de los beneficios netos será repartido entre los socios de la siguiente manera: el cuarenta por ciento al socio Alfredo Tomás Legarreta, el veinte por ciento al socio Ramón Serra Cetrá; el diez por ciento al socio Ramón Tomás Ribó; el diez por ciento al socio Raquel Tomás de Oriol; el diez por ciento al socio María Tomás de Serra y el diez por ciento al socio Antonia Tomás de Legarreta. — Décimo Cuarta: En caso de muerte, interdicción, falencia o cualquier otro impedimento de uno o más socios, la Sociedad no será disuelta. Ella continuará en caso de muerte de un socio, con los socios sobrevivientes y el representante legal que a tal efecto nombren los herederos del socio fallecido. — Décimo Quinta: El retiro voluntario de alguno de los socios no integrantes de la razón social, antes del plazo estipulado para el vencimiento del contrato, podrá hacerse con la conformidad de los socios restantes. Su participación en el capital social será adquirida por los socios en la proporción en que integran el capital social. El importe del capital social, correspondiente al socio que se retira, le será abonado dentro de los seis meses de su retiro de la Sociedad. Se practicará un inventario a la fecha de la firma del contrato de cesión de cuotas, a los efectos de determinar los beneficios existentes a la misma. Dichos beneficios serán liquidados después del cierre del balance anual y en la fecha en que se distribuyan los beneficios entre los demás integrantes de la Sociedad. — Décimo Sexta: Para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a todo fuero especial que pudiera corresponderles. A tal efecto cada socio constituye domicilio legal en la Sede Social, Lavalle 1171, donde les serán hechas todas las notificaciones judiciales. — Décimo Séptima: Los gastos de constitución de la Sociedad serán imputados a la cuenta de gastos generales. De conformidad con los diez y siete artículos que anteceden las partes firman este contrato en Buenos Aires, a veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas: de Responsabilidad Limitada, vale. — Alfredo T. Legarreta. — R. Serra Cetrá. — María Tomás de Serra. — Antonia Tomás de Legarreta. — Por Ramón Tomás Ribó: Antonia Tomás de Legarreta. — Por Raquel Tomás de Oriol: Antonia Tomás de Legarreta.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.188-v.2 may.

SEGAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a un día del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Armando Schmidt, divorciado, hondureño, de cincuenta años de edad, domiciliado en Charcas

número tres mil ciento seis; Abraham Segal, casado en primeras nupcias, ruso, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Chile número un mil quinientos cincuenta, ambos de esta Capital, y Francisco Antonio Maceira, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Valentín Alsina número ochocientos dos, del Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la firma "Schmidt, Segal y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada por escritura privada del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con el objeto de explotar el ramo de fabricación y venta de toda clase de telas y géneros, anexos y afines, se conviene: Primero: Que a partir de la fecha se retira de la Sociedad el señor Armando Schmidt, a cuyo efecto, vende, cede y transfiere a sus consocios señores Abraham Segal y Francisco Antonio Maceira, por partes iguales, su aporte de capital, en la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de C. Legal (m$n. 32.500.—), recibida antes de ahora. — Segundo: Que con tal, declara que nada tiene que reclamar a sus consocios y|o a la Sociedad, otorgándose los comparecientes cartas de pago. — Tercero: Los señores Segal y Maceira, con motivo de esta disolución parcial, convienen en modificar las cláusulas tercera, cuarta, en lo relativo al uso de la firma social y designación de gerentes, y quinta; las que quedarán redactadas en lo sucesivo del siguiente modo. Cláusula Tercera: El rubro será "SEGAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede central en esta Capital Federal, calle Chile número un mil quinientos cincuenta, pudiendo trasladarla en cualquier momento a otro punto de esta Capital. — Queda fijado el domicilio de la fábrica dependiente de la sede central, en la calle Valentín Alsina número ochocientos dos, de la vecina localidad de Cuatro de Junio, de la Provincia de Buenos Aires. — La Sociedad podrá además establecer en cualquier lugar del territorio argentino, según convenga a la misma, establecimientos de venta por mayor y menor y|o ventas al público en general. — Cláusula Cuarta: Firma Social: a) La Sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, socios o no. b) Ellos tendrán, en forma conjunta, el uso de la firma social, debiendo poner sus firmas individuales respectivamente debajo de la razón social "Segal y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la mención Gerente debajo de cada firma. c) Queda expresamente prohibido a los Gerentes, en uso de la firma social, utilizarla y|o comprometerla en negocios ajenos a los asuntos de la Sociedad como tampoco para dar fianzas o garantías de obligaciones para terceros. d) Queda designado por este contrato, el socio Francisco Antonio Maceira como Gerente Técnico. e) También designados Gerentes Administrativos, con uso de la firma social en forma conjunta, los socios don Francisco Antonio Maceira y Abraham Segal. — Cláusula Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en cuotas de mil pesos cada una y que aportan los socios en la siguiente proporción: Cincuenta y dos cuotas o sea cincuenta y dos mil pesos, por el señor Abraham Segal; Cincuenta y dos cuotas o sea Cincuenta y dos mil pesos, por el señor Francisco Antonio Maceira, y una cuota o sea un mil pesos, en común por ambos socios. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra", obligándose los firmantes a respetar el mismo con arreglo a derecho. — A. Segal. — F. A. Maceira.

Buenos Aires, abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|4-Nº 13.347-v.4|5|49

"FIORAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintinueve días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Moisés Fingermann, casado, argentino, domiciliado en Corrientes cuatro mil trescientos setenta y dos; Benjamín Orquín, casado, ruso, domiciliado en Las Heras dos mil doscientos cuarenta y nueve, ambos mayores de edad, y el menor Alejandro Algranati, quien lo hace autorizado por su padre, don Nissim Rafael Algranati, domiciliado en Acevedo cuatrocientos cuarenta y uno, quien asume la responsabilidad por los actos de su hijo, a cuyo efecto firma el presente, convienen celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sobre las siguentes bases: Primera: Queda constituída entre los otorgantes, con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FIORAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo, extender sus operaciones a cualquier parte de la República o fuera de ella y abrir sucursales o agencias. — La sede actual de administración se establece en Corrientes cuatro mil trescientos setenta y dos. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los negocios de compra-venta de tierras, loteos, urbanizaciones, forestaciones, inmuebles edificados, construcción de edificios, demoliciones, administración de propiedades, y en general toda clase de operaciones inmobiliarias, así como administrar, representar, financiar y liquidar empresas análogas, actuando la sociedad en cualquier caso directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, o en conjunto con terceros o en corporación con otras entidades o personas, o como intermediarios, aceptando o ejerciendo mandatos o sustituyéndolos. — La sociedad podrá realizar todos aquellos negocios, operaciones comerciales y contratos que se relacionen directamente con sus fines o que fueren necesarios o convenientes para los intereses sociales, sin limitación alguna. — Tercera: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sesenta cuotas por don Moisés Fingermann, ochenta cuotas por don Benjamín Orquín, y sesenta cuotas por don Alejandro Algranati. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, a los ciento veinte días de la fecha, proporcionalmente a la parte de capital de cada socio. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años, pero podrá continuar su existencia por otro período de tres años si ninguno de los socios hace saber por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con seis meses de anticipación a dicho vencimiento, su voluntad de no continuar los negocios sociales. — La sociedad no podrá disolverse voluntariamente durante el período de duración originario. — Quinta: Todos los socios estarán investidos de las facultades de dirección y administración de la sociedad, pero sin perjuicio de ello, la Gerencia estará a cargo del socio Sr. M. Fingermann, en razón de que dedicará a las tareas sociales toda su actividad, excepto la atención directa de sus talleres gráficos, que funcionarán a un solo turno de seis horas, ya sea por la mañana o por la tarde, hasta tanto la sociedad por resolución unánime de sus tres socios lo considere conveniente, en cuya oportunidad se establecerá un plazo de seis meses, dentro del cual el Sr. M. Fingermann se obligará a liquidar las instalaciones, maquinarias y existencias de su establecimiento gráfico. — El Sr. M. Fingermann percibirá una asignación mensual originaria de ochocientos pesos m|n., como así también la cantidad de doscientos pesos m|n. mensuales, por la utilización que hará la sociedad de la oficina y teléfono que el Sr. Fingermann posee en la calle Corrientes cuatro mil trescientos setenta y dos. — En la oportunidad en que el Sr. M. Fingermann comience a dedicarse exclusivamente a las actividades sociales, su asignación será elevada a mil trescientos pesos m|n. mensuales, y continuará percibiendo la cantidad de doscientos pesos mensuales por la utilización completa de su local y dependencias, el cual desde ese momento será destinado íntegramente a los fines sociales. — Tanto la asignación como la compensación por uso del local, serán imputados a gastos generales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los tres socios, debiendo estamparse la denominación social previamente a las firmas en todos los casos. — La firma social no podrá ser empleada en fianzas o garantías a favor de terceros o en operaciones ajenas a la sociedad, afianzar operaciones propias de los socios y en general comprometerla en operaciones gratuitas de cualquier índole. — Séptima: Los socios, dentro de lo estipulado en las cláusulas sexta y novena, tendrán entre otras, las facultades siguientes: a) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles a título oneroso o gratuito; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso, el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades pertinentes; b) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; c) Construir o tomar a su cargo la dirección y administración de la construcción de edificios de toda clase; d) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; e) Abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, ya sean éstos nacionales, provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; f) Tomar dinero prestado a interés de instituciones o particulares; g) Aceptar toda clase de bienes en pago o como garantía por los créditos a favor de la sociedad; h) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; l) Percibir otorgando recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales, salvo que estuvieran prohibidos por la ley. — Octava: Los socios Benjamín Orquín y Alejandro Algranati podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las de la sociedad, y ninguno de los integrantes de la sociedad podrá efectuar retiros de fondos a cuenta de utilidades, hasta cumplirse los primeros tres años, debiéndose aplicar las que se produjeran a constituir el fondo de reserva legal y aumentar el capital social. — Novena: Las resoluciones referentes a las operaciones que realice la sociedad se tomarán por mayoría de votos, anotándose cronológicamente en el libro de actas que llevará la sociedad. — Décima: Anualmente, el treinta de noviembre, se realizará un balance general, que determinará las utilidades o las pérdidas, las cuales serán repartidas o soportadas por partes iguales. — El balance se considerará aprobado si no se formulara observación dentro de los treinta días de realizado. — Undécima: En el caso de que uno de los socios solicitara la disolución, los socios restantes podrán optar por la disolución y liquidación, o hacerse cargo del activo y pasivo. — Resuelta la liquidación estará a cargo de todos los socios en conjunto, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, y cancelado el pasivo, el importe líquido que resulte se distribuirá entre los socios por partes iguales. — De hacerse cargo del activo y pasivo, se practicará a la fecha de la disolución un inventario y balance general, considerándose los bienes al precio de tasación en dicha fecha. — El capital del socio saliente le será abonado en tres cuotas iguales semestrales, la primera de ellas dentro de los quince días de realizado el balance, percibiendo un interés del seis por ciento anual y con pagarés garantizados a satisfacción. — Duodécima: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, no podrán integrar la sociedad los sucesores del socio premuerto o incapaz, siendo solamente admitido, previa unificación de la representación el representante de los mismos al solo efecto de la disolución, a cuyo efecto se procederá a efectuar un balance general e inventario a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El importe correspondiente en concepto de capital y utilidades, se les abonará en dinero efectivo en tres cuotas semestrales iguales. — Los demás socios quedarán facultados para continuar con los negocios sociales, en cuyo caso se harán cargo del activo y pasivo social. — Décima tercera: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con la expresa facultad de nombrar un árbitro único en caso de discordia, cuyo fallo no será susceptible de recurso alguno. — Décima cuarta: Los casos no previstos en este contrato serán resueltos de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo quinta: Las partes, a todos los efectos de este contrato, constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra", quedando elegida la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciándose expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en un original y dos copias de un mismo tenor y un solo efecto, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes de acuerdo a derecho. — M. Fingermann, Benjamín Orquín, Alejandro Algranati, N. R. Algranati. — Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — Enmendado: seis - período - seis - permisos - particulares - prescripciones - y - utilidades. Todo valen. — Pedro R. Taraneo, secretario.

e.29|4-Nº 13.349-v.4|5|49

"EL AS DEL ASTRAKAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Mauricio Fainberg, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número Ochocientos sesenta y tres, y Simón Gutmacher, polaco, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número Mil ciento sesenta y seis, piso sexto, departamento "B", se ha convenido lo siguiente: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La denominación de la misma será "EL AS DEL ASTRAKAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Cinco Mil", y su domicilio estará ubicado en esta Capital, calle Charcas número Novecientos setenta y seis, local número cuatro, o donde más adelante se convenga. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la de confección de pieles de Astrakan. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de un año a partir de la fecha. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, que son aportadas Veinticinco cuotas por cada socio, y en dinero efectivo, quedando integrado el capital totalmente en dinero efectivo. — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, con carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta o separada, indistintamente, suscribiendo los documentos así: "El As del Astrakan", Soc. de Resp. Ltda., Capital pesos Cinco mil", y la personal del socio o socios gerentes intervinientes. Se usará solamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social no pudiendo ser comprometida u obligada en actos ajenos a la misma y en ningún caso servirá para fianzas o garantías para terceros. Podrán realizar operaciones con cualquier Banco, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires. Los dos socios gerentes gozan de las más amplias facultades, pudiendo representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, además podrán conferir poderes especiales o generales para que la Sociedad sea representada en cualquier clase de asuntos. — Sexto: En caso de retiro de uno de los socios, incapacidad o fallecimiento de uno de ellos, el otro socio podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, si así conviniera a sus intereses o liquidarse de inmediato la misma, para lo cual se practicará un balance general para establecer así el haber que en concepto de capital y utilidades, le corresponda al socio saliente, incapacitado o fallecido y se distribuirán los fondos de reserva que se hubieran creado. El haber así obtenido, se abonará en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales semestrales, con interés del cinco por ciento anual sobre saldos, pagaderos con cada cuota. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales que podrán hacerse cuando cualquiera de los socios lo solicitare, todos los años al día veinte de Diciembre, se practicará un balance general que quedará aprobado automáticamente a los quince días de su realización. De las utilidades de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y el remanente será distribuído por partes iguales, entre los socios, quienes en igual proporción, soportarán las pérdidas. En caso de disolución de la Sociedad, previo pago de las deudas si las hubiera, el remanente será distribuído entre los socios o herederos legales, en partes iguales. — Octavo: Los socios, con imputación a gastos generales, retirarán mensualmente la suma de Trescientos cincuenta pesos moneda nacional, cada uno, que podrá ser modificada de común acuerdo. — Noveno: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios, con respecto a la interpretación de este contrato, su ejecucion o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un

tercero para el caso de discordia. Las decisiones así tomadas serán inapelables. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los mencionados, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir de acuerdo a la Ley. De común acuerdo, previa lectura y ratificación, se firma el presente en dos sellos de diez centavos moneda nacional, cada uno, número Un millón ciento veintiocho mil novecientos cinco y Un millón ciento veintiocho mil novecientos siete, que se habilitarán con el sellado de ley. — M. Fainberg. — S. Gutmacher. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29|4-Nº 13.343-v.4|5|49

LABORATORIOS KELWIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Edmundo Martínez Pardo, argentino, casado, Carlos Le Bas, argentino, casado, José Justo Fernández Amil, argentino, casado, Agustín Contró, mejicano, casado, se ha convenido en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo el rubro "LABORATORIOS KELWIN", en esta ciudad y en toda la República estando autorizado para extender sus actividades al exterior y que tendrá por objeto: Primero: la reparación, fabricación y venta de equipos electro médicos y afines, ya sea por cuenta propia, consignación, representaciones del exterior y artículos importados así mismo toda clase de artículos afines o conexos con los nombrados. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha, siendo prorrogable por períodos iguales siempre que ninguno de los socios comunique con seis meses de anticipación al vencimiento de esos plazos el deseo de no continuar formando parte de la sociedad en cuyo caso la misma se disolverá de conformidad a la ley de Responsabilidad Limitada entregándose al socio o socios salientes el capital aportado y/o utilidades producidas de acuerdo al inventario y balance que se practicará al efecto, asimismo se fijará el mismo procedimiento para el caso de fallecimiento de alguno de los consocios o de su incapacidad manifiesta y notoria indicada por el Juez. — Tercero: El capital inicial se formará por todos los socios en la siguiente forma: el socio Edmundo Martínez Pardo con pesos Dos mil quinientos, y los tres socios restantes, por partes iguales hasta completar la suma de dos mil quinientos pesos. El capital inicial podrá ser aumentado en cualquier momento siempre que haya conformidad entre todos los socios y que las actividades sociales lo permitan. — Cuarto: Las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre todos los socios en proporción al capital aportado o sea el cincuenta por ciento el señor Edmundo Martínez Pardo y el otro cincuenta por ciento a los demás socios. — Quinto: Mensualmente se practicará un balance de las utilidades sociales y si la tuvieran, se podrá retirar hasta el ochenta por ciento de las ganancias obtenidas, quedando el veinte por ciento restante como fondo de reserva de la sociedad. Sin perjuicio de los balances que se practiquen mensualmente se realizarán dos balances semestrales por año y se practicará un inventario de los bienes existentes tomándose como base el que se realice al iniciar estas actividades. — Sexto: La sociedad tendrá sus talleres en Centenera número 1494|98 y oficinas en Bolívar 218, cuarto piso, escritorio número 13, pudiendo abrir o instalar sucursales en cualquier punto de la República y en exterior. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Edmundo Martínez Pardo, a quien se le autoriza expresamente para realizar entre otros los siguientes actos: a) nombramiento del personal indispensable para el mejor funcionamiento; b) hacer y efectuar todos los pagos derivados del traslado, transporte, diligencias y gestiones necesarias para colocar los productos de la sociedad; c) abrir y cerrar cuentas corrientes con los Bancos de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito públicas y privadas, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Dirección General Impositiva, Dirección General de Impuestos Internos, y ante todas las reparticiones públicas y privadas presentándose con escritos, escrituras, documentos, solicitudes, certificados, despachos y demás recaudos, acepte y libre cheques, giros, letras cambios, o las rechace, firme documentos, pagarés y avales, siempre que se origine en actividades referentes a la sociedad; d) queda expresamente determinado que los demás socios podrán realizar también todos aquellos actos cuyo cargo se confía al señor Edmundo Martínez Pardo, cuando se refiere a actos, gestiones o diligencias a realizarse fuera del local social y del taller donde funcionará la sociedad; c) queda autorizado el señor Martínez Pardo, que podrá otorgar poderes especiales y demandar juicios en nombre de la sociedad ya sea como actora o demandada. Le está expresamente prohibido al socio administrador Martínez Pardo, realizar actos de disposición de bienes muebles o inmuebles y que no sean los artículos que hace el objeto de esta Sociedad. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá requerir del socio administrador los informes que creyere necesarios y la exhibición de los libros pertinentes rubricados por ley que estarán bajo su custodia que se llevarán por un contador designado de común acuerdo entre todas las partes. — Noveno: Ninguno de los socios podrá intervenir en actividades que lo aparten del objeto de esta sociedad, ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades particulares tomando el nombre de la sociedad cuando no se refiera a cosas expresamente convenidas que hacen el objeto de la sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente convenio de todas las partes. — José J. Fernández Amil. — E. Martínez Pardo. — A. Contró. — Carlos Le Bas. — Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña. — Edmundo Martínez Pardo y Carlos Le Bas, socios administradores de "Laboratorios Kelwin" S. R. L. en el expediente por el que se tramita la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio por ante ese Juzgado, se dirigen respetuosamente a V. S. y dicen: Que referente a la nota de ese Juzgado de fecha 6 de Diciembre de 1949 agregó al citado expediente, el artículo Nº 3 del contrato de sociedad se leerá así: "El capital social de la Sociedad será de Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) de curso legal dividido en cincuenta cuotas de cien (100) pesos moneda nacional cada una e integrada por los socios en la siguiente forma: el socio Edmundo Martínez Pardo, veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Dos mil quinientos (2.500) pesos moneda nacional; el socio Carlos Le Bas, nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de novecientos pesos moneda nacional; el socio Agustín Contró, ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ochocientos pesos moneda nacional y el socio J. J. Fernández Amil, ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ochocientos pesos moneda nacional de curso legal. El capital será integrado por los socios en dinero efectivo". — Téngase presente a sus efectos. Será Justicia. — Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, Edmundo Martínez Pardo, Carlos Le Bas, José J. Fernández Amil y Agustín Contró, socios integrantes de "Laboratorios Kelwin" S. R. L., se dirigen respetuosamente a V. S. y dicen: Que en el contrato de sociedad original, deberá leerse Edmundo Martínez Pardo en vez de Edmundo Marfínez Pardo, como por error se escribió. — Téngase presente a sus efectos que, Será Justicia. — Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña. — Edmundo Martínez Pardo y Carlos Le Bas, socios de "Laboratorios Kelwin" S. R. L. en el expediente por el que se tramita la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio por ante ese Juzgado, se dirigen respetuosamente a V. S. y dicen: Que el artículo Nº 4 de su contrato social se modifica quedando definitivamente así: "Las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre todos los socios en proporción al capital aportado. — El capital inicial de la sociedad podrá ser aumentado en cualquier momento siempre que haya conformidad entre todos los socios y que las actividades sociales lo permitan". — Téngase presente a sus efectos. Será Justicia. — Buenos Aires, abril 2 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|4-Nº 13.334-v.4|5|49

"LA CARLOTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de fecha 17 de febrero de 1949, don Pascual Sainz de Vicuña, vende, cede y transfiere a la Compañía Agrícola San Antonio S. A., la cantidad de ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos m|n., cada una, de "LA CARLOTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.155-v.2 may.

EL PAMPERO

Importación - Exportación

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta. — En la ciudad de Santa Rosa, capital del Territorio Nacional de La Pampa, a veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, los señores Gregorio Werthein, casado, argentino naturalizado; Numo Werthein, casado, argentino naturalizado; Noel Werthein, argentino, casado, domiciliado en Miguel Riglos de este Territorio, de tránsito en esta y Julio Werthein, soltero, argentino, domiciliado en la Capital Federal, accidentalmente aquí, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y llevando a efecto tal decisión, dejan formalizado el contrato bajo las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón o denominación "EL PAMPERO", IMPORTACION, EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Yatay número cuatrocientos ochenta, en cuya ciudad tiene el asiento principal de sus negocios sin perjuicio de establecer sucursales o agencias y de extender sus actividades mercantiles a cualquier otra parte del país. — El domicilio de la calle Yatay, ya indicado podrá ser cambiado, si la sociedad que se constituye dejara de ocupar dicho inmueble, en cuyo caso podrá fijar nuevo domicilio dentro de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día dos de Mayo del corriente año, ratificando todos los comparecientes, las operaciones realizadas desde entonces por la sociedad de hecho que actuaba para los objetos previstos en este contrato y que se contabilizarán en el orden correspondiente, y será renovable por períodos de cinco años más cada uno, si noventa días antes de terminar cada plazo, alguno de los socios no manifiesta su voluntad de retirarse de la sociedad. — La resolución en este sentido, debe ser dirigida por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse a los ramos de Importación y Exportación, compraventa de máquinas, accesorios, repuestos y anexos y la explotación de cualquier ramo de comercio e industria vinculada a la compra-venta y fabricación de automotores, máquinas y accesorios, comisiones, representaciones, consignaciones y en general toda actividad mercantil lícita que aunque no esté comprendida en la enumeración anterior, los socios por mayoría de votos de capital, resuelvan explotar. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: por don Gregorio Werthein sesenta cuotas; por don Numo Werthein cincuenta cuotas; por don Noel Werthein cincuenta cuotas y por don Julio Werthein cincuenta cuotas. — Este capital se encuentra totalmente integrado en dinero efectivo y mercaderías en razón de que la sociedad, ha comenzado a actuar como sociedad de hecho, según ya se ha establecido, a partir del día dos de mayo del corriente año, ratificando los socios, como se dijo anteriormente, todas las operaciones realizadas por cualesquiera de los cuatro comparecientes, para o a nombre de la sociedad. — Se acredita con una copia del balance, que la existencia de mercaderías y demás rubros del activo importa la suma de veintiocho mil setenta y dos pesos con once centavos moneda nacional y el excedente hasta cubrir la suma de ciento ochenta y un mil novecientos veintisiete pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional en dinero efectivo efectuándose en su oportunidad el depósito en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad que se constituye por este acto. — Quinto: Actuarán como gerentes de la sociedad, los cuatro socios señores Gregorio Werthein, Numo Werthein, Noel Werthein y Julio Werthein, indistintamente y tendrán por consiguiente el uso de la firma social sin limitación y la representación de la misma, siempre que obren dentro de los límites de este contrato. — Cualesquiera de los socios puede por consiguiente: a) Efectuar por cuenta propia o ajena, compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, etcétera, de toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles y derechos; b) Celebrar por cuenta propia o ajena, toda clase de contratos; c) Cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quienes ella represente; hacer novaciones, remisiones y quitas; d) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; e) Realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente: Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Municipalidades, etcétera; f) Celebrar contratos de seguros como asegurada o contratos de fletamento fluvial o marítimo o aéreo o de transporte terrestre, por ferrocarril o por otro medio cualquiera; g) Realizar toda clase de operaciones incluso hipotecas con particulares y con los Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus estatutos y Cartas Orgánicas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e Instituciones bancarias del extranjero o del país en general; h) Pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; i) Efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; j) Gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; k) Nombrar, remover y trasladar el personal; l) Conferir poderes generales o especiales de administración y generales o especiales para pleitos, pudiendo revocarlos, cuando lo estimen conveniente. — Las cláusulas que preceden son simplemente enunciativas. — Sexto: Anualmente en el mes de Abril, se practicará un balance general de los negocios, bajo las siguientes bases: a) No se hará distribución de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas. b) Se harán amortizaciones de las inversiones fijas en porcentaje que determinarán los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes. c) Se imputará a gastos Generales, el sueldo que fijen los socios por mayoría de votos de capital y que les corresponde en su calidad de gerentes. — Anualmente antes de comenzar cada ejercicio, se establecerán dichos sueldos. d) De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. e) De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará la suma que fijen los socios por mayoría de votos de capital, para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados u obreros. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas serán distribuidas o soportadas en relación al capital aportado. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que los negocios lo requieran y bastará la citación que haga uno de ellos a los demás para celebrar reuniones, las

que tendrán lugar por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días posteriores al último día del mes en que se practique el balance anual para la consideración y aprobación del mismo, cuya aprobación se resolverá por el voto de socios que representen más de la mitad del capital social. — Las reuniones para su validez, deberán estar integradas por socios que representen también más de la mitad del capital. — Los socios, por mayoría de votos de capital, en resolución que conste en el libro de Actas, podrán determinar si se capitalizará parte de las utilidades. — Noveno: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. Continuará entre los sobrevivientes, con los herederos del socio fallecido, que entrarán a formar parte de la sociedad en la proporción que les corresponda de acuerdo a sus respectivas hijuelas. — El heredero que no desee formar parte de la sociedad, se le abonará la suma que le corresponda, por capital y utilidades de acuerdo a su cuota hereditaria. — Décimo: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del término fijado en el artículo segundo de este contrato. b) Por la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital. c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Décimo Primero: Producida la disolución total de la sociedad, por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, los socios actuarán como liquidadores y se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. — La decisión se tomará por mayoría de votos. — El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. — Décimo Segundo: Resuelta la liquidación, dentro de los quince días de tomada tal decisión, acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí y recíprocamente y contra la sociedad. — El socio que no aprobara la liquidación o partición, deberá reclamar dentro de diez días de haberle sido comunicado bajo pena de darse por aprobadas en forma definitiva esas operaciones. —. — Bajo las cláusulas que preceden, dan por formalizado este contrato. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto don Pedro Ortiz y don Nazareno Montesi, vecinos, hábiles, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe. — Noel Werthein. — G. Werthein. — Numo Werthein. — Julio Werthein. — Nazareno Montesi. — Pedro Ortiz. — Hay un sello. Ante mí: J. B. Achiary h. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil treinta y uno de este Registro número cinco a mi cargo. — Expido el presente testimonio para la sociedad "El Pampero" en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del setecientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y dos al presente inclusive. — Testado: "soltero". No Vale. — Entre líneas: "antes, legal, as. Sobrerraspado: "Impositiva, Fondos, lugar, resoluciones, parte. Vale. — Entre líneas: "incluso hipotecas con particulares y". Vale. — J. B. Achiary h. Está su sello. — Certifico: que don Juan B. Achiary (h.) es Escribano Público de este Territorio con asiento en esta ciudad de Santa Rosa y que el sello, firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal Nº 784.792/95, Año 1948, son las que usa en todos sus actos. — Santa Rosa, 14 de Diciembre de 1948. — Pablo César Fornes. Está su sello. — El que suscribe Juez en lo Civil y Comercial del Territorio Nacional de La Pampa Central, certifica que el Dr. Pablo César Fornes es Secretario de este Juzgado y que la atestación que antecede hecha por él está en debida forma. — Santa Rosa, 14 de Diciembre de 1948. — A. Fernandes Casal. — Está su sello. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Gregorio Werthein, argentino naturalizado; don Numo Werthein, argentino, naturalizado, don Noel Werthein, argentino, los tres casados, domiciliados en Miguel Riglos, del Territorio Nacional de La Pampa y don Julio Werthein, argentino, soltero, domiciliado en la Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "El Pampero, Importación, Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven: Modificar el artículo segundo del contrato que tienen celebrado con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho por ante el escribano de Santa Rosa, don Juan B. Achiary, el que es reemplazado por el siguiente: "Artículo Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día dos de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ratificando todos los comparecientes y firmantes de este instrumento, las operaciones realizadas desde entonces por la sociedad de hecho que actuaba para los objetos previstos en el contrato y que se han contabilizado en el orden correspondiente. — Al vencimiento de los primeros cinco años cualesquiera de los socios puede pedir la disolución y liquidación de la sociedad, enviando un telegrama al Gerente de la sociedad, si lo hubiere y en su defecto a cada uno de sus consocios y también a la sociedad debiendo ser dirigidos al domicilio legal de la sociedad establecido en el artículo primero del contrato de sociedad que han constituído. — Manifestada la voluntad de uno de los socios en tal sentido y en la forma expuesta deberá procederse a la liquidación de la sociedad, siempre que esa resolución sea notificada dentro de noventa días antes del vencimiento de los primeros cinco años". — En fe de lo expuesto se firma el presente por todos los socios en la fecha preindicada, en dos ejemplares, uno para su archivo en el Registro Público de Comercio y otro para agregar al testimonio de escritura del contrato referido debiendo publicarse el contrato con la modificación del artículo segundo y en la forma que resulta de este acto. — G. Werthein. — Numo Werthein. — J. Werthein. — N. Werthein.

Buenos Aires, Abril 8 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.28/4-Nº 13.291-v.3/5/49

FRANCISCO GALLEGO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Francisco Gallego, viudo, español; Miguel Gallego, argentino, casado; Florencio Gallego, argentino, casado; Palmira Gallego de Antelo, argentina, casada; y Elvira Gallego de Piqué, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en Avenida de Mayo setecientos setenta y seis, Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del presente contrato, ajustadas a las normas legales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo sus cláusulas las que a continuación se detallan: Primera: Por el término de diez años a contar desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los arriba mencionados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se dedicará a la explotación del Hotel Victoria, situado en las Termas del Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, el que venían explotando hasta la fecha con carácter de sociedad de hecho. — La sede social de la dirección y administración de la razón social, estará en Avenida de Mayo setecientos setenta y seis, Capital Federal. pudiendo posteriormente establecer otras sedes y establecimientos hoteleros en cualquier punto de la Capital e interior del país. — Segunda: No obstante haber establecido el objeto principal de las actividades de esta sociedad, las mismas podrán ser ampliadas, abarcando otros ramos para desarrollar y efectuar cualquier otra actividad mercantil lícita que a juicio de todos los socios sea conveniente a los intereses sociales. — Tercera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "FRANCISCO GALLEGO E HIJOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en noventa cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por todos los socios en partes iguales, o sea diez y ocho cuotas equivalentes a diez y ocho mil pesos, cada socio, y que en conjunto constituye el capital social de noventa mil pesos que se componen en dinero en efectivo, mercaderías y otros "bienes muebles" que constan en el balance practicado el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el que en prueba de conformidad ha sido suscripto por todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios indistintamente, quienes quedan investidos con el carácter de socios-gerentes. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, siendo sus firmas manuscritas, precedidas por un sello que imprima el nombre de la razón social y seguido por otro sello "Socio-Gerente". El socio Francisco Gallego, firmará "Francisco Gallego"; el socio Miguel Gallego, firmará "Miguel Gallego"; el socio Florencio Gallego, firmará "Florencio Gallego"; la socia Palmira Gallego, firmará "Palmira Gallego de Antelo"; la socia Elvira Gallego, firmará "Elvira Gallego de Piqué". — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que se requieran para su mejor desenvolvimiento; los socios gerentes a cuyo cargo se halla la dirección de la sociedad, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, como ser: a) De resolver los negocios en que la sociedad esté interesada; b) De firmar en nombre de la sociedad, contratos, documentos, escrituras; c) Solicitar créditos, descuentos, préstamos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; d) adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, con la excepción que se establece, que para cualquier operación inmobiliaria, la sociedad será representada por las firmas de tres socios, cualquiera de los cinco, conjuntamente; e) operar con Bancos e instituciones de crédito, nacionales, provinciales y privadas; f) Representar la sociedad ante las instituciones oficiales y privadas, poderes públicos nacionales y provinciales; g) cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, tendrá facultad para representar a la sociedad en todas las acciones judiciales entabladas a la misma, o en carácter de actor, pudiendo demandar, rechazar, apelar, transar, cobrar, percibir, desistir, poner y absolver posiciones, pedir embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, tachar y presentar testigos, diga de nulidad, pida inhibiciones y sus levantamientos, proponga y nombre árbitros, arbitradores y amigables componedores, preste caución juratoria, intervenga en las tercerías y sus incidentes, y haga uso de todas las facultades y derechos que le acuerda la ley. — Todo lo mencionado en el artículo séptimo, no es de carácter limitativo, sino simplemente enumerativo. — Octava: Anualmente el treinta y uno de octubre se practicará un balance general, a efecto de establecer el resultado de cada ejercicio, y si hubieran utilidades, se deducirá de las mismas el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme a lo dispuesto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta el límite que la misma disposición prescribe, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción: treinta por ciento para Miguel Gallego, veinte y cinco por ciento para Francisco Gallego, quince por ciento para Florencio Gallego, quince por ciento para Palmira Gallego de Antelo y quince por ciento para Elvira Gallego de Piqué. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Los balances deberán aprobarse dentro de los sesenta días de practicados, pasado dicho término quedarán aprobados automáticamente. — Décimo: La sociedad se disolverá: a) por la terminación del plazo contractual, en caso de no haber dispuesto su renovación; b) Por la decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo Primero: Si uno cualquiera de los componentes de esta sociedad expresara su voluntad de retirarse de la misma, por cualquier motivo o circunstancia, deberá preavisar a los demás socios tal decisión con una anticipación de seis meses a la fecha del balance general, mediante un telegrama colacionado. — Al término de este plazos y practicado el balance, se le reintegrará su capital, utilidades y otros haberes que podrían resultar a su favor. — Los socios restantes tendrán la opción de adquirir las cuotas del socio saliente, las cuales se adjudicarán a los mismos en partes iguales. — El porcentaje de utilidades que correspondía al socio saliente, serán distribuídas entre los demás socios en proporción a las cuotas adquiridas. — Décimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, la sociedad continuará su giro hasta finalizar el ejercicio anual, fecha en que se practicará el balance general y la disolución parcial de la sociedad, de acuerdo a los resultados del balance, se reintegrará a los herederos, con arreglo a derecho, el capital, utilidades y demás haberes que correspondían al socio fallecido. — Décimo Tercero: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos y con arreglo a derecho, damos por formalizada la sociedad, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento. — En prueba de conformidad firmamos en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Sobre raspado: ampliadas - de - curso. Vale. — Sobre raspado: requieran - para - podrían. Vale. — Firmado: Francisco Gallego. — Miguel Gallego. — Florencio Gallego. — Palmira Gallego de Antelo. — Elvira Gallego de Piqué.

Buenos Aires, abril 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|4-Nº 13.318-v.3|5|49

JAIME TULIPAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina, Dr. Quirno Costa se hace saber el presente edicto por término de cinco días.

Entre los señores Jaime Tulipan, polaco, casado; José Tulipan, argentino, soltero y Angel Tulipan, argentino, soltero, todos domiciliados en esta Capital, calle Loyola Nº 631, mayores de edad y hábiles, se ha resuelto celebrar el contrato presente, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 11.645, cuya denominación será "JAIME TULIPAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Loyola Nº 631, pudiendo establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado, pero el tiempo inicial mínimo es de tres años, a partir del 1º de Enero del corriente año. — Tercera: El objeto de la sociedad consiste en continuar las operaciones de la fábrica de muebles del señor Jaime Tulipan, situada en la calle Loyola Nº 631, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, pudiendo realizar además toda operación comercial que se relacione con el ramo indicado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 120.000.— Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden setenta cuotas al señor Jaime Tulipan; veinticinco cuotas al señor José Tulipan y veinticinco cuotas al señor Angel Tulipan. Los socios entregan a cuenta de sus respectivos aportes las cantidades siguientes: los señores José y Angel Tulipan, diez cuotas cada uno en efectivo, de cuyo total se depositan el cincuenta por ciento, o sean m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional) en el Banco de la Nación Argentina; el señor Jaime Tulipan, cuarenta cuotas o sean m$n. 40.000.— (Cuarenta mil pesos moneda nacional) constituídos por Mercaderías, Cuenta Bancaria, Deudores Varios, Obligaciones a Cobrar, Adelantos y Señas, depósito en Garantía, Títulos y Acciones, Seguros, Máquinas y Herramientas, Muebles, Utiles e instalaciones, Acreedores Varios, Cuentas Varias a Pagar y Obligaciones a Pagar, que constituyen el activo y pasivo del negocio de fábrica de muebles de su propiedad, situada en el domicilio ya citado, conforme al estado general que se acompaña, siendo el mismo parte integrante de este contrato. Las cuotas restantes, o sean treinta del señor Jaime Tulipan y quince de cada uno de los señores José y Angel Tulipan (en total sesenta mil pesos moneda nacional) se obligan a integrarlas los socios con sus respectivos beneficios de los primeros ejercicios de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social adoptada, estará indistintamente a cargo de los señores Jaime Tulipan, (Continúa en el sello de $ 0.20 Nº 093.688 Serie H) (Continuación del sello de $ 0.20 Nº 093.687 Serie H) y José Tulipan, quienes desempeñarán el cargo de gerentes, quedándoles prohibido compro-

meter la firma social en operaciones extrañas a su giro, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes quedan facultados para constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos nacionales, provinciales, municipales, así como también en Bancos particulares, y extraer total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses en los mismos bancos, con sujeción a sus leyes o reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago o tipo de intereses. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente todas las deudas o sumas de dinero, otorgando recibos y cartas de pago en forma. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente, celebrar contratos de locación de inmuebles o de servicios, ajustando en cada caso los precios, plazos y demás condiciones del caso. Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos, con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas, ya sean nacionales, provinciales o municipales o ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social: siendo todas facultades enunciativas pero nunca limitativas. Para la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la sociedad, será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: Los gerentes señores Jaime Tulipan y José Tulipan, gozarán un sueldo mensual de m$n. 400.— (Cuatrocientos pesos moneda nacional), con impugnación a gastos generales. El socio Sr. Angel Tulipan, percibirá mensualmente la suma de m$n. 300.— (Trescientos pesos moneda nacional) en concepto por su actuación en la sección expedición de la fábrica, que se imputará también a gastos generales. — Séptima: Los socios dedicarán el máximo del tiempo necesario y su laboriosidad, conocimientos e inteligencia, al cumplimiento de los fines de la sociedad, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a actividades fuera de la misma, ya sea en negocios similares o distintos. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comproba- (Continúa en el sello de $ 0.20 Nº 093.689 Serie H) (Continuación del sello de $ 0.20 Nº 093.688 Serie H) ción que podrán practicarse en cualquier época cuando alguno de los socios lo exija, debiendo los mismos hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días de terminado la aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social, importará su aprobación. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de cada balance, se destinará el 5 o|o para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social, pudiendo crearse otras reservas para cubrir riesgos, indemnizaciones por despido y amortizaciones. El remanente será distribuído en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para un fondo de aumento de capital; treinta por ciento al señor Jaime Tulipan y quince por ciento a cada uno de los señores José y Angel Tulipan. La capitalización del fondo para aumento de capital se adjudicará a los socios en la relación que se acaba de transcribir. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios a prorrata de las respectivas cuotas de capital. La distribución a que arriba se alude, no se hará efectiva hasta la integración de sus repectivos aportes, que los socios adeudan, según la cláusula cuarta. — Décima: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales, se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de actas rubricado, que será llevado por la gerencia. — Undécima: La sociedad no se disolverá por deceso o la incapacidtd de uno o más socios, gerentes o no. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán designar una sola y misma persona, para que los represente en la Sociedad. En caso de que no desearen continuar en la misma, podrán hacer cesión de las cuotas del causante, una vez terminado el balance correspondiente al ejercicio en curso, y bajo las demás condiciones que se indican en la cláusula duodécima. — Duodécima: El socio o socios que deseen ceder todas o partes de sus cuotas, sólo podrán hacerlo a los otros socios y en ocasión de cualquier balance anual, a partir del término inicial de que habla la cláusula segunda, en cuyo caso deberán comunicar su resolución a la razón social, mediante telegrama colacionado, dentro de los treinta días de practicado dicho balance. En este caso todos o cualquiera de los otros socios, tendrán derecho dentro de los noventa días del balance, a adquirir las expresadas cuotas por su valor nominal, abonando además al cedente las utilidades que le hayan correspondido, con más la parte proporcional de los fondos de reserva acumulados, en cuotas a convenir de común acuerdo. Si ninguno de los socios quisiera tomar las cuotas del que las desea ceder, éste podrá hacerlo a terceras personas que cuenten con la conformidad de los otros socios por la mayoría indicada en la cláusula décima. — Décimaterce- (Continúa en el sello de $ 0.20 Nº 093.690 Serie H) (Continuación del sello de $ 0.20 número 093.688 H) ra: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. Dicha liquidación estará a cargo de la gerencia. — Décimacuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en la fecha de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para estos de designar a un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable. Bajo las catorce cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la Sociedad "Jaime Tulipan e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jaime Tulipan. — José Tulipan. — Angel Tulipan. — Sir. "facultades" "enunciativas", valen.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.28|4-Nº 13.313-v.3|5|49

TALLER DE CARROCERIAS "LOS CRIOLLOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Joaquín Antonio Libro, argentino, casado, domiciliado en la calle Alianza número siete mil ochenta y siete de la Ciudad de Buenos Aires, mayor de edad y hábil para contratar y los señores Celso Fracchia y Vicente Pandolfo, en su carácter de gerentes con el uso de la firma social de la sociedad TALLER DE CARROCERIAS "LOS CRIOLLOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato privado de sociedad firmado el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, celebrado entre los señores Celso Fracchia, Francisco D'Agostino, Vicente Pandolfo, Joaquín Antonio Libro, Carlos Laboranti, Angel Vicente Rimoldi y Nicolás Re, con domicilio en la calle Rivadavia número doce mil doscientos diez y seis de la localidad de Ciudadela, del Partido de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, e inscripto en el Registro Público de Comercio del Tribunal de Comercio de La Plata el día veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro en el libro uno de sociedades de responsabilidad limitada al folio doscientos setenta y dos bajo el número cuatrocientos tres por mandato del Sr. Juez Dr. Alberto Zavalla Moreno, secretaría número diez y ocho de fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se ha convenido lo siguiente: El señor Joaquín Antonio Libro, cede, vende y transfiere a favor de la sociedad Taller de Carrocerías "Los Criollos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, las veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la sociedad Taller de Carrocerías "Los Criollos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante importe que recibe en dinero en efectivo, por cuya suma, dos mil pesos moneda nacional de curso legal, otorga la más amplia carta de pago y recibo en forma, colocándose en su mismo grado y prelación y declarando no tener nada que reclamar a la sociedad de la que era su integrante y que por este acto se separa de la misma. Ambas partes están de acuerdo en aceptar que los beneficios o pérdidas que resulten de las operaciones celebradas entre el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y la fecha en que se firma el presente contrato estarán a cargo exclusivamente de la sociedad Taller de Carrocerías Los Criollos Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando que el señor Joaquín Antonio Libro, no tiene nada que reclamar por los beneficios que resulten ni responder por las pérdidas que pudieran resultar de las operaciones realizadas en ese período. Los señores Celso Fracchia y Vicente Pandolfo, en su carácter de gerentes con el uso de la firma social de la sociedad Taller de Carrocerías Los Criollos Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Joaquín Antonio Libro, por derecho propio, firman el presente contrato en prueba de conformidad. — Celso Fracchia. — Vicente Pandolfo. — Joaquín Antonio Libro. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.28|4-Nº 13.282-v.3|5|49

"YAZZAR Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 103. Primer Testimonio. Escritura Número: Sesenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores don Kassem Mohamed Yazzar, casado, de nacionalidad sirio, domiciliado en la calle Jujuy mil trescientos ochenta y cuatro y don Manuel Ale, casado, argentino, domiciliado en la calle Jujuy mil trescientos ochenta y cuatro, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que siendo los únicos componentes de una sociedad de hecho que hasta el presente tenía por objeto en esta plaza explotar el negocio de bazar y anexo con sede en la calle Jujuy número mil trescientos ochenta y cuatro, vienen por la presente a asociarse bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto formalizan el contrato por el cual han de regirse, el que verifican con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Enero del corriente año a cuyo efecto retrotraen los efectos legales del presente y aprueban todas las operaciones realizadas, queda constituída, entre ellos, una sociedad mercantil, la que girará bajo la denominación y rubro de "YAZZAR Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, y sede social en la calle Jujuy mil trescientos ochenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de tres años. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio o de bazar y anexos, con sede y domicilio en el lugar indicado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, y que se aportan en la proporción de treinta y cinco mil pesos, o sea treinta y cinco cuotas por el señor Yazzar y veinticinco mil pesos, o sea veinticinco cuotas por el señor Ale. Este capital se halla representado por las instalaciones, mercaderías, muebles, implementos y útiles que formaban parte del negocio anterior, el cual arroja, según balance e inventario suscripto por las partes, un valor, como queda dicho, de sesenta mil pesos moneda nacional y que enteramente suscripto corresponde a ambos socios en las proporciones antes dichas. — Quinta: El gobierno pleno de la sociedad y su administración, será ejercida por los dos socios, quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o individual para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, las siguientes facultades: Operar en los Bancos, ya sea en el Central de la República, el de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, como así también con cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes en los mismos y librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras, vales y pagarés, otorgar y firmar las escrituras de ventas, hipotecas y cuantos instrumentos públicos y privados se requieran, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada, ante los jueces, oficinas públicas, nacionales y municipales, corporaciones y demás autoridades, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, sustituir mandatos y practicar todo otro acto que fuere conducente al mejor logro de la administración, ya que las facultades precedentes no son limitativas, sino puramente enunciativas. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que de ellas resulten, previa la deducción que establece la ley se distribuirán en la forma que sigue: Un setenta por ciento de dichos beneficios para el señor socio Yazzar, y el treinta por ciento restante para el otro socio, señor Ale, debiéndose distribuirse en proporciones exactamente iguales, recién y para la época que el señor Ale iguale capital con su consocio. — Séptima: En un todo de acuerdo al artículo diecisiete se determina que ninguno de los socios podrá ceder su cuota a terceros extraños, significando, en consecuencia, que el retiro de uno de ellos, manifestado expresa y fehacientemente y con anticipación semestral, así como el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios hará que la sociedad queda disuelta ipso facto, entrando en liquidación inmediata, la cual se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las Cláusulas precedentes, las partes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, agregando que para este acto facultan al autorizante para que proceda en su nombre y representación a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y proceda al retiro del testimonio inscripto. Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Francisco Bernues y don Rodolfo E. Federico, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. K. M. Yazzar. — Manuel Ale. — Francisco Bernues. — Rodolfo E. Federico. Hay un sello. Ante mí: Miguel A. De Marco. Raspado: arreglo — A — los — Yzzar — gobierno — para — proporciones — manifestado — la cual — mi. Vale.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|4.-Nº 13.215.-v.3|5|49

"LA CARLOTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de fecha 30 de setiembre de 1948, don Pascual Sainz de Vicuña, vende, cede y transfiere a la Compañía Agrícola San Antonio S. A., la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional nominales, en cuotas de "LA CARLOTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.154-v.2 may.

MOCH Y ODELIN LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "MOCH Y ODELIN LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado Gerentes a los señores Cipriano Enrique Biota y Juan Emilio Gustavo Peters con la amplitud de atribuciones que les confiere el contrato constitutivo según escritura pasada ante el escribano don Julián A. Goitia, de fecha treinta y uno de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4 Nº 13.385-v.4|5|49

TALLERES LAMADRID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que doña Berta o Bertha Cecilia Quinteros de Gómez Jorba, ha vendido quinientas cuotas de cien pesos cada una, o sean en total cuotas por cincuenta mil pesos ($ 50.000 m|n) moneda nacional, de su participación social en "TALLERES LAMADRID" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a "Fibaires", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.29|4-Nº 13.354-v.4|5 49

"PRENFORT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael Pereyra, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de marzo de 1949, el señor Agustín Porroni cede y transfiere las cuotas que le pertenecen en "PRENFORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los demás socios señores Modesto Prenafeta, José Fortuny, Bautista Fortuny, Antonio Serafini, Carlos Fontelles, Germán Fortuny, Marcelo Fortuny, Raúl Fortuny, Alfonso Carnero Redondo, Juan A. Figueroa y Julio Fortuny. — E|l.: "privado", vale.

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29|4-Nº 13.353-v.4|5 49

"LA CARLOTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura privada de fecha 30 de setiembre de 1948, la Compañía Agrícola San Antonio S. A., cede y transfiere a "LA CARLOTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional, nominales, en cuotas de la Compañía Arrocera "El Rincón", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.153-v.2 may.

"TEXTILUNIDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Martín Hasdeu, argentino, domiciliado en la calle Lavalle mil quinientos cuarenta y nueve; don Miguel Hasdeu, rumano, domiciliado en la calle F. Alcorta tres mil ochenta y cinco, y don Alejandro Wedmedev, también rumano, domiciliado en Río Bamba doscientos cincuenta y uno, todos de estado civil casados y mayores de edad, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada según contrato formalizado en escritura privada de fecha ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Octubre del mismo año bajo el número mil setecientos ocho, del folio ciento setenta y seis, del libro quince y su posterior convenio de cesión de cuotas capital realizada en instrumento privado de fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, el que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, sociedad ésta que gira bajo el rubro de "TEXTILUNIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En esta fecha los antes nombrados han resuelto modificar el aludido contrato, de acuerdo a lo que se establece a continuación: Primera: Se aclara la cláusula tercera del contrato social en el sentido de que si bien el término de duración de la sociedad oportunamente convenido, continuará siendo el mismo, cualquiera de los socios podrá en cualquier momento pedir la disolución de la Sociedad preavisando a los otros con tres meses de anticipación y ello aunque no hubieran transcurrido todavía los dos primeros años desde su vigencia, como se había pactado en la cláusula de cuya aclaración se trata. — Segunda: Se modifica la cláusula quinta del contrato social, la que en lo sucesivo queda reemplazada por la siguiente: "Quinta: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, señores Martín Hasdeu, Miguel Hasdeu y Alejandro Wedmedev, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, asumen el carácter de gerentes pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la Sociedad actuando don Alejandro Wedmedev, en unión y conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos socios. — También en esa forma conjunta tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando conjuntamente Alejandro Wedmedev con Martín Hasdeu o con Miguel Hasdeu, y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — No obstante ello, a los efectos de libranzas de cheques bastará con la sola firma de don Martín Hasdeu, cuya sola firma individual precedida del rubro social adoptado será suficiente para suscribir los cheques, pudiendo éste girar en esa forma contra las cuentas bancarias sociales, ya sea que tengan provisión de fondos o que lo haga en descubierto. — Tercera: Se modifica la cláusula séptima del contrato social, la que en lo sucesivo queda reemplazada por la siguiente: "Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para el socio Martín Hasdeu, el Veintisiete y medio por ciento para el socio Miguel Hasdeu y el Veintisiete y medio por ciento para el socio Alejandro Wedmedev. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Al final de cada ejercicio los socios sólo podrán retirar el sesenta por ciento de las utilidades que a su favor se hayan devengado, debiendo quedar en la Sociedad el cuarenta por ciento restante para ser capitalizado". — Cuarta: Quedan en lo demás subsistentes todas las otras estipulaciones del contrato de cuya modificación se trata, y en prueba de conformidad firman todas las partes en Buenos Aires, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: M. Hasdeu. — Hasdeu Miguel. — A. Wedmedev. — Buenos Aires, Abril 18 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.190-v.2 may.

CLAROS

Estudios de Artes Fotográficas
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital Cincuenta Mil Pesos
Moneda Nacional

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan C. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores don Jorge Bonta, de nacionalidad argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Isanel Csapo, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos veinticuatro, don Geza Bereny, de nacionalidad húngaro, de profesión Ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Guido número mil seiscientos veintiséis; doña Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, de nacionalidad húngara, casada en primeras nupcias con don Geza Bereny, de veinticinco años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Guido número mil seiscientos veintiséis, y don José Englander, argentino naturalizado, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Sara Casabé, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Guido número mil seiscientos veintiséis, todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y dicen: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "CLAROS", ESTUDIO DE ARTES FOTOGRAFICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — CAPITAL CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Guido número mil seiscientos veintiséis, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar de la fecha pero solamente los socios José Englander y Jorge Bonta, podrán indistintamente seis meses antes del vencimiento de cada bienio manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieran conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro pagaderos al contado. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieron uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arriba a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Pasados los primeros tres años de vigencia de la Sociedad la señora de Bereny, podrá pedir la disolución, si las utilidades del último ejercicio no alcanzaren al veinte por ciento del capital invertido según inventario. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de fotografía y artes fotográficas en general en todos sus aspectos y ramas y explotaciones afines, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir toda clase de bienes muebles, y mercaderías en general, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, maquinarias, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender y/o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de índole similar y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes y mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Jorge Bonta ochenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de ocho mil quinientos pesos moneda nacional; don José Englander, ochenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de ocho mil quinientos pesos moneda nacional; don Geza Bereny, ciento setenta cuotas por un valor total y en conjunto de diez y siete mil pesos moneda nacional y doña Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, ciento sesenta cuotas por un valor total y en conjunto de diez y seis mil pesos moneda nacional encontrándose integrado el capital del señor Geza Bereny y doña Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, por los bienes que resultan del inventario que se agrega por cabeza de escritura hasta la suma de veintiún mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal, y el remanente, así como el aporte de los otros socios, está integrado en efectivo antes de ahora en la caja social de cuyos aportes en efectivo se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los cuatro socios señores Jorge Bonta, José Englander, Geza Bereny y doña Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualquiera indistintamente de los señores Jorge Bonta y/o José Englander, conjuntamente con uno cualesquiera indistintamente de los señores Geza Bereny y/o señora Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, bajo el sello de "Claros", Estudio de Artes Fotográficas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias y sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y/o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora, constituir y/o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir, constituir, refeccionar, subdividir, urbanizar o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares, de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive, los del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y/o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas inclusive la de Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Ministerio de Guerra, Ministerio de Marina, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Agricultura de la Nación, Ministerio de Educación, Ministerio de Transportes, Ministerio de Aeronáutica, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Ministerio de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduana, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo, otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de

cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: don José Englander diez y seis y medio por ciento; don Jorge Bonta diez y seis y medio por ciento; don Geza Bereny, treinta y cuatro por ciento y doña Clara Lucia Rozgonyi de Bereny, treinta y tres por ciento, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones a excepción de la de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptados por simple mayoría de votos personales, correspondiendo un voto a cada socio cualquiera sea su capital debiendo labrarse acta en libro que a tal efecto se llevará. —

Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a la Señora Clara Lucia Rozgonyi de Bereny, ochocientos pesos en concepto de sueldo, en razón de que su obligación es la dirección técnica de los negocios y administrativa. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y/o sus sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Noveno: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Primero: La socia Señora Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, deberá dedicar todo su tiempo y atención a los negocios sociales quedándole absolutamente prohibido dedicarse a ninguna otra actividad de ninguna índole y en cuanto a los socios Jorge Bonta y José Englander y Geza Bereny, gozarán de las más absoluta libertad de acción. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, y en casos de posibles desavenencias resultantes del negocio en las que por la igualdad de votos los interesados no pudieran llegar a un acuerdo, todas dichas cuestiones serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieren plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires; los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y/o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre las partes, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes, o aunque no se encontraren presentes en los mismos debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Luis Gabriel Carballo y don Simón Kotliar, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Lucia Clara Rozgonyi de Bereni.— Geza Bereny.— Jorge Bonta.— José Englander. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: S. Kotliar. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y cuatro del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Claros", Estudio de Artes Fotográficas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del cuatrocientos setenta y un mil doce al presente, todos de la serie "I", los que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29/4-Nº 13.392-v.4/5/49

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL TREGLIA Y BIONDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, los firmantes del presente contrato, señora Elena Benita Salvatori de Biondi, viuda de primeras nupcias de don Alfredo Biondi, Don Federico Luis Biondi, casado en primeras nupcias, Doña Izida Angela Biondi de Zenobi, casada en primeras nupcias; Don Oscar Juan Biondi, casado en primeras nupcias, y Doña Elena Benedicta Biondi de Boccacci, casada en primeras nupcias, constituyendo todos los nombrados domicilio legal a los efectos del presente contrato en la calle Palos número trescientos cincuenta y seis; Doña Angela Penco de Treglia, viuda de primeras nupcias de don Francisco Treglia; Don Carlos Juan Treglia, casado en primeras nupcias; y Señorita Catalina Treglia, soltera, domiciliados también en esta capital, calle Aristóbulo del Valle número trescientos veinte y nueve siendo todos argentinos de nacionalidad, mayores de edad y hábiles para contratar. Convienen por el presente, continuar con la explotación de la fábrica de soda y bebidas sin alcohol denominada "La Nación", establecida en esta ciudad calle Wenceslao Villafañe número ciento cuarenta y seis, regidos hasta ahora por el contrato social de fecha 31 de Julio de 1943, el cual se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número novecientos, al folio ciento tres, del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Exponen que convinieron celebrar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que hacen por el presente con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Convienen por el presente contrato constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, sucesora de la anterior de igual carácter, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo con retroactividad al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. La sociedad se denominará igualmente: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL TREGLIA Y BIONDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Wenceslao Villafañe número ciento cuarenta y seis. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del expresado día 1º de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de la fábrica de soda y bebidas sin alcohol "La Nación" que hasta ahora vienen explotando, además se ocuparán de representaciones nacionales y extranjeras. — Cuarta: El capital social se ha fijado en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos M|N. divididos en mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y pertenecen a los asociados en las cantidades siguientes: Elena Benita Salvatori de Biondi, trescientas veintiséis cuotas o sea Treinta y dos mil seiscientos pesos; Izida Angela Biondi de Zenobi, ochenta y una cuotas o sea Ocho mil cien pesos; Federico Luis Biondi, ochenta y una cuotas o sea Ocho mil cien pesos; Elena Benedicta Biondi de Boccacci, ochenta y una cuotas o sea Ocho mil cien pesos; Oscar Juan Biondi, ochenta y una cuotas o sea Ocho mil cien pesos; Angela Penco de Treglia, doscientas noventa y dos cuotas o sea Veintinueve mil doscientos pesos; Carlos Juan Treglia, ciento setenta y nueve cuotas o sea Diez y siete mil novecientos pesos y Catalina Treglia, ciento setenta y nueve cuotas, o sea Diez y siete mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal. El capital suscripto se halla totalmente realizado en máquinas, vehículos, envases, instalaciones, mercaderías y demás implementos de la industria explotada, que se detallan en el libro Inventario y Balance de la firma, número uno, de folio 80 al folio 101 el último practicado el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que se encuentra firmado de conformidad por todos los socios, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo y a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la nueva sociedad. — Quinta: La dirección, administración, y representación de la sociedad estará a cargo de cuatro socios señores: Elena Benita Salvatori de Biondi y Angela Penco de Treglia, y señores: Federico Biondi y Carlos Juan Treglia, quienes revestirán el carácter de gerentes rentados, con el uso de la firma social y amplias facultades de administración pero, para obligar válidamente a la Sociedad deberán firmar conjuntamente dos de los cuatro gerentes en la siguiente forma: señor Carlos Juan Treglia o señora Angela Penco de Treglia con la señora Elena Benedicta Salvatori de Biondi o señor Federico Luis Biondi, o viceversa, con la denominación "Sociedad Comercial e Industrial Treglia y Biondi Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a continuación la firma de los gerentes intervinientes. La firma social sólo podrá obligarse a operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con prohibición de otorgarse a fianzas de terceros o negocios ajenos al giro social. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles e inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, comprar y vender mercaderías, productos, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, efectuar novaciones, comprometer en árbitros arbitradores y todo cuanto documentos actos sea menester, para el desenvolvimiento comercial e industrial de la entidad. Por lo menos una vez al mes los socios se reunirán para decidir sobre los asuntos o marcha de los negocios sociales, dejando constancia de sus resoluciones en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. — Séptima La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, solicitando créditos, descuentos, préstamos, depósitos, operando en cuenta corriente, extrayendo fondos, librando cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, los socios tendrán amplia fiscalización de las operaciones sociales y podrán ejercerla de acuerdo con lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: El día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance general de los negocios realizados y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el (10) diez por ciento del capital social, otro cinco por ciento para el fondo de previsión que se invertirá en títulos de renta. El remanente del (90) noventa por ciento se distribuirá a los socios, a prorrata sobre el capital aportado por cada uno y ya hechas las amortizaciones de acuerdo al coeficiente permitido por la Dirección General Impositiva. En caso de pérdidas, éstas se distribuirán también a prorrata entre los socios, que las soportarán en igual grado que se estableció para los beneficios. Los balances anuales quedarán aprobados por los socios si no fueran observados por éstos dentro de los sesenta días de practicado. — Novena: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y contracción al mejor desempeño de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial sin previo consentimiento escrito por la mayoría de votos de los socios. El nombramiento y renovación de los gerentes se efectuará también por mayoría de votos. — Décima: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, ésta deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que determine la mayoría de votos de los socios que represente como mínimo 75 % del capital. — Undécima: Toda divergencia, duda o dificultad, que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato e interpretación del mismo, se someterá a la decisión de dos árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, y los árbitros antes de entrar en cuestión designarán un tercero que ha de resolverla en definitiva, en caso que los primeros no lo hagan. El fallo de los árbitros será admitido como sentencia inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado este contrato; una vez leído se ratifican de su contenido y lo suscriben y se obligan a su fiel cumplimiento. — Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.403-v.4|5|49

ABRASIVOS PAPER COMPANY

Compañía de Papeles Abrasivos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Samuel Mittelman, argentino, con domicilio en la calle Padilla número novecientos ochenta y siete; don Efraim Zalman Sztajnchaker, polaco, con domicilio en la calle Cánning número mil seiscientos cincuenta y tres; y don Adolfo Konigsbuch, alemán, domiciliado en la calle Conesa número dos mil quinientos sesenta y cuatro de esta Capital, todos casados, comerciantes, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "ABRASIVOS PAPER COMPANY, COMPAÑIA DE PAPELES ABRASIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional". — Segundo: El domicilio legal de esta Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Padilla número novecientos ochenta y siete, en donde funcionarán sus escritorios y administración, y la sede industrial se establece en la calle Avenida Mitre número trescientos cuarenta y ocho de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha, con opción por otro período de igual duración y así sucesivamente prorrogable, pero si las pérdidas de cualquier ejercicio económico arrojara una pérdida que exceda del veinticinco por ciento del capital social, los socios podrán disolver la sociedad. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, fabricación y comercialización de papel de lija, telas esmeriles y anexos, y cualquier otro artículo que convenga a la sociedad que por este acto se constituye, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier modo negociar pudiendo para

el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora; permutar, enajenar, transferir, comprar, vender y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Adolfo Konigsbuch, cincuenta cuotas, por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos nacionales; don Samuel Mittelman, veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos de igual moneda; y el señor Efraim Zalman Sztajnchaker, veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional, de cuyo capital se ha integrado el cincuenta por ciento a la caja social en dinero efectivo y el saldo lo será cuando los socios lo consideren conveniente y las necesidades sociales así lo requieran. — Con el importe integrado se ha efectuado la adquisición de la fábrica de propiedad de don Juan Benedetto, sita en la calle Monroe número cuatro mil ochocientos ochenta y nueve de la Capital Federal, y Avenida Mitre número trescientos cuarenta y ocho de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, que se dedica a la fabricación y comercialización de papel de lija y anexos, según contrato privado de fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya compra han efectuado los socios por cuenta y orden y con fondos de esta sociedad, y que por este acto se ratifica y firma, de cuyo convenio resulta que se ha invertido en esta compra la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el saldo hasta completar el capital integrado se depositará en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los tres socios señores Adolfo Konigsbuch, Samuel Mittelman y Efraim Zalman Sztajnchaker, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberá firmar el señor Adolfo Konigsbuch, conjuntamente con uno cualesquiera indistintamente de los señores Samuel Mittelman y Efraim Zalman Sztajnchaker, bajo el sello de "Abrasivos Paper Company, Compañía de Papeles Abrasivos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional". — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipalidades de la Capital Federal o reparticiones o municipalidades provinciales o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industra y Comercio, Comité de Exportación, Ministerio de Telecomunicaciones, Tribunales de Faltas, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios. — Séptimo: El señor Konigsbuch, se encargará del aspecto técnico industrial de la sociedad, y los señores Mittelman y Sztajnchaker, se ocuparán de las ventas, cobranzas, etcétera, y todo cuanto se relacione con gestiones puramente comerciales del establecimiento, comprometiéndose los socios a dedicar su actividad y competencia a la sociedad que se constituye. — Los socios pueden ocuparse a otras actividades siempre y cuando no sean similares al objeto principal que explota esta sociedad. — Octavo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: cincuenta por ciento el socio señor Konigsbuch; veinticinco por ciento al señor Mittelman, y el veinticinco por ciento restante al socio señor Sztajnchaker, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Noveno: Ninguno de los socios efectuará retiros durante los primeros seis meses de constituída esta sociedad, pasado este período se establecerá la distribución. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, continuarán hasta el cumplimiento de este contrato, los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, debiendo actuar con personería unificada. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato, o con motivo de su disolución, liquidación o participación y con relación a la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero único, para el caso de desacuerdo y cuyo laudo será inapelable. — Décimo Segundo: En todo asunto que no esté expresamente previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, aplicables para la clase de sociedades que aquí se trata. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practique. — Bajo las Trece Cláusulas que preceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Sobre raspado: siete — convenio — puramente — su — trece. — Todo Vale. — S|raspado: Efraim — Zalman — Efraim — Zalman — Efraim — Zalman. — Todo Vale. — S|raspado: Efraim — Zalman. — También Vale. — E|l: argentino — polaco — alemán. — Vale. — S. Mittelman. — E. Z. Sztajnchaker. — A. Konigsbuch. — Entre líneas: argentino — polaco — alemán. — Todo Vale. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.389-v.4|5|49

INFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ramón Heguy, argentino, casado, Fernando Estevan Peuriot, argentino, soltero, Mariano Balicky, polaco, casado, Alfredo Shanley argentino, casado, Juan Beck, croata, soltero, y Mladen Zanic, croata, soltero, todos hábiles para contratar, mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal, calle Carlos Pellegrini número ciento setenta y tres, piso quinto B., se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará INFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y esta enunciación, así como la enunciación de su capital, deberá usarse en todos los documentos, facturas, anuncios y demás de la Sociedad. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la compra y venta de inmuebles y construcción de edificios para su venta. — Podrá también la sociedad realizar cualquier otra operación accesoria de financiación, administración de inmuebles de terceros y explotación de los propios, y en general toda actividad relacionada con inmuebles, que los socios consideren oportuno incorporar. — Tercera. Se fija como domicilio de la Sociedad el de la calle Carlos Pellegrini número ciento setenta y tres, Piso quinto, Oficina B., en esta Capital; pero podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier punto del país para la atención de las actividades enunciadas en la cláusula precedente. — Cuarta: Para el desenvolvimiento de sus actividades la Sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; constituir, ceder y transferir derechos reales sobre bienes inmuebles; tomar a su cargo y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otro establecimiento de crédito, de acuerdo con las disposiciones de sus leyes especiales, decretos, estatutos o reglamentos; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales; podrá desempeñar mandatos y administrar bienes de terceros, ya sean estos particulares, sociedades o instituciones. La enunciación que antecede no es limitativa, pudiendo la Sociedad realizar cualquier otro acto u operación lícita aún cuando no esté expresamente establecida. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá disolverse en cualquier momento si mediare manifestación expresa en ese sentido por parte de socios que representen más de la mitad del capital suscripto, formulada con seis meses de anticipación por lo menos. (Continúa en el sellado nacional de diez ctvs. número cien mil novecientos diez y siete) (Viene del sellado nacional de diez ctvs. número cien mil novecientos diez y seis). — Sexta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: sesenta cuotas o sean treinta mil pesos por el señor Ramón Heguy; sesenta cuotas o sean treinta mil pesos por el señor Fernando Esteban Peuriot; cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos por el señor Mariano Balicky; veinte cuotas o sean diez mil pesos por el señor Alfredo Shanley; cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos por el señor Juan Beck; y cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos por el señor Mladen Zanic. — Séptima: El capital social se integra en la forma siguiente: cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, y cincuenta por ciento que los socios integrarán dentro de los seis meses de la fecha. El título que justifique la participación y cuota de cada uno de los asociados, resultará del presente contrato y de los documentos en que consten los aumentos o disminuciones de capital o cesión de cuotas. — No obstante, podrán extenderse certificados con esa constancia para los socios que lo soliciten. — Octava: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos, quienes estarán obligados a unificar su personería y a intervenir por medio de sus representantes inmediatamente que los socios sobrevivientes así lo requieran. Mientras no comparezcan los herederos, los socios sobrevivientes seguirán practicando las operaciones que correspondan al giro normal de los negocios de la sociedad. — Novena: En el caso de que los herederos no quisieran continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes podrán disponer el reembolso de la parte que corresponda al socio fallecido, la que se establecerá en base al último balance practicado, siempre que no hubiesen transcurrido más de cuatro meses desde su aprobación. En caso contrario, deberá practicarse un nuevo balance con la intervención de un único representante de los herederos. El importe que les corresponda, será satisfecho en cuatro cuotas iguales con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, sin interés. — Esta cláusula es de aplicación también para el caso de retiro de socios. — Décima: La administración de la Sociedad se hallará a cargo de los socios Ramón Heguy, Fernando Esteban Peuriot y Mariano Balicky, quienes quedan designados gerentes, siendo necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligar válidamente a la sociedad, así como también para disponer de fondos pertenecientes a la misma. — No obstante podrán actuar individualmente, en representación de (Continúa en el sellado nacional de diez ctvs. número cien mil novecientos diez y ocho) (Viene del sellado nacional de diez ctvs. número cien mil novecientos diez y siete) la Sociedad, cualquiera de los socios gerentes en casos especiales, que deberán determinarse previamente; pero en tales casos, será indispensable un poder o autorización. El nombramiento y remoción de los gerentes se hará por mayoría de cuotas del capital. — Undécima: Sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones de los socios gerentes que surgen de las cláusulas que anteceden, se declaran expresamente comprendidas las siguientes: a) realizar toda clase de operaciones con bancos particulares, nacionales o extranjeros, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional; b) girar, cobrar, aceptar o endosar letras, pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto y abrir cuentas corrientes; c) transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicciones, otorgar poderes, hacer emisiones de deuda, conceder esperas o quitas, percibir sumas de dinero y valores en especie, dar recibos o cartas de pago y demás resguardos legales; d) por sí o por medio de apoderados, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas o contrademandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, realizar los actos enunciados en el párrafo anterior y producir todo género de pruebas e informaciones; recusar, apelar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; e) efectuar toda clase de operaciones y gestiones con y ante las oficinas de Aduana, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, y en General, todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales; f) otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas, y documentos privados en que sea parte la Sociedad. Los socios gerentes, no podrán hacer uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad ni tampoco para otorgar fianzas o garantías a terceros. — Duodécima: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes para considerar la marcha de los negocios sociales a través de balances parciales periódicos cuyas normas se establecerán. Igualmente dejarán establecidas las normas para hacer efectiva la revisación de libros y comprobantes, verificaciones de existencias y créditos, arqueos de valores, control de personas o cualquier otro punto que estimen necesario. Todas las resoluciones que interesen a la sociedad inclusive la modificación del contrato social, se adoptarán por votos de socios que representen mayoría de capital y se asentarán en un libro de actas. — Décimo Tercera: El día primero de Marzo de cada año, se realizará un balance general de los negocios de la sociedad, el cual (Continúa en el sellado nacional de diez ctvs. número cien mil novecientos diez y nueve) (Viene del sellado nacional de diez ctvs. número cien mil novecientos diez y ocho) deberá ser considerado por los socios dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha. El inventario de los bienes se practicará aplicando las normas técnicas y legales corrientes, resolviéndose cualquier cuestión que se suscitare al respecto, por el voto de socios que representen más de la mitad del capital suscripto. — Décimo Cuarta: Los resultados del ejercicio anual se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital; cinco por ciento para reservas facultativas. — El resto, se acreditará a los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por cada uno. — Si el ejercicio arrojase quebrantos, éstos serán soportados igualmente por los socios en proporción a los capitales suscriptos. — Décimo Quinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad y que no se contemple en este contrato ni en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados previamente por cada parte y un tercero en caso de discordia, nombrado de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento para los socios. El socio que no acatare el fallo deberá hacer efectiva una multa de dos mil pesos nacionales a favor de los otros socios. En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — A. Shanley. — F. B. Peuriot. — R. Heguy. — M. Balicky. — J. Beck. — Mladen Zanic.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|4-Nº 13.350-v.4|5|49

AREMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 312. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen: doña Alicia Rosario Olmedo de Moyano, de estado civil, casada y separada legalmente, de nacionalidad argentina, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada en la calle San Martín seiscientos diez y siete, don Raúl Toribio Moyano Olmedo, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle San Martín seiscientos diez y siete, y don Enrique Carmelo Alvarez Carrasco, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle San Martín quinientos sesenta y uno, todos los comparecientes de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que dejan formalizado por el presente contrato, que se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: Doña Alicia Rosario Olmedo de Moyano, don Raúl Toribio Moyano Olmedo, y don Enrique Carmelo Alvarez Carrasco, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal la explotación del comercio en el ramo de extracción y venta de arena, transporte fluvial y pesca, y demás actividades afines. La Sociedad podrá, asimismo, comprar, vender, permutar y gravar bienes inmuebles y semovientes, o de cualquier naturaleza, y darlos o tomarlos en locación o arrendamiento, aún por más de seis años; aceptar o constituir prendas agrarias o de otro género; adquirir o ceder créditos y derechos y acciones, y registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y documentos privados fueren menestèr. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación o razón social de "AREMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en esta Capital, calle San Martín número seiscientos diez y siete, primer piso, escritorio F., pudiendo establecer sucursales y agencias, ya sea en el país, ya en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es de cinco años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en noventa cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una que han suscripto y aportado íntegramente y en dinero efectivo los socios, y en la siguiente proporción: cuarenta cuotas, o sea Veinte mil pesos moneda nacional, por la socia Alicia Rosario Olmedo de Moyano; cuarenta cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional, por el socio Raúl Toribio Moyano Olmedo, y diez cuotas, o sea Cinco mil pesos, por el socio Enrique Carmelo Alvarez Carrasco. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, a quienes se designa gerentes de la Sociedad con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y este contrato les imponen. Dichos socios, actuando siempre por lo menos dos conjuntamente, uno de los cuales deberá ser en todos los casos doña Alicia Rosario Olmedo de Moyano, tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, la capacidad para realizar todos los demás actos y contratos que el presente faculta efectuar a la entidad que ahora se constituye, yendo entre esas facultades comprendidas, explícitamente, las de ejecutar cualquiera de los actos enumerados en los incisos uno al cuatro, inclusive, y siete al diecisiete, también inclusive, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Además, podrán usar la firma, en la indicada forma, para administrar los negocios de la Sociedad, así como para ejercer su representación legal ante todos los fueros y jurisdicciones; nombrar, remover y despedir empleados y obreros; conceder quitas; cancelar hipotecas y firmar las escrituras que fueren necesarias al efecto; pagar deudas de la sociedad, y cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, toda suma de dinero que se adeude a la misma o que deba ser entregada por cualquier concepto; dar o tomar dinero en préstamo de Bancos, Compañías, Sociedades o particulares; girar y endosar cheques, pagarés u otros documentos comerciales; realizar toda clase de operaciones bancarias o financieras relacionadas con el objeto de la Sociedad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás Instituciones similares o análogas, así oficiales como particulares; otorgar recibos y cartas de pago; transar y comprometer en árbitros; entablar y contestar demandas; interponer los recursos legales y renunciar a los mismos; prorrogar de jurisdicciones; conferir poderes generales o especiales y sustituir total o parcialmente las facultades que se les otorgan por este contrato, inclusive aquéllas que se relacionan con la administración de la Sociedad o que se refieren a ello; revocar poderes y practicar cuantos actos sean conducentes a la buena marcha de los negocios y necesarios para obrar a nombre de la Sociedad. Los gerentes usarán la razón social empleando sus firmas personales a continuación de la fórmula "Aremaco Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes no podrán comprometer la firma social ni la particular en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas de la Sociedad. De las utilidades líquidas, si las hubiere, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. El saldo de las utilidades líquidas que resulte se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios también en iguales proporciones. Los balances serán aprobados por el voto de la totalidad de los socios, y dentro de los sesenta días de realizados. — Séptima: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas a terceras personas, de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero nunca a más de una persona por socio. En todos los casos los socios restantes tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de precios y condiciones a cuyo efecto el socio que deseare ceder o transferir sus cuotas deberá dar aviso de su decisión a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos dentro del término de treinta días de la recepción del aviso telegráfico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Octava: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra, de alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán: a), continuar con el giro social abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la suma que a éste correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance o inventario general que se practicará al efecto; o b), continuar el giro social con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin, éstos deberán unificar su personería para la representación en la Sociedad. — Décima: La voluntad de los socios en las deliberaciones, que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se celebrarán una vez cada tres meses, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La Asamblea se declarará constituída con la presencia de la totalidad de los socios o de sus representantes autorizados que comprendan las dos terceras partes del capital social, computándose un voto por cada cuota, sin limitación en número. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, salvo en los casos que por ley o por estos estatutos se requiera unanimidad u otro concepto. De las resoluciones adoptadas, así como de cualquier manifestación que deseen los socios, se labrará un acta, que se extenderán en el libro respectivo, y firmarán los socios presentes. — Décimoprimera: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados una por cada parte, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se dictare será inapelable para ante los Tribunales respectivos, al cual sólo podrá acudirse para obtener su cumplimiento. — Décimosegunda: La liquidación o disolución de la Sociedad se hará de acuerdo a las normas legales, y en la forma en que los socios acuerden por mayoría que represente las dos terceras partes del capital. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, obligándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en forma y con arreglo a derecho. Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Oscar D. Vicchi y don Jorge A. Palomba, por ante mí, doy fe. — Alicia Olmedo de Moyano. — Raúl Moyano O. — E. C. Alvarez C. — Oscar D. Vicchi. — J. A. Palomba. — Hay un sello. Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio — extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta, números sucesivos ciento cuarenta y ocho mil quinientos seis a ciento cuarenta y ocho mil quinientos nueve, serie I —, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a once de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay dos sellos. Firmado: Félix Gorga. — Buenos Aires, abril 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|4-Nº 13.262-v.3|5|49

VENDIAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Juan José Aller, argentino, casado, domiciliado en Lartigau 44, Avellaneda; Juan Pascual Datino, argentino, casado, domiciliado en Bonpland 2190, Capital Federal, Antonio D'Amato, italiano, casado, domiciliado en Avda. Colón 1086, Tandil; Paulino Filippello, italiano, casado, domiciliado en Pastor Ferreyra 236, 4 de Junio; José Gioia, italiano, casado, domiciliado en Ferrer 4664, 4 de Junio; José Guerra, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 282, 4 de Junio; Manuel Gutiérrez, español, casado, domiciliado en Pilar 1903, Capital Federal; Rafael Lauletta, argentino, casado, domiciliado en Fonrouge 1132, Capital Federal; Rinaldo Lugano, argentino, casado, domiciliado en la calle 57 Nº 877, La Plata; Carmelo Rafael Mónaco, argentino, casado, domiciliado en Gral. Madariaga 4252, 4 de Junio; Cayetano Micone, italiano, casado, domiciliado en Cnel. Lugones 416, 4 de Junio; Miguel Antonio Mignelli, argentino, casado, domiciliado en Crámer 458, Quilmes; Antonio Parrilla, argentino, casado, domiciliado en Neuquén 1765, Mar del Plata; Juan Constancio Re, argentino, soltero, domiciliado en Italia 1765, Mar del Plata; Manuel Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Guido Spano 51, 4 de Junio; Secundino Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Presidente Quintana 189, 4 de Junio; Gabriel Sabato, italiano, viudo, domiciliado en Rincón 1582, Capital Federal; Juan Isidro Sardiña, argentino, soltero, domiciliado en Gral. Cerri 707, Bahía Blanca; Gerónimo Matías Sardiña, argentino, soltero, domiciliado en Gral. Cerri 707, Bahía Blanca y Salvador Antonio Tripodaro, argentino, casado, domiciliado en Santo Tomás, entre San Martín y Ramón Franco, Lomas de Zamora, todos mayores de edad, hábiles y libres para contratar, resuelven constituir de común acuerdo una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la Ley 11.645 y en un todo conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los arriba nombrados queda formalmente constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "VENDIAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal, actualmente, en la calle Charcas 692, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en toda la República o fuera de ella. — Segunda: La sociedad se dedicará a: Importar y comprar y vender en la República Argentina y en los países extranjeros, libros, revistas, periódicos, y diarios nacionales y extranjeros. — Obtener concesiones para la venta de los mismos en ferrocarriles, vapores, máquinas aéreas, y en cualquier otro sistema de transporte de pasajeros. Efectuar el negocio de intermediarios en todo lo relacionado con los abonos y suscripciones de diarios y revistas. Ocuparse de cualesquiera negocios y actividades relacionadas con los ramos de librería, bazar, imprenta, litografía y artes gráficas en general. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero en efectivo, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente en este acto, y de las que se integran en el mismo quinientas cuotas o sea la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y, las quinientas cuotas restantes o sea la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional lo serán dentro de los noventa días de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Cada socio suscribe en este acto cincuenta cuotas o sea la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, de las que integra veinticinco cuotas o sea la cantidad de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y las otras veinticinco cuotas o sea la cantidad de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, lo serán dentro del plazo mencionado. — Quinta: El Capital Social podrá ser aumentado hasta Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, emitiéndose hasta quinientas cuotas más, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los socios. En caso de que estos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios empleados, hasta completar el capital. — Sexta: La cuota del capital de cada socio no podrá ser vendida ni transferida total o parcialmente a terceros extraños a la Sociedad. — Séptima: La administración y la dirección de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Paulino Filippello, quien tendrá el cargo de Gerente y el uso de la firma social, y firmará con su firma particular acompañada de un sello con la razón social, quedándole terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad y en garantías o fianzas a favor de terceros; pudiendo constituir depósitos de dinero o valores en Bancos nacionales, provinciales o hipotecarios, así como también en Bancos particulares; tomar dinero prestado en los mismos Bancos a interés con sujeción a sus leyes y reglamentos estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés; cobrar, aceptar, endosar, negociar letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques o cualquier otro documento de crédito público o privado; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago; novaciones, remisiones o quitas de deudas; cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente todas las deudas de dinero que de adeuden a la Sociedad, otorgando los recibos, cartas de pago o cualquier otro resguardo; adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; venderlos y constituir hipotecas u otras garantías sobre los mismos; celebrar contratos de locación de inmuebles o de servicios, ajustando en cada caso los precios, plazos y demás condiciones; representar a la Sociedad en todos los

asuntos judiciales, administrativos o contencioso-administrativos, ya sean de las autoridades nacionales, provinciales o municipales; conferir poderes para el ejercicio de alguna de estas facultades y revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente; extraer total o parcialmente las sumas de dinero depositadas a nombre de la Sociedad, conjuntamente con alguno de los tres socios que a este efecto serán nombrados anualmente por la Asamblea de Socios; y realizar todos los actos que fueren necesarios para el mejor desempeño de la administración de la sociedad. — Octava: En caso de cualquier impedimento del Gerente sus funciones serán desempeñadas conjuntamente por dos socios con calidad de subgerentes, nombrados anualmente a este efecto por la Asamblea de Socios. — Novena: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décima: Los socios llevarán un libro de actas, donde se anotarán todas las resoluciones que de común acuerdo se adopten y que servirán de norma a la Sociedad. — Undécima: Anualmente se formulará al treinta de Junio, un Balance General, y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computados según el capital, como lo establece el el artículo 412 del Código de Comercio. Los socios podrán expresar su voluntad por escrito, por carta dirigida al Gerente. — Duodécima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del ciento del capital social. b) Las sumas necesarias para la creación de reservas facultativas, y para amortización de los rubros que corresponda. c) El saldo se distribuirá: Diez por ciento al socio Gerente y el noventa por ciento restante a los socios en proporción al capital que hayan aportado. — Décimo Tercera: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a los aportes. — Décimo Cuarta: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital que corresponda a la Sociedad, pero se requerirá la unanimidad para cambiar el objeto de la Sociedad, disolverla o para modificar el presente acto, y en los demás casos previstos por las leyes. Cada cuota representará un voto. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes podrán designar un reemplazante con poder suficiente para representarlos en la Sociedad, hasta finalizar el ejercicio social; en cuya oportunidad se procederá a liquidar la parte que le corresponda de acuerdo con el valor inicial de su cuota más una indemnización del diez por ciento. — Décimo Sexta: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente, conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá: Diez por ciento al Gerente, y el noventa por ciento restante a los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Séptima: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato o en la oportunidad de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. Dichos árbitros, dictarán su laudo y en caso de no ponerse de acuerdo, se pedirá al Señor Juez de Comercio en turnó de la Capital Federal el nombramiento de un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Octava: De acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio en su artículo 418, in fine, los socios podrán asociar a su cuota social a vendedores y empleados de la Sociedad. — Décimo Novena: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal en el arriba indicado. — En prueba de conformidad firman el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan José Aller. — Juan Pascual Datino. — Antonio D'Amato. — Paulino Filippello. — José Gioia. — José Guerra. — Manuel Gutiérrez. — Rafael Lauletta. — Rinaldo Lugano. — Carmelo Rafael Mónaco. — Cayetano Micone. — Miguel Antonio Mignelli. — Antonio Parrilla. — Juan Constancio Re. — Manuel Rodríguez. — Secundino Rodríguez. — Gabriel Sabato. — Juan Isidro Sardiña. — Gerónimo Matías Sardiña. — Salvador Antonio Tripodaro. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|4-Nº 13.293-v.3|5|49

MAC CORQUODALE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el presente edicto.

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a 7 de Abril de 1949, se reunieron los señores Eulogio Dominguez, casado, español, domiciliado en la calle Paunero 701, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los señores Carlos Rodrigo MacCorquodale, casado, chileno, domiciliado en la calle Tacuarí 743; Alfredo Perdiguero, soltero, argentino, domiciliado en la calle White 450; John Francis O'Ryan, casado, argentino, domiciliado en la calle Marcos Paz 3749 y Guy Nelson Fleury, casado, argentino, domiciliado en la calle Mercedes 3546, mayores de edad, hábiles para este acto y dijo el señor Eulogio Dominguez: Primero: Que cede las veinticinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad "MAC CORQUODALE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el valor nominal de dichas cuotas o sea por el valor de $ 2.500,— que declara haber recibido antes de ahora en dinero efectivo, a su entera satisfacción de manos de los cesionarios; que cede una de sus cuotas a don Arturo Arcella, casado, argentino, domiciliado en J. B. Alberdi 3349, y otra cuota a don Edmundo Spencer-Talbois, casado, británico, domiciliado en la calle Sarmiento 443, ambos domicilios de esta Capital Federal y ambos hábiles y mayores de edad, y las restantes 23 cuotas a repartirse en la forma que se decida en este acto. — Segundo: Acto seguido los socios mencionados con anterioridad, que son cinco de los seis socios que componen la referida Sociedad y quienes reúnen y representan las tres cuartas partes del capital y cumpliendo con los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo 12 de la Ley 11.645 resuelven, por unanimidad, aceptar a los nuevos socios Arturo Arcella y Edmundo Spencer-Talbois propuestos por el señor Eulogio Dominguez, considerando que su ingreso a la sociedad reporta beneficios por sus conocimientos especializados y resuelven, también por unanimidad. — Tercero: Distribuir las 23 cuotas restantes en la siguiente proporción: Carlos Rodrigo MacCorquodale 16; Alfredo Perdiguero 1; John Francis O'Ryan 3; Guy Nelson Fleury 3; Como consecuencia de esta cesión, el señor Eulogio Dominguez coloca a los mismos en su lugar, grado y prelación y renuncia a toda acción y derecho que pudiera corresponderle en su calidad de socio y contra la Sociedad antedicha. — Cuarto: Se resolvió, además, efectuar el siguiente agregado a la parte final del artículo Décimotercero: "A los efectos de la cesión de la cuota social, la misma puede ser cedida con el voto favorable de la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital". La sociedad "MacCorquodale y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" fué constituída por instrumento privado el 27 de Diciembre de 1945 entre los señores Carlos Rodrigo MacCorquodale, Jesús Alonso (h.), Adolfo Mastriani, Eulogio Dominguez y Alfredo Perdiguero con un capital de $ 25.000,—, inscribiéndose dicho contrato en el Registro (Viene del sello nacional de pesos 1,50 Nº 1.063.239) Público de Comercio el 22 de Marzo de 1946 bajo el Nº 224, folio 219 del Libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y por contrato de fecha 12 de Diciembre de 1946 se aumentó el capital en la suma de pesos $ 45.000,— dividido en 450 cuotas y se retiró en su carácter de socio al Sr. Mastriani e ingresaron como nuevos socios los señores John Francis O'Ryan y Guy Nelson Fleury, inscribiéndose dicho contrato en el Registro Público de Comercio el 14 de Febrero de 1947, al tomo 60, folio 167 del Libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que en virtud de lo acordado los actuales socios resuelven modificar el artículo cuarto en la siguiente forma: "Cuarto: El capital lo constituye la suma de $ 45.000,— m|n. totalmente suscripto, integrado y dividido en 450 cuotas de $ 100 (Cien pesos) cada una, aportado así: Carlos Rodrigo MacCorquodale $ 29.100 o sean 291 cuotas; John Francis O'Ryan $ 5.300 o sean 53 cuotas; Jesus Alonso (hijo) $ 4.500 o sean 45 cuotas; Alfredo Perdiguero pesos 600 o sean 6 cuotas; Guy Nelson Fleury $ 5.300 o sean 53 cuotas; Edmundo Spencer-Talbois $ 100 o sea 1 cuota y Arturo Arcella $ 100,— también representando 1 cuota". — Conformes las partes con lo resuelto precedentemente, lo firman en el lugar y fecha indicados al principio, siendo extendido el presente contrato en los sellos de actuación nacionales de pesos uno y cincuenta que llevan los números un millón sesenta y tres mil doscientos treinta y nueve y el presente un millón sesenta y tres mil doscientos treinta y ocho, ambos de la serie H. — S. R.: "considerando"; "casado" valen. S. R.: "británico" Vale. (Fdo.) E. Dominguez; (Fdo.) C. R. MacCorquodale; (Fdo.) A. Perdiguero; (Fdo.) A. Arcella; (Fdo.) G. N. Fleury; (Fdo.) J. F. O'Ryan; (Fdo.) E. Spencer-Talbois". — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|4-Nº 13.311-v.3|5|49

"FABRIPLAST"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días la constitución de la siguiente Sociedad:

"Entre los señores Isaac Jinchuk, Ucraniano, domiciliado en calle Melo número mil ochocientos noventa y cinco; y Humberto Primo Saconi, Argentino, domiciliado Guatemala número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, ambos de la Capital Federal, de común acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases y condiciones: Primero: Se denominará "FABRIPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en calle Anchorena número mil ciento cuarenta y ocho, sin perjuicio de establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: Su objeto será dedicarse a la industrialización y comercialización de artículos de material plástico y similares, con amplia extensión en cuanto sea considerado renglón del ramo. Exportación e importación de productos del ramo y|o afines. La Sociedad podrá, para el desarrollo de sus negocios comprar, vender, hipotecar, permutar o de cualquier otra manera adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles o muebles, y operar con la más absoluta amplitud que le acuerden las leyes. Podrá tomar y dar dinero prestado, operando con personas o entidades civiles, comerciales o de derecho público nacionales o extranjeras, ofreciendo o aceptando las garantías personales o reales que se estipulen y en definitiva aceptar todo negocio que sin estar expresamente consignado convenga a sus intereses, pudiendo formar parte de otras sociedades, actual como mandataria de estas u otras, estar en juicio como actora o demandada, concurrir a licitaciones, efectuar toda clase de operaciones de crédito en cualquier institución Bancaria o financiera, oficial o particular. — Tercero: Tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en ochenta mil pesos moneda nacional (pesos ochenta mil m|n.), dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil m|n.) cada una, las que son totalmente suscriptas en este acto por los dos socios en la siguiente proporción: Cincuenta cuotas (total pesos cincuenta mil m|n.), por el Sr. Saconi; y Treinta cuotas (total pesos treinta mil m|n.), por el Sr. Isaac Jinchuk. — Quinto: En este acto los socios integran, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de los importes suscriptos; y el otro cincuenta por ciento lo integrarán, también en efectivo, inmediatamente de inscripto y registrado este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La Administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios con el cargo de Gerentes, con excepción del manejo de las cuentas bancarias y libramiento de cheques que requerirán la firma conjunta de ambos. Mediante cheques deberán efectuarse todos los pagos superiores a doscientos pesos (pesos doscientos), salvo sueldos y jornales. Los socios estarán obligados a prestar su trabajo personal a la Sociedad. — Séptimo: Se llevará la contabilidad legal y ambos socios podrán fiscalizarla. Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las amortizaciones se practicarán de acuerdo a las normas aceptadas por la Dirección Impositiva y se efectuarán las reservas legales fijadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Todas las resoluciones de los socios, inclusive la aprobación de los balances, nombramiento o remoción de Gerentes, fijación de sueldos de empleados y demás se resolverá por unanimidad. — Noveno: Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. En caso de liquidación de la Sociedad se distribuirá el Capital: hasta la suma de ochenta mil pesos (pesos ochenta mil m|n.) moneda nacional en proporción a los aportes; y en lo que exceda por partes iguales. — Décimo: En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad y ceder su cuota podría hacerlo bajo las siguientes condiciones. Deberá previamente intimar a su otro socio por telegrama colacionado para que dentro del término de quince días manifieste si hace uso de la opción que tiene para adquirir la cuota en venta al precio que resulte de un balance especial que deberá practicarse adjudicando a los bienes de la Sociedad el "precio real de plaza" a esa fecha, el que podrá pagar en cuatro cuotas iguales documentadas mediante pagarés a los tres, seis, nueve y doce meses, sin interés. — Si pasados los quince días, el otro socio no contestare, también por telegrama colacionado, se le intimará nuevamente por otros quince días y si transcurrido ese nuevo plazo tampoco contestare, el socio que se retira podrá vender su parte a cualquier tercero, pero entendiéndose que si el precio que ese tercero ofrece es inferior al precio base antes mencionado, el socio comprador será preferido a ese mismo precio inferior. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán hacerse cargo de la parte del fallecido unificando su personería en una persona apta y no mayor de cincuenta años de edad o bien transferirla en la misma forma que se menciona en el párrafo anterior. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios por la interpretación de este contrato, como asimismo para la determinación del "precio real de plaza" a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior y de no existir acuerdo de partes, y ya sea durante la vigencia o en estado de liquidación será dirimida por árbitros designados uno por cada una de las partes, los que en caso de no ponerse de acuerdo sobre el arbitraje designarán un árbitro tercero. — En caso de no ponerse de acuerdo sobre el árbitro tercero, éste será designado por el Sr. Juez de Comercio en Turno de la Capital Federal. — Los árbitros deberán ser personas del ramo en el cual se suscita la divergencia. — La resolución del árbitro tercero será inapelable y no recurrible en forma alguna. — De conformidad se firman tres ejemplares, de los cuales original con sellado de ley para su inscripción en Registro Público de Comercio, y dos copias: una para cada parte, en Buenos Aires, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Humberto P. Saconi. — I. Jinchuk."

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.28|4-Nº 13.201-v.3|5|49

PEDRO RODRIGUEZ CIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre don Pedro Rodríguez Cima, que firma "Pedro Rodríguez", español, casado, con domicilio en Pozos mil cuarenta y cuatro; Santiago Novoa, que firma "S. Novoa", español, casado, con domicilio en Estados Unidos mil novecientos sesenta y ocho; María Elena Rodríguez de Moure, que firma igual, argentina, casada, con domicilio en Pozos mil cuarenta y cuatro y Pedro Joaquín Rodríguez, que firma "Pedro J. Rodríguez", argentino, soltero, menor de edad, pero habilitado para ejercer el comercio como se justifica con el certificado que se agrega, constituyen, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Res-

ponsabilidad Limitad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "PEDRO RODRIGUEZ CIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento mil cuatrocientos cuarenta y uno y como continuadora de la firma "Pedro Rodríguez Cima". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la importación y venta de produtos para pulimentación y galvanoplastía y en general cualquier otra actividad industrial o comercial y la compraventa de inmuebles para su uso social. — Tercera: El capital social, que se encuentra totalmente integrado, asciende a la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una y que se aportan en la siguiente proporción: Pedro Rodríguez Cima trescientas cuotas; y cien cuotas cada uno de los otros tres socios. — Dicho capital está representado por máquinas, materias primas, mercaderías y efectos a cobrar de acuerdo al inventario que se firma por separado. — Cuarta: La gerencia estará a cargo indistintamente de Pedro Rodríguez Cima y de Santiago Novoa, quienes podrán firmar escrituras y documentos públicos y privados, solicitar préstamos, firmar letras, pagarés, y avales, protestar, transigir, renunciar, percibir, recusar y tachar, conferir toda clase de poderes especiales o generales y con facultades para accionar criminalmente contra los que falsifiquen o usurpen las marcas de fábrica, o de comercio o nombre comercial o patentes de invención de la sociedad y firmar las escrituras de la compra-venta de inmuebles. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas por la ley para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto. — Quinta: Los socios gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma ni en fianzas personales o garantías a terceros y gozarán de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo. — Sexta: Si algún otro socio trabajare para la Sociedad percibirá una remuneración en concordancia con el tiempo y categoría de los trabajos que realice. — Séptima: Se practicará un balance general el treinta y uno de diciembre de cada año conforme a las normas vigentes para la liquidación del impuesto a los réditos, el que quedará aprobado a los treinta días de su confección esté o no firmado por los socios. — Cualquiera de los socios podrá revisar la contabilidad y solicitar balances parciales cuando lo considere oportuno. — Octava: Finalizado cada ejercicio y efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios determinen se distribuirán las utilidades del mismo en proporción a las cuotas de cada socio. — Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción. — Novena: La duración de este contrato será de veinte años. Se considerará prorrogado por diez años más y así sucesiva e indefinidamente si uno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la sociedad con un preaviso dado por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período de diez años. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o derecho habientes podrán optar entre unificar una personería que los represente ante la Sociedad continuando el giro de la misma de acuerdo a los plazos estipulados en el punto anterior o pedir en el plazo de treinta días del fallecimiento la cuota social que le corresponda según liquidación al día del fallecimiento. — La sociedad abonará esa cuota en un plazo de seis meses y sin intereses. — Undécima: Toda diferencia que se suscitare entre los socios será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios expresamente a cualquier fuero o jurisdicción judicial. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar en Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.28/4-Nº 12.279-v.3/5/49

ASERRADERO LA PAMPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 397 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Pedro Francisco Albín, argentino; Don Agustín Antonio Giallorenzi, italiano: Don Oscar Mirkin, argentino naturalizado, los tres de este vecindario, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil doscientos dos; y Don Luis María Ricarde, argentino, vecino de Loventuel (La Pampa) y de tránsito aquí, con residencia accidental en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil doscientos dos, todos de estado casado en primeras nupcias, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que con arreglo al contrato social formalizado el diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí al folio mil setecientos cuarenta y nueve vuelto de este Registro número tres a mi cargo, existe constituída entre los tres primeros comparecientes la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "ASERRADERO LA PAMPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse a los negocios de aserradero, por plazo de cinco años y capital de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado, que les corresponde a los mismos, en partes iguales, todo lo que así resulta más pormenor del respectivo instrumento que en testimonio tengo a la vista, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo el número veinte y seis, folio siete del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que ha sido convenido admitir la incorporación a dicha sociedad, del compareciente Señor Ricarde; elevar el capital social, prorrogar el plazo de duración e introducir algunas otras modificaciones al contrato actual citado, y para no efectuar todo ello en un simple instrumento adicional, han determinado celebrar un nuevo contrato que reemplace el actual, pero sin que importe constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, sujeta en parte a las convenciones vigentes y en parte a las que se estipularán, quedando unas y otras incorporadas en el texto uniforme del presente contrato, que será ley de las partes y servirá de único documento habilitante de la sociedad. — Que haciendo efectivos sus propósitos, celebran el nuevo contrato, bajo los artículos siguientes: — Artículo Primero: A partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, queda incorporado a la Sociedad el Señor Luis María Ricarde. — Artículo Segundo: Con la incorporación del nuevo socio antes nombrado, declárase constituída y subsistente la Sociedad mercantil de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Aserradero La Pampa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo extender el radio de sus operaciones y negocios al interior o exterior del país. — Artículo Tercero: La Sociedad continuará como hasta ahora, con los mismos negocios de aserradero y toda otra actividad comercial, industrial y financiera conexa o no con dichos propósitos, por cuenta propia y o ajena y para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos previstos en el artículo séptimo. — Artículo Cuarto: El término de duración de esta sociedad empezó a regir desde el diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y continuará vigente hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — La Sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por resolución de los asociados que representen tres cuartas partes del capital social y con el voto favorable de la mitad del capital. — Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito a los demás coasociados con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio social. — Artículo Quinto: El capital social que lo constituía la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal totalmente integrado queda aumentado a la suma de Trescientos Mil Pesos de igual moneda, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y es aportada por los asociados en la siguiente proporción: Don Pedro Francisco Albín, Don Agustín Antonio Giallorenzi; Don Oscar Mirkin: noventa y tres mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno y Don Luis María Ricarde, veinte y un mil pesos moneda nacional de curso legal. — De dichas cuotas, las correspondientes a los aumentos de los tres primeros, quedan integradas en un cincuenta por ciento con los saldos líquidos de los créditos respectivos que hasta su importe derivan del balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y el aporte del Señor Ricarde, cubierto también en un cincuenta por ciento, parte con el crédito que resulte de dicho balance y el resto de seiscientos diez y nueve pesos cincuenta y cuatro centavos, en efectivo. — Los saldos deudores deberán integrarse en efectivo, o con utilidades, según lo resuelvan los gerentes. — Artículo Sexto: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto del capital que han suscripto. — Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios únicamente y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — En caso de aumento de capital, ya se trate por nuevos aportes o capitalización de utilidades, y o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de su respectivo interés en la sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no socios, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma y condiciones que se resuelva al nombrarlos e investidos de todas las facultades y atribuciones necesarias para cumplir el objeto de la sociedad enumerados en el artículo tercero, inclusive para los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales determinados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; operar con los Bancos Central, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras y con particulares o sociedades o entes autárquicos; solicitar préstamos, emitir, avalar y o adquirir giros, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito; girar, endosar, descontar y o cobrar y pagar cheques contra depósitos o en descubierto; solicitar, registrar y o transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes, derechos o privilegios; tramitar y obtener concesiones; celebrar contratos de transportes y de seguro, como asegurado; intervenir en licitaciones; aceptar mandatos y representaciones, comisiones y consignaciones; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; establecer sucursales o agencias; estar en juicio como actora o demandada, promover querellas, conferir poderes generales y especiales, otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y privados que se requieran y efectuar, en general, toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios, inmobiliarios y o financieros que se relacionen directa o indirectamente con los negocios sociales dentro o fuera del país. — No podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad ni prestarla como fianza o garantía de terceros. — Tampoco podrán los gerentes vender, hipotecar o de algún modo enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad, sin la conformidad expresa de todos los socios. — Artículo Octavo: Quedan designados Gerentes de la sociedad, los Señores Don Pedro Francisco Albin, Don Agustín Antonio Giallorenzi y Don Oscar Mirkin, quienes procederán por separado e indistintamente con todas las facultades y atribuciones conferidos en el artículo séptimo, precedente. — Quedan además autorizados para asumir cualquier representación y ejercer toda industria o comercio. — Artículo Noveno: El nombramiento de gerentes, su remoción, aún sin causa alguna, remuneración, aprobación de balances y demás que interese a la sociedad, serán decididos por mayoría de votos en reuniones convocadas por dos asociados o uno de los gerentes, salvo en los casos previstos en el Artículo cuarto de este contrato y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que regirán estas disposiciones. — Dichas resoluciones se insertarán en el Libro de Acuerdos y firmados por los socios presentes o sus representados. — El voto podrá producirse personalmente, por correspondencia o mandatario. — Artículo Décimo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y el año financiero terminará el treinta de Septiembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Las remuneraciones de los gerentes y sueldos y o gratificaciones que los asociados resuelvan asignar a las personas que desempeñen funciones en la sociedad, se imputarán a "Gastos Generales". — De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley. — El remanente o las pérdidas, se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: quince por ciento al Señor Luis María Ricarde; y veinte y ocho, trescientos treinta y tres por ciento cada uno de los Señores Albin, Giallorenzi y Mirkin. — Los saldos en cuenta corriente de los socios ganarán un interes anual de siete por ciento, acreditado trimestralmente. — Artículo Décimo Primero: En el caso de disolución o separación voluntaria de alguno de los socios, prevista en el artículo cuarto de este contrato, los socios restantes podrán adquirir todo el haber que por capital, utilidades y reservas correspondan al socio o socios que hubiera solicitado la separación o disolución, de acuerdo al balance que se practique al finalizar el ejercicio (en el que la llave del negocio no tendrá valor alguno) pagándolo en seis cuotas semestrales, sucesivas, con más el interés del siete por ciento sobre cada cuota, pudiendo anticipar su pago, en cuyo caso el interés se abonará hasta el día en que el mismo se verifique. — Artículo Décimo Segundo: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrán continuar sin interrupción hasta su vencimiento y el socio o socios restantes en proporción a su capital o la sociedad tendrá la facultad de adquirir el haber que les corresponda de acuerdo al balance que se practique (en el que la llave del negocio no tendrá valor alguno) y su monto será pagado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo anterior. — Los plazos comenzarán a contarse desde la fecha en que se fije el haber, no teniendo desde ese momento los herederos o representantes del fallecido o incapacitado la menor intervención, ingerencia ni participación en la sociedad y sí sólo el derecho de nombrar un representante único para informarse de la marcha de los negocios o de su liquidación. — Artículo Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad estará a cargo de las personas, socias o no socias y con las facultades y remuneraciones que se resuelvan, de acuerdo a lo previsto en el artículo cuarto. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución y liquidación, serán resueltos y dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyos jueces en caso de disconformidad de opiniones quedan facultados desde ya para nombrar un árbitro único, antes de tratar el asunto, y a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda interpretación o intervención judicial. — Artículo Décimo Quinto: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a las cuales se someten los contratantes. — Bajo los artículos que preceden, los exponentes dejan celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Se anexa un valor de novecientos pesos nacionales en pago del impuesto de sellos. — En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles Don José M. Caño y Don Juan Calvo ambos vecinos, de mi conocimiento doy fe. — Pedro F. Albin. — A. A. Giallorenzi. — O. Mirkin. — L. M. Ricarde. — José M. Caño. — Tgo.: Juan Calvo. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Fecho. — Concuerda con la escritura número ochenta, que pasó ante mí al folio trescientos noventa y siete vuelto del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para los otorgantes expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números doscientos cincuenta mil ciento veinte y dos; doscientos cincuenta mil ciento veinte y tres; doscientos cincuenta mil ciento veinte y cuatro; doscientos cincuenta mil ciento veinte y ocho y el presente doscientos cincuenta mil ciento veinte y seis, todos letra L, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mateo Pérez Aliendro. — Hay un sello. — Honorarios pesos 933. (Dec.-Ley 30.440). — Raspado: artículo — requiere — salvo — Vale.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.28/4-Nº 13.240-v.3/5/49.

"RUWAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1947, entre los señores Bernardo Wargoch, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Pampa 5052|4, por una parte; el señor Efroim Rulicki, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en La Haya 4051, por la otra; estos dos primeros como únicos componentes de la sociedad: "RUWAR - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente en inscripción ante el Registro Público de Comercio, y el señor: Manuel Goldstein, soltero, mayor de edad, domiciliado en Av. Los Incas 3122, por la tercera, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Efroim Rulicki, en su carácter de socio de Ruwar S. R. L. y como poseedor de cien cuotas de capital totalmente integradas, que importan la suma de Diez Mil Pesos moneda legal, cede y transfiere las mismas, por un total de Diez Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos moneda legal, a favor de Bernardo Wargoch, noventa acciones de cien pesos m|n. cada una y Manuel Goldstein diez acciones de cien pesos m|n. cada una. — Segundo: La suma de $ 10.541 m|n., se abona al señor Efroim Rulicki en la siguiente forma: Tres mil cuarenta y un pesos m|n. en este acto en un cheque a su orden, sirviendo el presente de suficiente recibo; Setecientos cincuenta pesos m|n. en el endoso de la boleta de depósito efectuado el día 2 de Octubre ppdo. en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento del art. 10 de la Ley 11.645: Dos mil cuatrocientos pesos m|n., a los ocho días de la fecha, firmando pagaré a su orden, y Cuatro mil trescientos cincuenta pesos m|n. con garantía de prenda agraria sobre las máquinas de la sociedad, que están libres de gravamen, en la forma y plazos que se determina en la misma prenda. — Tercero: El señor Bernardo Wargoch, con tal motivo, acepta la cesión de las cuotas de su socio señor Rulicki y la incorporación a la sociedad del señor Manuel Goldstein, en la forma establecida. — Cuarto: En virtud de la cesión que efectúa el Sr. Rulicki, queda modificada la cláusula 5a. del contrato social de Ruwar S. R. L., en el sentido de que queda designado como Gerente de la sociedad el Sr. Bernardo Wargoch, quien tendrá el uso de la firma social en forma exclusiva. — Quinto: El señor Rulicki queda apartado de la sociedad, no teniendo ninguno de los firmantes que reclamarse más nada, fuera de los conceptos especificados precedentemente, otorgándose en lo demás carta de pago recíprocamente. — Sexto: El Señor Bernardo Wargoch queda facultado para correr con los trámites de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Bernardo Wargoch. — Manuel Goldstein. — E. Rulicki". — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.28|4-Nº 13.216-v.3|5|49

LABORATORIOS LESAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que "LABORATORIOS LESAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula octava de su contrato constitutivo, en la forma siguiente: Octava: De las utilidades líquidas que resulten del balance anual a que se refiere la cláusula anterior se deducirá: a) el cinco por ciento de las utilidades para constituir el Fondo de Reserva Legal, b) el importe de calcular el seis por ciento de interés anual como remuneración del capital integrado por cada socio y c) las cantidades que se considere conveniente destinar para amortizaciones y reservas especiales. El remanente se distribuirá en la forma siguiente: Sesenta por ciento para el socio Roberto Vicente y el cuarenta por ciento restante para el socio José Susmansky. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Según documento privado de fecha 30 de Julio de 1948.

Buenos Aires, Abril 19 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.191.-v.2 may.

SANATORIO ARENALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada por ante el escribano Alfredo L. Giugale de fecha 16 de febrero de 1949, en el protocolo accidentalmente a su cargo y cuyo regente es el escribano don Pedro Saúl Briones, los señores doctor Eugenio Mordeglia y don Enrique Juan Ausades, ceden y transfieren a los doctores Manuel Belchor Costa y Guillermo Belchor Costa, sus cuotas capital que tienen y le pertenecen en la sociedad "SANATORIO ARENALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 24 de marzo de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|4-Nº 13.325-v.4|5|49

CLAVTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, hace saber por cinco días que según escritura pasada el 2 de Abril de 1949 ante el Escribano Alberto J. Garrido, el socio Néstor Ulises Spinetto vendió, cedió y transfirió a don Natan Lazer Lanchuske ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos; y a don Ismael Lanchuske cincuenta cuotas por valor de cinco mil pesos, que el citado tenía en CLAVTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando totalmente desvinculado el cedente de la referida sociedad, la que en lo sucesivo estará entonces integrada por los socios Natan Lazer Lanchuske con doscientas cincuenta cuotas e Ismael Lanchuske con cincuenta cuotas, quedando subsistentes en lo demás el resto de las disposiciones societarias. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

.e28|4-Nº 13.304-v.3|5|49

ASTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Teodoro Stachow, ucraniano, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Manuela Pedraza seis mil doscientos quince; don Marcos Klinger, alemán, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cabildo dos mil quinientos cinco, y doña Anita Neiss de Korn, nacida en Alemania, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada en la calle Federico Lacroze número mil novecientos treinta y ocho, todos los comparecientes vecinos, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este acto como únicos integrantes de la Sociedad "ASTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional", constituída por escritura pasada ante mí, con fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio dos mil ochocientos cuarenta y tres de este Registro y protocolo respectivo, la que en testimonio se encuentra pendiente de inscripción, ante el Registro Público de Comercio, siendo las partes pertinentes del mismo del siguiente tenor: "... (aquí la transcripción de las partes pertinentes del contrato social)...". — Es Copia Fiel, Doy Fe, de las partes pertinentes del contrato de la referencia, y los comparecientes en el carácter invocado continúan manifestando: Que han resuelto modificar el artículo séptimo del contrato social cuyas partes pertinentes se han transcripto en la forma que resulta de la redacción que a continuación se indica. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de Agosto de cada año se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en proporción a los capitales aportados por los socios, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones deberán ser adoptadas por simple mayoría de votos y de capital, con excepción de aquellas para las cuales la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o el Código de Comercio requieren la unanimidad, las que deberán ser adoptadas en las condiciones que establecen las disposiciones legales pertinentes, debiendo labrarse acta de todas ellas en libro que a tal efecto se llevará. — En este estado los comparecientes continúan manifestando que dejan vigente todas las demás cláusulas del contrato social pretranscripto en lo pertinente, con la misma fuerza, vigor y amplitud de su constitución con excepción de la modificación que resulta de esta escritura. — Leída que les fué, se Ratifican y firman con los testigos del acto, don Luis Gabriel Carballo y don Marcos E. Rodríguez Portal, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — T. Stachow. — Anita Neiss de Korn. — M. Klinger. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: M. E. Rodríguez Portal. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cuarenta y seis vuelto del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Astex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en dos sellos de ley, números: doscientos noventa mil novecientos sesenta y el presente, ambos de la serie "T", los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.170-v.2 may.

ASTEX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital Trescientos Mil Pesos
Moneda Nacional**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores: don Teodoro Stachow, ucraniano, comerciante, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Manuela Pedraza seis mil doscientos quince, don Marcos Klinger, alemán, comerciante, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cabildo número dos mil quinientos cinco, y doña Anita Neiss de Korn, nacida en Alemania, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada en la calle Federico Lacroze mil novecientos treinta y ocho, todos los comparecientes vecinos, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que la señora Anita Neiss de Korn, concurre a este otorgamiento por su propio derecho y los señores Stachow y Klinger, lo hacen por su propio derecho y además en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Stachow y Compañía", que fué constituída por escritura pasada ante mi con fecha veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis al folio mil doscientos sesenta, de este Registro y Protocolo respectivo, inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro doscientos treinta de Contratos Públicos, habiendo sido modificado dicho contrato social por la disolución parcial otorgada por escritura pasada ante mí el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil seiscientos treinta y uno, de este Registro y Protocolo de dicho año, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos al folio ciento quince del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, siendo las partes pertinentes de los aludidos documentos del siguiente tenor: "... (aquí la transcripción de las partes pertinentes del contrato social, y de la disolución parcial ...". — Es Copia Fiel, de las partes pertinentes del contrato social y de su disolución parcial, doy fe, como de que los tres comparecientes, por su propio derecho, continúan manifestando: Que han convenido constituir entre los señores Teodoro Stachow, Marcos Klinger y señora Anita Neiss de Korn, una sociedad de responsabilidad limitada, que regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "ASTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Cabildo dos mil quinientos cinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años a contar del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes del vencimiento de cada trienio, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que les correspondieran conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro; veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y todas las partes y si no se arribara a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de textiles, telas, tejidos, hilados, hules y afines en general, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier modo negociar, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y/o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada, anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Teodoro Stachow, cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional; don Marcos Klinger, cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional: y doña Anita Neiss de Korn, cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social y está constituido por los bienes y valores que resultan del balance que se agrega por cabeza de escritura, que formaban la totalidad del activo y pasivo de la sociedad "Stachow y Compañía", que por este acto los señores Stachow y Klinger, en su carácter de únicos actuales socios integrantes de la misma, transfieren a la sociedad que por este acto se constituye a quien colocan en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, transmitiéndoles con absoluta subrogación

en forma los derechos de propiedad y dominio que sobre dicho activo y pasivo había y tenía la sociedad "Stachow y Compañía", aceptando la transferencia aludida todos los socios integrantes de la sociedad que por este acto se constituye. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los tres socios señores Teodoro Stachow, Marcos Klinger y Anita Neiss de Korn, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente bajo el sello "Astex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital trescientos mil pesos moneda nacional. — Por su parte la señora Anita Neiss de Korn, designa como su apoderado a quien confiere poder general en este acto con carácter de gerente y también para que la represente en el seno de la sociedad como socia, a don Alfredo Korn, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Federico Lacroze mil novecientos treinta y ocho, quien gozará de las mismas facultades a ella conferidas. — En consecuencia la firma social podrá ser utilizada por dos socios conjuntamente o por uno cualquiera de los señores Teodoro Stachow y/o Marcos Klinger, conjuntamente con el señor Alfredo Korn en el carácter indicado. — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, septimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosables o al portador, constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales, y prendas agrarias sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y/o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora y constituir y/o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales, municipales de la Capital Federal y/o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y sus delegaciones regionales, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Secretaría de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de agosto de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en proporción a los capitales aportados por los socios, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balance y todas las demás resoluciones inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por simple mayoría de votos y de capital, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, se abonarán a cada uno de los gerentes y apoderado los sueldos que se fijen de común acuerdo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y/o sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio pre-muerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, la ejecución conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran la venta de las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato en las resoluciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y/o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Tercero: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto ya sea anónima o de cualesquiera índole que fuera. — Décimo Cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Y yo el autorizante dejo constancia de que con motivo de la transferencia de que instruye el artículo quinto se han efectuado las publicaciones que determina la ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial de esta Capital y en "Sentencias y Comentarios", y en razón del establecimiento fabril que funciona en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en el Boletín Oficial de la ciudad de La Plata, y en "El Comercio", de la ciudad de San Martín, según así resulta de los diarios y recibos que se agregan por cabeza de escritura y que habiendo transcurrido los plazos legales no se han formulado oposiciones y las que fueron notificadas al autorizante han sido desistidas y levantadas o se le han exhibido los respectivos recibos de pago. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Alexandro Flomenbaum, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — T. Stachow. — M. Klinger. — Anita Neiss de Korn. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: A. Flomenbaum. Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline.— Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil ochocientos cuarenta y tres del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Astex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos once mil doscientos setenta y uno al presente inclusive, todos de la serie H. los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

c.27 abr.-Nº 13.171-v.2 may.

MAYRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Abraham Majdalani, soltero, de nacionalidad brasileña, domiciliado en la calle Monroe cinco mil trescientos cincuenta y seis, don Estanislao Macellari, soltero, de nacionalidad italiana, domiciliado en la calle Monroe cinco mil ciento treinta y seis, don Alfredo Pascual Romagnoli, soltero, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Ceretti tres mil siete y don Juan Majdalani, soltero, de nacionalidad brasileña, domiciliado en la calle Monroe cinco mil trescientos cincuenta y seis, todos mayores de edad, convienen: Constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las bases y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "MAYRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital calle Pasaje Lituania número cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve al cincuenta y uno. — Tercera: La duración se fija en diez años a partir de la fecha de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución transcurridos dos años de su vigencia previo aviso a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación y venta de muebles, sin perjuicio de toda otra actividad o industria que los socios estimaren conveniente. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción y forma: Abraham Majdalani, treinta y cinco cuotas; Estanislao Macellari, veinte cuotas; Alfredo Pascual Romagnoli, treinta cuotas y Juan Majdalani, treinta y cinco cuotas, totalmente integradas, habiéndose efectuado los aportes en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles cuyos detalles y valores figuran en el inventario que se acompaña por separado suscripto por todos los socios el cual forma parte integrante de este contrato. — Sexta: A los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios se obligan a responder para el caso previsto con cuota de garantía suplementaria igual al cinco por ciento de sus respectivos aportes. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Abraham Majdalani y Estanislao Macellari, conjuntamente y/o de Juan Majdalani y Alfredo Pascual Romagnoli, también conjuntamente, quienes actuarán en carácter de gerentes administradores de los negocios sociales y tendrán las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la Sociedad, para constituir sociedades con terceros o con otras sociedades, en la forma, término, condiciones, objeto, (Viene del sello nacional de 0,10 Número 203,304|I) aportes, etcétera, que estimen convenientes, celebrar contratos de locación, adquirir por compra o cualquier otro título bienes muebles e inmuebles, venderlos, transferirlos, permutarlos, gravarlos; contraer préstamos bancarios en cualquier moneda con las garantías personales o reales que fueren necesarios, o sin ellas, celebrar operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias y con todos los demás Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, dar y tomar posesiones, solicitar descuentos, y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, endosar o firmar letras, vales, pagarés y demás obligaciones; abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores y usurpadores civil o criminalmente, otorgar poderes especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto judicial, ya sea como denunciante o querellantes; firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester para todos los objetos de la Sociedad. La firma social no podrá ser usada en actos ajenos al interés social ni en fianzas, garantías o avales de terceros ni en ninguna clase de operaciones de favor. — Octava: Los socios con goce de sueldo asignado, deberán dedicar un mínimo de ocho horas diarias a las actividades propias de la Sociedad. — Novena: Los socios Abraham Majdalani, Estanislao Macellari y Alfredo Pascual Romagnoli, podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de Setecientos Pesos Moneda Nacional cada uno, imputándose al rubro de Gastos Generales. — Décima: Anualmente cada treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que pudieran ser practicados, se efectuará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las siguientes bases: las mercaderías se tomarán al precio de costo, las cuentas a cobrar deberán ser castigadas eliminándose como valor activo las de los deudores morosos, insolventes o fallidos; ls muebles, útiles, instalaciones, rodados, maquinarias y semovientes que tuviero la Sociedad, serán castigados con arreglo a lo que convengan los socios y por lo menos en un diez por ciento del precio original de costo; en cuanto a los inmuebles que llegaren a tener se tomarán por su precio de costo, salvo los casos de destrucción total o parcial por incendios u otras causas, en cuyo supuesto se tomarán por su valor real en el momento del balance. Si los balances no fueran observados dentro de los treinta días de practicados, quedarán de hecho aprobados. (Pasa al sello nacional de 0,10 Nº [illegible]) (Viene del sello nacional de 0,10 Nú-

mero 203,305|I) — Undécima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; las utilidades o pérdidas serán divididas o soportadas por los socios por partes iguales. De su parte de utilidades anuales, cada socio podrá retirar hasta un veinticinco por ciento, acreditándose el resto en sus cuentas particulares en la Sociedad, sin perjuicio que los socios de común acuerdo resuelvan aumentar el porcentaje a retirar o suprimir la restricción que se imponen por la presente cláusula. — Duodécima: Los socios no podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros o a otros socios sin la aprobación unánime de todos. En este caso, los demás socios quedan facultados para adquirir las cuotas en venta en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Décimotercera: En caso de retiro o separación del socio o socios, sus haberes por capital, utilidades, etcétera, les serán abonados por la sociedad en dinero efectivo, no pudiendo aquéllos percibir dicho importe en maquinarias ni en mercaderías. — Décimacuarta: La liquidación o partición de la Sociedad, se hará en el caso previsto en la cláusula tercera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio y concordantes. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad sobrevenida a uno o varios socios, la Sociedad no se disolverá, pudiendo los demás socios optar: a) Por la incorporación de los herederos como socios por la parte que poseía el causante, en cuyo caso deberán unificar la representación legal en la persona de uno de ellos; b) Por el reembolso de lo que correspondiere al ex socio en concepto de cuotas, créditos, utilidades y haberes. En este caso deberá practicarse un balance general dentro de los treinta días de producido el hecho como base de reembolso y las cuotas del ex socio serán adjudicadas a los demás proporcionalmente a sus respectivos capitales. — Décimosexta: Todas las cuestiones de cualquier índole que pudieran suscitarse entre los socios, o entre éstos y sus herederos o causahabientes de los fallecidos durante la vigencia de la Sociedad y con motivo de su liquidación total o parcial o luego de extinguida la misma pero por asuntos que con ella se relacionen, serán sometidas a la resolución de árbitros, amigables arbitradores, componedores y terceros en caso de discordia, designados en la forma y con los requisitos que establecen los títulos XXVII y XXVIII del Código de Procedimientos Civiles. — Décimaséptima: Se faculta expresamente al señor Abraham Majdalani, para correr con todos los trámites de la publicación e inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, como así también solicitar rubricación de libros de la Sociedad, fir- (Sigue en el sello nacional de 0,10 Número 177,274|I) — (Viene del sello nacional de 0,10, Nº 203,303|I) mando al efecto los escritos y demás solicitudes que fuera menester. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad "Mayro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. —Isaac Leff, secretario.

e.27 abr. Nº 13.160-v.2 may.

CAMARAS ARGENTINAS REFRIGERADORAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, secretaría del Dr. H. C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en la casa calle Pareja cuatro mil doscientos cincuenta de esta ciudad todos los socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAMARAS ARGENTINAS REFRIGERADORAS", señores Cornelio Gear, Juan Rodolfo Borasi, Florencio Felipe, José Angel Andrés Borasi, Fulbio Alberto Gregorio Borasi, Rosa Rebisso de Borasi, María Leonor Borassi de Seeger y Alfredo Miguel Raggio, de común acuerdo Declaran: Que designan para el cargo de Gerentes de la nombrada sociedad a los señores: María Leonor Borasi de Seeger, argentina, casada, de treinta años de edad, y Alberto Emilio Seeger, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, ambos con domicilio en la calle Pareja cuatro mil doscientos cincuenta. — Establecen que será atribución de cada uno de ellos, por sí solo, todo lo referente a la administración de la sociedad, dirección de los negocios y, en general, la realización de todos los actos que hagan directa o indirectamente al objeto de la sociedad, sin excluir aquéllos que requieren poder especial conforme a lo preceptuado en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se dan por reproducidas a ese fin; podrán asimismo realizar toda clase de operaciones en los Bancos, oficiales o particulares, del país o del extranjero, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, como así efectuar toda clase de operaciones y gestiones en cualquier otro establecimiento o institución nacional, provincial y municipal, sean o no autárquicos, aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas y disposiciones normativas; estarán por último facultados para promover querellas y formular denuncias, y para la realización de toda clase de operaciones comerciales, civiles, financieras y de crédito, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Los Gerentes desempeñarán sus cargos honorariamente. — Declaran también que, para el caso de nombramientos de nuevos Gerentes, o remoción, la sociedad se atendrá a lo preceptuado por el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quedan autorizados los Gerentes para tramitar la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto la señora María Leonor Borasi de Seeger y el señor Alberto Emilio Seeger, manifiestan que aceptan sus designaciones y prometen ejercer sus cargos conforme a derecho. — Con lo que terminó el acto, firmando todos los comparecientes en prueba de conformidad. — María Leonor Borasi de Seeger. — Rosa R. de Borasi. — J. A. Borasi. — R. Borasi. — F. A. Borasi. — C. Gear. — Florencio Felipe. — A. M. Raggio".

Buenos Aires, 18 de Abril de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secertario.

e.27 abr.-Nº 13.161-v.2 may.

COMPAÑIA INDUSTRIAL SUDAMERICANA LAMBRECHTS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 142. — Escritura Número Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, yo el Escribano autorizante, me constituí en la finca de la calle Rivadavia cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, a requerimiento de don Ernesto Pedro Alvarez, que firma "Ernesto P. Alvarez", casado en primeras nupcias con Hebe Deamores Cattaneo, domiciliado en la expresada finca, a quien hallé en cama y estando presente doña Eugenia Gatti de Lambrechts, que firma "Lambrechts", casada en primeras nupcias con el doctor Carlos Roberto Lambrechts, domiciliado en la calle Garay número tres mil veinte y nueve, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, el primero, por ante mí y testigos que se expresará Dijo: Que es socio y Gerente de la Compañía Industrial Sudamericana Lambrechts, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato que en testimonio tengo a la vista, doy fe, ha sido íntegramente transcripto en la escritura del folio mil ciento veinte de este Registro a mi cargo, protocolo del año próximo pasado, siendo la parte pertinente del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires ..., a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco..., comparece: Doña Eugenia Gatti de Lambrechts, casada, que firma "Lambrechts"; doña Velia Lina Gicca de Denot..., don Ernesto Pedro Alvarez, soltero, que firma "Ernesto P. Alvarez"..., don Ernesto Alvarez Saez..., don Luis Escolary... y don Albino Gatti..., dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "COMPAÑIA INDUSTRIAL SUDAMERICANA LAMBRECHTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ... Segundo: La sociedad se dedicará a la producción industrialización y comercialización de productos deshidratados en general, pudiendo realizar todas las operaciones que sean necesarias para cumplir su objeto ... Tercero: La duración de la sociedad es por el término de diez años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco ... Cuarto: El capital de la sociedad será de Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, suscribiendo cada socio las sumas siguientes... el señor Ernesto Pedro Alvarez, Veinte y cinco mil pesos ... Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes, designándose a tal efecto..., al señor Ernesto Pedro Alvarez, Gerente de Administración... Leída que le fué la presente a los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando como acustumbra juntamente con los testigos don Ramón F. Castilla y don Salvador J. Dana..., Ernesto Alvarez Saez. — Lambrechts V. L. G. de Denot. — Albino Gatti. — Ernesto Pedro Alvarez. — Luis Escolary. — Ramón F. Castilia. — S. J. Dana. — Ante mí: J. B. Malvicino. — "Es copia Fiel de la parte pertinente, doy fe, así como de que el referido contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doce, al folio doscientos cuarenta y nueve, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y don Ernesto Pedro Alvarez Continuó Diciendo: Que habiendo resuelto retirarse de la Sociedad, por la presente, Cede y Transfiere a la otra compareciente las Veinte y cinco cuotas de Capital de la Compañía Industrial Sudamericana Lambrechts, Sociedad de Responsabilidad Limitada que le pertenecen, por su valor nominal o sea Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido en dinero efectivo y a su satisfacción, por cuyo importe otorga a la cesionaria recibo y carta de pago en forma, subrogándola en todas sus acciones y derechos en la Sociedad referida; agrega que, la presente cesión comprende además del capital las ganancias que pudieran corresponderle y que estuviesen pendientes de liquidación, los sueldos, comisiones, aguinaldo y cualquier otra suma que tuviera derecho a percibir en su calidad de Gerente Administrador de la Sociedad, cargo que por la presente renuncia en forma expresa. — Impuesta doña Eugenia Gatti de Lambrechts de los términos de esta escritura a su favor, manifestó su conformidad y aceptación. — Leída que les fué ratificaron su contenido firmando con los testigos don Fortunato Luis S. Lizza y don Leonardo Patiño, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto P. Alvarez. — Lambrechts. — Lizza. — L. Patiño. — Hay un sello. Ante mí: Mario L. Villoldo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. Para la cesionaria expido el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en los sellos números doscientos noventa mil doscientos setenta y ocho y el presente número doscientos noventa mil doscientos ochenta y dos. — Entre Líneas: Lina; y cinco. — Sobre Raspado: Cattaneo; Escolary; Lambrechts. — Pedro; se; Lambrechts: Vale. — Hay un sello Mario L. Villoldo. — Honorarios $ 232.— moneda nacional.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.177-v.2 may.

BORGHIANI & VAZQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Duilio Luis Borghiani, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Justo 7148; y Joaquín Francisco Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Calderón 1064, los dos mayores y hábiles para este acto, quienes tienen constituída una sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Borghiani y Vázquez", y que tiene por objeto la explotación del negocio de platería, fabricación y venta de artículos para regalos. Que la expresada sociedad fué constituída el día veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, y el contrato social fué inscripto el cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número 969, folio 405, libro 48, de contratos privados. Los nombrados han resuelto, de acuerdo con los términos del artículo 23 de la Ley 11.645, transformar la expresada sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada, y a la vez efectuar modificaciones en el contrato social para que se adopte al nuevo carácter. La nueva sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados dejan constituída la sociedad, que girará bajo el rubro "BORGHIANI & VAZQUEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la explotación del negocio de platería, fabricación y venta de artículos para regalos, compra-venta de inmuebles para uso social y operaciones comerciales e industriales en general, y con domicilio en la calle Calderón 1060|64 de esta ciudad. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años y se prorrogará tácita y sucesivamente por iguales períodos, si uno de los socios no manifiesta su voluntad en contrario por lo menos noventa días antes de la terminación del plazo respectivo por telegrama colacionado. — Tercera: El capital social asciende a la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000.— m|n.), dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, íntegramente suscriptas e integradas en mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles y útiles, créditos a cobrar, dinero efectivo y depósitos bancarios y demás rubros que constan en el inventario practicado que se acompaña, el que se considera como parte integrante de este contrato, y en la siguiente proporción: al señor Duilio Luis Borghiani, doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una, y al señor Joaquín Francisco Vázquez doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una. — Cuarta: Los dos socios tendrán el carácter de gerentes, y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. Podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos convenientes al giro de los negocios sociales. Podrán endosar cheques, efectuar depósitos, otorgar poderes generales de administración o judiciales, firmar escrituras de compra-venta de inmuebles, descontar documentos en entidades bancarias, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, inclusive en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, siendo la enumeración precedente puramente enunciativa y no limitativa, con la única prohibición de no comprometer el patrimonio social en negociaciones ajenas a su giro, o concediendo fianzas o garantías a terceros. — Quinta: Los dos socios deberán dedicar todo su tiempo al mayor rendimiento del negocio que explotan, quedándoles vedado ocuparse en actividades ajenas a la sociedad. Gozarán de una remuneración mensual de hasta mil pesos cada uno, la que se fijará de común acuerdo, y que se imputará a gastos generales. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre, se practicará un balance general de acuerdo con las normas vigentes a esa época para la liquidación del impuesto a los réditos. Los socios podrán impugnar el balance hasta los treinta días de su confección; transcurrido ese plazo se considerará automáticamente aprobado. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. Las pérdidas se distribuirán en la misma forma. Los saldos personales de los socios gozarán de un interés del seis por ciento. — Séptima: La sociedad podrá disolverse antes del plazo por resolución unánime de los socios y será liquidada por los mismos. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrá continuar la sociedad con sus herederos, quienes deberán unificar la representación. Producida esta situación, se cambiará la proposición en que se distribuyen las utilidades, correspondiendo el sesenta por ciento al socio sobreviviente y el cuarenta por ciento a los herederos del socio fallecido. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios en razón de las actividades de la sociedad o de la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. Estando conforme las partes con todo lo estipulado, previa lectura que dieron se firma un solo ejemplar. — Sobre raspado: "normas, podrá", Vale todo. — Duilio Luis Borghiani. — Joaquín Francisco Vázquez.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — S/r.: Abril: vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.167-v.2 may.

REGIBAUD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuarentinueve, entre los señores: Miguel Angel Regibaud, Blanca Antonia Gutiérrez de Regibaud, argentinos, y José Schmelz, austriaco, fijando domicilio en Avelino Díaz 548, todos mayores de edad, casados, y hábiles para este acto, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "REGIBAUD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital. — Segunda: Su objeto será continuar con la fabricación de envases, Importación y reventa de maderas y artículos para embalajes, como lo venían haciendo la sociedad colectiva ''Regibaud y Cía.'' de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad. — Tercera: La duración de esta sociedad será de tres años a contar desde el primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero si hasta treinta días antes del vencimiento de este plazo de tres años, ninguno de los socios expresara deseos de retirarse, esta sociedad continuará automáticamente por un período de tres años más. Cualquier expresión de voluntad entre los socios por esta cláusula deberá ser efectuada por telegrama colacionado. — Cuarta: Los tres socios asumen el carácter de gerentes, y tendrán el uso de la firma por la sociedad en forma indistinta. — Quinta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades (previa deducción de la reserva legal) o las pérdidas en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento (40 %) para el socio Miguel Angel Regibaud; el treinticinco por ciento para la socia Blanca Antonia G. de Regibaud, y el veinticinco por ciento (25 %) restante para el socio José Schmelz. — Sexta: El capital social se compone de la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportado en la siguiente proporción: por los socios Regibaud, cuarenta cuotas que suman cuarenta mil pesos cada uno, y las veinte restantes que suman veinte mil pesos por el socio Schmelz. — Séptima: Ademas de los otros libros de contabilidad se rubricará un libro de actas en el cual tomarán los socios todas las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas en el presente contrato. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos tendrán derecho a optar entre retirar la parte que corresponda en ese momento al socio faliecido, o continuar como socios en reemplazo del extinto, en cuyo caso se harán representar por uno solo de ellos. — Novena: La firma social no podrá ser utilizada para fianzas o garantías extrañas a las operaciones de esta sociedad. Conformes con lo que antecede firman los contratantes. — Firmado: M. A. Regibaud. — Blanca A. Gutiérrez. — José Schmelz. — Cláusula Adicional. — Entre Miguel Angel Regibaud, Blanca Antonia Gutiérrez de Regibaud y José Schmelz, componentes de "Regibaud y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven agregar la presente cláusula aclaratoria a su contrato social, formando parte del mismo: esta sociedad tendrá su domicilio en Avelino Días 548, de esta Capital. El capital social establecido en la cláusula sexta se integra por los siguientes rubros: Mercaderías, Deudores en Cuentas Corrientes, Materias Primas, Maquinarias, Vehículo, Muebles y Utiles, Tipos y Lingotes, Instalaciones, Deudores Varios, estimado todo en la suma de cien mil pesos moneda nacional, netos, en un todo de acuerdo al balance general practicado al 31 de diciembre de 1948, suscripto por los tres socios. — Estando también de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cuarentinueve. — M. A. Regibaud. — Blanca A. G. de Regibaud. — José Schmelz. — Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.27 abr. Nº 11.346-v.2 may.

LAVADERO DE LANAS CONCORDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría Leff, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los Sres. Arón Gurevich, argentino, casado, domiciliado en calle Ramón Falcón 4451 Dto. A., Capital; León Fridman, ruso, casado, domiciliado en calle España 208, piso 6º M., Capital; Luis Gurevich, ruso, casado, domiciliado en calle Moreto 67, Capital; Ignacio Blinder, ruso, casado, domiciliado en calle República Argentina 2005, Valentín Alsina; Jacobo Rosenberg, ruso, casado, domiciliado en calle Rivadavia 8923 Dto. F., Capital; Kaj Möller, dinamarqués, casado, domiciliado en calle Dorrego 2567, Avellaneda; y Naun Ravinovich, argentino, casado, domiciliado en calle Alvear 757, Concordia (E. R.); todos mayores de edad y cada uno por su parte, declaran y acuerdan constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y por lo que se establece en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de LAVADERO DE LANAS CONCORDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 8923 Dto. F., sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. — El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M|N. de C|L. ($ 400.000—) dividido en Cuatrocientas (400) cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, las que los otorgantes suscriben totalmente en la siguiente proporción: El Sr. Luis Gurevich suscribe la cantidad de Ciento cincuenta (150) cuotas; el Sr. León Fridman, cien (100) cuotas; el Sr. Aron Gurevich, Cincuenta (50) cuotas; y los Sres. Ignacio Blinder, Jacobo Rosenberg, Kaj Möller y Naun Rabinovich, Veinticinco (25) cuotas cada uno. — El capital suscripto se integra por los otorgantes en la siguiente forma: Los Sres. Jacobo Rosenberg, Ignacio Blinder y Naun Rabinovich, integran totalmente el valor de sus cuotas en este acto y en dinero efectivo los Sres. Rosenberg y Rabinovich, haciéndolo el Sr. Blinder mediante la entrega a la sociedad de un camión de su propiedad, marca ''Volvo'' modelo 1946, chapa 66.947 de la Pcia. de Bs. Aires, motor Nº 143.272 cuyo valor es de Veinticinco mil pesos m|n. de c|l. ($ 25.000.—). — Por su parte los Sres. Luis Gurevich, Aron Gurevich, León Fridman y Kaj Möller aportan en este acto y todos en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas respectivamente suscriptas, debiendo integrar el resto en la siguiente forma: Los Sres. Luis Gurevich y Aron Gurevich dentro del término de un año a contar desde la fecha; el Sr. León Fridman, antes del 30 de Junio del corriente año, y el Sr. Kaj Möller con las primeras utilidades que le correspondan en la sociedad. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un lavadero de lanas y peladero de cueros situado en la calle Brasil Nº 1954 de la ciudad de Avellaneda, tomado en arrendamiento a su propietario Don Amato Di Maio, según contrato celebrado con la conformidad de todos los otorgantes del presente, y además la compraventa e industrialización de lanas, subproductos ganaderos y demás artículos del ramo y afines al mismo. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Sres. Aron Gurevich y León Fridman, a quienes se designa por este acto Gerentes de la sociedad y que ejercerán su mandato en forma conjunta, pudiendo realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: adquirir, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales y particulares del país, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos; obtener y otorgar toda clase de créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; otorgar los poderes generales y especiales que consideren necesarios; percibir todo lo que sea debido a la sociedad, en dinero y en especie; otorgar las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; estar en juicio; transar y comprometer en árbitros; presentarse a las autoridades nacionales, provinciales y municipales en toda clase de gestiones administrativas y realizar cuantos más actos sean menester para el desempeño de su mandato, siendo esta nómina de facultades meramente enunciativa. — Quinta: El Sr. Kaj Möller, en su calidad de técnico, tendrá a su cargo la dirección técnica de los trabajos del lavadero y peladero de cueros; debiendo el Sr. Ignacio Blinder secundar a aquél en los trabajos internos y externos del mismo. — Por su parte el Sr. Luis Gurevich colaborará en la sección compras y ventas; el Sr. Jacobo Rosenberg se encargará de las anotaciones contables; y el Sr. Naun Rabinovich, de las compras en el interior. — Sexta: Cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva legal y las demás que fueren necesarias, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Para los Sres. Aron Gurevich, Luis Gurevich y León Fridman, el Veintiún por ciento (21%) a cada uno; para el Sr. Kaj Möller, el doce por ciento (12 %); para el Sr. Ignacio Blinder el Catorce por ciento (14 %) y para los Sres. Jacobo Rosenberg y Naun Rabinovich el Cinco y medio por ciento (5½ %) a cada uno. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios las cuotas del mismo pasarán a los demás socios, debiendo éstos abonar a los herederos del causante el valor nominal de dichas cuotas y las utilidades correspondientes al día del fallecimiento, previa deducción de lo que adeudare a la sociedad. — Octava: En caso de disolución social por cualquier motivo, se procederá por los Gerentes a la liquidación de la sociedad de conformidad a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Novena: En caso de divergencia entre los socios se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad y en caso de desacuerdo el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado por los árbitros antes de laudar. — El fallo que se diere en uno u otro caso, será de acatamiento obligatorio para las partes, renunciando los mismos desde ya a toda apelación. — Décima: El término de duración de la sociedad se fija en la cantidad de Cinco (5) años a contar desde la fecha. — Cláusula transitoria: Los otorgantes facultan al Dr. Adolfo Staricow, redactor del presente, a realizar los trámites conducentes a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: ''sexta'', vale. — Luis Gurevich. — León Fridman. — Ignacio Blinder. — Kaj Möller. — J. Rosenberg. — N. Rabinovich. — Aron Gurevich.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.169-v.2 may

ARPERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seis. — En Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 31 días de Marzo de 1949, ante mí Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: don Arturo Peralta Ramos, que firma de igual modo o "A. Peralta Ramos", casado en primeras nupcias con doña María Gertrudis Carboni, hacendado; don Arturo Jacinto Peralta Ramos, que firma "Arturo Peralta Ramos", casado en segundas nupcias con doña Alice Rutherfurd, hacendado, ambos domiciliados calle Viamonte 682; don Héctor Peralta Ramos, casado en primeras nupcias con doña María Otilia Casado Justo, ingeniero agrónomo, con domicilio calle Callao 1793; don Ricardo Peralta Ramos, casado en primeras nupcias con doña María Carlota Cortejarena, periodista, domiciliado calle Callao 1801 y don Hernán Peralta Ramos, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Graciela Pinasco Piñeiro, hacendado, con domicilio calle Callao Nº 1793, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los contratantes una Sociedad que se denominará "ARPERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Reconquista número 281, podrá establecer sucursales en cualquier parte del país y exterior y su duración será de 20 años, pudiendo prorrogarse por períodos de 10 años sucesivos e indefinidamente, sin necesidad de una nueva manifestación por escrito, si ninguno de los socios manifestare su deseo de disolverla, con una anticipación de seis meses, a la terminación de cada período fijado. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de 1.300.000 pesos moneda nacional, dividido en 1.300 cuotas de 1.000 pesos de igual moneda, cada una, que los socios aportan, en la siguiente forma: el señor Arturo Peralta Ramos, aporta la suma de 1.284.000.-- pesos moneda nacional, o sean 1.284 cuotas, en bienes detallados en el inventario y balance general de fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado el que firmado por los socios y certificado por el Contador Carlos María González, forma parte de este contrato, se agrega una copia a la presente, bienes cuya ubicación, naturaleza y valores, asignados en dicho inventario y balance son los siguientes: En Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Bienes Inmuebles. — Partido de General Pueyrredón. — a) El lote número 4 del Establecimiento "Cabo Corrientes", que mide: 744 metros 76 centímetros al Nord Este, lindando con quintas 24, 25 y 36 y parte quintas 13 y 37; 3.227 metros 12 centímetros, al Nord Oeste lindando con el lote 3, hoy lotes D, E y F., de otro plano; 1.473 metros 76 centímetros al Sud Oeste, lindando con parte de los lotes 7 y 16; 2.336 metros al Sud Este, lindando lote 6 y parte del 5, — a la terminación de esta línea el terreno forma un martillo en contra que mide 729 metros al Nord Este y 893 metros 43 centímetros al Sud Este, lindando por ambos rumbos con lote 5, o sean 410 hectáreas, 72 áreas, 34 centiáreas, 08 decímetros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV; Parcela 171 d. — En el Pueblo "Peralta Ramos". — b) La Chacra 82 que mide: 398 metros 36 centímetros frente Sud Este, por 398 metros 36 centímetros de fondo, o sean 15 hectáreas, 86 áreas, 90 centiáreas, 68 decímetros cuadrados, lindando: Sud Este Avenida Tomás Alva Edison; Nord Este calle 47; Nord Oeste calle Triunvirato y Sud Oeste calle 55. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección H; Chacra 74. — c) La Chacra 50, que mide: 407 metros 02 centímetros frente Sud Este por 620 metros 38 centímetros de fondo, o sean 25 hectáreas, 25 áreas, 7 centiáreas, 07 decímetros cuadrados, lindando: Sud Este chacra 63; Nord Este calle 47; Nord Oeste calle Talcahuano y Sud Oeste chacra 49. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección H; Chacra 70. — d) La Chacra 96, que mide: 398 metros 36 centímetros — frente Sud Este, por 606 metros 20 centímetros — fondo o sean 24 hectáreas, 14 áreas, 85 centiáreas, 83 decímetros cuadrados, lindando: Sud Este calle 58; Nord Este calle 47; Nord Oeste Avenida Tomás Alva Edison y Sud Oeste calle 55. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección H; Chacra 75. — e) La Quinta Número 1, que mide: 71 metros 60 centímetros frente Nord Oeste por 190 metros 52 centímetros al Nord Este y 70 metros 73 centímetros al Sud Este o sean 13.558 metros 36 decímetros cuadrados, lindando: Nord Oeste calle 58; Nord Este calle 61; Sud Este calle 54 y Sud Oeste Estancia Cabo Corrientes. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección G., Quinta 71. — f) La Quinta Número 2, que mide: 86 metros 60 centímetros frente Nord Oeste por 190 metros 52 centímetros de fondo, o sean 16.499 metros 03 decímetros cuadrados, lindando: Nord Oeste calle 58; Nord Este calle 59; Sud Este calle 54 y Sud Oeste calle 61. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección G; Quinta 50. — g) La Quinta Número 12; que mide: 70 metros 65 centímetros frente Nord Oeste por 190 metros 52 centímetros de fondo al Nord Este y 69 metros 77 centímetros al Sud Este, o sean 13.376 metros, 41 decímetros cuadrados, lindando: Nord Este calle 61; Sud Este

calle 50; Sud Oeste Estancia Cabo Corrientes y Nord Oeste calle 54. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección G; Quinta 72. — h) La Manzana 40 A., de la Quinta 40 y Manzana 40 B., de la Quinta Cuarenta, que lindan: la primera: al Nord Oeste calle 32: al Nord Este calle 55; al Sud Este calle 30 y a Sud Oeste calle 57; y la segunda: al Nord Oeste calle 34; al Nord Este calle 55; al Sud Este calle 32; y al Sud Oeste calle 57. — Cada manzana está subdividida en 24 lotes, que conforme al plano de subdivisión que se agrega, miden: Los lotes números 1; de Cada Manzana, miden cada uno: 19 metros 516 milímetros de frente — Nord Oeste; 9 metros 124 milímetros de frente Nord Este 4 metros 24 centímetros de ochava al Norte; 22 metros 516 milímetros al Sud Este y 12 metros 124 milímetros al Sud Oeste, o sean 268 metros 48 decímetros 39 centímetros 84 milímetros cuadrados; Para Cada Lote. — Los Lotes Números 2, 3, 7, 9, 13, 15, 20 y 21, de cada Manzana, mide cada uno: 10 metros 392 milímetros de frente por 22 metros 516 milímetros de fondo, o sean 233 metros 98 decímetros 62 centímetros 72 milímetros cuadrados, Para Cada Lote. — Los Lotes Números 4, 6, 10, 12, 16, 18, 22 y 24, de Cada Manzana, cada uno mide: 10 metros 392 milímetros de frente por 32 metros 908 milímetros de fondo, o sean 341 metros 97 decímetros 99 centímetros 36 milímetros cuadrados, para cada lote. — Los Lotes 5, 11, 17 y 23, de Cada Manzana, cada uno mide: 10 metros 392 milímetros de frente por 43 metros 30 centímetros de fondo, o sean 449 metros 97 decímetros 36 centímetros cuadrados, para cada lote. — Los Lotes Números 8, de Cada Manzana, miden: cada uno: 9 metros 124 milímetros de frente Nord-Este; 19 metros 516 milímetros de frente Sud Este; 4 metros 24 centímetros de ochava al Este; 12 metros 124 milímetros al Sud Oeste y 22 metros 516 milímetros al Nord Oeste, o sean 268 metros 48 decímetros 39 centímetros 84 milímetros cuadrados para Cada Lote. — Los Lotes Números 13, de Cada Manzana, miden cada uno: 9 metros 124 milímetros de frente Sud Este; 19 metros 516 milímetros de frente Sud Oeste; 4 metros 24 centímetros de ochava al Sud; 12 metros 124 milímetros al Nord Oeste y 22 metros 516 milímetros al Nord Este, sean 268 metros 48 decímetros 39 centímetros 84 milímetros cuadrados, para Cada Lote. — Y Los Lotes Números 19, de Cada Manzana, miden cada uno: 9 metros 124 milímetros de frente Nord Oeste; 19 metros 516 milímetros de frente al Sud Oeste; 4 metros 24 centímetros de ochava al Oeste; 12 metros 124 milímetros al Sud Este y 22 metros 516 milímetros al Nord Este o sean 268 metros 48 decímetros 39 centímetros 84 milímetros cuadrados, para Cada Lote. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección G; Manzanas 26b; y 26a; respectivamente, coincidiendo la nomenclatura catastral de las parcelas con la designación de lotes. — i) Las Manzanas A. y B., de la Quinta 7 y Manzanas A. y B., de la Quinta 8, según título o Manzanas 7 A. y 7 B., de la Quinta 7 y Manzanas 8 A. y 8 B., de la Quinta 8, según plano de subdivisión que se agrega; que lindan: Manzana 7 A., de la Quinta 7; al Nord Este calle 51; al Sud Este calle 52; al Sud Oeste calle 53 y al Nord Oeste calle 54. — Manzana 7 B., de la Quinta 7: al Nord Este calle 53; al Sud Este calle 52; al Sud Oeste calle 55 y a Nord Oeste calle 54. — Manzana 8 A. de la Quinta 8; al Nord Este calle 51; al Sud Este calle 50 al Sud Oeste calle 53 al Nord Oeste calle 52. — Manzana 8 B., de la Quinta 8; al Nord Este calle 53; al Sud Este calle 50; al Sud Oeste calle 55 y al Nord Oeste calle 52. — Cada Manzana está subdividida en 24 lotes que conforme al citado plano, miden: Los Lotes Números 1, de Cada Manzana, miden cada uno; 9 metros 10 centímetros de frente Nord Este; 19 metros 50 centímetros, frente Nord Oeste; 4 metros 24 centímetros ochava al Norte;; 12 metros 10 centímetros al Sud Oeste y 22 metros 50 centímetros al Sud Este, o sean 267 metros 75 decímetros cuadrados, Para Cada Lote. — Los Lotes Números 2, 3, 7, 9, 13, 15, 20 y 21 de Cada Manzana, miden cada uno: 10 metros 40 centímetros de frente por 22 metros 50 centímetros de fondo, o sean 234 metros, cuadrados, Para Cada Lote. Los Lotes Números 4, 6, 10, 12, 16, 18, 22 y 24, de Cada Manzana cada uno miden: 10 metros 40 centímetros de frente por 32 metros 90 centímetros de fondo, o sean 342 metros 16 decímetros cuadrados, para Cada Lote. — Los Lotes 5, 11, 17 y 23 de cada Manzana, miden cada uno: 10 metros 40 centímetros de frente por 43 metros 30 centímetros de fondo, o sean 450 metros 32 decímetros cuadrados, para cada Lote. — Los Lotes Números 8 de Cada Manzana, miden cada uno: 9 metros 10 centímetros de frente al Nord Este; 19 metros 50 centímetros de frente al Sud Este; 4 metros 24 centímetros ochava al Este; 12 metros 10 centímetros al Sud Oeste; y 22 metros 50 centímetros al Nord Oeste, o sean 267 metros 75 decímetros cuadrados, para Cada Lote. — Los Lotes Números 14 de Cada Manzana, miden cada uno: 9 metros 10 centímetros de frente al Sud Este; 19 metros 50 centímetros de frente al Sud Oeste; 4 metros 24 centímetros ochava al Sud; 12 metros 10 centímetros al Nord Oeste y 22 metros 50 centímetros al Nord Este, o sean 267 metros 75 decímetros cuadrados para Cada Lote. — Y Los Lotes Números 19 de Cada Manzana, miden cada uno: 9 metros 10 centímetros de frente al Nord Oeste; 19 metros 50 centímetros de frente al Sud Oeste; 4 metros 24 centímetros ochava al Oeste; 12 metros 10 centímetros al Sud Este y 22 metros 50 centímetros al Nord Este o sean 267 metros 75 decímetros cuadrados, para Cada Lote. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección G; Manzanas 3 a; 3 b; 4 a y 4 b; respectivamente, coincidiendo la nomenclatura catastral de las parcelas con la designación de lotes. — j) Las Manzanas 69, 71 y 72, que lindan: Manzana 69; al Nord Este calle 47; al Sud Este Avenida 46; al Sud Oeste calle 49 y al Nord Oeste calle 48. — Manzana 71: al Nord Este calle 49; al Sud Este calle 44; al Sud Oeste calle 51 y al Nord Oeste Avenida 46; y Manzana 72: al Nord Este calle 47; al Sud Este calle 44; al Sud Oeste calle 49 y al Nord Oeste Avenida 46. — Cada manzana está subdividida en 24 lotes, que conforme al plano de subdivisión que corre agregado al folio 551 vuelto, de este Registro, protocolo del año último, miden: Los Lotes Números Uno, de Cada Manzana, miden: cada uno: 19 metros 516 milímetros de frente Nord Oeste; 9 metros 124 milímetros frente Nord Este; 4 metros 24 centímetros ochava al Norte; veinte y dos metros 516 milímetros al Sud Este y 12 metros 124 milímetros al Sud Oeste, o sean 268 metros 48 decímetros, 39 centímetros 84 milímetros cuadrados, para Cada Lote. — Los Lotes Números 2, 3, 7, 9, 13, 15, 20 y 21 de Cada Manzana, miden cada uno: 10 metros 392 milímetros de frente por 22 metros 516 milímetros de fondo, o sean 233 metros 98 decímetros 62 centímetros 72 milímetros cuadrados, para Cada Lote. — Los Lotes Números 4, 6, 10, 12, 16, 18, 22 y 24, de Cada Manzana, cada uno mide: 10 metros 392 milímetros de frente por 32 metros 908 milímetros de fondo o sean 341 metros 97 decímetros 99 centímetros 36 milímetros cuadrados, para cada lote. — Los Lotes Números 5, 11, 17 y 23 de Cada Manzana, cada uno mide: 10 metros 392 milímetros de frente por 43 metros 30 centímetros de fondo o sen 449 metros 97 decímetros 36 centímetros cuadrados, para cada lote. — Los Lotes Números 8, de Cada Manzana, miden cada uno: 9 metros 124 milímetros de frente Nord Este; 19 metros 516 milímetros de frente Sud Este; 4 metros 24 centímetros de ochava al Este; 12 metros 124 milímetros al Sud Oeste y 22 metros 516 milímetros al Nord Oeste, o sean 268 metros 48 decímetros 39 centímetros 84 milímetros cuadrados, para cada lote. — Los Lotes Números 14 de Cada Manzana, miden Cada Uno: 9 metros 124 milímetros de frente Sud Este; 19 metros 516 milímetros de frente Sud Oeste; 4 metros 24 centímetros ochava al Sud; 12 metros 124 milímetros al Nord Oeste y 22 metros 516 milímetros al Nord Este, o sean 268 metros 48 decímetros 39 centímetros 84 milímetros cuadrados, para cada lote. — Y Los Lotes Números 19 de cada Manzana, miden cada uno: 9 metros 124 milímetros de frente Nord Oeste; 19 metros 516 milímetros de frente al Sud Oeste; 4 metros 24 centímetros ochava al Oeste; 12 metros 124 milímetros al Sud Este y 22 metros 516 milímetros al Nord Este, o sean 268 metros 48 decímetros 39 centímetros 84 milímetros cuadrados, para Cada Lote. — Nomenclatura Catastral. — Circunscripción VI; Sección F; Manzanas 115; 129 y 116. respectivamente, coincidiendo la nomenclatura catastral de las parcelas con la designación de lotes. — k) Una Fracción de Campo, ubicada en el Cuartel 4º, que es resto del lote número 5 del plano de subdivisión, agregado al folio 176 vuelto de este Registro, protocolo del año 1947, que mide: 1.185 metros 75 centímetros al Sud Este, línea M-N., lindando con las chacras 5. 6, 7 y 8, calle en medio; 999 metros 40 centímetros al Sud Oeste, línea M-B., lindando calle en medio con María Cristina Nazar Anchorena de Peralta Ramos; 788 metros 20 centímetros al Nord Este, línea N-E. lindando calle en medio, sucesión Raúl Peralta Ramos, hoy varios; estando el costado Nord Oeste formado por una línea quebrada, que mide: 327 metros 34 centímetros línea B-C.; 174 metros 77 centímetros línea C-D.; y 707 metros 85 centímetros línea D-E., hasta alcanzar el costado Nord Este, lindando calle en medio con el lote 1, del plano que cita su título, o sean 103 hectáreas 43 áreas 24 centiáreas 03 decímetros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV; Parcela 170 a. — "Partido de San Pedro". — l) Una Fracción de Campo, con sus poblaciones, plantaciones, alambrados, molinos, tanques, bebederos, y demás adherido y enclavado en el suelo, que forma parte del Establecimiento "El Manantial", situado en el Cuartel 14, constituída por los 2 lotes contiguos que a continuación se determinan: Primero: Lote que formó parte del campo denominado antes "Estancia Santa Elena" y parte a su vez del lote número 5 de un plano anterior de la Estancia "Bella Vista", designado actualmente con el Número 2 de los planos firmados por el Ingeniero Ernesto N. Bontempo, en Agosto de 1930 y en Septiembre de 1931 que en copias se encuentran agregadas en la escritura corriente al folio 96 vuelto del Registro a cargo del Escribano de la Ciudad de San Pedro, don Luis Olivieri protocolo del año 1933, compuesto de las dimensiones lineales, superficie y linderos siguientes según títulos: 2.482 metros al Sud Oeste desde el punto D., hasta el río Arrecifes, lindando por dicho costado con parte del lote 4 de otro plano, hoy con el número 3 de la "Estancia Bella Vista", que se deslindará a continuación; 1.815 metros 70 centímetros en el costado Nord Oeste, lindando con campo de la Sociedad Anónima "Campo Negro Muerto de Galli", hoy con la Sociedad Anónima "La Financosa"; 3.143 metros 80 centímetros en el costado Nord Este desde el punto C., hasta el río Arrecifes, lindando por dicho costado con el lote número 1 de propiedad de Jaime Franco Diligenti y Enrique Lubinski; y al costado Sud Este tiene las dimensiones que resulten siguiendo las sinuosidades del mencionado río Arrecifes con el que linda en toda su extensión, dimensiones y linderos que encierran una superficie de 530 hectáreas 16 áreas 75 centiáreas, estando incluído en esta superficie el sobrante de 26 hectáreas 10 áreas 20 centiáreas, según la mensura y plano del Ingeniero Bontempo, de Agosto de 1930 ya citado, por la cual la superficie por títulos de este lote número 2 queda reducida a 504 hectáreas 6 áreas 55 centiáreas. — Y Segundo: Lote de Terreno de Campo que formó parte del Establecimínto denominado antes "Bella Vista", próximo a la Estación Ingeniero Moneta del Ferrocarril Central Córdoba, contiguo al lote número dos antes deslindado, el cual es parte del lote 4 de un plano anterior y se designa dicho lote de campo con el Número 3 en el plano de división firmado por el mencionado Ingeniero Bontempo, en Septiembre de 1931, ya citado, compuesto dicho lote 3 de una superficie de 311 hectáreas 52 áreas 17 centiáreas, con las siguientes dimensiones lineales y linderos, según títulos: 2.482 metros en el costado Nord Este, desde el punto D., hasta el río Arrecifes, lindando por dicho costado con el lote 2 del mismo plano, recientemente deslindado: 1.381 metros 40 centímetros en el costado Nord Oeste lindando con el lote cuatro B., y parte del lote 4 C. que fué de Christian Heinrich Lahusen, en su mayor parte y en una pequeña parte con A. Llanos; el costado Sud Oeste está formado por una línea mixta que mide: en su primer tramo a partir del costado Nord Oeste en dirección al Sud Este, 433 metros a la terminación de los cuales se medirán cuadrando en dirección al Sud Sud Oeste, 87 metros 30 centímetros lindando por estas do. líneas calle de circunvalación en medio, con la estación Ingeniero Moneta; cuadrando nuevamente hacia el Sud Este se miden 1.261 metros 60 centímetros hasta hallar el punto D., de allí se medirán en una línea curva 277 metros 70 centímetros continuando luego en línea quebrada, cuyo primer trazo mide 114 metros 80 centímetros; el segundo mide 251 metros 90 centímetros; el tercero mide 599 metros 70 centímetros y el último hasta dar con el río Arrecifes mide 144 metros lindando por todo este costado Sud Oeste con el lote 6 de la Estancia "Bella Vista" de propiedad de don Christian Heinrich Lahusen (vías del Ferrocarril Central Córdoba en medio); y el costado Sud Este tiene las dimensiones que resulten siguiendo las sinuosidades del ría Arrecifes, con el que linda en toda su extensión. — La superficie total de los mencionados lotes números 2 y 3 segúún sus títulos es de 815 hectáreas 58 áreas 72 centiáreas. — En oportunidad de adquirir "Fatex", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, los lotes deslindados, la Sociedad que le vendió a ésta, dejó sobre el costado Nord Oeste de los mismos una calle que comprende 10 metros de ancho por todo el largo de 3.197 metros 10 centímetros, o sean 3 hectáreas 19 áreas 71 centiáreas, con cuya deducción la superficie libre de los dos lotes deslindados sería de 812 hectáreas 39 áreas 1 centiárea. — Sin perjuicio del destino de dicha fracción de 10 metros de ancho por 3.197 metros con 10 centímetros de largo, y por estar comprendida dentro del dominio de la Sociedad vendedora, se incluyó en su totalidad en esa operación de venta. — Se hace presente que los alambrados de los costados Nord Este y Nord Oeste son medianeros con los propietarios colindantes y como tales han quedado establecidos. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIV; Parcelas 1.493 y 1.501, respectivamente. — Corresponden a don Arturo Peralta Ramos, los bienes deslindados en los incisos a), b), c) y d), por la escritura de división de condominio que otorgó con Horacio Peralta Ramos y otros, el 7 de Noviembre de 1947, ante el Escribano de La Plata, Miguel Mennella, hijo, la que fué anotada en el Registro de la Propiedad, el 18 de Diciembre de ese año, bajo el número 6.318 del Partido de General Pueyrredón. — Los deslindados en los incisos e), f), g), h), i) y j), por la escritura de división de condominio que otorgó con las mismas partes, ante el citado Escribano, el 24 de Noviembre de 1947, la que fué anotada en el Registro de la Propiedad, el 22 de Enero del año próximo pasado, bajo el número 336 del Partido de General Pueyrredón. — El deslindado en el inciso k), por adjudicación en la testamentaría de su padre Jacinto Peralta Ramos, que tramitó ante el Juzgado de la Capital Federal, a cargo del doctor Ricardo F. Olmedo, Secretaría del doctor Ricardo Ramaugé, según la partida 221, hijuela segunda, de la cuenta particionaria aprobada por auto de 20 de Mayo de 1931, la que fué protocolizada por mandato del señor Juez de Primera Instancia de La Plata doctor Horacio A. Casco, secretaría 14 del doctor Oscar V. Menvielle, según escritura de 25 de Septiembre de 1931, pasada ante el Escribano de esa Ciudad Tomás M. Almada, e inscripta en el Registro de la Propiedad, el 8 de Octubre de ese año, bajo el número 697 del Partido de General Pueyrredón. — Y el deslindado en el inciso l), por compra que hizo a "Fatex", Socidead Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliria y Agropecuaria, por escritura de 31 de Diciembre de 1947, pasada ante el Escribano de la Capital Federal Ernesto Guerrico, inscripta el 3 de Setiembre último, bajo el número 342 del Partido de San Pedro. — Los Certificados que agrego, entre ellos: los del Registro de la Propiedad, números: 22.826 al 22.832, inclusive, despachados el 21 del actual y los que se archivan en la Dirección General de Rentas, acreditan: Que don Arturo, ni don Jacinto Peralta Ramos, están inhibidos para disponer de sus bienes y que lo deslindado cuyo domi-

nio consta no reconoce embargo, locación, hipoteca, ni otro derecho real, no los afecta la Ley 4.564, no adeuda Contribución Directa, Impuestos Municipales, ni Obras Sanitarias de la Nación, como tampoco por Contribución de Mejoras y Afirmados. Los valores asignados a los bienes inmuebles deslindados precedentemente hacen la cantidad total de 887.223 pesos con 23 centavos moneda nacional y son las respectivas valuaciones fiscales al 1º de Enero de 1946, a excepción de la fracción de campo ubicada en el Partido de San Pedro, cuyo valor asignado es el de adquisición por el señor Arturo Peralta Ramos. — Bienes Muebles. — ll) Maquinarias, útiles, herramientas y vehículos, estimados en la cantidad de 16.835 pesos con 02 centavos moneda nacional. — Semovientes. — m) Ganado vacuno, equino y lanar, estimados en la suma de 187.137 pesos con 91 centavos moneda nacional. — En Jurisdicción de la Capital Federal. — Bienes Muebles. — n) Muebles y útiles de oficina, estimados en 8.263 pesos con 08 centavos moneda nacional. ñ) Dinero Efectivo, aportado en este acto, por el señor Arturo Peralta Ramos, 3.490 pesos con 80 centavos moneda nacional. — En Jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — Bienes Inmuebles. — o) Un Establecimiento de campo, con lo en él edificado, clavado, plantado, y demás adherido al suelo y derechos de riego, denominado "La Porteña", situado a dos leguas y media del pueblo "Jesús María" Pedanía Río Pinto, Departamento Totoral, formado por dos facciones contiguas conocidas como "Pampa del Gato" y "Las Gemelas", con superficie de 1.594 hectáreas, 2.473 metros 705 milésimos cuadrados, lindando: al Norte y Nord Oeste con la sucesión de Julio A. Roca; por el primer rumbo y Río Santa Catalina, de por medio, con propiedad de los Rivero, por este último rumbo; al Este y Sud Este con el expresado Río de por medio con los Rivero y por este último rumbo con el susodicho río que a esa altura lleva el nombre de "Jesús María"; al Sud en parte con la Estancia "La Paz", y en otra parte el Río de la Paz, de por medio con la estancia de este nombre, que fué del General Roca y al Oeste y Sud Oeste con la Estancia La Paz y en una pequeña parte con el río de este nombre, que se llama Santa Catalina, Jesús María y Corral de Piedra. — De esta superficie debe deducirse las siguientes fracciones de terreno vendidas por Arturo Peralta Ramos a su hijo Ricardo Peralta Ramos, en escritura del 26 de Agosto de 1944, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Córdoba don Roberto Figueroa, a saber: a) Fracción denominada "Del Chalet", de 400 metros en cada uno de sus costados, o sea 16 hectáreas, que linda con todos sus rumbos con más terreno del Establecimiento "La Porteña", antes descripto. — b) Otra fracción de terreno ocupada por el camino que da salida a la fracción antes deslindada, camino que arranca de la misma, hasta empalmar con el camino de Jesús María a Santa Catalina, formada ésta por dos tramos que partiendo de la referida fracción, consta el primero de 136 metros y el segundo de 497 metros 50 centímetros, haciendo en conjunto una longitud de 633 metros 50 centímetros, con un ancho también en toda su extensión de 10 metros, formando una superficie total de 6.335 metros cuadrados, que linda: al Oeste, con la predescripta fracción, al Este con el dicho camino de Jesús María a Santa Catalina y al Nord Oeste y Sud Este, con restos del Establecimiento "La Porteña". — Sobre esta última fracción, el señor Arturo Peralta Ramos se reservó a perpetuidad, para sí y sus sucesores en el dominio de aquellas tierras, el derecho de tránsito. — Descontando lo vendido, la superficie total que se transfiere es de 1.577 hectáreas 6.138 metros 705 milésimos cuadrados. — p) Una fracción de campo de 212 hectáreas 5.000 metros cuadrados y la otra de 81 hectáreas 70 áreas 48 centiáreas, que unidas forman una fracción de 294 hectáreas 2.048 metros cuadrados, partes del Establecimiento "Belén", ubicadas en Pedanía Río Pinto, Departamento Totoral, que forman el lote que en el plano de división de dicho campo se designa como de Eufemia Rivero de André, que afecta la figura de un polígono irregular y mide: 1.022 metros a rumbo Sud, 89 grados 53 minutos Oeste, en el Norte, lindando con Ramón y María A. Rivero; 3.311 metros 50 centímetros en el lado Este, al rumbo Sud, 10 grados 35 minutos 10 segundos Oeste, lindando con el lote adjudicado a doña Josefa Quinteros de Ossés; 1.894 metros, en el Oeste, a rumbo Sud 23 grados 18 minutos Oeste, lindando con Mercedes Rivero, teniendo al Sud en su primer sector, con rumbo Sud, 44 grados 49 minutos Este; 381 metros; a continuación y hacia el Este 623 metros 50 centímetros con rumbo Sud, 66 grados 48 minutos 50 segundos Este; a continuación girando el rumbo que es ahora Sud, 18 grados 52 minutos 50 segundos Este, mide 306 metros 50 centímetros; a continuación hacia el Sud Este, con rumbo Sud 26 grados 18 minutos 20 segundos Este, mide 348 metros 70 centímetros y finalmente a continuación hacia el Sud, en un último sector de esta línea, con que cierra el perímetro que constituye el lado Sud, mide con rumbo Sud, 70 grados 12 minutos 0 segundo Este, la distancia de 361 metros 20 centímetros, lindando: con el Río Santa Catalina y éste en medio con el otorgante Arturo Peralta Ramos. — Corresponden a don Arturo Peralta Ramos, siendo de igual estado civil, en esta forma: el primero por adjudicación que se le hizo en el juicio sucesorio de su padre Jacinto Peralta Ramos, tramitado en la Capital Federal, ante el Juzgado del doctor Ricardo F. Olmedo, cuya hijuela fué protocolizada en la Provincia de Córdoba, ante el Escribano Prudencio Bustos, en Registro 12 a su cargo, el 7 de Septiembre de 1932, por orden del Juez de Tercera Nominación Doctor Javier de la Torre, e inscripta en el Registro General de Propiedades, al número 58, Folio 81, Tomo I del Protocolo de Totoral, el 19 del mismo mes y año; la fracción de 212 hectáreas 5.000 metros cuadrados, por compra a Gerónimo André Rivero, soltero, en escritura otorgada ante el Escribano Silvano Gallego, en el Registro 8, el 4 de Septiembre de 1919, la que fué inscripta al número 67, Folio 50 vuelto, en el Protocolo de Totoral de ese año; y las 81 hectáreas 70 áreas, 48 centiáreas, por compra a don José Irineo Ferreyra, casado con doña Jesús Bustamante, en escritura otorgada el 30 de Noviembre de 1943, ante el Escribano José Ignacio Cornejo, e inscripta al número 17.759, Folio 21.978, Tomo 88 en 10 de Diciembre del mismo año. — De los Certificados que agregaré, resulta: Del de la Dirección del Registro General de la Provincia de Córdoba, número 11.296, que con los datos personales indicados no aparece Inhibición, los bienes descriptos no reconocen gravamen y el dominio consta, y que el bien con superficie de 212 hectáreas 5.000 metros cuadrados, se encuentra dado en fianza, ofrecida por doña María Emilia Gómez, a los efectos del desempeño del cargo de escribiente del Registro General de Propiedades, hasta cubrir la suma de 3.000.— pesos moneda nacional, a favor del Gobierno de la Provincia de Córdoba, anotada al folio 226 año 1935, de cuya garantía toma conocimiento la adquirente. Del de la Dirección General de Rentas número 12.636, que las propiedades números 196.868, 196.867 y 334.382, Departamento Totoral, con superficies de 1.577 hectáreas, 61 áreas, 38 centiáreas; 212 hectáreas 5.000 metros cuadrados y 81 hectáreas, 70 áreas 48 centiáreas, avaluadas en 78.880.— pesos moneda nacional; 10.625 pesos moneda nacional y 4.100 pesos moneda nacional respectivamente, no adeudan Impuestos de Contribución Territorial y adicional. — Y del de la Dirección General de Hidráulica, informe número 1.254, que el campo denominado "Pampa del Gato" no adeuda hasta la fecha, Canon alguno por la concesión de riego. — Los valores asignados a los bienes inmuebles deslindados precedentemente, hacen la cantidad total de 75.570 pesos moneda nacional, y son las respectivas valuaciones fiscales al primero de Enero de 1946. — Bienes Muebles. q) — Maquinarias, útiles, herramientas, y vehículos estimados en la cantidad de 40.487 pesos con 85 centavos moneda nacional. — Semovientes. — r) Ganado vacuno, equino y lanar, estimados en la suma de 64.992 pesos con 11 centavos moneda nacional. — En Consecuencia el señor Arturo Peralta Ramos, transfiere a esta Sociedad los derechos de propiedad, posesión y dominio que tenía sobre todos los bienes inmuebles deslindados, los que quedan incorporados por este acto a la misma, y se obliga al saneamiento y la evicción con arreglo a derecho. — Enterados los demás socios de lo expuesto, manifiestan conformidad y aceptación, declarando haber tomado posesión de los inmuebles en nombre de la Sociedad. — Testimonios de lo relacionado he tenido a la vista y le pongo de ésta, doy fe. — Los señores Arturo Jacinto Peralta Ramos, Héctor Peralta Ramos, Ricardo Peralta Ramos y Hernán Peralta Ramos, aportan la suma de 16.000 pesos moneda nacional, o sean cuatro cuotas cada uno, de las cuales integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el 50 % restante se obligan a suministrarlo al fondo social dentro de los quince días a partir de hoy. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal, la compra venta de inmuebles, para proceder a su venta en lotes, quintas y chacras; al contado, a plazos o en mensualidades, urbanización de tierras, edificaciones y toda clase de transacciones sobre bienes raíces; explotar la industria agrícola ganadera, en su más amplia extensión y demás actividades lícitas, comerciales e industriales. — Para los expresados fines podrá adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, venderlos, hipotecarlos, permutarlos y afectarlos con prendas comunes o agrarias, y de cualquier modo enajenarlos, constituir como acreedora y deudora derechos reales, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan de seis años, locación de servicios, estar en juicio como actora o demandada o querellante, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean, efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales, particulares o extranjeros, en sus casas centrales o sucursales, especialmente con los Bancos de la Nación; Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba y otros similares con sujeción a sus Cartas Orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes generales, especiales y cartas poderes siendo todas las precedentes enumeraciones simplemente enunciativas, no limitativas. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, será desempeñada por todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo conjunta e indistintamente de dos socios gerentes. — Tendrán el cargo de socios gerentes los señores Arturo Jacinto, Héctor, Ricardo y Hernán Peralta Ramos. — El señor Arturo Peralta Ramos será socio gerente asesor y sus funciones serán concurrentes con las de los socios gerentes en lo concerniente al uso de la firma social, pudiendo reemplazar a cualquiera de éstos. — Queda prohibido a los socios, el uso de la firma social, en fianzas, garantías en favor de terceros o en actos ajenos a la Sociedad. — Salvo estas limitaciones tienen los socios todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, siete al trece, quince y diez y siete del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — Quedan autorizados para firmar escritos, documentos públicos y privados, otorgar y firmar escrituras de compraventa o constitución de hipotecas, servidumbres, derechos reales, cancelaciones, tomar y dar posesiones, obligando a la Sociedad por la evicción y saneamiento, otorgar y firmar en favor del Fisco o Municipalidades, las escrituras respectivas de las reservas, calles y ochavas en forma onerosa o gratuita, hacer y consentir cesiones, hacer quitas, condonar deudas, abonar los precios de compra al contado o a plazos, cobrar y percibir, abrir cuentas en los Bancos, pedir y hacer transferencias de fondos, depositar en la cuenta de la Sociedad cualquier suma de dinero, retirarla y girarla, librar y firmar cheques. — Realizar todas gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales. — Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. — Las órdenes y organización internas serán impartidas por los socios de acuerdo con la distribución de tareas que se fijen de común acuerdo, de lo que dejarán constancia en el libro de actas. — Quinta: El balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se practicará el 30 de Noviembre de cada año y las ganancias que resulten se repatirán en proporción a los aportes de capital, apartándose el 5 % para el fondo de Reserva Legal. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Todas las disposiciones relacionadas con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, fijación de sueldos, honorarios, retribuciones especiales y demás resoluciones, serán tomadas por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, proseguirá el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, los cuales deberán unificar personería para actuar en la Sociedad. — En caso contrario, y previo aviso con seis meses de anticipación se le devolverán sus créditos en la Sociedad a la fecha del fallecimiento, en cuotas semestrales del 10 por ciento, con mas un interés del 5 por ciento. — Octava: Si cualquiera de los socios, a excepción del señor Arturo Peralta Ramos, quisiera retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, previo aviso con 6 meses de anticipación y en este caso las cuotas sociales que correspondan al renunciante se repartirán entre los demás socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Producida la renuncia deberá practicarse un balance general en cuya confección intervendrá el renunciante, que determinará su haber por capital y utilidades, haber cuyo pago se le hará efectivo en cuotas semestrales del 10 por ciento, con más un interés del 5 por ciento. — Novena: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma enumerada en el Código de Comercio, pudiendo además cualquiera de los socios pedir su liquidación cuando de un balance general resultara la pérdida del 50 por ciento del capital social. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que designarán los socios, uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyos fallos en su caso, serán inapelables, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Si los árbitros no llegaran a un acuerdo en la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio o la Institución que haga las veces de ésta. — Undécima: Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en los indicados al comienzo de ésta. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron, junto con los testigos del acto don Raúl Ferrando y don Juan Meyer, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, doy fe. — Sigue a la número cinco, de fecha de ayer, que no tuvo efecto. — A. Peralta Ramos. — Arturo Peralta Ramos. — Héctor Peralta Ramos. — Ricardo Peralta Ramos. — Hernán Peralta Ramos. — Tgo.: Raúl Ferrando. — Tgo.: J. Meyer. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto A. Serra. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Arpera", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en 19 sellos notariales, de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente, del: 3.223.239 al número 3.223.257 inclusive, que firmo y sello en la localidad de Villa Ballester, a los 6 días del mes de Abril de 1949. — Hay un sello. — Ernesto A. Serra. — Sobre raspado: que — alambrados — otorgó — forman — partir — sujeción — cuyo — Entre líneas: calle — cuadrados — números — irregular. — Todo vale. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Nota. Por auto de fecha 21 Abril de 1949, se declara sin valor la parte de la cláusula primera que establece un plazo indefinido de duración. — Abril 22 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.156-v.2 may.

ALCALAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de Marzo de 1949 pasada ante el escribano Tomás Young al folio 153 del Registro 169 de esta ciudad a su cargo, la sociedad denominada "ALCALAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó el artículo séptimo de su contrato social en la siguiente forma: "El ejercicio social terminará el treinta de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general. — El primer ejercicio se cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Si hubiese utilidad líquida, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta el máximo exigido por la ley, ésta se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas de capital suscriptas e integradas. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción". — Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|4-Nº 13.229-v.3|5|49

A. R. K. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Antonio María José Becquerel, vende, cede y transfiere por sí y en representación de su hermano don Enrique Carlos Adriano María José Becquerel, al doctor Carlos Roux, cincuenta cuotas de capital, como así también las cincuenta cuotas que les corresponden en la SOCIEDAD "A. R. K. O. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; y que por documento privado de fecha veinticuatro de Diciembre del mismo año, el Doctor Carlos Roux, vende, cede y transfiere al señor León Fourvel Rigolleau, cien cuotas de capital de las que tiene y le corresponden en la misma sociedad. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.28|4-Nº 13.300-v.3|5|49

ANALIT

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por el término de Ley que la venta que el Señor José Oscar Landi, tiene convenida con los Señores Roberto Santiago Duchesnois y Gregorio Levenson, compradores en comisión, se realizará a favor de "ANALIT" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, compradora definitiva de todas las maquinarias, muebles, útiles y demás enseres incluso derecho de llave, que constituyen la fábrica de ampollas ubicada en esta Ciudad, calle Yerbal Nº 2779 a que se refiere el aviso número 8046 publicado del 12 al 17 de Febrero pasado en el "Boletín Oficial". — Escrituras y reclamos ante los Escribanos Juan H. Recondo y Julián A. Goitia, domiciliados en Sarmiento 643, T. E. 31-1545, donde las partes constituyen domicilio.

e.29|4-Nº 13.382-v.4|5|49

VILA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Marzo de 1949 pasada ante el Escribano Don José Luis Quinos ha sido modificado el contrato social de la sociedad VILA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, incorporando como socios a los señores Agustín José Herrera y Don Domingo Yelmo, ambos argentinos, casados, mayores de edad y aumentando el capital social a quinientos mil pesos moneda nacional, quedando distribuídos en la siguiente forma: Don Pedro Fernández del Germo, ciento cuarenta y seis mil pesos, Don Francisco Fernández Delyelmo, ciento cuarenta y seis mil pesos, Don Esteban Ferreira, ciento cuarenta y seis pesos o sean mil cuatrocientos sesenta cuotas cada uno. Don Agustín José Herrera, treinta y un mil pesos o sean trescientas diez cuotas y Don Domingo Yelmo, treinta y un mil pesos o sean trescientas diez cuotas. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|4-Nº 13.348-v.4|5|49

TEXFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Jesús María Bosch, ha transferido por título declarativo a favor de Puig y Bosch Sociedad de Responsabilidad Limitada las cuotas que tenía en la Sociedad "TEXFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano Don Pedro A. Larigau de fecha veintinueve de Marzo del corriente año. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.404-v.4|5|49

"ESTAMPERIA SEGUI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a veinte días de marzo de 1949, reunidos los señores Aarón Svibel, clase 1907, argentino, casado; Nuta Kwuris, clase 1905, ruso, viudo, y Cecilia Svibel, clase 1913, argentina, divorciada, todos domiciliados en Avenida Pueyrredón 1051 de esta Capital, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada: "ESTAMPERIA SEGUI - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle Seguí 2549 de esta Capital, cuyo funcionamiento se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto explotar industria textil, estampado y tintorería, importación, exportación, consignaciones, representaciones, compra y venta de bienes muebles e inmuebles y toda otra actividad lucrativa que considere conveniente al interés social, pudiendo realizar operaciones dentro y fuera del país, mediante sucursales, agentes o representantes. Segunda: La duración de este contrato se fija hasta el 31 de diciembre de 1954, pudiendo prorrogarse diez años más, por resolución unánime de los socios. El acto constitutivo puede ser modificado por mayoría absoluta de votos. Tercera: El capital social lo constituyen ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en este acto en instalaciones, maquinarias, herramientas, materiales, muebles y útiles, según inventario firmado de conformidad por los socios, y en la proporción siguiente: socio Kwuris, setenta cuotas; socio Aarón Svibel, cincuenta, y socia Cecilia Svibel, treinta. El capital y número de cuotas podrán ampliarse hasta el doble cuando la sociedad lo disponga, debiendo aportar cada socio en la proporción establecida. Para asegurar esta aportación, el cincuenta por ciento de las utilidades que correspondan a cada socio se acreditarán en cuenta especial, no pudiendo disponerse de dichos fondos sin autorización de la Sociedad. Cuarta: En este acto se nombran gerentes a los socios Nuta Kwuris y Aarón Svibel con las más amplias facultades de administración que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645, quienes podrán actuar en forma conjunta o individual. Quinta: Los socios no podrán otorgar fianza ni garantia alguna en nombre de la Sociedad, ni propio. Tampoco podrán ser deudores de la Sociedad. Sexta: Una vez al mes, por lo menos, los socios se reunirán para considerar la marcha de los negocios y tomar resoluciones por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia en libro de actas. En caso de empate, se nombrarán árbitros, uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar el punto cuestionado nombrarán un tercero para el caso de empate, cuyo fallo los socios se obligan a acatar. Las cuotas son intransferibles, salvo autorización de la Sociedad. Séptima: Los socios no percibirán sueldo alguno, pero se les reconocerán los gastos en que incurran para la atención de los negocios, que en ningún caso podrá exceder de doce mil pesos anuales para cada uno. Octava: El 31 de diciembre de cada año se levantará inventario de bienes para determinar utilidades, que se distribuirán en la proporción siguiente: socio Kwuris, 37.5 %; socio Aarón Svibel, 37.5 %; socia Cecilia Svibel, 25 %, previa constitución de las reservas: Legal, amortización de activo e indemnización del personal. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción al capital, una vez agotada la reserva legal. Constituídas las reservas, de las utilidades que corresponda distribuir a los socios se retendrá el veinte por ciento para distribuir entre el personal que se designe cada año, en concepto de habilitación. Novena: En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de un socio, el apoderado, curador o representante de los herederos gozará de todos los derechos del socio ausente, incapacitado o fallecido, menos el ejercicio de la Gerencia y los gastos reconocidos en la cláusula séptima. Décima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades pero con exclusión absoluta del ramo que explota la misma. Undécima: La Sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidadores los tres socios, al vencimiento; cuando hubiere perdido la mitad del capital; cuando lo dispongan la mayoría de los socios que representen mayoría de capital. Duodécima: El libramiento o endoso de cheques u obligaciones a pagar, deberá efectuarse con la firma conjunta de ambos gerentes. Décima tercera: Lo no convenido expresamente, regiráse por las leyes de fondo y la 11.645. De conformidad se firma el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. Aarón Svibel. — Nuta Kwuris. — Cecilia Svibel. — Bs. Aires, abril 20 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28|4-Nº 13.222-v.3|5|49

AGOP SERAGOPIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº Nº 102 v. — Primer Testimonio Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Agop Seragopian, de estado casado, nacido el cuatro de Mayo de mil novecientos diez, de nacionalidad armenio, comerciante, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos noventa y uno; doña Ashjen Toufeksian de Seragopian, de estado casada, nacida el veinte de Agosto de mil novecientos diez y siete, armenia, domiciliada en la calle Larrea cuatrocientos noventa y uno; don José Hakim, de estado soltero, nacido el cinco de Febrero de mil novecientos veintisiete, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil quinientos cincuenta y ocho; don Elías Hakim, de estado soltero, nacido el once de Diciembre de mil novecientos veintiocho, argentino, comerciante, domiliado en la calle Lavalle número dos mil quinientos cincuenta y ocho; don Juan Haitayan, de estado soltero, nacido el siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay mil ciento diez y siete; don Hambartsoum Bairgian, de estado soltero, nacido el seis de Agosto de mil novecientos veintiséis, griego, comerciante, domiciliado en la calle Céspedes y Verduga, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito de ésta, hábiles, para este acto y de mi conocimiento de lo que doy fe, como que el compareciente don Elías Hakim, se halla debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto, por la escritura pasada en este mismo Registro, al folio noventa y siete vuelto, por la cual se le autoriza a ejercer el comercio, cuyo texto en sus partes pertinentes se copiará más adelante, y los comparecientes exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo los artículos siguientes: Artículo Primero: Entre los seis comparecientes queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, y con una duración a contar de dicha fecha de veinticinco años. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "AGOP SERAGOPIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio legal en esta Ciudad, calle Larrea número cuatrocientos ochenta y ocho, sin perjuicio de establecer establecimientos, sucursales, agencias o escritorios en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra y venta al por mayor y menor de mercería y sus anexos, sin perjuicio de realizar todo acto comercial o civil autorizado por las leyes. — Artículo Cuarto: La presente sociedad no podrá ser disuelta durante el primer año, pasado ese lapso el señor Agop Seragopian puede disolverla en cualquier momento; ninguno de los socios don José Hakim; don Elías Hakim, don Juan Haitayan y don Hambartsoum Bairgian, no podrán pedir su retiro hasta tanto no hayan transcurrido cuatro años de la fundación de la Sociedad, y si alguno de ellos quisiera retirarse pasado dicho plazo, podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado a los socios gerentes con noventa días de anticipación al cierre del Ejercicio financiero. — Artículo Quinto: Para el caso de que se resuelva la disolución social se procederá de la siguiente forma: los socios Agop Seragopian y doña Ashjen Toufeksian de Seragopian, tendrán derecho a quedarse con todo el activo y pasivo de la Sociedad, entregándoseles a los socios salientes lo que les corresponde por capital y utilidades que surjan del balance a practicarse, en dinero efectivo o mercaderías a precio de costo o cuentas a cobrar. Liquidándoseles los haberes que surjan en seis cuotas iguales sin interés a pagar con vencimientos escalonados de treinta en treinta días. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Agop Seragopian: Ciento cincuenta mil pesos curso legal o sean ciento cincuenta cuotas; por doña Ashjen Toufeksian de Seragopian, cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas; por don José Hakim, diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas, por don Elías Hakim diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas; por Juan Haitayán diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas; y por Hambartsoum Bairgian, diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuota, cuyo capital, se encuentra invertido en la Sociedad, en mercaderías y demás detalles que se especifican en el balance inventario especialmente efectuado y que firmado por todas las partes, se agrega como cabeza de la presente. El capital social podrá ser aumentado por resolución de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por los socios don Agop Seragopian y doña Ashjen Toufeksian de Seragopian, revistiendo en consecuencia el carácter de gerentes. Los gerentes tendrán el uso de la firma social indistintamente para todo los actos que se relacionen con la Sociedad y las más amplias facultades, inclusive las comprendidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil, con exclusión de los incisos quinto y sexto del primer artículo. Pudiendo los gerentes otorgar indistintamente cualquier clase de escrituras públicas, inclusive mandatos especiales y generales. — Artículo Octavo: Los socios Agop Seragopian y Ashjen Toufeksian de Seragopian están autorizados para tener intereses en otras actividades comerciales y que en consecuencia no tienen la obligación de dedicar todo su tiempo regular y activamente en esta Sociedad. En cambio los demás socios deberán dedicar todo su tiempo y atención a la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a toda otra actividad por cuenta propia o ajena y ocuparán los cargos que le designe la Gerencia quedando entendido de que si algún socio faltare a esta obligación la Gerencia podrá tomar un empleado que suplante el trabajo del socio, cuyos haberes que se abonen a este le serán descontados de las utilidades que le pudieran corresponder, sin perjuicio que por resolución tomada en reunión de socios y por mayoría de votos se resuelva separarlo de la Sociedad para cuyo caso se le abonará lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a lo que establece el artículo quinto. Los socios José Hakim, Elías Hakim, Juan Haitayán y Hambartsoum Bairgian gozarán de una licencia anual de diez días. — Artículo Noveno: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones de la Dirección General Impositiva, cuyo balance será puesto a disposición de los socios, por el término de diez días, pasado el cual se considerará aprobado. — Artículo Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas y previa separación del cinco

por ciento para formar el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Para el señor Agop Seragopian el cincuenta y seis por ciento; para doña Ashjen Toufeksian de Seragopian el diez por ciento; para don José Hakim el diez por ciento; para don Elías Hakim el ocho por ciento; para don Juan Haitayán el ocho por ciento y para don Hambartsoum Bairgian el ocho por ciento, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Undécimo: La Sociedad llevará un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones que sean tomadas en reunión de socios las cuales serán convocadas por los socios gerentes o a pedido de dos socios como mínimo. Cada cuota de capital da derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. — Artículo Décimo Segundo: Los socios tendrán derecho a retirar cada uno de ellos mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional a cuenta de sus utilidades por imputación a sus cuentas particulares, retir que podrá efectuarse siempre y cuand existan utilidades que cubran dichos. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios gerentes la Sociedad no se considerará disuelta debiendo continuar con un Representante del fallecido, y para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios don José Hakim, don Elías Hakim, don Juan Haitayán y don Hambartsoum Bairgian se practicará un balance especial, para determinar lo que le corresponda por capital y utilidades al momento del fallecimiento, cuyo monto le será abonado a sus herederos legítimos en seis cuotas iguales y sin interés con vencimientos escalonados de treinta en treinta días debiendo de abonarse la primera a los treinta días de ocurrido el deceso. — Artículo Décimo Cuarto: El señor Agop Seragopian, alquilará a la Sociedad las estanterías, enseres y útiles que se encuentren en el negocio de la calle Larrea cuatrocientos ochenta y ocho, la denominación y el nombre en la suma de ochocientos pesos mensuales cuyo contrato deberá celebrarse de inmediato y por documento aparte; los cuales seguirán siendo de pertenencia del señor Agop Seragopian y le serán devueltos una vez finalizado la vigencia del presente contrato, quedando perfectamente entendido que ninguno de los socios podrá exigir suma alguna en concepto de llave de negocio. — Artículo Décimo Quinto: Los socios podrán dejar las utilidades sin retirar en cuyo caso la Sociedad le abonará cinco por ciento anual. — Artículo Décimo Sexto: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación como durante su disolución y liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. El fallo de éste será inapelable. En todo cuanto no está previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las suplementarias del Código Civil, la autorización al menor Elías Hakim y que se hace relación en el cuerpo de esta escritura en sus partes pertinentes dice: a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí... comparece don Jacobo Hakim, de estado viudo, nacido el quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno,... de mi conocimiento de lo que doy fe y expone: Que considerando a su hijo don Elías Hakim, de veinte años de edad, argentino, de estado soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta mil seiscientos cincuenta y dos, de este vecindario, con las aptitudes necesarias para ejercer el comercio por su propia cuenta, o en sociedad con terceros, le concede por este acto la autorización que necesita para comerciar legalmente, declarándolo en consecuencia, emancipado de su patria potestad, y con facultad por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes conforme a derecho.... Jacobo Hakim. — Tgo.: Oscar Casas. — Tgo.: R. García Esporas. — Hay un sello. Ante mí: Ernesto García Díaz. — Es Copia Fiel, doy fe. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir como la Ley misma. Leída, que le fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Ricardo García Esporas y don Ocar Casas, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Agop Seragopian. — Ashjen Toufeksian. — J. Hakim. — E. Hakim. — Juan Haitayán. — H. Bairgian. — Tgo.: R. García Esporas. — Tgo.: Oscar Casas. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio ciento dos vuelto, doy fe. — Ernesto García Díaz. — Hay un sello.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.28|4-Nº 13.298-v.3|5|49.

LUMINOSA

.Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el B. Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Gordon, viudo, domiciliado en la calle Santa Fe 1277; don Francisco Gordon, casado, domiciliado en la calle Catamarca 60 de la localidad de Acassuso, los dos húngaros y dos Stefan Kostickertes, yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Gaspar Campos 1868 de la localidad de Vicente López, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente contrato social: Artículo Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "LUMINOSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santa Fe 1409, o donde en adelante se establezca, pudiendo establecer sucursales o agencias. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad será la propaganda comercial en todos sus aspectos, así como la comercialización e industrialización de objetos atingentes y de objetos técnicos, mecánicos y químicos en general y la explotación de patentes de invención y otros privilegios, pudiendo la Sociedad formar parte de otras empresas, hacer financiaciones y ejecutar mandatos, sin que la enunciación que antecede signifique prohibición de actos no comprendidos en ella. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportando los señores Francisco Gordon y Alejandro Gordon, treinta y tres cuotas de Mil pesos cada una y el señor Stefan Kostic-Kertes, treinta y cuatro cuotas de Mil Pesos, suscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios. Todos los aportes se realizan en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad dentro de los diez días de haberse inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años, pudiendo disolverse antes de esa fecha en la forma que establece el artículo Noveno. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo actuar dos de ellos siempre conjuntamente, como gerentes en tal forma y carácter pueden efectuar todos los actos comerciales jurídicos y de cualquier índole que permita la ley y en especial realizar todas las operaciones bancarias y representar a la sociedad ante toda autoridad nacional. Para la representación de la sociedad en juicio y ante autoridades administrativas, bastará la actuación de un sólo apoderado gerente. Les queda a los gerentes y apoderados, absolutamente prohibido asumir garantias que afiancen obligaciones de terceros; los gerentes gozarán de los sueldos que se acuerden o fijen por simple mayoría de votos que se cargarán a gastos generales. — Artículo Séptimo: El año de ejercicio coincide con el año calendario, dentro de los noventa días de terminado el año de ejercicio, se practicará el balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, que serán aprobados por los socios en asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. — Artículo Octavo: Las ganancias y pérdidas, previa formación de los fondos de reservas legales y voluntarios que se convinieren, se repartirán entre los socios en partes iguales. — Artículo Noveno: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria, sin perjuicio de la asamblea a los efectos de la aprobación del balance, de acuerdo al artículo séptimo, por lo menos cada tres meses y además cuando cualquiera de ellos lo solicite, debiendo citarse a los demás por citación personal, bajo recibo u otra forma auténtica. Todas las resoluciones corrientes y las enumeradas en los artículos 17 y 18 de la Ley 11.645 y el Artículo 354 del Código de Comercio, se tomarán por simple mayoría de votos presentes. — Se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que se tomaren. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento deberán comunicar a la Sociedad si desean continuar con la misma, o retirarse de ella. — En el último caso los haberes que le corresponda de acuerdo a un balance a efectuarse con relación al día del fallecimiento, serán abonados a los herederos en tres cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los ciento ochenta días de haberse comunicado su retiro voluntario, y gozándo las cuotas de un 6 % de interés anual sobre el saldo adeudado en cada momento. — Si optan por la continuación, los demás socios, con simple mayoría de votos pueden rechazar tal opción, en tal caso deberán abonar a los herederos, los haberes calculados en la forma arriba indicada, con más el 10 % en calidad de única indemnización; igualmente tres cuotas semestrales, venciendo la primera de ellas, a los ciento ochenta días de haberse producido el fallecimiento en cuestión, y gozando los saldos del mismo interés arriba indicado. — Bajo los nueve artículos que anteceden, dan por constituída la Sociedad "Luminosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Se firma en Buenos Aires, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Alejandro Gordon. — Francisco Gordon. — Kostic-Kertes.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|4-Nº 13.283-v.3|5|49.

"AGUIRRE Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Aquino Tomás Aguirre, que firma "Tomás Aguirre", argentino, casado en primeras nupcias; don Adalberto Cornalba, casado en primeras nupcias, italiano, ambos mayores de edad, y don Brunello Mario Héctor Armellin, que firma "B. Armellin", italiano, soltero, menor de edad, emancipado en virtud de la autorización para ejercer el comercio que por este mismo acto le será conferida, todos los comparecientes vecinos, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha y bajo la razón social de "AGUIRRE Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes dicha Sociedad, que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Alvarez Thomas mil ochocientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de las sucursales o agencias que los socios estimen conveniente abrir o instalar en el futuro. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha, cuyo plazo se considerará obligatorio que se renueve por nuevos períodos de diez años, salvo oposición de cualquiera de los socios hecha en forma fehaciente con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de vencimiento de cualquier período. — Tercera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad cuando lo desee, debiendo para ello notificar su resolución a los demás socios con una anticipación de seis meses, una vez vencidos los cuales se procederá a practicar un Balance especial para determinar su haber en la sociedad. — La suma que resulte le será pagada al socio saliente en dos cuotas iguales, una al suscribir la escritura correspondiente, que deberá otorgarse dentro de los quince días de practicado el balance referido, y la otra a los ciento ochenta días contados también desde la fecha de dicho balance. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al reacondicionamiento y reparación de automotores y demás trabajos afines, instalando o adquiriendo al efecto las plantas o talleres necesarios para desarrollar sus actividades. — Quinta: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: cuarenta mil pesos, o sea cuarenta cuotas, por el señor Armellin; y cinco mil pesos moneda nacional, o sea cinco cuotas, por cada uno de los otros dos socios. — Dicho capital ha sido integrado en un cincuenta por ciento y el saldo lo será a medida que lo requiera la evolución de los negocios, debiendo en cualquier caso quedar totalmente integrado antes del día treinta y uno de Diciembre del corriente año. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, que quedan designados Gerentes, teniendo la obligación de reunirse periódicamente para resolver las directivas o normas comerciales bajo las cuales serán ejecutadas las operaciones de la Sociedad por los socios Gerentes que tendrán a su cargo las tareas específicas en las actividades técnicas y administrativas. — Los socios señores Aguirre y Cornalba quedan obligados a dedicar a la Sociedad toda su actividad, tiempo y conocimientos, y por lo tanto, les está absolutamente prohibido cualquier acción incompatible con sus obligaciones para con la misma. — En cuanto al socio señor Armellin, podrá desarrollar libremente cualquier otra actividad. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos cualquiera de los socios para todas las operaciones y actos de la Sociedad, salvo en los casos en que se trate de endosos de cheques o valores para ser acreditados en la cuenta de la Sociedad, para lo cual bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — La firma social sólo podrá ser usada para operaciones, actos o contratos de la Sociedad, estando absolutamente prohibido su uso para fianzas o garantías que no sean las que se relacionen con el afianzamiento de operaciones propias de la Sociedad. — En consecuencia los socios podrán usar la firma social para realizar y otorgar cualquier acto o contrato privado o por escritura pública, operaciones comerciales y bancarias de cualquier naturaleza, otorgamiento de poderes o revocatorias de los mismos, comprar, vender, dar recibos y en general para todo acto que se relacione con la Sociedad, sin más limitación que la consignada respecto al uso en forma conjunta de dos cualquiera de los socios y a las fianzas o garantías a terceros. — Octava: Las resoluciones que se tomen en las reuniones de socios lo serán por mayoría de votos, a cuyo fin se establece que cada socio tendrá derecho a un voto. — Serán válidas las deliberaciones con la presencia de por lo menos dos socios que representen la mayoría del capital. — Todas las resoluciones se insertarán en un libro de actas que firmarán los presentes. — Novena: El día treinta de Junio de cada año se practicará un Balance General de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen convenientes, y a la misma fecha se confeccionará la cuenta de Ganancias y Pérdidas, que incluirá las amortizaciones y castigos admitidos por la Dirección Impositiva para cada rubro. — Las utilidades líquidas que resulten, después de destinarse un cinco por ciento para fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y de practicadas las reservas, amortizaciones y castigos que se estimen convenientes, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el señor Aguirre; diez y ocho y medio por ciento, para el señor Cornalba y cuarenta y uno y medio por ciento para el señor Armellin. — En caso de pérdidas ellas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, todos sus derechos pasarán automáticamente a sus herederos o representantes legales, quienes en todos los casos deberán unificar la representación. — De común acuerdo deberá resolverse entre los socios y el representante del fallecido o incapaz si la sociedad continuará con dicho representante o bien si se liquida al socio fallecido o incapaz su haber en la sociedad, que lo determinará un balance especial practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — En este último caso, la liquidación del haber resultante se hará también en dos cuotas en la forma prevista para el caso de retiro de un socio. — Undécima: En caso de liquidación de la Sociedad, aquélla será practicada por todos los socios, y el líquido producto que se obtenga después de pagado todo el Pasivo, será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima Segunda: Para cuanto no esté previsto en este contrato se apicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conviniéndose además, que toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios o entre éstos y el representante del fallecido o incapaz durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, será resuelta por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a tratar nombrarán a un tercero para el caso de divergencia entre ellos, siendo el fallo que aquéllos o este último dicten, inapelable y obligatorio para las partes. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente y con arreglo a derecho. — Presente también a este

acto el señor Antonio Armellin, casado, ve•o, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, manifiesta: Que Autoriza a su hijo legítimo el compareciente don Brunello Mario Héctor Armellin, de diez y nueve años de edad, domiciliado en la calle Sevilla dos mil novecientos ochenta y seis, para que ejerza libremente el comercio, y en consecuencia lo emancipa de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad. — Leída que les fué a todos los presentes esta escritura, ratificaron su contenido en lo que respectivamente les concierne, así la otorgaron y firmaron por ante mi y los testigos don Aquilino López y don Juan F. Giraldo, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Tomás Aguirre. — Adalberto Cornalba. — B. Armellin. — A. Armellin. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: J. F. Giraldo. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo E. España. — Concuerda con su matriz que pasó al folio treinta y seis vuelto y queda en el Registro veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Aguirre y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del tres mil cuatrocientos setenta y nueve al presente, todos serie I, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Ricardo E. España - Escribano.

Buenos Aires, 22 de abril de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.28|4-Nº13.246-v.3|5|49

FLORITEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 1949, entre los señores Moisés Mauricio Modai, Lea Foa de Bises y Andrés Bises, todos ellos en su carácter de socios de "FLORITEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDTD LIMITADA", constituída por instrumento privado el día 29 de septiembre de 1948, e inscripta en el Registro Público de Comercio al Nº 1.750, folio 138 del Libro XVI de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 28 de octubre de 1948, y el señor Saby Nissim, español, casado, domiciliado en la calle Posadas Nº 1466, convienen modificar el contrato social mencionado "ut supra", con efecto retroactivo al día 15 de marzo del cte. año, en la siguiente forma: Primero: El señor Saby Nissim ingresa por este acto como socio, y con carácter de gerente a Floritextil S. de Resp. Ltda., en la forma, condiciones y facultades estatuída respecto de los demás socios en el instrumento constitutivo de la Sociedad, y con las limitaciones contenidas en aquél y en la presente reforma, que en manera general se enuncian a continuación. — Segundo: Reforma a la cláusula Tercera: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios con carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social. Para obligar a la misma, deberán firmar conjuntamente dos de los socios gerentes. Las demás estipulaciones de esta cláusula conservan su vigencia. — Tercero: Reforma a la cláusula Cuarta: El capital social se aumenta de Pesos Ochenta Mil Moneda Nacional ($ 80.000.— m|n.) a Pesos Doscientos Mil Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), dividido en cuotas de Pesos Un Mil Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios, y cuyo equivalente en mercaderías, muebles, útiles, efectos y créditos, existe en el activo de la Sociedad que se reforma por este acto, conforme al balance practicado al día 15 de marzo de 1949, que los socios manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes, y del cual se infiere que en los aportes de los socios señores Lea Foá de Bises, Moisés Mauricio Modai y Andrés Bises, se hallan incluídos los que efectuarán oportunamente a la Sociedad, y las utilidades devengadas durante el funcionamiento de la misma. Los socios, en la forma indicada respecto de la naturaleza del haber que poseen actualmente en la Sociedad, lo aportan en la siguiente proporción: Moisés Mauricio Modai, Cincuenta Cuotas (50), o sea Pesos Cincuenta Mil Moneda Nacional ($ 50.000. —m|n.), de los que contribuye $ 48.520,78, de acuerdo al balance citado, y $ m|n. 1.479,22 en efectivo, efectuándose el depósito del 50 % de esta última cantidad, que ordena la ley; Lea Foá de Bises, Treinta y Cuatro Cuotas (34), o sea Pesos Treinta y Cuatro Mil Moneda Nacional ($ 34.000.— m|n.) de los que contribuye $ 33.098,47, de acuerdo al mencionado balance, y $ 901,53, en efectivo, efectuándose el depósito del 50 % de esta última cantidad, que ordena la ley; Andrés Bises, Diez y Seis Cuotas (16) o sea Pesos Diez y Seis Mil Moneda Nacional ($ 16.000.— m|n.), de los que contribuyo $ 13.873,09, de acuerdo al mencionado balance y 2.126,91, en efectivo, efectuándose el depósito del 50 % de esta última cantidad, que ordena la ley; y el señor Saby Nissim, efectúa su aporte que asciende a Cien Cuotas (100) o sea Pesos Cien Mil Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.), en efectivo, de los cuales el 50 % se depositan, de acuerdo a la ley. — Cuarto: Reforma a la cláusula Quinta: Las utilidades o pérdidas de la (Continúa en el sellado nacional de $ 0,10, Nº 1,483,823.) (Continuación del sellado nacional de $ 0,10, Número 1,483,822.) Sociedad serán distribuídas, y soportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Saby Nissim, cuarenta por ciento, señor Moisés Mauricio Modai, treinta y cuatro por ciento, señora Lea Foá de Bises, doce por ciento y señor Andrés Bises, catorce por ciento. — Quinto: El señor Saby Nissim, dedicará toda su actividad a la Sociedad, y percibirá un sueldo mensual de Pesos Un Mil ($ 1.000.— m|n.), que se imputará a gastos generales. Los demás socios no tendrán obligación de contribuir con su actividad íntegra, y podrán dedicarse a los demás negocios que exploten en la actualidad o que pudieren explotar en el futuro. — Sexto: Todas las cláusulas del contrato social, reformado por este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en la presente modificación serán de ningún efecto; pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o disposiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. Conformes las partes, suscriben este convenio modificatorio, el que se comprometen a respetar y cumplir de acuerdo a derecho, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — S|r: "de acuerdo", "Andrés", "distribuídas". Vale. — M. Modai. — Lea Foá de Bises. — S. Nissim. — A. Bises. — Buenos Aires, abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.28|4-Nº 13.217-v.3|5|49

ARGENSEDA

Primera Hilandería Argentina de Seda Natural, Torsión y Tejeduría

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: José Casamayor, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Lisboa sin número, Villa Allende, provincia de Córdoba; Félix Maluf, brasileño, casado, industrial, domiciliado en la calle Florida número setecientos cuarenta; Jaime A. Llauró, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Vicente López número mil seiscientos noventa y cinco; Jorge Castro Nevares, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil trescientos treinta y nueve; Enrique J. Piccardo (hijo), argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos veinte; José Luis Victorica, argentino, casado, empleado, domiciliado en Arenales número dos mil doscientos treinta y cinco, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Ricardo Castro O'Connor, argentino, soltero, médico, domiciliado en la calle Escalada número ciento veinte y cuatro, San Isidro, provincia de Buenos Aires; Ladislao Lustig, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha número mil doscientos once; Domingo Casamayor, argentino, casado, marino, domiciliado en la calle San Juan número mil setecientos cuatro; Manuel Blanco Amores, argentino, casado, abogado y contador público, con domicilio en la calle Anchorena número quinientos treinta, Olivos, Provincia de Buenos Aires; y Pedro Zamora Casas, argentino, casado, con domicilio en la calle V. Ceballos número doscientos sesenta y nueve; se formaliza el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas que se determinan a continuación: Primera: Que a partir de esta fecha se constituye la sociedad denominada "ARGENSEDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRIMERA HILANDERIA ARGENTINA DE SEDA NATURAL, TORSION Y TEJEDURIA, la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y su duración será de cincuenta años. — Segunda: El objeto de la sociedad es explotar principalmente la industria y comercialización de la seda natural en todo su ciclo de elaboración tanto en el país como en el extranjero, pudiendo asimismo tratar y/o comercializar en el país o en el exterior cualesquiera otra materia prima o fibra textil, elaborada o semielaborada, algodón, rayón, ramio, lana, etcétera. — Tercera: El capital de la sociedad se establece en la suma de Un Millón Ochocientos Veinte Mil Pesos ($ 1.820.000) Moneda Nacional. — El capital social se divide en Mil Ochocientas Veinte Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscriptas o integradas por los socios componentes de la firma en la siguiente proporción: José Casamayor, Cuatrocientos setenta (470) cuotas; Félix Maluf, cuatrocientos sesenta y nueve (469) cuotas; Jaime A. Llauró, doscientos setenta y tres (273) cuotas; Enrique J. Piccardo (h.), ochenta y cuatro cuotas (84); Jorge Castro Nevares, ochenta y cuatro (84) cuotas; Domingo Casamayor, ochenta y cuatro cuotas (84); Ladislao Lustig, ciento cinco (105) cuotas; José Luis Victorica, setenta (70) cuotas; Ricardo Castro O'Connor, veintiuna (21) cuotas; Manuel Blanco Amores, veinte (20) cuotas; y Pedro Zamora Casas, ciento cuarenta (140) cuotas. — En este momento, del capital arriba señalado, se deposita el cincuenta por ciento (50 %) de la parte en efectivo, o sea, Siete Mil Trescientos Cincuenta y un Pesos con Sesenta y dos Centavos ($ 7.351.62) Moneda Nacional, según boleta que se acompaña del Banco de la Nación Argentina. — El capital social podrá ser aumentado hasta que el mismo alcance la suma de Cinco Millones de Pesos ($ 5.000.000.—) Moneda Nacional, mediante la suscripción de nuevas cuotas, en número de Tres mil ciento ochenta (3.180). — Para la suscripción de nuevas cuotas tendrán preferencia en todos los casos los socios componentes y en proporción a sus cuotas originales, y solo estando de acuerdo los mismos, podrán admitirse nuevos suscriptores en ella. — Todo aumento de capital, será debidamente celebrado y registrado. — Las cuotas serán indivisibles respecto a la Sociedad, debiendo los propietarios indivisos hacerse representar por uno de ellos al que considere único propietario hacia la Sociedad. — Las cuotas podrán ser transferidas previo consentimiento de los socios anotándolos a tal efecto en el Libro de Actas de la Sociedad, la transferencia efectuada y el número de cuotas. — El año financiero comenzará el primero de julio de cada año y para este primer ejercicio, solamente se efectuará por un período de cinco meses, desde la fecha al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Todos los años se celebrará inventario y Balance General con su Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades que resultaren, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto e integrado. Las utilidades líquidas después de efectuar las reservas para leyes sociales o las especiales que se dispongan, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Cuarta: La Sociedad será administrada por cuatro Gerentes, recayendo la designación en los Dres. Jorge Castro Nevares, Enrique J. Piccardo (hijo), Manuel Blanco Amores y el Sr. Jaime A. Llauró, estando la administración y la firma social indistintamente a cargo de dos cualesquiera de ellos, incluso para el movimiento de fondos y todas las facultades inherentes al cargo, sin limitación alguna, incluyendo la de otorgar poderes. La firma social sólo podrá emplearse en las operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo o para afianzar obligaciones de terceros. La Dirección Técnica de los establecimientos industriales estará a cargo conjunto de los socios Sres. José Casamayor y Félix Maluf. En caso de diferencia de opiniones entre los Directores Técnicos, la Gerencia decidirá en última instancia. Los socios fijarán la distribución de funciones de los gerentes y sus respectivas retribuciones. — Quinta: En caso de que un socio deseare ceder sus cuotas, los socios restantes tendrán preferencia para adquirirlas en proporción a sus respectivas cuotas y al valor que les corresponda de acuerdo al último balance. — Sexta: Para la aprobación de los balances, disolución de la Sociedad, su liquidación y partición, nombramiento y remoción de los Gerentes, transferencia de la cuota a terceros y aceptación de nuevos socios, se requerirá el ochenta por ciento (80 %) de los votos de la Asamblea de socios. Se llevará un Libro de Actas rubricado para anotar las decisiones sociales. La Asamblea de Socios se reunirá cuantas veces sea necesario. — Séptima: El fallecimiento de cualquiera de los socios no implicará la disolución de la sociedad y ésta continuará con la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido y sin perjuicio de los ordenamientos que establece la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán admitidos con la representación que corresponda a las cuotas respectivas. — Octava: En todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicará lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por los Códigos de Comercio y Civil. — Novena: Para la realización de los trámites relacionados con la publicación e inscripción del presente contrato de Sociedad en el Registro Público de Comercio, se autoriza a cualesquiera de los Gerentes designados. — Décima: A todo efecto las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal y constituyen domicilio en los indicados al comienzo. Se firman doce ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, el original para la sociedad y una copia para cada uno de los socios, debidamente repuestos con el sellado de ley. Se hace constar que el capital de Un millón ochocientos veinte mil pesos ($ 1.820.000) moneda nacional, está representado por las maquinarias y demás elementos que entregan los socios en proporción a sus capitales y de acuerdo al Inventario General practicado por el Contador Público Nacional, Sr. Carlos M. Piccardo, que con su firma se adjunta al presente contrato. — Firmado: M. Blanco Amores; R. Castro O'Connor; P. Zamora Casas; José Casamayor; J. A. Llauró; Félix Maluf; Jorge Castro Nevares; D. Casamayor; José Luis Victorica; E. J. Piccardo h.; Ladislao Lusting. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — Previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula séptima queda condicionada a lo dispuesto en el art. 1761 del C. Civil..., inscríbase. — Suárez, ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28|4-Nº 13.297-v.3|5|49.

"HOLBENA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, que el señor Samuel Holzcan, cedió y transfirió las diez y ocho cuotas que tenía y le correspondían en la Sociedad "HOLBENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de mil pesos cada una, a favor del señor Ernesto Berendorf, según escritura de fecha tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano Gregorio A. Kurchan. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.29|4-Nº 13.383-v.4|5|49

INVERSIONES FINANCIERAS Y MANDATOS, INFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge Garaicoechea, con fecha 31 de Diciembre de 1948, el señor Andrés Bunzli, cede y transfiere a favor del señor Pedro Levy, las diez cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad denominada INVERSIONES FINANCIERAS Y MANDATOS, INFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29|4-Nº 13.376-v.4|5|49

CIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: "Entre don Juan Llinás V., Carlos Alfonso Martínez, Marcos Braguinsky, Saúl Braguinsky, Wenceslao Agüero, Luis Dinerstein, Agapito del Carmen Nieto e Isaac Bleger, únicos componentes de "CIRA, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo los Nros. 849, folio 15, libro 8 del veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y 1.427, folio 65, libro 13 del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, con un capital suscripto e integrado de un millón de pesos m|n., dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, convienen: Art. 1º: Don Wenceslao Agüero y Agapito del Carmen Nieto, que son titulares de treinta y veinte cuotas de un mil pesos m|n. c|una, respectivamente, totalmente integradas, según surge del contrato social de "Cira, S. R. L." precedentemente citado, venden, ceden y transfieren dichas cuotas a los señores socios Juan Llinás V., Carlos Alfonso Martínez; Marcos Braguinsky, Luis Dinerstein, Saúl Braguinsky e Isaac Bleger, quienes las adquieren en la siguiente proporción: a) Don Juan Llinás V., quince cuotas; b) Carlos Alfonso Martínez, quince cuotas; c) Marcos Braguinsky, quince cuotas; Saúl Braguinsky, dos cuotas; e) Luis Dinerstein, dos cuotas; f) Isaac Bleger, una cuota; quedando en consecuencia, incrementados los capitales integrados de cada uno de los compradores con las cuotas que adquieren. En la misma proporción se adjudicarán los demás haberes que en este acto venden y ceden los señores Wenceslao Agüero y Agapito del Carmen Nieto. — Art. 2º: El precio convenido por la cesión es de Ciento diez y seis mil pesos m|n. para las treinta cuotas del señor Wenceslao Agüero y Ochenta y cuatro mil pesos para las veinte cuotas del señor Agapito del Carmen Nieto; en dichos importes quedan incluídas aparte de las cuotas cedidas, los saldos acreedores, partes de reserva legal, todas las utilidades que por cualquier concepto les corresponda a los cedentes, como cualquier otro beneficio o derecho de que sean respectivamente titulares en "Cira, S. R. L." a la fecha de la firma de este contrato. — Art. 3º: El pago del precio se realizará en mercaderías que los compradores se obligan a entregar a los señores Wenceslao Agüero y Agapito del Carmen Nieto al precio de costo registrado en la contabilidad correspondiente a su sucursal sita en Humberto 1º 54, Córdoba, adicionado con el impuesto a las ventas correspondientes, efectuando la compensación con el importe de la compra-venta de las cuotas que por este acto se ceden y transfieren; en consecuencia, los señores Wenceslao Agüero y Agapito del Carmen Nieto en su carácter de vendedores colocan a sus cesionarios, señores Juan Llinás V., Carlos Alfonso Martínez, Marcos Braguinsky, Saúl Braguinsky, Luis Dinerstein e Isaac Bleger, en sus propios grados, prelación y lugar, apartándose de todo derecho que a lo cedido tenían en la sociedad "Cira, S.R.L.", consintiendo que se tome razón en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, el original debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, Capital Federal, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Llinás V. — Carlos A. Martínez. — M. Braguinsky. — Saúl Braguinsky. — Wenceslao Agüero. — L. Dinerstein. — A. del C. Nieto. — I. Bleger".

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.387-v.4|5|49

LIBRERIA Y PAPELERIA LA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Roberto Barbieri, de nacionalidad italiana, domiciliado en Méjico setecientos cincuenta y ocho y Horacio Falinari, argentino, domiciliado en Sarmiento quinientos cuarenta y seis, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación "LIBRERIA Y PAPELERIA LA CENTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento Nº quinientos cuarenta y seis, Capital Federal o en el sitio donde se trasladase, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: El término de duración será de diez (diez) años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse por iguales períodos indefinidamente. — Transcurridos los primeros diez años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y liquidación de la sociedad, para lo cual deberá notificar al otro socio por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio anual. — Tercero: La sociedad tendrá por especial objeto la venta de artículos de librería, papelería y afines. — Asimismo, podrá realizar cuanta negociación convenga a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos (pesos sesenta mil) moneda nacional dividido en sesenta (sesenta) cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Roberto Barbieri, cincuenta cuotas y Horacio Falinari, diez cuotas. — Este capital se constituye en dinero efectivo, muebles, útiles y demás rubros que indica el Balance certificado por Contador Público Nacional que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumen por este acto el carácter de gerentes con los más amplios poderes para actuar válidamente para la sociedad. — También en esta forma tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando cualesquiera de los socios indistintamente y lo harán con sus firmas individuales precedidas de las denominación social adoptada y la palabra "Gerente". — La firma social no podrá comprometerse en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias ni en provecho particular. — Sexto: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa imputación de los intereses sobre el capital y saldos de las cuentas particulares de cada socio a razón del seis por ciento anual y deducción de: a) cinco por ciento (cinco) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) amortizaciones y castigos sobre rubros del balance de acuerdo con las normas fijadas por la Dirección General Impositiva y c) de los fondos de previsión y de reservas que los socios resuelvan constituir, se repartirán, al igual que las pérdidas, así: sesenta por ciento al señor Roberto Barbieri y cuarenta por ciento al señor Horacio Falinari. — Los balances se asentarán en el Libro Inventario y se considerarán aceptados, si no mediara oposición por escrito, dentro de los treinta días de formulado el citado asiento. — Séptimo: El socio Horacio Falinari deberá dedicarse a la atención de los intereses sociales prestando para ello toda su dedicación y tiempo para la buena marcha de los negocios. — El socio Roberto Barbieri queda facultado para dedicarse a otras actividades y dedicar el tiempo que disponga en la medida de sus posibilidades. — El socio Horacio Falinari podrá retirar la cantidad que oportunamente se establezca imputable a gastos generales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el sobreviviente podrá optar por: a) hacerse cargo del activo y pasivo abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado la parte que le corresponda según el resultado del balance a particarse por tal motivo en cuatro cuotas anuales, o b) disolver la sociedad, realizando el activo y pasivo en el plazo de dos años. — Noveno: En caso de disolución por cualquier causa, que no sea la prevista en el artículo octavo, la liquidación será efectuada por los socios gerentes percibiendo por estas gestiones el diez por ciento del valor del activo realizado. — Una vez extinguido el pasivo y pagado todos los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscriptas por cada socio. — Los socios tendrán preferencias de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al socio saliente lo que corresponda en cuatro cuotas anuales. — Undécimo: Todo cuanto no esté expresamente previsto en este contrato se regirá por las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones supletorias aplicables del Código de Comercio y Codigo Civil. — Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de disconformidad y cuyo fallo será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Firmado: Horacio Falinari. — R. Barbieri.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.388-v.4|5|49

ATOMICA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklín Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que la Sociedad "Atómica" Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado su contrato social del siguiente modo: Primero: A contar desde el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis declaran constituída una sociedad comercial e industrial de S. R. L. que se denominará "ATOMICA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital: calle Lavalle trescientos diez, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pueda instalar en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercero: Tendrá por objeto principal la elaboración de productos oleaginosos, la producción y explotación de productos químicos y afines: así como la comercialización de todos los mismos, todo ello sin perjuicio de poder ampliar el objeto social con otros rubros, por resolución adoptada por mayoría de votos. — Para estos fines podrá: a) Adquirir, vender, o permutar muebles y semovientes, bienes raíces, celebrar contratos de locación como locadora o locataria. — b) Constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. — c) Efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias y mandatos, despachos aduaneros, fletamentos y estibajes. — Todas estas operaciones podrá hacerlas por su exclusiva cuenta, por su cuenta y la de terceros o por cuenta de terceros, a su propio nombre, a su propio nombre y en el de terceros o en el de terceros. — La enunciación que antecede no es limitativa pues la sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que resuelvan los socios y que se relacionen directa o indirectamente, con su objeto. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios han suscripto y abonado en la siguiente proporción: don Armando Raúl Ciolli: doscientas dieciséis cuotas con ciento ocho mil pesos; don Osvaldo S. Pieruzzini, cuarenta y nueve cuotas con veinticuatro mil quinientos pesos; don Federico E. Ciolli, noventa y cinco cuotas con cuarenta y siete mil quinientos pesos; Aquilino Ruiz; ciento veinte cuotas con sesenta mil pesos; Heraldo F. Massucco; sesenta cuotas con treinta mil pesos. — Quinto: El aporte suscripto por cada socio será integrado en la siguiente forma: Los señores Armando R. Ciolli, Osvaldo S. Pieruzzini y Federico E. Ciolli, aportarán las sumas a su favor que arroja el Balance Social practicado al treinta y uno de Mayo próximo pasado por el Contador Público Nacional don Leonardo Stravatto, con intervención, de todos los comparecientes, el que debidamente suscripto por todos ellos queda asentado en los libros de la contabilidad social y que actualmente se hallan incorporados al patrimonio de la Sociedad, obligándose desde ya a integrar en efectivo las diferencias entre el capital aportado y el suscripto cuando así lo requiera la Sociedad, por resolución asentada en el libro de actas, don Aquilino Ruiz y don Heraldo Félix Massucco en dinero efectivo, depositándolo en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad. — Séptimo: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, pudiéndose designar gerente o gerentes que se designarán por acta separada con todas las facultades necesarias para obrar conjuntamente con cualquiera de los socios y la de conferir poderes generales o especiales. — Los socios podrán dedicarse a otros negocios siempre que no sean del mismo ramo o comercio del que se trata. — Unicamente el o los socios gerentes estarán obligados a dedicar todo su tiempo y trabajo en beneficio de la sociedad y que por este hecho recibirán una remuneración adecuada, pero los otros socios podrán por sí o por intermedio de apoderados, enterarse de la marcha de los negocios y colaborar en el trabajo, por lo cual tendrán acceso a los escritorios y dependencias de la firma y tendrán derecho a revisar los libros y papeles que consideren necesarios. — Décimo Segundo: En el caso de que los socios sobrevivientes decidieran adquirir la parte que corresponda al socio fallecido, se deberá practicar previamente un balance e Inventario General de bienes, estimando su valor de acuerdo con el estado en que se encuentren y el valor de la plaza a ese día, para determinar la ganancia y la parte de capital que pudiera corresponder al socio fallecido, fijadas las cuales los socios sobrevivientes podrán abonarlas a los herederos del socio fallecido en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el resto a un plazo de dos años y a un interés del seis por ciento. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|4-Nº 13.393-v.4|5|49

FABREMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Otto Bieler, vende, cede y transfiere a doña Teresa Mirel de Kaswiner treinta y cinco cuotas y a don Adalberto Kaswiner cinco cuotas que tiene y le corresponden en FABREMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el escribano don Juan B. J. Bidondo, de fecha veintidós de Marzo del corriente año. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.384-v.4|5|49.

C. R. E. I. F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor J. M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Matilde Almanza de Fernández, argentina, casada, de 48 años de edad, domiciliada en la Avenida Quintana Nº 486 y don Guillermo Wáshington Pezet, argentino, soltero, de 30 años, con domicilio en la calle Montevideo Nº 1875, únicos componentes de la razón social C. R. E. I. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado el dia doce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de septiembre de 1946, bajo el Nº 888, al folio 493 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para operar en los ramos de comisiones, representaciones, exportaciones, importaciones, fabricación, compra y venta de mercaderías, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, de cuya firma los subscriptos son además gerentes con amplias facultades de administración y disposición, convienen en modificar dicho contrato, haciendo uso de la prórroga a que se refiere el artículo séptimo del citado documento, que dice: "El término de duración de este contrato comenzará a contarse desde el día quince de junio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y por un plazo de dos años, prorrogándose automática y sucesivamente por otros plazos de dos años, si con tres meses de anticipación al vencimiento de cada plazo, no manifestara en forma auténtica uno o ambos socios, sus deseos de darlo por terminado". — Como hasta la fecha ninguno de los socios ha manifestado sus deseos de dar por terminado dicho contrato, establecen por el presente como vencimiento definitivo de la sociedad, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Conformes las partes, firman el presente en Buenos Aires a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Matilde Almanza de Fernández. — Guillermo W. Pezet.

Buenos Aires, Abril 4 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29|4-Nº 13.398-v.4|5|49.

"RICHTER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 13 de Diciembre de 1948, los señores Cristóbal Ricardo Solari, Roberto Máximo Emilio Meyer y Julio Ernesto Puricelli venden, ceden y transfieren a favor de la Compañía Importadora de Aceros, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, las veinte y cinco cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada cuota, que cada uno de ellos tiene y posee en la sociedad "RICHTER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Buenos Aires, abril 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28 4-Nº 13.261-v.3|5|49

SANTIAGO CIGANOTTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 21 de Marzo de 1949, se han efectuado las siguientes cesiones: Primero: El señor Antonio Juan Gerardo Callens cede, vende y transfiere a favor de los señores Santiago Ciganotto, y Antonio Ciganotto, todas las un mil doscientas cincuenta cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada cuota o sean seiscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en el capital social de "SANTIAGO CIGANOTTO y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo: Además el señor Antonio Juan Gerardo Callens también por este acto cede, vende y transfiere a favor de los señores Santiago Ciganotto y Antonio Ciganotto el crédito que tiene y le corresponde contra la sociedad Santiago Ciganotto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un importe total de cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional, que se le adeudan en concepto de saldo en cuenta corirente personal, utilidades, correspondientes a los años mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cuarenta y ocho e intereses.

Buenos Aires, Abril 19 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 abr.-Nº 13.186-v.2 may.

MONTEFINALE, FERRARIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 518 v. — Primer Testimonio. — Número Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen: don Raúl Cayetano Montefinale, que dice ser casado, argentino; don Arnaldo José Francisco Ferraris, que dice ser casado, italiano; don Carlos Luis Andrés Cattaneo, que dice ser casado, argentino; don Arnoldo César Victorio Cattaneo, que dice ser casado, argentino; don Armando Enzo Cattaneo, que dice ser casado, argentino y don Mario Zaffaroni, que dice ser casado, italiano. — Todos manifiestan hallarse domiciliados en la calle Lima trescientos ochenta y siete de esta Ciudad, son mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Qué por escritura de fecha treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el Escribano don Carlos A. Blousson, el folio ochocientos cincuenta y nueve, del Registro doscientos setenta y uno, entre éllos y el señor José Victorino Bugallo, formalizaron una Sociedad comercial de responsabilidad limitada a la que por la cláusula primera, se le dió el nombre de "Bugallo, Montefinale y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por la cláusula tercera se fijó el capital en la suma de setecientos mil pesos, que se dividió en siete mil cuotas de cien pesos cada uno, el cual fué totalmente suscripto e integrado después en la proporción de mil seiscientas cuotas por el señor Bugallo; mil novecientas cuotas por el señor Ferraris; mil cien cuotas por el señor Montefinale; setecientas cuotas por cada uno de los señores Cattaneo y trescientas cuotas por el señor Zaffaroni. — Por la cláusula cuarta se encargó de la dirección y administración de la sociedad a los socios gerentes don José Victorino Bugallo y don Raúl Cayetano Montefinale, determinándose las facultades y atribuciones de los mismos. — Por la cláusula quinta, se estableció la fecha y forma de practicarse los balances y de distribuir las utilidades o pérdidas. — Por la cláusula sexta, se fijó el término de duración en cinco años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a cuyo vencimiento se renovaría automáticamente por períodos de igual duración, salvo que la asamblea general de socios, por mayoría de votos que representen dos tercios del capital, resolviera su disolución y por la undécima el procedimiento a seguir en caso de fallecimiento de alguno de los socios o de los gerentes, todo lo que más detalladamente resulca del testimonio de dicho contrato que tengo a la vista para este acto, con la constancia de haberse inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos veinte y cuatro, al folio doscientos setenta y cinco del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente, por escritura de esta misma fecha otorgada ante mí, al folio trescientos cuarenta y tres, vuelto de este protocolo, el socio señor Bugallo, transfirió a los comparecientes, en proporción a las cuotas de capital de cada uno, las mil seiscientas que le correspondían en el capital de la sociedad de referencia, quedando por tanto, como únicos componentes de aquélla. — Continúan diciendo los comparecientes: Que de común acuerdo han resuelto modificar la denominación de la sociedad, aumentar el capital social en la suma de trescientos mil pesos y variar el porcentaje en que serán distribuídas las utilidades a la terminación de cada balance o en caso de fallecimiento de alguno de los socios gerentes y designar un nuevo gerente en sustitución del señor Bugallo que ha dejado de ejercer tal cargo por no formar parte de la sociedad, lo que vienen a formalizar por la presente, estableciendo a continuación para mejor ordenamiento, la totalidad de las cláusulas que en adelante han de reglar los derechos de ellos, en la siguiente forma: Primero: Declárase constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse en todo lo que no estuviere pactado por la presente, por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a la cual se le da el nombre de "MONTEFINALE, FERRARIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lima trescientos ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: — El objeto de la sociedad, es dedicarse al Comercio en el ramo de compra-venta, fabricación, importación y exportación de casimires y tejidos en general. — Tercero: — El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: dos mil quinientas cuotas cada uno de los señores Montefinale y Ferraris, mil cuatrocientas cuotas cada uno de los señores Cattaneo y ochocientas cuotas el señor Zaffaroni. — De ese capital, setecientos mil pesos han sido ya integrados por los exponentes en la forma determinada al comienzo de esta escritura; ciento cincuenta mil pesos se comprometen a integrarlos de inmediato en dinero efectivo y los ciento cincuenta mil restantes, se comprometen igualmente a integrarlos dentro de los treinta y cinco días siguientes a la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, también en dinero efectivo, y en la proporción necesaria para cubrir las cuotas suscriptas por cada uno. — Cuarto: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quedando designados para ocupar dichos cargos los socios señores Raúl Cayetano Montefinale y Arnaldo José Francisco Ferraris, quienes tendrán en el desempeño de sus funciones todas las facultades que corresponden al cargo, de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social, que estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido por la firma de uno o de los dos socios gerentes, se hará de acuerdo a lo que se establece a continuación: a) Para la adquisición o enajenación por cualquier título de bienes inmuebles o constitución de hipotecas u otros derechos reales sobre bienes inmuebles de la Sociedad o que ésta adquiera en lo sucesivo, será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes, previa autorización de la Asamblea General de socios por mayoría de votos que representen dos tercios del capital social. b) Para todas las demás operaciones sociales, los gerentes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, bastando la firma de cualquiera de éllos; c) La firma social no podrá ser nunca válidamente usada para fianzas o garantías de operaciones de terceros o ajenos a la sociedad. Dentro de estas condiciones, los socios gerentes podrán resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pudiendo firmar giros, letras, pagarés, cheques; celebrar toda clase de contratos; adquirir, vender transferir, permutar y ceder toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, materias primas y productos fabricados o en curso de fabricación, que encuadren dentro del objeto social. Realizar operaciones de prenda de cualquier clase como acreedora o deudora, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, a particulares o al Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial y demás Bancos Oficiales particulares o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos; realizar en establecimientos bancarios, depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, contratos de cambio, cartas de créditos, girar cheques contra fondos o en descubierto, endosar cheques, pagarés, letras y otros documentos de comercio; firmar todos los instrumentos públicos o privados necesarios. Contratar seguros y|o endosar pólizas, celebrar contratos de alquiler como inquilino o como propietario, aunque sea por plazos mayores de seis años; nombrar y remover empleados, fijar sueldos o jornales, y remuneración. — Podrán además, previa conformidad de la Asamblea de socios, establecer habilitaciones y conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Realizar en fin, cuantos más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, debiendo entenderse la precedente enumeración como meramente enunciativa y no taxativa. — Quinta: — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando alguno cualquiera de los socios lo requiera, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que serán sometidos para su aprobación a los socios reunidos en Asamblea, quienes serán citados a tal efecto por los socios gerentes, y una vez aprobados por una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital de los socios presentes, se procederá así: Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas por las disposiciones reglamentarias existentes para las sociedades anónimas. — De las utilidades que demuestre se destinará un cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva legal. Después se acreditará a cada uno de los socios, el cinco por ciento de su capital integrado, así como también se acreditará un interés del seis por ciento anual sobre los saldos acreedores en las cuentas particulares de cada uno de ellos. Si el saldo de tales cuentas fuere deudor, se cargará previamente el seis por ciento de interés anual, y el saldo se distribuirá como sigue: Raúl Cayetano Montefinale, veinte y ocho y medio por ciento; Arnaldo José Francisco Ferraris, veinte y ocho y medio por ciento; Carlos Luis Andrés Cattáneo, Arnoldo César Victorio Cattáneo y Armando Enzo Cattáneo, doce por ciento cada uno y Mario Zaffaroni, siete por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas de acuerdo con el mismo porcentaje. — Los socios no contraen obligación alguna que exceda sus respectivos aportes. Las utilidades serán acreditadas a la cuenta personal de cada socio y no podrán ser retiradas sino después de noventa días posteriores al cierre del ejercicio social, mediante un preaviso de sesenta días de anticipación. — Sexto: — El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir, como se ha dicho desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a cuyo vencimiento, se renovará automáticamente por períodos de igual duración, salvo que la asamblea general de socios, por mayoría de votos que representen dos tercios del capital social resuelva su disolución. — También se disolverá la sociedad cuando las pérdidas lleguen al cincuenta por ciento del capital social. — Séptima: — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas sociales por simple carta poder otorgada a otro socio o a persona no vinculada a la sociedad. En este último caso, su aceptación queda supeditada a la decisión de los demás socios concurrentes a la Asamblea que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital Social. — Octava: — De todas las resoluciones de los socios, se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará a ese efecto. — Novena: — En caso de venta de sus cuotas, los socios están obligados a dar preferencia al otro socio o socios, pudiendo éstos adquirir las cuotas del socio saliente, por el valor que corresponda al capital y reservas, según el último balance aprobado por la Asamblea de socios. — Décima: — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, quedando obligado a comunicar esa resolución a cada uno de los demás socios, por telegrama colacionado. La fecha del retiro deberá coincidir con la terminación del ejercicio social. Los haberes que corresponden al socio saliente, le serán liquidados por el valor que corresponda a capital y reservas, según el último balance aprobado por la Asamblea de Socios y le serán reintegrados en tres cuotas anuales, gozando el remanente de un interés del cinco por ciento anual. — Undécima: — En el caso de ocurrir el fallecimiento de uno o más socios, los herederos del socio o socios fallecidos, unificando al respecto su representación, podrán optar entre continuar en la sociedad como socios no gerentes o retirar su capital en la forma establecida en la cláusula Décima. —

En el caso de optar por continuar en la sociedad y ser el socio o socios fallecidos, gerentes, la participación en las ganancias que correspondía al socio o socios gerentes fallecidos, de acuerdo a la cláusula quinta de este contrato, que es del veinte y ocho y medio por ciento para cada uno, quedará reducido al veinte y uno por ciento para los herederos. Las diferencias, hasta completar los porcentajes establecidos en la referida cláusula quinta, serán distribuídas entre todos los socios, inclusive los herederos del socio o socios fallecidos y a prorrata de sus respectivos capitales. — Cuando un socio gerente, dejare estas funciones voluntariamente, por remoción, o por cualquier otra causa se aplicará la misma reducción en el porcentaje de las utilidades. — Duodécima: — En ningún caso los socios que se retiren de la sociedad o sus derecho habientes, podrán reclamar participación, derecho o indemnización alguna por las marcas de fábrica, patentes de invención o llave del negocio. — Décima Tercera: — Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitase entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o de cualquier otra naturaleza, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados por cada una de las partes disconformes, quedando desde ya facultados los arbitradores para designar por sí, un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento, se hará antes que los arbitradores entren a conocer sobre la cuestión sometida a su decisión o deberán someter sus divergencias a la Juticia Ordinaria de los Tribunales de esta Capital. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y testigos señores Luis B. Ratto y don Miguel Urquiza, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — R. C. Montefinale. — Arnaldo Ferraris. — Carlos L. A. Cattáneo. — A. C. V. Cattáneo. — Armando E. Cattáneo. — Mario Zaffaroni. — Tgo: Luis B. Ratto. — Tgo: M. Urquiza. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de Ley, numerados correlativamente desde el doscientos treintisiete mil cuatrocientos treintiuno L., al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Rezzónico Noseda. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29|4-Nº 13.324-v.4|5|1949.

SECCION BALANCES

PAN AMERICAN COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEOS S. A.

Domicilio: Calle Sarmiento Nº 767, Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 3 de Abril de 1937 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Mayo de 1937

Capital Autorizado .... m$n. 10.000.000.00

Capital Suscripto y Realizado .. „ 2.107.000.00

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 23 de Abril de 1947

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios:			
Terrenos	$ 428.870.91		
Edificios, Instalaciones, Maquinarias y Herramientas	„ 322.776.40		
	$ 751.647.31		
Menos: Amortización	„ 293.593.43	458.053.88	
Aparatos Surtidores	$ 673.109.24		
Menos: Amortización	„ 643.832.87	29.276.37	
Tambores de Acero	$ 521.094.63		
Menos: Amortización	„ 484.062.79	37.031.84	
Muebles y Utiles	$ 46.163.96		
Menos: Amortización	„ 27.751.19	18.412.77	
Embarcaciones	$ 1.423.577.72		
Menos: Amortización	„ 1.423.577.72	—	
Vehículos	$ 183.053.10		
Menos: Amortización	„ 182.495.60	557.50	
Material de Propaganda	$ 29.086.84		
Menos: Amortización	„ 18.431.77	10.655.07	
Trabajos en Ejecución		1.017.26	555.004.69
Activo Circulante:			
Mercaderías - Productos de Petróleo		102.304.45	
Acciones de otras sociedades	$ 45.179.43		
Menos: Prev. para Fluctuaciones	„ 6.719.85	38.459.58	140.764.03
Activo Disponible:			
Caja		303.910.99	
Bancos		173.471.85	
Depósitos a la Vista		17.516.80	494.899.64
Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente	$ 2.508.732.21		
Menos: Previsión para Incobrables	„ 21.414.95	2.487.317.26	
Deudores Garantizados con Hipoteca		4.500.—	
Documentos a Cobrar	$ 17.973.23		
Menos: Previsión para Incobrables	„ 7.327.15	10.646.08	
Deudores Morosos y en Gestión	$ 45.201.45		
Menos: Previsión para Incobrables	„ 42.020.39	3.181.06	
Deudores Varios	$ 4.842.96		
Menos: Previsión para Incobrables	„ 45.50	4.797.46	
Depósitos en Garantía		16.041.36	
Intereses acumulados a vencer		33.65	2.526.516.87
Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios Futuros			22.534.09
Activo Nominal:			
No existe.			
			3.739.719.32
Cuentas de Orden:			
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio) ..		400.—	
Depósitos de Valores en Garantía		14.—	
Tambores facturados a devolver		27.624.23	28.038.23
			3.767.757.55

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	2.107.000.—	
Reserva Legal	100.745.70	2.207.745.70
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	785.714.83	
Depositantes en Garantía	17.876.60	803.591.43
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio	293.571.62	
Previsión para Ajuste de Cambio	375.62	293.947.24
Ganancias:		
Saldo anterior	544.851.68	
Menos: Pérdida del año	110.416.73	434.434.95
		3.739.719.32
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)	400.—	
Depositantes de Valores en Garantía	14.—	
Tambores en poder de Clientes	27.624.23	28.038.23
		3.767.757.55

Jesús F. González, Vice-Presidente (en ejercicio). — H. C. E. Griffin, Secretario Tesorero. — Eduardo Mayer, Síndico

A los señores Presidente y Directores de Pan American Compañía Argentina de Petróleos, S. A.

Hemos efectuado un examen del balance general de Pan American Compañía Argentina de Petróleos, S. A. al 31 de Diciembre de 1946 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

No existe previsión para las contingencias progresivas emergentes de disposiciones legales relacionadas con asistencia social al personal de la Sociedad, siendo que ésta, en su práctica usual, absorbe los quebrantos con cargo a los ejercicios en que se producen.

Con esta salvedad, en nuestra opinión el precedente balance general expone equitativamente la situación de Pan American Compañía Argentina de Petróleos, S. A. al 31 de Diciembre de 1946, y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas refleja los resultados de sus operaciones por el ejercicio (afectados en c$l. 19.224,10 por la reducción en el valor de las existencias a raíz del cambio en la base de su avaluación descripto en la memoria del Directorio), de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1947. Price, Waterhouse, Peat & Co. E. H. Fletcher (Socio), Dec.-Ley 5.103/45 (Art. 7º) Reg. C.P.C.E. Tº I - Fº 2.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 23 de Abril de 1947

DEBE		m$n.
Amortizaciones:		
Edificios, Instalaciones, Maquinarias y Herramientas	$ 5.062.58	
Aparatos Surtidores	„ 14.569.02	
Tambores de Acero	„ 14.706.68	
Muebles y Utiles	„ 1.918.50	
Vehículos	„ 2.375.17	
Material de Propaganda	„ 884.38	39.516.33
Gastos Generales:		
Sueldos, Alquileres, Utiles de Escritorio, Gastos Administrativos, de Depósito, de Propaganda, Gastos Legales, Fletes, Asistencia Médica, Jubilación		2.136.976.25
Previsión para Fluctuaciones de Acciones		3.444.85
Patentes e Impuestos		67.801.89
Saldo:		
Ganancia anterior	$ 544.851.68	
Menos: Pérdida del año	„ 110.416.73	434.434.95
		2.682.174.27

HABER	m$n.
Saldo Anterior	544.851.68
Mercaderías	2.022.826.57
Intereses, Descuentos, Comisiones y Cambios	19.961.83
Arrendamientos y Alquileres	33.248.07
Beneficio en la Realización de Títulos y Bienes del Activo Fijo (Aparatos Surtidores, Tambores de Acero, Muebles y Utiles, Vehículos y Material de Propaganda)	18.397.02
Beneficio en la realización de títulos	3.063.12
Recuperación de Cuentas dadas de Baja	1.505.10
Ajuste Previsión para Incobrables	6.165.94
Impuesto a los Réditos reembolsado por Accionistas	32.154.94
	2.682.174.27

Jesús F. González, Vice-Presidente (en ejercicio). — H. C. E. Griffin, Secretario Tesorero. — Eduardo Mayer, Síndico

Inspector que visó el balance: Sr. Yovine

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.2|5-Nº 1.676 s|p.p.-v.2|5|49

ARGENTINE ESTATES OF BOVRIL, LIMITED

(Establecimientos Argentinos de Bovril, Ltda.)

País de origen: Inglaterra — Domicilio: Londres - 148|166 Old Street

Domicilio en Buenos Aires: Calle Cangallo 315

Autorizada e Inscripta en el R. P. de Comercio con fecha 30 de Abril de 1909 por orden del Sr. Juez de Comercio Doctor Ricardo M. Seeber

Casa Matriz:

Capital Autorizado .... £ 1.550.000.—
,, Suscripto .... ,, 1.258.514.—
,, Realizado .... ,, 1.258.514.—
(Esta Sucursal no tiene capital asignado)

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

ACTIVO		C$L.	C$L.
Activo Fijo			
Inmuebles		3.000.—	
Edificios y construcciones	4.545.754.31		
Menos: Amortizaciones ..	813.693.95	3.732.060.36	
Mejoras en propiedades arrendadas	85.886.05		
Menos: Amortizaciones ..	31.110.48	54.775.57	
Maquinarias	4.545.784.61		
Menos: Amortizaciones ..	2.063.228.41	2.482.556.20	
Flotilla	1.366.741.62		
Menos: Amortizaciones ..	906.551.27	460.190.35	
Material rodante	422.359.48		
Menos: Amortizaciones ..	394.625.93	27.733.55	
Implementos agrícolas	371.791.30		
Menos: Amortizaciones ..	326.794.98	44.996.32	
Muebles y útiles	419.632.87		
Menos: Amortizaciones ..	369.644.75	49.988.12	
Alfalfares	108.917.94		
Menos: Amortizaciones ..	57.273.51	51.644.43	
Obras en curso		74.468.33	
		6.981.413.23	
Acciones en otras sociedades		700.—	6.982.113.23
Activo Circulante			
Mercaderías y materias primas		3.685.780.66	
Productos elaborados		4.942.533.75	
Semovientes		7.434.505.—	
Productos agrícolas		130.347.50	
Mercaderías en tránsito		47.054.01	16.240.220.92
Activo Disponible			
Caja		128.831.—	
Bancos		606.118.14	734.949.14
Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente	1.591.183.98		
Menos: Previsión	203.974.76	1.387.209.22	
Deudores hipotecarios		35.963.40	
Deudores por venta de terrenos		185.645.20	
Depósitos en garantía			
En títulos	14.037.12		
En efectivo	4.830.80	18.867.92	1.627.685.74
Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros			261.564.86
Activo Nominal			
No existe			—.—
			25.846.533.89
Cuentas de Orden			
Mercaderías en consignación		1.287.—	
Certificados de acciones Ley Nº 11.747 ..		490.344.01	491.631.01
			26.338.164.90

PASIVO	C$L.	C$L.
Pasivo no Exigible		
No existe		—.—
Pasivo Exigible		
Casa Matriz - cuenta corriente	13.978.474.91	
Casa Matriz - cuenta especial	8.377.977.38	
Acreedores en cuenta corriente	1.656.958.42	
Acreedores hipotecarios	190.668.13	
Obligaciones a pagar	400.000.—	24.604.078.84
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	534.483.—	
Previsión para leyes sociales y accidentes ..	382.512.47	
Previsión para reparaciones	163.099.61	
Ventas de terrenos en suspenso	162.359.97	1.242.455.05
		25.846.533.89
Cuentas de Orden		
Comitentes de efectos en consignación	1.287.—	
Corporación Argentina de Productores de Carnes	490.344.01	491.631.01
		26.338.164.90

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el Ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1945

DEBE	C$L.	C$L.
Amortizaciones.		
Edificios y construcciones	91.947.18	
Mejoras en propiedades arrendadas	20.959.93	
Maquinarias	227.289.23	
Flotilla	68.337.07	
Material rodante	18.964.44	
Implementos agrícolas	16.535.42	
Muebles y útiles	9.101.57	
Alfalfares	22.251.92	475.386.76
Gastos Generales		
Salarios, sueldos. materiales, conservación, refecciones, fletes, alquileres, arrendamientos, seguros y honorarios		3.166.465.24
Intereses y descuentos		252.905.23
Patentes, impuestos y contribuciones a leyes sociales		1.008.157.56
Previsión para Ley Nº 11.729		35.091.06
Saldo transferido a casa matriz		273.631.96
		5.211.637.81

HABER	C$L.
Mercaderías	5.200.974.07
Intereses	10.663.74
	5.211.637.81

James Moffatt.

Al señor Representante en Buenos Aires de la Sociedad Anónima Extranjera Argentine Estates of Bovril, Limited (Establecimientos Argentinos de Bovril, Ltda.):

Hemos efectuado un examen del balance general de la Sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera Argentine Estates of Bovril, Limited (Establecimientos Argentinos de Bovril, Ltda.) al 30 de Septiembre de 1945 y de la correspondiente cuenta de explotación por el ejercició terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

Algunas de las propiedades de la Sociedad, radicadas en la República Argentina, figuran en los libros de casa matriz y no en los de la sucursal.

Sujeto a esta observación, en nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas y compilados según los libros y comprobantes que nos han sido suministrados. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1946. — Price, Waterhouse, Peat & Co. Por Guillermo Juan Hardman (Socio), contador público nacional. Cons. Prof. C. Econ. Tº I - Fº 52 — Tribunales Tº IV - Fº 185.

Buenos Aires, 27 de Setiembre 1947.

Publíquese sin visación haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar en el carácter adoptado y con la siguiente Nota: "La "Inspección General de Justicia ha observado la falta de inclusión en el "Activo" "de algunos inmuebles. La sociedad incluirá la totalidad en los próximos balances". — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.2|5-Nº 1.684 s|p.p.-v.2|5|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

MARZO 24 DE 1949

292.615. — Curso teórico - práctico de estenografía. 112 págs. Autor: Héctor A. Castelli. Editor: Editorial Kapelusz. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1949.

292.622. — Actas Ciba. Periódico. Propietario: Productos Químicos Ciba, S. A. Director: Félix Baur. Buenos Aires, diciembre de 1948. 42.000 ejemplares.

292.632. — La Idea. Periódico. Propietario y director: Valentín Corcuera. Remedios de Escalada, 19 de marzo de 1949. 1.600 ejemplares.

292.633. — Dímelo cantando. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan Ravasio. Editor: El autor. Impresor: Editorial N. Reymóndez Arias. 1.000 ejemplares. Bs. As., 21 de febrero de 1949.

292.635. — Topografía. 189 págs. Adaptado a los programas vigentes para las Escuelas Industriales de la Nación. Autor: Santiago J. Galíndez. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Anglo Argentino. 800 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1948.

292.636. — Anales del Instituto de Maternidad y Asistencia Social. Periódico. Propietario: Antonio López. Director: Manuel Luis Pérez. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948. 800 ejemplares.

292.637. — Sigo queriendo. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de marzo de 1949.

292.638. — Sigo queriendo. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Francisco Baklana. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de marzo de 1949.

292.651. — Lugo. Periódico. Propietario: Centro Luguense de Buenos Aires. Director: Alfonso Díaz Trigo. Buenos Aires, enero de 1949. 5.500 ejemplares.

292.658. — El filósofo y los sofistas. 280 págs. Autor: Jordan B. Genta. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de marzo de 1949.

292.660. — Cafetín de Buenos Aires. Tango con canto. Faz A. Autor, letra y música: Enrique Santos Discépolo, Marianito Mores. Faz B. República Argentina. Vals. Autor, letra: Reinaldo Ghiso. Música: Santos Lipesker. Intérprete: Astor Piazzola y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.365. 4.900 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

292.661. — ¿Qué te parece? Bolero. Faz A. Autor, letra y música: Julio

Gutiérrez. Faz B. En revancha. Bolero. Autor, letra y música: Agustín Lara. Intérprete: Fernando Torres con orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 32.017. 6.200 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

292.662. — El potro. Milonga. Faz A. Autor, música: Pintín Castellanos. Faz B. De mi flor. Tango. Autor, música: Roberto Firpo. Intérprete: Roberto Firpo y su nuevo cuarteto. Disco Odeón Nº 30.512. 4.800 ejemplares. Bs. As., 1 de febrero de 1949.

292.663. — La Rodríguez. Paso doble con canto. Faz A. Autor, letra: Jacobo Morcillo. Música: Fernando García. Faz B. El vendedor. Porro pregón con canto. Autor, letra y música: Tony Panamá. Oscar Rubens. Intérprete: Orq. caract. Continental, dir. Alcides Fertonani. Disco Odeón Nº 23.516. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

292.664. — Falsa moneda. Paso doble con canto. Faz A. Autor, letra: Sixto Cantabrana, Juan Mostazo. Música: Ramón Perelló. Arr. de Enrique Rodríguez. Faz B. Son cosas del bandoneón. Tango con canto. Autor, letra: Enrique Cadícamo. Música: Enrique Rodríguez. Intérprete: Enrique Rodríguez y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.223. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

CORREGIDAS

1 de Setiembre de 1948

277.882. — Historia del comercio. 176 páginas. Obra extranjera. Autor: Georges Lefranc. Traducción de Godoy. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Comas. 2.000 ejemplares. Barcelona y Buenos Aires, abril de 1947.

277.888. — Diagnóstico clínico. Diagnóstico físico aplicado. 1.000 págs. Obra extranjera. Autor: Roscoe L. Pullen. Prólogo: John H. Musser. Traducción: Salvador de Almenara Lucas. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 2.000 ejemplares. Barcelona y Buenos Aires, año 1948.

e.21 abr.-Nº 2.191-v.2 may.

MARZO 25 DE 1949

292.683. — Tablas para el cálculo de vigas de hormigón armado sometidas a la flexión compuesta. 123 páginas. Autor: Julio R. Castiñeiras. Editor: Centro Estudiantes de Ingeniería. Impresor: Rotaprint Argentina. 600 ejemplares. Capital Federal, 21 de marzo de 1949.

292.684. — Mecanismos. Apuntes. 2 tomos con 334 págs. Autor: Emilio Mallol. Editor: Centro Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires. Impresor: Centro Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires. 300 ejemplares. Capital Federal, 21 de marzo de 1949.

292.686. — El último organito. Tango, letra. 2 págs. Autores: Acho y H. Manzi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

292.687. — El último organito. Tango, música. 2 págs. Autores: Acho y H. Manzi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

292.688. — Bésame. Guarason, música. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

292.689. — Bésame. Guarason, letra. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

292.690. — La raspa. Canción Mexicana, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1949.

292.691. — La raspa. Canción Mexicana, letra. 2 págs. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1949.

292.692. — Deshojando margaritas. Vals con canto. Faz A. Autor, letra: Horacio Sanguinetti. Música: Juan José Guichandut. Faz B. Palomita valenciana. Paso doble. Autor, música: Rafael Rossi. Intérprete: Rafael Rossi y su trío. Disco Odeón Nº 31.617. 3.700 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

292.693. — Muchacho natural. (Nature boy). Fox - trot con canto. Faz A. Autor, letra y música: Eden Ahbez. Faz B. La bamba de Veracruz. Son veracruzano sobre motivos populares mexicanos con canto. Autor, letra: Félix Villa. Música: Recop. y Arr. de Yoyo Henry. Intérprete: Yoyo Henry y su orquesta. Disco Odeón Nº 22.856. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

292.694. — Canción del linyera. Canción. Faz A. Autor, letra: Ivo Pelay. Música: Antonio Lozzi. Faz B. Caminito. Tango. Autor, letra: Gabino Coria Peñaloza. Música: Juan de Dios Filiberto. Intérprete: Antonio Lozzi con coro y orquesta. Disco Odeón Nº 46.097. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

292.695. — La raspa. Potpurrí sobre motivos bailables mejicanos. Faz A. Autor, música: Arr. Nacho García. Faz B. Cariñoso. (Carinhoso). Samba estilizado. Autor, música: Alberto Vianna (Pixinguinha). Intérprete: Charles Wilson, órgano con acompañamiento rítmico. Disco Odeón Nº 46.098. 3.900 ej. Bs. Aires, 1 febrero de 1949.

292.696. — Sur. Tango con canto. Faz A. Autor, letra: Homero Manzi. Música: Aníbal Troilo. Faz B. Serenata de candombes. Milonga con canto. Autor, letra: Gerónimo Yorio. Música: Carmelo Imperio Bove, Romeo Gavioli. Intérprete: Francisco Rotundo y su orq. típica. Disco Odeón Nº 30.651. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

292.697. — Ofelia. Melodía intermedia en fa menor. Música para violín y orquesta. 2 págs. Autor: Martín S. Bernard. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 400 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

292.700. — Ella es mi tristeza. Tango, música. 2 págs. Autor: Julio I. Conti. Editor: el autor. Impresor: El Fletc. 500 ej. Bs. Aires, 5 de febrero de 1949.

292.701. — La Revista Armenia. Periódico. Propietario y director: Juan Bautista Kazezián. Buenos Aires, marzo de 1949. 225 ejemplares.

292.723. — Horizontes económicos. Periódico. Propietario y director: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, octubre de 1948. 3.000 ejemplares.

292.724. — Retorno al pueblo natal. 246 págs. Autor: José Barila. Editor: El autor. Impresor: Juan Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

292.727. — Puntos de vista. Temas económicos, jurídicos, sociales. 16 páginas. Autor: Agusto Boni Osorio. Editor: El autor. Impresor: Tall. Graf. Francisco Bruno. 600 ejemplares. Capital Federal, 30 de enero de 1949.

292.729. — Apuntes de derecho constitucional. Responde punto por punto al programa actualmente vigente en la Facultad de Derecho. 163 páginas. Autor: Metódico. Editor e impresor: Miguel Angel Divito. 400 ejemplares. Capital Federal, marzo de 1949.

292.730. — Reglamento para ascensores eléctricos. 35 págs. Autor: Anónimo. Editor: Asociación Argentina de electrotécnicos. Impresor: Baiocco & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1948.

292.731. — Publicación de la C. E. I. sobre motores de combustión interna. 11 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Comité Electrotécnico Argentino. Impresor: A. Baiocco & Cía. 200 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

292.732. — Publicación de la C. E. I. sobre turbinas de vapor. 59 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima: Editor: Comité Electrotécnico Argentino. Impresor: A Baiocco & Cía. 200 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1948.

292.735. — La actitud del pueblo hacia la judicatura. 50 págs. Autor: Alberto M. Justo. Editor: Librería Editorial Depalma, S. R. L. Impresor: Establ. Gráf. Depalma. 1.100 ejemplares. Capital Federal, 10 de marzo de 1949.

292.737. — Mi tango es por ti. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Alberto Raúl Schettino (Cholo). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de nero de 1949.

292.738. — Verdades documentadas para la historia de Güemes. Con apéndice documental. 118 págs. Autor: Martín G. Figueroa Güemes. Editor: El autor. Impresor: Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Santa Fe, 30 de noviembre de 1948.

292.745. — Don Zoilo. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Adalberto Cattoni y Lorenzo A. Marín. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 marzo de 1949.

292.746. — Azucena. Corrido, música. 2 págs. Autores: Adalberto Cattoni, Lorenzo A. Marín. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de marzo de 1949.

292.747. — Para ti Norma. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Adalberto Cattoni, Lorenzo A. Marín. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires. 10 de marzo de 1949.

292.748. — Susana. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Adalberto Cattoni y Lorenzo A. Marín. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

292.749. — Cocoteros. Son, música. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de enero de 1949.

292.750. — No sé por qué vivir. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de enero de 1949.

292.751. — Ya no me importa nada. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

292.752. — Meterete. Botecito, música. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1949.

292.753. — Ressorgiment. Periódico. Propietario y director: Hipólito Nadal. Buenos Aires, febrero de 1949. 500 ejemplares.

CORREGIDAS

3 de Setiembre de 1948

278.094. — Páginas. 223 págs. Autor: Augusto Rodríguez Larreta. Editor: Comisión de Homenaje. Impresor: Imprenta López. 800 ejemplares. Capital Federal, 21 de julio de 1948.

278.103. — Introducción al nuevo testamento. 274 págs. Autor: Edgardo J. Goodspeed. Prólogo de: Juan M. Norris. Traducción: Adam F. Sosa. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Imprenta Metodista. 2.000 ej. Buenos Aires y México, 21 de agosto de 1948.

e.21 abr.-Nº 2.192-v.2 may.

---

26 DE MARZO DE 1949

292.774. — El Tren de las Ocho. Pieza teatral en tres actos. 48 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Variedades el día, 22 de marzo de 1949.

292.775. — El Milagro de Santa Rita. Comedia en un acto. 42 hojas. Autor: Darwin Camacho García y Fernando Benavidez. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Buenos Aires el día, 17 de marzo de 1949.

292.776. — Allá en los Tiempos del Jopo. Sainete en un acto. 28 hojas. Autor: Arsenio Mármol. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Buenos Aires el día, 17 de marzo de 1949.

292.777. — No pregunro Cuántos Son, sino que Vayan Saliendo. Pieza cómica en un acto. 22 hojas. Autor: Adolfo Pisano. Declaración jurada. Cine Teatro Brazola de Chascomús, el día 24 de febrero de 1949.

292.778. — El Mago Escondido. Drama en cuatro actos. 70 hojas. Autor: Vicente Martínez Cuitiño. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Politeama el día, 18 de marzo de 1949.

292.779. — Otra Cosa Son Rumores. Revista Teatral. 41 hojas. Autores: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Maipo el día, 23 de marzo de 1949.

292.780. — La Historia, Según la Cuentan. Revista Teatral. 59 hojas. Autores: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Maipo el día, 23 de marzo de 1949.

292.781. — Enfermos de Amor. Fantasía cómica en 2 actos. 34 hojas. Autor: Lino Ferraris. Declaración jurada. Insuperable Club de la localidad de Villa Insuperable el día, 6 de enero de 1949.

292.782. — Señora de la Piedad. Drama en dos actos. 43 hojas. Autor: Lino Ferraris. Declaración jurada. Club Flecha de Oro de Villa Ansaldi el día, 11|febrero|49.

292.783. — Noche de Recuerdos. Pieza teatral en dos actos. 25 hojas. Autor: Lino Ferraris. Declaración jurada. Insuperable Club de Villa Insuperable el día, 30 de diciembre de 1948.

292.738. — The New Income Tax Laws of Argentina. I. Income Tax Law. II. Capital Gains Tax Law. III Excess Profits Tax Law. With their Regulations and a complete alphabetical Index. 1949. 274 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Pablo Santos Muñoz, Felipe Espil y Rodolfo García Arias. Editor: Librería y Editorial La Facultad. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de enero de 1949.

292.789. — La Gaceta. Periódico. Propietario y Director: Raúl Alberto Inchausti. Buenos Aires, enero - febrero de 1949. entre 1.000 y 2.000 ejemplares.

292.791. — Errante y Sin Consuelo. Vals, Música. 2 págs. Autor: Francisco Tocci. Editor e Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10 de marzo de 1949.

292.792. — Errante y Sin Consuelo. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Atilio Mallea. Editor e Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 10|marzo|949.

292.793. — Ligne Nouvelle Nº 37. 36 págs. Revista de Modas Femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt S. A. 65.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948.

292.794. — Chic Nº 22. 40 págs. Revista de Modas Femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt S. A. 65.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1949.

292.795. — La Grande Revue Nº 16. 36 págs. Revista de Modas Femeninas. Autor: Anónimo. Editor. Edition Roger. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 55.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948.

292.798. — Constancia. Periódico. Propietario: Sociedad Constancia. Director: Francisco Durand. Buenos Aires, 16 de marzo de 1949. 1.200 ejemplares.

292.801. — Amor en Silencio. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Videlmo Arana. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|enero|949.

292.802. — Amor en Silencio. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Videlmo Arana. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 26|3|949.

292.806. — Cachito. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Pascual Biafore. Editor e impresor: A. Boccazzi. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de marzo de 1949.

292.807. — Dictámenes en lo Administrativo de los Procuradores Generales de la Nación Argentina. 1019 págs. Autores: Francisco Pico - Carlos Tejedor - Eduardo Costa - Antonio Malaver. Compiladores: Anónimos. Editor: Ministerio de Educación. Impresor: Tall. Gráficos de la Penitenciaría Nacional. 3.000 ejemplares. Capital Federal, marzo de 1949.

e.23 abr.-Nº 2.260-v.4 may.

---

28 DE MARZO DE 1949

292.815. — El Museo de Emilia. 6 páginas. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación Anónima: Ilustró: Eugenio Hirsch. Editor: Codex: Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.816. — La Lamprea. 6 pág. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación Anónima. Ilustró: María Del Carmen Hidalgo. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.817. — El Centaurito. 6 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación Anónima. Ilustró: Eugenio Hirsch. Editor: Codex: Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.818. — Un Hada Moderna. 6 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación Anónima: Editor. Codex. Impresor:

Peuser. 25.000 ejemplares. Ilustró: Eugenio Hirsch. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.819. — El Periscopio de lo Invisible. 6 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación: Anónima. Ilustró: Eugenio Hirsch. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.820. — En el tiempo de Nerón. 6 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación: Anónima. Ilustró: Eugenio Hirsch. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.821. — La ocurrencia de Emilia. 6 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación: Anónima. Ilustró: Eugenio Hirsch. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.822. — El Nuevo Vizconde. 10 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación: Anónima. Ilustró: Eugenio Hirsch. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.823. — Los Duendes. 10 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación: Anónima. Ilustró: María del Carmen Hidalgo. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.824. — La violeta blanca. 6 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ej. Bs. Aires, 3|noviembre|48.

292.825. — El Hada y la Ardilla. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Lucrecia Sáenz Quesada de Sáenz. Ilustró: A. Nardini. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

292.826. — Así lo contaba Esopo. 6 págs. Autor: Esopo. Adaptación: Augusto Cortina. Ilustró: A. Nardini. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. As., 8|10|948.

292.827. — Los consejos de Samaniego. 6 págs. Autor: Samaniego. Adaptación: Augusto Cortina. Ilustró: Nazar Haleblian. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

292.828. — Leamos a Iriarte. 6 págs. Autor: Iriarte. Adaptación: Augusto Cortina. Ilustró: A. Nardini. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

292.829. — Fábulas de La Fontaine. 6 págs. Autor: La Fontaine. Adaptación: Augusto Cortina. Ilustró: A. Amuchastegui. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8|10|948.

292.830. — La Muela del Rey. 6 págs. Autor: Conrado Nale Roxlo. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ej. Bs. Aires, 8|octubre|948.

292.831. — Blancaflor y el arbolito verde. 6 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

292.832. — Salvador Ñoqui. 6 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ej. Bs. Aires, 8|octubre|948.

292.833. — Un Cuento del Tío Remus. (La fiesta del zorro). 10 págs. Autor: J. Chandler Harris. Supervisión: Fryda Schultz de Mantovani - Margarita Andrés de Luzuriaga. Ilustró: Humberto Caputi. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16|junio|948.

292.834. — Alicia y la Reina Roja. 10 págs. Autor: Lewis Carrol. Supervisión: Fryda Schultz de Mantovani - Margarita Andrés de Luzuriaga. Ilustró: Humberto Caputi. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.835. — Peter Pan y Wendy. 10 págs. Autor: J. M. Barrie. Supervisión: Fryda Schultz de Mantovani y Margarita Andrés de Luzuriaga. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ej. Bs. Aires, 16|junio|948.

292.836. — La Bella durmiente. 10 págs. Autor: Charles Perrault. Traducción: Anónima. Supervisión: Fryda Schultz de Mantovani y Margarita Andrés de Luzuriaga. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.837. — La nieta de Aladino. 10 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.838. — Caperucita Roja. 10 págs. Autor: Charles Perrault. Traducción: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.839. — Robinson Crusoe. 10 págs. Autor: Daniel Defoe. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.840. — La Cenicienta. 10 págs. Autor: Charles Perrault. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.841. — Alí Baba y los Cuarenta Ladrones. 10 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.842. — Heidi. 10 págs. Autor: Juana Spyri. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 16|6|48.

292.843. — Blancanieve y los siete enanitos. 10 págs. Charles Perrault. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1948.

292.844. — Hansel y Gretel. 10 págs. Autor: Hnos. Grimm. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.845. — Ratoncito Pérez. 10 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.846. — Riquete el del copete. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Lucrecia Sáenz Quesada de Sáenz. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

292.847. — El Zar Saltan. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

292.848. — Un cuento de doña Oca. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.849. — El Príncipe pobre. 10 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares, Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.850. — Florinda y Floringel. 6 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.851. — Pulgarcito. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 1|8|948.

292.852. — Las Hadas. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. As., 1|8|48.

292.853. — Gulliver y los fantasmas. 10 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.854. — El pájaro de oro. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.855. — Caperucita Roja. 19 págs. Autor: Charles Perrault. Adaptación: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de setiembre de 1948.

292.856. — Blanca Nieve y los siete enanitos. 18 págs. Autor: Perrault. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de setiembre de 1948.

292.857. — Las ardillas traviesas. 15 págs. Autores: Nazar Haleblian - Noe Michen. Editor: Codex. Impresor: Tall. Gráf. Macland. 20.000 ej. Bs. As., 16|3|948.

292.858. — Los Distinguidos Conejos. 6 págs. Autor: Nazar Haleblian y Antonio Macaya. Editor: Codex. Impresor: Tall. Gráf. F. Ripoli. 20.000 ejemplares, Buenos Aires, 1 de junio de 1948.

292.859. — Aventuras de Tres Ositos. 16 págs. Autor: Nazar Haleblian y Enzo Nardi. Editor: Codex. Impresor: Tall. Gráf. F. Ripoli. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de junio de 1948.

292.860. — Historia de Gatos. 16 págs. Autor: Nazar Haleblian - Agi. Editor: Codex. Impresor: Tall. M. A. C. S. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 1 de julio de 1948.

292.861. — Zorritos de Vacaciones. 16 págs. Autor: Nazar Haleblian - Alberto Martínez Parma. Editor: Codex. Impresor: Tall. M. A. C. S. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de julio de 1948.

292.862. — Los Ratones se Divierten. 16 págs. Autor: Nazar Haleblian - Noé Michen. Editor: Codex. Impresor: Tall. M. A. C. S. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de julio de 1948.

292.863. — Doña Canguro. 15 págs. Autor: Nazar Haleblian - Ilustraciones: Noe Michen. Editor: Codex. Impresor: Tall. M. A. C. S. 20.000 ejemplares. Bs. As., 1|7|48.

292.864. — Niñerías. 16 págs. Autor: A. Serrano (ilustraciones). Tapa. N. Haleblian. Editor: Codex. Impresor: M. A. C. S. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 1|julio|948.

292.865. — Los Tres Perritos. 16 págs. Autor:-ilustraciones: Nardi. Tapa: N. Haleblian. Editor: Codex. Impresor: M. A. C. S. 20.000 ej. Bs. Aires, 1 julio|48.

292.877. — La Cooperativa Libre. Periódico. Propietario: El Hogar Obrero. Director: José Bogliolo. Buenos Aires, enero de 1949. 15.000 ejemplares.

292.890. — Dímelo Cantando. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: El Autor. Impresor: Reymondez Arias. 500 ej. Rafaela (Santa Fe), 22|3|949.

292.891. — Ay Sofía, Desconfía. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Juan Ravasio. Editor: El Autor: Impresor: Reymondez Arias. 500 ej. Felicia (Sta. Fe), 19 de marzo de 1949.

292.892. — Ay Sofía, Desconfía. Corrido, Letra. 2 págs. Autor: René V. Barvier. Editor: El Autor. Impresor: Reymondez Arias. 500 ej. Rafaela (Sta. Fe), 22|3|49.

292.893. — Dímelo Cantando. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Juan Ravasio. Editor: El Autor. Impresor: Reymondez Arias. 500 ejemplares. Felicia (Sta. Fe), 19|3|49.

292.894. — Noche Felíz. Rumba, Música. 2 págs. Autores: Miguel A. Lazzari - Amadeo Farulla. Editor: Editorial Musical Mickey. Impresor: Cistola. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 23 de febrero de 1949.

292.895. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Ricardo López. Ceres (Santa Fe), 19 de marzo de 1949. 1.200 ejemplares.

292.896. — El Faro. Periódico. Propietario y Director: Santiago Naber. Tafí Viejo (Tucumán), 12 de febrero de 1949. 800 ejemplares.

292.897. — Iberia. Periódico. Propietario y Director: Enrique Varela. Bahía Blanca, 22 de febrero de 1949. 500 ejemplares.

292.898. — Punta Alta. Periódico. Propietario y Director: Eugenio Bosetti. Punta Alta (Prov. de Bs. Aires), 19 de marzo de 1949. 900 ejemplares.

292.899. — La Tribuna. Periódico. Propietario y Director: Jaime Cherñavsky. Santa Rosa (La Pampa), 15 de marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

292.900. — Virgencita del Valle. Zamba con canto. Faz A. Autor, letra y Música: Luis Sablé (h). Faz B. Alforja Provinciana. Chacarera. Autor música: Alfonso Lacueva. Intérprete: José Luis Padula y su Conjunto Típico del Norte Argentino. Disco Odeón Número 46.099. 1.700 ejemplares. Bs. Aires, 1|febrero|949.

292.901. — El 13. Tango. Faz A. Autor música: Alberico Spatola. Faz B. Santiago del Estero. Vals. Autor música: Andrés Chazarreta. Intérprete: Juan De Dios Fillberto y su Orquesta Porteña. Disco Odeón Nº 5.312. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

292.902. — Chi-Baba-Chi-Baba. (Mi nene va a dormir). Fox-trot. Faz A. Autor música: Mack Norton. Al Hossman. Jerry Livingston. Faz. B. Basta Besar una vez. Fox-trot. Autor música: Osvaldo Norton. Intérprete: Osvaldo Norton y su Conjunto de Jazz. Disco Odeón Nº 22.624. 4.400 ejemplares. Bs. As., 1|2|49.

292.903. — Idilio. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Mario Clavell. Faz B. Tu Ilusión. Bolero. Autor, letra y música: Federico Gualterio Garrell. Don Emilio. Intérprete: Eduardo Farrel con Victor S. Lister y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.411. 6.500 ejemplares. Bs. Aires, 1 de febrero 1949.

292.904. — El Grillo. Chamamé. Faz A. Autor música: Pedro Sasso - Pablo Domínguez. Faz B. En un Pueblito de mi Corrientes. Polca. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Intérprete: Osvaldo Sosa Cordero y sus Correntinos. Disco Odeón Nº 13.143. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero|949.

292.905. — Que nos Dijimos. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Tine. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Capital Federal, octubre|948.

292.906. — Que nos Dijimos. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Nore King. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Bs. As., octubre de 1948.

292.907. — Un Besito Nada Más. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Horacio Basterra. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 400 ej. Bs. Aires, octubre de 1948.

292.908. — Un Besito Nada Más. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Donache. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 400 ej. Cap. Fed., octubre|948.

292.909. — América. Canción paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Basterra. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Cap. Fed., octubre|48.

292.910. — América. Canción paso-doble, música. 2 págs. Autor: J. J. Guichandut. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Capital Federal, octubre de 1948.

292.911. — Ay... que se va. Aires de zamba, Letra. 2 págs. Autor: Recop. Arreglo: Antonio Tormo. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Buenos Aires, enero de 1949.

292.912. — Ay... Que se va. Aires de zamba, Música. 2 págs. Autor: Recop. Arreglo: Antonio Tormo. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

292.918. — Nuestra Señora de la Piedad. Periódico. Propietario y Director: Mauricio Hickey. Témperley (Prov. de Bs. Aires), 13 de marzo de 1949. 200 ejemplares.

292.919. — Poemas. 152 págs. Autor: Bialik. Traducción: Rebeca Mactas de Polak. Editor: Editorial Israel. Impresor: López & Cía. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

292.920. — 1.000 Modernos Monogramas. Modernos monogramas. Nombres y letras para lencería, prendas de vestir, ropa de cama, mantelería, etc. 96 págs. Obra extranjera. Autor: Anónimo. Editor: Berchesi & Mattos. 5.000 ejemplares. Impresor: Berchesi & Mattos. Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay, enero de 1949.

292.921. — El Socialismo como 3ra. Fuerza. Ni Rusia ni EE. UU. El Plan Marshall. Europa unida y renaciente bajo el doble signo del socialismo y la paz. 36 págs. Autor: Luis Pan. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 21|marzo|949.

292.922. — Ofelia. Melodía intermedia en fa menor, Letra. 2 págs. Autor: Martín S. Bernard. El Autor. Impresor: Garrot. 400 ejemplares. Bs. As., 21|3|949.

292.926. — Campo de Mayo. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e Impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ej. Bs. Aires, marzo|949.

292.927. — Estancia Tave. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ej. Bs. Aires, marzo|949.

292.928. — San Martín de Los Andes. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor:

Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo|949.

292.929. — Cañadon Michiguado. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

292.930. — Laguna Palacios. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

292.931. — Cerro Puricelli. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

292.932. — Neuquén. A escala 1:500.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, marzo|949.

292.934. — Felicidad. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 28 de junio de 1948.

298.935. — El Aspirante. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. San Rafael (Mdza.), 28|junio|948.

292.941. — Coquita. Polka, Música. 2 págs. Autor: Antonio Pilepich. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 1.000 ej. Capital Federal, 18|febrero|949.

e.23 abr.-Nº 2.261-v.4 may

29 DE MARZO DE 1949

292.973 — Intervalo. Periódico. Propietario: Columba Hermanos (José Ramón y Claudio Antonio Columba) Director: José Ramón Columba. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949. 230.000 ejemplares.

292.974 — Umia y Lerez. Periódico. Propietario: Sociedad R. del Ayuntamiento de Forcarey. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1949. 150 ejemplares.

292.977 — En Horas Añoradas. (In Benkendike Shoen). 157 págs. Autor: Nejame Lerer. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Optimus. 1.500 ej. Buenos Aires, 29/3/949.

292.979 — El Laborista. Periódico. Propietario: Alberto Paulino Mercante. Director: Rodolfo A. Decker. Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. 30.000 ejemplares.

292.982 — Plebeyo. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Miguel Bucino y Horacio Sanguinetti. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 marzo de 1949.

292.983 — Plebeyo. Tango. Música. 2 págs. Autor: Miguel Bucino y Horacio Sanguinetti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 marzo 1949.

292.984 — Dulce Lorena. (Sweet lorraine) Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Parish, Burwell, Arr. Oliver. Faz B. Encuentro de Artistas. (Nat meets June) Fox-trot con canto. Autor letra y Música: Mergentroid. Intérprete: Metronome All Stars. Disco Odeon Nº 291.727. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1949.

292.985 — Tallahassee. Fox-trot. Faz A. Autor letra y Música: Loesser. Faz B. Natch. Fox-trot. Autor letra y música: Paul — Dennis. Intérprete: Dinah Shore y Woody Harman con acomp. de Orquesta. Disco Odeon número 291.890. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de febrero de 1949.

292.987 — My Yiddisher Momme. (En Yiddish) Faz A. Autor letra y música: Yellen Pollack. My Yiddisher Momme. (En inglés). Autor letra y música: Yellen - Pollack. Intérprete: Sophie Tucker con acomp. de Orquesta. Disco Odeon Nº 292.030. 2.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1949.

292.988 — No Tengo Lágrimas. (Nao tenho lagrimas) (Come to the Mardi Gras). Samba con canto. Faz A Autor letra y música: Drake - Shirl de Oliveira. Faz B. Playa Miami (Miami Beach). Rumba con canto. Autor letra y música: Gamse - Fields. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. Disco Odeon Nº 291.728. 6.100 ejemplares Buenos Aires, 1º de febrero de 1949.

292.989 — No me Porto Mal. (Ain't misbehavin'). Fox-trot. Faz A. Autor música: Razaf - Walter - Harper. Faz B. Brille. (Shine). Fox-trot. Autor música: Mack - Brown - Dabney. Intérprete: Sexteto Benny Goodman. Disco Odeon Nº 291.726. 5.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero de 1949.

292.990 — Ya Levanté el Ranchito. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares, Bs. Aires, 28 de marzo de 1949.

292.991 — Ya Levanté el Ranchito. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Félix A. Blanco. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de marzo de 1949.

292.997 — Así Cambiaste, Milonga. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Mario Savarini. Editor: El Autor: Impresor: Litoprint. 100 ejemplares. Bs. Aires, 18 de marzo de 1949.

293.000 — La Araña Peluda. Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Bamba. Editor o impresor: Ediciones El Espectador. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de febrero de 1949.

293.001 — Mi Refugio. Gato, Letra. 2 págs. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones El Espectador. 1.000 ejemplares, Bs. Aires, 24 de febrero de 1949.

293.005 — Cursos y Conferencias. Periódico. Propietario: Colegio Libre de Estudios Superiores. Director. Arturo Frondizi. Buenos Aires, octubre, noviembre de 1948. 1.100 ejemplares.

293.007 — El Gallito Ciego. Canto - juego, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1928.

293.008 — Vida Feliz.. Canto Escolar, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1928.

293.009 — Musiqueando. Canto escolar, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1928.

293.013 — Las Sembradoras. Ronda, Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1928.

293.014 — La Barquilla. Barcarola, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1928.

293.024 — Itinerarium (Carta de Ruta). Periódico. Propietario: Provincia Franciscana Argentina. Director: Antonio Vallejo. Buenos Aires, 4to. trimestre año 1948. 2.000 ejemplares.

293.026 — Opus. Periódico. Propietario y Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, marzo de 1949. 7.500 ejemplares.

293.027 — Azul y Blanco. Periódico. Propietario y Director: Enrique Giberti. Wilde (Prov. de Buenos Aires), 25 de marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.028 — Lecciones de Historia Argentina. 350 págs. Tomo 1, Edición 20. (Historia de la Civilización Argentina), Autor: Ricardo Levene. Introducción: Joaquín V. González. Editor: Lajouane S. R. L. Editores. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.033 — Catorce Versos. Poesías. 73 págs. Autor: Ofelia Von Frankenberg Martínez. Editor: La Autora. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

292.424 — "Don Alberto". Seudónimo.

e.25 abr.-Nº 2.262-p.5 may.

30 DE MARZO DE 1949

293.066 — Un Gimnasio de Iniciación Vocacional. 62 págs. Autor: Atilio Boveri. Editor: Asociación Sarmiento. Impresor: Olivieri y Domínguez. 1.500 ejemplares. La Plata, 15 de marzo de 1946.

293.067 — Enigma para Fantoches. 250 págs. Autor: Patrick Quentin. Traducción: M. D. A. de Derisburg. Ilustró: José Bonomi. Editor: Ebece, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

293.068 — Soren Kierkegaard, El Buscador de Dios. Ensayo Histórico Filosófico. 104 págs. Autor: Agustín Rivero Astengo. Editor: Emece, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

293.069 — Fray Mocho. 192 págs. Autor: Ernesto Morales. Editor: Emece, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, marzo de 1949.

293.070 — Meditaciones. 800 págs. Autor: Santo Tomás de Aquino. Traducción: Luis M. de Cádiz. Recopilación, ordenación y prólogo: Fr. D. Mézard. Editor: Emece, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.700 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

293.071 — Antiguas Ciudades de América. 140 págs. Edición 2da. Autores: Garcilaso de la Vega, B. Martínez y Vela, José J. de Araujo y otros. Selección y prólogo de: Emma Felce y León Benaros. Editor: Emece, Editores. Impresor: Imprenta López. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1948.

293.072 — Al Pié del Fogón. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Carlos Rivarola. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Cap. Federal, 23 de marzo de 1949.

293.073 — Borracho Sentimental. Tango, Música. 2 págs. Autor: Víctor Rival. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de marzo de 1949.

293.074 — La Voz del Comercio. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Director: Atilio L. Bordoli. Piñeyro (Avellaneda), 20 de marzo de 1949. 2.400 ejemplares.

293.085 — Del Fango a las Estrellas. 108 págs. Autor: Sante Uberto Barbieri. Ilustraciones: Strasser. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Imprenta Metodista. 3.000 ejemplares. Buenos Aires y México, 14 de enero de 1949.

293.089 — El Camino del Socialismo. La Experiencia Argentina a través de los más destacados ejemplos históricos. 96 págs. Autor: Alejandro Pérez Barcia. Editorial La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 1.000 ej. Capital Federal, 31 de enero de 1949.

293.091 — Principios de Organización Industrial. 2 tomos con 774 págs. Autor: Dexter S. Kimball y Dexter S. Kimball (h). Traducción: Anónima. Editor: Editorial El Universitario. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948.

293.099 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Periódico. Propietario: Mutualidad de la Policía Federal. Director: Manuel Martínez, Miguel J. Bletti y Luis C. A. Serrao. Buenos Aires, marzo de 1949. 7.000 ejemplares.

293.100 — Simarroneando. Gato, Música. 2 págs. Autor: Pilmaiquén. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Argentina, L. R. 2. el día 9 de febrero de 1949.

293.101 — La Estancia del Milagro. Canción característica, Letra. 2 páginas. Autor: Olga Vilmar. Editor: El Autor. Impresor. A. Bocazzi. 580 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

293.102 — Mi Rosalba. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Olga Vilmar. Editor: El Autor. Impresor: A. Bocazzi. 580 ej. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

CORREGIDAS
10 SEPTIEMBRE 1948

278.659 — Interiores Arquitectónicos. Principios y Método. Texto 4283. Edición 1ra. 95 págs. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impresor: Imprenta Ferrari Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Habana, México, Lima, Santiago, Bogotá, Sao Paulo, Madrid, Londres y Scranton (EE. UU.), abril de 1948.

278.665 — Asomate a mi Alma. Canción fox, Música. 2 págs. Autor: Yon Artú. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 6 de septiembre de 1948.

e.25 abr.-Nº 2.263-v.5 may.

31 DE MARZO DE 1949

293.117. — La Hiedra y el Muro. 64 págs. Autor: José Eduardo Seri. Editor: El Autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 510 ejemplares. Federación (E. Ríos), 10|1|49.

293.118. — ¿A qué le Corto el Zorongo a la Vieja? Ranchera, Música. 2 págs. Autor: José Brunelli. Editor e Impresor: Edic. Mús. Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28|9|939.

293.119. — Tú Quieres y no te Quieren. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Juan Jesús Núñez. Editor: Ediciones Mús. Lagos. Impresor: Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 12|2|949.

293.120. — Canciones. Música. 23 págs. Autores: Mercedes Pérez Freire y Bio Bio. Editor: Los Autores. Impresor: Tall. Gráf. R. De Stefano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|3|949.

293.121. — Alegría Elixir de Vida. Tango festivo, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|49.

293.122. — Alegría Elixir de Vida. Tango festivo, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.123. — Alas Gloriosas. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.124. — Alas Gloriosas. Marcha canción, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.125. — En Vano Intenté Olvidarte. Vals criollo, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|49.

293.126. — En Vano Intenté Olvidarte. Vals criollo, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.127. — Adios Gitanita. Rumba, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Ediciones Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.128. — Adios Gitanita. Rumba, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.129. — ¡Ay Qué Calor! Tango humorístico, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.130. — ¡Ay Qué Calor! Tango humorístico, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.131. — No me Niegues. Bolero canción, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.132. — No me Niegues. Bolero canción, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.133. — Himno al Amor. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.134. — Himno al Amor. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.136. — Proa Argentina. Periódico. Propietario y Director: Pedro Della Cá. Buenos Aires, Marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

293.137. — Aquella noviecita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio Bianchi. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15|1|949.

293.138. — Aquella noviecita. Tango, música. 2 págs. Autor: Alcides Sacchi. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf, Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15|1|949.

293.140. — Tu quieres y no te quieren. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mario A. P. Costa. Editor: Edic. Mus. Lagos. Impresor: Garrot. 500 ej. Bs. As., 12|2|49.

293.141. — Diario de Sesiones de la H. Convención Constituyente 1948. Periódico. Propietario: H. Convención Constituyente de Mendoza. Director: H. Convención Constituyente. Provincia de Mendoza, 26 y 27 de Abril de 1948. 1.100 ej.

293.142. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Periódico. Propietario: Caja Mutual de Policía de Rosario. Director: Octavio Ramón Mayer. Rosario, Enero-Febrero de 1949. 5.000 ejemplares.

293.143. — Libre Opinión. Periódico. Propietario: Lorenzo Raffaini. Amado Luis Aostri, Julio Juan Domeniconi y otros. Director: José Mellano (hijo). Mercedes (San Luis). 3 de Marzo de 1949. 600 ejemplares.

93.144. — El Progreso. Periódico. Propietario y Director: Luis Alberto Ahumada. Catamarca, 23 de Marzo de 1949. 700 a 1.000 ejemplares.

293.145. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Domingo Brussini. San Jerónimo Norte (Santa Fe), 23 de Marzo de 1949. 900 ejemplares.

293.147. — Pebeta. Periódico. Propietario: Emilio E. Tonini & Cía. Director: Emilio Esteban Tonini. Balnearia (Córdoba), 15 Marzo 1949. 1.300 ejemplares.

293.154. — Ramito de violetas. 48 págs. Autor: Vicente Bonvissuto. Editor: Ricardo J. Martín. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 2.000 ej. Bs. Aires, 31|1|49.

293.158. — Cantos a las bellezas de mi tierra. Cuatro poesías líricas. 19 págs. Autor: Salomón Sabas. Editor: Salomón Sabas. Impresor: Tall. Gráf. Luz. 100 ejempares. Villa Dolores (Córdoba), Marzo 1949.

293.169. — ¿Angel o diablo? Novela. 176 págs. Autor: Martín Holland. Traducción de: Anónima. Editor: Editorial Mireya - E. Sacerdoti. Impresor: Editorial Mireya. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10|2|947.

293.170. — El recuerdo de tus labios. (This Time For Keeps). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Edwin Gelsey - Lorraine Fielding. Principales intérpretes: Esther Williams - Jimmy Durante y otros. 11 rollos con 2.857 metros. New York, U.S.A., Enero 1948 y en Buenos Aires, el 30 de Diciembre de 1948.

293.171. — Angel sin alas. (The Brides Goes Wild). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Albert Beich. Principales intérpretes: Van Johnson - June Allyson y otros. 9 rollos con 2.689 metros. New York, U. S. A. Junio de 1948, y en Buenos Aires, 20 Enero 1949.

293.172. — La calle de los sueños. (Tenth Avenue Angel). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Harry Ruskin - Eleanore Griffin. Principales intérpretes: Margaret O'Brien - George Murphy y otros. 8 rollos con 2.037 metros. New York, U.S.A., Enero 1948 y en Buenos Aires, 15 de Febrero de 1949.

293.176. — El gallito ciego. Canto-juego, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año|928.

293.177. — Las sembradoras. Ronda, letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año|928.

293.178. — Musiqueando. Canto escolar, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ej. La Plata, año 1928.

293.179. — Vida feliz. Canto escolar, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ej. La Plata, año|928.

293.180. — La barquilla. Barcarola, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 928.

293.181. — Nova Doba. (Nueva Era). Periódico. Propietario y director: José Kotas. Buenos Aires, 1º de marzo de 1949. 2.200 ejemplares.

293.083. — Consideraciones y porvenir dactiloscópicos. 2 págs. Autor: Fernando C. Oro. Editor: El autor. Impresor: Claramonte & Cía. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 marzo|949.

293.196. — De padre desconocido. Película cinematográfica. Productor: Artistas Argentinos Asociados, Soc. Anón. Cinematográfica. Argumento: Homero Manzi. Principales intérpretes: Enrique Muiño, Delia Garcés, Fernando Lamas y otros. 9 rollos con 2.509 metros. Lugar y fecha de producción: Don Torcuato, F.C.E. (Prov. de Bs. Aires), entre el 20 de noviembre|948 y el 20 de enero|949. Buenos Aires, Gran Cine Ocean, el día 25 marzo|949.

293.197. — La calle grita. Película cinematográfica. Productor: Artistas Argentinos Asociados, Soc. Anón. Cinematográfica. Argumento: Carlos Alberto Orlando. Principales intérpretes: Enrique Muiño, Angel Magaña, Patricia Castell y otros. 10 rollos con 2.926 metros. Lugar y fecha de producción: Don Torcuato, F.C.E. (Prov. de Bs. Aires), Estudios BAIRES entre el 12 enero y el 29 de junio|948. Buenos Aires - Gran Cine Rex, el día 14 setiembre|948.

293.198. — Oración serrana. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Tormo. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 400 ej. Capital Federal, octubre|948.

293.199. — Oración serrana. Vals, letra. 2 págs. Autor: Julio Quintanilla. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 400 ej. Cap. Federal, octubre|948.

293.200. — La raspa. Motivo popular mexicano, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Don Benny. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1948.

293,204. — Semanario Parroquial. Periódico. Propietario: José M. Galli & Cía. Director: José María Galli. Bs. Aires, 20 de marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

293.206. — El Plata. Diario. Propietario: Financiera Tipográfica S. A. Director: José María Torras Clavero. La Plata, 29 de marzo de 1949. 9.809 ejemplares.

293.209. — En la estancia. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor e impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Capital Federal, 31 marzo|949.

293.210. — ¡Ay Teresa! Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor e impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Capital Federal, 31 marzo|949.

293.211. — ¡Ay Teresa! Ranchera, música. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor e impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Capital Federal, 31 marzo 949.

293.212. — El guardapolvo blanco. Zamba; música. 2 págs. Autor: Ismael Luis Paz. Editor e impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 10 Marzo 1949.

11 DE SEPTIEMBRE DE 1948

277.917. — "Tito Amado". Seudónimo.

13 DE SEPTIEMBRE DE 1948

278.845. — Soy provinciano. Milonga, música. 2 págs. Autor: José Sosa Mendieta. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Santa Fe, 24 de Agosto de 1948.

e.26 abr.-Nº 2.290-v.6 may.

1º DE ABRIL DE 1949

293.235 — Evita. Alma inspiradora de la justicia social en América. 160 págs. Autor: Francisco A. Costanzo. Editor: El autor. Impresor: Castromán, Orbiz & Cía. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 5-12-948.

293.236 — Centro de Comerciantes. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes. Director: Manuel Otero. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.237 — Sígueme, sígueme... Bolero, música. 2 págs. Autor: Pedro Pace. Editor e impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10-3-949.

293.238 — Sígueme, sígueme... Bolero, letra. 2 págs. Autor: Angel M. Robledo. Editor e impresor: Ediciones A. Boccazzi. 400 ej. Bs. Aires. 10-3-949.

293.239 — La rima azul. Vals, letra. 2 págs. Autor: Angel M. Robledo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10-3-949.

293.240 — Hoy, que has vuelto. Tango, letra. 2 págs. Autor: Angel M. Robledo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 400 ejemp. Bs. Aires, 10 marzo 1949.

293.241 — Ancua. Poemas de Córdoba. 64 págs. Autor: Azor Grimaut. Editor: el autor. Impresor: Tall. Gráf. Argentina. 700 ejemplares. Córdoba, marzo/949.

293.242 — Luna Azul. (Blue moon). Fantasía. Faz A. Autor música: Hart-Rogers. Faz B. Dónde o cuando. (Where or when). Fantasía. Autor música: Hart-Rogers. Intérprete: Andre Kostelanetz y su orquesta. Disco Odeón Nº 266.538. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 febrero/949.

293.243 — Quien sabe quién la estará besando ahora. (I wonder who's kissing her now). Foxtrot con canto. Faz A. Autor letra y música: Howard Hough-Adams. Fax B. Mi vieja barba. (That old gang of mine). Foxtrot con canto. Autor letra y música: Henderson-Rosa-Dixon. Intérprete: Ted Werms y su orquesta. Disco Odeón Nº 286.431. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 1 febrero/949.

293.244 — Acuarela del Brasil. Marchinha. Faz A. Autor música: Barroso - Russell. Faz B. El Boogie de Anitra. (Anitra's Boogie), Boogie woogie. Autor música: Wright-Grier. Intérprete: Carmen Cavallaro y su orquesta. (Al piano Carmen Cavallaro). Disco Odeón Nº 286.430. 7.400 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949

293.245 — Selecciones en piano Nº 61. "Que sea pronto", "Amada, nunca seremos viejos", "Canción del aniversario". Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Selecciones en piano Nº 62. "Enamorando en vano", "Durante todo el día", "Uno dos... te amo". Autor letra y música: Anónima. Intérprete: Charlie Kunz, piano con acompañamiento rítmico. Disco Odeón Nº 286.432. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.246 — Feliz cumpleaños. Recordando viejos tiempos. (Happy birthday). (Auld lang syne). Canciones. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Canción del aniversario. (Anniversary song). Vals. Autor letra y música: Chaplin Jolson. Intérprete: Bing Crosby con acomp. de orquesta y Ken Darby Singers. Disco Odeón Nº 286.866. 10.000 ej. Bs. Aires, 1 febrero 1949.

293.247. — Quizás, Quizás. (Perhaps Perhaps). Bolero con canto. Faz A. Autor, letra y música: Farrés-Davis. Faz B. Tu Felicidad. (Made for each other). Bolero con canto. Autor, letra y música: Touzet-Drake-Shirl. Intérprete: Ethel Smith. Organo con acomp. de Bando Carioca. Disco Odeón Nº 286.867. 9.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.252. — Di Tzen Forjtige Teg. (Los diez días de fiesta). Faz A. Autor, letra y música: A. Singer. Faz B. Salmele. Canción. Autor, letra y música: Bernardo Feuer. Intérprete: David Hickopf. Disco Victor Nº P-918. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de febrero de 1949.

293.253. — Racing Club La Academia se Prepara marcha. Faz A. Autor, letra: Carlos Gegundez. Música: José Rodríguez. Faz B. Capullos Rojos. Paso-doble. Autor letra: Carlos Gegundez. Música: Marcelo B. Rascioni. Intérprete: Virginia Doria. Disco Victor Nº P-883. 525 ejemplares. Bs. Aires, 1|1|949.

293.254. — Ohavti. (Quiero). Faz A. Autor, letra y música: Bernardo Feuer. Faz B. Shuvi Nafshi. (Vuelve mi alma). Salmo. Autor, letra y música: Bernardo Feuer. Intérprete: David Hickopf. Disco Victor Nº P-917. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de febrero de 1949.

293.255. — Iugut Himn. Himno de las juventudes guerrilleras judías. Faz A. Autor letra: Kaczerginski. Música: Basie Rubin. Faz B. Wi Halt y Dos Ois. No puedo más. Autor, letra y música: M. M. Wasavsky. Intérprete: David Hickopf. Disco Victor Nº P-916. 525 ejemplares, 11|febrero|949.

293.256. — Compadrón. Tango. Faz A. Autor letra: Enrique Cadícamo. Música: Luis Visca. Faz B. Muñeca Brava. Tango. Autor letra: Enrique Cadícamo. Música: Luis Visca. Intérprete: Luis Visca y su Orquesta Típica. Disco Victor Nº P-971. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1|febrero|949.

293.258. — Las Violetas. Vals. Faz A. Autor, letra y música: Recopilación de: José Abrate. Faz B. Estilo a Jorge Chaves. Estilo. Autor, letra y música: Recopilación de: José Abrate. Intérprete: José Abrate. Disco Victor Nº P-931. 25 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.260. — Marcha Haganah. Faz A. Autor, letra y música: Anónimo. Faz B. Mir Marshieren. Autor, letra y música: Marcos Katz. Intérprete: Marcos Katz. Disco Victor Nº P-915. 525 ejemplares. Bs. Aires, 1 de febrero de 1949.

293.259. — Los Elegantes. Vals. Faz A. Autor, letra y música: Recopilación de: José Abrate. Faz B. El Gaucho. Cifra. Autor, letra y música: Recopilación: José Abrate. Intérprete: José Abrate. Disco Víctor Nº P-930. 25 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.262. — A Cualquiera que te Cargare por una Milla... Ve con el Dos. La Ultima Milla. 36 págs. Autor: Virginia Wingo. Traducción: Ana L. R. de Garaño. Ilustraciones: Felipe Andenora. Editor: Junta de Publicaciones de la Convención Evangélica Bautista. Impresor: Imprenta Metodista. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948.

293.263. — Cuentos Misioneros del Africa. La Caja Mágica y El Ladrón que robaba Niños. Apolo de los Pigmeos. 48 págs. Autor: H. Cornell Goerner. Traducción: Juan José Rodríguez. Ilustraciones por: Felipe Andenora y Carmen Castillo. Editor: Junta de Publicaciones de la Convención Evangélica Bautista. Impresor: Imprenta Metodista. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1949.

293.264. — Escritos de Pablo Besson. Tomo 1 y tomo 2. Dos tomos con 1.084 págs. Autor: Pablo Besson. Recopilación Santiago Canclini. Editor: Junta de Publicaciones de la Convención Evangelista Bautista. Impresor: Imprenta Metodista. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1949

293.274. — Dos Triunfadores. 93 págs. Autor: Esther Thirión de Verón. Editor: El Autor: Impresor: Tall. Gráf. Rudecindo Sellarés. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

293.275. — Una vez sí, otra no. Corrido. Letra. 2 págs. Autor: Félix Etcheverry. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

293.276. — A. E. A. Periódico. Propietario: Federación de Empleados Aceiteros y Afines de la República Argentina. Director: Ceferino Iujnevich. Buenos Aires, marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

293.278. — Meccano. Instrucciones para el Equipo Nº 0. 7 págs. Obra Extranjera. Autor: Anónimo. Editor: Meccano Ltda. Impresor: Imprenta Spanish. 5.000 ejemplares. Inglaterra, 17 de octubre de 1948.

e.26 abr. Nº 2.289-v.6 may.

---

2 DE ABRIL DE 1949

293.318. — Los árboles mueren de pie. Comedia en tres actos. 92 hojas. Autor: Alejandro Casona. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Ateneo el día 1-4-1949.

293.319. — Cuando los duendes cazan perdices. Comedia en tres actos. 79 hojas. Autor: Orlando Aldama. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Astral, el día 1º de abril de 1949.

293.320. — El ángel del milagro. Drama en tres actos. 57 hojas. Autor: Alejandro Stefani. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Smart, el día 31-3-949.

293.321. — Mujeres pasionales. Vaudeville en un acto. 59 hojas. Autor: Julio F. Escobar. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 25 marzo 1949.

293.322. — Curvas peligrosas. Vaudeville en un acto. 59 hojas. Autor: Julio F. Escobar. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 25 de marzo 1949.

293.323. — La estancia del milagro. Drama campero en tres actos. 36 hojas. Autora: Olga Vilmar. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Marconi el día, 21 marzo 1949.

293.324. — El séptimo cielo. Comedia en tres actos. 53 hojas. Autor: Austin Strong. Traducción: Francisco J. Bolla. Declaración jurada. Teatro Chascomús de Chascomús (Prov. de Buenos Aires), 23 de mayo de 1943.

293.325. — Una noche de amor. Comedia en tres actos. 58 hojas. Autor: Emilio Villalba Welsh y Alejandro Verbistky. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear de Buenos Aires, el día 31 de marzo de 1949.

293.326. — La que supo amar. Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Variedades el día 29-3-1949.

293.331. — El derecho al seudónimo. 98 págs. Autor: Juan M. Semon. Editor: Tipográfica Editora Argentina S. R. L. Impresor: Talleres Gráficos D. Junior. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1946.

293.332. — Procedimiento administrativo municipal. 379 págs. Autor: Miguel A. Bercaiz. Editor: Tipográfica Editora Argentina. Impresor: Imprenta Balmes. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 15 de diciembre de 1946.

293.333. — Derecho penal soviético. 355 págs. Autor: Luis Jiménez de Asúa. Editor: Tipográfica Editora Argentina. Impresor: Imprenta Balmes. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1947.

293.334. — Problemas del derecho de nacionalidad. Proposiciones de reforma. 159 págs. Autor: Juan A. Lessing. Editor: Tipográfica Editora Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Balmes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de febrero de 1947.

293.339. — El Mensajero Evangélico Luterano. Periódico. Propietario: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. Director: Federico Lange. Buenos Aires, marzo de 1949. 2.900 ejemplares.

293.341. — Motivo ornamental de aplicación industrial. 2 fotografías. Autor: Edgidio Rossi. Editor: El Autor. Buenos Aires, 13 noviembre|948.

293.342. — Esta es la moda. Guarason, Letra. 2 págs. Autor: Don Atilio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.343. — Esta es la moda. Guarason, Música. 2 págs. Autor: Horacio Sama. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

RECTIFICACION

Setiembre 15 de 1948

279.081. — La crisis de nuestra era. 266 págs. Autor: Pitirim A. Sorokin. Traducción de: Carmen Canalejas Masip. Editor: Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de julio de 1948.

e.29 abr.-Nº 2.472-v.10 may.

4 DE ABRIL DE 1949

293.344. — Patria. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Gatino. Mendoza, Marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.367. — Vida Nueva. Periódico. Propietario y Director: José Abentin. Rosario (Santa Fe), Febrero y Marzo de 1949. 500 a 1.000 ejemplares.

293.373. — Triste quietud. Vals. Música. 2 págs. Autor: Valentín Cavallito. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Cañada de Gómez (Santa Fe), 15 de Marzo de 1949.

293.374. — Triste quietud. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Valentín Cavallito. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Cañada de Gómez (Sta. Fe), 15|3|949.

293.377. — Mi cielito. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Oscar Valles. Faz B. El zapateado. Gato. Autor música: Félix Pérez Cardozo. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Nativo. Disco Víctor Nº 60 - 1.670. 500 ej. Buenos Aires, 21 de Marzo de 1949.

293.378. — Ponchito pobre. Chamamé. Faz A. Autor letra: Tarragó Ross. Música: Emilio Chamorro. Faz B. El pial. Chamamé. Autor música: Emilio Chamorro y Angel Guardia. Intérprete: Trío Típico Correntino de Emilio Chamorro. Disco Víctor Nº 60 - 1.702. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1949.

293.379. — No, no y no. Bolero son. Faz A. Autor letra y música: Osvaldo Farrés. Faz B. Bailarina. Fox. Autor letra: Bob Rusell. Música: Carl Sigman. Intérprete: Héctor y su Gran Orq. de Jazz. Disco Víctor Nº 60 - 1.699. 500 ej. Buenos Aires, 1º de Enero de 1949.

293.380. — Silbido de puestero. Purajhei. Faz A. Autor letra: Tarragó Ross. Música: Emilio Chamorro. Faz B. El naranjero. Chamamé. Autor música: Pedro Sánchez. Intérprete: Trío Típico Correntino de Emilio Chamorro. Disco Victor Nº 60 - 1.703. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1949.

293.381. — Ay, ay, ay, mi suerte. Cueca. Faz A. Autor letra y música: Aníbal Lino Estrella. Faz. B. El trapaliento. Gato. Autor letra y música: Carlos E. Larrosa. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor número 60 - 1.704. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1949.

293.382. — A Klein Melamedl. Canción popular. Faz A. Autor letra y música: Arreglo de Sidor Belarsky. Faz B. Frumele. Canción popular. Autor letra y música: Arreglo de Sidor Belarsky. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P - 889. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1948.

293.384. — S.A.N.A. (Servicio Argentino de Noticias Aeronáuticas). Periódico. Propietario: Francisco José González Carthy de Gorriti. Director: Francisco J. G. C. de Gorriti. Buenos Aires, 10 de Marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.391. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Periódico. Propietario: La Obra de Don Bosco. Director: P. Carlos M. Pérez. Bahía Blanca, Marzo de 1949. 6.000 ejemplares.

293.403. — Para usted. Armelo usted mismo. 28 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Peuser S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de enero de 1949.

293.405. — Mi Margarita. Vals, Música. 2 págs. Autor: Carlos M. Yivi. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. El Chañar (Prov. de Tucumán). 27 de setiembre de 1948.

293.406. — El aspirante. Tango. Música. 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. San Rafael, junio 28 de 1948.

293.417. — Police Comics. Periódico. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril de 1949. 200.000 ejemplares. Extranj.

293.418. — Feature Comics. Periódico. Extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril de 1949. 200.000 ej.

293.419. — National Comics. Periódico. Extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril|949. 200.000 ejemplares.

293.420. — Smash Comics. Periódico. Extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril|949. 200.000 ejemplares.

293.425. — El Noticioso. Periódico. Propietario y Director: José Ortega. General San Martín (Prov. de Buenos Aires), 2 de abril de 1949. 2.500 ejemplares.

293.426. — Lealtad. Periódico. Propietario: Subcomisión de Cultura del Partido Peronista. Director: Manuel H. Peri Monje. Bahía Blanca, 8 de diciembre|48.

293.430. — Cruz Roja Argentina. Comité Santos Lugares. Periódico. Propietario: Comité Santos Lugares de la Cruz Roja Argentina. Director José A. Casamitjana. Santos Lugares (Prov. de Buenos Aires), diciembre de 1946. (Boletín de la Cruz Roja Argentina). 4.000 ejemplares.

293.432. — Yachting Argentino. Periódico. Propietario y Director: Hipólito Gil Elizalde. Buenos Aires, noviembre de 1948. 1.850 ejemplares.

293.444. — Un hombre solo no vale nada. Película Cinematográfica. Productor: Soc. Anón. Radio Cinematográfica Argentina Lumiton. Argumento: Adaptación de Julio Porter, sobre un relato de Alfredo Heller. Principales intérpretes: Enrique Serrano, Amelia Vargas, Miguel Gómez Bao, Julio Renato y otros. 10 rollos con 2.491 metros. Lugar y fecha de producción: Munro (Prov. de Buenos Aires), 17 de setiembre al 16 de noviembre|948. Buenos Aires, Cine Opera y Cine Roca el día 24 de marzo de 1949.

293.446. — El Ajedrez Argentino. Periódico. Propietario: Federación Argentina de Ajedrez. Director: Luciano W. Cámara, P. Alles Monasterio y Carlos F. Juárez. Buenos Aires, noviembre-diciembre|948. 1.000 ejemplares.

293.447. — Palomita mensajera. Estilo, Música. 4 hojas. Autor: Sylvia Eisenstein. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Casino el día 25 de marzo de 1949.

293.448. — Gato. En mi menor. Música. 3 hojas. Autor: Sylvia Eisenstein. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Casino el día 25 de marzo de 1949.

293.449. — Malambo. Música. 6 hojas. Autor: Sylvia Eisenstein. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Casino el día 25 de marzo de 1949.

293.450. — Las tres mozas. Cueca, Música. 3 hojas. Autor: Sylvia Eisenstein. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Casino el día 25 marzo|949.

293.451. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario: Santiago Gómez Tato. Director: Santiago Gómez Tato. Vicente López, Olivos, San Isidro, Boulogne, Beccar, Victoria, San Fernando y Las Conchas (Prov. de Buenos Aires), 23 de marzo de 1949. 1.200 ejemplares.

291.695. — Wimpi. Seudónimo.

291.696. — "Pepe Iglesias" (El Zorro). Seudónimo.

e.29 abr.-Nº 2.473-v.10 may.

5 DE ABRIL DE 1949

293.519. — La Esfera. Periódico. Propietario y Director: Ricardo David Jacinto Venturino. — Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1949. 5.000 ejemplares.

293.522. — El Rumor. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Anónimo. Arreglo: Félix Villa. Editor: Produc. Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.523. — Ya Verás. Son bote, Música. 2 páginas. Autor: Lois Blue. Arreglo: Félix Villa. Editor: El impresor. Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.524. — El Tomate. (O Tomate). Cateretê. Música. 2 páginas. Autor: D. Ventrice. Arreglo: Félix Villa. Editor: Editorial Musicar Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.525. — Cuando me Pongo a Cantar. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Vicente Demarco. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

293.526. — Cuando me Pongo a Cantar. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Vicente Demarco. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

293.527. — Ya Verás. Son, bote. Música. 2 páginas. Autor: Lois Blue. Editor e Impresor: Edit. Musical, Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.528. — Ya Verás. Son bote. Letra. 2 páginas. Autor: Lois Blue. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.529. — Cuando el Amor Llegue. Porro son, Música. 2 páginas. Autor: Efraín Orozco. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.531. — Cuando el Amor Llegue. Porro son. Letra, 2 páginas. Autor: Efrain Orozco. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.532. — Alergia. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Enrique Francini. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

293.533. — Alergia. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Héctor Gagliardi. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

293.534. — Cualquier Cosa. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Juan M. Velich y Herminia Velich. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.535. — Cualquier Cosa. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: Juan M. Velich y Herminia Velich. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.536. — Tú. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Dames. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

293.537. — Tú. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: José María Contursi. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

293.538. — El Tomate. (O Tomate). Cateretê. Música. 2 páginas. Autor: D. Ventrice. Editor: Edit. Musical Arpegio: Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.539. — El Tomate. (O Tomate). Cateretê. Letra. 2 páginas. Autor: F. Mitjana. Editor. Edit. Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.540. — Poema Triste. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.541. — Poema Triste. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.542. — Cariñito. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Guillermo D. Barbieri. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

293.543. — Cariñito. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Garrós Pe. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

293.544. — Nubes. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Marafioti. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.545. — Nubes. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duc. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.546. — ¿Por Qué Soy Reo? Tango Música. 2 páginas. Autores: Herminia Velich, Manuel A. Meaños y Juan M. Velich. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.547. — ¿Por Qué Soy Reo? Tango. Letra. 2 páginas. Autores: Herminia Velich, Manuel A. Meaños y Juan M. Velich. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.548. — El Vinacho. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: José Razzano. Editor: Editorial A.U.R.A. Impresor: Julio Korn, 500 ejemp. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.549. — El Vinacho. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor, Julio Navarrine. — Editor: Editorial A. U. R. A. Impresor: Julio Korn, 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.550. — Anoche al Despedirte. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Charlo. Editor: Editorial A.U.R.A. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.551. — Anoche al Despedirte. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Charlo. Editor: Editorial A.U.R.A. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.552. — Album de Pedro Láurenz. Letra. 31 páginas. Autor: Pedro Láurenz. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

293.553. — Album de Pedro Láurenz. Música. 31 páginas. Autor: Pedro Láurenz. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

293.554. — Por Mi Dios, Que Sí. Corrido. Música. 2 páginas. Autores: Don Filinto, Aguaribay y Pepe Galá. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1949.

293.555. — Por Mi Dios Que Sí. Corrido. Letra. 2 páginas. Autores: Don Filinto. Aguaribay y Pepe Galá. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1949.

293.559. — Boletín Informativo en Trabajo y Previsión. Periódico. Propietario: Hugo Ruggero Capararo. Director: Hugo R. Capararo. — Buenos Aires, marzo de 1949. 1.600 ejemplares.

293.560. — Boletín de los Impuestos Internos. Periódico. Propietario: Hugo Ruggero Capararo. Director: Hugo Capararo. — Buenos Aires, enero, febrero de 1949. 800 ejemplares.

293.562. — Ya Estamos Iguales. Tango. Faz A. Autor letra: Francisco García Jiménez. Música: Anselmo Aieta. — Faz B: Adiós Pampa Mía. Tango campero. Autor letra: Ivo Pelay. Música: Francisco Canaro, Marianito Mores. Intérprete: Libertad Lamarque. Disco Víctor Nº 60-1662. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.563. — Decime Porqué Te vas. Zamba. Faz A. Autor música: Ismael Moreno. — Faz B: Quien lo Dijera. Cueca. Autor letra y música: Ismael Moreno. Intérprete: Ismael Moreno y su Orquesta Folklórica de Cuerdas. Disco Víctor Nº 60-1663. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.564. — Una Lágrima. Vals. Faz A. Autor letra: Juan Durante. Música: José Rebolini. — Faz B: Mate Amargo. Ranchera. Autor letra: Francisco Brancatti. Música: Carlos F. Bravo. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1664. 470 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.565. — Ya Lo Pagarás. Bolero rítmico. Faz A. Autor letra y música: Angel Bagni. — Faz B. El Hombre del Burro. Samba Cateretê. Autor letra: Enrique Beltrao. Música: Domingo Ventrice. Intérprete: Varela-Varelita con su Orquesta de Jazz. Disco Víctor número 60-1666. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.566. — Vagabundo. Tango. Faz A. Autor letra: Emilio Magaldi. Música: Pedro Noda y Agustín Magaldi. — Faz B: No Me Escribas. Tango. Autor letra: Juan Caruso. Música: Agustín Bardi. Intérprete: Ricardo Tanturi y su Orquesta Típica "Los Indios". Disco Víctor Nº 60-1644. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.567. — Madreselva. Tango. Faz A. Autor letra: Luis César Amadori. Música: Francisco Canaro. — Faz B: 13. Tango. Autor letra: Angel Villoldo. Música: Albérico Spátola. Intérprete: Angel D'Agostino y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1654. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.568. — Guía Española. Periódico. Propietario y Director: Aureliano Barredo — Buenos Aires, marzo de 1949. 500 ejemplares.

293.571. — A Iddirscher Nion. Faz A. Autor letra: Bielostotzky. Música: Gelbart. — Faz B: Shterndl (Estrellita). Autor letra: Kulbak. Música: Belarsky (Arreglo). Intérprete: Sidor Belarsky Disco Víctor Nº P-895. 1.200 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1948.

293.572. — Canto al Camino. 1ra. parte. Faz A. Autor letra: Francisco Ortiz Méndez. Música: Remberto Giménez — Faz B: Canto al Camino. Parte 2da. Autor letra. Francisco Ortiz Méndez. Música: Remberto Giménez. Intérpre-

te: Remberto Giménez y su Orquesta. Disco Víctor Nº P-877. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

293.573. — Shabes Beim Shales Sudos. Faz A: Autor letra y música: Binder. Faz B. Dos Elente Kind. Autor letra: Kacherginsky. Música: Krimski - Belarsky. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P-898. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

293.574. — Himno a la Salud. Faz A. Autor letra: Francisco Ortiz Méndez. Música: Remberto Giménez. — Faz B: Tapé Guazú. Canción. Autor letra. Remberto Giménez. Música: Herminio Giménez. Intérprete Orquesta de Remberto Giménez. Disco Víctor Nº P-878. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

293.575. — Guía Quincenal de la Actividad Intelectual y Artística Argentina. Periódico. Propietario: Comisión Nacional de Cultura. Director: Eduardo M. Suárez Danero. — Buenos Aires, febrero-marzo de 1949. 20.000 ejemplares.

293.576. — Personalidades de la Argentina. Diccionario Biográfico contemporáneo. 914 páginas. Edición 3ra. 1948. Autor: Anónimo. Editor: Veritas. F. Antonio Rizzuto. Impresor: Sociedad Impresora Americana. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

293.580. — Orquesta de la Capital. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José A. Acotto. Editor: El autor. Impresor: N. Reyméndez Arias. 1.200 ejemplares. — Díaz (Prov. de Santa Fe), 10 de febrero de 1949.

293.583. — Revista del Tuco Tuco. Periódico. Propietario: Asociación Aeromodelistas "Tuco - Tuco". Director: Juan Cartocceti. — Martínez (Prov. de Bs. Aires), enero de 1949. 500 ejemplares.

293.595. — El Cruzado. Periódico. Propietario y Director: Segundo I. Ferreyra. — Tucumán, Bella Vista, 6 de marzo de 1949. 1.100 ejemplares.

293.596. — Alpaca, Llama, Vicuña, Guanaco. 46 páginas. Autor: Pablo Link. Editor: El autor. Impresor: Ferrari Hnos. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1949.

293.597. — Hagada. Manual de pesaj. 160 páginas. Autor: Pablo Link. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Jorman. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

293.598. — La Voz de Ayacucho, Periódico. Propietario y Director: Pedro F. Giúdice. — Ayacucho (Provincia de Buenos Aires), 30 de marzo de 1949. 750 ejemplares.

293.599. — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Periódico. Propietario: Arzobispado de Santa Fe. Director: Pbro. Jorge Funoll. — Santa Fe, Enero-febrero de 1949. 400 ejemplares.

293.600. — El Boogie de Carle. (Carle Boogie). Boogie Woogie. Faz A. Autor música: Carle. — Faz B: ¿Es Amor o No Lo Es (Eigher it's love or it isn't). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Roberts - Ficher. Intérprete: Frankie Carle y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.730. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.601. — Schubertiana. Selecciones número 5. "Heidenroeslein" - "La Muerte y La Niña" - "La Alondra". Faz A. Autor música: Schubert. — Faz B: Schubertiana. Selecciones Nº 6. "Minué en Fa". "Mi Dulce Reposo". "Rosamunde". (Música de Ballet). Autor música: Schubert. Intérprete: Marek Weber y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.731. 2.200 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.602. — Mi Futuro Recién ha Pasado. (My future just passed). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Marión - Whiting. — Faz B: Algo Por Nada. (Something for nothing). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Robison - O'Flynn. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón número 291.729. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.603. — La Bamba de Veracruz. Son. Faz A. Autor música: Terig Tucci - Mossman - Navarro. Faz. B: Cose, Cose, Cose. Rumba. Autor música: Castro - Davis. Intérprete: Ethel Smith, órgano con acomp. de Bando Carioca. Disco Odeón Nº 286.868. 9.600 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.604. — Dándole al Contrabajo. (One bass nit Nº 2). Fox-trot. Faz A. Autor música: Guillespie - Brown. Faz B. Up Bo Ch ... Bam. (Cop bop sh'bam). Fox-trot. Autor música: Gillespie - Fuller. Intérprete: Sexteto Dizzy Gillespin. Disco Odeón Nº 295.253. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.605. — Qué Haré (What'll y do). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Irving Berlin. — Faz B: Quiero Agradecer a tu Gente. (I want to thank your folks). Fox-trot. Autor letra y música: Benjamín - Weiss. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.891. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.606. — Fácil de Amar. (Easy to love). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Cole porter. Faz B: Desearía Poder Decírtelo. (I wish i could tell you). Fox-trot. Autor letra y música: Bloom - Ruby. Intérprete: Dick Haymes con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.433. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.607. — Muchacho Natural. (Nature Boy). Canción. Faz A. Autor letra y música: Ahbez. — Faz B: Cuando Vuelva a Tu Lado. (What a Diff'rence a day made). Fox-trot. Autor letra y música: Adams - Grever. Intérprete: Sarah Vaughan con acomp. de Cuarteto Instrumental. Disco Odeón Nº 295.264. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.608. — Tiempos Viejos. (Te Acordás Hermano). Tango con canto. Faz A. Autor letra: Manuel Romero. Música: Francisco Canaro. — Faz B: España Cañí. Paso-doble. Autor música: Pascual Marquina. Intérprete: Francisco Canaro y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 30.131. 8.500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.609. — Tres Palabritas. (Three Little Words). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Ruby - Kalmar. — Faz B: Caramelos. Guaracha con canto. Autor letra y música: Luis Varela. Intérprete: Jazz Casablanca. Disco Odeón Nº 22.951. 3,200 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.610. — En Er Mundo ... Paso-doble. Faz A. Autor música: Juan Quintero - Fernández Jiménez. — Faz B. Carlos Arruza. Paso-doble con canto. Autor letra y música: Fernando Sáinz de Aja. Intérprete: Don Américo y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.906. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.611. — Alma Vanidosa. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Tony Fergo. Faz B. Una Vez. Bolero. Autor letra y música: Juan V. Clauso - Tito Ribero. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su orquesta. Disco Odeón Nº 32.564. 9.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.612. — Tu Desesperación. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Arturo Caamaño. Faz B. Inútil es Fingir. Bolero. Autor letra y música: Carlos Gómez Barrera. Intérprete: Genaro Salinas con orquesta "Ritmos de América". Dir. Claudio Forbac. Disco Odeón Nº 32.210. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.613. — Luna Tucumana. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Tari Paicha Cucharata (Alcánzame la cuchara). Chacarera. Autor letra y música: Recop. de Luis Alberto Peralta Luna. Intérprete: Dúo Benítez - Pacheco con acompañamiento de piano y guitarra. Disco Odeón Nº 14.823. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.614. — Cachi Cachiyta. Carnavalito popular jujeño con canto. Faz A. Autor letra y música: Recop. de Roberto Máximo Bergonzi. Faz B. De Mis Pagos. Chacarera. Autor letra y música: Julio A. Jerez. Intérprete: Hnos. Abalos y su conjunto. Disco Odeón número 10.647. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.615. — Milonga para Gardel. Milonga con canto. Faz A. Autor letra: Horacio Sanguinetti. Música: Carlos Viván. Faz B. Senda Florida. Tango con canto. Autor letra: Eugenio Cárdenas. Música: Rafael Rossi. Intérprete: Alfredo Attadía y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.701. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.616. — Penas de Amor. Vals. Faz A. Autor música: Augusto P. Berto. Faz B. El Apache Argentino. Tango. Autor música: Manuel G. Aróstegui. Intérprete: Adolfo A. Pérez "Pocholo" y su orquesta típica de la Guardia Vieja. Disco Odeón Nº 30.305. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.617. — Cuatro Líneas para el Cielo. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Arturo Gallucci. Música: Reinaldo Yiso. Faz B. Una Carta. Tango con canto. Autor letra y música: Miguel E. Bucino. Intérprete: Alfredo De Angelis y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.418. 25.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.618. — Pobre Mariposa (Poor Butterfly). Fox-trot. Faz A. Autor música: Raymond Hubbell. Faz B. Novia de Nadie (Nobody's Sweetheart). Foxtrot. Autor música: Gus Kahn - Ernie Erdman - Billy Meyers - Elmer Schoebel. Intérprete: Wáshington Bertolín y su sexteto de jazz. Disco Odeón número 22.232. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.619. — Mi Despedida. Polca. Faz A. Autor música: Félix Pérez Cardozo. Faz B. La Chonga. Chamamé con canto. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Intérprete: Félix Pérez Cardozo y su conjunto de arpa y guitarras. Disco Odeón Nº 31.560. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.625. — Ahora sí, soy Feliz. Vals serenata. Letra. 2 págs. Autor: Dante Pelaia. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

293.629. — Caray... Caran - Can Fun. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Roberto Emparan. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero de 1949.

293.630. — Hasta Cuando Ché, Hasta Cuando. Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Roberto Emparan. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.632. — Tiempo de Amor. Poesías. 100 págs. Autor: Mario R. Vecchioli. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna. 300 ejemplares. Santa Fe, 4 de noviembre de 1948.

293.642. — Historia de la Educación. Texto adaptado al programa oficial de 4º año de las escuelas normales. 260 págs. Autores: Ethel María Manganiello - Violeta E. Bregazzi. Editor: Librería Del Colegio. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 2.950 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

293.652. — Pensando en Ella. Tango canción. Música. 2 págs. Autor: Francisco Insúa y José Celano. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.653. — Pensando en Ella. Tango canción. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Insúa y José Celano. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.655. — Confluencias. Periódico. Propietario: Alejandro Nateescu Franco. Director: Alejandro Franco. Buenos Aires, enero de 1949. 5.000 ejemplares.

e.20 abr.-Nº 2.478.-v.11 may.

8 DE ABRIL DE 1949

293.841. — Flores al Lápiz. Periódico. Propietario y Director: José Becker. Buenos Aires, marzo de 1949. 500 ejemplares.

293.846. — Tribuna. Periódico. Propietario: Héctor y Raúl Vallo. Director: Héctor M. Vallo. Almirante Brown (Prov. de Buenos Aires), 8 de abril de 1949. 1,250 ejemplares.

293.847. — Orientación. Periódico. Propietario: Centro Constructores y Anexos de Avellaneda. Director: José Emanuel. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1949. 380 ejemplares.

293.850. — Arco de Triunfo (Arch of Triumph). Película cinematográfica extranjera. Productor: Enterprise Studios. Argumento: Lewis Milestone y Harry Brown. Principales intérpretes: Ingrid Bergman, Charles Boyer y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.086 metros. Lugar y fecha de producción: Culver City, California, U. S. A. Lugar de publicación: New York, U. S. A., diciembre de 1948 y en Buenos Aires, 7 de abril de 1949.

293.852. — Anuario Jackson 1949. 398 págs. Autores: José Pallach, Enrique M. Sivori y otros. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas, S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

293.853. — Balzac. 438 págs. Autor: Stefan Zweig. Traducción: A. Gregori. Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 21.400 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

293.861. — El Crimen del Correo Chino. 96 págs. Autor: Rex Hardinge. Traducción: Mario H. Calichio. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1949.

293.862. — La Llanura de Satanás. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

293.863. — De Vuelta al Pago. 96 págs. **Autor**: Lynn Westland. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de febrero de 1949.

293.864. — La Llama Eterna y Maravillosa. 96 págs. Autor: Henry Ardel. Traducción: Julio S. Giménez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1948.

293.865. — Amor a la Americana. 96 págs. Autor: Pierre Gourdon. Traducción: Julio S. Giménez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1948.

293.866. — Sombras de un Amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1949.

293.867. — Rencores Vanos. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.868. — Los Negros Ases del Destino. 64 págs. Autor: Robert J. Hogan. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1949.

293.869. — La Lluvia Plateada de Muerte. 64 págs. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.876. — Rosario Sud. Periódico. Propietario y Director: Oscar Adolfo Parody. Rosario (Rosario de Santa Fe), enero-febrero de 1949. 1.000 ejemplares.

293.877. — Por la Senda de Perón. Prosa y verso. 142 págs. Autor: Angel Aristondo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Anglo Argentinos. 500 ejemplares. Mármol (Prov. de Buenos Aires), abril de 1949.

293.891. — Boletín Parroquial Sagrado Corazón. Periódico. Propietario y Director: Juan Capblancq. Buenos Aires, abril 3 de 1949. 500 ejemplares.

293.902. — Rico Tipo. Periódico. Propietario: Divito y Di Benedetto, S. R. L. Director: José A. G. Divito. Buenos Aires, 24 de marzo de 1949. 182.000 ejemplares.

293.908. — Historia de Jesús. 64 págs. 4 folletos. Autor: Frank C. Laubach. Traducción: Anónima. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Imprenta Metodista. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de enero de 1949.

293.909. — Pepe Grillo. Guaracha. Música. 2 págs. Autor: Jorge Henry. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1949.

e.2|5.-Nº 2.541.-v.12|5|49

9 DE ABRIL DE 1949

293.940. — Pal. Periódico. Propietario: Pedro y Antonio Lanusse. Director: Jorge Lanusse. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949. 5.000 ejemplares.

293.943. — Farmalecta. Periódico. Propietario: Instituto Massone, S. A. Productos Químicos Biológicos. Director: Dra. Elena Pennini. Buenos Aires, marzo-abril de 1949. 6.000 ejemplares.

293.944. — La Literatura Alemana. 152 págs. Primera edición española 1949. Obra extranjera. Autor: J. F. Angelloz. Traducción: Zoé de Godoy. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. Barcelona, España, enero de 1949.

293.945. — Ginecología del Médico Práctico. 356 págs. Obra extranjera. Autores: Francisco Terrades y José M. Mascaró. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1949.

293.946. — Historia de la Pintura. 146 págs. Obra extranjera. Primera edición española. Autor; Louis Hourticq. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Moderna. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, 19 de noviembre de 1948.

293.947. — Las Primeras Civilizaciones del Mediterráneo. 154 págs. Primera edición española. Obra extranjera. Autor: J. Gabriel Lerroux. Traducción: A. Ramírez. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Comas. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, noviembre de 1948.

293.948. — Skyways. Edición en español. Periódico. Extranjera. Propietario y Director: Adolfo Guido Lavalle. Versión en idioma castellano de la revista Skyways, de los Estados Unidos. Traducida y editada en Buenos Aires. Buenos Aires, España, Italia, Uruguay y demás países, enero-febrero de 1949. 4.000 ejemplares.

293.958. — Orgullo. Vals criollo. Música. 2 págs. Autor: José Luis Giacomini (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 1.000 ejemplares. Córdoba, 8 de mayo de 1937.

293.959. — Estrella de Belén. Periódico. Propietario: Asociación Exalumnas del Colegio del Niño Jesús. Directora: Hna. María Elena Paulucci. Santos Lugares (Prov. de Buenos Aires), 19 de diciembre de 1948. 500 ejemplares.

PUBLICAR NUEVAMENTE

Fecha: 29 de Setiembre de 1948

280.063. — Balance. Tango. Música. 2 págs. Autor: Ricardo Malerba - Dante Smurra (Dante). Editor: Edición de los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1948.

Fecha: 30 de Setiembre de 1948

280.197. — Geometría Analítica Plana y Complementos de Algebra. 259 págs. Autor: Dr. S. Selzer. Editor: Edit. Construcciones Sudamericana. Impresor: El Indio. 4.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de setiembre de 1948.

e.2|5.-Nº 2.542.-v.12|5|49